DARRELL A. POSEY
y
GRAHAM DUTFIELD

Más allá de la Propiedad Intelectual

LOS DERECHOS
DE LAS COMUNIDADES
INDIGENAS Y LOCALES
A LOS RECURSOS TRADICIONALES

El Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (CIID) se ha comprometido a construir un mundo sustentable y justo. El CIID presta apoyo financiero a los investigadores del mundo en desarrollo, lo que permite a los pueblos del Sur encontrar soluciones propias a sus problemas. El CIID mantiene también redes de información y crea vínculos que permiten a los canadienses y sus asociados del mundo en desarrollo beneficiarse igualmente de una distribución mundial de conocimiento. Por sus actividades, el CIID está ayudando a otros a ayudarse a ellos mismos.

El WWF-Fondo Mundial Para la Naturaleza es la más grande de las organizaciones independientes dedicadas a la conservación de la naturaleza. Cuenta con 31 Organizaciones Nacionales Afiliadas y Asociadas en todo el mundo, y con más de 5,2 millones de personas que la apoyan regularmente. Está presente con programas de conservación en un centenar de países.
La misión institucional del WWF es lograr la conservación de la naturaleza y los procesos ecológicos:
- preservando la diversidad genética, de especies y de ecosistemas;
- asegurando un uso sustentable de los recursos naturales renovables tanto en el presente como a largo plazo, para beneficio de toda la vida en la Tierra;
- promoviendo acciones destinadas a reducir al mínimo la contaminación, así como la explotación dispendiosa y el despilfarro de los recursos y la energía.

El propósito del WWF es el detener, y finalmente revertir, la degradación acelerada del ambiente natural, y contribuir a la construcción de un futuro en el que los seres humanos vivamos en armonía con la naturaleza.
El WWF practica el principio de integrar a las comunidades locales y los pueblos indígenas en sus actividades de conservación, respetando sus derechos y atendiendo sus necesidades sociales, económicas y culturales.

Editorial NORDAN-Comunidad es parte de un proyecto de cooperativismo integral, que reúne una serie de experiencias de producción, de educación y promoción desde una perspectiva ecológico-social. Mantiene una colección –ECOTECA– centrada en la problemática ambiental y edita una serie de fichas temáticas sobre los mismos temas dirigidas a docentes y estudiantes. Actualmente, por acuerdo con la Facultad de Ciencias de la Universidad de la República, prepara la edición de un "Perfil ambiental del Uruguay", así como también un "Atlas Ecológico del Uruguay". Ha coeditado varios títulos con el CIID y, en colaboración con WWF, tiene a su cargo la edición en castellano de la colección "Gentes y plantas".

100-04715/

Más allá de la propiedad intelectual

Más allá de la propiedad intelectual

Los derechos de las comunidades indígenas y locales a los recursos tradicionales

Darrell A. Posey
y
Graham Dutfield

CIID CANADA
nordan comunidad
WWF

Coedición del Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (CIID), WWF-Fondo Mundial Para la Naturaleza y Editorial NORDAN-Comunidad.

Título original en inglés:
Beyond Intellectual Property

© 1996, IDRC
© 1999, CIID, WWF-Fondo Mundial Para la Naturaleza y Editorial Nordan-Comunidad

IDRC, Oficina Central
PO Box 8500, Ottawa, Ontario, Canada K1G 3H9

CIID, Oficina Regional para América Latina y el Caribe
Casilla de Correos 6379, Montevideo, Uruguay

WWF-Fondo Mundial Para la Naturaleza
Avenue du Mont-Blanc
1196 Gland, Suiza

Edición en castellano a cargo de:
Editorial NORDAN-Comunidad,
Avda. Millán 4113. 12900 Montevideo, Uruguay
Tel.: (598-2) 305 5609, fax: 308 1640

Traducción de Silvia Ribeiro

ISBN (IDRC): 0-88936-824-4
ISBN (Nordan): 9974-42-055-5

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, almacenada en un sistema recuperable, o transmitida de alguna manera o por algún medio electrónico, mecánico, fotocopiado o de otro tipo, sin autorización previa del Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo.

Impreso en Uruguay en forma cooperativa
en los talleres gráficos de Comunidad del Sur,
Noviembre de 1999 - DL: 310.237/99

Indice

Prefacio xi

Reconocimientos xiii

Introducción 1

Capítulo 1
¿Quién visita las comunidades, qué es lo que busca y por qué? 5
¿Quiénes visitan comunidades locales? 6
¿Qué es lo que se busca? 12
¿Por qué se busca? 13
Conclusiones 20

Capítulo 2
¿Hacia dónde van el conocimiento y los recursos autóctonos? 23
Centros de conservación para recursos biogenéticos 24
El Sector Comercial 29
Los museos, las galerías de arte y el comercio de obras de arte 30
Museos, universidades y restos humanos 31
Las bibliotecas, los archivos y las bases de datos electrónicas 31
Conclusiones 34

Capítulo 3
¿Quién se beneficia con los recursos tradicionales? 37
El valor y la importancia del conocimiento tradicional 38
La publicación y el dominio público 39
¿Qué es la "compensación justa"? 41
Conclusiones 45

Capítulo 4
¿Se informará a la comunidad? 47
Violaciones al derecho de los pueblos indígenas a ser informados 48
Conclusiones 52

Capítulo 5
¿Qué derecho tienen realmente las comunidades a aceptar o rechazar la comercialización? 53
Los efectos del comercio 54
Opción 1: negarse 56
Opción 2: aceptar 59
Conclusiones 61

Capítulo 6
¿Cómo puede proceder judicialmente una comunidad? 63
Los sistemas de propiedad occidentales, los sistemas de propiedad indígenas y el derecho consuetudinario 64
Las opciones institucionales 66
¿Quiénes son los socios? 67
Conclusiones 68

Capítulo 7
Contratos y pactos 71
Acuerdos con fuerza legal 72
Acuerdos sin fuerza legal 74
Contratos modelo y pactos 76
Conclusiones 78

Capítulo 8
¿Para qué sirven los derechos de propiedad intelectual? 81
Las patentes 82
Patentes menores 88
Los derechos de autor 89
Marcas de fábrica 91
Los diseños industriales 94
Los secretos comerciales 94
Los derechos de los fitomejoradores 95
Indicaciones geográficas y denominaciones de origen 97
Certificación y etiquetado 98
Conclusiones 99

Capítulo 9
¿Las comunidades pueden crear su propio sistema para proteger los derechos a los recursos tradicionales? 101
¿Qué son los derechos a los recursos tradicionales? 103
Los derechos comunitarios de propiedad intelectual 105
El borrador de un modelo de ley de derechos comunitarios intelectuales 106
Las disposiciones modelo de la UNESCO y la OMPI 107
Conclusiones 109

Capítulo 10
¿Son útiles los acuerdos internacionales legalmente obligatorios? 111
El acuerdo de la OMC sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio 112
El Convenio sobre la Diversidad Biológica 113
El Pacto Internacional sobre Derechos 121
Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) 121
La Convención para la Protección del Patrimonio Mundial 122
La Convención de Roma 124
La Convención sobre los medios de prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales 125
El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo 127
Conclusiones 128

Capítulo 11
¿Cómo pueden usar las comunidades el derecho inductivo y los instrumentos internacionales no obligatorios? 129
¿Qué es el derecho inductivo (no obligatorio) y por qué es relevante? 130
La Declaración Universal de los Derechos Humanos 130
El ECOSOC y el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas 132
La Declaración de Río 133
Programa 21 133
El Código Internacional de Conducta de la FAO para la Recolección y la Transferencia de Germoplasma Vegetal 134
Los documentos culturales de la UNESCO 135
Conclusiones 136

Capítulo 12
¿Son útiles los instrumentos que no son oficiales ni jurídicos? 137
Las declaraciones de los pueblos indígenas 138
Los códigos de ética y las declaraciones en esa materia 139
Conclusiones 141

Capítulo 13
¿Por qué son importantes los fondos y las directrices en materia de financiamiento? 143
¿Quiénes son los que financian? 144
El Fondo para el Medio Ambiente Mundial 145
El Fondo para los Derechos del Agricultor 147
Conclusiones 147

Capítulo 14
¿Qué estrategias y soluciones creativas se han elaborado? 149
Las iniciativas basadas en la comunidad 150
Redes 155
Leyes modelo para poner en práctica el convenio sobre la Diversidad Biológica 158
Otras leyes nacionales 160

Capítulo 15
Hacia la protección, compensación y desarrollo de la comunidad 165

Apéndices
1. El Proyecto Diversidad del Genoma Humano 171
2. Pacto sobre recursos intelectuales, culturales y científicos 185
3. Declaración de principios del Consejo Mundial de Pueblos Indígenas 189
4. Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas 191
5. La Declaración Kari-Oca y la Carta de la Tierra de los Pueblos Indígenas ... 201
6. Declaración de los Pueblos Indígenas-Tribales de los bosques tropicales ... 211
7. Declaración de Mataatua sobre Derechos Culturales y de Propiedad Intelectual de los Pueblos Indígenas, Junio de 1993 ... 217
8. Recomendaciones del Congreso de las Voces de la Tierra 221
9. Reunión Regional de la COICA y el PNUD sobre Derechos de Propiedad Intelectual y Diversidad Biológica 227
10. Consulta del PNUD sobre la Protección y Conservación del Conocimiento Indígena 233
11. Consulta del PNUD sobre conocimiento y derechos de propiedad intelectual de los Pueblos Indígenas 237

Glosario 241

Abreviaturas y acrónimos 249

Bibliografía 251

Guía de referencias 259
Personas y organizaciones 259
Comunicaciones por correo electrónico 293
Direcciones de "la red" (World Wide Web) 295
Bibliografía comentada 296

Lista de cuadros

	Declaración de Belém	2
1.1	Turismo étnico en Tana Toraja	7
1.2	El Instituto de Biodiversidad	17
1.3	El Bosque del Niño Perdido, Naimina Enkiyio, colinas de Loita, condado de Narok, Kenia	18
1.4	La reserva de la biosfera de Manu	19
2.1	Miembros del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional	26
2.2	Tres casos de solicitud de patente para células de pueblos indígenas	28
2.3	Los centros de recursos de conocimiento autóctono	32
2.4	La Fundación Mundial para la Salvaguarda de las Culturas Indígenas (FMSCI)	33
2.5	Programa de Colaboración sobre Medicina Tradicional y Herlobaria	34
3.1	*Homolanthus nutans*	39
3.2	La firma Shaman Pharmaceuticals y la COICA	43
3.3	La *Stevia rebaudiana*	44
4.1	Uso comercial de imágenes humanas: un ejemplo de la Amazonia	50
4.2	Abuso de confianza: un caso presentado ante la justicia en Australia	51
5.1	*Bixa Orellana:* la Asociación Yawanawa y la Aveda Corporation	60
6.1	Controles y Sanciones en la Cuenca del Río Kaufe, Zambia	65
7.1	La ley relativa a los programas para computadoras como base para un acuerdo de concesión de licencia	73
7.2	Las cartas de recolección del Instituto Nacional de Cáncer de Estados Unidos	75
7.3	El memorándum de entendimiento del Jardín Botánico Real	76
8.1	La organización mundial de la propiedad intelectual	83
8.2	El nim: un plaguicida biológico tradicional y moderno	86
8.3	El endod de Etiopía	87
8.4	El thaumatin: un edulcorante natural del África occidental	88
8.5	Bulun Bulun contra Nejlan Pty Ltd	91
8.6	Una forma rápida y fácil de adueñarse de una «selva»	92
10.1	La evaluación del impacto ambiental	116
10.2	Un mecanismo de facilitación	117
10.3	El órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico	119
10.4	Protocolos especiales relativos a las tecnologías indígenas y tradicionales basadas en el conocimiento, las innovaciones y las prácticas de las comunidades locales que entrañan estilos de vida tradicionales	120
10.5	Aspectos que podría contemplar un protocolo sobre bioseguridad y tecnologías tradicionales	121
10.6	Los tejidos sagrados de Coroma, Bolivia	126
13.1	Un Programa de la Red de Acción en Defensa de las Selvas (Rainforest Action Network)	145
A1.1	La Organización para el Genoma Humano (HUGO)	172
A1.2	Hoffmann-La Roche, El National Institute of Health (NIH) y los Aetas	177
A1.3	Los derechos de propiedad intelectual y el material genético humano	180

Prefacio

El Grupo de Trabajo sobre Derechos de Propiedad Intelectual fue establecido en 1990 por la Coalición Global por la Diversidad Bio- Cultural, cuya misión era unir a los pueblos indígenas, las organizaciones científicas y los grupos ambientalistas para implementar una estrategia enérgica en el uso del conocimiento tradicional y para lograr la participación de las comunidades locales en las estrategias de conservación y desarrollo y en la implementación de modelos de conservación alternativos, centrados en la gente.

Gracias al generoso apoyo del WWF-Fondo Mundial Para la Naturaleza, el grupo recibió fondos para establecer una lista de correos y una base de datos de las publicaciones y personas interesadas en el tema de derechos de propiedad intelectual, y para realizar una serie de seminarios sobre el tema con pueblos indígenas. Los seminarios tenían como objetivo alertar a los pueblos indígenas sobre la urgencia y la relevancia que tenían los temas de propiedad intelectual en el contexto de dos procesos de negociación gobales —la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD) o Cumbre de la Tierra (Rio de Janeiro 1992) y el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT). Otro propósito de los seminarios fue escuchar las preocupaciones de los pueblos indígenas para poder orientar el debate sobre derechos de propiedad intelectual hacia sus necesidades, expectativas y problemas prácticos.

Durante la Cumbre de la Tierra, la Coalición Global organizó el Parlamento de la Tierra que fue la principal sede de encuentros de los pueblos indígenas y tradicionales. Este foro reunió a líderes indígenas de 80 países para discutir preocupaciones mutuas, incluyendo el tema de propiedad intelectual.

Desde la Cumbre de la Tierra, se han realizado docenas de conferencias, seminarios y talleres con pueblos indígenas, para discutir y seguir el debate sobre derechos de propiedad intelectual, incluyendo las reuniones que se hicieron por cuatro años consecutivos, organizadas por el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas, en Ginebra, Suiza, y la Conferencia de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, en Viena, Austria, en 1993. Este libro incorpora esos esfuerzos así como los insumos de muchas personas durante un período considerable de tiempo.

Está organizado alrededor de una serie de preguntas que creemos surgen en una comunidad cuando llegan visitantes buscando información o materiales biogenéticos o culturales. Esas cuestiones serían las mismas sea que se trate de una comunidad indígena en el Amazonas o de una aldea rural en Inglaterra. Cada capítulo comienza con un resumen de los temas principales que trata y finaliza con sugerencias de acciones posibles.

La terminología utlizada es una mezcla de lenguaje científico, jurídico, económico y político, —no siempre fácil de entender y aún menos de traducir. Pese a eso, consideramos que una síntesis para entender la visión *sui generis* de los derechos a los recursos tradicionales necesitaría proveer al lector con la mayor cantidad posible de estos términos. Para entederlos mejor, están explicitados en el glosario final.

El libro concluye con algunos llamados de atención y sugerencias de acción para las comunidades locales. Tienen la intención de guiar a las comunidades en los temas

principales que deberían tener en cuenta cuando tengan que confrontarse a los que llegan buscando sus conocimientos, recursos naturales o materiales biogenéticos.

Como los instrumentos legales usados para invocar derechos de propiedad intelectual son inadecuados para proteger los recursos culturales, científicos e intelectuales de los pueblos indígenas, el nombre mismo «derechos de propiedad intelectual» nos quedó corto.

El término derechos a los recursos tradicionales ha emergido para definir algunos de los muchos «conjuntos de derechos» relacionados a la protección, conservación y compensación. El objetivo de este libro es resumir la naturaleza de esos conjuntos, y sugerir como esos derechos pueden ser accesibles para las comunidades locales.

En 1994, el Grupo de Trabajo sobre Derechos de Propiedad Intelectual cambió su nombre a Grupo de Trabajo sobre Derechos a los Recursos Tradicionales en respuesta a los consejos, críticas, sugerencias y, lo más importante, a los recursos y materiales invalorables provistos por los 450 participantes. Este libro refleja también los insumos de mucha otra gente en este largo proceso.

Darrell A. Posey
Graham Dutfield
Diciembre de 1995

Reconocimientos

Agradecemos a Ernst Josef Fittkau, director del Zoológico Estatal de Munich, quien amablemente nos acogió en 1989 y 1990, tiempo durante el cual la amistad con la Fundación Alexander von Humboldt hizo posible el comienzo del primer Grupo de Trabajo sobre Derechos de Propiedad Intelectual. Durante ese período, cuatro devotos investigadores -Ulrike Hagen-Sautier, Christiane Lambert-Dobler, Sybille Nahr and Andreas Zeidler- y sus asistentes ayudaron al desarrollo del extenso apuntalamiento para el concepto de derechos de propiedad intelectual y derechos sobre los recursos tradicionales.

También agradecemos a Chris Elliot del World Wide Fund for Nature (WWF) International, quien tuvo la visión de reconocer la importancia de los derechos de propiedad intelectual y conservación de la biodiversidad y aseguró los primeros fondos para el trabajo en grupo. Su colega, Michael Pimbert, del mismo modo apoyó generosamente estos esfuerzos y suministró muchas opiniones, ideas, críticas valiosas y su estímulo en momentos críticos.

La Fundación Heinz, a través de una subvención del Centro de Estudios para América Latina de la Universidad de Pittsburgh's, suministró a D.A. Posey con un año de investigación para trabajar sobre los derechos de propiedad intelectual en relación con los pueblos indígenas de América Latina. Este manual ha sido beneficiado con esta investigación, así como de la consulta con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) sobre la importancia de los derechos de propiedad intelectual en la *Convención sobre Biodiversidad* vis-à-vis indígenas y comunidades tradicionales. Estamos agradecidos con Jeffrey McNeely y Caroline Martinet por esta oportunidad.

El Institute of Social and Cultural Anthropology (ISCA) de la Universidad de Oxford suministró generosamente el espacio académico para el Grupo de Trabajo sobre Derechos a los Recursos Tradicionales durante la preparación de este manual. Estamos agradecidos a Isabella Birkin y a los colegas de ISCA por su apoyo e interés en este proyecto, especialmente Peter Rivière y John Davis.

También agradecemos a John Muddiman y Michael Freeden del Centro Oxford para el Medio Ambiente, Etica y Sociedad, así como a Dennis Trevelyan, director del Colegio Mansfield, por su apoyo.

Este manual debe su existencia, por sobre todo, al duro trabajo y la contribución intelectual de un número considerable de individuos, organizaciones no gubernamentales y organizaciones populares. Algunas secciones fueron perfeccionadas en forma significativa por el resultado de las expertas contribuciones de Kristina Plenderleith, Sarah Laird y Tom Griffiths, así como de Gernot Brodnig y Eugenio da Costa e Silva. Casper Henderson suministró asistencia editorial.

El proceso de aprendizaje que necesitamos alcanzar durante este proyecto estuvo enriquecido por varios individuos y organizaciones pioneras que contribuyeron por medio de discusiones, artículos y libros y la organización de conferencias y talleres. Tenemos una deuda de gratitud con: Julian Berger (United Nations Centre for Human Rights), quien suministró facilidades para los talleres del Grupo de Trabajo

sobre Poblaciones Indígenas de las Naciones Unidas; Stephen Brush y a los participantes de los Derechos de Propiedad Intelectual y a la Conferencia sobre Conocimiento Indígena realizada en Lago Tahoe, California, en Octubre de 1993; Valerio Grefa, quien organizó el encuentro patrocinado por la Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica sobre los derechos de propiedad intelectual y biodiversidad en Santa Cruz, Bolivia, en Octubre de 1994; el IUCN Destacamento sobre Pueblos Indígenas, presidido por Cindy Gilday; Peter Jaszi, Martha Woodmansee y los participantes de la conferencia llamada Agencia Cultural / Autoridad Cultural: Propiedad Intelectual de los Políticos y Poetas en la Era Post-Colonial en Bellagio, Italia; Aroha Mead y participantes de la Primer Conferencia Internacional sobre los Derechos de Propiedad Intelectual de los Pueblos Indígenas en Whakatane, Aotearoa, Nueva Zelandia, en Junio de 1993; participantes de los Derechos de Propiedad Intelectual, Culturas Indígenas y Conservación de la Biodiversidad, seminario organizado por el Centro Green College para Política y Comprensión del Medio Ambiente de la Universidad de Oxford, en Mayo de 1993; y Dinah Shelton y a todos los participantes de la Conferencia Montezillon.

Por otra parte, agradecemos a las personas e instituciones siguientes: el Centro Africano para Estudios Tecnológicos y su director ejecutivo, Callestous Juma; Alejandro Argumedo y la Red de Biodiversidad de los Pueblos Indígenas; Anna Borioni y Massimo Pieri de la Cooperativa Técnico Científica de Base; Donna Craig, Universidad Macquarie; Anthony Cunningham, ex-presidente de la Sociedad Internacional de Etnobiología; Elaine Elisabetsky; Andrew Gray; Anil Gupta, Sociedad de Iniciativas de Investigación de Tecnologías e Instituciones Sustentables; Alan Hamilton, WWF, UK; Christine Kabuye del Museo Nacional de Kenya y presidente de la Sociedad Internacional de Etnobiología; Anatole Krattiger y William Lesser de la Academia Internacional de Medio Ambiente; Gary Martin, Unesco; Jeffrey McNeely, Caroline Martinet y Jeremy Carew-Reed de IUCN; Pat Mooney y Hope Shand, Fundación Internacional para el Desarrollo Rural; Katy Moran, Healing Forest Conservancy; Dorothy Myers; Vandan Shiva; Marcos Terena; Red del Tercer Mundo; Consejo Mundial de los Pueblos Indígenas; Renée Vellvé y Henk Hobbelink, Acción Internacional por los Recursos Genéticos; Farhana Yamin, Foundation for International Environmental Law and Development; Durwood Zaelke, David Downers y Chris Wohl, Centre for International Environmental Law; y Charles Zerner, Rainforest Alliance.

Estamos extremadamente agradecidos a aquellos que amablemente enviaron material e información en respuesta a nuestro cuestionario, especialmente a las siguientes personas (además de aquellos ya mencionados): Janice Alcorn, Biodiversity Support Program, WWF, USA; Patrick Bernard, Fonds Mondiale pour Sauvegarde des Cultures Autochtones; Centre for International Research and Advisory Networks/Nuffic; Shelton Davis, Banco Mundial; Kristin Dawkins, Institute for Agriculture and Trade Policy; Madhav Gadgir, Indian Institute of Science; Stephen King, Shaman Pharmaceuticals; Hector McQueen, Universidad de Edinburgh; Patrick O'Keefe; Gordon Pullar, Keepers of the Treasures; Helen Ross, Centre for Resource and Environmental Studies; Abayomi Sofowara; Johanna Sutherland, Department of International Relations, Australian National University; Peter Usher, Inuit Tapirisat de Canadá.

Liz Evans (Human Genome Organization) y Keith Howard (School of Oriental and African Studies, University of London) amablemente aceptaron ser entrevistados para el libro, y las siguientes personas e instituciones respondieron a nuestros reque-

rimientos específicos: R. Anderson, director del Museo Británico; Bruno Bath, primer secretario de la Embajada Brasileña de Reino Unido; Miges Baumann, Swissaid; Jeroen Breekveldt, NoGen; Cristina Bubba Zamora; Lynne Caporale, Merck; Mac Chapin, Native Lands; Jean Christie, Rural Advancement Foundation International; Jason Clay, Rights and Resources; Stephen Corry, Survival International; José Graça Aranha, consultor del Development Cooperation and External Relations Bureau for Latin America and the Caribbean of the World Intellectual Property Organization; Henry Greely, Stanford Law School; Charlotte Haynes, International Work Group for Indigenous Affairs, International Service for National Agricultural Research; Byongwon Lee y Judy van Zile, University of Hawaii en Manoa; y John Murra y Francis Sullivan, WWF, UK.

John Barton (Stanford Law School), Michael Gollin (Keck, Mahin y Cate), Tom Greaves (Bucknell University), Thandi Hurworth (*Intellectual Property Rights Bulletin*), y Janet McGowan (Cultural Survival) todos amablemente revisaron los cambios que tuvo el Capítulo 8 de este libro.

Finalmente, deseamos agradecer a Sandra Garland por su laboriosa y eficiente edición de la versión final.

Darrell A. Posey
Graham Dutfield
Diciembre de 1995

Introducción

El concepto de derechos de propiedad intelectual fue desarrollado en las leyes europeas y norteamericanas como mecanismo para proteger las invenciones individuales e industriales. Hasta hace poco, no se consideraba probable que los derechos de propiedad intelectual pudieran ser pertinentes a los bienes y cualidades de los pueblos indígenas, cualidades vistas como nebulosas en términos jurídicos occidentales, además de colectivas y transhistóricas. Sin embargo, de más en más, los modos de vida tradicionales, el conocimiento y los recursos biogenéticos de las comunidades locales y los pueblos indígenas y tradicionales, ha sido considerado de valor comercial por empresas, gobiernos y otros, que consecuentemente lo ven como propiedades que pueden ser vendidas y compradas. Al mismo tiempo, las discusiones sobre Aspectos de Propiedad Intelectual relacionados al Comercio en el seno de las negociaciones de la Organización Mundial del Comercio, así como las de la CNUMAD (Cumbre de la Tierra), donde se desarrolló el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), muestran que las leyes de propiedad intelectual son importantes para los indígenas, y que seguramente esa importancia irá en aumento.

Se ha sugerido que si las empresas pueden asegurarse la protección de sus «invenciones» a través de derechos de propiedad intelectual —aún aquellas derivadas de los sistemas de conocimiento indígena— los pueblos indígenas también deberían poder hacerlo. Algunos pueblos indígenas ya están usando derechos de propiedad intelectual, en algún grado. Sin embargo, muchos más han cuestionado este enfoque, alegando que aún si los mecanismos de protección y compensación de los derechos existentes de propiedad intelectual fueran utilizados en su mayor amplitud a los recursos biogenéticos y al conocimiento tradicional, éstos no serían un mecanismo apropiado para fortalecer y empoderar a los pueblos indígenas. Dividir la propiedad intelectual, científica y cultural en tres áreas separadas es un concepto extraño y rechazado por los pueblos indígenas que ven estos tres aspectos como componentes de un todo, más similar al concepto occidental de cultura. Los conceptos compartidos comunalmente y la propiedad comunal son aspectos fundamentales de las sociedades tradicionales. La privatización o la mercantilización de esas entidades no sólo les resulta ajeno, sino además incomprensible. Sin embargo, las comunidades tradicionales y los pueblos indígenas están cada vez más relacionados a las economías de mercado, además de ver cómo un número cada vez mayor de sus recursos están siendo comercializados en el mercado.

Este libro es el proceso de un prolongado período de consultas que comenzó en 1988 durante el Primer Congreso de Etnobiología en Belém, Brasil. Pueblos indígenas y tradicionales de varias partes del mundo (esos nombrados en el Convenio de Diversidad Biológica como «comunidades indígenas y locales que encarnan formas de vida tradicionales»), se reunieron con científicos y ambientalistas, para discutir estrategias comunes para parar la rápida disminución de la diversidad cultural y biológica en el planeta. Entre los aspectos más preocupantes destacaron las formas únicas en que los pueblos indígenas y tradicionales perciben, usan y administran sus recursos naturales, y cómo desarrollar programas que garanticen la preservación y el fortalecimiento de las comunidades indígenas y sus conocimientos tradicionales.

M121

IMPORTANT NOTE CONCERNING THE FOLLOWING PAGES

THE PAGES WHICH FOLLOW HAVE BEEN FILMED TWICE IN ORDER TO OBTAIN THE BEST REPRODUCTIVE QUALITY

USERS SHOULD CONSULT ALL THE PAGES REPRODUCED ON THE FICHE IN ORDER TO OBTAIN A COMPLETE READING OF THE TEXT.

REMARQUE IMPORTANTE CONCERNANT LES PAGES QUI SUIVENT

LES PAGES SUIVANTES ONT ÉTÉ REPRODUITES EN DOUBLE AFIN D'AMÉLIORER LA QUALITÉ DE REPRODUCTION

LES UTILISATEURS DOIVENT CONSULTER TOUTES LES PAGES REPRODUITES SUR LA FICHE AFIN D'OBTENIR LA LECTURE DU TEXTE INTÉGRAL

micromedia
a division of IHS Canada

20 Victoria Street
Toronto, Ontario M5C 2N8
Tel.: (416) 362-5211
Toll Free: 1-800-387-2689
Fax: (416) 362-6161
Email: info@micromedia.on.ca

El congreso elaboró la *Declaración de Belém*, que delinea explícitamente las responsabilidades de los científicos y los ambientalistas en integrar la satisfacción de las necesidades de las comunidades locales y reconocer el rol central de los pueblos indígenas en todos los aspectos del planeamiento global. A pesar de que el lenguaje de la Declaración de Belém pueda sonar un poco anticuado actualmente, fue la primera vez que una organización científica internacional reconoció una obligación básica de «desarrollar procedimientos para compensar a los pueblos nativos por la utilización de sus conocimientos y recursos biológicos» (punto 4). Desde 1988, decenas de otras instituciones, sociedades profesionales y organizaciones han seguido este ejemplo.

Declaración de Belém

Como etnobiólogos estamos alarmados de que:

Considerando que:

— Los bosques tropicales y otros ecosistemas frágiles están desapareciendo
— Muchas especies, tanto vegetales como animales están amenazadas de extinción; y
— Las culturas indígenas a lo largo del planeta están siendo destruidas;

Y dado que:

— Las condiciones de salud, económicas y agrícolas de los pueblos dependen de estos recursos;
— Los pueblos nativos han sido custodios del 99 % de los recursos genéticos del mundo; y
— Que existe un vínculo inextrincable entre la diversidad biológica y cultural;

Nosotros, miembros de la Sociedad Internacional de Etnobiología, hacemos un llamado urgente a la acción en lo siguiente:

1. De aquí en adelante, dedicar una proporción sustantiva de la ayuda al desarrollo, a esfuerzos orientados hacia programas de inventarios, conservación y gestión etnobiológica.
2. Establecer mecanismos a través de los cuales se reconozca a los especialistas indígenas como autoridades competentes y que sean consultados en todos los programas que los afecten a ellos, sus recursos o sus ambientes.
3. Reconocer y dar garantías a todos los derechos humanos inalienables, incluyendo la identidad cultural y lingüística.
4. Desarrollar procedimientos para compensar a los pueblos nativos por la utilización de sus conocimientos y recursos biológicos.
5. Implementar programas de educación para alertar a la comunidad global sobre el valor del conocimiento etnobiológico para el bienestar humano.
6. Incluir en todos los programas médicos el reconocimiento y el respeto a los curanderos tradicionales y a las prácticas tradicionales de salud que promueven el mejor status de salud de esas poblaciones.
7. Que los etnobiólogos pongan los resultados de sus investigaciones a disposición de los pueblos nativos con los que hayan trabajado, y que la difusión se realice particularmente en las lenguas nativas.
8. Promover el intercambio de información entre los pueblos indígenas y campesinos sobre la conservación, gestión y utilización sostenida de los recursos.

El congreso elaboró la *Declaración de Belém*, que delinea explícitamente las responsabilidades de los científicos y los ambientalistas en integrar la satisfacción de las necesidades de las comunidades locales y reconocer el rol central de los pueblos indígenas en todos los aspectos del planeamiento global. A pesar de que el lenguaje de la Declaración de Belém pueda sonar un poco anticuado actualmente, fue la primera vez que una organización científica internacional reconoció una obligación básica de «desarrollar procedimientos para compensar a los pueblos nativos por la utilización de sus conocimientos y recursos biológicos» (punto 4). Desde 1988, decenas de otras instituciones, sociedades profesionales y organizaciones han seguido este ejemplo.

Declaración de Belém

Como etnobiológos estamos alarmados de que:

Considerando que:

- **Los bosques tropicales y otros ecosistemas frágiles están desapareciendo**
- **Muchas especies, tanto vegetales como animales están amenazadas de extinción; y**
- **Las culturas indígenas a lo largo del planeta están siendo destruídas;**

Y dado que:

- **Las condiciones de salud, económicas y agrícolas de los pueblos dependen de estos recursos;**
- **Los pueblos nativos han sido custodios del 99 % de los recursos genéticos del mundo; y**
- **Que existe un vínculo inextrincable entre la diversidad biológica y cultural;**

Nosotros, miembros de la Sociedad Internacional de Etnobiología, hacemos un llamado urgente a la acción en lo siguiente:

1. **De aquí en adelante, dedicar una proporción sustantiva de la ayuda al desarrollo, a esfuerzos orientados hacia programas de inventarios, conservación y gestión etnobiológica.**
2. **Establecer mecanismos a través de los cuales se reconozca a los especialistas indígenas como autoridades competentes y que sean consultados en todos los programas que los afecten a ellos, sus recursos o sus ambientes.**
3. **Reconocer y dar garantías a todos los derechos humanos inalienables, incluyendo la identidad cultural y lingüística.**
4. **Desarrollar procedimientos para compensar a los pueblos nativos por la utilización de sus conocimientos y recursos biológicos.**
5. **Implementar programas de educación para alertar a la comunidad global sobre el valor del conocimiento etnobiológico para el bienstar humano.**
6. **Incluir en todos los programas médicos el reconocimiento y el respeto a los curanderos tradicionales y a las prácticas tradicionales de salud que promueven el mejor status de salud de esas poblaciones.**
7. **Que los etnobiólogos pongan los resultados de sus investigaciones a disposición de los pueblos nativos con los que hayan trabajado, y que la difusión se realice particularmente en las lenguas nativas.**
8. **Promover el intercambio de información entre los pueblos indígenas y campesinos sobre la conservación, gestión y utilización sostenida de los recursos.**

En el Congreso Mundial de la Sociedad Internacional de Etnobiología en 1990 en Kunming, China, los delegados de 52 países establecieron un plan de acción global —el Plan Global de Acción de Kunming— llamando a la acción específica y urgente para detener la destrucción biológica y cultural tal como mandataba la *Declaración de Belém*. La Coalición Global para la Diversidad Biológica y Cultural fue establecida específicamente para unir a los pueblos indígenas, las organizaciones científicas y los grupos ambientalistas en la implementación de una estrategia enérgica para el uso del conocimiento tradicional, la participación de las comunidades locales en las estrategias de conservación y desarrollo y la implementación de modelos de conservación centrados en las necesidades de los pueblos.

Una de las primeras tareas de la Coalición Global fue formar un Grupo de Trabajo sobre Derechos de Propiedad Intelectual. Actualmente llamado Grupo de Trabajo sobre Derechos a los Recursos Tradicionales, Intelectuales, Culturales y Científicos (o simplemente Grupo de Trabajo sobre Derechos a los Recursos Tradicionales) ha tratado de seguir desarrollando el concepto de protección y compensación por derechos de propiedad intelectual, partiendo del reconocimiento de que los recursos tradicionales —sean tangibles o intangibles— también están cubiertos por un número significativo de tratados internacionales.

El término «propiedad» referido a derechos de propiedad intelectual fue dejado de lado, ya que para los indígenas, «propiedad» tiene frecuentemente manifestaciones espirituales, intangibles y, aunque debe ser protegida, es ***inalienable*** o no puede pertenecer a ningún ser humano. En su lugar fue adoptado el término «derechos a los recursos tradicionales» para reflejar la necesidad de repensar el concepto limitado y limitante de derechos de propiedad intelectual. El término «tradicional» se refiere a las prácticas, creencias, costumbres, conocimientos y herencia cultural abrigados por los pueblos indígenas y las comunidades locales que viven en asociación cercana con la Tierra; «recurso» es utilizado en su sentido más amplio para incluir todo conocimiento o tecnología, cualidades estéticas y culturales, fuentes tangibles o intangibles que juntas, son consideradas por las comunidades locales como necesarias para asegurar la realización de formas de vida saludables para las generaciones presentes y futuras; «derecho» se refiere a la garantía básica inalienable a todos los seres humanos y las entidades colectivas en que han elegido participar, a la satisfacción de las necesidades para lograr y mantener el bienestar y la dignidad de ellos mismos, sus predecesores y sus descendientes.

El concepto de Derechos a los Recursos Tradicionales puede servir a una amplia gama de acuerdos internacionales relevantes, como base de sistemas *sui generis* de protección de los pueblos indígenas y de sus recursos —es decir, un sistema que es único y que no pertenece a ninguna categoría de derechos de propiedad intelectual existentes. En otras palabras, en la comunidad internacional puede haber mucha más base para desarrollar de la que pensamos.

Este libro es solamente una revisión amplia y por tanto relativamente superficial, del complejo espectro de temas que se necesitaría cubrir. Sin embargo, esta amplitud debe ser mantenida para reflejar una perspectiva holística. Mantenerla es, además, imprescindible, para transformar los derechos de propiedad intelectual en derechos a los recursos tradicionales así como para el logro del reparto equitativo de beneficios y la conservación efectiva de la diversidad biológica y los recursos culturales.

Capítulo 1

¿Quién visita las comunidades, qué es lo que busca y por qué?

Existen muchas razones para visitar pueblos indígenas y comunidades locales. La duración de las visitas varía mucho. Los visitantes pueden estar en busca de conocimiento, recursos naturales renovables y no renovables (tales como recursos biogenéticos y minerales) o bienes producidos por las comunidades locales. En tales casos, los visitantes se ponen directamente en contacto con las comunidades locales o lo hacen indirectamente mediante una ONG, un organismo del Estado, una institución dedicada a la investigación o una organización religiosa. A menudo sencillamente inician la búsqueda sin notificar a las comunidades locales. La información, los recursos y los bienes pueden tener gran importancia para quienes no son miembros de la comunidad y eventualmente ser utilizados para que una empresa o una persona haga dinero, aunque pueden traer beneficios más amplios tales como mejorías en la salud y nutrición o prevenir el hambre aumentando la producción de alimentos. Algunos estarán interesados en proteger las zonas donde viven los pueblos indígenas o en administrar los recursos locales.

¿Quiénes visitan las comunidades locales?

Algunos visitantes pueden llegar para ayudar a la población local. Otros, movidos por sus propios intereses, no pretenden ayudar ni dañar, pero, incluso sin tener intenciones hostiles, pueden desconocer las posibles consecuencias de sus actividades. Por último, están quienes pueden estar planeando aprovecharse de la población local y probablemente quieran ocultar sus verdaderas intenciones. Por varias razones, pues, conviene averiguar quiénes son los visitantes y por qué han llegado.

Los turistas

Los turistas son visitantes que llegan buscando recrearse. La mayoría son visitantes de corto plazo que viajan en grupo, aunque también pueden venir individualmente. El turismo masivo lleva a gran cantidad de gente hacia ciertos sitios donde se han construido hoteles y otros tipos de instalaciones para hospedar turistas. Muchas personas de los países industrializados se encuentran insatisfechas con el turismo de masas y prefieren formar parte de grupos pequeños que llegan a tener más contacto con la naturaleza y la gente del lugar.

El turismo puede tener un profundo impacto en las culturas indígenas. La venta de artesanía y obras de arte puede ser una muy buena fuente de ingresos para muchas comunidades, pero a veces la demanda conduce a la producción a gran escala, el deterioro de la calidad y la producción de imitaciones por quienes no son miembros de la comunidad, que podrían engañar a los turistas respecto a su origen (por ejemplos en Canadá véase Blundell, 1993). Las representaciones artísticas y las ceremonias tradicionales pueden ser también una fuente de ingresos. Sin embargo, ocurre a menudo que éstas se modifican para convertirlas en entretenimientos para turistas, lo que puede acelerar la pérdida de identidad cultural. Lo ideal sería que los **pueblos indígenas** tuvieran suficiente autonomía política, ya sea para garantizar que pueden controlar a los turistas del modo cómo los kunas de Panamá y la Federación Awa en Ecuador controlan a los investigadores (véase Capítulo XIV), o para administrar ellos mismos el turismo (quizás como parte de una estrategia local de desarrollo que incluyera una estrategia de **conservación**). De otra manera, podrían ser explotados como le sucedió al pueblo de los torajas en Sulawesi (véase recuadro 1.1).

Entre los distintos tipos de turismo figuran:

Ecoturismo

Hay turistas que viajan para observar fauna silvestre y paisajes de gran belleza natural. Las numerosas poblaciones de animales de los parques nacionales y los cotos de caza del Africa oriental atraen turistas de todas partes del mundo en cantidades particularmente grandes. Desafortunadamente, la gran afluencia de turistas puede tener efectos negativos sobre los ecosistemas mismos de los que desean disfrutar.

El coto de caza Maasai Mara, en Kenia, es uno de los lugares más visitados de Africa (Loita Naimina Enkiyio Conservation Trust Company, 1994). En temporada alta, los ingresos procedentes de la venta de entradas llegan a ser de 18.500 dólares por día[1]. Sin embargo, se ha dejado que el turismo en el parque se expanda práctica-

[1] Todos los valores monetarios se expresan en la moneda estadounidense salvo que se indique otra cosa.

M121

IMPORTANT NOTE CONCERNING THE FOLLOWING PAGES

THE PAGES WHICH FOLLOW HAVE BEEN FILMED TWICE IN ORDER TO OBTAIN THE BEST REPRODUCTIVE QUALITY

USERS SHOULD CONSULT ALL THE PAGES REPRODUCED ON THE FICHE IN ORDER TO OBTAIN A COMPLETE READING OF THE TEXT.

REMARQUE IMPORTANTE CONCERNANT LES PAGES QUI SUIVENT

LES PAGES SUIVANTES ONT ÉTÉ REPRODUITES EN DOUBLE AFIN D'AMÉLIORER LA QUALITÉ DE REPRODUCTION

LES UTILISATEURS DOIVENT CONSULTER TOUTES LES PAGES REPRODUITES SUR LA FICHE AFIN D'OBTENIR LA LECTURE DU TEXTE INTÉGRAL

micromedia
a division of IHS Canada

20 Victoria Street
Toronto, Ontario M5C 2N8
Tel.: (416) 362-5211
Toll Free: 1-800-387-2689
Fax: (416) 362-6161
Email: info@micromedia.on.ca

mente sin ningún control. Se han construido demasiadas posadas, se usa demasiada leña y no hay límites para el uso de vehículos de paseo. En consecuencia, el parque está siendo afectado por la erosión y la degradación. La población local no se beneficia de los ingresos procedentes del parque porque en vez de recibir el 25 por ciento de lo que se recauda por concepto de entradas, como debía ser, recibe no más de un 5 por ciento, debido a la mala administración.

Para contrarrestar los efectos negativos de este turismo popular, surgió el concepto de ecoturismo.El ecoturimo es un tipo de turismo basado en la naturaleza que:

— se dirige a zonas naturales relativamente no alteradas;

— no daña, no degrada y es ecológicamente sostenible;

— contribuye directamente a la protección y administración continuas de las zonas naturales visitadas;

— está sujeto a un régimen de administración adecuado (Valentine, 1993).

Entendido de esta manera, el ecoturismo es más un ideal que una realidad. Algunos ambientalistas, especialmente en los países del norte, tienen la esperanza de que ayude a crear los incentivos necesarios para la protección de los ambientes naturales. El gobierno de Costa Rica, entre otros, espera que el ecoturismo pueda ayudar a los parques nacionales a convertirse en empresas autofinanciables (Burnie, 1994), aunque no está comprobado que el turismo, a pesar de las buenas intenciones, pueda generar una cantidad sustancial de recursos sin aumentar su impacto negativo sobre

Cuadro 1.1

Turismo étnico en Tana Toraja

El pueblo toraja de Sulawesi, Indonesia, se convirtió recientemente en una importante atracción turística debido a sus espectaculares ceremonias fúnebres, sus acantilados donde entierran efigies y su elaborada arquitectura, que se están transformando en «símbolos internacionales de una cultura exótica y seductora». Como consecuencia de esta popularidad, los turistas se quejan de que las poblaciones torajas se están volviendo demasiado comerciales. En respuesta, el gobierno local dió a algunas poblaciones y algunos acantilados donde se realizan los entierros la categoría de «objetivos turísticos» y trajo a un grupo de asesores (ninguno de los cuales era toraja) para planear un sistema de zonificación. Una de sus propuestas fue la preservación de casas y tumbas tradicionales en algunas zonas, lo que requeriría del permiso de cientos o incluso miles de personas relacionadas con cada una de ellas. Otra de sus propuestas fue la creación de una «zona libre de tradiciones» en la cual los torajas realizarían sus rituales y danzas de la vida y la muerte delante de los turistas, a pesar de que la tradición prohíbe mezclar tales ceremonias. Debido a su incapacidad para entender la cultura toraja, los asesores causaron resentimiento y despertaron la rivalidad entre diversos sectores de la sociedad toraja. En 1987 varias comunidades se negaron a admitir turistas. Sin embargo, poco tiempo después volvieron a recibirlos para continuar con el comercio de souvenirs, [illegible] se habían vuelto dependientes. Este ejemplo muestra como la explotación comercial de la propiedad cultural puede volverse irreversible y contribuir a la pérdida de autonomía de un pueblo.

Fuente: [illegible]

mente sin ningún control. Se han construido demasiadas posadas, se usa demasiada leña y no hay límites para el uso de vehículos de paseo. En consecuencia, el parque está siendo afectado por la erosión y la degradación. La población local no se beneficia de los ingresos procedentes del parque porque en vez de recibir el 25 por ciento de lo que se recauda por concepto de entradas, como debía ser, recibe no más de un 5 por ciento, debido a la mala administración.

Para contrarrestar los efectos negativos de este turismo popular, surgió el concepto de ecoturismo.El ecoturimo es un tipo de turismo basado en la naturaleza que:

— se dirige a zonas naturales relativamente no alteradas;

— no daña, no degrada y es ecológicamente sostenible;

— contribuye directamente a la protección y administración continuas de las zonas naturales visitadas;

— está sujeto a un régimen de administración adecuado (Valentine, 1993).

Entendido de esta manera, el ecoturismo es más un ideal que una realidad. Algunos ambientalistas, especialmente en los países del norte, tienen la esperanza de que ayude a crear los incentivos necesarios para la protección de los ambientes naturales. El gobierno de Costa Rica, entre otros, espera que el ecoturismo pueda ayudar a los parques nacionales a convertirse en empresas autofinanciables (Burnie, 1994), aunque no está comprobado que el turismo, a pesar de las buenas intenciones, pueda generar una cantidad sustancial de recursos sin aumentar su impacto negativo sobre

Cuadro 1.1

Turismo étnico en Tana Toraja

El pueblo toraja de Sulawesi, Indonesia, se convirtió recientemente en una importante atracción turística debido a sus espectaculares ceremonias fúnebres, sus acantilados donde entierran efigies y su elaborada arquitectura, que se están transformando en «símbolos internacionales de una cultura exótica y seductora». Como consecuencia de esta popularidad, los turistas se quejan de que las poblaciones torajas se están volviendo demasiado comerciales. En respuesta, el gobierno local dió a algunas poblaciones y algunos acantilados donde se realizan los entierros la categoría de «objetivos turísticos» y trajo a un grupo de asesores (ninguno de los cuales era toraja) para planear un sistema de zonificación. Una de sus propuestas fue la preservación de casas y tumbas tradicionales en algunas zonas, lo que requeriría del permiso de cientos o incluso miles de personas relacionadas con cada una de ellas. Otra de sus propuestas fue la creación de una «zona libre de tradiciones» en la cual los torajas realizarían sus rituales y danzas de la vida y la muerte delante de los turistas, a pesar de que la tradición prohibe mezclar tales ceremonias. Debido a su incapacidad para entender la cultura toraja, los asesores causaron resentimiento y despertaron la rivalidad entre diversos sectores de la sociedad toraja. En 1987 varias comunidades se negaron a admitir turistas. Sin embargo, poco tiempo después volvieron a recibirlos para continuar con el comercio de *souvenirs*, del que se habían vuelto dependientes. Este ejemplo muestra como la explotación comercial de la propiedad cultural puede volverse irreversible y contribuir a la pérdida de autonomía de un pueblo.

Fuente: Adams (1990, pp. 31 y 33)

el ambiente. Por ejemplo, en un estudio del impacto del turismo en Belice, se afirma que, «a pesar de algunos resultados prometedores, gran parte del ecoturismo de Belice simplemente reproduce los problemas característicos del turismo de masas: **la fuga de divisas**, la propiedad extranjera y la degradación ambiental»(Wheat, 1994, p. 17).

Turismo de aventura

El turismo de aventura consiste en viajar a las regiones más aisladas para realizar actividades tales como expediciones, recorridos en balsa, observación de animales salvajes y visitas a pueblos «exóticos». Entre las regiones más visitadas para esos fines figuran los Himalayas, el sudeste asiático y Africa oriental.

A pesar de que este otro tipo de turismo es de menor escala y tiene, según se afirma, efectos sociales y ambientales menos pronunciados, a las comunidades indígenas puede afectarlas más que el turismo de masas. Esto se debe a que la población local puede estar menos aculturada que la de las zonas menos remotas y por lo tanto, menos acostumbrada a la afluencia de personas que suelen ser muy curiosas y pueden no saber cómo relacionarse con sus "anfitriones" de manera respetuosa desde el punto de vista cultural. Quienes hacen turismo de aventura pueden «penetrar más adentro del espacio personal de los residentes» (Butler, en Zurich, 1992, p. 611) Además, en relación con la población local, incluso un número pequeño de visitantes puede pesar, tanto en lo que respecta a la cantidad como al consumo de alimentos, agua y leña. Y también pueden servir de precursores del turismo de masas.

Turismo controlado por la comunidad

De acuerdo con un comentarista (Swain, 19, p. 37) si «a un grupo étnico se le ha reconocido legalmente la facultad de determinar el uso local de la infraestructura nacional (educación, comunicación, transporte y sistemas de salud) y la explotación de **recursos naturales**, es probable que desempeñe un papel en su propio desarrollo turístico». Para los pueblos indígenas, la mejor solución puede ser el turismo controlado por la comunidad, que puede provenir de una iniciativa independiente o formar parte de un proyecto de desarrollo financiado total o parcialmente por fuentes externas, como un proyecto integrado de conservación y desarrollo (véase Wells y Brandon, 1993; Brown y Wyckoff-Baird, 1992). Estos son proyectos de pequeña o gran escala basados en la comunidad, que están destinados a garantizar un equilibrio entre conservación y desarrollo económico. Entre los ejemplos que tienen como componente el turismo figuran el Proyecto de Conservación de la Zona de Annapurna de Nepal, la Reserva de Biosfera Sian K'an de México y el Parque Nacional Amboseli de Kenia.

La organización maya llamada Asociación de Ecoturismo Toledo, de Belice, hospeda a los turistas en asentamientos que construyen ellos mismos usando materiales locales. Según un observador «los pobladores mismos cuidan de los turistas y se aseguran de que todos los recursos financieros queden dentro de la comunidad. Hacen especial hincapié en preservar su cultura ancestral y su frágil ambiente ... conscientes del peligro de que el negocio del turismo se transforme en un monocultivo, los miembros de la Asociación están desarrollando también una firme base agrícola»(Wheat, 1994, p. 19; por ejemplos en Australia y Canadá, véase Young, 1995)

Los beneficios potenciales que para las comunidades locales tiene el turismo comprendido en un proyecto integrado de conservación y desarrollo u otros proyec-

tos, pueden ser considerables, especialmente si las zonas son de gran belleza natural y en ellas abundan los animales salvajes. Si no es así y tampoco cuenta con buenos caminos ni hoteles ni restaurantes, el potencial es mucho más reducido. Es muy importante que quienes planifican la conservación entiendan que las poblaciones comprendidas en un proyecto integrado que tienen actividad turística deben poder recibir los beneficios directamente y no a través de una burocracia. Zimbabwe intentó seguir ese camino con el Programa de Administración de Areas Comunales, que permite a las comunidades locales tener animales salvajes en la zona y recibir dinero de los turistas que desean participar en cacerías y safaris (Wells, 1992 , p. 239).

Los coleccionistas

Algunas personas van a las comunidades indígenas a buscar plantas, animales y minerales sin un próposito comercial. Muchas de ellas gustan de coleccionar flores, mariposas, piedras interesantes u objetos arqueológicos siguiendo un interés personal, quizás como *hobby* o pasatiempo. Sin embargo, algunos visitantes eventualmente venden a compañías o personas los objetos que recogen y llegan a hacerlo incluso en otros países. Pueden estar abasteciendo jardines botánicos, universidades que tengan programas de herborización o institutos de investigación públicos y privados. En algunos casos esto se hace mesuradamente y no repercute demasiado en el ambiente pero en otros, se recogen cantidades tan grandes que llegan a agotar los **recursos** buscados. El aspecto comercial de la colecta puede no ser obvio para la comunidad; en realidad, la finalidad puede no ser comercial en absoluto aunque los objetos que los viajeros recogen por casualidad pueden ser vendidos más tarde a alguna tienda. En efecto, a menudo los comerciantes se enteran de la existencia de objetos interesantes cuando los turistas se los llevan a vender.

Los "extractores"

Los "extractores" se llevan recursos naturales como minerales, madera, plantas y animales. Si son no renovables, su desaparición puede alterar radicalmente el paisaje; si son renovables, su falta puede amenazar la **biodiversidad** y posiblemente los medios de subsistencia locales. La escala de la extracción puede variar enormemente porque el "extractor" puede ser desde un individuo hasta una empresa trasnacional que abastece el mercado mundial. A algunos "extractores" tal vez no les preocupe que la extracción de recursos renovables se esté efectuando a un ritmo más acelerado que el que éstos tienen para reponerse naturalmente, lo que hará que se agoten.

Los "agentes de desarrollo"

Los llamados "agentes de desarrollo" pueden ser gobiernos, empresas o incluso organizaciones no gubernamentales (ONGs) interesadas en desarrollar la zona (transformarla tanto en el plano económico como en el social). Este desarrollo supone una amplia gama de actividades posibles, tales como apertura de caminos, construcción y planes de colonización de tierras, que pueden ser de pequeña, mediana y gran escala. Pueden tener como objetivo generar riqueza para la población de la zona o para la de otras partes del país. Algunas actividades de desarrollo pueden ser muy beneficiosas

para las poblaciones locales, pero pueden tener efectos ambientales, económicos y sociales negativos, sobre los cuales no se les informa bien.

Puede que sea difícil hasta para los que planifican el desarrollo predecir todas las consecuencias positivas y negativas. Planificar actividades de ese tipo exige recoger información acerca de la zona que está siendo «desarrollada», quizá como parte de las evaluaciones del impacto ambiental y social. Estos son estudios económicos que permiten pronosticar lo más acertadamente posible las consecuencias positivas y negativas que tiene la puesta en práctica de un proyecto. A veces, algunos bancos o gobiernos que piensan financiar un proyecto ponen como condición que se efectúen esos estudios.

Como cada vez se comprende más la necesidad de usar los recursos con prudencia en beneficio de las generaciones presentes y futuras, puede interesar muchísimo a los representantes de los agentes de desarrollo la información nueva acerca de las culturas tradicionales, que abarque el conocimiento tradicional en la medida en que se relacione con el ambiente y la administración de los recursos naturales. Por ejemplo, en los últimos años, algunos gobiernos interesados en el conocimiento autóctono aplicado al ordenamiento del ambiente, han estado apoyando la investigación científica destinada a averiguar más sobre esos métodos y probar su eficacia (Ross et al., 1994). También las ONGs están tratando de aprender más sobre los métodos agrícolas de los indígenas.

Los representantes de organizaciones no gubernamentales (ONGs)

Las ONGs pueden ser locales, nacionales o internacionales; pequeñas o muy grandes; también son diversas sus actividades, entre las que figuran el desarrollo, la conservación y el ofrecimiento de asistencia a las comunidades locales como, por ejemplo, atención médica. Algunas de ellas pueden estar interesadas en poner en marcha proyectos para la conservación o el desarrollo del ambiente. Otras (o las mismas) pueden estar interesadas en ayudar a la población local en situaciones de emergencia como las hambrunas, las inundaciones, las guerras y los terremotos. Algunas dirigen investigaciones para influir en gobiernos y en la opinión pública y a veces se las llama "grupos de presión".

Las ONGs que se dedican a la conservación, como por ejemplo el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF) y Conservation International, pueden estar interesadas en proteger algunas zonas o determinada especie y, en algunos casos, ayudar a los pueblos indígenas.

Oxfam, Cultural Survival y Rural Advancement Foundation International (RAFI [Fundación Internacional para el Progreso Rural]) son otras ONGs internacionales muy conocidas. A veces, los representantes de las ONGs pueden proporcionar a la población local informaciones útiles. No obstante, normalmente las ONGs no tienen su base en la comunidad y son mucho menos responsables ante las comunidades locales que las organizaciones de los propios pueblos (véase capítulo VI).

Los representantes oficiales

Los gobiernos nacionales pueden enviar a las comunidades locales científicos, soldados, funcionarios de Salud Pública, equipos de médicos y administradores de zonas protegidas como los parques nacionales. Estos pueden confeccionar listas de los re-

cursos naturales del país, vigilar las actividades y los acontecimientos que se llevan a cabo en el territorio nacional o proteger las fronteras. Algunas de estas personas pueden brindar asistencia a las comunidades locales.

Los representantes de grupos religiosos

Los misioneros pueden estar interesados en permanecer por un largo tiempo para convertir a los pobladores a su religión o para prestar servicios, tales como salud y educación. Algunos grupos religiosos se quedan en las comunidades locales para aprender su lengua y traducir textos religiosos a ella. Los misioneros pueden querer simplemente beneficiar las comunidades en el aspecto material. Por otro lado, algunos grupos religiosos quieren imponer a la población local sus valores espirituales y culturales a toda costa y esto puede causar problemas sociales a largo plazo.

Los representantes de compañías

Hay sociedades con fines de lucro que están interesadas en recoger material biológico u otros recursos valiosos o en explotar una zona de diversas maneras. Visitan el lugar con el fin de hacer dinero ya sea directamente a través de la venta de los objetos que recogen, compran o extraen o por el empleo que les dan para fabricar otros productos como medicinas, indirectamente a través de la investigación de las posibilidades de desarrollo comercial. Las ganancias van a los dueños del negocio o se reparten entre los accionistas que invirtieron dinero en la sociedad.

Otras instituciones pueden no tener fines de lucro. Pueden ser fundaciones que recaudan dinero para apoyar actividades destinadas a mejorar el bienestar de la población (véase capítulo VI).

Los investigadores

Los investigadores, como antropólogos, arqueólogos y biólogos, pueden estar llevando a cabo estudios científicos o culturales. Pueden realizar la investigación por su cuenta o pueden ser empleados de compañías, gobiernos, universidades, jardines botánicos, ONGs u organizaciones dedicadas a la conservación. Algunos pueden estar interesados en permanecer por un largo tiempo en la zona. Es probable que traten con amabilidad a la población local pero no necesariamente sientan la obligación de ayudarla compartiendo con ella, por ejemplo, los resultados de su trabajo (datos, películas, objetos, recursos y ganancias).

Los fotógrafos, periodistas y grupos de filmación

Los fotógrafos pueden ser turistas que no desean vender sus fotografías, o fotógrafos profesionales que trabajan de manera independiente o para algún periódico, revista u organismo. Los periodistas están en busca de temas interesantes sobre los cuales informar. Los equipos de filmación pueden estar filmando para un canal de televisión o una empresa cinematográfica o pueden querer vender su película a alguna de esas empresas o incluso a una agencia de publicidad. El interés de estas personas puede radicar en la comunidad local en sí, en los acontecimientos que se realizan en la zona

o en el ambiente natural. Puede ser que se dirijan a la comunidad y le pidan que coopere, aunque algunos de los mencionados profesionales pueden considerar que no es necesario pedir permiso a la población local ni incluso respetar su intimidad (véase capítulo IV).

¿Qué es lo que se busca?

Los investigadores universitarios, como los antropólogos y los etnobiólogos, pueden estar mucho más interesados en el conocimiento y la cultura de los pueblos que viven en la zona que en los recursos naturales. Los arqueólogos intentan encontrar objetos antiguos y restos humanos para aprender más acerca de las culturas del pasado, antepasados quizás de los actuales habitantes. Otros pueden estar interesados en la cultura que existió en el pasado y en la actual por razones comerciales. Pueden querer comerciar con cosas que pertenecen al patrimonio cultural de la población local como objetos manufacturados, fotografías, artesanías, grabaciones de audio y video de canciones y actuaciones. Otros visitantes pueden tratar de recoger los **recursos biogenéticos** (biológicos y genéticos) o de otro tipo que usan las comunidades locales. Otra posibilidad es que puedan estar reuniendo información sobre la zona, su población y el medio ambiente. Estos visitantes pueden estar muy interesados en el conocimiento que poseen los habitantes del lugar. Los visitantes que buscan recursos biogenéticos o minerales pueden no saber cómo o dónde encontrarlos y tratarán de que algún miembro de la comunidad los guíe.

Los visitantes no son los únicos interesados en el conocimiento y los recursos autóctonos; también las poblaciones autóctonas van teniendo cada vez más conciencia del valor económico del conocimiento y los recursos que manejan y se están acercando a los visitantes y a las organizaciones que vienen de afuera para estudiar la posibilidad de sacar provecho comercial de dichos conocimientos y recursos fijando condiciones que les convengan.

Entre las cosas que se le piden a las poblaciones locales, pueden estar las siguientes:

— Conocimiento del uso actual, del uso anterior y de los usos posibles de especies vegetales y animales, así como de suelos y minerales;

— Conocimiento acerca de la preparación, el tratamiento o el almacenamiento de las especies útiles;

— Conocimiento de fórmulas en las que intervienen más de un ingrediente;

— Conocimiento de cada especies (métodos de cultivo, cuidado, criterios de selección, etcétera.)

— Conocimientos sobre métodos de conservación de ecosistemas (que preservan un recurso al que se le puede encontrar un valor comercial, a pesar de que la comunidad local o la cultura no lo utilice para ese fin u otros fines prácticos

— Sistema de clasificación de conocimientos tales como taxonomías de plantas indígenas.

Hay otras categorías que pueden ser interesantes para los extranjeros. Entre ellas figuran:

— Los recursos biológicos renovables (como plantas, animales y otros organismos) que tienen o tuvieron su origen en tierras y territorios indígenas;

— Los paisajes culturales; entre ellos los lugares sagrados;

— Los recursos no renovables (como rocas y minerales);

— Las artesanías, obras de arte y actuaciones;

— Los vestigios de culturas pasadas (como ruinas antiguas, objetos manufacturados y restos humanos);

— Las imágenes consideradas "exóticas", como el aspecto de los indígenas, sus casas, sus aldeas y el paisaje;

— La **propiedad** cultural (objetos que tengan valor espiritual o cultural, que la población local puede considerar sagrados y, por lo tanto, no comercializables).

¿Por qué se busca?

Hay muchas razones que impulsan a buscar conocimiento y recursos biológicos: la investigación científica con fines comerciales o sin ellos, como la investigación universitaria pura, la **bioprospección** o la investigación agrícola para el fomento del comercio. La investigación de recursos y conocimiento también puede tener el objetivo de encontrar formas de explotación que ayuden a conservarlos para las generaciones presentes y futuras.

La investigación universitaria

La investigación es un estudio sistemático destinado a descubrir nuevos hechos y formular nuevas conclusiones basadas en los datos recogidos en el terreno o en el laboratorio. Las personas pueden realizar investigaciones universitarias a título individual para obtener calificaciones en su formación o como parte de la carrera. Este tipo de investigación podría requerir la observación de comunidades tradicionales y la realización de entrevistas usando fotos, dibujos o grabaciones, y pueden incluir la recolección de plantas, animales, muestras de suelos y otros objetos. El financiamiento de la investigación no comercial puede provenir del investigador, la universidad, el gobierno, una ONG, una fundación privada o una empresa. En estos casos, las instituciones reciben copias de los datos y los informes de la investigación. Las entidades que financian pueden disponer de qué manera han de difundirse los materiales intelectuales y biológicos recogidos como parte de la investigación y frecuentemente reclaman la propiedad de los informes finales.

La exploración de la biodiversidad para la industria

La exploración de la biodiversidad (llamada también bioprospección) consiste en buscar recursos genéticos y bioquímicos que tengan valor comercial y aplicación industrial, especialmente en los campos de farmacia, biotecnología y agricultura. Con los adelantos técnicos realizados en las últimas décadas, ha aumentado enormemente la capacidad de los científicos de estudiar el potencial comercial de las especies. En consecuencia, muchas firmas han iniciado o expandido la investigación del mundo natural, en especial de los bosques tropicales. Para llevar a cabo ese estudio, los científicos a menudo confían en la orientación que puedan darles las comunidades locales, que poseen un conocimiento sofisticado de las plantas y los animales del lugar.

De los 119 medicamentos con estructuras químicas conocidas que aún se extraen de plantas superiores y que se usan en los países industriales, más del 74% fueron descubiertos por químicos que intentaban determinar las sustancias químicas de las plantas usadas en la medicina tradicinal (Farnsworth, 1988). Las firmas que fabrican medicamentos pueden investigar no sólo plantas sino también animales, insectos y microorganismos en busca de material que sirva para la medicina occidental.

La investigación botánica

En un principio la investigación botánica creció debido a que los viajeros llevaban a su casa plantas desconocidas o diferentes de las que se cultivaban en su país. Las plantas se cultivaban con fines ornamentales o económicos o se entregaban a jardines botánicos. El interés en clasificarlas y compararlas con las especies ya conocidas llevó a que la taxonomía creciera en importancia. La taxonomía es vital para la investigación botánica porque proporciona un lenguaje universal con el cual el material vegetal puede describirse sin ambigüedad.

La investigación botánica tiene varias funciones basadas en la necesidad de conocer y entender la flora. Los investigadores pueden querer entender cómo crecen y se reproducen las plantas, su bioquímica y sus interacciones dentro de una población vegetal. Esta investigación puede tener por objetivo el mejoramiento del cuidado de la salud, el aumento de la productividad agrícola, el desarrollo industrial o el mero saber universitario que más tarde puede ser usado para el desarrollo comercial. Por lo tanto, los investigadores pueden ir a visitar una comunidad por varias razones, pero lo que quieren en primer lugar es catalogar y recoger muestras de material vegetal. Pueden estar interesados en un solo tipo de árbol o planta o en la biodiversidad de un ecosistema determinado. En cualquier caso, necesitarán de la cooperación y el conocimiento de la población local para orientarse e informarse en el tiempo limitado que tienen para hacer la investigación.

La investigación agrícola

La meta de la investigación agrícola es mejorar la productividad y la resistencia de los cultivos a plagas y enfermedades con el propósito de ayudar a los agricultores a obtener mejores cosechas. Durante la década de 1960, se obtuvieron variedades de alto rendimiento de maíz, arroz y trigo mediante el uso de nuevas técnicas de reproducción y los centros internacionales de investigación agrícola aconsejaron a los agricul-

tores que usaran éstas en vez de las tradicionales (véase capítulo II). En aquel momento, esta «Revolución Verde» se consideró un acontecimiento decisivo en el desarrollo de la agricultura; en algunas regiones, la productividad aumentó considerablemente plantando las variedades de alto rendimiento en monocultivos que ocupaban enormes superficies. Esa tierra se había usado anteriormente para la agricultura tradicional, que consiste fundamentalmente en plantar una amplia gama de cultivos y de variedades naturales.

Las nuevas variedades de alto rendimiento requieren grandes cantidades de energía, agua, productos químicos caros (fertilizantes y plaguicidas) y equipo para mantener su productividad y aun así son vulnerables a las enfermedades y las plagas. El crecimiento que registró la productividad en las décadas de 1960 y 1970 no se mantuvo en las de 1980 y 1990 y hoy reconocemos que la Revolución Verde tuvo muchos efectos económicos, sociales y ambientales negativos, entre ellos la pérdida de variedades locales, la creciente carencia de tierras, el desempleo, la deuda, las crecientes desigualdades de los ingresos y el empobrecimiento de los suelos.

Desde la década de 1980, gran parte de la investigación agrícola, especialmente en los países del norte, se apoya en el interés comercial. Las empresas están desarrollando **biotecnologías**, como la **ingeniería genética**, para obtener nuevas variedades de cultivos que, una vez más, amenazan con socavar la diversidad de los cultivos tradicionales.

La investigación agrícola depende del material nuevo que se consigue en regiones donde subsisten los métodos tradicionales de cultivo, debido a la gran diversidad de las variedades y las adaptaciones al medio. Aunque algunos investigadores se han interesado en esos métodos y en el mejoramiento de los cultivos que realizan las comunidades indígenas y los agricultores tradicionales y en trabajar en colaboración con grupos indígenas, la mayoría de ellos no valoran aún la eficacia de la agricultura tradicional.

La conservación de los recursos biogenéticos

Muchos recursos biogenéticos se están agotando rápidamente debido a una concepción irresponsable de desarrollo y a la sobreexplotación. A veces, las políticas estatales inapropiadas dan a las empresas trasnacionales un acceso ilimitado a los recursos locales, en vez de exigirles que extraigan los materiales a un ritmo sustentable. Las técnicas tradicionales de cultivo –la alternancia de cultivos y el desarrollo de los cultivos que crecen naturalmente en un lugar determinado– han mantenido la productividad de la tierra durante muchas generaciones. Desafortunadamente, algunas de esas técnicas están desapareciendo a medida que se van plantando grandes extensiones de tierra con cultivos comerciales (como la caña de azúcar, las bananas y el café) para la exportación. La adopción de las variedades de alto rendimiento y el crecimiento de la exportación de productos agrícolas de los países endeudados, según las instrucciones de los gobiernos y los bancos multilaterales de desarrollo que dieron los préstamos (como el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo) fomentaron esta tendencia.

Muchas ONGs y hasta algunos gobiernos e instituciones intergubernamentales han ido interesándose más en los métodos tradicionales de cultivo por varias razones, como la de evitar la pérdida de la diversidad genética agrícola y la de resolver otros

problemas asociados con la extensión de los monocultivos. Hay dos tipos principales de conservación: la conservación *in situ* y la conservación *ex situ*.

La conservación *in situ* consiste en mantener una especie animal o vegetal formando parte de un ecosistema vivo. Una de las funciones de los lugares protegidos es preservar especies de plantas y animales en su hábitat natural para que puedan continuar creciendo sin perturbaciones.

Los pueblos indígenas y las comunidades locales tienen un papel importante que desempeñar en lo que respecta a la conservación. Donde los agricultores han criado variedades agrícolas adaptadas a su tierra y clima, especialmente si las condiciones son adversas, animarlos a que sigan obteniendo cultivos especializados es el tipo de conservación *in situ* fundamental si se quiere alimentar a la creciente población del mundo. Paradójicamente, la conservación *in situ* es importante también para las empresas que producen semillas, aunque la sustitución de las variedades naturales por sus variedades modernas es lo que ocasiona en gran parte la pérdida de la diversidad genética de los cultivos tradicionales.

El principio de la conservación *in situ* se expresa en el Artículo 8 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, en particular en el inciso j, que estipula que cada Parte Contratante: «respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las inovaciones y las prácticas de las comunidades locales e indígenas que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica» (véase capítulo X).

La conservación *ex situ* consiste en mantener especies vegetales y animales lejos de su lugar de origen, para salvaguardarlas de la extinción, o porque tienen una característica útil que los investigadores desean estudiar. El lugar de conservación puede ser un instituto de investigación, un banco de germoplasma, un zoológico o un jardín botánico. Las especies pueden mantenerse en el país de origen o en el extranjero, pero la intención es protegerlas y conservarlas. En el futuro, pueden reintroducirse en el lugar de origen en respuesta a circunstancias que amenazan la diversidad biológica, como los desastres naturales o las guerras. Por ejemplo, el Centro Internacional para la Agricultura Tropical (véase recuadro 2.1), que tiene bancos de semillas de las principales variedades agrícolas de Ruanda, planea distribuir semillas a los agricultores ruandeses para reemplazar las reservas que se perdieron por la guerra.

La conservación *ex situ* no requiere que los recursos se conserven en una institución internacional distante de las comunidades donde se producen naturalmente. Por ejemplo, en Etiopía, el Instituto de Biodiversidad está trabajando en estrecha vinculación con los agricultores para salvar los cultivos autóctonos (véase recuadro 1.2).

La conservación del paisaje

Cuando se confeccionó por primera vez la lista de las Naciones Unidas de parques nacionales y reservas equivalentes , lo más importante era conservar la flora, la fauna y los ecosistemas. Al crear zonas protegidas se intentaba salvarlas para que las futuras generaciones las disfrutaran, pero hoy se reconoce que muchos de esos lugares cambiarán o hasta se empobrecerán si no se continúan los modelos de utilización y ocupación que se aplican desde hace cientos de años. En consecuencia, se ha ampliado la designación de "zona protegida" para que incluya la ocupación por el hombre y las actividades humanas dondequiera que éstas sean compatibles con la conservación.

Cuadro 1.2

El Instituto de Biodiversidad

El Instituto de Biodiversidad (que antes se llamó Centro de Recursos Fitogenéticos) de Etiopía provee a los agricultores de germoplasma seleccionado para apoyar sus experimentos en la obtención de cultivos. Las variedades naturales se conservan en el banco de genes y quedan a disposición de los agricultores. La producción, la comercializacion y la distribución de semillas de la comunidad desempeña un papel importante en la multiplicación de las variedades que usan las redes tradicionales de ensayo y selección de semillas.

La conservación y el aumento de las variedades locales en el campo

Desde 1988, agricultores, científicos y funcionarios de los servicios de extensión participan en un programa de conservación de recursos genéticos en el noreste de Shewa y en el sureste de Walo, con el apoyo del Comité de Servicio Unitario de Canadá. El objetivo del proyecto es ayudar a los agricultores a conservar la diversidad de cultivos manteniendo las variedades locales y mejorando genéticamente su resultado agronómico. Se proporciona a los agricultores materiales recogidos en regiones vecinas para que los planten y lleven a cabo formas sencillas de selección masal con el fin de mejorar sus características. Los agricultores reciben la asistencia de fitomejoradores y otros científicos pueden entrar a los campos para hacer investigaciones. La mayoría de los agricultores son mujeres que fueron seleccionadas mediante cooperativas campesinas.

El mantenimiento de la selección de las mejores variedades autóctonas en los establecimientos agrícolas

El Instituto de Biodiversidad, conjuntamente con el Centro de Investigación Debre Zeit de la Universidad de Agricultura Alemaya está llevando a cabo un programa para conservar el mejor germoplasma de trigo autóctono recogido por el Instituto durante los siete últimos años. Se seleccionaron varias líneas genéticas para adaptarlas a determinadas condiciones ambientales, como el estrés. Después de la prueba de rendimiento, se eligen dos o más líneas superiores para seguirlas multiplicando y distribuirlas entre los agricultores. Estos multiplican y usan la cepa que mejor se adapta a sus condiciones. El Instituto de Biodiversidad conserva en su banco de genes las muestras representativas. Esto permite a los agricultores experimentar con las mejores variedades naturales, sin el riesgo de perder las viejas especies indígenas.

A nivel nacional, se ponen en venta las variedades adaptadas a partir de variedades locales para garantizar que los agricultores tengan un surtido de semillas a largo plazo y puedan recurrir a las versiones mejoradas de variedades locales adaptadas cuando fracasen los cultivos de alto riesgo. Esto es particularmente importante en las zonas que tienen condiciones mínimas de crecimiento o ambientes extremos, donde las variedades mejoradas no satisfacen las necesidades de los agricultores.

Los bancos de genes en zonas propensas a la sequía

En colaboración con la Universidad de Agricultura Alemaya de Dire Dawa, situada al este de Etiopía, se está creando un banco de genes que probará cultivos para las épocas de hambruna y hará participar a los agricultores en el mantenimiento y la evaluación de las semillas. Este programa es esencial para la futura producción de alimentos de Etiopía, país afectado por graves sequías periódicas, especialmente debido a que la guerra y la hambruna de la década de 1980 dañaron gravemente la infraestructura agrícola, cuando las familias se vieron obligadas a comerse las semillas que normalmente guardaban para la siguiente temporada de siembra. En Etiopía existen varias plantas silvestres, conocidas como "cultivos para épocas de hambruna", que tienen la posibilidad de sobrevivir a sequías en las que los cultivos comunes perecen. El Instituto de Biodiversidad está haciendo experimentos sobre el yeheb (*Cordaeuxia edulis*), un arbusto perenne resistente a la sequía que crece en la región de Ogaden. Los nómadas se alimentan con sus semillas que son muy nutritivas.

Fuente: Worede y Mekbib (1993)

M121

IMPORTANT NOTE CONCERNING THE FOLLOWING PAGES

THE PAGES WHICH FOLLOW HAVE BEEN FILMED TWICE IN ORDER TO OBTAIN THE BEST REPRODUCTIVE QUALITY

USERS SHOULD CONSULT ALL THE PAGES REPRODUCED ON THE FICHE IN ORDER TO OBTAIN A COMPLETE READING OF THE TEXT.

REMARQUE IMPORTANTE CONCERNANT LES PAGES QUI SUIVENT

LES PAGES SUIVANTES ONT ÉTÉ REPRODUITES EN DOUBLE AFIN D'AMÉLIORER LA QUALITÉ DE REPRODUCTION

LES UTILISATEURS DOIVENT CONSULTER TOUTES LES PAGES REPRODUITES SUR LA FICHE AFIN D'OBTENIR LA LECTURE DU TEXTE INTÉGRAL

micromedia
a division of IHS Canada

20 Victoria Street
Toronto, Ontario M5C 2N8
Tel.: (416) 362-5211
Toll Free: 1-800-387-2689
Fax: (416) 362-6161
Email: info@micromedia.on.ca

Cuadro 1.3

El Bosque del Niño Perdido, Naimina Enkiyio, colinas de Loita, condado de Narok, Kenia

En las remotas colinas de Loita se encuentra uno de los últimos bosques indígenas del este de Africa. Los maasai de Loita protegen y veneran este bosque y lo usan para sus ceremonias tradicionales y como una fuente de hierbas y plantas medicinales.

Los maasai de Loita son pastores seminómadas que continúan su estilo de vida tradicional y conservan una fuerte pertenencia a clanes y grupos de edad. Existen cerca de 17.000 miembros de este subgrupo maasai. Mantienen sus tierras según el derecho consuetudinario, sin títulos de propiedad individual de la tierra que ocupan. El apoyo de los misioneros holandeses les ha ayudado a mantener su independencia. Los misioneros crearon el Proyecto de Desarrollo Integral Ilkerin Loita, mediante el cual los maasai han recibido capacitación en agricultura y asuntos comunales. Hoy en día, un Consejo de Ancianos Maasai administra el proyecto de manera independiente. Reciben fondos de una ONG holandesa, pero más del 50 por ciento de sus recursos se generan internamente.

El estilo de vida de los maasai de Loita se encuentra amenazado debido a la mala administracción y la sobreexplotación de la reserva Maasai Mara cercana a sus tierras. Aunque la posesión de sus tierras se rige por el derecho consuetudinario, el título legal de propiedad de las colinas Loita se encuentra en manos del ayuntamiento del condado de Narok en calidad de fideicomiso. En virtud de esta potestad, el Consejo quiere transformar el bosque de Naimina Enkiyio en una reserva natural para atraer turistas. Esta determinación excluiría a los maasai de Loita de sus tierras ancestrales, que no sólo tienen una gran importancia cultural para ellos, sino que también constituye una zona esencial de pastoreo en la temporada seca.

Los maasai de Loita van a impugnar la interpretación que da el ayuntamiento del condado de Narok a la ley de fideicomiso de tierras y van a presentar una demanda contra éste para evitar que el Ministerío de gobiernos locales de Kenia apruebe el plan para el Naimina Enkiyio. Los maasais consideran que su acción servirá para probar el artículo 8j del Convenio sobre la Diversidad Biológica (véase más arriba) que Kenia a firmado.

Fuente: Loita Naimina Enkiyio Conservation Trust Company (1994).

Sin embargo, esto no necesariamente tiene como resultado un uso sostenible de la tierra. En Kenia, el uso excesivo que dan los turistas al Parque Maasai Mara es tal, que el ayuntamiento está tratando de extender la zona de reserva a las tierras adyacentes de los maasai de Loita. Hacerlo perturbaría no solamente a una comunidad que sigue un modo de vida que contribuye a mantener el medio semiárido, sino que también profanaría sus lugares sagrados (ver recuadro 1.3). Cualquier extensión de las actividades turísticas a las tierras de los loita maasai tendría que llevarse a cabo con extrema prudencia y sensibilidad.

Los parques nacionales

Según la lista de las Naciones Unidas (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos Naturales, IUCN por sus siglas en inglés, 1994), los parques nacionales son:

Cuadro 1.3

El Bosque del Niño Perdido, Naimina Enkiyio, colinas de Loita, condado de Narok, Kenia

En las remotas colinas de Loita se encuentra uno de los últimos bosques indígenas del este de Africa. Los maasai de Loita protegen y veneran este bosque y lo usan para sus ceremonias tradicionales y como una fuente de hierbas y plantas medicinales.

Los maasai de Loita son pastores seminómadas que continúan su estilo de vida tradicional y conservan una fuerte pertenencia a clanes y grupos de edad. Existen cerca de 17.000 miembros de este subgrupo maasai. Mantienen sus tierras según el derecho consuetudinario, sin títulos de propiedad individual de la tierra que ocupan. El apoyo de los misioneros holandeses les ha ayudado a mantener su independencia. Los misioneros crearon el Proyecto de Desarrollo Integral Ilkerin Loita, mediante el cual los maasai han recibido capacitación en agricultura y asuntos comunales. Hoy en día, un Consejo de Ancianos Maasai administra el proyecto de manera independiente. Reciben fondos de una ONG holandesa, pero más del 50 por ciento de sus recursos se generan internamente.

El estilo de vida de los maasai de Loita se encuentra amenazado debido a la mala administración y la sobreexplotación de la reserva Maasai Mara cercana a sus tierras. Aunque la posesión de sus tierras se rige por el derecho consuetudinario, el título legal de propiedad de las colinas Loita se encuentra en manos del ayuntamiento del condado de Narok en calidad de fideicomiso. En virtud de esta potestad, el Consejo quiere transformar el bosque de Naimina Enkiyio en una reserva natural para atraer turistas. Esta determinación excluiría a los maasai de Loita de sus tierras ancestrales, que no sólo tienen una gran importancia cultural para ellos, sino que también constituye una zona esencial de pastoreo en la temporada seca.

Los maasai de Loita van a impugnar la interpretación que da el ayuntamiento del condado de Narok a la ley de fideicomiso de tierras y van a presentar una demanda contra éste para evitar que el Ministerio de gobiernos locales de Kenia apruebe el plan para el Naimina Enkiyio. Los maasais consideran que su acción servirá para probar el artículo 8j del Convenio sobre la Diversidad Biológica (véase más arriba) que Kenia a firmado.

Fuente: Loita Naimina Enkiyio Conservation Trust Company (1994).

Sin embargo, esto no necesariamente tiene como resultado un uso sostenible de la tierra. En Kenia, el uso excesivo que dan los turistas al Parque Maasai Mara es tal, que el ayuntamiento está tratando de extender la zona de reserva a las tierras adyacentes de los maasai de Loita. Hacerlo perturbaría no solamente a una comunidad que sigue un modo de vida que contribuye a mantener el medio semiárido, sino que también profanaría sus lugares sagrados (ver recuadro 1.3). Cualquier extensión de las actividades turísticas a las tierras de los loita maasai tendría que llevarse a cabo con extrema prudencia y sensibilidad.

Los parques nacionales

Según la lista de las Naciones Unidas (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos Naturales, IUCN por sus siglas en inglés, 1994), los parques nacionales son:

Cuadro 1.4

La reserva de la biosfera de Manu

Aunque las organizaciones internacionales puedan creer que están trabajando para crear zonas protegidas que servirán también para mejorar la vida de los pueblos indígenas, la comunicación escasa con las comunidades locales puede tener el efecto contrario. Desafortunamente, es más probable que el daño se note solo después de hecho. «Aprender de la experiencia» ha sido la regla en muchos casos.

La reserva de la biosfera de Manu es el parque nacional más grande del mundo. El gobierno de Perú estableció el Parque Nacional de Manu en 1973 y ,en 1977, cuando se convirtió en parte oficial del sistema de reserva de biosfera de la UNESCO, la reserva se amplió. En 1986,el Parque Nacional de Manu fue declarado patrimonio mundial (véase capítulo X) debido a su extraordinario valor natural. La reserva incluye el parque nacional, junto con una «zona reservada» y una «zona cultural» como zonas amortiguadoras, en las cuales a los pueblos indígenas se les permite realizar actividades de subsistencia tradicionales.

El gobierno de Perú y ONGs internacionales, como el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF, por sus siglas en inglés), han realizado un gran esfuerzo para conservar la zona comprendida en la Reserva de Manu, porque se la considera un ejemplo único de un ecosistema del Alto Amazonas que ha sobrevivido gracias a su inaccesibilidad. Sin embargo, las poblaciones locales recelan de los propósitos de quienes trazaron el plan de conservación, debido a la «mentalidad de museo» que les es inherente (la intención ha sido la de mantener el *statu quo*, sin tener en cuenta la necesidad de una evolución continua).

Fue inevitable que los grupos indígenas aislados entraran en contacto con visitantes del exterior y que esto cambiara su percepción de la vida. Reiteradas veces, las relaciones de los pueblos indígenas de la zona con los grupos que supuestamente trabajan por sus intereses se estropearon, debido a que estos grupos no han sabido descubrir lo que los pueblos indígenas consideran sus principales intereses.

La introducción de los pueblos indígenas a la cultura occidental mediante el contacto con misioneros y guardaparques ha ido debilitando las culturas indígenas. Los programas de salud llevados a cabo en la zona tampoco han conseguido satisfacer las necesidades de esos pueblos y han debilitado la medicina tradicional. El contacto con visitantes introduce enfermedades contra las cuales los pueblos aislados tienen poca inmunidad, pero la imposición de la medicina occidental para combatir enfermedades occidentales ha desorganizado seriamente las comunidades al marginar y desvalorizar a los chamanes y su medicina tradicional.

Ahora, los grupos indígenas se están defendiendo y trabajan mediante grupos como la Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA) y la Federación Nativa del Río Madre de Dios y sus afluentes (FENAMAD). La FENAMAD exige que todo el parque nacional sea declarado territorio indígena tradicional para centralizar y fortalecer el control indígena. Quieren que las personas que viven en el parque tengan acceso a las actividades y el comercio. FENAMAD ha tomadc el control de la atención sanitaria de la población local mediante el Proyecto de Salud FENAMAD, que intenta promover la medicina tradicional usando solamente los aspectos de la medicina occidental que complementan los métodos tradicionales como, por ejemplo, los programas de inmunización. COICA ha declarado que: «el parque no es una realidad igual a la de las personas, el parque es como una ley, cambiable, dependiente, violable», y ha pedido al gobierno que reconozca y reconstruya los territorios étnicos, porque la mejor manera de proteger un territorio es que los pueblos indígenas lo administren de acuerdo con su propia cultura.

Las ONGs internacionales deberían aprender de las reacciones de los pueblos indígenas que viven en la reserva de Manu, para poder aplicar ese conocimiento a la protección de otras zonas que posean gran valor natural y emplear los metodos sustentables que han formado esos ecosistemas.

Fuentes: Gradwohl y Greenberg (1988), COICA (1990), A. Gray, Oxford, Reino Unido, 1993 (comunicación personal).

> Zonas protegidas cuyo ordenamiento tiene como objetivos principales la conservación del ecosistema y la recreación, ... [específicamente] zonas naturales de tierra y/o mar, destinadas a: a) proteger la integridad ecológica de uno o más ecosistemas para la generación actual y las futuras generaciones; b) excluir la explotación o la ocupación que vaya en contra de los objetivos por los que se crea la zona y c) dar la posibilidad de desplegar actividades espirituales, científicas, recreativas y turísticas, que deben ser compatibles desde el punto de vista ambiental y cultural.

Los primeros parques nacionales se crearon en Estados Unidos para proteger las zonas más representativas de lo que para los visitantes era la vida libre de la intervención humana (el Parque Nacional de Yellowstone fue establecido en 1872). Muchos países han seguido este concepto de preservación y exclusión trabajando para salvar zonas de impresionante belleza natural, gran diversidad o grandes poblaciones de animales y plantas silvestres y guiándose por orientaciones que prohíben a la gente instalarse en la zona protegida o que hacen salir de ella a quienes hayan vivido allí.

Zonas amortiguadoras

Desde la década de 1980, cuando se introdujo el concepto como parte del Programa sobre el hombre y la biosfera de la UNESCO, el medio más difundido de armonizar la actividad humana con la conservación de la vida silvestre es establecer una zona amortiguadora. Las zonas amortiguadoras rodean una zona protegida, como un parque nacional, en la que se permite realizar sólo ciertas actividades. Estas sirven para evitar que la flora y la fauna de la zona protegida sean dañadas por actividades externas como la agricultura a gran escala o el asentamiento de inmigrantes.

El tipo de actividades que pueden realizarse dentro de las zonas amortiguadoras es, por ejemplo, la agricultura tradicional o la construcción de infraestructura para una pequeña industria de ecoturismo. Se considera que éstas armonizan con la protección del parque. Sin embargo, la filosofía que orienta el ordenamiento de las zonas protegidas y las zonas amortiguadoras puede crear conflictos, especialmente si los gobiernos y las ONGs que intervienen en la designación y el ordenamiento de las mismas no son lo suficientemente sensibles a las cuestiones que interesan a la población local (véase recuadro 1.4). En un parque nacional o en una zona amortiguadora, la población local puede encontrar varias categorías de visitantes, que difieren en la duración de la estadía así como en los efectos sociales y económicos que producen.

Los gobiernos y las ONGs que intervienen en la conservación del paisaje tal vez ignoren que esos paisajes pueden haber sido transformados durante generaciones por las actividades de la población local y que, por lo tanto, no son paisajes silvestres sino paisajes culturales (véase capítulo X). Los ecologistas deben saber que no están administrando un desierto sino un tipo de propiedad cultural a la que tienen legítimo derecho primero los pobladores locales que habitan la zona desde hace varias generaciones.

Conclusiones

Los miembros de las comunidades locales deben conocer la identidad de quienes los visitan. Las relaciones con los visitantes pueden ser beneficiosas. Los pueblos indígenas pueden obtener informaciones útiles, ampliar su conocimiento por el intercambio

cultural y colaborar en proyectos de conservación, investigación y desarrollo que podrían redundar en beneficios pecuniarios, sociales y políticos.

Por otro lado, los pobladores locales pueden enfrentarse a visitantes que intenten aprovecharse de ellos y que empleen medios deshonestos para sacarles información y recursos. En los capítulos siguientes se explica cómo las comunidades locales pueden obtener beneficios de esas relaciones y se muestra cómo pueden ejercer su derecho a no colaborar si no lo desean.

Capítulo 2

¿A dónde van el conocimiento y los recursos autóctonos?

Una gran cantidad de bienes, recursos y conocimiento sale de las comunidades tradicionales. En este capítulo se explica adónde van con fines de conservación, científicos y de otra índole el material genético de plantas y seres humanos, el conocimiento y objetos como las obras de arte o, en algunos casos, dónde se comercia con ellos.

El conocimiento, los recursos biológicos, los bienes manufacturados, las obras de arte y hasta los restos humanos pueden ser artículos codiciados para coleccionar, almacenar y, a veces, comprar y vender. Las transacciones pueden hacerse a grandes distancias de los lugares de origen y puede ser difícil o hasta imposible determinar el destino final una vez que fueron sacados de la comunidad a la que pertenecen.

Centros de conservación para recursos biogenéticos

El material genético de seres humanos, animales y plantas es necesario para la investigación. Los investigadores deben analizar el material que recogen y preservarlo para la posteridad. Los recursos biológicos (acompañados quizá por la información de que se disponga sobre ellos) deben ser conservados en el lugar de origen o en otro lugar o país. Los centros de conservación *ex situ* son jardines botánicos, museos, bancos de semillas o genes o los laboratorios de algunos gobiernos, organizaciones intergubernamentales o empresas trasnacionales.

Material genético vegetal

La recolección y el almacenamiento de material genético vegetal vienen llevándose a cabo desde hace siglos, ya sea por simple curiosidad, para hacer investigación taxonómica o con fines comerciales en respuesta al crecimiento del mercado mundial de **germoplasma**. Las más antiguas y numerosas colecciones se encuentran en los países industrializados (**el Norte**). La mayor parte del germoplasma coleccionado proviene de los centros más importantes de diversidad genética, que se encuentran principalmente en los trópicos (**el Sur**) (Kloppenburg, 1988a,b; Juma, 1989).

Los jardines botánicos

Hay por lo menos 1.550 jardines botánicos en el mundo, de los cuales alrededor de 800 intervienen activamente en la conservación de plantas, garantizando que las especies amenazadas o en vías de desaparición no se extingan. Para coordinar su labor, los botánicos que trabajan en esos jardines comparten su conocimiento a través de organizaciones como la Botanic Gardens Conservation International. Esta envía información a todos sus miembros y realiza intercambio de especies vegetales. La mayor parte de los jardines botánicos más importantes colaboran cada vez más con otros jardines del mundo. Por ejemplo, el Royal Botanic Gardens de Kew, Inglaterra, trabaja con el Limbe Botanic Gardens de Camerún para fomentar la conservación de los recursos naturales de Monte Camerún por parte de la población local.

Los centros de investigación agrícola

Los centros de investigación agrícola poseen colecciones de germoplasma de cultivos para la investigación y el mejoramiento de las variedades mejoradas y también para conservarlas. La conservación ha sido un aspecto secundario de su labor, pero el fracaso de las variedades de la Revolución Verde en lo que respecta a conservar el vigor y disminuir la resistencia a las plagas hace necesario mantener un abastecimiento abundante de material genético nuevo del cual obtener sustitutivos. Este se saca de varieda-

des naturales que se guardan en colecciones o en establecimientos agropecuarios. El Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (CGIAR, por su sigla en inglés) es la asociación internacional para el mejoramiento y el mantenimiento de la productividad agrícola y alimentaria mundial más importante. Las 16 organizaciones miembros del CGIAR, los Centros Internacionales de Investigación Agrícola (véase recuadro 2.1) poseen más de 500.000 muestras guardadas "en fideicomiso para la comunidad mundial" (Diversity, 1994; Seedling, 1994), entre las que se cuentan hasta un 40 por ciento de todas las muestras únicas de los principales cultivos alimentarios que se guardan en los bancos de genes de todo el mundo. Los Centros de Investigación pueden trabajar en un país conjuntamente con los centros de investigación agrícola nacionales o en forma independiente. Es importante subrayar que las colecciones del sistema del CGIAR se guardan "en fideicomiso" porque impide que éstas sean absorbidas por las colecciones nacionales o se adueñen de ellas los gobiernos nacionales o los países donde están situadas.

Uno de los centros principales es el Instituto Internacional de Recursos Fitogenéticos (IPGRI) con sede en Roma, que tiene los siguientes objetivos:

— Fortalecer los programas nacionales;

— Contribuir a la labor conjunta internacional en lo que respecta a la conservación y el uso de los **recursos fitogenéticos**;

— Mejorar las estrategias y las tecnologías para la conservación de los recursos fitogenéticos;

— Prestar un servicio de información internacional.

El material vegetal que recogen los investigadores puede ser conservado en bancos de semillas, bancos de genes en los campos, herbarios o como parte de colecciones *in vitro* (véase más abajo). Estas pueden pertenecer a alguna institución como un jardín botánico o un museo o al banco de semillas de una empresa. Por ejemplo, se pueden encontrar herbarios asociados con universidades o museos y las empresas dedicadas a la biotecnología pueden tener colecciones *in vitro* en sus laboratorios.

Los bancos de semillas son colecciones de semillas almacenadas en un sitio central. Las semillas no pueden quedar almacenadas indefinidamente porque después de cierto lapso pierden viabilidad. La pérdida de viabilidad varía según el tipo de semilla, pero en general sólo las **semillas ortodoxas** sirven para este tipo de colección.

Los bancos de genes en campo se usan en la recolección de especies con **semillas recalcitrantes**, especialmente aquellas que tienen valor comercial para la agricultura y la silvicultura. Los bancos de genes son más caros de mantener y mucho menos eficientes en lo que respecta al espacio de los bancos de semillas, porque las especies se conservan sembrándolas en condiciones cuidadosamente controladas para que los tejidos de semillas y plantas se puedan tomar para usarlos de nuevo o para hacer pruebas de reproducción. Debido a que la planta está creciendo y floreciendo, debe tenerse mucho cuidado en aislar los especímenes para impedir la fecundación cruzada con variedades silvestres; esto extiende aún más la superficie necesaria para el cultivo. Para proteger la mayor diversidad genética posible, se necesitan muchos especímenes de diferentes variedades.

El almacenamiento *in vitro* de germoplasma consiste en la preservación de tejido vegetal vivo en condiciones de laboratorio. Las muestras son almacenadas a bajas

Cuadro 2.1

Miembros del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional

- **Center for International Forestry Research** (CIFOR), Indonesia; fundado en 1992. Aumentar la productividad de los ecosistemas de las selvas tropicales y conservarlos son sus objetivos principales.
- **Centro Internacional de Agricultura Tropical** (CIAT), Colombia; fundado en 1967. Tiene como principales cometidos la obtención de germoplasma (la responsabilidad es mundial en lo que respecta a los porotos, la mandioca y los cultivos forrajeros y regional en lo que respecta al arroz) y la investigación en administración de recursos en América Latina y el Caribe (con investigación en uso de la tierra, laderas, lindes de bosques y sabanas).
- **Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo** (CIMMYT), México. fundado en 1966. Se dedica al mejoramiento de los cultivos (con investigación sobre el maíz, el trigo, la cebada y el **triticale**).
- **Centro Internacional de la Papa** (CIP), Perú; fundado en 1970. El mejoramiento de la papa y el boniato es su cometido principal (con investigación sobre ambos cultivos).
- **International Center for Agricultural Research in Dry Areas** (ICARDA), Siria; fundado en 1975. Mejorar los sistemas de cultivo en el norte de Africa y el oeste de Asia (con investigación sobre trigo, cebada, garbanzos, lentejas, leguminosas forrajeras y pequeños rumiantes) es su cometido principal.
- **International Center for Research in Agroforestry** (ICRAF), Kenia; fundado en 1977. Su misión principal consiste en mitigar la deforestación tropical y el empobrecimiento de la tierra, así como aliviar la pobreza rural mediante sistemas de agrosilvicultura mejorados.
- **International Center of Living Aquatic Resources Management** (ICLARM), Filipinas; fundado en 1977. Se dedica a mejorar la producción y el manejo de los recursos acuáticos en los países del Sur.
- **International Crops Research Institute for the Semi-Arid Tropics** (ICRISAT), India; fundado en 1972. El mejoramiento de los cultivos y los sistemas agrícolas (con investigación en sorgo, mijo, garbanzos, guandú y maníes) son sus principales campos de trabajo.
- **International Food Policy Research Institute** (IFPRI), EEUU; fundado en 1975. Su tarea principal consiste en determinar y analizar las políticas que sirvan para satisfacer las necesidades de los países del Sur en materia de alimentación, especialmente de los sectores más pobres (con investigación en las maneras de lograr una producción de alimentos y un uso de la tierra sustentables, aumentar el consumo de alimentos y los niveles de ingreso de los pobres, intensificar los vínculos entre la agricultura y los demás sectores de la economía y mejorar el comercio y las condiciones macroeconómicas).
- **International Institute of Tropical Agriculture** (IITA), Nigeria; fundado en 1967. Se dedica al mejoramiento de los cultivos y el manejo de los suelos en las regiones tropicales húmedas y subhúmedas y a los sistemas agrícolas (con investigación en maíz, mandioca, **cowpeas**, plátano, soja, arroz y ñame).
- **International Irrigation Management Institute** (IIMI), Sri Lanka; fundado en 1984. Se dedica a mejorar y sostener el rendimiento de los sistemas de riego perfeccionando el manejo de éstos.
- **International Livestock Research Institute** (ILRI), Kenia y Etiopía; fundado en 1995. Se dedica a la producción ganadera, el control de las enfermedades y los cultivos forrajeros.
- **International Plant Genetic Resources Institute** (IPGRI), Italia; fundado en 1974. Su cometido consiste en conservar reservas genéticas de cultivos alimentarios y forrajeros actuales y potenciales (con investigación en recursos fitogenéticos).
- **International Rice Research Institute** (IRRI), Filipinas; fundado en 1960. Se dedica al mejoramiento global del arroz en los principales medios de cultivo: tierras bajas con riego y lluviosas, tierras altas, agua profunda y marismas.
- **International Service for National Agricultural Research** (ISNAR), Holanda; fundado en 1979. Se dedica a fortalecer los sistemas nacionales de investigación agrícola mejorando la planificación, organización y dirección de sus políticas.
- **West Africa Rice Development Association** (WARDA), Côte d'Ivoire; fundada en 1970. Se dedica a mejorar variedades de arroz y los métodos de producción entre las familias de pequeños productores de las zonas pantanosas de la montaña y el interior, el Sahel, y de los manglares.

Fuente: Ayad (1994), CGIAR (1995)

temperaturas para inhibir el crecimiento, pero no se conservan viables durante períodos largos y, por lo tanto, se hace necesario renovarlas y cultivarlas de nuevo. El almacenamiento *in vitro* es una actividad intensiva y cara que requiere personal calificado, por lo que este método es menos extendido que los demás.

Herbarios

Los herbarios son lugares donde se guardan muestras de plantas y árboles secos como referencia y no con fines de propagación o experimentación. Los jardines botánicos y las universidades pueden tener un herbario junto con otras instalaciones para almacenar información a largo plazo. Si se encuentran bien organizados, de acuerdo con reglas aceptadas internacionalmente, los herbarios pueden ser de vital importancia para llevar un registro de la flora mundial. Establecer herbarios que pertenezcan a las comunidades y sean controlados por éstas puede ser también un medio importante de información y apoyo al conocimiento autóctono sobre la flora existente en cada lugar y sus usos (véase recuadro 2.5).

Un herbario bien cuidado puede constituir un registro de la flora de una localidad que puede durar cientos de años. Por lo tanto, vale la pena asegurarse de que la colección se haya hecho correctamente desde el principio, de acuerdo con métodos bien establecidos. Los jardines botánicos nacionales pueden proporcionar el asesoramiento y la ayuda necesarios para instalar un herbario.

Material genético humano

Las células humanas pueden ser preservadas, almacenadas y hasta cultivadas *in vitro* en forma de líneas celulares. Estas pueden ser almacenadas indefinidamente a bajas temperaturas y son capaces de reproducirse en las condiciones artificiales de un laboratorio para tener constantemente a disposición el código genético completo del organismo donante. Por otra parte, el ADN humano procedente del material recogido, como sangre, huesos, raíces de cabello o muestras de células de las mejillas puede ser reproducido indefinidamente mediante la tecnología de la reacción en cadena inducida por la polimerasa que puede aplicarse en un laboratorio. (Hoffman-La Roche posee la patente de esta tecnología; para más información véase Apéndice 1). Esta técnica es más barata que la de obtener líneas celulares pero no preserva el código genético en su totalidad.

Existen veintiséis instituciones reconocidas por el Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos con el objeto de tramitar patentes (administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, OMPI). Estas son depositarias de material biológico con el objeto de atender solicitudes de patentes. La más grande es la American Type Culture Collection ([ATCC] Colección Americana de Tipos de Cultivos) de EEUU., sociedad privada sin fines de lucro, donde se encuentran almacenadas en relación con las solicitudes de patente por lo menos tres líneas celulares procedentes de pueblos indígenas (véase recuadro 2.2). Estos depósitos no se pueden obtener gratuitamente hasta que se concede la patente, norma que rige también para el donante. En Estados Unidos se considera que el material biológico humano es patentable porque, según la Oficina de Patentes y Marcas, cuando se saca de un cuerpo ya no es nada más que una sustancia química o lo que los abogados dedicados a gestionar patentes llaman a veces "una composición de materia".

Cuadro 2.2

Tres casos de solicitud de patente para células de pueblos indígenas

El caso de los guaymi

Esta solicitud de patente surgió de un proyecto llevado a cabo por los Centros de Control de Enfermedades del Departamento de Salud y Servicios Humanos de EEUU y el Instituto Nacional de Salud en colaboración con científicos panameños. El proyecto es una investigación de los raros virus linfotróficos de células T humanas (VLCTH), uno de los cuales (el tipo II) se sabe que es el agente causante de la leucemia adulta de célula T y de una enfermedad neurológica. Por ciertas razones, la infección con el VLTH tipo II es muy común entre los guaymi y otros pueblos indígenas de América del Norte y del Sur, quienes tambien donaron muestras.

Según Isidro Acosta, presidente del Congreso General de los Ngobe-Bugle (guaymi), «los doctores llegaron a las comunidades de Pandilla en pequeños grupos y empezaron a sacar sangre a los indígenas, con el pretexto de que éstos sufrían de una enfermedad mortal y que era necesario analizar esa sangre para averiguar qué clase de malformación o tipo de enfermedad padecían. Para compensarlos por la pérdida de sangre les dieron unas pequeñas píldoras (Acosta, 1994, p. 48).

A una de las tres mujeres que sufrían de leucemia se le detectó una capacidad poco común para resistir la enfermedad. A partir de sangre donada en 1990, se obtuvo en Estados Unidos una línea celular T infectada con VLTH-II y al final de ese año el Instituto Nacional de Salud presentó una solicitud de patente primero en dicho país y más tarde en todo el mundo en conformidad con el Tratado de Cooperación de Patentes (un acuerdo internacional por el que se permite presentar la misma solicitud en los distintos países donde se quiere que rija la patente).

En el resumen de la solicitud se afirmaba que ésta era «la primera vez que se aislaba el VLTH-II de una población definida que usa medicamentos no intravenosos». Los Centros de Control de Enfermedades afirman que el propósito era fomentar el interés en la investigación del VLTH-II y poner la línea célular a disposición de los investigadores. Sin embargo, parecería que la solicitud se presentó sin notificar a la mujer ni a ningún otro guaymi ni a los colaboradores panameños del proyecto ni al gobierno panameño; y sin consideración a la sensibilidad cultural y religiosa del pueblo guaymi. A pesar de que los Centros de Control de Enfermedades dicen que la donante dio su «consentimiento informado oralmente» (Bangs 1993/94,), parece poco probable que se le haya hecho saber que era posible que se solicitara una patente o las consecuencias que esto tenía. Varias instituciones condenaron el hecho, entre ellas el Fundación Internacional para el Progreso Rural (RAFI, por su sigla en inglés), que había descubierto la solicitud de patente, así como el Consejo Mundial de Pueblos Indígenas y el Congreso General de los Ngobe-Bugle (Guaymi). Isidro Acosta escribió al Secretario de Comercio de Estados Unidos para pedir que se retirara la solicitud y a la Oficina de Marcas y Patentes para que la rechazara. También denunció la solicitud de patente ante la Secretaría del GATT y ante una reunión del Comité Intergubernamental del Convenio sobre Diversidad Biológica diciendo que hacer «de células vivas ... propiedad privada patentada va en contra de todas las tradiciones y leyes guaymis». Menos de un mes después, se retiró la solicitud con la excusa de que el trámite tenía costos muy altos.

Parece más probable que el motivo verdadero haya sido la protesta internacional. Por lo que a Acosta se refiere, el asunto aún no está concluido ya que piensa exigir que se saque la línea celular de la Colección Americana de Tipos de Cultivo y se repatrie. Pero, de acuerdo con el Tratado de Budapest, la muestra debe conservarse durante 30 años.

M121

IMPORTANT NOTE CONCERNING THE FOLLOWING PAGES

THE PAGES WHICH FOLLOW HAVE BEEN FILMED TWICE IN ORDER TO OBTAIN THE BEST REPRODUCTIVE QUALITY

USERS SHOULD CONSULT ALL THE PAGES REPRODUCED ON THE FICHE IN ORDER TO OBTAIN A COMPLETE READING OF THE TEXT.

REMARQUE IMPORTANTE CONCERNANT LES PAGES QUI SUIVENT

LES PAGES SUIVANTES ONT ÉTÉ REPRODUITES EN DOUBLE AFIN D'AMÉLIORER LA QUALITÉ DE REPRODUCTION

LES UTILISATEURS DOIVENT CONSULTER TOUTES LES PAGES REPRODUITES SUR LA FICHE AFIN D'OBTENIR LA LECTURE DU TEXTE INTÉGRAL

micromedia
a division of IHS Canada

20 Victoria Street
Toronto, Ontario M5C 2N8
Tel.: (416) 362-5211
Toll Free: 1-800-387-2689
Fax: (416) 362-6161
Email: info@micromedia.on.ca

Cuadro 2.2 continuación

El caso de los Hagahai de Papúa-Nueva Guinea

Esta es una solicitud de patente para líneas celulares T obtenidas a partir de una muestra de sangre proveniente de un integrante del pueblo hagahai, un grupo de 260 cazadores-agricultores con los que el gobierno y unos misioneros entraron en contacto por primera vez en 1984. Se cultivó e infectó con una variante local de VLTH-I una línea celular obtenida de una muestra de sangre de un donante, haciéndola potencialmente útil para vacunas y ensayos de diagnósticos para el examen y el tratamiento de la población melanesia infectada por el virus. Después de depositada en la Colección Americana de Tipos de Cultivo, el Instituto Nacional de Salud presentó solitudes de patente. En 1993, y pese a las objeciones del gobierno de Papúa-Nueva Guinea, se concedió una patente a Estados Unidos.

El caso de las islas Salomón

Este caso es muy similar al anterior. Esta vez los donantes fueron una mujer con una historia de hepatitis contraída por una transfusión de sangre y un hombre que sufría de agrandamiento de hígado y bazo (hepatoplenomegalia). La línea celular T, que también se depositó en la Colección Americana de Tipos de Cultivo, contiene una variedad local de VLTH-I. Una vez más es el Instituto Nacional de Salud el que presenta la solicitud, que lleva además los nombres de dos de los inventores. Estos afirman que los dos habitantes de las islas Solomón dieron su consentimiento informado. Sin embargo, el gobierno de las islas ha pedido al gobierno de Estados Unidos que retire la solicitud.

El RAFI puede proporcionar más información sobre estas solicitudes de patente (véase la Guía de Referencias, Canadá).

Probablemente el trabajo sobre el Proyecto Diversidad del Genoma Humano aumente notablemente la recolección y almacenamiento de sangre, raíces de cabellos y muestras de células de las mejillas de miembros de determinados grupos indígenas. Quienes planifican dicho proyecto parecen adoptar la opinión de que es necesario conservar *ex situ* el ADN de grupos indígenas aislados debido a su condición de "amenazados". Los pueblos indígenas se han opuesto enérgicamente al proyecto en sí y a toda la idea de patentar células y genes humanos (véase Apéndice 1).

El Sector Comercial

El conocimiento, los productos y los recursos tradicionales, incluso el material genético extraído de un organismo donante, pueden convertirse en bienes comercializables que pueden comprarse y venderse en los mercados o transferirse directamente al comprador.

Los mercados

Los mercados son el destino temporal de los productos manufacturados, los alimentos y los recursos biogenéticos que se pueden comprar y vender a cualquier persona dispuesta a pagar por ellos. Los alimentos y los recursos biogenéticos se pueden comprar en bruto o procesados, quizás más de una vez. Cuanto más se procesen y más

Cuadro 2.2 continuación

El caso de los Hagahai de Papúa-Nueva Guinea

Esta es una solicitud de patente para líneas celulares T obtenidas a partir de una muestra de sangre proveniente de un integrante del pueblo hagahai, un grupo de 260 cazadores-agricultores con los que el gobierno y unos misioneros entraron en contacto por primera vez en 1984. Se cultivó e infectó con una variante local de VLTH-I una línea celular obtenida de una muestra de sangre de un donante, haciéndola potencialmente útil para vacunas y ensayos de diagnósticos para el examen y el tratamiento de la población melanesia infectada por el virus. Después de depositada en la Colección Americana de Tipos de Cultivo, el Instituto Nacional de Salud presentó solitudes de patente. En 1995, y pese a las objeciones del gobierno de Papúa-Nueva Guinea, se concedió una patente a Estados Unidos.

El caso de las islas Salomón

Este caso es muy similar al anterior. Esta vez los donantes fueron una mujer con una historia de hepatitis contraída por una transfusión de sangre y un hombre que sufría de agrandamiento de hígado y bazo (hepatoplenomegalia). La línea celular T, que también se depositó en la Colección Americana de Tipos de Cultivo, contiene una variedad local de VLTH-I. Una vez más es el Instituto Nacional de Salud el que presenta la solicitud, que lleva además los nombres de dos de los inventores.Estos afirman que los dos habitantes de las islas Solomón dieron su consentimiento informado. Sin embargo, el gobierno de las islas ha pedido al gobierno de Estados Unidos que retire la solicitud.

El RAFI puede proporcionar más información sobre estas solicitudes de patente (véase la Guía de Referencias, Canadá).

Probablemente el trabajo sobre el Proyecto Diversidad del Genoma Humano aumente notablemente la recolección y almacenamiento de sangre, raíces de cabellos y muestras de células de las mejillas de miembros de determinados grupos indígenas. Quienes planifican dicho proyecto parecen adoptar la opinión de que es necesario conservar *ex situ* el ADN de grupos indígenas aislados debido a su condición de "amenazados". Los pueblos indígenas se han opuesto enérgicamente al proyecto en sí y a toda la idea de patentar células y genes humanos (véase Apéndice 1).

El Sector Comercial

El conocimiento, los productos y los recursos tradicionales, incluso el material genético extraído de un organismo donante, pueden convertirse en bienes comercializables que pueden comprarse y venderse en los mercados o transferirse directamente al comprador.

Los mercados

Los mercados son el destino temporal de los productos manufacturados, los alimentos y los recursos biogenéticos que se pueden comprar y vender a cualquier persona dispuesta a pagar por ellos. Los alimentos y los recursos biogenéticos se pueden comprar en bruto o procesados, quizás más de una vez. Cuanto más se procesen y más

lejos se encuentren de su lugar de origen, más caros serán. Por lo tanto, los proveedores de materias primas que venden en el lugar reciben una pequeña proporción del precio que obtiene el vendedor de productos terminados, especialmente cuando éstos se compran y se venden muchas veces durante el traslado desde el lugar de origen hasta el comprador final. Los propietarios de tiendas de regalos pueden comprar en los mercados locales artesanías o tejidos muy baratos para venderlos, a menudo a precios inflados, a tiendas especializadas de otros países.En muchos países, las firmas que venden remedios naturales y preparados de hierbas también adquieren sus materias primas en los mercados. Sin embargo, las firmas que fabrican medicamentos occidentales normalmente las compran directamente a los coleccionistas.

Las colecciones comerciales

Las colecciones de plantas son la forma más obvia por la cual se abastece de conocimiento y recursos biológicos a las firmas comerciales. Quienes las hacen pueden ser individuos que buscan obtener un pago inmediato, programas de herborización de las universidades, jardines botánicos que complementan sus presupuestos para investigación sobre el terreno, intermediarios privados que buscan ganancias e institutos de investigación públicos y privados con sede en países del Sur.
El conocimiento tradicional es un elemento importante en la comercialización de productos naturales porque contiene abundante información sobre cómo deberían ser comercializardos. Actualmente, el conocimiento tradicional llega hasta las firmas comerciales a través de bases de datos, publicaciones universitarias o colecciones hechas en campo.

Los museos, las galerías de arte y el comercio de obras de arte

Ciertos objetos desempeñan un papel importante en lo que respecta a fortalecer la identidad cultural de un pueblo y tienen un profundo significado religioso. Sin embargo, los museos, las galerías de arte o las personas pueden apropiarse de esta clase de objetos, que se venden y se compran, a veces a altos precios, en el mercado internacional de arte. Algunas veces se despoja a los pueblos indígenas de estos objetos mediante el robo, para luego trasladarlos a otros países de contrabando. Otras, son personas obligadas por la pobreza que violan las leyes basadas en la costumbre que prohíben la venta de tales objetos a personas extrañas. Pero incluso cuando esto sucede, los vendedores sólo obtienen una pequeña parte del precio pagado por el museo, la galería o el coleccionista privado. El mercado de arte folklórico es un sector muy lucrativo, en el que los coleccionistas privados pagan enormes sumas de dinero por cada objeto, que se tasa en función de la técnica y el arte de quien lo fabrica, la antigüedad o las características exóticas y "primitivas" que presente.

Los museos pueden exhibir una gran variedad de objetos interesantes, algunos fabricados por pueblos que vivieron en el pasado pero otros por pueblos que pertenecen al presente, entre los que figuran objetos sagrados y secretos. Las galerías de arte exhiben obras de arte y artesanías. Pueden ser galerías grandes que poseen varias

exposiciones semipermanentes o pequeñas galerías privadas que presentan colecciones especiales, por ejemplo de tejidos o artesanías adquiridos en algunas partes del mundo. Algunas veces se han devuelto a los pueblos indígenas objetos sagrados, como sucedió recientemente con los tejidos sagrados del pueblo de Coroma, Bolivia (véase capítulo X).

Museos, universidades y restos humanos

La ley suele considerar abandonados los restos humanos encontrados en tumbas que no están marcadas, por lo que dejan de ser propiedad cultural de los descendientes y pasan a ser propiedad del Estado, del dueño de las tierras o de la institución que patrocina la excavación. En algunos países, se han ido recogiendo y guardando durante años en museos públicos o privados y universidades grandes cantidades de restos de esqueletos que se exhiben al público.

Muchos de éstos no son huesos antiguos encontrados por arqueólogos; por ejemplo, los restos de los 25 cheyenes del norte -hombres, mujeres y niños- que en 1993 la Smithsonian Institution de Washington devolvió a su tribu fueron asesinados durante una rebelión contra el Ejército de Estados Unidos derrotada en 1879. Los médicos del Ejército habían recogido sus cuerpos para examinar la diversidad del esqueleto humano y los efectos de las armas modernas (National Geographic, 1994).

En la actualidad, los pueblos indígenas están impugnando activamente el derecho de esas instituciones a poseer restos de antepasados de sus tribus. La Smithsonian Institution tenía hasta hace poco los restos de 18.000 indígenas pero, en respuesta a las exigencias de los pueblos indígenas, apoyados por la Native American Grave Protection and Repatriation Act (Ley de Protección de Tumbas y Repatriación de Nativos Americanos) de 1990, se devolvieron 2.000 a sus descendientes.

Hace bastante más de un siglo que el Museo Británico es el principal coleccionista de objetos y restos humanos procedentes de todo el mundo. Su política está sujeta a una ley que le prohíbe transferir la propiedad de los objetos que posee. Según el director del Museo (R. Anderson, comunicación personal, 1994), "devolver objetos constituiría una violación de la ley". No obstante, el Museo se abstiene de exhibir restos humanos de pueblos cuyos descendientes, a juicio de las autoridades de éste, pudieran desaprobar dicha acción.

Las bibliotecas, los archivos y las bases de datos electrónicas

La información acerca de los recursos culturales y biogenéticos de los pueblos indígenas hallados por científicos, investigadores y escritores como, por ejemplo, periodistas, puede quedar registrada en libros, cintas de audio o video y también en fotografías. Estos materiales pueden almacenarse en bibliotecas, archivos o bases de datos electrónicas. Con la creación de la red de correo electrónico se ha iniciado un sistema mundial de comunicaciones. Los usuarios se comunican y tienen acceso a la información a través de sistemas como el de Internet, que brinda información directa a la

M121

IMPORTANT NOTE CONCERNING THE FOLLOWING PAGES

THE PAGES WHICH FOLLOW HAVE BEEN FILMED TWICE IN ORDER TO OBTAIN THE BEST REPRODUCTIVE QUALITY

USERS SHOULD CONSULT ALL THE PAGES REPRODUCED ON THE FICHE IN ORDER TO OBTAIN A COMPLETE READING OF THE TEXT.

REMARQUE IMPORTANTE CONCERNANT LES PAGES QUI SUIVENT

LES PAGES SUIVANTES ONT ÉTÉ REPRODUITES EN DOUBLE AFIN D'AMÉLIORER LA QUALITÉ DE REPRODUCTION

LES UTILISATEURS DOIVENT CONSULTER TOUTES LES PAGES REPRODUITES SUR LA FICHE AFIN D'OBTENIR LA LECTURE DU TEXTE INTÉGRAL

micromedia
a division of IHS Canada

20 Victoria Street
Toronto, Ontario M5C 2N8
Tel.: (416) 362-5211
Toll Free: 1-800-387-2689
Fax: (416) 362-6161
Email: info@micromedia.on.ca

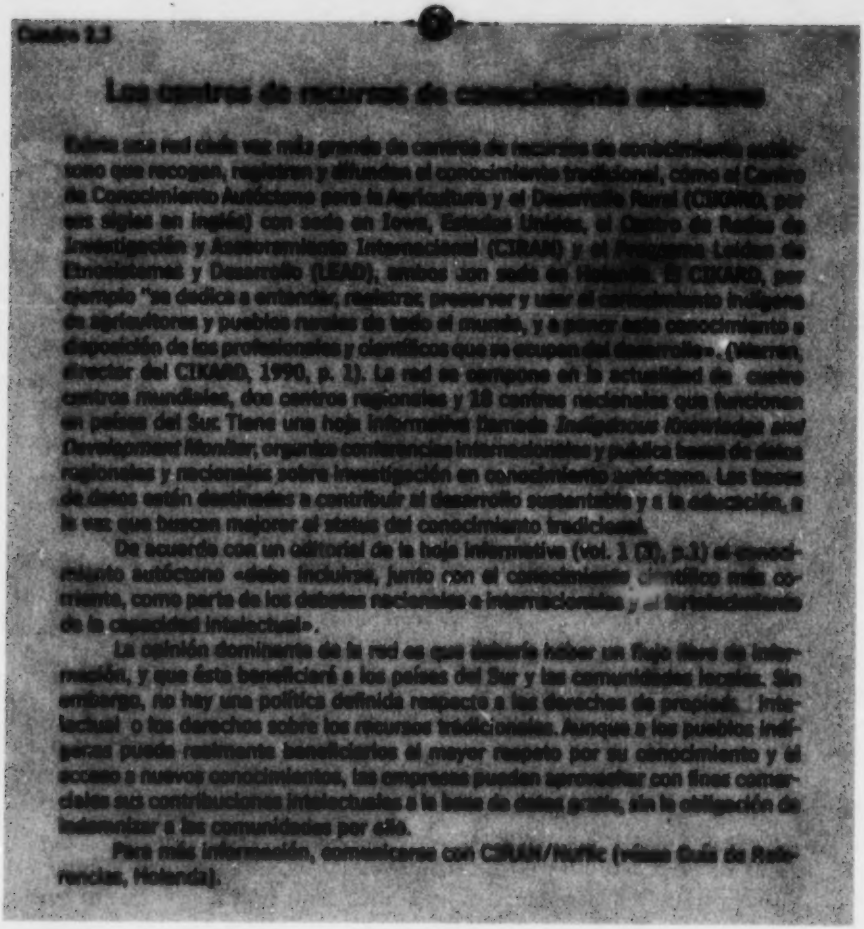

mayoría de los continentes y vía satélite a Africa y el Pacífico. A través de Internet, los usuarios pueden tener acceso a universidades, catálogos de bibliotecas, bases de datos y redes especializadas como GreenNet, una red mundial de comunicaciones por computadora dedicada a temas relacionados con el medio ambiente, la paz, los derechos humanos y el desarrollo. GreenNet tiene su sede en el Reino Unido y es integrante de la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC) que tiene acceso a más de 20.000 grupos y personas.

Aunque las bases de datos pueden estar protegidas por la ley de derechos de autor y los usuarios tengan tal vez que pagar por el derecho a consultarlas, es difícil para quienes proporcionan la información original a la base de datos impedir que ésta pase al **dominio público** y controlar el uso que se haga de ella. Una base de datos muy grande con información sobre etnobotánica es NAPRALET, situada en la Universidad de Illinois, en Chicago, y las empresas pueden consultarla pagando una cuota.

La cantidad de conocimiento indígena que se almacena y difunde ha crecido mucho. Normalmente, el reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas no es una condición para tener acceso a la información. Sin

Cuadro 2.4

La Fundación Mundial para la Salvaguarda de las Culturas Indígenas (FMSCI)

Esta organización, fundada en Francia en 1993, tiene los siguientes objetivos:

- Contribuir a la protección del patrimonio de la humanidad consultando a las organizaciones indígenas en todos los aspectos.
- Convencer a las personas, las naciones y sus gobernantes de la importancia de salvaguardar la riqueza de la cultura de los pueblos indígenas.
- Llevar un registro del conocimiento y las técnicas creadas por los pueblos indígenas a lo largo de los siglos.
- Alentar a los pueblos indígenas a que realicen investigaciones, películas, grabaciones y otros documentos.
- Enviar equipos para efectuar investigaciones en el terreno cuando las poblaciones y los grupos existentes deseen poner de manifiesto sus diferencias culturales.
- Impulsar la elaboración de documentos referentes a las poblaciones amenazadas sobre las que existe poca información.

Sus principales actividades son hacer una lista de los documentos (incluso publicaciones, películas y grabaciones), recoger conocimiento tradicional, conservarlo en archivos en la sede de la organización y ponerlo a disposición de los usuarios cuando éstos lo soliciten. Se planea tener dos archivos: uno público, que estará abierto sin restricciones y otro reservado, en el que se guardarán aquellos documentos que «perjudiquen directa o indirectamente a las poblaciones de que se trata... [y] los científicos, productores de películas, etc. que hubieren dado o prestado sus documentos a la Fundación y los representantes de los pueblos indígenas a quienes se les haya pedido que narren sus recuerdos, tienen el derecho a restringir el acceso a ellos. Sin embargo, la Fundación podrá entregar esos materiales para la investigación, una vez que el Consejo de Administración de la Fundación o un Comité de Ética nombrado o electo haya aprobado una solicitud por escrito». De modo que la Fundación sabe que hay informaciones delicadas que no deben revelarse libremente.

Por más información, comunicarse con Patrick Bernard, WOFIC/FMCA (véase la Guía de Referencias, Francia)

embargo, los estudios de caso que se describen más abajo (recuadros 2.3 y 2.4) son ejemplos de intentos de almacenar conocimiento autóctono e información sobre pueblos indígenas tratando a la vez de mejorar el status del conocimiento autóctono o respetar el deseo de los pueblos indígenas a restringir la circulación de información que afecta a sus culturas.

La mejor manera de garantizar que los principales beneficiarios sean los pobladores locales y que se restrinja el acceso de visitantes es que la comunidad controle las colecciones, los herbarios, los museos y las bases de datos (véase recuadro 2.5). Estos sistemas pueden usarse no sólo para formar a la población local sino también para formar a los visitantes a fin de que valoren más el rico patrimonio cultural e intelectual de la población local y los beneficios económicos y científicos que puede tener el colaborar con ellos con un criterio más equitativo.

Cuadro 2.3

Los centros de recursos de conocimiento autóctono

Existe una red cada vez más grande de centros de recursos de conocimiento autóctono que recogen, registran y difunden el conocimiento tradicional, como el Centro de Conocimiento Autóctono para la Agricultura y el Desarrollo Rural (CIKARD, por sus siglas en inglés) con sede en Iowa, Estados Unidos, el Centro de Redes de Investigación y Asesoramiento Internacional (CIRAN) y el Programa Leiden de Etnosistemas y Desarrollo (LEAD), ambos con sede en Holanda. El CIKARD, por ejemplo "se dedica a entender, registrar, preservar y usar el conocimiento indígena de agricultores y pueblos rurales de todo el mundo, y a poner este conocimiento a disposición de los profesionales y científicos que se ocupan del desarrollo». (Warren, director del CIKARD, 1990, p. 1). La red se compone en la actualidad de cuatro centros mundiales, dos centros regionales y 18 centros nacionales que funcionan en países del Sur. Tiene una hoja informativa llamada *Indigenous Knowledge and Development Monitor*, organiza conferencias internacionales y publica bases de datos regionales y nacionales sobre investigación en conocimiento autóctono. Las bases de datos están destinadas a contribuir al desarrollo sustentable y a la educación, a la vez que buscan mejorar el status del conocimiento tradicional.

De acuerdo con un editorial de la hoja informativa (vol. 1 (3), p.1) el conocimiento autóctono «debe incluirse, junto con el conocimiento científico más corriente, como parte de los debates nacionales e internacionales y el fortalecimiento de la capacidad intelectual».

La opinión dominante de la red es que debería haber un flujo libre de información, y que éste beneficiará a los países del Sur y las comunidades locales. Sin embargo, no hay una política definida respecto a los derechos de propiedad intelectual o los derechos sobre los recursos tradicionales. Aunque a los pueblos indígenas pueda realmente beneficiarlos el mayor respeto por su conocimiento y el acceso a nuevos conocimientos, las empresas pueden aprovechar con fines comerciales sus contribuciones intelectuales a la base de datos gratis, sin la obligación de indemnizar a las comunidades por ello.

Para más información, comunicarse con CIRAN/Nuffic (véase Guía de Referencias, Holanda).

mayoría de los continentes y vía satélite a Africa y el Pacífico. A través de Internet, los usuarios pueden tener acceso a universidades, catálogos de bibliotecas, bases de datos y redes especializadas como GreenNet, una red mundial de comunicaciones por computadora dedicada a temas relacionados con el medio ambiente, la paz, los derechos humanos y el desarrollo. GreenNet tiene su sede en el Reino Unido y es integrante de la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC) que tiene acceso a más de 20.000 grupos y personas.

Aunque las bases de datos pueden estar protegidas por la ley de derechos de autor y los usuarios tengan tal vez que pagar por el derecho a consultarlas, es difícil para quienes proporcionan la información original a la base de datos impedir que ésta pase al **dominio público** y controlar el uso que se haga de ella. Una base de datos muy grande con información sobre etnobotánica es NAPRALET, situada en la Universidad de Illinois, en Chicago, y las empresas pueden consultarla pagando una cuota.

La cantidad de conocimiento indígena que se almacena y difunde ha crecido mucho. Normalmente, el reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas no es una condición para tener acceso a la información. Sin

Cuadro 2.4

La Fundación Mundial para la Salvaguarda de las Culturas Indígenas (FMSCI)

Esta organización, fundada en Francia en 1993, tiene los siguientes objetivos:

- Contribuir a la protección del patrimonio de la humanidad consultando a las organizaciones indígenas en todos los aspectos.
- Convencer a las personas, las naciones y sus gobernantes de la importancia de salvaguardar la riqueza de la cultura de los pueblos indígenas.
- Llevar un registro del conocimiento y las técnicas creadas por los pueblos indígenas a lo largo de los siglos.
- Alentar a los pueblos indígenas a que realicen investigaciones, películas, grabaciones y otros documentos.
- Enviar equipos para efectuar investigaciones en el terreno cuando las poblaciones y los grupos existentes deseen poner de manifiesto sus diferencias culturales.
- Impulsar la elaboración de documentos referentes a las poblaciones amenazadas sobre las que existe poca información.

Sus principales actividades son hacer una lista de los documentos (incluso publicaciones, películas y grabaciones), recoger conocimiento tradicional, conservarlo en archivos en la sede de la organización y ponerlo a disposición de los usuarios cuando éstos lo soliciten. Se planea tener dos archivos: uno público, que estará abierto sin restricciones y otro reservado, en el que se guardarán aquellos documentos que «perjudiquen directa o indirectamente a las poblaciones de que se trata... [y] los científicos, productores de películas, etc. que hubieren dado o prestado sus documentos a la Fundación y los representantes de los pueblos indígenas a quienes se les haya pedido que narren sus recuerdos, tienen el derecho a restringir el acceso a ellos. Sin embargo, la Fundación podrá entregar esos materiales para la investigación, una vez que el Consejo de Administración de la Fundación o un Comité de Etica nombrado o electo haya aprobado una solicitud por escrito». De modo que la Fundación sabe que hay informaciones delicadas que no deben revelarse libremente.

Por más información, comunicarse con Patrick Bernard, WOFIC/FMCA (véase la Guía de Referencias, Francia)

embargo, los estudios de caso que se describen más abajo (recuadros 2.3 y 2.4) son ejemplos de intentos de almacenar conocimiento autóctono e información sobre pueblos indígenas tratando a la vez de mejorar el status del conocimiento autóctono o respetar el deseo de los pueblos indígenas a restringir la circulación de información que afecta a sus culturas.

La mejor manera de garantizar que los principales beneficiarios sean los pobladores locales y que se restrinja el acceso de visitantes es que la comunidad controle las colecciones, los herbarios, los museos y las bases de datos (véase recuadro 2.5). Estos sistemas pueden usarse no sólo para formar a la población local sino también para formar a los visitantes a fin de que valoren más el rico patrimonio cultural e intelectual de la población local y los beneficios económicos y científicos que puede tener el colaborar con ellos con un criterio más equitativo.

Cuadro 2.5

Programa de Colaboración sobre Medicina Tradicional y Herlobaria

Esta organización, con sede en Chiapas, México, se creó para realizar investigaciones sobre el conocimiento autóctono de las comunidades de lengua maya relacionado con el uso de plantas. Los resultados de la investigación se publican en las lenguas nativas de las poblaciones que viven en la región.

Una de las actividades del Programa es el establecimiento del Herbario Etnobotánico de Chiapas y el Jardín Etnobotánico local para contribuir a la investigación, la educación pública y la promoción del conocimiento y la cultura indígenas.

Paralelo al herbario se están montando bases de datos sobre etnomedicina y etnobotánica en las lenguas locales. Como serán en formato multimedia, tendrán acceso a ellas todas las comunidades locales, incluso las que no leen ni escriben, así como estudiantes y científicos visitantes. De esta forma, el Programa está ayudando a proporcionar un recurso a una población local que no ha podido crearlo sola.

Para más información, comunicarse con PROCOMITH (véase la Guía de Referencias, México).

Fuente: Berlín (1993)

En Canadá, la nación dene tiene una biblioteca/archivo con los siguientes materiales:

- Una colección de audiovisuales de historia oral en lengua dene;
- Una colección de fotografías;
- Mapas que contienen información sobre tratados, ocupación de tierras, reclamación de territorios, nombres de lugares en lengua dene y conservación autóctona;
- Materiales escritos.

Los denes presentaron una propuesta para seguir mejorando la biblioteca y poner en funcionamiento un sistema de base de datos en beneficio del pueblo dene. Esperan que esto constituya un recurso formativo invalorable y sirva para crear puestos de trabajo. (Para más información, ponerse en comunicación con Bill Erasmus, jefe nacional de los denes.)

Conclusiones

Los recursos tradicionales y el conocimiento autóctono suelen conservarse *ex situ* en centros de conservación especializados, como jardines botánicos, herbarios y centros de investigación agrícola. A veces, se comercia con los recursos biogenéticos después de que han sido recolectados con fines científicos. Los museos, las galerías de arte y las universidades también guardan colecciones de recursos, objetos y hasta restos humanos que pertenecen a comunidades tradicionales. Cada vez que alguien pide a las comunidades que suministren información y recursos, éstas, antes de aceptar colabo-

Cuadro 2.5

Programa de Colaboración sobre Medicina Tradicional y Herbolaria

Esta organización, con sede en Chiapas, México, se creó para realizar investigaciones sobre el conocimiento autóctono de las comunidades de lengua maya relacionado con el uso de plantas. Los resultados de la investigación se publican en las lenguas nativas de las poblaciones que viven en la región.

Una de las actividades del Programa es el establecimiento del Herbario Etnobotánico de Chiapas y el Jardín Etnobotánico local para contribuir a la investigación, la educación pública y la promoción del conocimiento y la cultura indígenas.

Paralelo al herbario se están montando bases de datos sobre etnomedicina y etnobotánica en las lenguas locales. Como serán en formato multimedia, tendrán acceso a ellas todas las comunidades locales, incluso las que no leen ni escriben, así como estudiantes y científicos visitantes. De esta forma, el Programa está ayudando a proporcionar un recurso a una población local que no ha podido crearlo sola.

Para más información, comunicarse con PROCOMITH (véase la Guía de Referencias, México).

Fuente: Berlín (1993)

En Canadá, la nación dene tiene una biblioteca/archivo con los siguientes materiales:

— Una colección de audiovisuales de historia oral en lengua dene;

— Una colección de fotografías;

— Mapas que contienen información sobre tratados, ocupación de tierras, reclamación de territorios, nombres de lugares en lengua dene y conservación autóctona;

— Materiales escritos.

Los denes presentaron una propuesta para seguir mejorando la biblioteca y poner en funcionamiento un sistema de base de datos en beneficio del pueblo dene. Esperan que esto constituya un recurso formativo invalorable y sirva para crear puestos de trabajo. (Para más información, ponerse en comunicación con Bill Erasmus, jefe nacional de los denes.)

Conclusiones

Los recursos tradicionales y el conocimiento autóctono suelen conservarse *ex situ* en centros de conservación especializados, como jardines botánicos, herbarios y centros de investigación agrícola. A veces, se comercia con los recursos biogenéticos después de que han sido recolectados con fines científicos. Los museos, las galerías de arte y las universidades también guardan colecciones de recursos, objetos y hasta restos humanos que pertenecen a comunidades tradicionales. Cada vez que alguien pide a las comunidades que suministren información y recursos, éstas, antes de aceptar colabo-

rar, deberían averiguar dónde y de qué forma se piensa conservarlos y cómo piensan esos visitantes y las instituciones que financian las colecciones usarlas después. De ese modo, las comunidades tendrán una posición más fuerte para imponer condiciones beneficiosas para el acceso, la comercialización y el comercio de sus recursos tradicionales. Dado que muchas comunidades están preocupadas porque se están perdiendo conocimiento y recursos que son valiosos para ellas, la mejor solución puede ser conservarlos *in situ*. Los centros de conservación controlados por la comunidad pueden garantizar que la protección del conocimiento y los recursos beneficie ante todo a la población local.

Capítulo 3

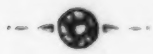

¿Quién se beneficia con los recursos tradicionales?

Normalmente, el valor de los productos finales obtenidos a partir de los recursos y el conocimento de los pueblos indígenas es mucho mayor que los beneficios que éstos reciben a cambio. A menudo, quienes recolectan recursos biológicos, como las empresas o las instituciones que patrocinan las recolecciones o compran las muestras, ignoran cualquier obligación legal con las comunidades locales. Una compensación justa es una obligación moral; puede también afirmarse que los principios internacionales hacen de la compensación un derecho legal. En este capítulo debatimos el valor y la importancia del conocimiento tradicional, y se explora la noción de compensación justa. Discutimos también las consecuencias de divulgar el conocimiento y cómo esto puede aumentar el número de posibles beneficiarios.

El valor y la importancia del conocimiento tradicional

El valor comercial del conocimiento tradicional es probablemente imposible de calcular, pero ciertamente es muy grande y puede aumentar en la medida en que los avances de la biotecnología amplían las aplicaciones comerciales de diferentes formas vivientes del Norte. Según cierto cálculo, en 1985, el valor comercial solo de las medicinas hechas a base de plantas (muchas de las cuales las usaron los pueblos indígenas por primera vez) que se vendieron en los países del Norte alcanzó los 43.000 millones de dólares (Príncipe, 1989, pp. 79-124). Sin embargo, a las comunidades de origen nunca se les ha pagado más que una proporción muy pequeña (mucho menos del 1%) (Posey, 1990)

Los métodos agrícolas modernos dependen de variedades de cultivo con características de productividad y resistencia a las enfermedades que sólo pueden mantenerse o mejorarse mediante un aporte continuo de germoplasma nuevo. La mayor parte de ese germoplasma proviene de variedades autóctonas que las comunidades han reproducido y conservado por milenios. La agricultura también utiliza plaguicidas producidos a base de plantas —algunos de los cuales posiblemente hayan sido las comunidades tradicionales las primeras en usarlos— como lo hacen las empresas que producen y venden semillas y productos químicos para el campo. De esta forma, los indígenas y otros agricultores tradicionales subsidian la agricultura moderna sin obtener nada a cambio salvo, quizá, las pequeñas cantidades que pagan a los pobladores locales que aceptan proporcionar semillas y otras muestras a organizaciones del exterior (por ejemplo, véanse los recuadros 8.2 y 8.3 en el capítulo 8).

La industria farmacéutica continúa investigando (y confirmando) la eficacia de muchas medicinas y toxinas usadas por los pueblos indígenas (véase recuadro 3.1). Otras industrias que fabrican productos de tocador, alimentos y aceites industriales también se benefician del conocimiento y los recursos de los pueblos indígenas. Sin embargo, son pocas las empresas que han mostrado alguna preocupación por el hecho de que, cuando se apropian ilícitamente de tierras, a veces para producir más materias primas, el conocimiento tradicional se pierda y los recursos desaparezcan.

Recientemente, las industrias que fabrican productos de tocador y alimentos han hecho crecer el interés de los consumidores por los productos «naturales» y los métodos de extracción éticamente correctos y les han dado respuesta. Como consecuencia, varias empresas y organizaciones sin fines de lucro han empezado a trabajar con comunidades indígenas para recoger información que sirva para obtener nuevos productos y para crear estrategias de extracción de materias primas que sean correctas desde el punto de vista social y ambiental. Sin embargo, algunas veces las empresas obtienen conocimiento y material biológico mediante el engaño, por ejemplo enviando a las comunidades empleados que no admiten que su propósito es recoger conocimiento o recursos biológicos con los que se enriquecerá la empresa para la que trabajan.

El conocimiento tradicional produce más que beneficios comerciales para otros. Los universitarios y los científicos rara vez se hacen ricos registrando el conocimiento tradicional, aunque sus profesiones pueden mejorar considerablemente en lo que respecta a su situación y salarios, realizando esa investigación.

M121

IMPORTANT NOTE CONCERNING THE FOLLOWING PAGES

THE PAGES WHICH FOLLOW HAVE BEEN FILMED TWICE IN ORDER TO OBTAIN THE BEST REPRODUCTIVE QUALITY

USERS SHOULD CONSULT ALL THE PAGES REPRODUCED ON THE FICHE IN ORDER TO OBTAIN A COMPLETE READING OF THE TEXT.

REMARQUE IMPORTANTE CONCERNANT LES PAGES QUI SUIVENT

LES PAGES SUIVANTES ONT ÉTÉ REPRODUITES EN DOUBLE AFIN D'AMÉLIORER LA QUALITÉ DE REPRODUCTION

LES UTILISATEURS DOIVENT CONSULTER TOUTES LES PAGES REPRODUITES SUR LA FICHE AFIN D'OBTENIR LA LECTURE DU TEXTE INTÉGRAL

micromedia
a division of IHS Canada

20 Victoria Street
Toronto, Ontario M5C 2N8
Tel.: (416) 362-5211
Toll Free: 1-800-387-2689
Fax: (416) 362-6161
Email: info@micromedia.on.ca

Cuadro 3.1

Homolanthus nutans

Homolanthus nutans es una especie de los bosques tropicales que Paul Cox, de la Universidad de Brigham Young, recolectó en Samoa Occidental para el Instituto Nacional de Cáncer y de la que se obtuvo el compuesto antiVIH prostratín. Las recolecciones se llevaron a cabo en bosques amenazados por la tala. En entrevistas con curanderos del lugar Cox descubrió que esta especie se utiliza para tratar la fiebre amarilla y pensó que también podía interesar al Instituto Nacional de Cáncer. Cox intervino en la firma de un acuerdo entre el Instituto y estas comunidades.

Los experimentos realizados en el Instituto Nacional de Cáncer demostraron la eficacia del homolanthus contra el VIH-1. Lo que tiene de peculiar este caso es que se trata de un ejemplo reciente de investigación farmacéutica dirigida por el conocimiento tradicional. Demuestra claramente cómo se llega del conocimiento tradicional a lo que puede ser un producto comercial. Sin el conocimiento tradicional, es probable que el Instituto Nacional de Cáncer nunca hubiera dado con esta planta.

Por más información, comunicarse con Paul Cox, Brigham Young University, Salt Lake City, UT, EEUU.

La publicación y el dominio público

Cuando una comunidad tradicional transmite un conocimiento a alguien del exterior que posteriormente lo publica, le es difícil controlar cómo se usará este conocimiento y quién más habrá de recibirlo, porque entra al dominio público (no es secreto ni está protegido por la ley y cualquiera puede utilizarlo libremente, incluso las empresas que lo encuentran útil y valioso). A pesar de que la mayoría de los visitantes de las comunidades probablemente no estén interesados en explotar comercialmente el conocimiento tradicional, pueden —deliberadamente o no— pasar la información a personas que sí lo están. Los resultados de la investigación universitaria pueden trasmitirse publicándolos o contribuyendo con una colección de germoplasma.

La publicación

Los investigadores suelen publicar los resultados de sus trabajos y leyéndolos las empresas han podido conseguir información útil. De hecho, los investigadores industriales comúnmente consultan la literatura universitaria y conocimiento valioso (como la información etnobotánica) y ésta, puede pasar disimuladamente a formar parte de la actividad de investigación de las empresas comerciales. La compañía farmacéutica Merck, por ejemplo, decidió investigar las posibilidades comerciales del extracto de la corteza de un árbol que los Urueu-Wau-Wau de Brasil usan para la cacería, tras enterarse de la existencia de la planta y sus características en un artículo publicado en una revista. (Jacobs et al., 1990; McIntyre, 1989).

Un ejemplo aún más conocido es el del *Catharanthus roseus*, que varios pueblos indígenas de todo el mundo han usado durante siglos para tratar la diabetes. La investigación en esta planta comenzó después que una firma estadounidense fabricante de medicamentos y una Universidad canadiense se pusieron a buscar literatura sobre el

Cuadro 3.1

Homolanthus nutans

Homolanthus nutans es una especie de los bosques tropicales que Paul Cox, de la Universidad de Brigham Young, recolectó en Samoa Occidental para el Instituto Nacional de Cáncer y de la que se obtuvo el compuesto antiVIH prostratín. Las recolecciones se llevaron a cabo en bosques amenazados por la tala. En entrevistas con curanderos del lugar Cox descubrió que esta especie se utiliza para tratar la fiebre amarilla y pensó que también podía interesar al Instituto Nacional de Cáncer. Cox intervino en la firma de un acuerdo entre el Instituto y estas comunidades.

Los experimentos realizados en el Instituto Nacional de Cáncer demostraron la eficacia del homolanthus contra el VIH-1. Lo que tiene de peculiar este caso es que se trata de un ejemplo reciente de investigación farmacéutica dirigida por el conocimiento tradicional. Demuestra claramente cómo se llega del conocimiento tradicional a lo que puede ser un producto comercial. Sin el conocimiento tradicional, es probable que el Instituto Nacional de Cáncer nunca hubiera dado con esta planta.

Por más información, comunicarse con Paul Cox, Brigham Young University, Salt Lake City, UT, EEUU.

La publicación y el dominio público

Cuando una comunidad tradicional transmite un conocimiento a alguien del exterior que posteriormente lo publica, le es difícil controlar cómo se usará este conocimiento y quién más habrá de recibirlo, porque entra al dominio público (no es secreto ni está protegido por la ley y cualquiera puede utilizarlo libremente, incluso las empresas que lo encuentran útil y valioso). A pesar de que la mayoría de los visitantes de las comunidades probablemente no estén interesados en explotar comercialmente el conocimiento tradicional, pueden —deliberadamente o no— pasar la información a personas que sí lo están. Los resultados de la investigación universitaria pueden trasmitirse publicándolos o contribuyendo con una colección de germoplasma.

La publicación

Los investigadores suelen publicar los resultados de sus trabajos y leyéndolos las empresas han podido conseguir información útil. De hecho, los investigadores industriales comúnmente consultan la literatura universitaria y conocimiento valioso (como la información etnobotánica) y ésta, puede pasar disimuladamente a formar parte de la actividad de investigación de las empresas comerciales. La compañía farmacéutica Merck, por ejemplo, decidió investigar las posibilidades comerciales del extracto de la corteza de un árbol que los Urueu-Wau-Wau de Brasil usan para la cacería, tras enterarse de la existencia de la planta y sus características en un artículo publicado en una revista. (Jacobs et al., 1990; McIntyre, 1989).

Un ejemplo aún más conocido es el del *Catharanthus roseus*, que varios pueblos indígenas de todo el mundo han usado durante siglos para tratar la diabetes. La investigación en esta planta comenzó después que una firma estadounidense fabricante de medicamentos y una Universidad canadiense se pusieron a buscar literatura sobre el

tema. Esto llevó luego a descubrir dos compuestos, la vinblastina y la vincristina, que se usan desde entonces para tratar algunos tipos de cáncer.

Otra cosa que suele pasar con las publicaciones es que, aunque el libro o el informe de la investigación tienen su origen en la información que los indígenas dan gratuitamente, el investigador, el escritor, la editorial o la institución que financia la investigación reclaman los derechos de autor. El gobierno o las universidades a menudo justifican el quedarse con los derechos de autor argumentando que se usaron fondos públicos para apoyar el proyecto de investigación. Por ejemplo, un proyecto que financió la Unión Europea para investigar la etnobotánica del pueblo topnaar de Namibia dio como resultado no sólo que los investigadores exportaran plantas medicinales, sino además que la Comisión Europea reclamara la propiedad de todos los resultados de la investigación (Cunningham, 1993a). Aunque se donaron muestras de plantas al herbario nacional de Namibia y se pasaron los resultados de la investigación a las autoridades de dicho país, es más probable que éstos beneficien al gobierno que a la gente que con su cooperación hizo que el proyecto tuviera éxito.

Algunos pueblos indígenas se han percatado de que no se reconocen las fuentes indígenas del conocimiento. Por ejemplo, el gobierno de Nueva Zelanda reclamó los derechos de autor de dos ducumentos que publicó sobre la administración de recursos de los maoríes sin reconocer a los muchos informantes pertenecientes a dicho pueblo. (Mead, 1993, pp. 33-34). A veces, estos problemas pueden resolverse fácilmente poniendo como autores o coautores de los documentos y libros o coproductores de las películas y videos a los pobladores del lugar.

Advertir a los lectores de sus obligaciones puede tener cierta efectividad para garantizar el uso apropiado de los materiales publicados. Por ejemplo, en una publicación de la Ciba Foundation, los autores Posey y Elisabetsky (1994) advierten a los lectores que los líderes indígenas autorizaron y proporcionarnaron gratuitamente la información que contiene el artículo. En el párrafo introductorio del ensayo, se les recuerda a los lectores que están éticamente obligados a respetar las fuentes de información y a compartir con la comunidad indígena cualquier beneficio, económico o de otra naturaleza, que pudiera resultar de aquél[2]. Aunque esta advertencia pueda no tener fuerza legal en algunos países tiene, no obstante, una fuerza universal de normas y obligaciones morales. Otra posibilidad es la publicación protegida, que constituye un medio de obstaculizar la concesión de patentes (véase capítulo VIII).

La recolección de germoplasma

Las colecciones de plantas y otros materiales biológicos hechas con fines de investigación universitaria pueden estar abiertas a la explotación comercial. Puede suceder que ni las comunidades de origen ni los investigadores sepan que se obtuvo un producto comercial a partir del material o la información que se guardaba en esa colección. Sin embargo, en algunos casos los coleccionistas de plantas y otros materiales biológicos

[2] Se dice textualmente: "Los autores de este documento se adhieren a los principios del Pacto sobre Propiedad Intelectual, Cultural y Científica redactado por la Coalición Mundial para la Diversidad Biológica y Cultural. Los datos se obtuvieron con el pleno consentimiento del pueblo kayapó. El documento se publica con espíritu de coparticipación con los kayapó para hacer progresar el conocimiento en beneficio de toda la humanidad. Cuando se use -con fines comerciales o de otro tipo- la información que este documento contiene, debe mencionarse debidamente la fuente: los beneficios comerciales que pudieran derivarse directa o indirectamente deben compartirse con el pueblo kayapó" (Elizabetsky y Posey, 1994, p. 78).

con fines comerciales son universitarios que tienen **contratos** con la industria. Estos contratos les permiten continuar sus investigaciones, a menudo subfinanciadas, en campos como la botánica y la farmacología, pero muchas veces las comunidades con quienes trabajan no pueden distinguir en la práctica entre colecciones con fines universitarios y colecciones con fines comerciales.

¿Qué es la "compensación justa"?

El que la indemización sea solamente una cuestión moral o se convierta en un derecho legal depende de las leyes nacionales, de la aplicación de los principios del derecho internacional (véase capítulo X) y de la habilidad de los miembros de una comunidad para negociar un acuerdo con la empresa u organización que hace la recolección en el que se incluya la compensación. La cuestión de compensar a las comunidades de donde provienen el conocimiento y los recursos biogenéticos es complicada e inevitablemente variará según el caso, no sólo en la cantidad sino también en la forma (que puede ser monetaria o de otra especie). Los coleccionistas suelen firmar acuerdos con las empresas o las instituciones a las que proporcionan recursos, pero es difícil formular una política general para compensar a personas o comunidades que aportan recursos intelectuales y culturales.

Para ilustrar la complejidad de este asunto, Bennett (Laird, 1993) describe lo difícil que es atribuir la propiedad cuando las comunidades han intercambiado germoplasma y saber etnobotánico durante siglos:

El nombre que los quijos quichuas dan a la *Brunfelsia grandiflora* es *chiri caspi* que en idioma shuar pasa a ser *chini kiasip*. Ambos grupos usan la planta del mismo modo. Los canelos quichuas probablemente sirvieron de mediadores entre los quijos y los shuar. ¿A quiénes habría que compensar por un medicamento que se descubrió a partir de esa planta: a los canelos, a los quijos o a los shuar?

Aquí surgen tres preguntas:

— ¿Cuál sería la cuantía a la vez justa y realista de la compensación?

— ¿Qué forma debería tomar la compensación?

— ¿Cómo puede distribuirse equitativamente?

¿Con cuánto compensar?

La cuantía de la compensación dependerá de cierto número de factores. Por ejemplo, en la industria farmacéutica, si el conocimiento y los recursos se utilizaron sólo en las primeras etapas de la investigación, la compensación en forma de porcentaje de las ventas (royalties) será muy baja (1-5 por ciento), pero si el conocimiento y los recursos determinan las características de un producto concreto el porcentaje podría llegar al 10-15 por ciento (Laird, 1993, p. 111). Para determinar el monto de la compensación pagadera por acuerdo entre la comunidad o las comunidades y la empresa o institución, hay que tener en cuenta algunos factores:

— Las industrias que fabrican productos farmacéuticos, biotecnología, productos agrícolas y artículos de tocador aprovechan los recursos genéticos,

bioquímicos e intelectuales de diferente manera. Por eso, un producto puede ser muy similar al recurso original o puede resultar de un proceso que lo hace muy diferente. Otra posibilidad es que se derive de varios recursos.

— Incluso dentro de la misma industria, la relación de los productos finales con el conocimiento y los recursos proporcionados por las comunidades locales varía considerablemente. Por ejemplo, las empresas que fabrican medicamentos pueden comprar plantas recogidas al azar o un material que haya sido preseleccionado de alguna manera, por ejemplo por el uso que le haya dado la población local. Los recursos pueden provenir de tierras privadas, parques nacionales, reservas indígenas o tierras comunales. La relación entre el producto final y el compuesto vegetal original o el uso tradicional puede ser cercana o lejana.

— Pueden haber intervenido coleccionistas intermediarios que quizá estén dispuestos a negociar una compensación para la comunidad pero que esperarán recibir un porcentaje de los beneficios (normalmente el 10-20 por ciento), lo que reduce el porcentaje que recibe la comunidad.

— La compensación se calcula en función del riesgo relativo y la inversión que se haga en la obtención del producto final. Por ejemplo, la industria farmacéutica invertirá muchos años y millones de dólares en la obtención de un medicamento, mientras que el desembolso de una firma que fabrique productos de tocador será mucho menor. En consecuencia, lo que correspondería a las comunidades por un producto farmacéutico, en términos de porcentaje de ganancias, probablemente sea mucho menos que lo que reciba por la obtención de un producto de tocador.

¿De qué forma compensar?

La forma de la compensación ¿refleja las necesidades y deseos de las comunidades o las maneras de ver la situación que tienen los investigadores? El dinero puede no ser siempre la forma más útil de compensación. ¿Cuál es el proceso ideal por el cual negociar o determinar los beneficios? ¿La compensación debería consistir en un pago inmediato o el porcentaje de las ventas o ambas cosas?

Una firma que intentó dar una compensación justa es Shaman Pharmaceuticals. Esta empresa obtiene productos farmacéuticos novedosos de plantas superiores y se ha comprometido a retribuir con una parte de las ganancias a todas las comunidades y países en los cuales trabaja. La dirección cree que esto reparte el riesgo y garantiza que sea más rápido el rendimiento de los recursos para todos los colaboradores, que incluye una parte de las ganancias derivadas del producto. La firma creará también nuevas industrias sustentables que ofrezcan productos naturales en los países donde tiene actividades (véase recuadro 3.2).

Shaman Pharmaceuticals pregunta a los grupos con los que trabaja cuáles son las necesidades urgentes de las comunidades que la empresa podría satisfacer. Steve King, vicepresidente de etnobotánica de Shaman, dijo: "Para un grupo indígena determinado esperar diez años los posibles beneficios equivale casi a seguir igual que siempre, ya que las necesidades de esas familias son mucho más urgentes que la de esperar cierta reciprocidad". Entre los beneficios inmediatos figuraron fondos para constuir una pista de aterrizaje más grande que sea la salida de emergencia para los enfermos

Cuadro 3.2

La firma Shaman Pharmaceuticals y la COICA

En 1990, Shaman Pharmaceuticals inició negociaciones con el Consejo Aguaraná/ Huambisa (CAH) y la Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA) relativas al suministro a largo plazo de materias primas para sus productos. El personal de Shaman ve en este tipo de colaboración una contribución a la economía y los medios de subsistencia del lugar.

En las conversaciones iniciales se negociaron los detalles del precio y los mecanismos del suministro, entre ellos los costos de transporte y exportación de material, y se discutieron las preocupaciones relativas a la sostenibilidad de los suministros, la conservación y el tipo de beneficios que reportaría a los colaboradores locales. A petición de los interesados, Shaman costeó el pasaje de avión y el transporte de un miembro de la COICA que volvía a su federación, situada en el norte del Perú, para discutir la propuesta de Shaman de obtener material directamente de sus comunidades.

Los jefes indígenas exigieron terminantemente que se diera tiempo para que los dirigentes de las muchas federaciones y comunidades discutieran el asunto. Sugirieron que si Shaman Pharmaceuticals tenía mucho apuro en establecer ese acuerdo de suministro se dirigiera a otra parte. Durante ese tiempo, se realizaron estudios ecológicos para determinar la calidad y la cantidad de la materia prima vegetal de la región.

En diciembre de 1992, se firmó un acuerdo entre Shaman Pharmaceuticals y el CAH. Algo que preocupaba mucho a esta organización era quién iba a pagar los diferentes gastos que suponía comprar el material y transportarlo a una ciudad central para su exportación. Con la asistencia de un consejo de asuntos jurídicos, se acordaron y pusieron por escrito las condiciones concretas, junto con el precio de compra (que era más alto que cualquiera de los precios que pagaban corrientemente los intermediarios comerciales independientes). Para la federación, un punto importante de la negociación eran las primas; Shaman, por su parte, exigió que se garantizara un nivel mínimo de calidad e integridad del producto.

Ciento treinta y ocho delegados del CAH firmaron una **carta de intención** en la que se documentaban estas negociaciones. Shaman proporcionó los recursos para que un colaborador del interior del país se instruyera en los trámites legales necesarios para la exportación y trasmitiera el conocimiento al CAH. El Consejo Aguaraná y Shaman Pharmaceuticals trabajaron durante más de dos años para establecer una relación fluida. Además de comprar a esas comunidades la materia prima, Shaman se compromete a proporcionar recursos para la labor de conservación y el empeño de la comunidad local en tener atención médica.

Shaman Pharmaceuticals está tratando de establecer acuerdos experimentales de suministro y compra similares con otros grupos de la Amazonia peruana y de Colombia, Ecuador y México. Cada caso ha llevado mucho tiempo.

Steven King, de Shaman Pharmaceuticals, cree que uno de los beneficios del largo período de gestación para obtener un producto farmacéutico es que estas discusiones y negociaciones pueden llevarse a cabo de una "manera seria y racional".

Una de las críticas que pueden dirigirse a Shaman es que, aunque sea loable su disposición a entablar largas negociaciones y dar beneficios inmediatos, la empresa no ha hecho aún un compromiso firme respecto al pago de royalties. Además, aunque la firma ha solicitado patentes, no parece haber tenido en cuenta la posibilidad de compartir la propiedad de éstas con las comunidades o de designar como inventores a los miembros de la comunidad local (Kennedy y Zerner, 1994). Sin embargo, la empresa argumenta que las especies que busca son muy usadas y distribuidas y, por lo tanto, esas propuestas podrían ser impracticables.

Por más información, dirigirse a Shaman Pharmaceuticals (véase la Guía de Referencias, EEUU).

M121

IMPORTANT NOTE CONCERNING THE FOLLOWING PAGES

THE PAGES WHICH FOLLOW HAVE BEEN FILMED TWICE IN ORDER TO OBTAIN THE BEST REPRODUCTIVE QUALITY

USERS SHOULD CONSULT ALL THE PAGES REPRODUCED ON THE FICHE IN ORDER TO OBTAIN A COMPLETE READING OF THE TEXT.

REMARQUE IMPORTANTE CONCERNANT LES PAGES QUI SUIVENT

LES PAGES SUIVANTES ONT ÉTÉ REPRODUITES EN DOUBLE AFIN D'AMÉLIORER LA QUALITÉ DE REPRODUCTION

LES UTILISATEURS DOIVENT CONSULTER TOUTES LES PAGES REPRODUITES SUR LA FICHE AFIN D'OBTENIR LA LECTURE DU TEXTE INTÉGRAL

micromedia
a division of IHS Canada

20 Victoria Street
Toronto, Ontario M5C 2N8
Tel.: (416) 362-5211
Toll Free: 1-800-387-2689
Fax: (416) 362-6161
Email: info@micromedia.on.ca

Cuadro 3.3

La Stevia rebaudiana

La *Stevia rebaudiana* (Asteraceae) es un arbusto nativo del Paraguay pero se encuentra también en las zonas templadas y tropicales del resto de América. Contiene un compuesto que es hasta 250 veces más dulce que el azúcar. Los pueblos indígenas han usado durante mucho tiempo la *Stevia rebaudiana* para endulzar bebidas y en Paraguay y el sur del Brasil fue el edulcorante preferido para el té y el café mucho antes que se extendiera el uso del azúcar. Hay un mercado de miles de millones de dólares para el compuesto y sigue creciendo.

Las comunidades indígenas y no indígenas del Paraguay y el sur del Brasil cultivan este arbusto en los huertos de sus casas para uso familiar. Sin embargo, el grado de participación de la población local en la industria generalmente se limita al empleo en las plantaciones.

Cuando comenzó la comercialización a gran escala de la *Stevia rebaudiana*, ésta ya se usaba tanto en la región y más allá de los límites nacionales que no podía hacerse ninguna reclamación concreta de propiedad de la especie o de su uso, así que es poco probable que alguna comunidad determinada pueda obtener legalmente los derechos a algún ingreso generado por su venta. Pero esto no quiere decir que no se pueda usar una parte de esos ingresos para beneficiar a las comunidades de la región en la que se usó originalmente. Por ejemplo, se podría instar a las empresas relacionadas con su producción a que hagan donaciones para las tareas de conservación y desarrollo de la zona.

Por más información, dirigirse a Herb Research Foundation, Boulder, CO, EEUU, o al American Botanical Council, Austin, TX, EEUU.

de una comunidad quechua. A pedido de la Comisión para la Creación del Parque Nacional Yanomani, Shaman suministró también cientos de dosis de metaloquina para los yanomamis que mueren por causa de la malaria resistente a la cloroquina que introdujeron los mineros de oro.

Otros grupos han firmado **acuerdos de transferencia de material** con determinadas comunidades a cambio de sus recursos biológicos e intelectuales. Por ejemplo, el Instituto Nacional de Cáncer firmó una carta de recolección (que no tiene capacidad de obligar legalmente) con la Federación Awa de Ecuador.

¿Cómo se puede distribuir equitativamente una compensación?

Garantizar que la compensación se reparta equitativamente dentro de los grupos actuales y las futuras generaciones y entre ellos, y que llegue a los poseedores del conocimiento y los conservadores de los recursos actuales es un problema difícil, pero no insuperable. El caso descrito en el recuadro 3.3 plantea la cuestión de las reclamaciones retroactivas a los beneficios que deja la comercialización de la propiedad biológica e intelectual. Demuestra también que aunque el conocimiento y los recursos que se comercializan pertenezcan a una zona muy extendida es posible compartir los beneficios.

En un informe de una conferencia sobre los pueblos indígenas y los derechos de propiedad intelectual[3] (Grupo de trabajo sobre los derechos de propiedad intelectual, 1993) se indican tres medios posibles de garantizar la protección de los recursos

[3] Conferencia sobre Derechos de Propiedad Intelectual y Conocimiento Indígena, Granlibakken, Lake Tahoe, CA, EEUU, 5-11 de octubre de 1993.

Cuadro 3.3

La Stevia rebaudiana

La *Stevia rebaudiana* (Asteraceae) es un arbusto nativo del Paraguay pero se encuentra también en las zonas templadas y tropicales del resto deAmérica. Contiene un compuesto que es hasta 250 veces más dulce que el azúcar. Los pueblos indígenas han usado durante mucho tiempo la *Stevia rebaudiana* para endulzar bebidas y en Paraguay y el sur del Brasil fue el edulcorante preferido para el té y el café mucho antes que se extendiera el uso del azúcar. Hay un mercado de miles de millones de dólares para el compuesto y sigue creciendo.

Las comunidades indígenas y no indígenas del Paraguay y el sur del Brasil cultivan este arbusto en los huertos de sus casas para uso familiar. Sin embargo, el grado de participación de la población local en la industria generalmente se limita al empleo en las plantaciones.

Cuando comenzó la comercialización a gran escala de la *Stevia rebaudiana*, ésta ya se usaba tanto en la región y más allá de los límites nacionales que no podía hacerse ninguna reclamación concreta de propiedad de la especie o de su uso, así que es poco probable que alguna comunidad determinada pueda obtener legalmente los derechos a algún ingreso generado por su venta. Pero esto no quiere decir que no se pueda usar una parte de esos ingresos para beneficiar a las comunidades de la región en la que se usó originalmente. Por ejemplo, se podría instar a las empresas relacionadas con su producción a que hagan donaciones para las tareas de conservación y desarrollo de la zona.

Por más información, dirigirse a Herb Research Foundation, Boulder, CO, EEUU, o al American Botanical Council, Austin, TX, EEUU.

de una comunidad quechua. A pedido de la Comisión para la Creación del Parque Nacional Yanomani, Shaman suministró también cientos de dosis de metaloquina para los yanomamis que mueren por causa de la malaria resistente a la cloroquina que introdujeron los mineros de oro.

Otros grupos han firmado **acuerdos de transferencia de material** con determinadas comunidades a cambio de sus recursos biológicos e intelectuales. Por ejemplo, el Instituto Nacional de Cáncer firmó una carta de recolección (que no tiene capacidad de obligar legalmente) con la Federación Awa de Ecuador.

¿Cómo se puede distribuir equitativamente una compensación?

Garantizar que la compensación se reparta equitativamente dentro de los grupos actuales y las futuras generaciones y entre ellos, y que llegue a los poseedores del conocimiento y los conservadores de los recursos actuales es un problema difícil, pero no insuperable. El caso descrito en el recuadro 3.3 plantea la cuestión de las reclamaciones retroactivas a los beneficios que deja la comercialización de la propiedad biológica e intelectual. Demuestra también que aunque el conocimiento y los recursos que se comercializan pertenezcan a una zona muy extendida es posible compartir los beneficios.

En un informe de una conferencia sobre los pueblos indígenas y los derechos de propiedad intelectual[3] (Grupo de trabajo sobre los derechos de propiedad intelectual, 1993) se indican tres medios posibles de garantizar la protección de los recursos

[3] Conferencia sobre Derechos de Propiedad Intelectual y Conocimiento Indígena, Granlibakken, Lake Tahoe, CA, EEUU, 5-11 de octubre de 1993.

biogenéticos y el conocimiento tradicional y la compensación por su utilización: los derechos de propiedad intelectual, los contratos y los fondos (véanse capítulos VIII, VII y XIII). Se llega a la conclusión de que un sistema de compensación basado en un fondo (como el fondo de la FAO [Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación] para los derechos del agricultor) sería más apropiado cuando el conocimiento es histórico, no sólo reciente, y cuando los recursos y el conocimiento sobre ellos pertenecen a una zona muy extendida. Por lo tanto, en el caso del nim (véase capítulo VIII), que los agricultores de la India usan desde hace siglos para proteger sus cultivos y ahora lo comercializan algunas firmas estadounidenses, un fondo internacional podría ser el medio más eficaz de compartir los beneficios. Hay tres razones para esto:

— En una negociación, las comunidades pueden encontrarse en una posición más débil con respecto a otras formas de compensación porque las empresas con frecuencia obtienen información a través de las investigaciones que se publican;

— Ninguna comunidad tiene más derecho a la compensación que las demás que posean el mismo conocimiento;

— Los innovadores originales son anónimos y puede que ya no estén vivos.

Un contrato es un acuerdo capaz de obligar legalmente que se firma entre dos o más partes. Los contratos pueden ser apropiados si el conocimiento y los recursos no son muy conocidos ni de dominio público y ambas partes creen que pueden obtener alguna ventaja mediante un contrato. Antes de acordar la firma de un contrato, las partes deberían buscar siempre asesoramiento jurídico independiente. Los contratos se tratan con más detalles en el capítulo VII.

Conclusiones

Las comunidades locales deberían saber que es importante controlar la publicación del conocimiento tradicional y la información sobre los métodos de administrar los recursos. Los investigadores publicarán comúnmente los resultados de sus estudios en periódicos universitarios, libros o hasta en revistas para todo público para adquirir reputación en el medio universitario; es un enorme incentivo para ellos dar a conocer la información que recogieron sobre culturas indígenas, conocimiento tradicional y métodos de administración de recursos.

A menudo hay que enseñar a los investigadores las consecuencias de publicar. Muchos de ellos nunca se pusieron a pensar en el hecho de que una vez publicado, el conocimiento indígena pasa al dominio público y queda fuera del control de las comunidades o el científico de donde procede. Otros pueden incumplir a sabiendas sus responsabilidades en esta materia.

Las sociedades profesionales han comenzado a redactar códigos de ética para orientar a los investigadores, pero las comunidades deberían estar preparadas para negociar con éstos y fijar las condiciones de su trabajo. Las comunidades deberían garantizar su autonomía trabajando en calidad de socios de investigaciones en colaboración, contratando investigadores de afuera para que realicen la investigación que se necesite (investigación controlada por la comunidad), fijando directrices para firmar contratos de investigación justos (véase capítulo XIV) o incluso reclamando su derecho a negarse a la investigación.

Capítulo 4

¿Se informará a la comunidad?

Las comunidades tienen el derecho a ser informadas sobre cómo otros pueden usar su conocimiento, sus estilos de vida, sus imágenes y sus recursos. Este derecho es independiente de los derechos soberanos que les asisten en virtud de las leyes nacionales. Por ejemplo, el derecho a la intimidad -que protege contra la intrusión y la atención pública no deseada- está reconocido como un derecho humano fundamental en el derecho internacional. No proporcionar información a una persona, familia o comunidad, revelando totalmente qué se busca, cómo se usará y quién lo usará puede interpretarse como una violación de la intimidad. Como las leyes relacionadas con esto varían mucho de un país a otro, las generalizaciones pueden causar confusión cuando se consideran casos individuales.El concepto de consentimiento informado previo abarca las maneras de proceder a que deben atenerse los visitantes interesados en el conocimiento o los recursos locales para garantizar que se respete el derecho a la intimidad.

Violaciones al derecho de los pueblos indígenas a ser informados

Hay una amplia gama de abusos cometidos contra los pueblos indígenas que pueden considerarse violaciones a su derecho a ser informados, entre los que se encuentran las siguientes:

— El uso no autorizado de nombres tribales. Por ejemplo, un fabricante de automóviles le puso «Cherokee» a uno de los vehículos rústicos. También las palabras «Hopi» y «Zuni» se han convertido en marcas de fábrica sin el permiso de las tribus de que se trata.

— La comercialización no autorizada del conocimiento, las semillas y las plantas de los pueblos indígenas, así como la extracción de su material biogenético, sin contar con su consentimiento informado. Esto puede considerarse una forma de piratería y en el caso de los recursos biogenéticos se la conoce hoy en día como "biopiratería".

— La revelación pública y el uso de conocimiento, imágenes y otras informaciones delicadas que sean secretos. Esto es algo que hacen comúnmente los museos. Por ejemplo un antropólogo australiano escribió un libro con información que le dieron confidencialmente los ancianos de una tribu.(véase recuadro 4.2).

— Filmar y fotografiar sin permiso. A veces se usan con fines comerciales imágenes de video de pueblos indígenas, como en algunos anuncios de las compañías Shell y American Express. Si esta costumbre es o no intrínsecamente una forma de explotación le corresponde a los indígenas mismos decidirlo y puede depender del contexto. En la propaganda destinada a atraer a los turistas extranjeros a veces se describe a los pueblos indígenas; por ejemplo, Australia, Canadá, Estados Unidos, Indonesia y muchos países de América Latina han presentado a los pueblos indígenas en la literatura de promoción turística. Guatemala ha utilizado fotografías del pueblo maya, sus artes y artesanías, para atraer turistas, a pesar de que estos pueblos durante muchos años han sufrido a menudo una represión brutal a manos del gobierno guatemalteco.

La vida privada y el derecho

Algunos de los actos mencionados más arriba constituyen invasiones de la vida privada. Según el derecho internacional, la intimidad es un derecho humano. El artículo 17 del Pacto internacional sobre derechos civiles y políticos estipula que:

1. Ninguna persona será sometida a injerencias arbitrarias o ilícitas en su vida privada, su familia, su hogar o su correspondencia ni a ataques ilícitos a su honor y su reputación.

2. Todas las personas tienen derecho a que la ley los proteja contra esas injerencias y ataques.

Las leyes que protegen la vida privada, varían de un país a otro y probablemente se necesite el consejo de un abogado para saber cuáles son los instrumentos jurídicos apropiados de que dispone el derecho nacional. El sistema jurídico de un país puede dar a los ciudadanos el derecho legal a la vida privada o dar una protección más indirecta contra las violaciones a tal derecho. Muchos países no tienen leyes de este tipo, pero hay varios ámbitos del derecho que pueden proteger los derechos de las personas contra actos que constituyen violaciones a la vida privada. Por ejemplo, se pueden invocar las siguientes leyes relativas a los derechos de propiedad intelectual para proteger algunos aspectos de la vida privada:

— *Derechos de autor*: En algunos países los autores tienen **derechos morales** (el derecho a que se les identifique como autores de sus obras [el derecho de paternidad] y el derecho a impedir que sus obras sean desvirtuadas de alguna manera que perjudicara su reputación como autor [el derecho de integridad]). Algunos países pueden contar con derechos morales más amplios que éstos. El derecho también protege la vida privada de alguien que encarga una fotografía o una película por motivos de carácter familiar (como una boda). Si la fotografía o la película está protegida por el derecho de autor, la persona que la encargó puede restringir el acceso público a la obra o las copias de ella.

— *Marcas de fábrica*: en algunos países, se pueden presentar demandas judiciales oponiéndose al uso de una marca de fábrica si ésta ofende a un grupo étnico (véase capítulo VIII).

En algunos países existen conceptos jurídicos como robo, transgresión y difamación que pueden proteger esos aspectos de la vida privada que afecten a una comunidad.En el recuadro 4.1 se presenta un ejemplo ilustrativo de las posibilidades y las limitaciones del derecho a la intimidad en lo que respecta a la protección de los pueblos indígenas. Puede resultar difícil iniciar una acción judicial con una esperanza razonable de éxito. Además, probablemente salga caro. Por lo tanto, en muchos casos crear publicidad adversa y, quizás, amenazar con presentar una demanda puede ser la mejor solución.

Otro tipo de violación de la intimidad de los pueblos es la publicación de su conocimiento secreto sin su consentimiento. Si el grupo o comunidad había firmado un acuerdo con el receptor del conocimiento por el cual éste se comprometía a no revelarlo a otros, la publicación podría constituir un acto ilegal: según el sistema jurídico del país podría constituir una violación de contrato, una violación de la intimidad, un abuso de confianza o tal vez algo más grave. Sin embargo, incluso si no intervino un acuerdo, el grupo o comunidad no necesariamente tiene que ser una víctima pasiva; sigue siendo posible proceder en justicia pero el asesoramiento jurídico puede ser costoso y el resultado incierto. En el recuadro 4.2 se demuestra que una comunidad tradicional puede iniciar un pleito si el conocimiento secreto se publica sin su consentimiento.

El consentimiento fundamentado previo

Aunque no tiene una definición clara, el **consentimiento fundamentado previo** es un concepto que existe en el derecho internacional. Dos documentos internacionales

M121

IMPORTANT NOTE CONCERNING THE FOLLOWING PAGES

THE PAGES WHICH FOLLOW HAVE BEEN FILMED TWICE IN ORDER TO OBTAIN THE BEST REPRODUCTIVE QUALITY

USERS SHOULD CONSULT ALL THE PAGES REPRODUCED ON THE FICHE IN ORDER TO OBTAIN A COMPLETE READING OF THE TEXT.

REMARQUE IMPORTANTE CONCERNANT LES PAGES QUI SUIVENT

LES PAGES SUIVANTES ONT ÉTÉ REPRODUITES EN DOUBLE AFIN D'AMÉLIORER LA QUALITÉ DE REPRODUCTION

LES UTILISATEURS DOIVENT CONSULTER TOUTES LES PAGES REPRODUITES SUR LA FICHE AFIN D'OBTENIR LA LECTURE DU TEXTE INTÉGRAL

micromedia
a division of IHS Canada

20 Victoria Street
Toronto, Ontario M5C 2N8
Tel.: (416) 362-5211
Toll Free: 1-800-387-2689
Fax: (416) 362-6161
Email: info@micromedia.on.ca

Cuadro 4.1

Uso comercial de imágenes humanas: un ejemplo de la Amazonia

Kukryt Kaiko Kaiapo, un miembro de una comunidad kayapó quedó muy afectado cuando vio una fotografía de él, su esposa y su hijo reproducida en unas camisetas que una firma estaba vendiendo en la Cumbre de la Tierra. ¿Qué es lo que dice el derecho con respecto a este caso? En la mayoría de los países (Francia es una excepción) las leyes de derecho de autor no protegen el derecho de quienes aparecen en fotografías a impedir el uso subsiguiente de ellas con fines comerciales, a menos que las hubiesen encargado. En Brasil, la acción judicial basada en la violación de la intimidad puede tener éxito bajo ciertas circunstancias. Por ejemplo:

— Si se tomó la fotografía contra de la voluntad del sujeto;

— Si la fotografía daña la reputación del sujeto;

— Si la firma obtuvo ganancias importantes explotando la fotografía;

— Si el sujeto es una persona muy conocida, cuya personalidad está siendo explotada sin su consentimiento.

En el caso de los kayapó, la familia no es muy conocida en Brasil y bien pudo no haberse opuesto a que la fotografiaran, pero la firma pudo haber hecho mucho dinero con la venta de las camisetas. La acción judicial indudablemente sería cara y el resultado incierto. Por lo tanto, en un caso así la mejor estrategia sería que los grupos indígenas y quienes los apoyan dieran a conocer sus sentimientos a la firma ofensora y también hicieran público el caso para que las empresas sepan que ese comportamiento puede ser ofensivo y dar una imagen negativa de la empresa que lo adopte. Sin embargo, en este caso esta solución no hubiera servido porque la firma cambió de nombre para no pagar impuestos y no fue posible ubicarla..

con fuerza legal usan el concepto: la Convención sobre el control de los movimientos transfronterizos y la eliminación de desechos peligrosos de 1989 y el Convenio sobre Diversidad Biológica. En la cláusula 5 del artículo 15 del Convenio se establece que: «El acceso a los recursos genéticos estará sometido al consentimiento fundamentado previo de la Parte Contratante que proporciona los recursos, a menos que esa parte decida otra cosa». En la Guía para el Convenio sobre la Diversidad Biológica de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos Naturales (IUCN, por sus siglas en inglés) (Glowka et al., 1994, p. 105), se describe el consentimiento fundamentado previo como:

> (1) el consentimiento de la Parte Contratante que proporciona el recurso genético, (2) basado en la información que da el usuario potencial del recurso genético, (3) antes de que se dé el consentimiento al acceso.
>
> [Además,] «El requisito del consentimiento fundamentado previo da a la Parte Contratante la autoridad de exigir a cualquier usuario potencial de recursos genéticos —ya sea otra Parte o, por ejemplo, un coleccionista o una compañía del sector privado— no sólo que necesita contar con su autorización para tener acceso a los recursos genéticos dentro de su jurisdicción, sino también a exigir que el usuario potencial indique las consecuencias del acceso y explique entre otras cosas, cómo y por quién serán usados los recursos genéticos posteriormente».

Cuadro 4.2

Abuso de confianza: un caso presentado ante la justicia en Australia

En 1976, el Tribunal Supremo del Territorio del Norte de Australia decidió prohibir la venta de un libro escrito por Mountford, un antropólogo australiano muy conocido, que contenía conocimiento sagrado de un grupo aborigen que los ancianos de la tribu le habían comunicado 35 años antes. Aunque no había ningún acuerdo de confidencialidad escrito, el conocimiento que el antropólogo poseía sobre esos pueblos debería haberle dejado claro que se trataba de información secreta de naturaleza muy confidencial. En efecto, el libro contenía incluso una advertencia de que el libro no debía usarse sin consultar a los jefes religiosos del lugar y se indicaba que Mountford estaba bien al tanto de la situación.

Según el juez, refiriéndose al grupo aborigen:

> La revelación de los secretos a sus mujeres, niños y varones no iniciados puede debilitar la estabilidad social y religiosa de su apremiada comunidad. Pese al pronóstico del Dr. Mountford de que la vida y las creencias de este pueblo "están desapareciendo rápidamente", sigue habiendo en él un deseo urgente de preservar esas cosas, sus tierras y su identidad.

Aunque Australia (a diferencia de muchos otros países) tiene una ley que protege la intimidad, la decisión del Tribunal se basó en la ley relativa al abuso de confianza y consideró que el acto de Mountford la había violado. Esta ley existe en muchos países que tienen sistemas jurídicos basados en el sistema británico.

Fuente: Golvan (1992, p. 230), ECOSOC (1993, p. 22)

La puesta en práctica del requisito del consentimiento fundamentado previo requerirá probablemente una legislación nacional tanto en el país que proporciona como en el que usa los recursos genéticos. ¿Exigirá esto a los usuarios de recursos genéticos que se encuentran en las tierras de los pueblos indígenas que obtengan el consentimiento fundamentado previo de las comunidades locales? Puede interpretarse que el Convenio sobre la Diversidad Biológica sí lo exige.

En los acuerdos de investigación, colaboración y en los códigos de ética se está teniendo en cuenta el consentimiento fundamentado previo (véanse los capítulos 11 y 14), pero lo que se necesita es una definición. Proponemos la siguiente:

> El consentimiento fundamentado previo es el consentimiento que se da para realizar una actividad después de recibir todos los datos acerca de las razones que la motivan, los procedimientos concretos que la actividad supone, los riesgos posibles que entraña y todas las consecuencias que puedan preverse de una manera realista. El consentimiento informado previo implica el derecho a impedir que la actividad comience y a detenerla si ya está en marcha. Los siguientes tipos de actividad deberían estar sometidos al consentimiento fundamentado previo:
>
> — Las investigaciones, médicas o de otro tipo, que se realicen en un cuerpo humano, supongan o no la extracción de material, como órganos, fluidos, etc., tengan o no fines comerciales;
>
> — Los tratamientos médicos, especialmente cuando supongan riesgo;
>
> — La extracción de material biogenético y minerales de comunidades locales o de los territorios de éstas, se posean o no títulos legales de propiedad;

Cuadro 4.1

Uso comercial de imágenes humanas: un ejemplo de la Amazonia

Kukryt Kako Kaiapo, un miembro de una comunidad kayapó quedó muy afectado cuando vio una fotografía de él, su esposa y su hijo reproducida en unas camisetas que una firma estaba vendiendo en la Cumbre de la Tierra. ¿Qué es lo que dice el derecho con respecto a este caso? En la mayoría de los países (Francia es un excepción) las leyes de derecho de autor no protegen el derecho de quienes aparecen en fotografías a impedir el uso subsiguiente de ellas con fines comerciales, a menos que las hubiesen encargado. En Brasil, la acción judicial basada en la violación de la intimidad puede tener éxito bajo ciertas circunstancias. Por ejemplo:

- Si se tomó la fotografía contra de la voluntad del sujeto;
- Si la fotografía daña la reputación del sujeto;
- Si la firma obtuvo ganancias importantes explotando la fotografía;
- Si el sujeto es una persona muy conocida, cuya personalidad está siendo explotada sin su consentimiento.

En el caso de los kayapó, la familia no es muy conocida en Brasil y bien pudo no haberse opuesto a que la fotografiaran, pero la firma pudo haber hecho mucho dinero con la venta de las camisetas. La acción judicial indudablemente sería cara y el resultado incierto. Por lo tanto, en un caso así la mejor estrategia sería que los grupos indígenas y quienes los apoyan dieran a conocer sus sentimientos a la firma ofensora y también hicieran público el caso para que las empresas sepan que ese comportamiento puede ser ofensivo y dar una imagen negativa de la empresa que lo adopte. Sin embargo, en este caso esta solución no hubiera servido porque la firma cambió de nombre para no pagar impuestos y no fue posible ubicarla..

con fuerza legal usan el concepto: la Convención sobre el control de los movimientos transfronterizos y la eliminación de desechos peligrosos de 1989 y el Convenio sobre Diversidad Biológica. En la cláusula 5 del artículo 15 del Convenio se establece que: «El acceso a los recursos genéticos estará sometido al consentimiento fundamentado previo de la Parte Contratante que proporciona los recursos, a menos que esa parte decida otra cosa». En la Guía para el Convenio sobre la Diversidad Biológica de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos Naturales (IUCN, por sus siglas en inglés) (Glowka et al., 1994, p. 105), se describe el consentimiento fundamentado previo como:

> (1) el consentimiento de la Parte Contratante que proporciona el recurso genético, (2) basado en la información que da el usuario potencial del recurso genético, (3) antes de que se dé el consentimiento al acceso.
>
> [Además,] «El requisito del consentimiento fundamentado previo da a la Parte Contratante la autoridad de exigir a cualquier usuario potencial de recursos genéticos —ya sea otra Parte o, por ejemplo, un coleccionista o una compañía del sector privado— no sólo que necesita contar con su autorización para tener acceso a los recursos genéticos dentro de su jurisdicción, sino también a exigir que el usuario potencial indique las consecuencias del acceso y explique entre otras cosas, cómo y por quién serán usados los recursos genéticos posteriormente».

Cuadro 4.2

Abuso de confianza: un caso presentado ante la justicia en Australia

En 1976, el Tribunal Supremo del Territorio del Norte de Australia decidió prohibir la venta de un libro escrito por Mountford, un antropólogo australiano muy conocido, que contenía conocimiento sagrado de un grupo aborigen que los ancianos de la tribu le habían comunicado 35 años antes. Aunque no había ningún acuerdo de confidencialidad escrito, el conocimiento que el antropólogo poseía sobre esos pueblos debería haberle dejado claro que se trataba de información secreta de naturaleza muy confidencial. En efecto, el libro contenía incluso una advertencia de que el libro no debía usarse sin consultar a los jefes religiosos del lugar y se indicaba que Mountford estaba bien al tanto de la situación.

Según el juez, refiriéndose al grupo aborigen:

> La revelación de los secretos a sus mujeres, niños y varones no iniciados puede debilitar la estabilidad social y religiosa de su apremiada comunidad. Pese al pronóstico del Dr. Mountford de que la vida y las creencias de este pueblo "están desapareciendo rápidamente", sigue habiendo en él un deseo urgente de preservar esas cosas, sus tierras y su identidad.

Aunque Australia (a diferencia de muchos otros países) tiene una ley que ampara la intimidad, la decisión del Tribunal se basó en la ley relativa al abuso de confianza y consideró que el acto de Mountford la había violado. Esta ley existe en muchos países que tienen sistemas jurídicos basados en el sistema británico.

Fuente: Golvan (1992, p. 230), ECOSOC (1993, p. 22)

La puesta en práctica del requisito del consentimiento fundamentado previo requerirá probablemente una legislación nacional tanto en el país que proporciona como en el que usa los recursos genéticos. ¿Exigirá esto a los usuarios de recursos genéticos que se encuentran en las tierras de los pueblos indígenas que obtengan el consentimiento fundamentado previo de las comunidades locales? Puede interpretarse que el Convenio sobre la Diversidad Biológica sí lo exige.

En los acuerdos de investigación, colaboración y en los códigos de ética se está teniendo en cuenta el consentimiento fundamentado previo (véanse los capítulos 11 y 14), pero lo que se necesita es una definición. Proponemos la siguiente:

> El consentimiento fundamentado previo es el consentimiento que se da para realizar una actividad después de recibir todos los datos acerca de las razones que la motivan, los procedimientos concretos que la actividad supone, los riesgos posibles que entraña y todas las consecuencias que puedan preverse de una manera realista. El consentimiento informado previo implica el derecho a impedir que la actividad comience y a detenerla si ya está en marcha. Los siguientes tipos de actividad deberían estar sometidos al consentimiento fundamentado previo:
>
> — Las investigaciones, médicas o de otro tipo, que se realicen en un cuerpo humano, supongan o no la extracción de material, como órganos, fluidos, etc., tengan o no fines comerciales;
>
> — Los tratamientos médicos, especialmente cuando supongan riesgo;
>
> — La extracción de material biogenético y minerales de comunidades locales o de los territorios de éstas, se posean o no títulos legales de propiedad;

- La adquisición de conocimiento de una persona o un pueblo;
- Todos los proyectos que afecten a las comunidades locales, como obras, planes de colonización y zonas protegidas.

Las solicitudes de consentimiento deberían ir acompañadas por un informe completo, escrito en el idioma local, acerca de los siguientes puntos:

- El propósito de la actividad;
- La identidad de quienes la llevan a cabo y sus patrocinadores, si fuera diferente;
- Los beneficios para el pueblo o la persona a quien se le solicita el consentimiento y para los patrocinadores;
- Los costos e inconvenientes para el pueblo al que se le solicita el consentimiento;
- Otras actividades y procedimientos posibles;
- Todos los riesgos que entrañe la actividad;
- Los descubrimientos hechos en el transcurso de la actividad que pudieran afectar a la disposición del pueblo a seguir cooperando;
- El destino del conocimiento o el material que se va a adquirir, su situación en lo que respecta a la propiedad y los derechos de la población local a él una vez que haya abandonado la comunidad;
- Los intereses comerciales que tengan en la actividad y el conocimiento o material adquirido quienes realizan la actividad y quienes la patrocinan;
- Las opciones legales de que puede disponer la comunidad si se niega a autorizar la actividad.

Es muy importante que los países que promulguen leyes para poner en práctica el Convenio sobre la Diversidad Biológica obliguen a las empresas o instituciones dedicadas a la investigación a obtener el consentimiento fundamentado previo de los pueblos indígenas así como el del Estado, o en lugar de éste.

Conclusiones

Garantizar el respeto a la intimidad de los pueblos indígenas es un asunto complejo porque, como las leyes pertinentes se basan en las nociones occidentales de intimidad y confianza, no reflejan adecuadamente las preocupaciones de los pueblos indígenas. Sin embargo, puede haber reparaciones legales y los indígenas con formación jurídica y otros abogados que apoyen la causa indígena pueden brindar asesoramiento. Puede tener algún efecto exponer y dar publicidad a las violaciones flagrantes a la intimidad, porque las personas y las empresas pueden cambiar sus maneras de proceder en respuesta a la publicidad negativa.

Capítulo 5

¿Qué derecho tienen realmente las comunidades a aceptar o rechazar la comercialización?

Muchos pueblos indígenas han comerciado con gente del exterior durante siglos, pero ahora en los mercados modernos están aumentando el interés en el conocimiento y los recursos biogenéticos y las ganancias que se pueden sacar de ellos. Algunas firmas que fabrican medicamentos y productos de tocador se están poniendo en contacto con las comunidades indígenas directamente o a través de intermediarios. Los pueblos indígenas a menudo necesitan dinero para herramientas, transporte, libros escolares, radios, medicinas, cuestiones culturales, asistencia jurídica y para mantener sus propias instituciones y negociar entre ellos y con el Estado.

¿Cómo se puede conciliar la necesidad de conseguir fuentes externas de ingreso con el deseo de los pueblos indígenas de no vender, transformar en mercancía o perder de otro modo ciertas esferas del conocimiento, lugares, plantas, animales y objetos sagrados? La decisión de establecer relaciones de intercambio con personas del exterior es importante y hay muchos factores que deben tener en cuenta quienes la tomen. Deben saber qué derechos les asisten en virtud de la ley y las consecuencias que puede acarrear una decisión de ese tipo.

Los efectos del comercio

El comercio puede ser una espada de doble filo. Puede traer riquezas e independencia, pero puede también aumentar la dependecia del exterior y la vulnerabilidad a la explotación. Muchos ambientalistas (e incluso algunas empresas) creen que el comercio de productos forestales no leñosos de los bosques tropicales, como frutas, frutas secas, fibras, aceites y exudados (la llamada «cosecha de la selva») puede beneficiar tanto a los bosques como a sus habitantes indígenas. La ONG Cultural Survival es una defensora muy conocida de esta opinión y ha asumido un papel activo como intermediaria entre los grupos indígenas y las empresas interesadas en comprar ese tipo de productos. Otra ONG, Survival International, que ha hecho campañas en favor de los derechos de los pueblos indígenas durante más de 25 años, es mucho más escéptica al respecto. A principios de la década de 1990, hubo mucho debate entre organizaciones no gubernamentales, periodistas y universitarios en relación con la teoría y la práctica del comercio sustentable de productos forestales no leñosos. ¿Cuáles son los supuestos subyacentes de las posiciones opuestas que sostienen las dos ONGs mencionadas? Es ilustrativo ver cómo responden a las siguientes cuatro afirmaciones:

1. *Los pueblos indígenas ya son parte del comercio mundial y tienen necesidades que sólo pueden satisfacerse mediante el comercio.*

Cultural Survival dice que su posición es realista: la mayoría de los pueblos indígenas se encuentran ya dentro del engranaje del sistema económico mundial y, sencillamente, no pueden elegir quedarse afuera. Según Jason Clay, ex jefe de operaciones comerciales de la organización: "No hemos encontrado grupos que no tengan algún vínculo con la economía de mercado, ni hemos encontrado grupos que no quieran obtener mejores precios para los bienes que producen" (Clay, 1992). Cultural Survival señala también que realizar campañas por el reconocimiento de sus derechos exigirá que las comunidades indígenas tengan cierto grado de independencia económica. (Clay, 1992). Además, los pueblos indígenas necesitan dinero para comprar medicinas y otros artículos importantes. También se podría sugerir que puede parecer paternalista suponer que el consumo de artículos de lujo necesariamente debilitará su identidad cultural. Por ejemplo, los kayapós, que tienen vínculos comerciales con Cultural Survival y The Body Shop, usan cámaras de video para filmar sus ceremonias [illegible]rabadores para registrar las promesas que les han hecho los representantes de compañías y del gobierno. Si no pueden obtener ingresos de una fuente que no dañe el ambiente, recurren a otros medios como vender derechos de extracción de madera y minerales.

Survival International dice no estar en desacuerdo con la afirmación (Stephen Corry, director general, 1994, comunicación personal), pero dice que las nuevas actividades extractivas están lejos de ser lucrativas y sólo pueden beneficiar a un pequeño número de personas. Esta organización ha acusado a Cultural Survival de exagerar el potencial económico de las actividades extractivas así como su importancia como medio para dar poder a los pueblos indígenas y de engañar a la gente que desea ayudar a los pueblos indígenas comprando sus productos (Corry, 1993).

2. *El comercio en productos forestales para abastecer mercados extranjeros es intrínsecamente explotador.*

Survival International afirma que de la historia de ese comecio se obtienen pruebas contundentes en apoyo a esta opinión. Por ejemplo, la quinina —un remedio que

los indígenas del Amazonas descubrieron para una enfermedad introducida por los invasores europeos— se sobreexplotó sin beneficiar a la población nativa. Asimismo, el "boom del caucho" de principios del siglo XX causó enormes sufrimientos a muchos habitantes de la selva que fueron maltratados por los comerciantes. Los precios de muchos de los productos forestales no leñosos son bajos y aun cuando tienen un gran valor económico las comunidades locales rara vez reciben un porcentaje justo del **valor agregado** de productos que se procesan y se transportan a largas distancias De manera que la opinión de que el comercio de productos forestales ha sido siempre una expresión del colonialismo más rapaz es, desde luego, razonable y hace que la idea de salvar las selvas aumentando el consumo de estos productos en los países del Norte parezca contradictoria. Según Corry (1992), "Es peligrosamente paradójico que el **aumento** del consumo de esos productos en los mercados occidentales, que ha causado gran parte de la destruccion, ahora se diga que es beneficioso". Cultural Survival no sólo se equivoca al adherirse a esta idea, sino que es culpable de una forma sutil de neocolonialismo, aunque sus intenciones sean buenas.

Cultural Survival responde con el argumento de que las selvas deben pagarse por sí mismas. El comercio sustentable de productos forestales añade valor a las selvas en pie y crea incentivos para conservarlas dando empleos e ingresos. El hecho de que la mayoría de las veces el valor económico se extrae normalmente sin consideración al ambiente y a la vida de los habitantes de las selvas no invalida el argumento. Aunque Cultural Survival afirma que el concepto de "úselo o déjelo" señala la necesidad de construir vínculos con el mercado internacional del tipo que está fomentando, Survival International sostiene que las comunidades locales ya están usando los recursos de las selvas pero que este "valor de subsistencia" no se toma en cuenta en el llamado proceso de desarrollo. Por eso, no es el comercio internacional lo que salvará las selvas sino el garantizar los derechos de las comunidades que habitan en ellas para que los gobernantes y los políticos tengan que reconocer este tipo de valor no monetario (Corry, 1993, pp. 3-5).

3. *A los pueblos indígenas el comercio los hace más dependientes, no menos.*

Según Survival International, los grupos indígenas están condenados a ser víctimas de los caprichos de las fuerzas del mercado si se ponen a vender materias primas para productos como golosinas y cosméticos. El comercio de productos de exportación cuya aceptación puede ser temporal aumentará su dependencia respecto a esta actividad y las compañías para las que trabajan, y hará las relaciones comerciales esencialmente paternalistas. Según Survival International, "la 'cosecha' no dará poder a los pueblos de la selva ... el efecto verdadero es el de empujar a esa gente a entablar exactamente las mismas relaciones de dependencia y sometimiento a un patrón que todas las demás formas tradicionales de explotación a través de las cuales los ricos imponen las condiciones del intercambio a los pueblos y países empobrecidos" (Corry, 1993, pp. 6-7).

Cultural Survival es consciente de los riesgos, pero contesta que a falta de otras fuentes de ingreso el comercio sustentable de productos forestales es una actividad que vale la pena. Según Clay, "Si [los productores de materias primas] obtienen en verdad más que una retribución, ello enlentecerá o tal vez hasta detenga la destrucción de gran cantidad de esa base de recursos. El que esos pueblos indígenas tengan una base económica también ayudará a preservar la diversidad cultural" (véase Lerner, 1992, p. 160).

4. *El comercio puede causar divisiones internas dentro de las comunidades indígenas.*

Survival International afirma que un proyecto en el cual la compañía inglesa The Body Shop trabaja con los kayapós del Brasil para extraer aceite de nuez del Brasil para exportar a Gran Bretaña ha sido una causa de división social. Según Corry, ésta "contribuyó a crear antogonismos y divisiones internas, sin mencionar la dislocación y la alienación sociales que deshicieron la comunidad por completo recientemente" (Corry, 1993, p. 2). Ciertamente, el impacto social de una riqueza monetaria repentina, junto con las peleas entre los que desean participar en el comercio y los que se oponen a ello, pueden ser destructivos para una comunidad.

Cultural Survival y The Body Shop admiten que existen riesgos, pero sostienen que los pueblos indígenas y sus culturas son mucho más resistentes de lo que Survival International parece suponer. Señalan también que la sociedad kayapó siempre ha estado dividida: las disputas no empezaron con su relación con Cultural Survival y The Body Shop. Según el presidente de The Body Shop, "los kayapó no son gente tranquila; su historia está sembrada de luchas internas y aldeas que se rompen en facciones y terminan dividiéndose en subaldeas" (Roddick, 1992). Muchos antropólogos que conocen bien a este pueblo apoyan esta opinión.

Tenga una ONG o la otra los argumentos más convincentes, las comunidades locales de todo el mundo se están viendo cada vez más obligadas a conseguir una fuente segura de ingresos que les permita lograr una mayor autosuficiencia. Pueden tratar de ganar dinero trabajando fuera de la comunidad, aunque esto rara vez es lucrativo. Otra posibilidad, que suele ser más atractiva, es la de establecer vínculos comerciales. Los miembros de la comunidad pueden tomar la iniciativa y vender recursos locales, artículos manufacturados y obras de arte en mercados locales y regionales, como muchas comunidades han hecho durante siglos, o pueden establecer un acuerdo con una firma, quizá de otro país, que esté interesada en comercializar el conocimiento, los recursos o las artesanías de la comunidad.

Habida cuenta de que algunas firmas y personas establecerán esos acuerdos sin siquiera pedir el consentimiento a las comunidades locales, ¿qué derecho tienen realmente las comunidades a impedir la comercialización no deseada o a garantizar que tengan el control de las actividades comerciales?

Opción 1: negarse

Los "buscadores de biodiversidad" y los inventores de biotecnología no se caracterizan por su ética ni por su preocupación por los pueblos indígenas o las comunidades locales o por la experiencia de trabajar con ellos. Se caracterizan por aprovechar la oportunidad. Por lo tanto, hay razones por las cuales los pueblos indígenas y tradicionales deberían preocuparse por la transformación en mercancía de su propiedad cultural, intelectual y científica, además de sus plantas, animales, semillas y hasta su propio material genético.

Por ejemplo, el pueblo guajajara de Brasil usa una planta llamada *Pilocarpus jaborandi* para tratar el glaucoma. Aunque Brasil está ganando 25 millones de dólares anuales por la exportación de esa planta, se dice que los guajajara han estado sometidos a la condición de peones y esclavos en manos de agentes de la firma que interviene en el comercio. Además, las existencias se están agotando rápidamente.(Davis, 1993, pp. 8-11).

Sin embargo, las firmas y las personas no son las únicas que intentan comercializar recursos sin el consentimiento de la población local; las comunidades locales están enfrentando el grave problema de la expropiación de sus recursos por parte de los Estados nacionales. La mayoría de los acuerdos de recolección y los arreglos intenacionales de intercambio no se celebran con las comunidades sino con los gobiernos nacionales.Así que a menudo son éstos los que privan a los pueblos indígenas del derecho fundamental a explotar sus propios recursos con fines comerciales.

Hay dos tipos de derechos que se pueden hacer valer para fortalecer la capacidad de los pueblos indígenas de hacer cumplir una decisión contra la comercialización de su conocimiento y sus recursos: el derecho de libre determinación y los derechos inalienables.

El derecho de libre determinación

La **libre determinación** es una doctrina del derecho internacional que puede considerarse un derecho humano colectivo. Según dos acuerdos de la ONU - el Pacto internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales y el Pacto internacional sobre derechos civiles y políticos- todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente su situación política y buscar su desarrollo económico, social y cultural (véase también el capítulo X).

Pese a estar reconocida por el derecho internacional, el grado de libre determinación que los Estados nacionales conceden a los pueblos indígenas varía entre los extremos de prácticamente ninguno a total. La soberanía total incluye el derecho

- A gobernarse a sí mismos;
- A promulgar leyes;
- A controlar el acceso al territorio y a los recursos existentes dentro de las fronteras territoriales;
- A ser parte de tratados internacionales vinculantes legalmente.

En algunos países, los pueblos indígenas tienen una soberanía limitada en sus propios territorios. El pueblo indígena que quizás ejerce los más amplios derechos de soberanía es el de Groenlandia, en conformidad con la Ley de Gobierno Local de 1979 (The 1979 Home Rule Act) aprobada por parlamento de Dinamarca (Nuttall, 1994; Petersen, 1994). El pueblo de Nunavut, en el norte de Canadá, pronto disfrutará de derechos similares. Muchas tribus nativas de América del Norte y los maoríes de Nueva Zelandia tienen tratados con sus Estados nacionales que implican reconocer su derecho a la libre determinación. En Estados Unidos, las tribus nativas reconocidas por el gobierno federal tienen suficientes derechos como para permitir a los tribunales de las tribus juzgar casos de violaciones al derecho consuetudinario cometidas tanto por indígenas como por no indígenas (T. Greaves, Departamento de Sociología y Antropología, Bucknell University, Lewisburg, PA, EEUU, 1994, comunicación personal). Si sus leyes prohiben la comercialización y «exportación» de ciertos recursos, los visitantes que las violen pueden ser procesados (aunque esta acción estuviera en conflicto con las leyes federales). Algunas tribus nativas de Estados Unidos hasta expiden pasaportes.

Sin el derecho a la libre determinación, que incluye el título de propiedad legal de sus territorios, a los pueblos indígenas se les hace muy difícil negarse a la comercialización. Sin embargo, en el derecho internacional existen efectivamente principios que apoyan los derechos a la libre determinación de las comunidades indígenas y tradicionales.

Los derechos inalienables

En las sociedades tradicionales, el derecho a los recursos de subsistencia (excepto las pertenencias personales), como los árboles, las especies agrícolas y las plantas medicinales, normalmente no es exclusivo (Okoth-Ogendo, 1989, p. 11). Suelen compartirlo las personas en forma individual, los grupos sociales y las instituciones, que poseen «conjuntos» de derechos graduales a los mismos recursos dentro de una zona determinada. Esos derechos se consideran inalienables; no pueden transferirse, ni como donación ni por una transacción comercial. Por regla general, el conocimiento y los recursos son propiedad comunal y, aunque hay algunos conocimientos especializados que poseen exclusivamente los varones, las mujeres, ciertos linajes o los especialistas en ritos o sociedades (como los chamanes), eso no le da a cada uno de estos grupos el derecho a privatizar el patrimonio comunal (véase también el capítulo VI). De este modo, en virtud del derecho consuetudinario, es ilegal vender conocimiento y recursos. Muchos países africanos que reconocen el derecho consuetudinario tienen un sistema jurídico doble por el cual ciertos crímenes y disputas se pueden resolver dentro de la comunidad o decidirse en los tribunales de acuerdo con la costumbre local. Otros Estados nacionales, hayan concedido o no derechos de soberanía a los pueblos indígenas, pueden reconocer también el derecho consuetudinario. Por ejemplo, la Comisión Real de Canadá sobre Pueblos Aborígenes ha recomendado que se dé prioridad a las leyes indígenas basadas en usos y costumbres, sobre las federales o provinciales, cuando estén en conflicto (Richardson et al., 1994, p. 45). En los países donde se reconoce el derecho consuetudinario como parte del derecho nacional y las comunidades locales tienen derechos inalienables a ciertos conocimientos y recursos, debería ser posible iniciar acciones legales ante los tribunales nacionales en los casos de comercialización no autorizada de conocimiento y recursos.

Los derechos colectivos y la inalienabilidad de los recursos están vinculados a la necesidad de los pueblos indígenas de obtener el título legal de propiedad de sus territorios y pueden usarse para reforzar su derecho al territorio. Según Gray (1994):

> Los derechos de los indígenas a la tierra tienen su fundamento en el hecho de ser un pueblo el primer ocupante de una región, normalmente incluso antes de formarse el Estado. En este sentido, los pueblos indígenas tienen un derecho al **"dominio eminente"** (inalienabilidad) que un Estado normalmente considera exclusivamente suyo ... Relacionada con el concepto de inalienabilidad está la responsabilidad colectiva que un pueblo tiene para con su territorio. Esto no quiere decir que las personas no puedan poseer tierras y recursos en forma individual para uso propio sino que la propiedad personal se basa en el consentimiento colectivo. Muchos gobiernos del mundo han reconocido en sus constituciones y en disposiciones internacionales los derechos colectivos a las tierras y los recursos de los pueblos indígenas.

Opción 2: aceptar

Puede haber grupos indígenas que comercian desde hace muchos años con recursos locales y artículos manufacturados. Otros pueden ser comerciantes menos experimentados y menos conscientes de que los recursos biogenéticos y el conocimiento local sobre ellos pueden servir para obtener productos gracias a los cuales las firmas que fabrican medicamentos, artículos de tocador y otros productos hacen grandes ganancias. Si un grupo indígena decide comerciar en forma independiente o establecer relaciones con ese tipo de compañías, existen opciones legales. En el capítulo VIII se explica la forma en que los pueblos indígenas pueden usar los instrumentos relacionados con los derechos de propiedad intelectual para proteger el conocimiento sobre recursos con los que desean comerciar. Sin embargo, en muchos casos, la mejor forma de beneficiarse del comercio puede ser exigir el derecho a recibir una compensación justa.

Según Corry (1993, p. 6):

> Los mejores proyectos de comercialización son los que surgen del pueblo mismo, que también se encarga de controlarlos; se adecuan a su situación económica y social; llevan a una auténtica independencia económica de los intermediarios explotadores; promueven la cohesión más que la división de las comunidades de que se trata y no los llevan a cabo organizaciones de afuera para su propio provecho. Las ganancias tendrían que ser de la comunidad, que debería ser libre de abandonar el proyecto si así lo desea.

Según Clay (Lerner, 1992, pp. 159, 161):

> Todos los grupos indígenas con los que trabajé, y la gran mayoría de los demás, venden o intercambian algo porque necesitan comprar cosas ... Nuestro trabajo [el de Cultural Survival] consiste en idear las maneras en que estos grupos puedan ganarse la vida en el mundo moderno. Cómo pueden sobre todo cambiar, vender o trocar productos para conseguir lo que necesitan para tener mejor salud, mejor educación o lo que sea. Nos interesa averiguar qué habilidades del mundo moderno necesitan que no destruyan o empobrezcan su base de recursos. Esto requiere trabajar con ellos y proporcionarles asistencia técnica.

El derecho al desarrollo

Hay por lo menos un principio del derecho internacional que da a todos los pueblos el derecho a participar en el desarrollo fijando sus condiciones: el derecho al desarrollo. Para los pueblos indígenas, este derecho comprende:

— El derecho de acceso a los recursos que se encuentran en sus territorios;

— El derecho a buscar el desarrollo en las condiciones que les convengan.

Este es un principio importante porque los gobiernos pueden interpretar el Convenio sobre la Diversidad Biológica de una manera que da a los Estados nacionales derechos soberanos sobre todos los conocimientos y recursos biogenéticos que existan dentro de sus fronteras. Además, los organismos estatales y las ONGs que trabajan en relación con la conservación a veces niegan a las comunidades el derecho a explotar y comercializar los recursos locales.

Cuadro 5.1

Bixa Orellana: la Asociación Yawanawa y la Aveda Corporation

La *Bixa orellana* o achiote (anatto en inglés) es una planta nativa de los neotrópicos, en donde se encuentra muy extendida. Es un arbusto que suele cultivarse alrededor de las aldeas y en los jardines. Tiene muchos usos tradicionales, entre ellos la medicina popular.

La bixina es un derivado que se comercia internacionalmente como colorante para alimentos. Durante el siglo XIX, la Amazonia brasileña exportaba a Europa cantidades importantes de polvo de achiote . Hoy en día existe un renovado interés por el achiote entre las empresas procesadoras de alimentos y las que fabrican cosméticos porque la bixina se puede consumir y aplicar en la piel sin riesgos para la salud.

Los indios yawanawas viven desde hace siglos en la zona de Acre, Brasil, pero, como a muchos grupos indígenas, desde hace más de cien años los inmigrantes que llegan a la región los tienen muy presionados. La Aveda Corporation, con sede en Minnesota, ha iniciado recientemente un trabajo en conjunto con los yawanawas para obtener productos comerciales a partir de la *Bixa orellana*. El personal de Aveda ha trabajado directamente con la Asociacion de la Comunidad Yawanawa para trazar su programa de investigación.

La Asociacion ha montado el proyecto y lo administra con el apoyo de instutuciones locales. Aveda no actúa como un intermediario en estas relaciones. La Asociación Yawanawa está institucionalizada legalmente y es autónoma. Aveda ha proporcionado el financiamiento para cubrir todos los costos de establecer «plantaciones». El financiamiento se distribuye de acuerdo con un programa determinado por las necesidades operativas y administrativas de la comunidad. Aveda debe aprobar los informes de gastos antes de proporcionar los fondos y éstos deben corresponder al plan aprobado con anticipación.

Una vez en marcha la producción en gran escala de la *Bixa orellana*, la Asociación puede vender o exportar el material como lo desee y Aveda será tratada como cualquier otro comprador. El acuerdo entre la Asociación y Aveda no es exclusivo ni Aveda debe comprar todo lo que se produce, aunque ha hecho el compromiso de ayudar a colocar en el mercado el excedente si lo hubiera. Se piensa que la cantidad producida excederá las necesidades actuales de Aveda, pero el personal de la compañía se encuentra investigando otras aplicaciones de la *Bixa orellana* en su línea de cosméticos y la demanda local e internacional es importante y va en aumento.

Debido a que la *Bixa orellana* es un producto muy conocido y usado en los neotrópicos, además de que se encuentra disponible en los mercados de la región, el acuerdo entre Aveda y los yawanawa no estuvo basado en criterios etnobotánicos y se refiere principalmente a la extracción de materia prima para los productos de Aveda. La firma está tratando de mantener un nivel mínimo de participación y orientando a la comunidad en lo que respecta a la selección de productos (de una lista de especies) y a su extracción sostenible.

Para más información, dirigirse a Aveda Corporation, Rua Marques de Abrantes 148/1104, Flamengo, Rio de Janeiro, Brasil.

El derecho al desarrollo se encuentra contemplado en el derecho internacional, tanto en el Pacto internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales como en el Pacto internacional sobre derechos civiles y políticos) (artículo 1 de ambos). También está incluido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de la siguiente manera:

> Los pueblos de que se trata tendrán el derecho a establecer su propio orden de prioridades para el proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecta sus vidas, sus creencias, sus instituciones, su bienestar espiritual y las tierras que ocupan o usan y a ejercer el control, en la medida de lo posible, sobre su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, participarán en la formulación, ejecución y evaluación de planes y programas para el desarrollo nacional y regional que puedan afectarlos directamente (7.1).
>
> Serán especialmente salvaguardados los derechos de los pueblos en lo que se refiere a los recursos naturales que se encuentran en sus tierras. Entre estos derechos figuran el derecho a participar en el uso, administración y conservación de estos recursos (15.1)

Si un grupo decide aceptar o rechazar la comercialización de su conocimiento, dispone de opciones legales como contratos y pactos que establecen pagos inmediatos, royalties, un fondo legal y arbitraje. Además, algunas compañías están elaborando políticas destinadas a otorgar beneficios a los pueblos indígenas que colaboran con ellos. El estudio de caso que presentamos en el recuadro 5.1 ilustra los beneficios potenciales de establecer vínculos comerciales con las, hasta ahora pocas, compañías que desean colaborar con las comunidades locales de una manera que respeta sus derechos.

Conclusiones

Decidir si comercializar o no el conocimiento y los recursos puede ser una de las decisiones más importantes a las que se enfrente una comunidad debido a la posibilidad de que ello provoque efectos económicos y sociales profundos y al riesgo de que reduzca el control sobre el conocimiento y los recursos. Antes de decidise a comerciar, ya sea en forma independiente o en colaboración con una ONG o una empresa, la comunidad debe tener claro cómo puede actuar legalmente. En los tres capítulos siguientes se da información sobre esto.

Capítulo 6

¿Cómo puede proceder judicialmente una comunidad?

Acudir a la vía judicial para comercializar o impedir la comercialización exige entender lo diferentes que son la administración de la propiedad en las comunidades locales e indígenas y la de las sociedades industriales. La acción puede ser más eficaz si las comunidades locales están registradas como ***"persona jurídica"*** *(una entidad legal), una compañía, una ONG o tal vez una comunidad religiosa. En cualquier actividad en colaboración, las partes de un acuerdo que sean exteriores a la comunidad, serán organizaciones que envían sus representantes a visitar a los grupos indígenas y a recoger conocimiento o recursos de una forma u otra.*

Los sistemas de propiedad occidentales, los sistemas de propiedad indígenas y el derecho consuetudinario

En sentido estricto, el término «propiedad» se refiere más a un derecho que a la cosa "poseída". La propiedad puede tomar la forma de derecho a la tierra, a artículos manufacturados, a productos básicos, a servicios, a recursos o a conocimiento. Los derechos de propiedad normalmente van acompañados de obligaciones. Por ejemplo, un propietario de tierras puede estar obligado a pedir permiso a otros (por ejemplo al Estado, a las autoridades locales o a los vecinos) para construir un edificio en la propiedad o para convertirla de bosque en tierra de cultivo.

Quien posee derechos de propiedad está facultado por la ley o la costumbre para restringir el acceso a la propiedad o su uso a otras personas. Si la propiedad pertenece a una persona o a un grupo de personas que constituyen una persona jurídica, se considera privada. Sin embargo, si pertenece al Estado, es propiedad pública, porque el Estado representa a todos los ciudadanos de un país. La tierra, los bienes, los recursos y el conocimiento que están a disposición de la población local pueden ser propiedad pública (pertenecen a la sociedad en su conjunto) o comunal (pertenecen a la población local).

En las sociedades industriales, la propiedad de la tierra, los bienes y los servicios pueden transferirse de una persona o compañía a otra a cambio de dinero. Salvo las pertenencias personales, los titulares de los derechos de propiedad (como los derechos de propiedad intelectual) son generalmente personas jurídicas (empresas) más que personas. Las sociedades tradicionales pueden considerar que las transacciones de ese tipo son contrarias a sus leyes y sus costumbres. La propiedad comunal es el sistema predominante en la mayoría de las sociedades tradicionales para controlar el acceso a los recursos básicos como alimentos y combustibles, pero los derechos son múltiples porque cada persona individualmente, los ancianos, las mujeres, los clanes, los linajes, etc., tienen cada uno derechos de propiedad dentro de una determinada zona de recursos y a determinados recursos dentro de ella. El alcance de estos derechos puede variar de un grupo a otro, pero son inalienables (otras personas no pueden llevárselos o dañarlos).

En las sociedades occidentales, el creador de una nueva canción normalmente se convierte en forma automática en su propietario y tiene el derecho no sólo de vender grabaciones de la canción, sino también impedir que otros lo hagan. En una sociedad tradicional, sin embargo, el «creador» puede atribuir la condición de autor a un miembro del mundo espiritual. En todo caso, los ancianos y los linajes pueden tener ciertos derechos sobre la canción. Por ejemplo, los ancianos pueden prohibir que se cante la canción delante de mujeres o miembros de otro clan; un clan puede tener el derecho de impedir que el "autor" (o el "primer intérprete" en los casos en que la noción de "autor" es extraña o se atribuye la condición a los seres espirituales) de la canción firme un contrato con una empresa de grabaciones o, en otro caso, que comparta las ganancias.

Incluso en los casos en que cierto conocimiento esotérico es pertenencia intelectual exclusiva de individuos, familias, chamanes, clanes o linajes, ésto no significa que ellos puedan comerializar este conocimiento sin el permiso de toda la comunidad o de

M121

IMPORTANT NOTE CONCERNING THE FOLLOWING PAGES

THE PAGES WHICH FOLLOW HAVE BEEN FILMED TWICE IN ORDER TO OBTAIN THE BEST REPRODUCTIVE QUALITY

USERS SHOULD CONSULT ALL THE PAGES REPRODUCED ON THE FICHE IN ORDER TO OBTAIN A COMPLETE READING OF THE TEXT.

REMARQUE IMPORTANTE CONCERNANT LES PAGES QUI SUIVENT

LES PAGES SUIVANTES ONT ÉTÉ REPRODUITES EN DOUBLE AFIN D'AMÉLIORER LA QUALITÉ DE REPRODUCTION

LES UTILISATEURS DOIVENT CONSULTER TOUTES LES PAGES REPRODUITES SUR LA FICHE AFIN D'OBTENIR LA LECTURE DU TEXTE INTÉGRAL

micromedia
a division of IHS Canada

20 Victoria Street
Toronto, Ontario M5C 2N8
Tel.: (416) 362-5211
Toll Free: 1-800-387-2689
Fax: (416) 362-6161
Email: info@micromedia.on.ca

Cuadro 6.1

Costumbres y Sanciones en la Cuenca del Río Kaufe, Zambia

Los pueblos tonga e ila ocupan las tierras que rodean el río Kaufe, en Zambia, desde principios del presente milenio. Viven en las tierras altas que utilizan para la agricultura, el pastoreo de temporada húmeda, la caza y la recolección en los bosques, además las planicies inundadas para la pesca y el pastoreo de temporada seca.

En respuesta a la naturaleza [illegible] previsible del ecosistema, la población local [illegible] sistemas flexibles de administración basados en derechos y obligaciones que se prevén y protegen con firmeza y que las creencias espirituales refuerzan. Los jefes de clan, que llevan el nombre del propietario original, controlan toda la tierra, que la heredan por línea materna una persona elegida entre un grupo de consanguíneos. A ellos se les conoce como los Dueños de la Tierra.

Los productos de los bosques son vitales para la subsistencia de este pueblo y están sujetos a varias leyes tradicionales, que pueden variar ligeramente de un lugar a otro, según la necesidad que un árbol o una planta satisfacen en la economía local, la escasez de la planta o el producto y el grado en que se respetan los sistemas de control tradicionales. No se puede talar sin el permiso del Dueño de la Tierra ningún árbol frutal o ciertos árboles que se consideran beneficiosos para el suelo o la gente. A cambio del permiso, puede pagarse un tributo a los antepasados de la tierra. Sin embargo, el fruto, la corteza, las hojas, las raíces y otros productos del árbol son gratuitos para el uso comunal, si no se encuentran en un huerto y si la extracción del producto no mata al árbol. Los productos del árbol no tienen valor comercial hasta que se ponen a la venta o se convierten en objetos comercializables. Las leyes tradicionales son fundamentales para mantener el uso del ecosistema en un nivel sustentable.

Los problemas externos sobre el ecosistema provocados por la construcción de una represa para producir energía eléctrica y la inmigración creciente, hacían aún más necesario que el complejo sistema de controles y sanciones se reviviera.

La comunidad ha respondido introduciendo nuevas normas de conservación. El requisito de un permiso para recolectar se ha extendido a todos los miembros de la comunidad. Las mujeres han empezado a sembrar las plantas silvestres que antes recolectaban y a guardar y distribuir semillas de las plantas más productivas. Los habitantes de los lagos pueden encontrar dentro de su sistema de conocimientos y de creencias suficiente flexibilidad para mantener la productividad de la cuenca del río.

Fuente: Sorenson (1993)

los ancianos de la tribu. El estudio de caso que presentamos en el recuadro 6.1 es un buen ejemplo de un complejo sistema tradicional de propiedad y administración de recursos.

La suposición de que existe una forma genérica de propiedad colectiva indígena, no occidental, pasa por alto la compleja naturaleza de los sistemas indígenas de propiedad. Más concretamente, cualquier instrumento legal destinado a proteger el conocimiento cultural debe ajustarse a la variación cultural y local de las formas de esos sistemas.

Las opciones más apropiadas parecen estar en el derecho consuetudinario. Sin embargo, los pueblos indígenas se encuentran a menudo con que los Estados nacionales no reconocen sus leyes; pueden ser obligados a respetar leyes que les son ajenas y que pueden ser inapropiadas hasta el punto de entrar en conflicto con sus propias

Cuadro 6.1

Controles y Sanciones en la Cuenca del Río Kaufe, Zambia

Los pueblos tonga e ila ocupan las tierras que rodean el río Kaufe, en Zambia, desde principios del presente milenio. Viven en las tierras altas que utlizan para la agricultura, el pastoreo de temporada húmeda, la cacería y la recolección en los bosques, dejando las planicies inundadas para la pesca y el pastoreo de temporada seca.

En respuesta a la naturaleza imprevisible del ecosistema, la población local desarrolló sistemas flexibles de administración basados en derechos y obligaciones que se poseen y protegen con firmeza y que las creencias espirituales refuerzan. Los jefes de clan, que llevan el nombre del propietario original, controlan toda la tierra, que la hereda por línea materna una persona elegida entre un grupo de contendientes. A éstos se les conoce como los Dueños de la Tierra.

Los productos de los bosques son vitales para la subsistencia de este pueblo y están sujetos a varias leyes tradicionales, que pueden variar ligeramente de un lugar a otro, según la necesidad que un árbol o una planta satisface en la economía local, la escasez de la planta o el producto y el grado en que se respetan los sistemas de control tradicionales. No se puede talar sin el permiso del Dueño de la Tierra ningún árbol frutal o ciertos árboles que se consideran beneficiosos para el suelo o la gente. A cambio del permiso, puede pagarse un tributo a los antepasados de la tierra. Sin embargo, el fruto, la corteza, las hojas, las raíces y otros productos del árbol son gratuitos para el uso comunal, si no se encuentran en un huerto y si la extracción del producto no mata al árbol. Los productos del árbol no tienen valor comercial hasta que se ponen a la venta o se convierten en objetos comercializables. Las leyes tradicionales son fundamentales para mantener el uso del ecosistema en un nivel sustentable.

Las presiones externas sobre el ecosistema provocadas por la construcción de una represa para producir energía eléctrica y la inmigración creciente, hacen aún más necesario que el complejo sistema de controles y sanciones se mantenga.

La comunidad ha respondido introduciendo nuevas normas de conservación. El requisito de un permiso para recolectar se ha extendido a todos los miembros de la comunidad. Las mujeres han empezado a sembrar las plantas silvestres que antes recolectaban y a guardar y distribuir semillas de las plantas más productivas. Los habitantes de los llanos pueden encontrar dentro de su sistema de conocimiento y de creencias suficiente flexibilidad para mantener la productividad de la cuenca del río.

Fuente: Sorenson (1993)

los ancianos de la tribu. El estudio de caso que presentamos en el recuadro 6.1 es un buen ejemplo de un complejo sistema tradicional de propiedad y administración de recursos.

La suposición de que existe una forma genérica de propiedad colectiva indígena, no occidental, pasa por alto la compleja naturaleza de los sistemas indígenas de propiedad. Más concretamente, cualquier instrumento legal destinado a proteger el conocimiento cultural debe ajustarse a la variación cultural y local de las formas de esos sistemas.

Las opciones más apropiadas parecen estar en el derecho consuetudinario. Sin embargo, los pueblos indígenas se encuentran a menudo con que los Estados nacionales no reconocen sus leyes; pueden ser obligados a respetar leyes que les son ajenas y que pueden ser inapropiadas hasta el punto de entrar en conflicto con sus propias

leyes. En general, las costumbres no están escritas y, en algunos países como Australia y Canadá, se ha discutido mucho si convendría codificar (poner por escrito) el derecho consuetudinario. Sin embargo, la codificación puede no ser beneficiosa porque congela las costumbres y les impide evolucionar. Por otro lado, integrarlas dentro del sistema legal nacional puede requerir una comprensión y un análisis profundos, que sólo serían posibles mediante la codificación (Allott, 1987).

Las opciones institucionales

Las personas jurídicas

Una comunidad tradicional, un pueblo indígena, una tribu o un grupo que se constituya en persona jurídica tendrá muchas más opciones *legales*. Los procedimentos para obtener la personería jurídica varían de un país a otro. Debería ser posible seguir el mismo procedimiento para las federaciones de grupos indígenas, como la COICA, que es miembro consultivo de las Naciones Unidas. En el capítulo XIV se describe un estudio de caso en el que interviene la Federación Awa de Ecuador. Esta Federación administra la tierra que el pueblo awa posee a título comunal y toma decisiones colectivas respecto a su uso.

En algunos casos, obtener la personería jurídica puede ser necesario para entablar negociaciones y firmar contratos. Por ejemplo, puede que los ingresos tengan que ser recibidos y administrados por una persona jurídica que represente a la población local. La tenencia legal de tierras también puede exigir que los documentos estén en manos de una entidad reconocida legalmente (Lynch y Alcorn, 1993).

Estas estructuras jurídicas probablemente obliguen a las comunidades a seguir ciertos procedimientos administrativos a los que no están acostumbradas, como llenar declaraciones anuales y levantar actas de las reuniones (Lynch y Alcorn, 1993). La población local tal vez prefiera que la entidad que la representa tenga una estructura y siga procedimientos que se adapten a las estructura y las costumbres de la comunidad pero se encuentran con que las leyes nacionales relativas a las personas jurídicas no se ajustan fácilmente a este deseo. Otra solución es establecer un **fondo fiduciario** independiente que sirva para garantizar que la población local no es explotada por las organizaciones con las que eligió tratar (véase también el capítulo 7).

Las estructuras religiosas

En la mayoría de los países, las estructuras jurídicas que casi igualan a los Estados —y por lo tanto están en condiciones de enfrentarlos— son las instituciones religiosas. Aunque las instituciones religiosas frecuentemente han causado sufrimientos y alienado a los pueblos indígenas, la resistencia y la situación especial de las estructuras religiosas puede ser interesante como modelo de organización. Por ejemplo, las comunidades religiosas «no conformistas» de Escocia pueden tener tierras, propiedades, derechos comunales y disfrutar de una relativa independencia bajo las leyes nacionales. No están sujetos a las reglas, las leyes y los impuestos que rigen para las estructuras corporativas y sus miembros son libres de abandonar la organización si así lo desean. Además, la comunidad tiene derecho a elegir a sus miembros. La comuni-

dad tiene sí que nombrar un organismo responsable, constituido por personas elegidas o designadas, que la represente, pero puede hacerlo como lo desee.

Las «comunidades de base» de Brasil han seguido este modelo, aunque mantienen su pertenencia a una iglesia establecida. Se componen de personas que trabajan juntas para mejorar las condiciones sociales, económicas y espirituales de sus comunidades. Sin embargo, por su calidad de estructura religiosa, gozan de una protección especial bajo las leyes nacionales.

No es necesario pertenecer a una organización religiosa para conseguir la situación jurídica especial de las estructuras religiosas. La razón por la cual usar una estructura religiosa como modelo o principio organizador es la de que de ese modo se pueden aprovechar los privilegios jurídicos que corresponden a una organización religiosa.

¿Quienes son los socios?

Una o varias de las organizaciones que enumeramos a continuación pueden querer asociarse con un grupo indígena y envían representantes; se debe explicar al grupo claramente en nombre de quién va a trabajar el visitante. La comunidad debería insistir en que se le dé esa información por escrito y si fuera posible en videos o grabaciones. También se podrían grabar las promesas de que los datos científicos no serán usados con fines comerciales sin el consentimiento de la comunidad.

Las empresas con fines de lucro

Las empresas con fines de lucro son grupos comerciales dedicados a aumentar su renta en beneficio de los accionistas o los dueños. Obtienen sus ganancias comercializando un producto y su interés en establecer vínculos con los pueblos indígenas estriba en que buscan canalizar el conocimiento y los recursos indígenas hacia el mercado. Por ejemplo, las compañías que venden productos de tocador buscan plantas y productos que usan los indígenas para asearse o adornarse que puedan adaptarse para el mercado mundial.

Las instituciones sin fines de lucro y las organizaciones privadas

Las instituciones sin fines de lucro no se proponen aumentar sus ganancias sino favorecer un objetivo determinado. Pueden ser fundaciones de beneficencia o grupos religiosos, propiedad de un grupo privado o un fideicomiso, organizaciones o dependencias estatales que usan fondos asignados por un gobierno nacional. Pueden recibir apoyo de un país o de una organización internacional y pueden pertenecer a las siguientes categorías:

Instituciones públicas

Las instituciones públicas pertenecen a la infraestructura de un país: un jardín botánico, un museo o una institución de enseñanza como una universidad, dedicada a la adquisición y divulgación de conocimientos. Sus representantes serán investigadores que recogen determinada información que se usará para la institución y para favorecer sus propias carreras.

Hoy en día, debido a los costos de la educación, que son altos y cada vez suben más, los departamentos de investigación de las universidades están estableciendo vínculos con empresas con fines de lucro para aumentar sus fondos. Por lo tanto, debe tenerse cuidado de que el conocimiento que se da a investigadores universitarios o a bancos de datos del gobieno no vaya a parar indirectamente y sin que se sepa a manos de compañías comerciales.

Las dependencias estatales también están representadas por especialistas que visitan países en desarrollo para prestar asistencia técnica o para recoger información. Su trabajo puede estar estrechamente vinculado al de las ONGs.
Existen también organizaciones internacionales que pertenecen, por ejemplo, al sistema de Naciones Unidas y tienen fondos para emprender tareas concretas, como la FAO y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Organizaciones No Gubernamentales

Las ONGs se sostienen con donaciones que pueden provenir de gobiernos, particulares o grupos privados. Su misión está vinculada por lo general a la conservación y el desarrollo. A partir de la Conferencia de la Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) celebrada en 1992, muchas ONGs se han centrado en un tipo de desarrollo que sea menos perjudicial para el ambiente, al que se suele aludir con la expresión **"desarrollo sustentable"**. Los grupos de presión que trabajan por la defensa de los derechos de los pueblos de los países del Sur, como la Red del Tercer Mundo de Asia, GRAIN (Acción Internacional por los Recursos Genéticos) de Europa y RAFI (Fundación Internacional para el Progreso Rural) de América del Norte, publican información sobre asuntos relacionados con la conservación y el uso sustentable de los recursos biogenéticos en revistas, boletines y conferencias electrónicas. Su método de trabajo puede describirse como «de abajo a arriba», esto es, en colaboración con las comunidades locales. Algunas ONGs internacionales más grandes, cuyo trabajo estuvo generalmente dirigido a los gobiernos, están empezando a seguir la orientación de estos grupos de presión y a escuchar las voces que vienen de las bases.

Organizaciones de pueblos

Las organizaciones de pueblos son grupos como el Consejo Mundial de Pueblos Indígenas , la Alianza de los Pueblos de la Cordillera o agrupaciones locales más pequeñas que están formadas y dirigidas por comunidades locales para satisfacer sus propias necesidades. Estas pueden estar relacionadas con la salud, la comercialización, la protección del conocimiento o la publicidad de éste, pero lo más importante es la autonomía. (Para nombres y direcciones de muchas organizaciones de pueblos, véase la Guía de referencias).

Conclusiones

A la larga, la libre determinación y el reconocimiento del derecho consuetudinario ayudarían a crear condiciones más favorables para la comercialización controlada por la comunidad. Sin embargo, con las ventajas que esto pudiera acarrear o sin ellas, es importante saber que colaborando con una organización de afuera, la comunidad

puede estar en inferioridad de condiciones en lo que repecta al acceso a los fondos y a la información. Por lo tanto, cuando se decida participar en el comercio y se planifique crear una organización para que represente a la comunidad, deberían tenerse muy en cuenta las cuestiones siguientes:

- Qué forma de organización sería la más apropiada, teniendo presente el derecho nacional que estipula la manera cómo los grupos pueden adquirir la personería jurídica;
- La posibilidad de un acceso muy desigual al apoyo financiero y al terreno legal entre la comunidad y el socio comercial, el comprador o el intermediario;
- Las dificultades de presentar una demanda si el socio no cumple con las obligaciones acordadas;
- La posibilidad de que el interés en el conocimiento, los bienes y los recursos tradicionales fluctúe, por lo que la dependencia del comercio podría llevar a tener pérdidas financieras en el futuro aunque las perspectivas actuales sean prometedoras.

Capítulo 7

Contratos y pactos

Los contratos son probablemente los instrumentos jurídicos que se entienden mejor y son más accesibles. Se pueden celebrar rápidamente, ponerlos en práctica requiere relativamente poca pericia jurídica y se los redacta acordes con cada situación. Sin embargo, para que los pueblos indígenas se beneficien, tienen que poder celebrar contratos y proceder judicialmente en nombre de ellos mismos; pero esto en algunos países tal vez no es posible. En este capítulo se analizan varios tipos de contratos y se tratan varias opciones que pueden seguirse.

Un contrato es una clase de acuerdo con fuerza legal que consiste en un intercambio de promesas o actos negociados. En los contratos para el intercambio de conocimiento o muestras biológicas intervienen generalmente comunidades que acuerdan recoger, clasificar, procesar, reponer y, en algunos casos, realizar nuevas investigaciones en el laboratorio en muestras que se envían luego a las compañías para ser seleccionadas. Idealmente, las comunidades controlarán todas las etapas de este proceso, incluso el registro del conocimiento local relativo a la especie recogida. Sin embargo, en algunos casos puede ser necesaria la colaboración con institutos de investigación que estén fuera de la comunidad. A su vez, las empresas podrían acordar dar a las comunidades algunos de los beneficios siguientes:

— Honorarios por muestra;

— Pagos por adelantado;

— Sus mejores esfuerzos para seleccionar las muestras;

— Informes sobre los resultados de su investigación;

— Capacitación para las comunidades que colaboran;

— Royalties por cada compuesto;

— La opción de solicitar una patente en común (copatente) con la comunidad.

No todo acuerdo escrito y firmado es capaz de obligar legalmente. Una carta de intención o un **memorándum de entendimiento** no son contratos sino una serie de declaraciones acordadas con la finalidad de que sirvan de base para un contrato legalmente vinculante que vaya a celebrarse más adelante.

Acuerdos con fuerza legal

Acuerdos de transferencia de material

En un acuerdo de transferencia de material se establecen las normas para la transferencia de recursos biológicos para la investigación y la posible comercialización a cambio de beneficios para la parte reconocida como la proveedora. Esta puede ser un gobierno,una organización coleccionista (como un jardín botánico) o incluso una comunidad indígena. Los beneficios pueden darse en forma de pagos inmediatos, un fondo fiduciario o royalties futuros. A cambio, los acuerdos de transferencia de material normalmente dan a la parte receptora del material el derecho a solicitar patentes si alguno de los materiales tiene potencial comercial.

Por ejemplo, la ONG Instituto Nacional de Biodiversidad de Costa Rica (INBio) celebró un acuerdo de transferencia de material con la compañía Merck, fabricante de medicamentos. El INBio recibe un pago inmediato además de alrededor del 3% de las ventas por concepto de royalties, si se obtiene un producto a partir de alguna de las aproximadamente 10.000 plantas u otros extractos biológicos enviados a Merck. Sin embargo, como ocurre comúnmente con los contratos comerciales, las condiciones precisas del acuerdo son secretas, excepto para los signatarios.

M121

IMPORTANT NOTE CONCERNING THE FOLLOWING PAGES

THE PAGES WHICH FOLLOW HAVE BEEN FILMED TWICE IN ORDER TO OBTAIN THE BEST REPRODUCTIVE QUALITY

USERS SHOULD CONSULT ALL THE PAGES REPRODUCED ON THE FICHE IN ORDER TO OBTAIN A COMPLETE READING OF THE TEXT.

REMARQUE IMPORTANTE CONCERNANT LES PAGES QUI SUIVENT

LES PAGES SUIVANTES ONT ÉTÉ REPRODUITES EN DOUBLE AFIN D'AMÉLIORER LA QUALITÉ DE REPRODUCTION

LES UTILISATEURS DOIVENT CONSULTER TOUTES LES PAGES REPRODUITES SUR LA FICHE AFIN D'OBTENIR LA LECTURE DU TEXTE INTÉGRAL

micromedia
a division of IHS Canada

20 Victoria Street
Toronto, Ontario M5C 2N8
Tel.: (416) 362-5211
Toll Free: 1-800-387-2689
Fax: (416) 362-6161
Email: info@micromedia.on.ca

Acuerdos de transferencia de información

Proponemos que se adopte otro nombre -acuerdo de transferencia de información- para el caso de los acuerdos celebrados entre una comunidad o grupo tradicional y una organización de afuera interesada en las posibilidades comerciales de los recursos biológicos locales. La palabra "material" no hace justicia a la contribución intelectual que representa conservar, nutrir, usar y obtener el "material" biológico en el que está interesada la organización, tareas que lleva a cabo la comunidad. La organización (empresa o institución pública) debe entender que el contrato no sólo tiene que disponer la compensación por el material proporcionado sino también reconocer los derechos de propiedad intelectual de la comunidad. Una manera de hacer esto podría ser designar como inventores a los miembros de la comunidad en la solicitud de patente o compartir la patente con la comunidad.

Acuerdos de concesión de licencia

Una comunidad, institución o empresa en vez de comercializar un producto al que tiene derecho de propiedad intelectual (como una patente) puede preferir vender la patente o firmar un acuerdo de concesión de licencia con otra compañía que esté mejor equipada para comercializar ese producto. Cuanto más grande sea el potencial comercial de la información patentada o de los conocimientos sin patentar más cara será la licencia, excepto cuando el poseedor de la patente es un organismo del Estado. Por ejemplo, las leyes federales no permiten que el Instituto Nacional de Cáncer de Estados Unidos comercialice productos o venda licencias. Por lo tanto, las compañías pueden adquirir por una licencia gratis los derechos exclusivos a comercializar un producto patentado que haya obtenido el Instituto Nacional de Cáncer, al menos en parte.

El ejemplo que presentamos en el recuadro 7.1 ilustra una forma que podría tener un acuerdo de concesión de licencia, basada en el tipo de acuerdos que hacen las

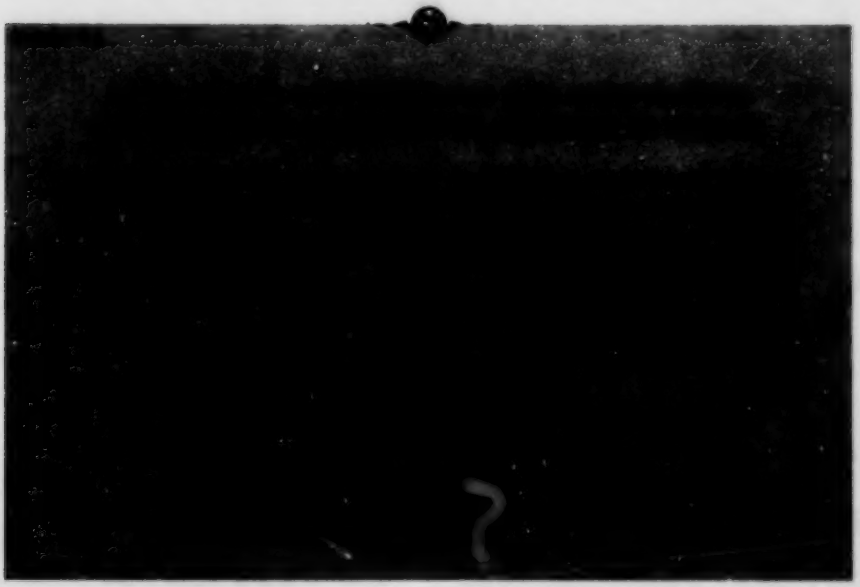

Acuerdos de transferencia de información

Proponemos que se adopte otro nombre -acuerdo de transferencia de información- para el caso de los acuerdos celebrados entre una comunidad o grupo tradicional y una organización de afuera interesada en las posibilidades comerciales de los recursos biológicos locales. La palabra "material" no hace justicia a la contribución intelectual que representa conservar, nutrir, usar y obtener el "material" biológico en el que está interesada la organización, tareas que lleva a cabo la comunidad. La organización (empresa o institución pública) debe entender que el contrato no sólo tiene que disponer la compensación por el material proporcionado sino también reconocer los derechos de propiedad intelectual de la comunidad. Una manera de hacer esto podría ser designar como inventores a los miembros de la comunidad en la solicitud de patente o compartir la patente con la comunidad.

Acuerdos de concesión de licencia

Una comunidad, institución o empresa en vez de comercializar un producto al que tiene derecho de propiedad intelectual (como una patente) puede preferir vender la patente o firmar un acuerdo de concesión de licencia con otra compañía que esté mejor equipada para comercializar ese producto. Cuanto más grande sea el potencial comercial de la información patentada o de los conocimientos sin patentar más cara será la licencia, excepto cuando el poseedor de la patente es un organismo del Estado. Por ejemplo, las leyes federales no permiten que el Instituto Nacional de Cáncer de Estados Unidos comercialice productos o venda licencias. Por lo tanto, las compañías pueden adquirir por una licencia gratis los derechos exclusivos a comercializar un producto patentado que haya obtenido el Instituto Nacional de Cáncer, al menos en parte.

El ejemplo que presentamos en el recuadro 7.1 ilustra una forma que podría tener un acuerdo de concesión de licencia, basada en el tipo de acuerdos que hacen las

Cuadro 7.1

La ley relativa a los programas para computadoras como base para un acuerdo de concesión de licencia

Las empresas que fabrican programas para computadoras se enfrentan con el problema de que sus productos pueden ser fácilmente copiados o vendidos por otros. Por eso, muchas de estas empresas tienen acuerdos por los que conceden licencias para que otros usen y modifiquen los programas. Pero los usuarios a los que se concedió una licencia no pueden cobrar derechos de autor por las versiones modificadas ni transferir el programa a un tercero. La propiedad de los programas derivados del producto original es del productor original. Los acuerdos de concesión de licencia relativos a programas para computadoras suelen contener las disposiciones siguientes (Stephenson, 1994, p. 183):

- **un pago anual que hará el beneficiario de la licencia a cambio del derecho a usar las versiones modificadas;**
- **honorarios por concepto de consulta, por los cuales los dueños de los programas tienen una relación de asesoramiento constante con los beneficiarios de la licencia.**

firmas que fabrican programas para computadoras con otras firmas que usan y modifican el programa original.

Los acuerdos de concesión de licencias basados en un modelo de este tipo permitirían a una comunidad tradicional obtener un ingreso por compartir su conocimiento con gente de afuera, impidiendo a la vez la explotación comercial no deseada. Una manera de adoptar el modelo podría ser incluyendo una cláusula que estipule el carácter confidencial de un contrato que implique la transferencia de conocimiento indígena. Las partes contratantes que reciban ese conocimiento tendrían que pagar honorarios a la comunidad de origen y comprometerse a no trasmitir el conocimiento a terceros. Stephenson (1994) sugiere que antes de participar en ese tipo de acuerdos, una comunidad debería constituirse en persona jurídica (véase capítulo VI).

Acuerdos sin fuerza legal

Memorándums de entendimiento y cartas de intención

A diferencia de los contratos, los acuerdos no legales pueden ser más abiertos, particularmente cuando interviene una institución pública. Algunas de éstas pueden celebrar los dos tipos de acuerdos. Por ejemplo, el Instituto Nacional de Cáncer de Estados Unidos tiene un acuerdo de transferencia de material para transferir a las firmas que estén interesadas en muestras recogidas previamente. Pero para obtener muestras para sus propias investigaciones firma una carta de intención (a la que denomina carta de recolección; véase recuadro 7.2). Las cartas de intención normalmente resumen el entendimiento preliminar entre las partes que tienen intenciones de firmar un contrato. En el caso del Instituto Nacional de Cáncer, se concederán licencias sobre compuestos interesantes a empresas que, según supone el Instituto, después adoptarán contratos con las comunidades. Cuando se firman cartas de intención con las comunidades durante la recolección, las condiciones siguen teniendo vigencia en el acuerdo de transferencia de material. Pero el Instituto no puede obligar legalmente a una firma a pagar royalties si la firma se niega a hacerlo.

Algunas instituciones usan el memorándum de entendimiento que, como la carta de intención, no es un contrato obligatorio, pero que se emplea del mismo modo, como una declaración de intenciones y puede servir como punto de partida de negociaciones posteriores (véase recuadro 7.3).

Estos tipos de acuerdos pueden referirse a asuntos de carácter confidencial, la distribución de los resultados de las investigaciones y la entrega de beneficios a la parte proveedora, pero no protege los derechos de las comunidades locales y no necesariamente tienen fuerza de ley.

Aparte de la compensación, hay dos principios importantes que suelen figurar en los contratos: el carácter confidencial y la exclusividad. Si una comunidad tradicional quiere proveer de conocimiento y material biológico a forasteros pero no quiere que éstos los pongan a disposición de otros, puede hacer un acuerdo que contenga una cláusula relativa al carácter confidencial. Esta cláusula puede garantizar que la parte receptora no pase ciertos conocimientos (como un secreto comercial) o material a nadie más sin permiso de la parte proveedora. A cambio, ésta puede exigir derechos exclusivos a la información o el material proporcionados. Esto significa que la parte

Cuadro 7.2

Las cartas de recolección del Instituto Nacional de Cáncer de Estados Unidos

El Departamento de Productos Naturales del Intituto Nacional de Cáncer de Estados Unidos lleva a cabo investigación en plantas, microbios, insectos, organismos marinos y hongos, en el esfuerzo por encontrar tratamientos contra el cáncer, el SIDA y otras infecciones virales. Cuenta con una colección de productos naturales y un programa de selección que probablemente sean los más extensos que existen.

Las recolecciones del INC se llevan a cabo principalmente al azar y se basan en información taxonómica. Una pequeña proporción (menos del 5%) se recoge con criterio etnobotánico, mediante instituciones tales como el Jardín Botánico de Nueva York, el Jardín Botánico de Missouri y algunas universidades. El Instituto está interesado en especies endémicas que, de acuerdo con el conocimiento local, se empleen en el tratamiento del cáncer, la cura de heridas y el mejoramiento de la salud El INC confía mucho en los contactos de sus recolectores y en la capacidad de éstos como representantes, para asegurarse de que la carta de recolección se ponga práctica. En consecuencia, estas instituciones y las «organizaciones locales» que colaboran con ellos, desempeñan un papel central en lo que respecta a la determinación del grado de control y los beneficios resultantes que las comunidades locales reciben por colaborar en las recolecciones del INC. La carta de recolección establece en parte, que:

— Si el gobierno o la organización u organizaciones del país de procedencia tuvieren algún conocimiento del uso medicinal que dan a las plantas los pobladores locales o los curanderos, dicha información orientará la recolección de las plantas con carácter de prioridad siempre que sea posible. Se proporcionarán, en los casos que corresponda, los detalles de los métodos de administración (por ejemplo, infusión caliente, etc.) que emplean los curanderos, para posibilitar que se hagan los extractos apropiados.

— Toda esta información será confidencial para el Instituto hasta que ambas partes acuerden su publicación.

— Antes de publicar la información, se pedirá el permiso del curandero o la comunidad y se les reconocerá debidamente su contribución.

Aunque la carta de recolección reconoce claramente la utilidad de las contribuciones intelectuales de las comunidades locales, en virtud de la ley de patente de Estados Unidos, si éstas no se ponen por escrito, fechadas y firmadas, no pueden considerarse verdaderas invenciones, como se haría, por ejemplo, con la contribución taxonómica de un recolector. La carta de recolección no incluye disposiciones explícitas capaces de obligar legalmente. Emplea expresiones como «se hará el máximo esfuerzo» en vez de «se exigirá» porque el gobierno de Estados Unidos no puede «adjudicar su propiedad intelectual ni conceder licencias de ella», y la Junta Directiva en materia de Patentes del Instituto Nacional de Salud tiene como política «diferir las negociaciones o el acuerdo sobre un porcentaje concreto por concepto de royalties hasta que se compruebe la invención de que se trata».

M121

IMPORTANT NOTE CONCERNING THE FOLLOWING PAGES

THE PAGES WHICH FOLLOW HAVE BEEN FILMED TWICE IN ORDER TO OBTAIN THE BEST REPRODUCTIVE QUALITY

USERS SHOULD CONSULT ALL THE PAGES REPRODUCED ON THE FICHE IN ORDER TO OBTAIN A COMPLETE READING OF THE TEXT.

REMARQUE IMPORTANTE CONCERNANT LES PAGES QUI SUIVENT

LES PAGES SUIVANTES ONT ÉTÉ REPRODUITES EN DOUBLE AFIN D'AMÉLIORER LA QUALITÉ DE REPRODUCTION

LES UTILISATEURS DOIVENT CONSULTER TOUTES LES PAGES REPRODUITES SUR LA FICHE AFIN D'OBTENIR LA LECTURE DU TEXTE INTÉGRAL

micromedia
a division of IHS Canada

20 Victoria Street
Toronto, Ontario M5C 2N8
Tel.: (416) 362-5211
Toll Free: 1-800-387-2689
Fax: (416) 362-6161
Email: info@micromedia.on.ca

Cuadro 7.3

El memorándum de entendimiento del Jardín Botánico Real

El Jardín Botánico Real de Kew, Londres, redactó un memorándum para la recolección de semillas y otro para bioquímica que resume la política institucional respecto a la devolución de beneficios y el establecimiento de arreglos equitativos entre el Kew Gardan y sus colaboradores.

El memorándum se refiere al carácter confidencial de algunas cuestiones, la distribución de los resultados de la investigación y el reparto equitativo de las ganancias netas que el Jardín Botánico obtenga gracias a colaboraciones comerciales. El Jardín Botánico acuerda enviar los resultados de su investigación a la parte proveedora en cuanto estén prontos. A la parte proveedora se le pide que haga su máximo esfuerzo para propocionar más muestras de cualquier material de interés. Si un compuesto parece particularmente prometedor, el Jardín Botánico, con el acuerdo de la parte proveedora, intentará desarrollar el trabajo en colaboración con un socio comercial. El Jardín Botánico acuerda dividir con la parte proveedora las ganancias netas que provengan de esa colaboración. No hay disposiciones escritas sobre cómo se distribuirá la parte de las ganancias netas que le corresponde a la parte proveedora.

Los acuerdos del Banco de Semillas estipulan explícitamente que el Jardín Botánico devolverá a los colaboradores locales el 50% de los beneficios comerciales y depositará en los herbarios locales documentos justificativos de todas las recolecciones. Seleccionan «cuidadosamente» a sus colaboradores, quienes normalmente trabajan en el instituto nacional de investigación a cargo de la investigación conexa y confían en ellos para distribuir con seriedad los ingresos dentro del país de origen. El Banco de Semillas recientemente incluyó en sus acuerdos con receptores de materiales una cláusula que prevé que si se proponen llevar adelante cualquier actividad comercial deben consultar antes al Jardín Botánico y negociar un acuerdo.

El Kew Garden mantiene relaciones amplias y a menudo duraderas con colaboradores de más de cincuenta países, generalmente con instituciones botánicas o de otras ramas de la ciencia. El Banco de Semillas sólo firma acuerdos con instituciones (nunca con individuos) y éstas son generalmente institutos de investigación estatales. Sin embargo, como hasta ahora las relaciones comerciales se basan en colecciones biológicas o de semillas que se encuentran en el Kew Garden, no se efectúan recolecciones de carácter etnobotánico como parte de acuerdos comerciales.

Por más información, dirigirse al Royal Botanic Gardens (véase la Guía de referencias, Reino Unido).

proveedora no puede pasar la misma información o material a nadie más durante un período determinado. Por ejemplo, una comunidad puede acordar enviar cierto número de plantas a una firma. Esta puede exigir exclusividad durante, digamos, seis meses, de modo que, durante ese período la comunidad no está autorizada a proporcionar las mismas plantas a otra firma.

Contratos modelo y pactos

Si se compara lo débiles que son los contratos actuales con lo útiles que podrían ser se advierte la necesidad de redactar acuerdos modelo que convengan a los pueblos indí-

Cuadro 7.3

El memorándum de entendimiento del Jardín Botánico Real

El Jardín Botánico Real de Kew, Londres, redactó un memorándum para la recolección de semillas y otro para bioquímica que resume la política institucional respecto a la devolución de beneficios y el establecimiento de arreglos equitativos entre el Kew Garden y sus colaboradores.

El memorándum se refiere al carácter confidencial de algunas cuestiones, la distribución de los resultados de la investigación y el reparto equitativo de las ganancias netas que el Jardín Botánico obtenga gracias a colaboraciones comerciales. El Jardín Botánico acuerda enviar los resultados de su investigación a la parte proveedora en cuanto estén prontos. A la parte proveedora se le pide que haga su máximo esfuerzo para propociornar más muestras de cualquier material de interés. Si un compuesto parece particularmente prometedor, el Jardín Botánico, con el acuerdo de la parte proveedora, intentará desarrollar el trabajo en colaboración con un socio comercial. El Jardín Botánico acuerda dividir con la parte proveedora las ganancias netas que provengan de esa colaboración. No hay disposiciones escritas sobre cómo se distribuirá la parte de las ganancias netas que le corresponde a la parte proveedora.

Los acuerdos del Banco de Semillas estipulan explícitamente que el Jardín Botánico devolverá a los colaboradores locales el 50% de los beneficios comerciales y depositará en los herbarios locales documentos justificativos de todas las recolecciones. Seleccionan «cuidadosamente» a sus colaboradores, quienes normalmente trabajan en el instituto nacional de investigación a cargo de la investigación conexa y confían en ellos para distribuir con seriedad los ingresos dentro del país de origen. El Banco de Semillas recientemente incluyó en sus acuerdos con receptores de materiales una cláusula que prevé que si se proponen llevar adelante cualquier actividad comercial deben consultar antes al Jardín Botánico y negociar un acuerdo.

El Kew Garden mantiene relaciones amplias y a menudo duraderas con colaboradores de más de cincuenta países, generalmente con instituciones botánicas o de otras ramas de la ciencia. El Banco de Semillas sólo firma acuerdos con instituciones (nunca con individuos) y éstas son generalmente institutos de investigación estatales. Sin embargo, como hasta ahora las relaciones comerciales se basan en colecciones biológicas o de semillas que se encuentran en el Kew Garden, no se efectúan recolecciones de carácter etnobotánico como parte de acuerdos comerciales.

Por más información, dirigirse al Royal Botanic Gardens (véase la Guía de referencias, Reino Unido).

proveedora no puede pasar la misma información o material a nadie más durante un período determinado. Por ejemplo, una comunidad puede acordar enviar cierto número de plantas a una firma. Esta puede exigir exclusividad durante, digamos, seis meses, de modo que, durante ese período la comunidad no está autorizada a proporcionar las mismas plantas a otra firma.

Contratos modelo y pactos

Si se compara lo débiles que son los contratos actuales con lo útiles que podrían ser se advierte la necesidad de redactar acuerdos modelo que convengan a los pueblos indí-

genas. Los pactos sirven para establecer principios que pueden llevar a un acuerdo legalmente vinculante, pero contienen compromisos éticos que trascienden de los meros acuerdos comerciales. Describimos a continuación un importante pacto que se ha redactado recientemente.

El Pacto sobre recursos intelectuales, culturales y científicos

El pacto que redactó la Coalición Mundial para la Diversidad Biocultural se basa en la idea de que para cualquier negociación que se quiera entablar entre poblaciones locales e instituciones de afuera es fundamental proteger el conocimiento tradicional. Si se analizan algunos elementos del pacto se encuentran disposiciones que sería provechoso incluir en un contrato. Al modelo se le ha puesto por nombre *Pacto sobre recursos intelectuales, culturales y científicos* (cuyo texto completo se reproduce en el Apéndice 2) y está destinado a guiar a las partes negociadoras para que establezcan asociaciones en beneficio mutuo basadas en la ética y la justicia. Se pretende que el pacto sea más que un simple contrato. En él se establece una serie elemental de principios que han de adoptar todas las partes, a la vez que destaca que para fortalecer a las comunidades locales y la conservación de la diversidad biológica se necesita un compromiso duradero.

Aunque el pacto trata sobre el comercio equitativo, todos los acuerdos deben inevitablemente abarcar la protección. Entre los elementos esenciales del pacto figuran los siguientes:

- El establecimiento de beneficios inmediatos, como un fondo fiduciario para la comunidad local. En principio esto ayuda a compensar las desventajas financieras que tienen los pueblos indígenas para tener acceso a la asistencia jurídica y al pleito. Enseguida de firmarse el contrato se efectúan los pagos inmediatos y por adelantado a la parte proveedora de recursos o información. Los pagos inmediatos normalmente cubren los gastos que se hicieron antes que empezaran las actividades principales que se describen en el contrato. Por ejemplo, una organización indígena que represente a muchas comunidades probablemente tenga que consultarlas antes de concertar un acuerdo. Por lo tanto, sería razonable pedir que el contrato incluya los pagos inmediatos para cubrir los gastos del proceso de consulta requiere. Los pagos por adelantado normalmente cubren los costos que tiene llevar a cabo las actividades acordadas en el contrato. Por ejemplo, si una compañía desea comprarle ropa a una comunidad, puede que tenga que pagar por adelantado el equipo necesario para producir la ropa.

- Un contralor independiente para evaluar el acuerdo y garantizar que todas las partes entienden sus obligaciones y las cumplen.

- El consentimiento fundamentado previo, el no ocultamiento de información y la planificación conjunta son elementos decisivos (véase capítulo 4).

- Interés por el ambiente, tanto en el aspecto biológico como en el social. No tiene sentido discutir sobre acuerdos equitativos, compensación justa y derechos de propiedad intelectual y a los recursos tradicionales, si no se conserva la diversidad biológica y los intereses ecológicos no tienen prioridad

para todos los socios. Esto se encuentra estipulado explícitamente en el Principio VIII (véase el Apéndice 2).

— La compensación y el reparto de las ganancias. En el caso de las compañías de productos farmacéuticos, la fabricación de un nuevo medicamento, y por lo tanto la generación de ganancias, puede llevar muchos años. Esta es la razón por la que los pagos inmediatos son importantes. Sin embargo, cuando llega el momento, las ganancias pueden ser enormes. La forma corriente de repartir esas ganancias es mediante el pago de royalties. Una regalía (royalty) es un pago, usualmente un porcentaje fijo por unidad vendida, que se realiza al dueño de la propiedad intelectual, establecido por contrato u otro tipo de acuerdo. Una compañía de productos farmacéuticos puede también pagar royalties, si así lo establece el contrato, a un proveedor de material biológico o al dueño de la tierra, si el material tiene atributos útiles para la obtención de un nuevo producto (farmacéutico, agroquímico, cosmético, alimentario, etc.). Un grupo indígena que provea de plantas a una compañía u otra institución puede conseguir que un contrato le garantice el pago de royalties. Sin embargo, el porcentaje reflejará el valor de la información biológica e intelectual proporcionada, comparado con la cantidad relativa de inversión intelectual y financiera que una compañía debe hacer para obtener un producto útil. En el caso de las compañías de productos farmacéuticos, esta inversión es usualmente considerable y también implicará que pasen varios años antes que el producto se ponga en el mercado y se puedan pagar las regalías. Además, la contraparte de la comunidad en el contrato puede no ser la misma que comercialice el producto; por lo tanto, las regalías posiblemente tengan que compartirse con esta otra. Este es el caso de varias instituciones (como los jardines botánicos) y compañías que celebran acuerdos con proveedores de plantas, pero después conceden a un fabricante una licencia por la información relacionada con la investigación. También puede ser posible, cuando venga al caso, que una comunidad tenga una copatente si desea optar por esa solución.

Hay algunos contratos que pueden servir de modelo para las comunidades locales, pero la mayoría de ellos no se refieren a los recursos tradicionales sino a las muestras biológicas recogidas al azar. Entre los ejemplos están el Contrato de prospección de biodiversidad (Downes et al. 1993; véase también King, 1994) y el Contrato entre la parte recolectora y la parte estatal (para información, dirigirse a la Red del Tercer Mundo: véase la Guía de referencias, Malasia).

Conclusiones

Los contratos y los otros tipos de acuerdos pueden ser instrumentos que sirvan para garantizar que las comunidades locales se beneficien de la comercialización de su conocimiento y sus recursos. Sin embargo, los que existen actualmente distan mucho de ser satisfactorios. Quienes tengan en mente firmar un acuerdo con una institución foránea deben ser muy prudentes. Este capítulo contiene información sobre las dis-

posiciones que probablemente aparezcan en un contrato y las que deberían incluirse. Aunque las obligaciones de ambas partes tengan fuerza legal, la población local tendrá muchas menos posibilidades de iniciar un pleito si la otra parte no cumple las que le corresponden. Casi con seguridad será necesario contar con asesoramiento jurídico independiente durante las primeras etapas de la negociación e insistir en que se establezca un fondo fiduciario puede ser el mejor camino de lograrlo. También puede ser una buena idea acercarse a las ONGs capaces de dar un asesoramiento jurídico serio o la asistencia financiera que permita a la comunidad obtenerlo (Kloppenburg y Gonzales, 1994). Otro elemento decisivo es encontrar un contralor independiente, que ambas partes acepten, para que sirva de intermediario para llegar al acuerdo y juzque las condiciones y la puesta en práctica.

Capítulo 8

¿Para qué sirven los derechos de propiedad intelectual?

Las comunidades tradicionales tienen sus propios conceptos sobre los derechos de propiedad intelectual y sobre los derechos a los recursos. Pero se está presionando políticamente a los países del Sur para que adopten el concepto europeo y norteamericano de propiedad intelectual, porque comúnmente se piensa que la mejor manera de promover el desarrollo es garantizando el derecho individual a obtener beneficios de las innovaciones. Por lo general, las leyes relativas a los derechos de propiedad intelectual han sido contrarias a los intereses de las comunidades indígenas; pero hay formas en las cuales estas leyes podrían convenir a sus intereses.

Los derechos de propiedad intelectual están protegidos por la ley en la mayoría de los países del mundo y el concepto de ellos que predomina generalmente es el occidental. Dicho concepto se basa en la opinión de que la innovación es el producto del genio individual. Al compartir los frutos de su genio con la sociedad, la persona se merece tener derechos económicos que el Estado concede en nombre de la sociedad. Estos derechos económicos se conocen colectivamente como derechos de propiedad intelectual. En el siglo XX, las sociedades modernas están cada vez más dominadas económicamente por empresas trasnacionales que emplean a investigadores e inventores.

En consecuencia, los derechos de propiedad intelectual a menudo no los perciben los individuos sino las empresas, los organismos estatales o las universidades que los emplean o financian la investigación.

Existen varios tipos de derechos de propiedad intelectual que podrían tener un papel en la protección del conocimiento indígena y en ayudar a los pueblos indígenas a comercializar los productos que ellos decidan vender. Algunos también pueden servir para proteger el patrimonio cultural y la biodiversidad.

Sin embargo, los derechos de propiedad intelectual no pueden proteger adecuadamente el conocimiento y los recursos de los pueblos indígenas ni son la panacea para la falta de libre determinación de éstos y para las desigualdades en materia de riqueza y poder que hay entre las comunidades locales por un lado y los gobiernos y empresas trasnacionales por otro. Además, los derechos de propiedad intelectual no sólo tienen que ser adquiridos mediante un proceso que puede ser difícil, largo y caro, sino que además tienen que ser defendidos. Adquirir y defender los derechos de propiedad intelectual requiere acceso a la información, buen asesoramiento jurídico y recursos financieros y todo esto puede estar fuera del alcance de muchos pueblos indígenas.

Aunque las leyes relativas a los derechos de propiedad intelectual varían según el país, hay tratados internacionales como los Convenios de París y de Berna que les dan una base común. El acuerdo del GATT-OMC sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (TRIPs) aumentará en el futuro la homogeneización de las leyes relativas a estos derechos (véase capítulo X). La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), una organización de las Naciones Unidas con sede en Suiza (véase recuadro 8.1), administra la mayoría de los convenios internacionales relativos a los derechos de propiedad intelectual.

En el presente capítulo se explican y discuten las siguientes categorías: patentes, patentes menores o modelos de utilidad, derechos de autor, marcas de fábrica, competencia desleal, diseños industriales, secretos comerciales, derechos de los fitomejoradores, indicaciones geográficas, como las denominaciones de origen, certificación (que normalmente no se considera un derecho de propiedad intelectual pero que tratamos aquí por la importancia que tiene).

Las patentes

Una patente es un certificado legal que da a un inventor el derecho exclusivo de impedir que otros produzcan, usen, vendan o importen el invento por un período determinado (que suele ser de 17 a 20 años). Se puede proceder judicialmente contra quienes violen la patente copiando el invento o vendiéndolo sin el permiso del dueño de la patente. Las patentes se pueden comprar, vender, alquilar o se puede conceder

M121

IMPORTANT NOTE CONCERNING THE FOLLOWING PAGES

THE PAGES WHICH FOLLOW HAVE BEEN FILMED TWICE IN ORDER TO OBTAIN THE BEST REPRODUCTIVE QUALITY

USERS SHOULD CONSULT ALL THE PAGES REPRODUCED ON THE FICHE IN ORDER TO OBTAIN A COMPLETE READING OF THE TEXT.

REMARQUE IMPORTANTE CONCERNANT LES PAGES QUI SUIVENT

LES PAGES SUIVANTES ONT ÉTÉ REPRODUITES EN DOUBLE AFIN D'AMÉLIORER LA QUALITÉ DE REPRODUCTION

LES UTILISATEURS DOIVENT CONSULTER TOUTES LES PAGES REPRODUITES SUR LA FICHE AFIN D'OBTENIR LA LECTURE DU TEXTE INTÉGRAL

micromedia
a division of IHS Canada

20 Victoria Street
Toronto, Ontario M5C 2N8
Tel.: (416) 362-5211
Toll Free: 1-800-387-2689
Fax: (416) 362-6161
Email: info@micromedia.on.ca

Cuadro 8.1

La organización mundial de la propiedad intelectual

La OMPI fue establecida por una convención celebrada en 1967, aunque sus orígenes se remontan a los Convenios de París y de Berna, adoptados en 1883 y 1886 respectivamente. Los principales objetivos de la OMPI son administrar los tratados internacionales sobre leyes relativas a la propiedad intelectual; prestar asistencia a los países signatarios en lo que respecta a la promulgación de leyes relativas a la propiedad intelectual y tratar de armonizar las leyes nacionales con el fin de "fomentar la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo". Las leyes relativas a los derechos de propiedad intelectual son las que promulgan los gobiernos para integrar en el derecho nacional esos tratados internacionales. La OMPI administra, entre otros, los siguientes tratados relativos a los derechos de propiedad intelectual:

- *Convenio de París para la protección de la propiedad industrial* (1883);
- *Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas* (1886);
- *Acuerdo de Madrid relativo al registro internacional de marcas de fábrica* (1891);
- *Acuerdo de Lisboa para la protección de las denominaciones de origen y su registro internacional* (1958);
- *Convenio de Roma para la protección de los intérpretes, los productores de fonogramas y las organizaciones de radiodifusión* (1961) (véase capítulo X);
- *Tratado de cooperación en materia de patentes* (1970) (véase también capítulo II);
- *Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos con el objeto de solicitar la patente* (1977) (véase capítulo II)

Las negociaciones que podrían conducir a futuros acuerdos internacionales relativos a los derechos de propiedad intelectual se realizan bajo el auspicio de la OMPI (34 Chemin des Colombettes, PO. Box 18, Ginebra 20, CH-1211, Suiza).

una licencia para su uso. Una solicitud de patente debe convencer a quienes la examinan de que el "invento" es:

- *Útil* (que tenga una aplicación industrial): las ideas, teorías y fórmulas científicas no son suficientemente "útiles" para ser patentables;
- *Novedoso*: el invento debe ser reciente y original, pero quizás lo más importante es que no debe ser conocido (del dominio público). En la mayoría de los países (excepto en Estados Unidos) la patente se otorga a la primera persona que la solicita, sea o no la primera en hallar el invento;
- *No obvio:* no obvio para una persona experta en la tecnología y más original que el mero descubrimiento de lo que ya existe en la naturaleza (como un gen con una función no conocida). El "invento" debe revelarse a los examinadores de una manera detallada que permita a un técnico calificado hacerlo

Cuadro 8.1

La organización mundial de la propiedad intelectual

La OMPI fue establecida por una convención celebrada en 1967, aunque sus orígenes se remontan a los Convenios de París y de Berna, adoptados en 1883 y 1886 respectivamente. Los principales objetivos de la OMPI son administrar los tratados internacionales sobre leyes relativas a la propiedad intelectual; prestar asistencia a los países signatarios en lo que respecta a la promulgación de leyes relativas a la propiedad intelectual y tratar de armonizar las leyes nacionales con el fin de "fomentar la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo". Las leyes relativas a los derechos de propiedad intelectual son las que promulgan los gobiernos para integrar en el derecho nacional esos tratados internacionales. La OMPI administra, entre otros, los siguientes tratados relativos a los derechos de propiedad intelectual:

- *Convenio de París para la protección de la propiedad industrial* (1883);
- *Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas* (1886);
- *Acuerdo de Madrid relativo al registro internacional de marcas de fábrica* (1891);
- *Acuerdo de Lisboa para la protección de las denominaciones de origen y su registro internacional* (1958);
- *Convenio de Roma para la protección de los intérpretes, los productores de fonogramas y las organizaciones de radiodifusión* (1961) (véase capítulo X);
- *Tratado de cooperación en materia de patentes* (1970) (véase también capítulo II);
- *Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos con el objeto de solicitar la patente* (1977) (véase capítulo II)

Las negociaciones que podrían conducir a futuros acuerdos internacionales relativos a los derechos de propiedad intelectual se realizan bajo el auspicio de la OMPI (34 Chemin des Colombettes, P.O. Box 18, Ginebra 20, CH-1211, Suiza).

una licencia para su uso. Una solicitud de patente debe convencer a quienes la examinan de que el "invento" es:

- *Útil* (que tenga una aplicación industrial): las ideas, teorías y fórmulas científicas no son suficientemente "útiles" para ser patentables;
- *Novedoso*: el invento debe ser reciente y original, pero quizás lo más importante es que no debe ser conocido (del dominio público). En la mayoría de los países (excepto en Estados Unidos) la patente se otorga a la primera persona que la solicita, sea o no la primera en hallar el invento;
- *No obvio*: no obvio para una persona experta en la tecnología y más original que el mero descubrimiento de lo que ya existe en la naturaleza (como un gen con una función no conocida). El "invento" debe revelarse a los examinadores de una manera detallada que permita a un técnico calificado hacerlo

y usarlo. En el caso de que lo inventado sea un proceso, la patente puede cubrir una manera no obvia de hacer algo ya conocido (descubierto o inventado antes). Si lo inventado es un producto, para que no sea obvio no se exige que sea fabricado con un método novedoso.

Se pueden conceder patentes de los siguientes tipos (Lesser, 1991, p. 14):

— *Productos*: cubre todos los usos del producto, incluso los que aún no se han descubierto. Por ejemplo, se patenta un nuevo medicamento para curar el cáncer y después se descubre que también cura enfermedades cardíacas; la patente cubrirá este nuevo uso;

— *Usos*: cubre sólo un uso específico. Así, al medicamento antes mencionado lo cubriría sólo como cura para el cáncer y no para otros usos que se descubran después.

— *Procesos*: protege el proceso, aplicado a cualquier producto pero no el invento cuando puede fabricarse por procesos diferentes;

— *Productos por proceso*: cubre sólo productos hechos mediante el proceso descrito en la solicitud. Por lo tanto, cubriría el medicamento, pero sólo cuando se fabrica por un proceso que se especifica.

Estas no tendrían que considerarse necesariamente categorías distintas de patente porque hay solicitudes amplias que pueden incluir varios productos, procesos y usos.

No todos los inventos que reúnen las condiciones mencionadas pueden protegerse con una patente. En muchos países, los medicamentos y los organismos modificados genéticamente (plantas, animales o microorganismos que contienen un gen de otro organismo transferido artificialmente) no pueden patentarse en absoluto. En parte, las diferencias de las leyes nacionales relativas a las patentes se deben al hecho de que cada país prefiere definir qué inventos pueden patentarse de acuerdo con el interés nacional.

Obtener una patente puede fácilmente llevar más de dos años desde el día en que se presenta la solicitud y el invento se revela a la oficina nacional de patentes (fecha de prioridad). La Oficina de Patentes lleva a cabo una investigación para asegurarse de que el invento realmente es nuevo y no obvio. Cuando se convence de que estos requisitos se han cumplido, se publica la solicitud y se inicia un examen a fondo.

En el caso de un invento derivado de un producto natural, el examen podría incluir la obligación de describir la fuente y la ubicación del producto natural (Gollin, 1993, p. 166) y demostrar que se obtuvo el consentimiento fundamentado previo (véase el capítulo IV) de los proveedores de los recursos y la información. Para obtener patentes en otros países, usualmente es necesario presentar una solicitud diferente en cada uno, preferentemente dentro de los doce meses posteriores a la fecha de prioridad. Sin embargo, hay algunos acuerdos internacionales (como el Tratado de cooperación en materia de patentes) que simplifican el procedimiento pidiendo que se redacte una sola solicitud internacional. En el caso del mencionado Tratado, dicha solicitud se presenta luego a la oficina receptora desde la cual se distribuye a las oficinas nacionales de patentes que designe el solicitante. Es muy importante que los inventores no revelen su invento antes de presentar la solicitud, excepto con estricto carácter confidencial. Si lo hacen, la patente podría ser invalidada.

¿Es patentable el conocimiento indígena?

Tres preguntas surgen ahora:

1. *¿Los pueblos indígenas pueden patentar su conocimiento?*

No pueden obtenerse patentes de producto para organismos naturales o genes que no hayan sido aislados. Esto descarta la posibilidad de patentar gran parte del conocimiento indígena potencialmente útil que se refiere a organismos naturales. Sin embargo, algunas medicinas y preparados indígenas a base de sustancias naturales se pueden considerar modificaciones o combinaciones (es decir, procesos) patentables y pueden obtenerse patentes de proceso para ellas.
Sin embargo, esto es posible sólo en el caso de los inventos y siempre y cuando haya personas a las que atribuirlos, o sea "inventores". En esa medida, los indígenas pueden patentar algunos de sus conocimientos. Un obstáculo importante es que el proceso de obtener una patente, que incluye pagar por el registro, el examen y la concesión de la misma, es caro y lleva mucho tiempo. Además, hay que renovarla cada año. En realidad, el gasto puede estar fuera de las posibilidades de muchas comunidades.

2. *¿Las compañías pueden obtener patentes basadas en el conocimiento indígena?*

Esto es posible, sin duda. Con frecuencia, las compañías han investigado los atributos útiles de una sustancia biológica que conoce una comunidad tradicional. Aunque normalmente no se puede obtener una patente de producto para un organismo natural, una sustancia química o un gen, en algunos países industriales éstos pueden patentarse si han sido alterados de alguna manera. Por lo tanto, después de aislar el principio activo de una sustancia, la compañía puede modificarlo o usarlo para obtener un nuevo compuesto sintético que sea más estable o menos tóxico que la sustancia original. La compañía puede entonces patentar ese "invento". En los recuadros 8.2, 8.3 y 8.4 se describen tres casos en los que sucedió esto.

3. *¿Qué se puede hacer si alguien copia un invento sin permiso?*

Uno de los problemas más grandes que podría enfrentar una comunidad indígena con personalidad jurídica (véase el capítulo VI) que obtuvo una patente es el peligro de que otros la copien. La comunidad podría no saber lo que está ocurriendo y, aunque se enterara, presentar una demanda puede salir muy caro. Mientras que las empresas trasnacionales tienen sus propios abogados y recursos financieros que les proporcionan un apoyo jurídico eficaz, las comunidades locales rara vez cuentan con esos recursos o defensores. Aunque se iniciara un pleito, la compañía bien puede lograr convencer al juez de que su producto, uso o proceso es lo suficientemente diferente del original como para constituir un invento.

¿Son útiles las patentes para las comunidades locales?

Parte del conocimiento indígena es patentable, a pesar de que el costo de la solicitud de patente puede ser prohibitivo. Además, el grupo indígena tendría que probar que el invento es novedoso convenciendo a los examinadores de que era el único que poseía el conocimiento. Esto podría ser difícil y probablemente incompatible con la costumbre de compartir el conocimiento que tienen los pueblos indígenas. Los casos

M121

IMPORTANT NOTE CONCERNING THE FOLLOWING PAGES

THE PAGES WHICH FOLLOW HAVE BEEN FILMED TWICE IN ORDER TO OBTAIN THE BEST REPRODUCTIVE QUALITY

USERS SHOULD CONSULT ALL THE PAGES REPRODUCED ON THE FICHE IN ORDER TO OBTAIN A COMPLETE READING OF THE TEXT.

REMARQUE IMPORTANTE CONCERNANT LES PAGES QUI SUIVENT

LES PAGES SUIVANTES ONT ÉTÉ REPRODUITES EN DOUBLE AFIN D'AMÉLIORER LA QUALITÉ DE REPRODUCTION

LES UTILISATEURS DOIVENT CONSULTER TOUTES LES PAGES REPRODUITES SUR LA FICHE AFIN D'OBTENIR LA LECTURE DU TEXTE INTÉGRAL

micromedia
a division of IHS Canada

20 Victoria Street
Toronto, Ontario M5C 2N8
Tel.: (416) 362-5211
Toll Free: 1-800-387-2689
Fax: (416) 362-6161
Email: info@micromedia.on.ca

Cuadro 8.2

El nim: un plaguicida biológico tradicional y moderno

Desde hace siglos, los agricultores indios esparcen en los campos la semilla molida de una especie del árbol *nim* (*Azadirachta indica*) para proteger sus cultivos de las plagas. Sin embargo, el nim tiene muchos otros usos: parece ser efectivo contra la malaria y los parásitos intestinales; sus hojas se usan para proteger de las plagas los cereales almacenados y la ropa de la polilla; el aceite de nim se usa para hacer velas, jabón y un anticonceptivo y puede incluso servir de combustible para motores diesel. Se dice también que 500 millones de indios usan el nim para cepillarse los dientes. Fueron las comunidades rurales de la India las que descubrieron la mayoría de estos usos.

Como plaguicida, el nim tiene un gran potencial, dado que es un sustituto barato e inofensivo para el ambiente a diferencia de los plaguicidas sintéticos. Dos compañías, W.R.Grace y Agrodyne, obtuvieron patentes en Estados Unidos para derivados del nim obtenidos en sus laboratorios, pese a que las propiedades insecticidas, no tóxicas y biodegradables del nim distan mucho de ser novedosas y de obvias para millones de agricultores indios.

En Estados Unidos se ha concedido otra patente para un extracto de cortezas de nim, que es eficaz contra ciertos tipos de cáncer. W.R.Grace está produciendo plaguicidas a base de nim con una compañía india llamada PJ Margo en sus nuevas instalaciones en la India. Calculan para el año 2000 que el mercado mundial para su producto puede llegar a los cincuenta millones de dólares anuales (AgBiotechnology News, Feb. 1993, p. 4). Tecnologías Agrodyne tiene la aprotección del gobierno de Estados Unidos para vender insecticidas biológicos hechos a base de nim y ha solicitado el registro de sus productos en varios países europeos y latinoamericanos.

Estas compañías (y las firmas indias que también tienen patentes relacionadas con el nim) están en condiciones de ganar gracias al ingenio de los agricultores indios. Sin embargo, los agricultores están en una posición débil para exigir una compensación, porque el conocimiento está muy difundido y es del dominio público. Para la India es difícil reclamar porque el árbol es nativo también de los países vecinos y ahora se cultiva en todo el mundo.

Recientemente, en los tribunales de Estados Unidos se impugnó la patente que tiene W.R. Grace atendiendo a que el conocimiento del nim como plaguicida era del dominio público cuando se concedió la patente. Si se suspende esa patente, se podrían impugnar también muchas otras que están estrechamente relacionadas con el conocimiento tradicional, lo que tendría consecuencias muy importantes.

Por información respecto a la campaña contra la patente del nim, diríjase a: Research Foundation for Science, Technology and Natural Resource Policy (véase la Guía de referencias, India).

que presentamos en los recuadros mencionados más arriba indican que el derecho de patente está destinado a favorecer a las compañías más que a las comunidades locales.

Un grupo indígena podría, no obstante, impugnar el derecho de otros a patentar un invento basado en información sacada del grupo y utilizada sin su autorización (Gollin, 1993, p. 167; véase también el caso del neem descrito en el recuadro 8.2). Algunas ONGs, como RAFI y Swissaid, han desempeñado una función útil revisando solicitudes de patente en varios países por si había casos en los que los pueblos indígenas pudieran haber sido explotados. En la mayoría de los países (Estados Unidos es una excepción), las personas que deseen ver copias de solicitudes de patente pueden

Cuadro 8.8

El endod de Etiopía

Los etíopes usan desde hace mucho tiempo las bayas del endod o jaboncillo africano (*Phytolacca dodecandra*) principalmente como detergente. En 1984, un científico etíope, Aklilu Lemma, descubrió que los caracoles portadores del parásito que causa la esquistosomiasis, una enfermedad que afecta a 200 millones de personas y mata a 200 000 cada año, morían en los arroyos donde la gente usaba las bayas del endod para lavar la ropa.

El Dr. Lemma y el Dr. Legesse Wolde-Yohannes de la Universidad de Addis Abeba emprendieron la preparación de un molusicida de bajo costo a base del endod. Con el apoyo del gobierno holandés, Wolde-Yohannes pudo determinar la variedad más eficaz del endod ¡la E-44, y se llevaron a cabo estudios de toxicidad. Desafortunadamente, Etiopía no tiene la capacidad para realizar pruebas y estudios toxicológicos con el nivel requerido para obtener el reconocimiento internacional, y el Dr Lemma no pudo conseguir apoyo financiero para continuar la investigación. Hasta ahora, el único molusicida recomendado por la WHO es el Bayluscid, que cuesta 25 000 dólares la tonelada.

Una investigación posterior realizada por el Dr Lemma junto con un biólogo estadounidense, el Dr Harold Lee, de la Universidad de Toledo, confirmó que el endod era también eficaz contra los «mejillones cebra» y el ingrediente activo recibió el nombre de lemmatoxina. Los mejillones cebra, introducidos por accidente en los Grandes Lagos, ahora obstruyen los sistemas de entrada de agua, entorpecen la navegación y amenazan la industria pesquera.

Poco meses después de este descubrimiento, la Universidad de Toledo solicitó la patente para usarlo como agente para luchar contra los mejillones cebra y nombró inventores a Lemma, Lee y otros científicos. Si la Universidad concede la licencia de la patente a una compañía para comercializar endod, estos tres científicos compartirán las regalías. Etiopía y la población local que usa el endod de una manera que llamó la atención del Dr. Lemma no recibirán ningún beneficio y todavía tendrán que importar el Bayluscid. Etiopía sólo puede beneficiarse suministrando las bayas, pero si trata de aumentar el precio, a las compañías que producen endod tal vez les resulte más barato sintetizar el principio activo, lo que suprimiría el mercado para las bayas.

Por más información diríjase a: RAFI (véase la Guía de referencias, Canadá)

obtenerlas si las piden a las oficinas nacionales de patentes antes que la patente sea concedida, (Las ONGs mencionadas descubrieron las solicitudes basadas en las líneas celulares de pueblos indígenas que se describieron en el capítulo II). La posibilidad misma de impugnar una solicitud de patente haría que las compañías estén más dispuestas a considerar alguna forma de compensación para los pueblos indígenas para evitar un costoso arreglo extrajudicial, el menoscabo de su reputación o incluso que se rechace su solicitud de patente.

Si un inventor no tiene interés en obtener una patente pero quiere asegurarse de que nadie más la obtenga puede publicar una descripción detallada de cómo hacer el invento. A esto en Estados Unidos le llaman "publicación defensiva". El material publicado forma parte del arte anterior que la oficina de patentes está obligada a buscar; así, después de la fecha de publicación, todas las solicitudes de patentes para el mismo invento no tendrán validez. Esta vía serviría a los pueblos indígenas para impedir que otros patenten inventos derivados de sus conocimientos y sus recursos.

Cuadro 8.2

El nim: un plaguicida biológico tradicional y moderno

Desde hace siglos, los agricultores indios esparcen en los campos la semilla molida de una especie del árbol *nim* (*Azadirachta indica*) para proteger sus cultivos de las plagas. Sin embargo, el nim tiene muchos otros usos: parece ser efectivo contra la malaria y los parásitos intestinales; sus hojas se usan para proteger de las plagas los cereales almacenados y la ropa de la polilla; el aceite de nim se usa para hacer velas, jabón y un anticonceptivo y puede incluso servir de combustible para motores diesel. Se dice también que 500 millones de indios usan el nim para cepillarse los dientes. Fueron las comunidades rurales de la India las que descubrieron la mayoría de estos usos.

Como plaguicida, el nim tiene un gran potencial, dado que es un sustituto barato e inofensivo para el ambiente a diferencia de los plaguicidas sintéticos. Dos compañías, W.R.Grace y Agrodyne, obtuvieron patentes en Estados Unidos para derivados del nim obtenidos en sus laboratorios, pese a que las propiedades insecticidas, no tóxicas y biodegradables del nim distan mucho de ser novedosas y no obvias para millones de agricultores indios.

En Estados Unidos se ha concedido otra patente para un extracto de corteza de nim, que es eficaz contra ciertos tipos de cáncer. W.R.Grace está produciendo plaguicidas a base de nim con una compañía india llamada PJ Margo en sus nuevas instalaciones en la India. Calculan para el año 2000 que el mercado mundial para su producto puede llegar a los cincuenta millones de dólares anuales (AgBiotechnology News, Feb. 1993, p. 4). Tecnologías Agrodyne tiene la aprobación del gobierno de Estados Unidos para vender insecticidas biológicos hechos a base de nim y ha solicitado el registro de sus productos en varios países europeos y latinoamericanos.

Estas compañías (y las firmas indias que también tienen patentes relacionadas con el nim) están en condiciones de ganar gracias al ingenio de los agricultores indios. Sin embargo, los agricultores están en una posición débil para exigir una compensación, porque el conocimiento está muy difundido y es del dominio público. Para la India es difícil reclamar porque el árbol es nativo también de los países vecinos y ahora se cultiva en todo el mundo.

Recientemente, en los tribunales de Estados Unidos se impugnó la patente que tiene W.R. Grace atendiendo a que el conocimiento del nim como plaguicida ya era del dominio público cuando se concedió la patente. Si se suspende esa patente, se podrían impugnar también muchas otras que están estrechamente relacionadas con el conocimiento tradicional, lo que tendría consecuencias muy importantes.

Por información respecto a la campaña contra la patente del nim, dirigirse a: Research Foundation for Science, Technology and Natural Resource Policy (véase la Guía de referencias, India).

que presentamos en los recuadros mencionados más arriba indican que el derecho de patente está destinado a favorecer a las compañías más que a las comunidades locales.

Un grupo indígena podría, no obstante, impugnar el derecho de otros a patentar un invento basado en información sacada del grupo y utilizada sin su autorización (Gollin, 1993, p. 167; véase también el caso del neem descrito en el recuadro 8.2). Algunas ONGs, como RAFI y Swissaid, han desempeñado una función útil revisando solicitudes de patente en varios países por si había casos en los que los pueblos indígenas pudieran haber sido explotados. En la mayoría de los países (Estados Unidos es una excepción), las personas que deseen ver copias de solicitudes de patente pueden

Cuadro 8.3

El endod de Etiopía

Los etíopes usan desde hace mucho tiempo las bayas del endod o jaboncillo africano (*Phytolacca dodecantra*) principalmente como detergente. En 1964, un científico etíope, Aklilu Lemma, descubrió que los caracoles portadores del parásito que causa la esquistosomiasis, una enfermedad que afecta a 200 millones de personas y mata a 200 000 cada año, morían en los arroyos donde la gente usaba las bayas del endod para lavar la ropa.

El Dr. Lemma y el Dr. Legesse Wolde-Yohannes de la Universidad de Addis Abeba emprendieron la preparación de un molusicida de bajo costo a base del endod. Con el apoyo del gobierno holandés, Wolde-Yohannes pudo determinar la variedad más eficaz del endod ,la E-44, y se llevaron a cabo estudios de toxicidad. Desafortunadamente, Etiopía no tiene la capacidad para realizar pruebas y estudios toxicológicos con el nivel requerido para obtener el reconocimiento internacional, y el Dr Lemma no pudo conseguir apoyo financiero para continuar la investigación. Hasta ahora, el único molusicida recomendado por la WHO es el Bayluscid, que cuesta 25 000 dólares la tonelada.

Una investigación posterior realizada por el Dr Lemma junto con un biólogo estadounidense, el Dr Harold Lee, de la Universidad de Toledo, confirmó que el endod era también eficaz contra los «mejillones cebra» y el ingrediente activo recibió el nombre de lemmatoxina. Los mejillones cebra, introducidos por accidente en los Grandes Lagos, ahora obstruyen los sistemas de entrada de agua, entorpecen la navegación y amenazan la industria pesquera.

Poco meses después de este descubrimiento, la Universidad de Toledo solicitó la patente para usarlo como agente para luchar contra los mejillones cebra y nombró inventores a Lemma, Lee y otros científicos. Si la Universidad concede la licencia de la patente a una compañía para comercializar endod, estos tres científicos compartirán las regalías. Etiopía y la población local que usa el endod de una manera que llamó la atención del Dr. Lemma no recibirán ningún beneficio y todavía tendrán que importar el Bayluscid. Etiopía solo puede beneficiarse suministrando las bayas, pero si trata de aumentar el precio, a las compañías que producen endod tal vez les resulte más barato sintetizar el principio activo, lo que suprimiría el mercado para las bayas.

Por más información dirigirse a: RAFI (véase la Guía de referencias, Canadá)

obtenerlas si las piden a las oficinas nacionales de patentes antes que la patente sea concedida, (Las ONGs mencionadas descubrieron las solicitudes basadas en las líneas celulares de pueblos indígenas que se describieron en el capítulo II). La posibilidad misma de impugnar una solicitud de patente haría que las compañías estén más dispuestas a considerar alguna forma de compensación para los pueblos indígenas para evitar un costoso arreglo extrajudicial, el menoscabo de su reputación o incluso que se rechace su solicitud de patente.

Si un inventor no tiene interés en obtener una patente pero quiere asegurarse de que nadie más la obtenga puede publicar una descripción detallada de cómo hacer el invento. A esto en Estados Unidos le llaman "publicación defensiva". El material publicado forma parte del arte anterior que la oficina de patentes está obligada a buscar; así, después de la fecha de publicación, todas las solicitudes de patentes para el mismo invento no tendrán validez. Esta vía serviría a los pueblos indígenas para impedir que otros patenten inventos derivados de sus conocimientos y sus recursos.

Cuadro 8.4

El thaumatin: un edulcorante natural del Africa occidental

El Thaumatin es un edulcorante natural que se saca de las bayas de un arbusto llamado katemfe *(Thaumatococcus daniellii)*, que crece en los bosques del Africa occidental y central. Unos investigadores de la Universidad de Ife, Nigeria, descubrieron la proteína del thaumatin, que es cerca de 2.000 veces más dulce que la sacarosa. Aparentemente, las bayas se habían utilizado durante siglos como edulcorante y saborizante, aunque en algunas zonas solo se utilizan el tronco y las hojas mientras que las bayas se consideran desperdicios.

En años recientes, algunas industrias de alimentos y golosinas de varios países lo han usado y comercializado a veces como edulcorante de bajas calorías. Se usa también como alimento para animales. Durante varios años, la compañía azucarera británica Tate & Lyle ha comercializado el producto con el nombre de Talin. Como la planta no da fruto fuera de su ambiente natural, la compañía lo importa de sus propias plantaciones en Ghana, Côte d'Ivoire, Liberia y Malasia.

Como el método de extracción es caro, varias compañías intentaron aplicar las técnicas de recombinación del ADN al gen del que depende la producción de la proteína del thaumatin. Beatrice Foods obtuvo una patente en los Estados Unidos para el proceso de clonación del gen en levadura. Se ha calculado que la compañía podría ganar royalties que llegarían a los 25 millones de dólares.

Investigadores de la Lucky Biotech Corporation y de la Universidad de California han recibido una patente estadounidense para todos los frutos, semillas y vegetales transgénicos que contienen el gen encargado de producir el thaumatin. La naturaleza competitiva de la investigación biotecnológica del thaumatin indica el valor potencial de la información genética, como lo han notado las compañías interesadas. De hecho, se calcula que, solo en Estados Unidos, el mercado de edulcorantes de bajas calorías es de 900 millones de dólares al año. Es muy probable que pronto ya no se necesiten las plantaciones de katemfe; si eso ocurre, los países donde crece el katemfe no podrán siquiera beneficiarse de la exportación de las bayas.

Fuente: Sasson (1989), Walgate (1990, p. 161), Myers (1993), Shand (1993, p. 1), A. A. Elujoba, Departamento de Farmacia, Obafemi Awolowo University, Nigeria, 1994 (comunicación personal).

Sin embargo, en muchos casos no es lo apropiado. Por ejemplo, los agricultores indios hubieran tenido que aislar y poner nombre a los ingredientes activos del nim, luego publicar los detalles para impedir que las compañías soliciten patentes. Además, la publicación podría simplemente atraer la atención de aquéllas y darles una buena pista para obtener un nuevo producto. (Véase también el cuadro 1).

Patentes menores

La patentes menores (conocidas también como modelos de utilidad) tienen varias diferencias con las patentes comunes:

— El requisito de que no sea obvio es mucho menos estricto y puede incluso descartarse a cambio de un «medio ingenioso», que es menos exigente;

— El período de protección es más corto;

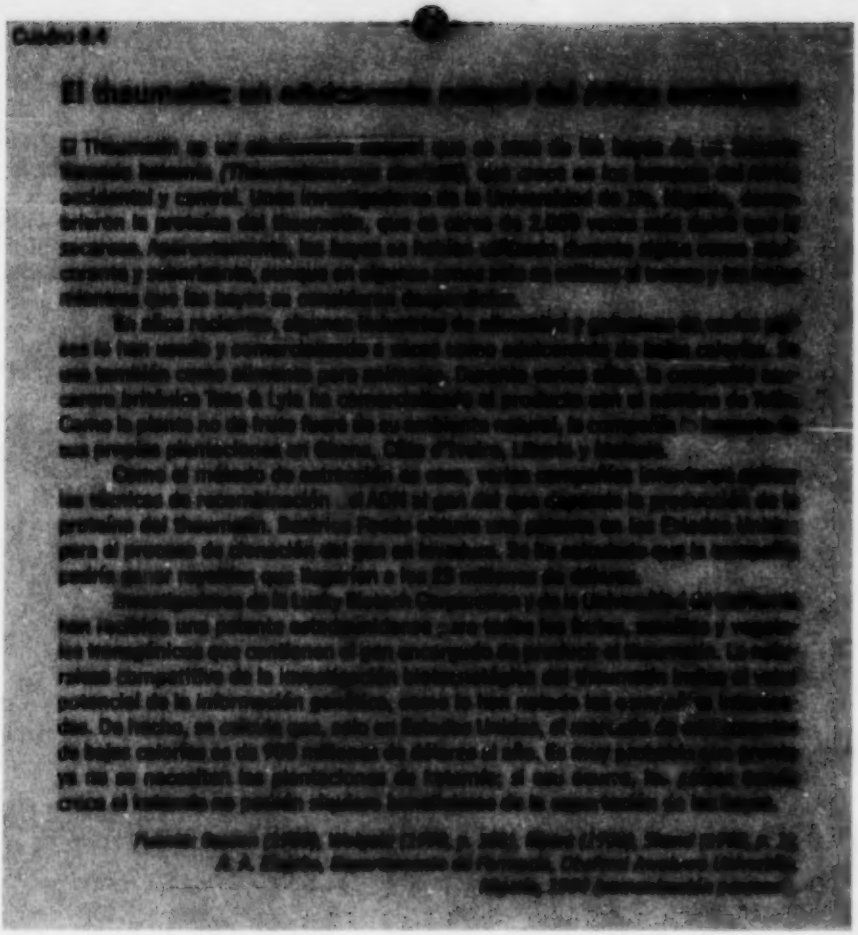

Sin embargo, en muchos casos no es lo apropiado. Por ejemplo, los agricultores indios hubieran tenido que aislar y poner nombre a los ingredientes activos del nim, luego publicar los detalles para impedir que las compañías soliciten patentes. Además, la publicación podría simplemente atraer la atención de aquéllas y darles una buena pista para obtener un nuevo producto. (Véase también el cuadro 1).

Patentes menores

La patentes menores (conocidas también como modelos de utilidad) tienen varias diferencias con las patentes comunes:

— El requisito de que no sea obvio es mucho menos estricto y puede incluso descartarse a cambio de un «medio ingenioso», que es menos exigente;

— El período de protección es más corto;

— El examen de patente se difiere o se reemplaza por un sistema de registro (como con las marcas de fábrica).

Las patentes menores varían más que otros tipos de derechos de propiedad intelectual, porque no están comprendidas en ningún acuerdo o convenio internacional.

¿Puede protegerse el conocimiento indígena mediante patentes menores?

Es probable que algunos conocimientos o técnicas indígenas, especialmente los relacionados con preparaciones medicinales a base de plantas, cumplan con la condición de ser un medio ingenioso. Aunque el extracto de una planta y el método usado para sacarlo sean «obvios», podrían, con todo, ser novedosos, útiles y considerarse un medio ingenioso que no es del dominio público (Gollin, 1993, p. 173). Este aspecto cobra más fuerza cuando consideramos las medicinas preparadas con métodos únicos y a base de mezclas especiales destinadas a lograr efectos sinérgicos o mitigar efectos colaterales dañinos. Es significativo que Kenia recientemente haya aprobado una ley que permite obtener patentes menores para la farmacia tradicional («fórmulas herbarias o nutritivas que producen nuevos efectos»- Ley de propiedad industrial de 1989).

¿Son útiles para las comunidades locales las patentes menores?

Las patentes menores podrían convertirse en instrumentos útiles para proteger el conocimiento indígena (Cuadro 1). Sin embargo, todavía son pocos los países que las aceptan (Alemania, China, Japón, Brasil y Malasia) y no existen acuerdos internacionales, como el Tratado de cooperación en materia de patentes, que simplifiquen el trámite de solicitar el registro en varios países. A los pueblos indígenas les convendría que se intente incrementar el reconocimiento de este tipo de derechos de propiedad intelectual. También valdría la pena divulgar lo que hacen las compañías e instituciones que tratan de solicitar patentes basadas en la información que se revela en las solicitudes de patentes menores extranjeras.

Los derechos de autor

Los derechos de autor dan protección legal para los siguientes tipos de obras:

— Obras literarias (como libros, guiones cinematográficos e incluso correspondencia privada);

— Obras dramáticas y musicales (como obras de teatro y composiciones musicales registradas en notación musical);

— Obras artísticas y obras de arte aplicado (como pinturas, cerámicas y esculturas;

— Mapas y dibujos técnicos;

— Obras fotográficas;

— Películas y grabaciones de sonido (como cine, documentales y entrevistas);

— Programas para computadoras y bases de datos;

La ley de derechos de autor están destinadas a proteger a los autores dándoles el derecho exclusivo a vender copias de sus obras en cualquier forma tangible (publicaciones impresas, grabaciones de sonido, películas, emisiones radiales, etc.) que se use para trasmitir al público sus expresiones creativas. Aunque normalmente no es necesario el registro, es aconsejable que el autor ponga su nombre en la obra. Sin embargo, la protección legal cubre la «expresión» de las ideas contenidas, no las ideas mismas, a las que, en realidad, no se les exige que sean novedosas en absoluto. Los derechos de autor dan a sus propietarios derechos exclusivos, normalmente durante la vida del autor, más cincuenta años. En el caso de las grabaciones de sonido, los derechos de autor normalmente duran cincuenta años y los puede solicitar la persona o la compañía responsable de realizar la grabación. A los propietarios de derechos de autor les asiste el derecho legal de impedir que otras personas:

— Copien o reproduzcan la obra;

— Representen la obra en público;

— Hagan grabaciones de sonido o películas de la obra;

— Hagan emisiones radiales, traducciones o adaptaciones de la obra.

Quienes deseen explotar el material protegido por derechos de autor en alguna de estas formas normalmente deben pedir permiso al dueño de los derechos o a la organización que representa a los dueños de los derechos de una industria en particular. Para obtener el permiso es probable que se exija el pago de royalties. En algunos países, los dueños de derechos de autor pueden tener el derecho legal a que la obra lleve su nombre y a oponerse a que sea desvirtuada. Esto se conoce como derecho moral y el autor lo conserva aunque transfiera los derechos de autor a otro.

¿Puede protegerse el folklore de los pueblos indígenas con los derechos de autor?

A los pueblos indígenas les puede preocupar que personas extrañas reproduzcan sus obras de arte, sus artesanías, sus canciones y sus dibujos sin permiso y que olviden mencionar de donde provienen o incluso hagan pasar obras como arte indígena genuino cuando no lo son. Las principales limitaciones que tienen los derechos de autor como instrumento para proteger la cultura indígena son las siguientes:

— Los derechos de autor se conceden a individuos o compañías, mientras que los pueblos indígenas probablemente deseen la protección de los derechos de la comunidad o tribu, aun en los casos recientes de realización individual de una obra;

— La protección del folklore tendría que ser a perpetuidad;

— Entre algunos pueblos indígenas muchas expresiones del folklore no son fijas, sino que se trasmiten oralmente de una generación a otra. Esto excluye a este tipo de expresiones de ser protegidas mediante derechos de autor.

Cuadro 8.5

Bulun Bulun contra Nejlan Pty Ltd

El arte aborigen es una de las más importantes fuentes de ingreso para muchas comunidades de Australia. La industria del arte da trabajo a miles de personas, entre ellas los artistas y los empleados de los centros artísticos donde se venden las obras. Muchas de estas personas no son aborígenes. Las ventas al por menor superaron los 18 millones de dólares australianos (1,315 dólares australianos = 1 dólar estadounidense), de los cuales los artistas recibieron 7 millones. Según Golvan (1992), «las obras de los artistas aborígenes se han convertido en nuestros símbolos artísticos nacionales. Ha llegado a ser inconcebible que cualquier edificio público importante de los que se abren hoy en día, no exhiba muestras de arte aborigen".

Desafortunadamente, han habido muchos casos de personas no aborígenes que presentan versiones desvirtuadas y frívolas de obras de arte aborigen. En 1989, John Bulun Bulun, que descubrió a un fabricante de camisetas que había impreso, sin autorización, una reproducción de dos de sus pinturas en las camisetas, inició un proceso por violación de derechos de autor. La compañía y dos tiendas que habían vendido las camisetas, aceptaron ante el tribunal retirarlas de la venta. Posteriormente, otros 14 artistas demandaron a la misma compañía. Los casos se arreglaron por vía extrajudicial y los artistas recibieron 150.000 dólares australianos como compensación y para cubrir los costos.

Una consecuencia de esta acción que hicieron los artistas aborígenes de usar la ley para proteger sus derechos fue que se puso fin a la costumbre de hacer reproducciones no autorizadas de dibujos aborígenes en prendas de vestir. Sin embargo, no detuvo completamente a las personas que hacen y venden imitaciones burdas de dibujos aborígenes. La consecuencia más importante es que esos pueblos indígenas se dieron cuenta de que la ley no necesariamente es contraria a sus intereses y hasta puede incluso usarse para favorecerlos. Sin embargo, el obstáculo más grande es conseguir los recursos financieros necesarios para hacerle un pleito a una compañía.

Fuente: Golvan (1992), ECOSOC (1993, p. 35)

¿Son útiles los derechos de autor para las comunidades locales?

Los derechos de autor corrientes son de utilidad limitada como instrumentos para impedir la explotación del folklore, aunque algunos países han intentado incorporarlo en los leyes nacionales de derechos de autor (véase Cuadro 1). En Australia, algunos artistas aborígenes han ganado pleitos en virtud de los derechos de autor (véase recuadro 8.5). Los denes de Canadá, así como otros grupos indígenas de todo el mundo, están utilizado los derechos de autor para controlar la documentación de su conocimiento tradicional (Greaves, 1993, p. 7).

Marcas de fábrica

Una marca de fábrica es un instrumento de comercialización que las compañías suelen utilizar para apoyar la afirmación de que sus productos son «auténticos» o «distintivos» en comparación con productos similares de otras entidades comerciales. Consiste en un

Cuadro 8.5

Bulun Bulun contra Nejlan Pty Ltd

El arte aborigen es una de las más importantes fuentes de ingreso para muchas comunidades de Australia. La industria del arte da trabajo a miles de personas, entre ellas los artistas y los empleados de los centros artísticos donde se venden las obras. Muchas de estas personas no son aborígenes. Las ventas al por menor superaron los 18 millones de dólares australianos (1,315 dólares australianos = 1 dólar estadounidense), de los cuales los artistas recibieron 7 millones. Según Golvan (1992), «las obras de los artistas aborígenes se han convertido en nuestros símbolos artísticos nacionales. Ha llegado a ser inconcebible que cualquier edificio público importante de los que se abren hoy en día, no exhiba muestras de arte aborigen".

Desafortunadamente, han habido muchos casos de personas no aborígenes que presentan versiones desvirtuadas y frívolas de obras de arte aborigen. En 1989, John Bulun Bulun, que descubrió a un fabricante de camisetas que había impreso, sin autorización, una reproducción de dos de sus pinturas en las camisetas, inició un proceso por violación de derechos de autor. La compañía y dos tiendas que habían vendido las camisetas, aceptaron ante el tribunal retirarlas de la venta. Posteriormente, otros 14 artistas demandaron a la misma compañía. Los casos se arreglaron por vía extrajudicial y los artistas recibieron 150.000 dólares australianos como compensación y para cubrir los costos.

Una consecuencia de esta acción que hicieron los artistas aborígenes de usar la ley para proteger sus derechos fue que se puso fin a la costumbre de hacer reproducciones no autorizadas de dibujos aborígenes en prendas de vestir. Sin embargo, no detuvo completamente a las personas que hacen y venden imitaciones burdas de dibujos aborígenes. La consecuencia más importante es que esos pueblos indígenas se dieron cuenta de que la ley no necesariamente es contraria a sus intereses y hasta puede incluso usarse para favorecerlos. Sin embargo, el obstáculo más grande es conseguir los recursos financieros necesarios para hacerle un pleito a una compañía.

Fuente: Golvan (1992), ECOSOC (1993, p. 35)

¿Son útiles los derechos de autor para las comunidades locales?

Los derechos de autor corrientes son de utilidad limitada como instrumentos para impedir la explotación del folklore, aunque algunos países han intentado incorporarlo en los leyes nacionales de derechos de autor (véase Cuadro 1). En Australia, algunos artistas aborígenes han ganado pleitos en virtud de los derechos de autor (véase recuadro 8.5). Los denes de Canadá, así como otros grupos indígenas de todo el mundo, están utilizado los derechos de autor para controlar la documentación de su conocimiento tradicional (Greaves, 1993, p. 7).

Marcas de fábrica

Una marca de fábrica es un instrumento de comercialización que las compañías suelen utilizar para apoyar la afirmación de que sus productos son «auténticos» o «distintivos» en comparación con productos similares de otras entidades comerciales. Consiste en un

dibujo distintivo, una palabra o una serie de palabras, que se ponen generalmente en la etiqueta del producto y quizás se exhiben en anuncios publicitarios. Por ejemplo, Coca Cola es una marca de fábrica que sólo puede usarse en productos fabricados por la Compañía Coca Cola. Una marca de fábrica no necesita estar registrada, pero hacerlo permite a los dueños demandar a infractores o autorizar el uso de la marca de fábrica bajo licencia. El Acuerdo de Madrid relativo al registro internacional de marcas de fábrica permite al solicitante obtener protección en varios países con una sola solicitud de marca de fábrica. Alrededor de treinta países firmaron dicho acuerdo.

¿Las marcas de fábrica pueden proteger el patrimonio cultural de los pueblos indígenas?

Las artesanías y las obras artísticas de los pueblos indígenas son productos atractivos en algunos países, pero las reproducciones hechas por personas no indígenas pueden debilitar el mercado. Si los nombres de las tribus estuvieran protegidos como marcas de fábrica, la gente preferiría comprar los artículos que llevaran esos nombre, tal vez a precios más altos, porque se valora la autencidad. Además, la posibilidad de una demanda judicial puede disuadir a los imitadores. Vale señalar que la venta de reproducciones que se hacen pasar como genuinas artesanías indígenas es también una viola-

Cuadro 8.6

Una forma rápida y fácil de adueñarse de una «selva»

Los comerciantes pueden monopolizar el uso de la palabra «rainforest» (selva o selva tropical) para distinguir sus productos de otros similares que existan en el mercado. La ventaja comercial deriva de sus connotaciones exóticas y «verdes» que están de moda (siempre y cuando los productos no estén hechos de caoba).

Las marcas de fábrica no se aplican a artículos, sino a clases de ellos. Por lo tanto, si una compañía de cosméticos registra «selva», como lo ha hecho The Body Shop, queda prohibido a las compañías rivales usar la palabra para dar a conocer a sus clientes que los ingredientes de sus productos provienen de la selva, excepto si aparece con letras pequeñas en la etiqueta o en el anuncio. Del mismo modo, ninguna firma fabricante de golosinas puede poner las palabras «crujido de la selva» en las etiquetas de sus productos, excepto la que es dueña de esa marca de fábrica, Ben &Jerry's.

Aunque hubiera empresas que afirmaran ser las primeras en comerciar con productos forestales tropicales respetando la ética y no quisieran que otras empresas que prescinden de la sustentabilidad y el comercio justo usaran la palabra, lo que es comprensible, otras firmas que aplican criterios éticos también tendrán prohibido usar la palabra "rainforest" para vender productos similares. Este tal vez no sea el mejor camino para expandir el comercio sustentable y equitativo en productos forestales tropicales no leñosos.

Las marcas de fábrica pueden ser una herramienta útil para promover la comercialización de productos de las selvas tropicales, pero monopolizar el uso de las marcas de fábrica que atraen más a los consumidores puede resultar contraproducente.

Fuente: C. Haynes, director, Rainforest Foods, Londres, Reino Unido, 1994 (comunicación personal).

dibujo distintivo, una palabra o una serie de palabras, que se ponen generalmente en la etiqueta del producto y quizás se exhiben en anuncios publicitarios. Por ejemplo, Coca Cola es una marca de fábrica que sólo puede usarse en productos fabricados por la Compañía Coca Cola. Una marca de fábrica no necesita estar registrada, pero hacerlo permite a los dueños demandar a infractores o autorizar el uso de la marca de fábrica bajo licencia. El Acuerdo de Madrid relativo al registro internacional de marcas de fábrica permite al solicitante obtener protección en varios países con una sola solicitud de marca de fábrica. Alrededor de treinta países firmaron dicho acuerdo.

¿Las marcas de fábrica pueden proteger el patrimonio cultural de los pueblos indígenas?

Las artesanías y las obras artísticas de los pueblos indígenas son productos atractivos en algunos países, pero las reproducciones hechas por personas no indígenas pueden debilitar el mercado. Si los nombres de las tribus estuvieran protegidos como marcas de fábrica, la gente preferiría comprar los artículos que llevaran esos nombre, tal vez a precios más altos, porque se valora la autencidad. Además, la posibilidad de una demanda judicial puede disuadir a los imitadores. Vale señalar que la venta de reproducciones que se hacen pasar como genuinas artesanías indígenas es también una viola-

Cuadro 8.6

Una forma rápida y fácil de adueñarse de una «selva»

Los comerciantes pueden monopolizar el uso de la palabra «rainforest» (selva o selva tropical) para distinguir sus productos de otros similares que existan en el mercado. La ventaja comercial deriva de sus connotaciones exóticas y «verdes» que están de moda (siempre y cuando los productos no están hechos de caoba).

Las marcas de fábrica no se aplican a artículos, sino a clases de ellos. Por lo tanto, si una compañía de cosméticos registra «selva», como lo ha hecho The Body Shop, queda prohibido a las compañías rivales usar la palabra para dar a conocer a sus clientes que los ingredientes de sus productos provienen de la selva, excepto si aparece con letras pequeñas en la etiqueta o en el anuncio. Del mismo modo, ninguna firma fabricante de golosinas puede poner las palabras «crujido de la selva» en las etiquetas de sus productos, excepto la que es dueña de esa marca de fábrica, Ben &Jerry's.

Aunque hubiera empresas que afirmaran ser las primeras en comerciar con productos forestales tropicales respetando la ética y no quisieran que otras empresas que prescinden de la sustentabilidad y el comercio justo usaran la palabra, lo que es comprensible, otras firmas que aplican criterios éticos también tendrán prohibido usar la palabra "rainforest" para vender productos similares. Esta tal vez no sea el mejor camino para expandir el comercio sustentable y equitativo en productos forestales tropicales no leñosos.

Las marcas de fábrica pueden ser una herramienta útil para promover la comercialización de productos de las selvas tropicales, pero monopolizar el uso de las marcas de fábrica que atraen más a los consumidores puede resultar contraproducente.

Fuente: C. Haynes, director, Rainforest Foods, Londres, Reino Unido, 1994 (comunicación personal).

ción a los derechos de los consumidores y, por lo tanto, otros instrumentos legales pueden también ser aplicables.

Hoy en día, mucha gente prefiere comprar objetos que aprecia por razones éticas. Se puede crear una marca de fábrica para indicar que la compra de artículos que llevan esa marca apoya a una buena causa. La compañía Body Shop registró como marca de fábrica la palabra «rainforest» (selvas) para contribuir a que quedara de moda comprar los productos de los bosques tropicales que fabrica (véase recuadro 8.6) Muchos clientes creen que comprando productos con esa marca están ayudando a proteger las selvas. Sin embargo, otra compañía que venda productos similares corre el riesgo de violar la marca de fábrica si usa la palabra "rainforest" en la propaganda o en las etiquetas del producto.Esto abre la posibilidad de que una compañía aliente a otras a comerciar éticamente. La compañía que posee una marca de fábrica tiene derecho a pasar por alto las violaciones o registrar a los usuarios cuando cree que con ello favorecerá la causa del comercio con ética (C. Haynes, director, Rainforest Foods, Londres, Reino Unido, 1994, comunicación personal). Si no hubiera una asociación comercial para controlar el uso de marcas de fábrica de certificación, una firma podría seguir el ejemplo de Cultural Survival, que permite a las compañías usar su marca "Forest Flavors" y el logotipo de la Garantía de Aprobación de la Selva (Rainforest Seal of Approval) que consiste en una hoja de palma a cambio de un porcentaje de las materias primas o de las ventas (Snead, 1992). Ese dinero se usa para apoyar a los pueblos que habitan las selvas y la conservación *in situ* de la base genética de las materias primas.

Mejor aún, una asociación comercial o una alianza indígena compuesta de representantes de diferentes comunidades que vendan productos similares podría registrar una marca de fábrica para que la usaran todas las comunidades participantes. Dicha marca de fábrica podría entonces convertirse en una especie de certificación (véase más adelante "Certificación"). En algunos países, si una marca de fábrica insulta a un grupo étnico puede ser impugnaada judicialmente. En efecto, esta es la razón por la que se está llevando a cabo un pleito contra el equipo de fútbol Redskins (Pieles Rojas) de Washington (T. Greaves, Departamento de Sociología y Antropología, Universidad de Bucknell, Estados Unidos, 1994, comunicación personal).

¿Las marcas de fábrica son útiles para las comunidades locales?

Las marcas de fábrica pueden no solamente ayudar a los pueblos indígenas que desean comercializar ciertos productos, sino que pueden también apoyar demandas por competencia desleal, que en el Convenio de París se definen como:

— Actos de naturaleza tal que, por el medio que fuere, creen confusión con el establecimiento, los artículos o las actividades industriales y comerciales de un competidor.

— Afirmaciones falsas en el transcurso del comercio de naturaleza tal que desacrediten el establecimiento, los artículos o las actividades comerciales o industriales de un competidor;

— Indicaciones o afirmaciones, cuyo uso en el transcurso del comercio, pueda engañar al público respecto a la naturaleza, el proceso de producción, las características, la adecuación a su propósito o la cantidad de los artículos.

Sin embargo, tomar la vía judicial basándose en la competencia desleal no requiere que los artículos ya estén protegidos por marcas de fábrica u otras formas de protección legal (véase Cuadro 1).

Los diseños industriales

Los disños industriales se definieron en el Convenio de París como «los aspectos ornamentales u estéticos de un artículo de utilidad», y pueden consistir en la forma, el diseño o el color del artículo. Por ejemplo, se puede proteger el diseño de artículos como prendas de vestir o cerámicas. Los diseños deben ser originales y reproducibles por medios industriales. El período de protección no es indefinido, sino que puede ser de cinco, diez o quince años, hasta un máximo de veinticinco. Como en el caso de las marcas de fábrica, registrar un diseño es más barato y lleva menos tiempo que solicitar una patente. Los dueños de un diseño industrial también tienen derecho a proceder judicialmente contra los usurpadores.

Los secretos comerciales

Los métodos de fabricación constituyen información práctica que puede dar a una persona o una empresa una ventaja competitiva. Siempre y cuando la sepan pocas personas, esa información puede ser reconocida legalmente y protegida como secreto comercial aunque no satisfaga los criterios para ser patentable. Tener derecho a proteger los métodos de fabricación como secreto comercial exige que se hagan esfuerzos para impedir que se revelen. Los acuerdos entre pueblos indígenas y otros para respetar la naturaleza confidencial de la información proporcionada y la imposición estricta de restricciones de acceso son ejemplos de este tipo de esfuerzos. La ley hace que apropiarse de un secreto comercial sea un acto ilegal, pero no el descubrirlo por medios apropiados (como el descubrimiento independiente), la revelación accidental o deliberada o la ingeniería deconstructiva.

¿Se puede proteger el conocimiento indígena como secreto comercial?

Los conocimientos de un individuo o de toda la comunidad podrían protegerse como un secreto comercial en la medida en que la información tenga valor comercial y proporcione una ventaja competitiva, sin que importe si la comunidad quiere o no sacarle provecho (véase el Cuadro 1). Si una empresa obtiene esa información por medios ilícitos se puede recurrir a la vía judicial para obligarla a compartir sus ganancias (Gollin, 1993, p. 164).

Es posible imaginar que una parte considerable del conocimiento que poseen los pueblos indígenas podría protegerse como secretos comerciales. Para lograr esto, los medios apropiados serían restringir el acceso a sus territorios e intercambiar información con extraños mediante acuerdos que garanticen el carácter confidencial o la obtención de beneficios económicos. La ley de secreto comercial puede usarse para fa-

cilitar la redacción de contratos con empresas que obliguen "a la parte receptora a obtener la protección de patente regular y compartir las regalías" (Axt et al. 1993).

Se ha sugerido que el conocimiento compartido por todos los miembros de una comunidad no puede considerarse un secreto comercial, pero "si un chamán u otra persona tiene acceso exclusivo a la información por su posición en el grupo, esa persona o el grupo indígena juntos probablemente tienen un secreto comercial" (Axt et al. 1993).

Los derechos de los fitomejoradores

El Convenio de la Unión Internacional para la Protección de Nuevas Variedades de Plantas (UPOV) estipula derechos conocidos comúnmente como derechos de obtentor. Según la última revisión del convenio, efectuada en 1991, mejoradores son las personas que mejoran, descubren u obtienen variedades agrícolas. Los derechos de obtentor impiden que otros mejoren y vendan las mismas variedades. El convenio está en vigor solamente en los países miembros, la mayoría de los países industrializados del Norte. Algunos países del Sur tienen formas nacionales de estos derechos.

Para tener derecho a la protección, la variedad debe ser:

— *Distinta* (el requisito más importante): distinguible por una característica o más de cualquier otra variedad cuya existencia es del dominio público;

— *Estable*: mantenerse fiel a su descripción después de reproducirse o propagarse repedidamente;

— *Uniforme*: homogénea con respecto a la característica particular de su reproducción sexual o propagación vegetativa;

— *Nueva*: no haber sido puesta a la venta o comercializada, con el acuerdo del mejorador o quien le sucede en el título, en el país de origen o por más de cuatro años en cualquier otro país.

Para solicitar la protección de variedades vegetales se exige una descripción por escrito de la variedad y el depósito de una muestra en forma de semillas, una planta disecada o una planta viva para efectuar el examen y la demostración conclusiva de estabilidad y homogeneidad mediante pruebas de propagación. La protección se extiende durante un período de quince a veinte años.

Hasta 1991, el Convenio de la UPOV daba derechos exclusivos para impedir la venta de la parte reproductora o de propagación vegetativa de la planta y la producción comercial con el propósito de colocar la variedad en el mercado. Sin embargo, la revisión de 1991 extendió la protección de la parte propagadora de la variedad a toda la planta. Introdujo también otros dos cambios importantes con respecto a dos exenciones:

— La exención de los mejoradores permitía usar una variedad protegida como fuente inicial de variación para crear las nuevas variedades propias y luego comerciar con ellas si no se necesitaba usar de nuevo la variedad original.

— La exención de los agricultores, o privilegio, permitía que éstos guardaran semillas de una variedad protegida para usarla como semilla en las temporadas siguientes, pero no venderlas.

Cuadro 1. Ventajas y desventajas para las comunidades locales de los diferentes modos de proteger los derechos de propiedad intelectual

Modo	Ventajas	Desventajas
Patentes	Pueden proteger legalmente el conocimiento. Vigentes en la mayoría de los países.	Período de protección limitado. Presentar la solicitud es caro y requiere asesoramiento jurídico. Protege el conocimiento del inventor, no el de la comunidad. Defenderlas es difícil y caro.
Patentes menores	Pueden proteger legalmente el conocimiento. Se puede proteger más conocimiento autóctono que con las patentes. En comparación con las patentes, el trámite para solicitarlas es menos caro y más corto y el examen menos estricto.	Vigentes solo en unos pocos países. No hay acuerdos internacionales que faciliten la aplicación en los diferentes países. El período de protección es más corto que el de las patentes.
Derechos de autor	Fácil de obtener. Período de protección largo.	Protege la expresión de ideas pero no el conocimiento. El período de protección no es indefinido. El asunto debe tener una forma física.
Marcas de fábrica	Barato. Período de protección indefinido, aunque tenga que renovarse periódicamente. Pueden atraer más clientes para los productos de comerciantes y organizaciónes comerciales indígenas.	No protege el conocimiento en sí.
Secretos comerciales	Pueden proteger el conocimiento tradicional con aplicación comercial. Pueden proteger más conocimiento que los otros tipos de derechos. Pueden ser cambiados por beneficios económicos por contrato. No es caro protegerlos.	Rigen en menos países que las patentes y los derechos de autor.
Derechos de obtentor	Menos caros que las patentes. Pueden ser protegidas muchas variedades naturales.	Rigen solo en los países signatarios del Convenio de la UPOV, que son pocos. Es difícil demostrar los criterios que los hacen adjudicables.

La revisión del Convenio efectuada en 1991 suprimió la primera exención y a la segunda la hizo optativa, en vez de obligatoria, para los países signatarios. La revisión parece ser un intento por hacer la protección tan fuerte como una patente.

¿Pueden los pueblos indígenas valerse de los derechos de obtentor para proteger sus variedades?

El Convenio de la UPOV tiene una aplicabilidad limitada porque los países signatarios son pocos. En teoría, es posible que los pueblos indígenas obtengan un certificado de variedad vegetal para algunas de sus variedades agrícolas y también para algunas plantas silvestres que ellos utilizan (Gollin, 1993, p. 164) a pesar de que la diversidad genética dentro de una variedad, común en las variedades tradicionales obtenidas por selección, puede hacer que muchas de éstas no reúnan los requisitos. En efecto, los pueblos indígenas prefieren las variedades que poseen variabilidad y adaptabilidad y las seleccionan por eso.

Presumiblemente, la comunidad tendría que demostrar que ha sido la única en obtener por selección la variedad o en usar la planta silvestre. Satisfacer todos los requisitos legales mencionados es menos caro que solicitar una patente, lo cual quiere decir que los derechos de obtentor podrían ser un instrumento para los pueblos indígenas. Sin embargo, realizar las pruebas de campo y registrar los resultados para demostrar a los examinadores que la variedad reúne las condiciones para obtener un certificado podría ser difícil, si no imposible, de lograr (Cuadro 1). Esta es una razón por la cual ha sido mucho más frecuente que los mejoradores profesionales seleccionen variedades nuevas basadas en variedades naturales y obtengan la protección legal para las nuevas. Además, los mejoradores profesionales tienen muchos más recursos financieros, experiencia en materia jurídica y medios científicos. En la medida en que los mejoradores profesionales tienen esas ventajas sobre los agricultores-mejoradores tradicionales, es más probable que el convenio menoscabe los derechos de las comunidades tradicionales en lugar de apoyarlos.

Indicaciones geográficas y denominaciones de origen

Las indicaciones geográficas se han definido como las que "hacen que un artículo sea reconocido como originario del territorio [de un miembro] o de una región o localidad de ese territorio, donde determinada cualidad, reputación u otras características del artículo son esencialmente atribuibles a su origen geográfico» (artículo 22 de TRIPs) Un tipo muy conocido de indicación geográfica es la denominación de origen.

Una denominación de origen fue originalmente una indicación geográfica francesa que se aplicaba a productos considerados distintivos debido a una combinación de métodos tradicionales de fabricación y condiciones naturales muy localizadas (ECOSOC, 1993, p. 35; para más información sobre las indicaciones geográficas, véase Moran, 1993). En Francia, un organismo estatal da validez a la Appellation d'Origine Contrôlée (denominación de origen controlada), para que los fabricantes de vinos, quesos y otros productos alimenticios, cuyos productos son renombrados por sus cualidades distintivas y sus orígenes geográficos estén protegidos de quienes menoscabarían su buena reputación afirmando, con falsedad, cosas similares (Bérard y Marchenay, 1993). Por ejemplo, los vinos de la región de Champagne, Francia, están protegidos de esta manera; los productores locales actuando colectivamente han im-

pedido que la palabra «Champagne» se use en botellas de perfume, vino inglés o champú alemán (Freedman, 1994, p. 14).

De acuerdo con la ley británica de marcas de fábrica, los fabricantes locales pueden formar sus propias asociaciones y registrar una marca de fábrica de certificación colectiva, aunque la asociación solicitante no puede comerciar con el producto. Los fabricantes de un queso británico muy conocido, que debe producirse en el pueblo del que es originario (Stilton) o cerca, con cierta receta y según un procedimiento determinado, están protegidos de esta manera. La Unión Europea tiene un registro de los productos protegidos por indicaciones geográficas.

Aunque hasta ahora el uso de este método ha estado restringido a ciertos productos alimenticios, no sería imposible que se ampliase para proteger expresiones de folklore (véanse las disposiciones modelo de la UNESCO-OMPI en el capítulo IX). Esto tendría más posibilidades de funcionar si las asociaciones regionales de pueblos indígenas, con reconocimiento oficial, establecieran sus propias entidades encargadas de expedir las denominaciones de origen o las certificaciones (véase también lo que sigue).

Certificación y etiquetado

La certificación y el etiquetado se emplean simplemente para indicar algo acerca del producto que puede ser de interés para el cliente. La certificación puede usarse de una manera que proteja el ambiente y garantice que los recursos, como la madera, se exploten de manera sustentable. Por ejemplo, la madera puede tener una marca para certificar que proviene de un bosque explotado de una manera sustentable o una artesanía para indicar que es auténtica. A las latas de atún a menudo se les pone una etiqueta que dice «inofensiva para los delfines» (dolphin friendly) para indicar que no se mataron delfines como consecuencia del método utilizado para pescar el atún. La certificación indica que una organizacion independiente de la persona o empresa que fabrica o vende el producto certifica la veracidad de este tipo de afirmaciones. Esta organización podría ser una asociación regional de pueblos indígenas (como en el caso anterior). Algunas veces los imitadores etiquetan sus productos de una manera engañosa. La certificación ayudaría a los compradores a distinguir entre productos falsos y genuinos y posibilitaría a los comerciantes demandar a quienes usen la marca sin autorización.

En Canadá, se ha afirmado que las etiquetas que dicen "hecho a mano" y "auténtico" que no han sido certificadas por un organismo independiente confunden a los compradores y compiten con los productos que hacen y venden los pueblos indígenas (Blundell, 1993, p. 69). Para solucionar eso, Canadá ha introducido marcas de certificación oficiales para las obras de los pueblos indígenas (Blundell, 1993; ECOSOC, 1993, pp. 34-35). Por ejemplo, las tallas en esteatita de los inuit llevan una etiqueta con una marca certificada por el Ministerio de asuntos indígenas y de los territorios del norte de Canadá (Blondell, 1993, p. 78). También en Australia se está elaborando un plan para certificar productos aborígenes.

Sin embargo, en algunos estados de Estados Unidos el etiquetado no ha servido para promover el comercio de productos procedentes de los pueblos indígenas. Esto puede deberse a que los compradores no están enterados de las marcas o no les importa que los artículos que compran sean genuinos (Axt et al., 1993, p. 46). También

puede ser que las etiquetas los confundan. Esto ilustra las dificultades que pueden surgir con el uso de certificaciones e indicaciones geográficas para artículos manufacturados y obras artísticas. No obstante, pueden ser estrategias de comercialización que den buenos resultados, especialmente si los comerciantes saben bien por qué la gente quiere comprar sus artículos.

La certificación también se está usando para fomentar el comercio de maderas tropicales extraídas de manera ambientalmente sustentable. Por ejemplo, la organización independiente Forest Stewardship Council, compuesta por silvicultores, comerciantes en madera y grupos ambientalistas, ha logrado autoridad para certificar a los grupos de todo el mundo que se ajusten a los principios que ha establecido. Entre ellos figuran el que la propiedad de un bosque debe estar claramente definida y el que deben protegerse los derechos tradicionales de los pueblos indígenas.

Conclusiones

Por lo general, las leyes que protegen los derechos de propiedad intelectual son inadecuadas e insuficientes para defender los derechos y los recursos de las comunidades locales. La protección de los derechos de propiedad intelectual es puramente económica, mientras que los intereses de los pueblos indígenas son económicos solo en parte y se vinculan a la libre determinación. Además, existen incompatibilidades culturales en el sentido de que, generalmente, el conocimiento tradicional es compartido y, aunque no lo sea, quienes poseen un conocimiento de circulación restringida probablemente no tengan derecho a comerciar con él en beneficio personal.

Diferentes comunidades indígenas y grupos étnicos que hayan habitado ambientes similares pueden poseer el mismo conocimiento técnico -o parecido- con relación a determinado recurso y su utilización. Por lo tanto, los pagos a una comunidad por concepto de derechos de propiedad intelectual podrían generar conflictos entre grupos indígenas y provocar largos pleitos. Esta posibilidad pone en duda la sensatez de usar los diferentes modos de proteger los derechos de propiedad intelectual para pagar con retroactividad el conocimiento indígena.

Además, la falta de independencia económica de los pueblos indígenas y las relaciones de poder desiguales que existen entre ellos y el mundo empresarial dificulta mucho a las comunidades defender sus derechos de propiedad intelectual. Impedir que las empresas violen esos derechos, por ejemplo, solicitando patentes basadas en el conocimiento que proviene de la comunidad, aunque no sea idéntico, presenta serias dificultades porque un pleito puede salir muy caro.

Hay organizaciones indígenas, como la COICA, que están aprendiendo más sobre las cuestiones relacionadas con los derechos de propiedad intelectual y entienden que aunque en ciertas circunstancias puede ser beneficioso valerse de los tipos de derechos de propiedad intelectual descritos más arriba, es necesario, como lo indica el título de este libro, mirar más allá de los derechos de propiedad intelectual y pensar en otros sistemas de protección, compensación y libre determinación. La declaración emanada de una reunión internacional que se celebró en Bolivia en setiembre de 1994 propone numerosas estrategias para hacer que se conozcan más las posibilidades y las limitaciones (que son mucho mayores) de las leyes que protegen los derechos de

propiedad intelectual y para crear y poner en práctica otros sistemas (véase en el Apéndice 3 la declaración completa).

Sin embargo, las herramientas de derechos de propiedad intelectual pueden ser útiles en ciertas circunstancias, y su efectividad puede reforzarse con la ayuda de otro tipo de legislación nacional. Por ejemplo, hacer pasar imitaciones como productos hechos por los pueblos indígenas puede violar leyes de marcas de fábrica, leyes de protección al cosumidor o constituir competencia desleal. En algunos países, presentar imitaciones por originales, si se comprueba, constituye un delito y es posible llevar a los infractores a los tribunales.

Capítulo 9

¿Pueden las comunidades crear su propio sistema para proteger los derechos a los recursos tradicionales?

Como los derechos de propiedad intelectual son por naturaleza medios inadecuados para proteger los derechos de los pueblos indígenas, están surgiendo otros modelos y conceptos. Estos pretenden ayudar a esos pueblos a crear nuevas bases apropiadas para fundar sistemas jurídicos futuros que protejan su conocimiento y sus recursos. En este capítulo se analizan algunos de esos alternativas a los derechos de propiedad intelectual.

Como vimos anteriormente, las comunidades locales pueden valerse de los derechos de propiedad intelectual, pero éstos son esencialmente insuficientes e inadecuados para proteger los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas a su conocimiento, su cultura y sus recursos y pagarles la compensación correspondiente. En realidad, es más probable que sean contrarios a sus intereses. En los últimos años, la presión ejercida por los países del Norte, en parte a través de las negociaciones del GATT-OMC que se tratan en el capítulo siguiente, ha hecho que las leyes relativas a los derechos de propiedad intelectual de los países del Sur se parezcan cada vez más a las de Estados Unidos y Europa, que fundamentalmente son para respaldar a las empresas trasnacionales de alta tecnología. Entre las industrias que se benefician más están las que fabrican medicamentos y semillas, que dependen de los recursos biológicos que son originarios de los territorios de las comunidades tradicionales.

Por lo tanto, no sólo hay muchas comunidades preocupadas por esta situación que es intrínsecamente injusta, sino que los gobiernos de los países del Sur también han expresado sus críticas. Por lo general, usan dos argumentos:

— Las industrias que emplean biotecnología, que en su mayoría son del Norte, dependen de los recursos biológicos del Sur que consiguen gratis. La ley de patentes protege las inversiones que hacen las trasnacionales en investigación y permite a éstas cobrar precios de monopolio hasta que expire la patente. Por otro lado, los países del Sur, donde reside la diversidad biológica, que proporcionan gratis esos recursos, deben pagar los precios de monopolio y además se espera que conserven los sitios de origen de los recursos que hacen posible la fabricación de los productos.

— Los países del Norte se quejan a menudo de que los fabricantes del Sur piratean derechos de propiedad intelectual en forma de violaciones de patentes, derechos de autor y marcas de fábrica y han presionado a los países del Sur para que impidan la copia y la venta de artículos protegidos por patentes. Sin embargo, los países del Sur se están dando cuenta de que su diversidad biológica es una fuente de gran riqueza en potencia, mientras que los países del Norte insisten en que no se debería restringir su acceso a la biodiversidad. Si las trasnacionales del Norte siguen teniendo acceso a los recursos biológicos sin tener que pagar una cantidad justa por ese derecho o compartir los beneficios de la investigación que realizan, los países del Sur consideran que las instituciones del Norte son culpables de "biopiratería".

En la Convención del Tercer Mundo sobre Patentes, celebrada en marzo de 1990 en Nueva Delhi, India, uno de los temas que se trataron fue el de las negociaciones que se están llevando a cabo en el marco de la OMC sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (TRIPs) y su inadecuación para proteger las costumbres tradicionales de los agricultores y los pueblos indígenas. En la Declaración de Nueva Delhi se incluyó el párrafo siguiente:

> No puede haber un conjunto uniforme de normas de igual validez o pertinencia aplicable a una amplia gama de países en vías de desarrollo que están obligados a responder a las necesidades de sus respectivas culturas y realidades socioeconómicas. El que un grupo de países industrializados posea un monopolio mundial de patentes que representan un caudal inmenso de ciencia y tecnología no justifica que se exija a los países en vías de desarrollo la aplica-

ción de normas comunes o un precio para que se los admita en un sistema multilateral mundial de comercio e intercambio.

Aunque las preocupaciones de los gobiernos del Sur y de las poblaciones locales con respecto a los derechos de propiedad intelectual parecen similares, sus intereses no necesariamente son los mismos. Por lo tanto, las propias comunidades locales deberían participar en la creación de un régimen jurídico "sui géneris" más adecuado. Se han elaborado varios conceptos nuevos y leyes modelo que parecen promisorios. Uno de los más promisorios es el de derechos a los recursos tradicionales, que consiste en derechos, obligaciones y conceptos ya existentes en instrumentos legales obligatorios y no obligarorios (véase también el capítulo 11).

¿Qué son los derechos a los recursos tradicionales?

El conocimiento y los recursos tradicionales son aspectos centrales en la preservación de la identidad de los pueblos indígenas; por lo tanto, el control sobre estos recursos es una preocupación fundamental en su lucha por la libre determinación. La expresión "derechos a los recursos tradicionales" ha surgido para definir los diferentes «conjuntos de derechos» que pueden utilizarse para la protección, la compensación y la conservación (Posey 1994; Posey et al. 1995). El cambio de terminología (derechos a los recursos tradicionales en vez de derechos de propiedad intelectual) refleja un intento de aprovechar el concepto de protección y compensación de los derechos de propiedad intelectual, reconociendo al mismo tiempo que los recursos tradicionales —tanto tangibles como intangibles— están también comprendidos en un número importante de acuerdos internacionales que pueden usarse para constituir la base de un sistema *sui géneris*. Entre los recursos tradicionales figuran las plantas, los animales y otros objetos materiales que tengan cualidades sagradas, ceremoniales, patrimoniales o estéticas. La "propiedad" para los pueblos indígenas suele tener manifestaciones intangibles, espirituales, y, aunque merece ser protegida, no puede pertenecer a ningún ser humano. La privatización de sus recursos o su transformación en mercancías no solo les es extraña sino también incomprensible e inimaginable. No obstante, las comunidades indígenas y tradicionales participan cada vez más en las economías de mercado y, les guste o no, están viendo que un número cada vez mayor de sus recursos se intercambian en esos mercados.

Los derechos a los recursos tradicionales constituyen un concepto integrado de derechos que reconoce el vínculo inextricable que existe entre la diversidad cultural y la biológica y no ve contradicción entre éstos y los derechos humanos de las comunidades locales e indígenas, incluyendo el derecho al desarrollo y a la conservación del ambiente. Más bien se apoyan mutuamente puesto que el destino de los pueblos tradicionales determina en gran parte el estado de la diversidad biológica del mundo y es determinado por éste. Los derechos a los recursos tradicionales comprenden conjuntos de derechos que se superponen y se apoyan mutuamente. En el Cuadro 2 se detallan estos derechos y los acuerdos internacionales que los respaldan.

Los derechos a los recursos tradicionales pueden hacerse valer en el plano local, nacional e internacional. Pueden guiar las leyes y usos internacionales y la legislación nacional. Además, pueden constituir una fuente de principios que guíen el

Cuadro 2. Derechos a los recursos tradicionales

Categoría:	Acuerdos que los respaldan[a]	
	Con fuerza legal:	Sin fuerza legal:
Derechos humanos	PIDESC, PIDCP	DUDH, PDDPI, DVPA
Derecho de libre determinación	PIDESC, PIDCP	PDDPI, DVPA
Derechos colectivos	OIT 169, PIDESC, PIDCP	PDDPI, DVPA
Derechos territoriales y de tenencia	OIT 169	PDDPI
Derecho a la libertad religiosa	PIDCP, LN	DUDH
Derecho al desarrollo	PIDESC, PIDCP, OIT 169	PDDPI, DDHD, DVPA
Derecho a la intimidad	PIDCP, LN	DUDH
Consentimiento fundamentado previo	CDB, LN	PDDPI
Integridad ambiental	CDB	DR
Derechos de propiedad intelectual	OMPI, OMC, UPOV, LN, CDB	
Derechos asociados	CR	
Derecho a concertar acuerdos con fuerza legal, como contratos y pactos	LN	
Derechos de propiedad cultural	UNESCO-CPC, UNESCO-CPM, LN	
Derecho a la protección del folklore		UNESCO-OMPI, UNESCO-F
Derecho a la protección del patrimonio cultural	UNESCO-CPM	
Reconocimiento de los paisajes culturales	UNESCO-CPM	
Reconocimiento del derecho consuetudinario	OIT 169, LN	PDDPI
Derechos de los agricultores		FAO-CIRF

[a] Definiciones: **CDB**, Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica (1992) - 108 Estados partes a partir del 31 de diciembre de 1994; **CR**, Convenio de Roma para la protección de intérpretes, productores de fonogramas y organizaciones de radiodifusión (1961) - 47 Estados partes a partir del 31 de diciembre de 1994; **DDHD**, Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho Humano al Desarrollo (1986); **DR**, Declaración de Río (1992); **DUDH**, Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); **DVPA**, Declaración de Viena y Programa de Acción de las Naciones Unidas (1993); **FAO-CIRF**: Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos (versión 1987); **LN**, leyes nacionales; **OIT 169**, Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a los pueblos tribales e indígenas en los países independientes (1989) - 7 Estados partes; **OMC**, Documento final que materializa los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales (1994); **OMPI**, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (administra acuerdos internacionales relativos a derechos de propiedad intelectual como el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883, última revisión en 1967) - 129 Estados partes a partir del 31 de diciembre de 1994; el Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas (1886, última revisión en 1971) - 111 Estados partes a partir del 31 de diciembre de 1994; el Acuerdo de Madrid relativo al registro internacional de marcas de fábrica (1891, última revisión en 1967) - 43 Estados partes a partir del 31 de diciembre de 1994; El Acuerdo de Lisboa para la protección de las denominaciones de origen y su registro internacional (1958, última revisión en 1967) - 17 Estados partes a partir del 31 de diciembre de 1994 y el Tratado de cooperación en materia de patentes (1970) - 77 Estados partes a partir del 31 de diciembre de 1994); **PDDPI**, Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (adoptado formalmente en julio de 1994 por el Grupo de Trabajo de la ONU sobre Poblaciones Indígenas); **PIDCP**, Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966) - 131 Estados partes a partir del 31 de diciembre de 1994; **UNESCO-CPC**, Convenio sobre los medios para prohibir e impedir la importación, exportación y transferencia ilícitas de la propiedad cultural (1970) - 79 Estados partes a partir del 1° de enero de 1994; **UNESCO-CPM**, Convenio relativo a la protección del patrimonio cultural y natural mundial (1972) - 135 Estados partes a partir del 1° de enero de 1994; **UNESCO-F**, Recomendaciones sobre la salvaguarda de la cultura tradicional y el folklore (1989); **UNESCO-OMPI**, Disposiciones modelo para las leyes nacionales sobre protección de expresiones de folklore contra la explotación ilícita y otros actos perjudiciales (1985); **UPOV**, Convenio de la Unión Internacional para la Protección de Nuevas Variedades Vegetales (1961, revisada en 1972, 1978 y 1991) - 27 Estados partes a partir del 31 de diciembre de 1994.

proceso de diálogo entre las comunidades locales e indígenas y las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, por ejemplo mediante contratos innovadores que den beneficios por la transferencia de recursos tradicionales, nuevos códigos de ética y normas de conducta profesional, maneras de proceder en los negocios que sean responsables con respecto a la sociedad y la ecología y modos holísticos de abordar la sustentabilidad.

Los derechos a los recursos tradicionales superan a otros modelos sui géneris ya que intentan no sólo proteger el conocimiento relativo a los recursos biológicos sino también reivindicar el derecho de libre determinación de los pueblos y el derecho a salvaguardar la "cultura" en el sentido más amplio del término.

Los derechos comunitarios de propiedad intelectual

Los derechos comunitarios de propiedad intelectual surgieron para oponerse a lo que Shiva (1994 a) llama "la colonización de las semillas" por parte de las empresas trasnacionales que venden semillas y productos químicos para el agro. Los derechos comunitarios de propiedad intelectual permitirían a los agricultores hacer valer sus "derechos a las semillas" afirmando que las empresas que usen conocimiento o recursos locales sin el permiso de las comunidades locales cometen piratería intelectual.

El Grupo Crucible (1994, pp. 67-68) ha dicho que para que los derechos comunitarios de propiedad intelectual tengan vigencia:

— Tendrían que ser incorporados a la legislación nacional apropiada y contar con el reconocimiento recíproco de los demás países;

— Habría que crear una base de datos internacional para encontrar germoplasma, posiblemente a través del sistema del CGIAR;

— Habría que nombrar un "defensor público", como un mediador u *ombudsman* reconocido internacionalmente.

En una reunión sobre metodologías para reconocer el papel de la innovación informal en lo que respecta a la conservación y la utilización de los recursos fitogenéticos, que se celebró en Madras, India, en enero de 1994, se propuso que la legislación de derechos de propiedad intelectual relativa a los recursos fitogenéticos debía estipular los derechos de los mejoradores y de los agricultores. Para establecer efectivamente derechos comunitarios de propiedad intelectual, los miembros del Grupo Crucible proponen lo siguiente:

— Las variedades vegetales obtenidas por las comunidades deberían depositarse en bancos de germoplasma junto con los datos de registro: fecha, lugar y sitio de origen (nombres y direcciones de las comunidades inclusive). Las solicitudes de derechos comunitarios de propiedad intelectual tendrían que incluir toda esa información;

— Dicha legislación debería comprender todo el germoplasma que existe actualmente en los bancos de germoplasma;

— Las oficinas nacionales de propiedad intelectual y la secretaría internacional para cada convenio relativo a derechos de propiedad intelectual deberían tener una oficina para investigar las quejas de las comunidades locales y los gobiernos y un tribunal tendría que tener la facultad de revocar estos derechos.
— Lo recaudado por concepto de derechos de propiedad intelectual debería utilizarse para financiar esa oficina y para prestar asistencia jurídica a las comunidades locales que tuvieran litigios.

El borrador de un modelo de ley de derechos comunitarios intelectuales

En un documento de discusión de la Red del Tercer Mundo (Nijar, 1994) se proponía redactar un modelo de ley de derechos intelectuales comunitarios como una manera de hacer que surja un nuevo criterio para reclamar derechos de patentes compatibles con los valores culturales y las costumbres de los pueblos indígenas. Podría usarse en el contexto de los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (TRIPs) de la OMC que exige crear formas de protección de esos derechos que pueden ser *"sui géneris"*, y estaría de acuerdo con las exigencias del Convenio sobre la Diversidad Biológica, particularmente el artículo 8(j).

El propósito de la ley sería impedir la «privatización y la usurpación de los derechos y el conocimientos de la comunidad mediante las definiciones de innovación existentes». Afirmaría la existencia del conocimiento que se posee y comparte comunalmente, dado que la posesión de propiedad no es un concepto aceptado por muchas comunidades indígenas. Por lo tanto, una forma más adecuada de describir el conocimiento valioso, no privatizado y acumulativo sería la de «derechos intelectuales de la comunidad»

Para cumplir con el requisito de novedad o innovación que se exige para gozar de la protección de la patente corriente, los pueblos indígenas son descritos como «innovadores», porque el conocimiento que han acumulado es desconocido para el mundo exterior. Se proponen dos bases legales para «conferir a las comunidades locales la custodia de derechos de una innovación»:

— Fideicomisario impuesto por la ley: se nombra a los líderes de la comunidad local para que actúen como fideicomisarios de los beneficiarios (la comunidad);

— Fideicomiso superior: aprovecha el concepto que se emplea en el CDB y los documentos de la CNUMAD de que el gobierno, al poseer derechos soberanos, los posee de hecho en fideicomiso (véase Megarry, 1977). También se refiere a la Resolución 5/89 de la FAO sobre los Derechos de los Agricultores que se confieren a la comunidad internacional «como fideicomisario de las generaciones presente y futuras de agricultores». Como lo indica el concepto de los derechos de los agricultores (véase el capítulo XIII), es un derecho a perpetuidad porque el conocimiento y la costumbre evolucionan a medida que la comunidad va evolucionando.

En la sección 5 de la ley modelo se propone crear un registro de invenciones en el que una comunidad pueda registrar su innovación como una manera sencilla de

declarar al mundo la existencia de ésta. La idea es similar a la ley de derechos de autor, en la cual la protección generalmente surge sin necesidad de que una autoridad encargada del registro dé su aceptación formal, y el mecanismo es más flexible que el de solicitar una patente. No efectuar el registro no significa renunciar a los derechos de innovación, pero el hacerlo puede impedir que se solicite una patente por una "innovación" idéntica o similar (véase también "Publicación defensiva" en el capítulo VIII). Una posibilidad similar es que las comunidades creen un registro de la comunidad, en el cual la población local documente todas las especies vegetales y animales indicando de manera completa los detalles y los usos. Los miembros de la comunidad podrían entonces negar el acceso al registro o fijar las condiciones en las que se permitiría el acceso. Una colectividad podría incluso usar el registro de la comunidad como prueba del conocimiento profundo del ambiente local para apoyar una reclamación de un título legal de su territorio. Aunque los registros de la comunidad se llevarían en el plano local, podrían formar parte de registros regionales y nacionales que contengan información que se ponga a disposición de las comunidades sin cargo. Esto mantendría esa información en el dominio público.[4]

Las disposiciones modelo de la UNESCO y la OMPI

En 1985, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización Mundial de la Propiedad Industrial (OMPI) presentaron las Disposiciones modelo para leyes nacionales sobre protección de expresiones de folklore contra la explotación ilícita y otros actos perjudiciales. La intención era ir más allá de los derechos de autor corrientes y proteger tanto las expresiones intangibles como las obras fijas. El documento evita definir el folklore, pero en la sección 2 se explica lo que el término «expresiones de folklore» debe compreder:

— Cuentos, poesías y adivinanzas;

— Canciones y música instrumental;

— Danzas, obras de teatro y formas artísticas de los rituales;

— Dibujos, pinturas, tallas, esculturas, cerámica, terracotas, mosaicos, trabajos en madera, objetos de metal, joyas, cestería, bordados, tejidos, alfombras, trajes, instrumentos musicales y formas arquitectónicas.

Aunque no se menciona explícitamente, una ley que ponga en práctica las disposiciones modelo podría incluir los recursos genéticos tradionales como «expresiones de folklore» que hay que proteger, si los organismos legislativos nacionales quisieran aprobar esta interpretación.

De acuerdo con las disposiciones modelo, ciertos usos de expresiones de folklore deben contar con la autorización previa de una autoridad competente o la comunidad misma si éstos se: «hacen con fines de lucro y fuera del contexto tradicional o

[4] Por más información sobre los registros de la comunidad, comunicarse con la Fundación para la Revitalización de las Tradiciones Locales en materia de Salud o Ashish Kothari (véase la Guía de referencias, India)

acostumbrado» (sección 3) y, por lo tanto, si se usaran sin dicha autorización constituirían «explotación ilícita». «Contexto tradicional» significa aquí que permanezca «en el marco artístico apropiado basado en la costumbre que la comunidad perpetúa» (OMPI, 1989, p. 6). «Contexto acostumbrado» significa en conformidad con las costumbres de la vida diaria de la comunidad. Existen otros cuatro tipos de «actos perjudiciales» que pueden estar sujetos a sanciones penales (Sección 6):

— No indicar el origen étnico o geográfico de una expresión de folklore en publicaciones impresas u otras comunicaciones al público;

— La utilización no autorizada de una expresión de folklore en los casos en que se requiere la autorización;

— Engañar deliberadamente al público respecto al origen étnico de una obra;

— Cualquier tipo de uso público que desvirtúe la obra en una manera «perjudicial para los intereses culturales de la comunidad de que se trata».

Se establecería una «autoridad competente», que podrían ser las comunidades mismas, encargada de atender las solicitudes para usar expresiones de folklore y, quizás, de fijar una suma por concepto de autorización y cobrarla.

Los derechos comprendidos en las disposiciones modelo tienen algunas de las características de la ley de derechos de autor, ya que protegen a los creadores (la comunidad) de expresiones artísticas, y de los derechos conexos (véase el capítulo X) en tanto pueden proteger las presentaciones artísticas. Sin embargo, comparadas con estos dos modos de protección, las disposiciones modelo tienen algunas ventajas:

— Protegen obras de folklore fijas y no fijas, lo que en las leyes nacionales de derechos de autor se encuentra pocas veces;

— El período de protección es indefinido;

— La protección va más allá de los derechos conexos, que sólo impiden interpretar, registrar y difundir obras e incluye derechos similares a los derechos morales que existen en algunas leyes de derechos de autor (véase el capítulo VIII) y hasta la denominación de origen.

— Las disposiciones reconocen la necesidad de equilibrar la protección del folklore contra los abusos con "la libertad y el fomento de su desarrollo y su divulgación".

Sin embargo, las disposiciones modelo posibilitan que una dependencia estatal recaude dinero de los usuarios; esto puede ser un problema si la dependencia no es eficiente en su trabajo o hace mal uso de lo que logra recaudar. Algunos países africanos, como Nigeria, han promulgado leyes basadas, al menos parcialmente, en las disposiciones modelo. En otros lados, la respuesta de los órganos legislativos nacionales ha sido escasa.

Conclusiones

Los conceptos de derechos a los recursos tradicionales, derechos de propiedad intelectual de la comunidad, derechos intelectuales de la comunidad y las disposiciones modelo son sustitutos de los derechos de propiedad intelectual que se adaptan mejor al interés de las comunidades tradicionales en impedir que otros privaticen su conocimiento y sus recursos. Sin embargo, el concepto de derechos a los recursos tradicionales va más lejos en algunos aspectos:

— Hace hincapié en el derecho de libre determinación, que incluye los derechos territoriales y humanos;

— Abarca una amplia gama de derechos que deben protegerse, no sólo el conocimiento y los recursos biogenéticos sino también la propiedad cultural, el folklore y hasta los paisajes;

— No rechaza de plano los derechos de propiedad intelectual sino que los incluye dentro de un conjunto de derechos.

Capítulo 10

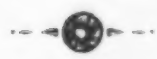

¿Son útiles los acuerdos internacionales legalmente obligatorios?

En el presente capítulo y en los dos siguientes se describen los diferentes instrumentos con fuerza legal y legalmente no vinculantes que pueden tener utilidad en la lucha por establecer los derechos a los recursos tradicionales. En este capítulo, tratamos de la naturaleza y el alcance de los principales acuerdos internacionales legalmente vinculantes que contienen derechos, principios y conceptos que guardan relación con la protección del conocimiento y los recursos de los pueblos indígenas.

Habida cuenta de que los gobiernos suelen negarse a firmar acuerdos internacionales que, a su entender, van en contra de los intereses del país, o no cumplen las obligaciones legales internacionales a las que dieron su aprobación, parecería que no vale la pena analizar los instrumentos jurídicos internacionales. Sin embargo, contienen derechos, principios y conceptos importantes que pueden ser valiosos en la construcción del sistema *sui generis* de derechos a los recursos tradicionales. En este capítulo examinamos estos instrumentos y damos respuesta a las preguntas: ¿qué disposiciones útiles contienen realmente estos instrumentos jurídicos? y ¿cómo pueden aprovechar los pueblos indígenas el hecho de que existan esas disposiciones?

El acuerdo de la OMC sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio

En una reunión celebrada en 1986, ministros de gobierno de todas partes del mundo iniciaron las negociaciones de la Ronda Uruguay del GATT, actualmente OMC. En la Declaración Ministerial sobre la Ronda Uruguay (documento del GATT, MIN. DEC, 20 de setiembre de 1986) se pidió la formulación de un acuerdo multilateral sobre niveles mínimos de protección de los derechos de propiedad intelectual, poniendo de manifiesto la relevancia de los derechos de propiedad intelectual en el comercio internacional.

Los derechos de propiedad intelectual se incluyeron en las negociaciones del GATT a petición de Estados Unidos y otros países que lo apoyaron, para armonizar aspectos del tratado por dos razones (van Wijk et al., 1993):

— Las negociaciones sobre derechos de propiedad intelectual estaban vinculadas a las de comercio internacional y haciendo depender el acceso de los países del Sur a los mercados de exportación a los avances en lo referente al establecimiento o reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual;

— La OMC tiene un mecanismo de solución de controversias eficaz que podría utilizarse para tomar medidas rápidamente contra los países que violaran cualquier acuerdo de la OMC sobre propiedad intelectual.

El acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (TRIPs) de la OMC puede ser el acuerdo multilateral más abarcativo que se haya hecho en el ámbito de los derechos de propiedad intelectual. Dividido en siete partes y setenta y tres artículos, abarca asuntos relacionados con los derechos de autor y derechos conexos, las marcas de fábrica, indicaciones geográficas, dibujos y modelos industriales, patentes, diseño de circuitos integrados, secretos comerciales, control de las prácticas monopólicas en las licencias contractuales, así como disposiciones sobre la aplicación, la adquisición y el mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual y mecanismos para solución de controversias.

Una disposición del acuerdo sobre los TRIPs (el artículo 27 [3b]) excluye de la patentabilidad:

> Plantas y animales que no sean microorganismos y procesos esencialmente biológicos para la producción de plantas y animales, diferenciados de los procesos no biológicos o microbiológicos.

La misma disposición garantiza también

> La protección a todas las obtenciones vegetales, sea a través de patentes o de un efectivo sistema *sui géneris* o de alguna combinación de ambos.

Esta disposición se ha considerado una amenaza para los derechos comunitarios porque crearía monopolios legales sobre recursos comunales, pero también podría abrir oportunidades.

Hay una amenaza en el sentido de que, aunque los países del Sur tienen un período de gracia de 4 a 10 años, se los ha presionado para que acepten la protección de los recursos fitogenéticos y restricciones al acceso, que son contrarios a sus prácticas consuetudinarias. Concretamente, se espera que introduzcan la protección de las patentes para variedades vegetales o un sistema *sui géneris* de protección basado en el Convenio de la UPOV de 1991 (véase el caítulo VIII). La cuestión principal es que se impone a los países del Sur una reglamentación que sustituye la costumbre secular de compartir semillas e innovaciones de la comunidad por un sistema que, en opinión de muchos sectores de la población, no necesariamente los beneficiaría. Vandana Shiva (1994b, p. 12), una conocida crítica del acuerdo del GATT sobre los TRIPs, habla por los agricultores indios cuando afirma:

> [el acuerdo] no ha reconocido el sistema comunal de innovación, más informal, mediante el cual los agricultores del Tercer Mundo producen, seleccionan, mejoran y reproducen una plétora de variedades agrícolas diversas.

Existe una oportunidad en la medida en que se podría crear un sistema *sui géneris*, de conformidad con el artículo 27, que sirviera los intereses de las comunidades locales. Además, aun cuando los pueblos indígenas mismos no puedan obtener la protección de los derechos de propiedad intelectual para material vegetal y animal, pueden exigir que los gobiernos prohiban a las empresas trasnacionales de productos farmacéuticos y otras, patentar esos materiales encontrados en sus tierras. Aunque no es seguro que los gobiernos acepten hacerlo, los pueblos indígenas deberían saber que el derecho internacional permite tomar una medida de este tipo.

La mayoría de los países del mundo firmaron el acuerdo del GATT de 1994, que establece también la Organización Mundial del Comercio (OMC), y por eso están obligados a cumplir con el artículo 27. Sin embargo, si los países del Sur son capaces de resistir la presión de Estados Unidos y Europa, tal vez puedan promulgar leyes con el objetivo de proteger el conocimiento y los procedimientos tradicionales relacionados con la flora, si los órganos legislativos y los gobiernos nacionales estuvieran dispuestos a explorar esa posibilidad. Shiva (1994b) recomienda hacer esos intentos pidiendo a la India que responda al GATT y haciendo hincapié en la necesidad de que se reconozca el conocimiento comunitario:

> La tarea que ahora tenemos por delante es la de utilizar esa cláusula a fin de desarrollar un sistema *sui géneris*, para lograr que se protejan la innovación colectiva y el potencial creativo de nuestro pueblo y nuestro país.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica

El artículo 1 del Convenio dice:

> Los objetivos del presente Convenio ... son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa

> y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

La lógica en la que se apoyan estos objetivos es la de que la diversidad sólo se puede conservar si los recursos se utilizan de una manera sostenible, particularmente en el caso de las industrias que emplean biotecnología, y si los beneficios económicos que genera esa utilización retornan a las actividades de conservación, especialmente en los países en desarrollo. Los Estados conservan los derechos soberanos a sus recursos biológicos y culturales y son responsables de garantizar que los beneficios derivados de la utilización de recursos biológicos lleguen a sus ciudadanos.

Se comprende que los pueblos indígenas, a quienes estos procesos han marginado (si no excluido totalmente) en el pasado, sean escépticos respecto a que en esta ocasión las cosas sean mejores. Sin embargo, por primera vez, las comunidades locales e indígenas que representan estilos de vida tradicionales al menos se mencionan expresamente en el Convenio y se reconoce su contribución fundamental a la conservación de la biodiversidad. Los firmantes del Convenio se han comprometido a:

> Respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promover su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentar que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente. [Artículo 8(j)]

Esto abre la puerta para que las comunidades de agricultores reclamen derechos de propiedad intelectual, no sólo por los beneficios que se reciben de los recursos biológicos sino por el papel que desempeñan, o pueden desempeñar, en la conservación de recursos *in situ* y *ex situ*. Sin embargo, también le otorga prioridad al Estado en caso de conflicto de intereses entre las necesidades de los pueblos indígenas y las de la conservación, por lo que dependerá de la interpretación del gobierno en cada caso concreto.

El lenguaje del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Declaración de Río y el Programa 21 (véase el capítulo XI) es vago y las futuras medidas políticas y económicas le darán forma. Dado que se reconoce que los pueblos indígenas tienen derechos y beneficios especiales y que la subsistencia económica se vincula con el desarrollo y la conservación de los recursos naturales, debe ponerse tanta energía y esfuerzo como sea posible en activar las secciones que se relacionan con los derechos indígenas, especialmente, el reconocimiento y la protección de la propiedad intelectual y la compensación de la misma. La OMC, la FAO y la OMPI tendrán que ajustarse a esta realidad en el futuro, porque la gran mayoría de los países son signatarios del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Este Convenio contiene varias disposiciones que, si se llevan a la práctica, permitirían a la comunidad obtener un grado mayor de poder de decisión. En el artículo 6 se establece la elaboración de estrategias, planes o programas para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. Los pueblos indígenas deberían participar activamente en esos estudios nacionales, no sólo en los aspectos prácticos sino también en los intelectuales mediante la exposición de sus propios criterios y

sistemas de valores. Del mismo modo, el artículo 7 dispone la identificación y el seguimiento de la diversidad biológica, que deberían tener en cuenta los criterios fijados por los pueblos indígenas y contar con la participación total de éstos.

El artículo 8 trata de la conservación *in situ*, la que efectivamente necesita el apoyo de las comunidades locales e indígenas, ya que éstas constituyen una parte compleja del ecosistema global. El artículo 8(j) se refiere concretamente a los pueblos indígenas (véase más arriba). La puesta en práctica del artículo 8(j) requiere que se tomen por lo menos las medidas siguientes:

— Demarcación de las tierras indígenas y garantías de seguridad;

— Apoyo a los esfuerzos en favor de la conservación y el desarrollo sustentable, planeados y basados en los pueblos indígenas;

— Establecimiento de centros de investigación para elaborar estrategias y modelos que permitan aplicar las técnicas tradicionales en un contexto más amplio;

— Apoyo a las organizaciones indígenas y fortalecimiento de las mismas, entre ellas las alianzas, los consejos, las federaciones y las uniones, locales, regionales, nacionales e internacionales;

— Creación de estructuras jurídicas internacionales que hagan cumplir las disposiciones aprobadas, para desarrollar mecanismos orientados a la protección y distribución equitativa de los beneficios que se deriven del conocimiento, innovaciones y prácticas tradicionales.

En el artículo 10(d) se establece que las partes contratantes "prestarán ayuda a las poblaciones locales para preparar y aplicar medidas correctivas en las zonas degradadas donde la diversidad biológica se ha reducido". A falta de una idea clara de lo que se entiende por "prestar ayuda", los pueblos indígenas deberían formular sus propias orientaciones. Tanto el Convenio sobre la Diversidad Biológica como el Programa 21 ponen de relieve la restauración de las zonas degradadas y las medidas correctivas. El orden de prioridades en materia de financiación reflejará probablemente la importancia que se dé a esos aspectos y es de esperar que proliferen los proyectos de restauración y revitalización. Los pueblos indígenas deberían estar preparados para elaborar sus propios proyectos en sus tierras y territorios y teniendo como base sus propios métodos de conservación y modelos de manejo.

En los artículos 11, 12 y 13 se piden "incentivos" para financiar la investigación, la capacitación y la educación y conciencia pública necesarias para llevar a cabo la conservación y la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica. Los pueblos indígenas deberían interpretar esos artículos para fortalecer sus propios programas de investigación. Habría que hacer hincapié en la investigación en colaboración y en la investigación controlada por la comunidad (véase el capítulo XIV), en las cuales las comunidades mismas fijan, guían y vigilan el orden de prioridades, las normas y las directrices en materia de investigación para trabajar con socios o contratistas no indígenas. Los pueblos indígenas deberían pedir ayuda, financiera y de otro tipo, para establecer sus propios programas de educación y capacitación científica y técnica en "medidas de identificación, conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica" (artículo 12(a)). Del mismo modo, deberían pedir ayuda para sus propios proyectos de información, como lo dispone el artículo 13(a).

M121

IMPORTANT NOTE CONCERNING THE FOLLOWING PAGES

THE PAGES WHICH FOLLOW HAVE BEEN FILMED TWICE IN ORDER TO OBTAIN THE BEST REPRODUCTIVE QUALITY

USERS SHOULD CONSULT ALL THE PAGES REPRODUCED ON THE FICHE IN ORDER TO OBTAIN A COMPLETE READING OF THE TEXT.

REMARQUE IMPORTANTE CONCERNANT LES PAGES QUI SUIVENT

LES PAGES SUIVANTES ONT ÉTÉ REPRODUITES EN DOUBLE AFIN D'AMÉLIORER LA QUALITÉ DE REPRODUCTION

LES UTILISATEURS DOIVENT CONSULTER TOUTES LES PAGES REPRODUITES SUR LA FICHE AFIN D'OBTENIR LA LECTURE DU TEXTE INTÉGRAL

micromedia
a division of IHS Canada

20 Victoria Street
Toronto, Ontario M5C 2N8
Tel.: (416) 362-5211
Toll Free: 1-800-387-2689
Fax: (416) 362-6161
Email: info@micromedia.on.ca

Cuadro 10.1

La evaluación del impacto ambiental

Para que las disposiciones relativas a las evaluaciones del impacto ambiental sean efectivas, las comunidades indígenas, tradicionales y locales tienen que hacer lo siguiente:

- **Participar plenamente en todas las fases de conceptualización, ejecución y análisis;**
- **Incluir sus propias directrices, criterios y métodos de evaluación;**
- **Recibir toda la información relacionada con el proyecto, entre ella los estudios y evaluaciones técnicas y de factibilidad;**
- **Tener acceso a la información sobre los resultados de la evaluación del impacto ambiental (principio 10 del Preámbulo);**
- **Dar su consentimiento fundamentado previo (véase principio 10, artículo 8) antes de que se empiecen a hacer estudios en la zona;**
- **Mecanismos nacionales e internacionales con jurisdicción legal para tratar asuntos relacionados con la corrección, la responsabilidad, la restauración y la compensación.**

El artículo 14 trata de la "evaluación del impacto y reducción al mínimo del impacto adverso". En el párrafo 1(a) se pide a las Partes que

> [Establezcan] procedimientos apropiados por los que se exija la evaluación del impacto ambiental de los proyectos propuestos que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica con miras a evitar o reducir al mínimo esos efectos y, cuando proceda, [permitan] la participación del público en esos procedimientos.

Que este artículo se ponga realmente en práctica depende de la participación local en proyectos que afectan a las comunidades indígenas, tradicionales o locales (véase recuadro 10.1).

El artículo 16 trata del "acceso a la tecnología y transferencia de tecnología". Las técnicas indígenas y tradicionales rara vez se han considerado "tecnologías" en el lenguaje internacional. Este patrón forma parte de una tendencia más amplia a restar valor, pasar por alto y presentar como insignificantes el conocimiento, las innovaciones y las prácticas de los pueblos indígenas. Sin embargo, el Convenio sobre la Diversidad Biológica eleva concretamente estos elementos a un lugar central (véanse también los artículos 8(j) y 18.4) en calidad de tecnologías pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. Queda claro así que "las tecnologías indígenas y tradicionales" están comprendidas en el párrafo del artículo 16 referente a las tecnologías:

- El artículo 16.2 establece que el acceso a la tecnología y la transferencia de tecnología "sujeta a patentes y otros derechos de propiedad intelectual" se realizarán en condiciones fijadas de común acuerdo que "tengan en cuenta la protección adecuada y eficaz de los derechos de propiedad intelectual y sean compatibles con ella".

— En el artículo 16.3 se pide a las Partes Contratantes que tomen medidas legislativas, administrativas o de política que permitan el acceso a la tecnología y la transferencia de tecnología "incluida la tecnología protegida por patentes y otros derechos de propiedad intelectual". Esto tiene que llevarse a cabo "con arreglo al derecho internacional".

— En el artículo 16.4 se pide a las Partes Contratantes que tomen medidas legislativas, administrativas o de política para facilitar el "desarrollo conjunto y la transferencia de tecnología" del sector privado.

— En el artículo 16.5 se reconoce que "las patentes y otros derechos de propiedad intelectual pueden influir en la aplicación" del Convenio, pero se pide a los Estados que cooperen para "velar por que esos derechos apoyen y no se opongan" a los objetivos del Convenio.

El artículo 16, junto con los artículos 8(j) y 18.4, es, en cierta forma, uno de los más importantes para los pueblos indígenas. Este artículo dispone concretamente que se tomen medidas legislativas, administrativas y de política, en el plano nacional e internacional, para proteger los derechos de propiedad intelectual de las tecnologías, que deben interpretarse para que incluyan "tecnologías indígenas y tradicionales". La mención concreta al sector privado en el "desarrollo conjunto y la transferencia de tecnología" está sujeta a condiciones fijadas de común acuerdo que requieren el reconocimiento legal y la protección de patentes y otros derechos de propiedad intelectual.

No puede exigirse de manera más clara que se protejan los derechos de propiedad intelectual del conocimiento, las innovaciones y las prácticas indígenas. Además, se pide expresamente que se tomen medidas internacionales, lo que requiere un sistema internacional que reglamente los derechos de propiedad intelectual, incluso los que protegen las tecnologías indígenas y tradicionales (por una discusión de los instrumentos pertinentes, véase Glowka et al., 1994).

El artículo 18 se refiere a la cooperación científica y técnica. En el párrafo 2 de dicho artículo se pide promover la cooperación para desarrollar y fortalecer "la capacidad nacional, mediante el desarrollo de los recursos humanos y la creación de instituciones". En el párrafo 3 se pide expresamente que se establezca un mecanismo de

Cuadro 10.2

Un mecanismo de facilitación

Para que sea eficaz, un mecanismo de facilitación debería incluir:

— **La participación de los pueblos indígenas en todas las fases de la conceptualización, la ejecución y el mantenimiento;**

— **El establecimiento de un orden de prioridades y directrices elaborados por las comunidades que entrañen estilos de vida tradicionales;**

— **La creación de mecanismos de facilitación regionales controlados por la comunidad;**

— **Acuerdos sobre derechos de propiedad intelectual que garanticen la protección de la transferencia de información y la compensación por ese concepto.**

Cuadro 10.1

La evaluación del impacto ambiental

Para que las disposiciones relativas a las evaluaciones del impacto ambiental sean efectivas, las comunidades indígenas, tradicionales y locales tienen que hacer lo siguiente:

- **Participar plenamente en todas las fases de conceptualización, ejecución y análisis;**
- **Incluir sus propias directrices, criterios y métodos de evaluación;**
- **Recibir toda la información relacionada con el proyecto, entre ella los estudios y evaluaciones técnicas y de factibilidad;**
- **Tener acceso a la información sobre los resultados de la evaluación del impacto ambiental (principio 10 del Preámbulo);**
- **Dar su consentimiento fundamentado previo (véase principio 10, artículo 8) antes de que se empiecen a hacer estudios en la zona;**
- **Mecanismos nacionales e internacionales con jurisdicción legal para tratar asuntos relacionados con la corrección, la responsabilidad, la restauración y la compensación.**

El artículo 14 trata de la "evaluación del impacto y reducción al mínimo del impacto adverso". En el párrafo 1(a) se pide a las Partes que

> [Establezcan] procedimientos apropiados por los que se exija la evaluación del impacto ambiental de los proyectos propuestos que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica con miras a evitar o reducir al mínimo esos efectos y, cuando proceda, [permitan] la participación del público en esos procedimientos.

Que este artículo se ponga realmente en práctica depende de la participación local en proyectos que afectan a las comunidades indígenas, tradicionales o locales (véase recuadro 10.1).

El artículo 16 trata del "acceso a la tecnología y transferencia de tecnología". Las técnicas indígenas y tradicionales rara vez se han considerado "tecnologías" en el lenguaje internacional. Este patrón forma parte de una tendencia más amplia a restar valor, pasar por alto y presentar como insignificantes el conocimiento, las innovaciones y las prácticas de los pueblos indígenas. Sin embargo, el Convenio sobre la Diversidad Biológica eleva concretamente estos elementos a un lugar central (véanse también los artículos 8(j) y 18.4) en calidad de tecnologías pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. Queda claro así que "las tecnologías indígenas y tradicionales" están comprendidas en el párrafo del artículo 16 referente a las tecnologías:

- El artículo 16.2 establece que el acceso a la tecnología y la transferencia de tecnología "sujeta a patentes y otros derechos de propiedad intelectual" se realizarán en condiciones fijadas de común acuerdo que "tengan en cuenta la protección adecuada y eficaz de los derechos de propiedad intelectual y sean compatibles con ella".

— En el artículo 16.3 se pide a las Partes Contratantes que tomen medidas legislativas, administrativas o de política que permitan el acceso a la tecnología y la transferencia de tecnología "incluida la tecnología protegida por patentes y otros derechos de propiedad intelectual". Esto tiene que llevarse a cabo "con arreglo al derecho internacional".

— En el artículo 16.4 se pide a las Partes Contratantes que tomen medidas legislativas, administrativas o de política para facilitar el "desarrollo conjunto y la transferencia de tecnología" del sector privado.

— En el artículo 16.5 se reconoce que "las patentes y otros derechos de propiedad intelectual pueden influir en la aplicación" del Convenio, pero se pide a los Estados que cooperen para "velar por que esos derechos apoyen y no se opongan" a los objetivos del Convenio.

El artículo 16, junto con los artículos 8(j) y 18.4, es, en cierta forma, uno de los más importantes para los pueblos indígenas. Este artículo dispone concretamente que se tomen medidas legislativas, administrativas y de política, en el plano nacional e internacional, para proteger los derechos de propiedad intelectual de las tecnologías, que deben interpretarse para que incluyan "tecnologías indígenas y tradicionales". La mención concreta al sector privado en el "desarrollo conjunto y la transferencia de tecnología" está sujeta a condiciones fijadas de común acuerdo que requieren el reconocimiento legal y la protección de patentes y otros derechos de propiedad intelectual.

No puede exigirse de manera más clara que se protejan los derechos de propiedad intelectual del conocimiento, las innovaciones y las prácticas indígenas. Además, se pide expresamente que se tomen medidas internacionales, lo que requiere un sistema internacional que reglamente los derechos de propiedad intelectual, incluso los que protegen las tecnologías indígenas y tradicionales (por una discusión de los instrumentos pertinentes, véase Glowka et al., 1994).

El artículo 18 se refiere a la cooperación científica y técnica. En el párrafo 2 de dicho artículo se pide promover la cooperación para desarrollar y fortalecer "la capacidad nacional, mediante el desarrollo de los recursos humanos y la creación de instituciones". En el párrafo 3 se pide expresamente que se establezca un mecanismo de

Cuadro 10.2

Un mecanismo de facilitación

Para que sea eficaz, un mecanismo de facilitación debería incluir:

- **La participación de los pueblos indígenas en todas las fases de la conceptualización, la ejecución y el mantenimiento;**
- **El establecimiento de un orden de prioridades y directrices elaborados por las comunidades que entrañen estilos de vida tradicionales;**
- **La creación de mecanismos de facilitación regionales controlados por la comunidad;**
- **Acuerdos sobre derechos de propiedad intelectual que garanticen la protección de la transferencia de información y la compensación por ese concepto.**

facilitación para "promover y facilitar la cooperación científica y técnica". Una "Conferencia de las Partes" establecería ese mecanismo, que podría incluir una base central con muchos satélites, entre ellos centros de investigación y capacitación controlados por la comunidad y asociados con los pueblos indígenas (véase recuadro 10.2). Además de un mecanismo de facilitación central, se pueden agregar mecanismos como bases de datos que los pueblos indígenas creen y mantengan, centros de seguimiento y de conservación, a los que habría que darles prioridad en materia de financiación, en conformidad con los mecanismos financieros establecidos en el Convenio (artículos 20 y 21). Cualquiera que sea la solución, o combinación de soluciones, el concepto de facilitación implica establecer directrices éticas y jurídicas que rijan el acceso a la información obtenida mediante los acuerdos relativos a derechos de propiedad intelectual y la utilización de la misma.

El artículo 23 establece la Conferencia de las Partes, que tiene plena autoridad para crear órganos subsidiarios y mecanismos de aplicación,así como para revisar, examinar y adoptar medidas, leyes y protocolos. Se incluyen dos posibilidades particularmente interesantes:

— La de establecer un "órgano subsidiario especial de asesoramiento" en materia de ciencia y técnica indígena y tradicional. Este órgano se constituiría para asesorar a la Conferencia de las Partes en todos los aspectos de la conservación *in situ* y el desarrollo sustentable en la medida en que se relacione con las tecnologías indígenas y tradicionales, así como con el conocimiento, las innovaciones y las prácticas de las comunidades locales que entrañen estilos de vida tradicionales.

— La de elaborar un "protocolo especial sobre tecnologías indígenas y tradicionales basadas en el conocimiento, las innovaciones y las prácticas de las comunidades locales que entrañen estilos de vida tradicionales". Este podría utilizarse para crear mecanismos que fortalezcan a las comunidades indígenas, tradicionales y locales. Tendría una base jurídica internacional, porque sería subsidiario del Convenio sobre Diversidad Biológica, que es un acuerdo internacional con fuerza legal (véase el artículo 25).

El artículo 24 establece la Secretaría del Convenio. Para desempeñar las funciones, como se definen en los párrafos (a) y (e), los pueblos indígenas deberían figurar entre los miembros permanentes y el personal de la Secretaría.

El artículo 25 da detalles sobre el órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico, que estará abierto a la participación de todas las partes y "será" (obsérvese el lenguaje imperativo) multidisciplinario. La Conferencia de las Partes fijará las directrices y será la autoridad del grupo asesor. En el Convenio se esbozan sus funciones, que consistirían en:

— Proporcionar "evaluaciones científicas y técnicas del estado de la diversidad biológica" (25.2a);

— Preparar evaluaciones de las medidas adoptadas para la aplicación del Convenio (25 2b);

— Identificar "las tecnologías y los conocimientos especializados que sean innovadores, eficientes y más avanzados" a la vez de "promover el desarrollo y/o la transferencia de esas tecnologías" (25.2c);

Cuadro 10.3

El órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico

El órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico que se describe en el artículo 25 del Convenio sobre la Diversidad Biológica debería:

- Incluir una representación justa de especialistas en ciencia y técnica de las comunidades indígenas, tradicionales y locales;
- Determinar las tecnologías, las innovaciones y las prácticas pertinentes;
- aplicar y tratar de que se apliquen más los conocimientos, las innovaciones y las prácticas indígenas y tradicionales;
- Idear métodos, técnicas y estrategias para usar los criterios indígenas de evaluación y seguimiento;
- Dar prioridad a la investigación en colaboración con las comunidades indígenas, tradicionales y locales y controlada por éstas y fijar las directrices para llevarla a cabo;
- Elaborar directrices y propuestas para hacer leyes modelo relativas a los derechos de propiedad intelectual y a los derechos a los recursos tradicionales para las comunidades indígenas, tradicionales y locales;
- Elaborar directrices y propuestas para hacer leyes modelo que establezcan instituciones de seguimiento y ejecución que garanticen que el Convenio sobre la Diversidad Biológica se aplica justa y adecuadamente y que sea beneficioso para las comunidades indígenas, tradicionales y locales.

— Prestar asesoramiento en materia de investigación y desarrollo (25.2d);

— Responder a las preguntas de carácter técnico, tecnológico y metodológico que surjan.

Los pueblos indígenas deberían estar bien representados en el órgano subsidiario. Como en todas partes se destaca que el conocimiento, las innovaciones y las prácticas de las comunidades locales que entrañan estilos de vida tradicionales son pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica (por ejemplo, artículos 8(j) y 18.4), el órgano subsidiario debería dar la máxima importancia a la investigación en tecnologías tradicionales y a la aplicación de éstas. (véase recuadro 10.3).

Por otra parte, podría establecerse un órgano subsidiario especial de asesoramiento en ciencia, técnica y técnología indígenas y tradicionales para que se ocupe exclusivamente de esos asuntos (véase lo planteado acerca del artículo 23).

El artículo 28 trata del proceso de adopción de protocolos. Los protocolos forman un subconjunto de acuerdos dentro del marco de un convenio. Así, un protocolo del Convenio sobre la Diversidad Biológica definiría aspectos concretos de cuestiones dispuestas por el Convenio. Existen dos posibilidades interesantes:

— Como propusimos anteriormente, se podría negociar un protocolo relativo a las tecnologías indígenas y tradicionales basadas en el conocimiento, las innovaciones y las prácticas de las comunidades locales que entrañen estilos de vida tradicionales (véase recuadro 10.4).

Cuadro 10.3

El órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico

El órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico que se describe en el artículo 25 del Convenio sobre la Diversidad Biológica debería:

- **Incluir una representación justa de especialistas en ciencia y técnica de las comunidades indígenas, tradicionales y locales;**
- **Determinar las tecnologías, las innovaciones y las prácticas pertinentes;**
- **aplicar y tratar de que se apliquen más los conocimientos, las innovaciones y las prácticas indígenas y tradicionales;**
- **Idear métodos, técnicas y estrategias para usar los criterios indígenas de evaluación y seguimiento;**
- **Dar prioridad a la investigación en colaboración con las comunidades indígenas, tradicionales y locales y controlada por éstas y fijar las directrices para llevarla a cabo;**
- **Elaborar directrices y propuestas para hacer leyes modelo relativas a los derechos de propiedad intelectual y a los derechos a los recursos tradicionales para las comunidades indígenas, tradicionales y locales;**
- **Elaborar directrices y propuestas para hacer leyes modelo que establezcan instituciones de seguimiento y ejecución que garanticen que el Convenio sobre la Diversidad Biológica se aplica justa y adecuadamente y que sea beneficioso para las comunidades indígenas, tradicionales y locales.**

— Prestar asesoramiento en materia de investigación y desarrollo (25.2d);

— Responder a las preguntas de carácter técnico, tecnológico y metodológico que surjan.

Los pueblos indígenas deberían estar bien representados en el órgano subsidiario. Como en todas partes se destaca que el conocimiento, las innovaciones y las prácticas de las comunidades locales que entrañan estilos de vida tradicionales son pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica (por ejemplo, artículos 8(j) y 18.4), el órgano subsidiario debería dar la máxima importancia a la investigación en tecnologías tradicionales y a la aplicación de éstas. (véase recuadro 10.3).

Por otra parte, podría establecerse un órgano subsidiario especial de asesoramiento en ciencia, técnica y técnología indígenas y tradicionales para que se ocupe exclusivamente de esos asuntos (véase lo planteado acerca del artículo 23).

El artículo 28 trata del proceso de adopción de protocolos. Los protocolos forman un subconjunto de acuerdos dentro del marco de un convenio. Así, un protocolo del Convenio sobre la Diversidad Biológica definiría aspectos concretos de cuestiones dispuestas por el Convenio. Existen dos posibilidades interesantes:

— Como propusimos anteriormente, se podría negociar un protocolo relativo a las tecnologías indígenas y tradicionales basadas en el conocimiento, las innovaciones y las prácticas de las comunidades locales que entrañen estilos de vida tradicionales (véase recuadro 10.4).

Cuadro 10.4

Protocolos especiales relativos a las tecnologías indígenas y tradicionales basadas en el conocimiento, las innovaciones y las prácticas de las comunidades locales que entrañan estilos de vida tradicionales

Entre los aspectos que pueden contemplar los protocolos figuran los siguientes:

- Definir y elaborar mecanismos para "compartir equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes" (Preámbulo del Convenio);
- Definir, documentar e investigar "los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica" (artículo 8(j));
- Definir y elaborar mecanismos eficaces para promover la "aplicación más amplia" de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas tradicionales (artículo 8(j));
- Establecer directrices y mecanismos para llevar a cabo programas de capacitación y de estudio del conocimiento indígena y tradicional (artículo 17);
- Establecer un mecanismo de facilitación para promover la cooperación técnica y científica con las comunidades locales y entre ellas (artículo 18);
- Establecer mecanismos financieros para fortalecer la capacidad de las comunidades locales de preservar y mantener sus conocimientos, innovaciones y prácticas (artículo 20).

- Se podría incluir el bienestar de las comunidades indígenas y tradicionales como un aspecto principal de un protocolo sobre la seguridad de la biotecnología. Se ha reconocido que las comunidades indígenas y locales que representan estilos de vida tradicionales poseen conocimientos, innovaciones y prácticas pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes (véase el preámbulo del Convenio). Además, esas comunidades locales se consideran fundamentales para la conservación *in situ* y, por supuesto, partes integrantes de los ecosistemas que habitan (artículo 8).

La desventaja de esta estrategia es que pocos Estados podrían apoyar la negociación de protocolos de ese tipo porque serían polémicos y tendrían escaso interés para la mayoría de las Partes Contratantes.

Sin embargo, ya se están realizando negociaciones para fijar un protocolo sobre la seguridad de la biotecnología. Este debería abarcar el impacto de la biotecnología y sus riesgos para las comunidades locales. Tendría que incluir directrices para la distribución equitativa y la protección de los derechos de propiedad intelectual, porque estos son mecanismos que garantizarían que haya beneficios para las comunidades locales y que éstas sigan conservando la diversidad biológica (véase el recuadro 10.5).

Cuadro 10.5

Aspectos que podría contemplar un protocolo sobre bioseguridad y tecnologías tradicionales

- Elaborar criterios y mecanismos para identificar y preparar inventarios de base de los componentes de diversidad biológica existentes que utilizan las comunidades locales y sus propios criterios;
- Elaborar criterios y mecanismos para determinar los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades tradicionales que conservan actualmente la diversidad biológica;
- Elaborar criterios y mecanismos para evaluar el impacto de las nuevas tecnologías que se proyectan y de los organismos modificados genéticamente en los estilos de vida tradicionales y la conservación y la utilización sustentable de la diversidad biológica que practican las comunidades locales;
- Elaborar criterios y mecanismos para vigilar los cambios, entre ellos los efectos adversos de las tecnologías introducidas desde el exterior y los organismos modificados genéticamente en los estilos de vida tradicionales y la conservación y la utilización sustentable de la diversidad biológica;
- Elaborar mecanismos de participación equitativa en los beneficios de biotecnología que se obtenga, se base o se derive de las tecnologías tradicionales.

En el artículo 8(g) se pide que se establezcan y mantengan

> Medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que pueden afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.

Es claro que las comunidades indígenas, tradicionales y locales figurarían entre los sectores más afectados por esos organismos modificados.

El Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

El PIDESC y el PIDCP son los dos principales instrumentos jurídicos internacionales relativos a los derechos humanos. En el artículo 1 (2) de ambos documentos se afirma que:

> Todos los pueblos pueden, para sus propios fines, disponer libremente de su riqueza y sus recursos naturales, sin perjuicio de cualquier obligación derivada de la cooperación económica internacional, basados en el principio de beneficio mutuo y en el derecho internacional. En ningún caso, se puede privar a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

Cuadro 10.4

Protocolos especiales relativos a las tecnologías indígenas y tradicionales basadas en el conocimiento, las innovaciones y las prácticas de las comunidades locales que entrañan estilos de vida tradicionales

Entre los aspectos que pueden contemplar los protocolos figuran los siguientes:

- Definir y elaborar mecanismos para "compartir equitativamente los beneficios que se deriven de la utilización de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes" (Preámbulo del Convenio);
- Definir, documentar e investigar "los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica" (artículo 8(j));
- Definir y elaborar mecanismos eficaces para promover la "aplicación más amplia" de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas tradicionales (artículo 8(j));
- Establecer directrices y mecanismos para llevar a cabo programas de capacitación y de estudio del conocimiento indígena y tradicional (artículo 17);
- Establecer un mecanismo de facilitación para promover la cooperación técnica y científica con las comunidades locales y entre ellas (artículo 18);
- Establecer mecanismos financieros para fortalecer la capacidad de las comunidades locales de preservar y mantener sus conocimientos, innovaciones y prácticas (artículo 20).

— Se podría incluir el bienestar de las comunidades indígenas y tradicionales como un aspecto principal de un protocolo sobre la seguridad de la biotecnología. Se ha reconocido que las comunidades indígenas y locales que representan estilos de vida tradicionales poseen conocimientos, innovaciones y prácticas pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes (véase el preámbulo del Convenio). Además, esas comunidades locales se consideran fundamentales para la conservación *in situ* y, por supuesto, partes integrantes de los ecosistemas que habitan (artículo 8).

La desventaja de esta estrategia es que pocos Estados podrían apoyar la negociación de protocolos de ese tipo porque serían polémicos y tendrían escaso interés para la mayoría de las Partes Contratantes.

Sin embargo, ya se están realizando negociaciones para fijar un protocolo sobre la seguridad de la biotecnología. Este debería abarcar el impacto de la biotecnología y sus riesgos para las comunidades locales. Tendría que incluir directrices para la distribución equitativa y la protección de los derechos de propiedad intelectual, porque estos son mecanismos que garantizarían que haya beneficios para las comunidades locales y que éstas sigan conservando la diversidad biológica (véase el recuadro 10.5).

Cuadro 10.5

Aspectos que podría contemplar un protocolo sobre bioseguridad y tecnologías tradicionales

- Elaborar criterios y mecanismos para identificar y preparar inventarios de base de los componentes de diversidad biológica existentes que utilizan las comunidades locales y sus propios criterios;
- Elaborar criterios y mecanismos para determinar los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades tradicionales que conservan actualmente la diversidad biológica;
- Elaborar criterios y mecanismos para evaluar el impacto de las nuevas tecnologías que se proyectan y de los organismos modificados genéticamente en los estilos de vida tradicionales y la conservación y la utilización sustentable de la diversidad biológica que practican las comunidades locales;
- Elaborar criterios y mecanismos para vigilar los cambios, entre ellos los efectos adversos de las tecnologías introducidas desde el exterior y los organismos modificados genéticamente en los estilos de vida tradicionales y la conservación y la utilización sustentable de la diversidad biológica;
- Elaborar mecanismos de participación equitativa en los beneficios de biotecnología que se obtenga, se base o se derive de las tecnologías tradicionales.

En el artículo 8(g) se pide que se establezcan y mantengan

> Medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que pueden afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.

Es claro que las comunidades indígenas, tradicionales y locales figurarían entre los sectores más afectados por esos organismos modificados.

El Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

El PIDESC y el PIDCP son los dos principales instrumentos jurídicos internacionales relativos a los derechos humanos. En el artículo 1 (2) de ambos documentos se afirma que:

> Todos los pueblos pueden, para sus propios fines, disponer libremente de su riqueza y sus recursos naturales, sin perjuicio de cualquier obligación derivada de la cooperación económica internacional, basados en el principio de beneficio mutuo y en el derecho internacional. En ningún caso, se puede privar a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

Se pide de manera clara que se reconozcan los derechos humanos colectivos. El artículo 15(1c) del PIDESC establece que:

> Los Estados que son parte del presente pacto reconocen el derecho de cada persona a ... (c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que resulten de la producción científica, literaria o artística de la que sea autor.

Estas disposiciones sustentan la opinión de que el derecho internacional concede a los pueblos indígenas el derecho a salvaguardar sus propios recursos y a beneficiarse de su conocimiento y de los bienes que producen o poseen, independientemente de si desean comercializarlos o no. Sin embargo, muchos gobiernos con frecuencia hacen caso omiso de estos pactos y los violan impunemente aunque hasta los gobiernos no democráticos podrían responder favorablemente a la presión internacional que ejerzan los ciudadanos y los gobiernos extranjeros. Es poco lo que pueden hacer las comunidades trabajando solas pero las tribus, las organizaciones de los pueblos y las comunidades actuando en conjunto han triunfado algunas veces, especialmente cuando sus campañas ganaron el apoyo de ciudadanos y hasta de gobiernos de todo el mundo. Por ejemplo, los esfuerzos de los yanomami de la Amazonia por conseguir el reconocimiento legal de sus derechos a la tierra tuvieron un resultado razonablemente bueno gracias al apoyo internacional.

La Convención para la Protección del Patrimonio Mundial

El principal instrumento de derecho internacional que se ocupa del patrimonio cultural es la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (a menudo conocida como Convención del Patrimonio Mundial) firmada en 1972 en el ámbito de la UNESCO. Esta Convención tiene como finalidad movilizar la cooperación internacional para que se proteja el patrimonio cultural y natural de la humanidad. De acuerdo con la misma, el patrimonio cultural comprende:

- *Monumentos*: obras arquitectónicas, obras monumentales de escultura y pintura, elementos o estructuras de naturaleza arqueológica, inscripciones, cavernas y combinaciones de características que son de valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, el arte o la ciencia;
- *Conjuntos*: grupos de construcciones aisladas o conectadas que, debido a su arquitectura, su unidad e integración en el paisaje, tienen un valor excepcional desde el punto de vista de la historia, el arte o la ciencia;
- *Sitios*: obras humanas u obras que resultan del trabajo conjunto de la naturaleza y del hombre y zonas que incluyen sitios arqueológicos que son de valor excepcional desde los puntos de vista histórico, estético, etnológico o antropológico (artículo 1).

El «patrimonio natural» se restringe a características naturales o geológicas de valor universal excepcional.

En vista del valor universal, se pide a los Estados Partes de la Convención que confeccionen una lista de las propiedades que constituyen un patrimonio cultural y

natural mundial (artículo 11), a partir de la cual los Estados pueden designar los sitios que desean ver incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial. El Comité del Patrimonio Mundial juzga dichas designaciones y, cuando las acepta, se incluyen en la Lista para ser protegidas, en conformidad con la Convención, con fondos proporcionados por los Estados partes. Esta cooperación internacional se considera necesaria porque muchos países carecen de los recursos para impedir el deterioro o la desaparición de sus bienes culturales y naturales.

Para que el Comité las examine, las propiedades designadas deben ajustarse a ciertos criterios. Así, cada propiedad cultural designada debe (UNESCO, 1994)

> (v) ser un ejemplo excepcional de asentamiento humano o uso de la tierra tradicional que sea representativo de una cultura (o culturas), especialmente cuando se ha vuelto vulnerable por los efectos de un cambio irreversible; o (vi) estar directamente o tangiblemente asociado con acontecimientos o tradiciones vivientes, con ideas o creencias, con obras artísticas y literarias de significado universal excepcional (el Comité considera que este criterio debe justificar la inclusión en la Lista sólo en circunstancias excepcionales o conjuntamente con otro criterio)

De los varios cientos de sitios incluidos en la Lista, cerca de 300 se seleccionaron por su valor cultural y más de 100 por su importancia natural. El resto son o bien una combinación de patrimonio cultural y natural, o bien "paisajes culturales". El llamado paisaje cultural se adoptó recientemente dentro de la categoría de "obras que resultan del trabajo conjunto de la naturaleza y el hombre". Esta categoría está destinada a reconocer "las complejas interrelaciones entre el hombre y la naturaleza en la construcción, la formación y la evolución de los paisajes" (Rossler, 1993a, p. 14). Puede ser muy útil en lo que respecta a proteger el patrimonio cultural de algunos pueblos indígenas.

Existen tres tipos principales de paisaje cultural:

— "Los paisajes claramente definidos que el hombre ha diseñado y creado intencionadamente, como por ejemplo jardines y parques" (Rossler, 1993b);

— "El paisaje que evolucionó orgánicamente como resultado de imperativos sociales y económicos sucesivos y en respuesta al medio natural" (Rossler, 1993b). Hay dos sub-categorías: el paisaje que se ha conservado en su forma primitiva y el paisaje que continúa, "que mantiene un papel social activo en la sociedad contemporánea estrechamente asociado al estilo de vida tradicional" (UNESCO, 1994, p. 11);

— Los paisajes culturales por asociación, en los que "el elemento natural se asocia intensamente con la religión, el arte o la cultura más que con los signos culturales materiales, que pueden ser insignificantes o incluso faltar" (UNESCO, 1994).

El primer lugar que fue designado paisaje cultural es el Parque Nacional de Tongariro, de Nueva Zelandia, que en un principio fue puesto en la categoría de lugar natural y cultural y luego entró en la lista de lugares naturales. Fue elegido por la importancia que tiene la zona en la mitología maorí y por el carácter sagrado de las montañas. Según el *World Heritage Newsletter* (Rossler, 1993c, p. 15), "es el primer parque del mundo que un pueblo indígena dona a un Estado". El Comité del Patrimonio Mundial, en su 17° período de sesiones, llegó a la conclusión de que era "un ejemplo notable de un paisaje cultural por asociación ligado a la identidad cultural del pueblo maorí".

Además de Tongariro, figuran otros lugares importantes para grupos indígenas en la Lista del Patrimonio Mundial. Uno de ellos es Uluru (el Peñón de Ayers), en Australia, perteneciente al pueblo Anangu que lo considera un lugar sagrado. Sin embargo, no podemos suponer que como consecuencia de ello se respetan los derechos de la comunidad al territorio y los recursos. Incluso hay gobiernos que pueden restringir de alguna manera los derechos de acceso de la población local a esos lugares porque no creen que los pueblos indígenas sean quienes mejor los conservan.

Para que la Convención del Patrimonio Mundial resulte realmente beneficiosa para los pueblos indígenas, el Comité y las organizaciones asesoras (como la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) deben tener en cuenta los intereses de los pueblos indígenas cuando estudien las nuevas designaciones y las propiedades ya incluidas en la lista, según los nuevos criterios. En el fondo, el grado en el cual se tome en cuenta en la Lista del Patrimonio Mundial la importancia religiosa y cultural que tienen los lugares y los objetos para las minorías étnicas y los pueblos indígenas depende de:

— Si los gobiernos están dispuestos a consultar a los pueblos indígenas;

— Si las leyes nacionales promulgadas para poner en práctica la Convención permiten una interpretación flexible o amplia de lo que constituye un "patrimonio cultural y nacional";

— Si el Comité está dispuesto a aceptar la idea de que las propiedades culturales y naturales que son importantes para un pueblo indígena constituyen una parte del patrimonio de la humanidad de suficiente importancia para justificar el gasto que supone protegerlas.

La Convención de Roma

El concepto de derechos conexos surgió como respuesta a los adelantos técnicos que permitieron una difusión mucho más amplia de las obras artísticas y pusieron de manifiesto que la ley de derechos de autor no protegía los derechos de los intérpretes, de los que graban discos y otros agentes de difusión. Estos grupos eran responsables del enorme aumento de la comunicación al público, pero sólo los dueños del derecho de autor de las obras podían beneficiarse de ello. Del mismo modo, algunos pueblos indígenas se estaban dando cuenta de que aumentaban las posibilidades de explotación comercial de las expresiones de su folklore pero se les hacía difícil beneficiarse con las ventas o impedir que otros lo hicieran. Como la ley de derechos de autor no protegía las obras "no fijas" (véase el capítulo VIII), a los pueblos indígenas se les hizo difícil impedir que perdieran el control de sus artes de interpretación. En consecuencia, otros tuvieron la libertad de difundir las grabaciones de esas interpretaciones y sacarles provecho, así como de hacer cambios a su forma y su contenido sin obligaciones legales para con los intérpretes originales.

En 1961, la Convención de Roma para la protección de los artistas intérpretes, los productores de fonogramas y los órganos de radiodifusión (Convención de Roma) dispuso que se protegieran los derechos conexos de los siguientes actos realizados sin el consetimiento previo del intérprete:

— Difundir o comunicar al público una actuación en «vivo»;

— Grabar una actuación no fija;

— Reproducir una **fijación** de la actuación, si la fijación original se hizo sin el consentimiento del intérprete o la reproducción se realizó con propósitos no permitidos por la Convención o el intérprete (artículo 7).

De acuerdo con el artículo 12, si un fonograma se publica con fines comerciales y se difunde públicamente, el usuario pagará una «remuneración equitativa» a los intérpretes o al productor del fonograma o a ambos. El período mínimo de protección es de 20 años a partir de la actuacción, la fijación o la emisión.

De acuerdo con la OMPI: «la Convención es particularmente interesante para los países que tienen una civilización y una tradición orales o donde el autor es a menudo también el intérprete»(OMPI, 1988, p. 240). De los más de cincuenta países que hasta ahora han promulgado leyes relacionadas con la Convención de Roma, más de la mitad son países en desarrollo. Pese a que los derechos conexos pueden ser un instrumento jurídico útil para proteger el folklore en los países que los reconocen legalmente, la protección es limitada en el tiempo y excluye la reproducción de lo que no es interpretado, difundido o no está contenido en fonogramas (OMPI, 1988, p. 246)

La Convención sobre los medios para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales

Esta Convención de la UNESCO, de 1970, es el principal instrumento jurídico internacional para suprimir la transferencia ilícita de la propiedad cultural y el comercio con ella fuera de los límites nacionales. Exige que se expida un certificado de exportación y prohibe las importaciones de propiedad cultural robada. Las debilidades de la Convención como instrumento para proteger la propiedad cultural de los pueblos indígenas son las siguientes:

— No se aplica a objetos robados antes de la entrada en vigor de la Convención;

— No se aplica a objetos robados que no cruzan las fronteras nacionales;

— Muchas de las principales naciones importadoras no ratificaron la Convención;

— Da una definición de propiedad cultural en la que entran objetos valiosos por varias razones, pero no por su relación directa con la vida de los pueblos del presente;

— La definición de propiedad cultural que se da en la Convención excluye los bienes inmuebles, como los sitios sagrados y los paisajes culturales;

— Aunque el origen geográfico y la ubicación de las propiedades culturales en relación con las fronteras es de gran importancia, no se exige que se tome en consideración el origen étnico al efectuar o examinar peticiones de restitución. Por lo tanto, los gobiernos pueden decidir que esas propiedades deben guardarse en museos nacionales.

M121

IMPORTANT NOTE CONCERNING THE FOLLOWING PAGES

THE PAGES WHICH FOLLOW HAVE BEEN FILMED TWICE IN ORDER TO OBTAIN THE BEST REPRODUCTIVE QUALITY

USERS SHOULD CONSULT ALL THE PAGES REPRODUCED ON THE FICHE IN ORDER TO OBTAIN A COMPLETE READING OF THE TEXT.

REMARQUE IMPORTANTE CONCERNANT LES PAGES QUI SUIVENT

LES PAGES SUIVANTES ONT ÉTÉ REPRODUITES EN DOUBLE AFIN D'AMÉLIORER LA QUALITÉ DE REPRODUCTION

LES UTILISATEURS DOIVENT CONSULTER TOUTES LES PAGES REPRODUITES SUR LA FICHE AFIN D'OBTENIR LA LECTURE DU TEXTE INTÉGRAL

micromedia
a division of IHS Canada

20 Victoria Street
Toronto, Ontario M5C 2N8
Tel.: (416) 362-5211
Toll Free: 1-800-387-2689
Fax: (416) 362-6161
Email: info@micromedia.on.ca

El grado en que la Convención ha conseguido detener el flujo de propiedad cultural hacia los comerciantes en objetos artísticos étnicos no está claro y puede ser mínimo. Sin embargo, en la restitución de los tejidos sagrados al pueblo Aymara de Coroma, Bolivia, desde Estados Unidos, colaboró por supuesto el hecho de que ambos países eran partes de la Convención, pero también otros factores fueron esenciales, particularmente los esfuerzos de algunas personas, de un estudio jurídico y de la comunidad indígena misma (véase el recuadro 10.6).

Cuadro 10.6

Los tejidos sagrados de Coroma, Bolivia

Las prendas de vestir sagradas de Coroma, Bolivia, tienen un enorme significado espiritual, histórico y social para el pueblo Aymara. Los tejidos, que según las creencias albergan las almas de sus antepasados, se consideran propiedad de toda la comunidad y nadie puede venderlos o regalarlos.

Desde finales de la década de 1970, muchos de ellos habían caído en manos de vendores estadounidenses de antigüedades y arte étnico, sea a través del robo directo por parte de intermediarios o comprados a personas de la localidad que violaban las leyes de su propia comunidad.

Dar con la pista de los tejidos requirió un poco de buena suerte. El profesor John Murra, un especialista en la región andina, recibió una tarjeta postal en la que le anunciaban una exhibición de arte étnico organizado por un vendedor de San Francisco y que mostraba uno de los tejidos. El profesor Murra se puso en contacto con la embajada boliviana y con una socióloga (Cristina Bubba Zamora) que había participado en la confección de una lista de los tejidos de Coroma. El caso atrajo la atención de varios profesionales que se solidarizaron con el caso, entre los que figuraban antropólogos, arqueólogos e historiadores de arte, así como ciudadanos estadounidenses.

En febrero de 1988, en respuesta a una solicitud de la embajada de Bolivia y de dos representante de Coroma, las autoridades de la aduana de Estados Unidos confiscaron al vendedor cerca de 10000 objetos (en su mayoría tejidos).

Un estudio jurídico de San Francisco ayudó en la campaña internacional, que concluyó con un acuerdo con el vendedor para que devolviera algunos, pero no todos los tejidos, a cambio de quedar libre de acusación. En setiembre de 1992, el gobierno de Estados Unidos entregó los tejidos al presidente Zamora, quien los recibió en nombre del pueblo de Coroma.

Según el profesor Murra, el factor que más influyó en el buen éxito no fue que ambos países habían firmado la Convención de la UNESCO, sino los esfuerzos de Cristina Bubba por conseguir apoyo para el pueblo de Coroma. Sin embargo, el hecho de que el gobierno de los Estados Unidos estuviera de acuerdo en que los tejidos constituían «material de interés etnológico» y fueran, por lo tanto, «propiedad cultural» de acuerdo con la Convención, fue crucial. La conciencia que tenían los miembros más ancianos de la comunidad del significado cultural de los tejidos y la participación del estudio jurídico fueron también factores importantes.

Una lección que se desprende de este caso es que rastrear objetos robados, identificarlos y probar que no se adquirieron legalmente puede ser difícil, llevar mucho tiempo y costar caro. En efecto, debido a que las leyes estadounidenses promulgadas para poner en práctica la Convención requieren pruebas de que los objetos se obtuvieron fraudulentamente, solo fue posible conseguir la restitución de 49 tejidos y el resto tuvo que devolverse al vendedor.

Por más información, comunicarse con Cristina Bubba Zamora, responsable del Proyecto Textiles de Coroma, Casilla 12154, La Paz, Bolivia.

El grado en que la Convención ha conseguido detener el flujo de propiedad cultural hacia los comerciantes en objetos artísticos étnicos no está claro y puede ser mínimo. Sin embargo, en la restitución de los tejidos sagrados al pueblo Aymara de Coroma, Bolivia, desde Estados Unidos, colaboró por supuesto el hecho de que ambos países eran partes de la Convención, pero también otros factores fueron esenciales, particularmente los esfuerzos de algunas personas, de un estudio jurídico y de la comunidad indígena misma (véase el recuadro 10.6).

Cuadro 10.6

Los tejidos sagrados de Coroma, Bolivia

Las prendas de vestir sagradas de Coroma, Bolivia, tienen un enorme significado espiritual, histórico y social para el pueblo Aymara. Los tejidos, que según las creencias albergan las almas de sus antepasados, se consideran propiedad de toda la comunidad y nadie puede venderlos o regalarlos.

Desde finales de la década de 1970, muchos de ellos habían caído en manos de vendores estadounidenses de antigüedades y arte étnico, sea a través del robo directo por parte de intermediarios o comprados a personas de la localidad que violaban las leyes de su propia comunidad.

Dar con la pista de los tejidos requirió un poco de buena suerte. El profesor John Murra, un especialista en la región andina, recibió una tarjeta postal en la que le anunciaban una exhibición de arte étnico organizado por un vendedor de San Francisco y que mostraba uno de los tejidos. El profesor Murra se puso en contacto con la embajada boliviana y con una socióloga (Cristina Bubba Zamora) que había participado en la confección de una lista de los tejidos de Coroma. El caso atrajo la atención de varios profesionales que se solidarizaron con el caso, entre los que figuraban antropólogos, arqueólogos e historiadores de arte, así como ciudadanos estadounidenses.

En febrero de 1988, en respuesta a una solicitud de la embajada de Bolivia y de dos representante de Coroma, las autoridades de la aduana de Estados Unidos confiscaron al vendedor cerca de 10000 objetos (en su mayoría tejidos).

Un estudio jurídico de San Francisco ayudó en la campaña internacional, que concluyó con un acuerdo con el vendedor para que devolviera algunos, pero no todos los tejidos, a cambio de quedar libre de acusación. En setiembre de 1992, el gobierno de Estados Unidos entregó los tejidos al presidente Zamora, quien los recibió en nombre del pueblo de Coroma.

Según el profesor Murra, el factor que más influyó en el buen éxito no fue que ambos países habían firmado la Convención de la UNESCO, sino los esfuerzos de Cristina Bubba por conseguir apoyo para el pueblo de Coroma. Sin embargo, el hecho de que el gobierno de los Estados Unidos estuviera de acuerdo en que los tejidos constituían «material de interés etnológico» y fueran, por lo tanto, «propiedad cultural» de acuerdo con la Convención, fue crucial. La tendencia que tenían los miembros más ancianos de la comunidad del significado cultural de los tejidos y la participación del estudio jurídico fueron también factores importantes.

Una lección que se desprende de este caso es que recobrar objetos robados, identificarlos y probar que no se adquirieron legalmente puede ser difícil, llevar mucho tiempo y costar caro. En efecto, debido a que las leyes estadounidenses promulgadas para poner en práctica la Convención requieren pruebas de que los objetos se obtuvieron fraudulentamente, sólo fue posible conseguir la restitución de 49 tejidos y el resto tuvo que devolverlos al vendedor.

Por más información, comunicarse con Cristina Bubba Zamora, responsable del Proyecto Textiles de Coroma, Casilla 13154, La Paz, Bolivia.

El éxito o el fracaso de las peticiones de restitución depende del alcance de las leyes que se promulguen para poner en práctica la Convención en los países donde se encuentran los objetos «robados». A pesar de estas reservas, la Convención sí permite hacer interpretaciones imaginativas de lo que comprende el concepto de «propiedad cultural». En el artículo 4, por ejemplo, se incluye la propiedad «creada por el el genio individual o colectivo de los naturales del Estado», y el artículo 1, «colecciones raras de fauna [y] flora ... [y] objetos de interés etnológico» todo lo cual podría incluir varias categorías de propiedad cultural de interés para los pueblos indígenas e incluso variedades regionales de cultivos y plantas medicinales (Downes et al., 1993, pp. 285-286).

Así, en conformidad con la ley australiana promulgada para poner en práctica la Convención (*Ley de protección del patrimonio cultural mueble*, 1986), la expresión "patrimonio cultural mueble" puede comprender objetos culturales relacionados con los isleños aborígenes y del Estrecho de Torres que sean importantes para Australia "por razones etnológicas, arqueológicas, históricas, literarias, artísticas, científicas o tecnológicas". Estos criterios convertirían en propiedades susceptibles de ser protegidas "los ataúdes de corteza y de tronco, los restos humanos, el arte rupestre, los árboles sagrados, los objetos rituales sagrados y secretos, la información acerca de los jefes y activistas indígenas, los documentos originales, las fotografías, los dibujos, las grabaciones de sonido, las películas y las grabaciones de video y todas las grabaciones similares relacionadas con esos objetos" (Sutherland, 1993).

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) fue la primera organización de las Naciones Unidas en tratar asuntos indígenas. En 1926, se estableció un Comité de Expertos sobre Trabajo Nativo para elaborar normas internacionales para la protección de los trabajadores nativos. En 1959, la OIT adoptó un Convenio especial (el 105) conocido como *Convenio relativo a la protección y la integración de los indígenas y otros pueblos tribales y semi-tribales en países independientes*. Se revisó en junio de 1989 y se convirtió en el Convenio 169 *Relativo a los pueblos indígenas en los países independientes*, y se suprimió gran parte del "lenguaje integracionista".

En el Preámbulo se hace referencia «a las contribuciones características de los indígenas y los pueblos tribales a la diversidad cultural y a la armonía social y ecológica de la humanidad». El artículo 7 garantiza el derecho de los pueblos indígenas a fijar su propio orden de prioridades en materia de desarrollo y a controlar su propio desarrollo económico, social y cultural. El artículo 13(1) estipula que los gobiernos «deberán respetar la especial importancia que para las culturas y valores espirituales de los pueblos de que se trata, reviste su relación con las tierras o los territorios, o con ambos, según los casos, que ellos ocupan o usan, y en particular los aspectos colectivos de esta relación». El reconocimiento de los derechos colectivos es un aspecto fundamental del Convenio y tiene importancia para los asuntos de derechos de propiedad intelectual, dado que el carácter colectivo es fundamental para la transmisión, el uso y la protección del conocimiento tradicional.

El Convenio 169 concede sólo derechos limitados a los pueblos indígenas para la protección de su conocimiento, aunque defiende sus derechos a la tierra, a los recursos naturales y a los métodos de subsistencia tradicionales. También establece un reconocimiento limitado del derecho consuetudinario (artículo 9) y la consulta con los pueblos indígenas y tribales cuando se estudien "medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlos directamente (artículo 6[1a]). Esto permite que los pueblos indígenas influyan en la redacción de las nuevas leyes nacionales.

Pese a sus muchas lagunas, el Convenio 169 sí contiene una terminología sobre la que existe un amplio acuerdo y que debería explotarse en lo que respecta a definir el nuevo concepto de derechos a los recursos tradicionales. Sin embargo, hasta ahora solo siete países han aceptado el Convenio como ley: Bolivia, Colombia, Costa Rica, México, Noruega, Paraguay y Perú. Los países que dicen no tener población indígena es probable que no firmen, aunque puede argumentarse que el convenio es pertinente también para muchos de esos países. Esto se debe a que las políticas de los gobiernos extranjeros, como la asistencia al desarrollo, afectan a los pueblos indígenas.

Conclusiones

Varios instrumentos jurídicos internacionales contienen principios y derechos útiles que contribuyen a definir el concepto de derechos a los recursos tradicionales. Desafortunadamente, esas disposiciones y principios suelen pasarse por alto. Una de las dificultades que supone el acudir a la vía judicial contra los gobiernos es que aunque firmen y ratifiquen las leyes internacionales, no están obligados a promulgar leyes nacionales para aplicarlas y a menudo no lo hacen.

Además, en la mayoría de los países, los regímenes jurídicos son dualistas (no puede hacerse valer el derecho internacional en los tribunales nacionales) y no monistas (los tratados internacionales entran a formar parte de la legislación nacional de un país en cuanto han sido ratificados por el gobierno). Esto hace difícil que un grupo indígena convierta el conocimiento de las leyes internacionales en una estrategia para que sean aplicadas en su propio país. No obstante, las campañas llevadas adelante por alianzas de pueblos indígenas, organizaciones de los pueblos, ONGs y hasta personas pueden ejercer una presión sobre los gobiernos que lleve a transformar las leyes internacionales en instrumentos más eficaces para proteger sus derechos e incluso orientar la legislación nacional vigente. El caso de Coroma demuestra que esos intentos a veces pueden tener éxito, aunque es una excepción más que una regla.

Capítulo 11

¿Cómo pueden usar las comunidades el derecho inductivo y los instrumentos internacionales no obligatorios?

El derecho inductivo consiste en documentos que no son aplicables directamente en los tribunales, pero que tienen, no obstante, efectos en las relaciones internacionales y, en el fondo, en el derecho internacional. Muchos de estos acuerdos internacionales pueden resultar útiles y servir de base para futuros acuerdos legalmente vinculantes, tal como el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos que se derivaron de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Este capítulo describe los acuerdos que tienen relación con la protección de los derechos a los recursos tradicionales.

¿Qué es el derecho inductivo (no obligatorio) y por qué es relevante?

La comunidad internacional carece de una autoridad legislativa central; por eso, las nuevas leyes deben elaborarse por consenso. Históricamente, ha habido dos fuentes principales de derecho internacional: el derecho consuetudinario y los tratados. El derecho consuetudinario evoluciona en el tiempo y la aplicación continuada hace que se acepte universalmente, mientras que los tratados adoptan la forma de documentos que firman los gobiernos que aceptan cumplir con sus contenidos.

El derecho inductivo es una fuente del derecho internacional en rápida evolución aunque polémica. El término mismo es engañoso, porque estrictamente hablando no es derecho en absoluto. En la práctica, el derecho inductivo comprende una gran variedad de instrumentos: declaraciones de principio, códigos de conducta, recomendaciones, directrices, normas, cartas, resoluciones, etcétera. Aunque todos estos tipos de documento carecen de fuerza legal (no son obligatorios), existe gran expectativa de que la comunidad internacional respetará y seguirá sus disposiciones. Según Bothe (1980):

> Para un Estado, un compromiso no obligatorio es ... a menudo mucho más fácil de aceptar que un compromiso legalmente vinculante. Con toda probabilidad, en esto reside la razón por la cual los Estados no rechazan resoluciones cuyos términos no aceptarían de ninguna manera como parte de un tratado. Esto representa una oportunidad y un peligro a la vez. Como las resoluciones también generan expectativas, ejercen cierta presión en lo que respecta a su cumplimiento, lo que suele ser efectivo a largo plazo, como ha sido comprobado. Influyen en la costumbre y la costumbre influye en el derecho.

Una razón por la cual el derecho inductivo es de interés se deriva del hecho mismo de que los gobiernos se obligan moralmente cuando firman ese tipo de acuerdos y en algunos puede influir la persuasión moral. Se puede acelerar la evolución del derecho internacional consuetudinario integrando los principios de los acuerdos no obligatorios y las declaraciones y resoluciones no gubernamentales (James Cameron, *Foundation for International Environmental Law and Development*, Londres, Reino Unido, 1995, comunicación personal). Debido a la cantidad y la influencia crecientes de este tipo de documentos, que defienden los derechos de los pueblos indígenas a su conocimiento, sus territorios y sus recursos, no es inconcebible que estos derechos pudieran formar parte del derecho internacional en un futuro cercano, aunque no estén incluidos en los convenios (Tobin, 1995). En el presente capítulo, describimos varios de estos instrumentos no obligatorios y examinamos la manera en que podrían ser útiles.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 es un importante acuerdo internacional no obligatorio. Garantiza las libertades fundamentales de integridad personal y acción, así como los derechos políticos, sociales, económicos y culturales individuales. Con respecto a la protección de los recursos culturales o tradicionales, la

dificultad principal que ofrece el "enfoque de los derechos humanos" de la Declaración es que la acción se dirige a los Estados nacionales. No proporciona fácilmente una base para presentar reclamos contra las empresas trasnacionales o las personas que se benefician del conocimiento tradicional.

El artículo 7 de la Declaración respalda el principio de que todos son iguales ante la ley y de esta manera da a entender que la protección de los derechos de propiedad intelectual debe alcanzar a todos los pueblos, incluso los indígenas. El artículo 17 establece el derecho a poseer bienes colectivos y a no ser privado arbitrariamente de ellos. El artículo 23 garantiza el derecho a una remuneración justa y favorable por el trabajo, lo cual puede interpretarse como trabajo relacionado con el conocimiento tradicional. Finalmente, el artículo 27 establece el derecho a la cultura y al reconocimiento del interés en la producción científica, que incluye el derecho a la protección de los intereses morales y materiales que se derivan de cualquier producción científica, literaria o artística.

El que personas ajenas a la comunidad den a los lugares sagrados una utilización que no es la que les corresponde y que los visitantes les falten el respeto, podría compararse con la destrucción de una iglesia, templo o mezquita y con la violación de los derechos religiosos de los pueblos. Visto en estos términos, el artículo 18 viene al caso. Declara en parte:

> Toda persona tiene el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión ... y la libertad, ya sea sola o en comunidad con otros, en público o en privado, de manifestar su religión o creencia en la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

La libertad religiosa es un concepto importante para los pueblos indígenas. Por ejemplo, en un seminario sobre derechos de propiedad intelectual que realizó en Viena, en junio de 1993, la Convención de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Ray Apoaka, del Congreso Indio de Norteamérica, dio a entender que los derechos de propiedad intelectual eran un asunto que afectaba a la libertad religiosa de los pueblos indígenas: "Gran parte de lo que quieren comercializar es sagrado para nosotros. Consideramos la propiedad intelectual parte de nuestra cultura. No puede separarse en categorías como querrían hacerlo los abogados (occidentales)".

Paulina Tangiora, una jefa maorí, está de acuerdo: "Los pueblos indígenas no limitan su religión a los edificios, sino que más bien ven lo sagrado en toda manifestación de la vida" (Posey, 1994). Por lo tanto, las leyes que rigen la libertad religiosa pueden abrirse a interpretaciones más trascendentales. Por ejemplo, patentar líneas celulares humanas puede violar la libertad religiosa de los pueblos indígenas si entra en conflicto con las creencias religiosas.

Muchos países que firmaron la Declaración han violado muchos de los derechos que se estipulan en ella. Sin embargo, puede sostenerse que la aceptación mundial de la Declaración Universal de los Derechos Humanos significa que ya forma parte del derecho consuetudinario y, por lo tanto, tiene fuerza legal. De ser así, constituye un ejemplo importante de un instrumento sin fuerza legal que luego la adquirió (Shaw, 1994, p. 196)[5]. Lo que es indiscutible es que algunos otros tratados sobre derechos

[5] Cuando las Naciones Unidas aprobaron la Declaración Universal de los Derechos Humanos (sin la oposición de ningún país), la intención era que se convirtiera enseguida en instrumento del derecho internacional, en la forma de un convenio único. En cambio, se elaboraron y aprobaron una cantidad de convenios sobre derechos humanos en un período mucho más largo.

humanos se derivaron de la Declaración, como el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (véase el capítulo 10), lo que hace obligatorias sus disposiciones.

El ECOSOC y el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas

El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) autorizó a la Comisión de Derechos Humanos a que formara una Subcomisión especial «para dirigir un amplio estudio del problema de la discriminación en contra de los pueblos indígenas» (Kahn y Talal, 1987, p. 121). La Subcomisión de Prevención de la Discriminación y Protección de las Minorías llegó a la conclusión de que los instrumentos internacionales actuales no eran "totalmente adecuados para reconocer y promover los derechos propios de los pueblos indígenas como tales dentro las sociedades de los países en los que viven actualmente" (ECOSOC, 1986).

En 1982, el ECOSOC creó un Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas que ha llegado a ser el foro internacional más abierto para los representantes indígenas y los defensores de los derechos indígenas. El Grupo redactó una Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (véase en el apéndice 4 la última versión oficial) que debe conducir a un *Convenio sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. En la resolución 1990/27, la Subcomisión recomendó que algún convenio de la CNUMAD «estipule explícitamente el papel de los pueblos indígenas como utilizadores de recursos y administradores, así como la protección del derecho de los pueblos indígenas a controlar su propio conocimiento tradicional de los ecosistemas». En la Resolución 1991/31 pide que se realice un estudio acerca de la aplicabilidad de los derechos colectivos en relación con la propiedad, la intelectual inclusive.

En 1991, la Subcomisión solicitó que el Secretario General de la ONU preparara un informe conciso acerca del grado en el cual los pueblos indígenas pueden utilizar las normas y mecanismos internacionales existentes para la protección de su propiedad intelectual e hiciera notar los vacíos o los obstáculos, así como las medidas posibles para abordarlos. También se solicitó concretamente a la OMPI que ayudara a «formular recomendaciones para la protección efectiva de la propiedad intelectual de los pueblos indígenas» (ECOSOC, 1992a).

En mayo de 1992, Naciones Unidas organizó en Santiago, Chile, la Conferencia Técnica sobre los Pueblos Indígenas y el Ambiente. Los participantes establecieron algunos principios básicos, entre ellos «el reconocimiento, la protección, y el respeto del conocimiento y las prácticas indígenas que son contribuciones esenciales al manejo sostenible del ambiente». También se recomendó que el sistema de Naciones Unidas tome medidas efectivas para proteger los derechos de los pueblos indígenas a su propiedad cultural, sus recursos genéticos, su biotecnología y su diversidad biológica (ECOSOC, 1992b).

En julio de 1993, la Subcomisión presentó su Estudio sobre la protección de la propiedad cultural e intelectual de los pueblos indígenas (ECOSOC, 1993). En el documento se examinan los temas relacionados con el patrimonio indígena, haciendo particular hincapié en el patrimonio cultural, y con los instrumentos jurídicos internacionales, en especial los relativos a los derechos humanos y a los derechos de pro-

piedad intelectual. El hacer hincapié en los aspectos culturales tiene el inconveniente de que se presta insuficiente atención a la protección de los recursos biológicos y al conocimiento tradicional.

En estas declaraciones, recomendaciones y estudios, como en el Proyecto de Declaración Provisional sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ha habido un claro llamado de la Comisión de Derechos Humanos para que se protejan los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas y tribales y se les dé una compensación justa por ese concepto. Como este foro puede activar otras organizaciones de la ONU, es posible que termine produciendo resultados importantes en el plano internacional.

La Declaración de Río

La *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo* se firmó en la CNUMAD, en junio de 1992, y establece claramente el papel de los pueblos indígenas y lo importante que es protegerlos para lograr un desarrollo sostenible. Dada la renuencia que muchos Estados nacionales han manifestado en el pasado a reconocer los derechos de los pueblos indígenas, el tono de la Declaración de Río es realmente progresista y aceptable. El Principio 22 afirma:

> Los pueblos indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel vital en el ordenamiento del medio ambiente y en el desarrollo, debido a su conocimiento y sus prácticas tradicionales. Los Estados deben reconocer y apoyar debidamente su indentidad, su cultura y sus intereses y permitir su participación efectiva en la consecución de un desarrollo sustentable.

Programa 21

El *Programa 21* es el plan de acción para favorecer el desarrollo sustentable acordado en la CNUMAD. El Programa 21 ha sido descrito como «el ejemplo posiblemente más trascendental y voluminoso" de derecho inductivo "jamás intentado" y como un texto «que tiene fuerza moral, si no legal, y que más tarde puede servir de base a medidas nacionales y acuerdos internacionales, posiblemente más severos, en esferas determinadas» (Johnson, 1993).

Insiste en la conservación y la utilización *in situ* de los recursos genéticos vegetales como un componente de programas para promover la agricultura sustentable(ODI, 1993). Reconoce la importancia de las comunidades locales e indígenas, su conocimiento y su cultura, así como de la contribución que pueden hacer a la protección de la biodiversidad y establece que se debe recompensarlas.

En los capítulos 14, 15, 16, 26 y 32 del Programa 21, se puede encontrar material relacionado con la protección de los derechos de las comunidades agrícolas indígenas. Se hace hincapié en lo relativo a fortalecer el derecho de las comunidades indígenas a seguir con su forma de vida tradicional y en el derecho a la tierra. También son dignos de destacar los párrafos referentes a la utilización del conocimiento indígena en la capacitación de otros pueblos rurales y en el trabajo que se realiza para conservar la diversidad agrícola.

El capítulo 32 se refiere al papel de los agricultores y pide que se elabore «una estrategia centrada en los agricultores» que sea la "clave" para lograr la sustentabilidad. El capítulo se centra en la importancia de incrementar la participación de aquéllos en la toma de decisiones mediante la creación de organizaciones y la descentralización del proceso.

El capítulo 26 es el fundamental en lo que respecta alos derechos de los pueblos indígenas. En él se especifica lo que la CNUMAD entiende que hay que hacer para dar poder a los pueblos indígenas y sus comunidades. Se da una definición de «tierras» que comprende «el ambiente de las zonas que ocupan tradicionalmente los pueblos de que se trata». La cláusula 4 da a los pueblos indígenas la posibilidad de ejercer más control sobre su vida y tierras «de acuerdo con la legislación nacional» y en participar «en el establecimiento o administración de zonas protegidas». Esta es una cláusula extremadamente importante porque recomienda a los gobiernos tomar medidas para fortalecer la posición legal de los pueblos indígenas en el plano nacional e internacional. Esto está respaldado por la cláusula 26.5 que recomienda a los gobiernos, las organizaciones de la ONU y otras organizaciones internacionales que incluyan formalmente a los pueblos indígenas en la planificación fijando «un punto focal especial dentro de cada organización internacional» y la celebración de reuniones anuales interinstitucionales de coordinación.

El Código Internacional de Conducta de la FAO para la Recolección y Transferencia de Germoplasma Vegetal

El Código Internacional de Conducta de la FAO para la Recolección y Transferencia de Germoplasma Vegetal forma parte del Sistema Global de Recursos Fitogenéticos y del Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos y sus anexos, ambos de la FAO. El código da una serie de principios generales en los que los gobiernos pueden querer basarse al elaborar reglamentaciones nacionales o formular acuerdos bilaterales sobre la recolección de germoplasma.

El Código de Conducta se adoptó como la Resolución 8/93 del 27° período de sesiones de la Conferencia de la FAO celebrada en noviembre de 1993. Su primer objetivo es:

> promover la conservación, la recolección y el uso de recursos fitogenéticos en su hábitat natural y alrededores en formas que respeten el medio ambiente, así como las tradiciones y las culturas locales.

Tiene como objetivo hacer participar a agricultores, científicos y organizaciones en programas de conservación que se lleven a cabo en los países donde se efectúa la recolección, promover la «distribución de beneficios» y aumentar el reconocimiento de los derechos y necesidades de las comunidades locales y los agricultores, para que se les compense su contribución a la conservación y la obtención de los recursos fitogenéticos y que la transferencia de recursos no disminuya los beneficios que obtienen actualmente.

Entre sus disposiciones figuran las siguientes:

— Los recolectores deben respetar las costumbres, las tradiciones, los valores y los derechos de propiedad locales; no agotar los recursos locales y trabajar con el acuerdo de las comunidades locales y en cooperación con ellas. Se deben depositar duplicados de todas las colecciones y materiales afines en los países anfitriones.

— Se ordena a los conservadores tomar medidas prácticas, como firmar acuerdos de transferencia de material, para compartir con las comunidades locales, los agricultores y los países anfitriones los beneficios derivados del germoplasma recogido.

— Los usuarios deben pensar en alguna forma de compensar a las comunidades locales, los agricultores y los países anfitriones por los beneficios derivados del uso del germoplasma.

Los documentos culturales de la UNESCO

La UNESCO ha presentado varios documentos no obligatorios que tienen relación con los pueblos indígenas. Por ejemplo, la Declaración sobre los Principios de Cooperación Cultural Internacional de 1966 establece que:

> Cada cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados y preservados ... Cada pueblo tiene el derecho y el deber de desarrollar su propia cultura.

Esta afirmación es importante porque se la puede interpretar de manera que defienda los derechos colectivos por contraposición a los derechos individuales.

Aunque ningún país ha adoptado completamente las disposiciones modelo de la UNESCO-OMPI (descritas en el capítulo IX), éstas han tenido influencia en los redactores de las Recomendaciones para la Salvaguarda de la Cultura Tradicional y el Folklore de la UNESCO, 1989, que los Estados miembros adoptaron unánimemente. Se da la definición de folklore siguiente (UNESCO, 1990):

> El folklore (o cultura tradicional y popular) es la totalidad de las creaciones basadas en la tradición de una comunidad cultural, expresadas por un grupo o por individuos y reconocidas como el reflejo de las expectativas de una comunidad en la medida en que reflejan su identidad cultural y social; sus normas y valores se trasmiten oralmente, por imitación o por otros medios. Sus formas son, entre otras, el lenguaje, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los rituales, las costumbres, las artesanías, la arquitectura y otras artes.

Entre las recomendaciones figuran las siguientes:

E. *Difusión del folklore*: Se debe llamar la atención de la gente sobre la importancia del folklore como un ingrediente de la identidad cultural. Es esencial que los elementos que componen este patrimonio cultural se difundan para que se reconozca el valor del folklore y la necesidad de preservarlo. Sin embargo, se debe evitar que se desvirtúen al difundirlos para que se pueda salvaguardar la integridad de las tradiciones. Para promover la difusión fiel, los Estados miembros deben: ... (g) alentar a la comunidad científica internacional a que adopte un código de ética que garantice una manera correcta de abordar las culturas tradicionales y el respeto que éstas merecen.

F. *La protección del folklore*: En la medida que el folklore constituye una manifestación de la creatividad intelectual, ya sea individual o colectiva, merece ser protegido de una manera inspirada en la protección que se da a las producciones intelectuales. La protección del folklore ha llegado a ser indispensable como un medio para promover el desarrollo, el mantenenimiento y la difusión de esas expresiones, tanto dentro como fuera del país, sin perjucio de intereses legítimos conexos. Dejando de lado los «aspectos de propiedad intelectual» de la protección de expresiones de folklore, existen varias categorías de derechos que ya están protegidos y que deben continuar disfrutando de protección en el futuro en los centros de documentación y archivos de folklore. Con este fin, los Estados miembros deben: (a) en relación a los aspectos de la «propiedad intelectual»: llamar la atención de las autoridades pertinentes sobre el importante trabajo de la UNESCO y la OMPI en lo que respecta a la propiedad intelectual, si bien se reconoce que este trabajo se relaciona sólo con un aspecto de la protección del folklore y que la necesidad de tomar medidas por separado en una serie de ámbitos para salvaguardar el folklore es urgente; (b) en relación con otros derechos que hacen a este asunto:(i) proteger al informante como un transmisor de tradición (protección de la intimidad y la confidencialidad); (ii) proteger el interés del coleccionista garantizando que los materiales recogidos se conserven en archivos en buenas condiciones y de una manera metódica; (iii) adoptar las medidas necesarias para proteger los materiales recogidos del mal uso, ya sea intencional o de otra índole; (iv) reconocer la responsabilidad de los archivos de vigilar el uso que se haga de los materiales recogidos.

G. *La cooperación internacional*: En vista de la necesidad de intensificar la cooperación y los intercambios culturales, en particular reuniendo los recursos humanos y materiales, a fin de llevar a cabo programas de desarrollo y revitalización del folklore, así como investigaciones realizadas por especialistas que sean naturales de un Estado miembro en el territorio de otro Estado miembro, los Estados miembros deben: (c) cooperar estrechamente para garantizar en el plano internacional que las diversas partes interesadas (comunidades o personas físicas o jurídicas) disfruten de los derechos económicos y morales, así como de los llamados derechos conexos que resulten de la investigación, la creación, la composición, la interpretación, la grabación y/o la difusión del folklore.

Conclusiones

El derecho inductivo es importante por lo menos por dos razones:

— Aunque los documentos no tengan fuerza legal, establecen lo que los Estados aceptan como normas de conducta y fomentan algunas políticas que pueden beneficiar a las comunidades tradicionales.

— Estos documentos no obligatorios pueden terminar teniendo efectos en el derecho internacional.

Por lo tanto, aunque a los pueblos indígenas les pueda parecer que lo primero es intentar influir en el derecho internacional, no deben despreciarse las posibilidades que da el derecho inductivo. Los esfuerzos del Grupo de Trabajo sobre los Pueblos Indígenas muestran que muchos de estos pueblos ya están conscientes de ello.

Capítulo 12

¿Son útiles los instrumentos que no son oficiales ni jurídicos?

Los instrumentos no jurídicos también pueden ser útiles. Las instituciones no gubernamentales, entre las que figuran las organizaciones profesionales, las asociaciones universitarias, las organizaciones indígenas y las ONGs, pueden elaborar declaraciones, códigos de conducta, códigos éticos y directrices. Algunos de estos documentos pueden dar más elementos de información a las personas, los gobiernos y otras instituciones que tratan con los pueblos indígenas y, de esta manera, ayudar a que se entablen relaciones más equitativas. En este capítulo describimos los instrumentos no jurídicos que pueden ser útiles para construir un sistema de derechos a los recursos tradicionales.

Las declaraciones, las resoluciones y los códigos de conducta pueden ser redactados a veces por organizaciones científicas o universitarias, organizaciones intergubernamentales u organizaciones populares. Suelen ser el resultado de conferencias internacionales en las que los delegados descubren que comparten muchas preocupaciones. Lo que se espera de estos documentos es que hagan conocer más el porqué de esas preocupaciones, mejoren la conducta de las personas y, a veces, que influyan incluso en los legisladores. Este tipo de documento puede ser tenido en cuenta al redactar instrumentos jurídicos obligatorios y no obligatorios y además, si se ponen en práctica, con el tiempo se pueden volver normas consuetudinarias que obtengan valor legal en un juicio.

Las declaraciones de los pueblos indígenas

Muchas organizaciones y conferencias indígenas han presentado sus propias declaraciones para que los pueblos indígenas estén más al tanto de ciertos problemas y ayudar a construir alianzas internacionales. Algunas de éstas son las siguientes:

- *Declaración de Principios del Consejo Mundial de los Pueblos Indígenas*, 1984 (Apéndice 3);
- *Declaración Kari-Oca y la Carta de de la Tierra de los Pueblos Indígenas de la Conferencia Kari-Oca de los Indígenas del Mundo*, 1992 (Apéndice 5);
- La *Carta de los Pueblos Indígenas y Tribales de las Selvas Tropicales* de la Alianza Internacional de Pueblos Indígenas y Tribales de las Selvas Tropicales, 1992 (Apéndice 6);
- La *Declaración de Mataatua sobre los derechos culturales y de propiedad intelectual de los pueblos indígenas* de la Primera Conferencia Internacional sobre los derechos culturales y de propiedad intelectual de los pueblos indígenas, 1993 (Apéndice 7);
- Recomendaciones del Congreso "Voces de la Tierra: pueblos indígenas, nuevos socios, el derecho de libre determinación en la práctica", 1993 (Apéndice 8);
- Declaraciones de la Conferencia de Julayinabul sobre propiedad intelectual y cultural (1993)[6];
- Declaración y puntos básicos de acuerdo emanados de la Reunión Regional de la COICA/PNUD sobre derechos de propiedad intelectual y biodiversidad, 1994 (Apéndice 9);
- Declaración final de la Consulta al PNUD sobre la protección y la conservación del conocimiento indígena, Sabah, Malasia, 1995 (Apéndice 10);
- Declaración final de la Consulta al PNUD sobre el conocimiento y los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas, Suva, Fiji, 1995 (Apéndice 11);
- *Declaración de los pueblos indígenas del hemisferio occidental con respecto al Proyecto de Diversidad Genética Humana* (véase el Apéndice 1).

[6] Para más información, ponerse en contacto con Henrietta Fourmile (véase la Guía de referencias, Australia).

Algunos grupos indígenas ya tienen sus propias políticas que responden a la necesidad de controlar el acceso a sus territorios, vigilar las actividades de los recolectores de plantas e investigadores y convertirse en beneficiarios de la recolección y la investigación de las plantas. En el capítulo XIV se describen los ejemplos de los kunas y awas.

Los códigos de ética y las declaraciones en esa materia

Los códigos de ética definen en qué consiste una conducta éticamente aceptable en el ámbito de la labor científica. Aunque no tienen fuerza legal, suelen ser el resultado de un consenso al que llegaron los científicos involucrados y se espera que sean respetados. Las declaraciones contienen principios más generales.

En 1988, la Sociedad Internacional para la Etnobiología estableció una serie de principios para la investigación y el trabajo con comunidades indígenas y locales. La Declaración de Belén (véase la Introducción) fue la primera en llamar la atención sobre el «vínculo inextricable» entre la conservación de la diversidad biológica y la preservación de la diversidad cultural. Esta fue la primera declaración internacional en pedir expresamente la protección y la compensación de los derechos de propiedad intelectual (considerados derechos inalienables). El Principio 4 de la Declaración exige que «se creen procedimientos para compensar a los pueblos nativos la utilización de su conocimiento y sus recursos biológicos».

Damos a continuación la lista de códigos de ética y declaraciones de organizaciones científicas y profesionales que existen en la actualidad:

— La *Declaración de Belén* de la Sociedad Internacional para la Etnobiología, 1988;

— La *Declaración Chiang Mai para la Conservación de Plantas Medicinales* de WWF/IUCN/OMS, 1988;

— El *Código de Ética para Recolectores Extranjeros de Muestras Biológicas* elaborado en Botánica 2000 Taller de Conservación Herbaria, 1990 (Cunningham, 1993b, p. 20);

— *Código de Ética sobre Obligaciones con los Pueblos Indígenas*, del Congreso Mundial de Arqueología, 1990 (Southworth, 1994);

— *Ética Profesional de Botánica Económica: un documento preliminar de Directrices* de la Sociedad de Botánica Económica, 1991 (ECOSOC 1993, pp. 47-48);

— *Conclusiones del Taller sobre Obtención de Medicamentos*, Diversidad Biológica y Crecimiento Económico, del Instituto Nacional de Cáncer y el Instituto Nacional de Salud, 1992 (Schweitzer et al., 1991);

— *Estrategia Mundial para la Diversidad Biológica 1992*, del Instituto de los Recursos Mundiales/IUCN/Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), 1992 (Instituto de los Recursos Mundiales 1992);

— *Declaración de Williamsburg*, de la Sociedad Americana de Farmacia, 1992;

— La *Declaración de Bukittinggi*, del Seminario de la UNESCO sobre la Química de las Plantas de las Selvas, 1992;

— La *Declaración de Manila*, elaborada en el 7º Simposio Asiático sobre Plantas Medicinales, Especias y otros Productos Naturales, 1992;

— *Directrices para el establecimiento de Sociedades Equitativas en el ámbito de la obtención de Productos Naturales Nuevos*, de la Iniciativa Pueblos y Plantas del WWF, UNESCO y el Kew Garden, 1993 (Cunningham, 1993b).

Las Directrices del WWF/UNESCO/Kew Garden son interesantes porque contemplan una amplia gama de temas relativos a las relaciones justas entre instituciones, empresas, comunidades locales y pueblos indígenas. A la vez que se reconoce que los gobiernos tienen la soberanía sobre los recursos biogenéticos, en las directrices se pide a éstos que "acepten la responsabilidad de establecer o poner en práctica políticas nacionales para la conservación y el uso de la diversidad biológica" (apartado 1.1); se insta a los recolectores a "respetar los valores sociales locales, la tradición y el derecho consuetudinario" (apartado 5.4). Si bien se estimula la selección y recolección "etnodirigida", la cuestión de los derechos de propiedad intelectual se deja en manos de los gobiernos nacionales, que "deben ser libres de decidir si protegen o no los derechos de propiedad intelectual de los productos naturales nuevos" (apartado 8.3). Desafortunadamente, hay muy poco que sirva para consolar, animar o incluso orientar a las comunidades locales en lo que respecta a los derechos de propiedad intelectual.

También el Instituto Nacional de Cáncer de Estados Unidos ha elaborado una serie de principios generales para regir sus extensas actividades de recolección por todo el mundo. La compensación del conocimiento tradicional y los recursos biogenéticos es central y en su definición de «compensación» entra «la capacitación, la creación de instituciones y la transferencia de información» (véase el capítulo VII). Se han establecido acuerdos similares con el Jardín Botánico de Nueva York y el Jardín Botánico Real de Kew (Londres), en los cuales los beneficiarios son los gobiernos nacionales.

La Sociedad Internacional para la Etnobiología, en su congreso de 1994, acordó elaborar un código de ética que debía estar pronto en 1995. Tanto el código como la nueva constitución de la Sociedad están siendo redactados conjuntamente con los pueblos indígenas, bajo la dirección de un abogado maorí.

La dificultad que se presenta con las declaraciones, las directrices sobre ética y los códigos de conducta es, por supuesto, la de que no son legalmente vinculantes. Suelen ser eficaces sólo si el organismo estatal o la ONG están dispuestos a respetarlos. Como lo frecuente es que no sea así, este tipo de documentos ha recibido muchas críticas. Sin embargo, su existencia bien puede hacer que los científicos conozcan mejor sus obligaciones morales. Además, pueden influir en los legisladores que preparan leyes nacionales e internacionales y hasta servir de modelo para éstas.

Los pueblos indígenas y los países en desarrollo han tomado medidas por su cuenta para afrontar la apropiación indebida y el mal uso o el uso no autorizado del conocimiento tradicional. En 1979, la Organización para la Unidad Africana instó a que la investigación en medicina herbolaria se realizara en secreto para impedir que las empresas trasnacionales obtuvieran nuevos medicamentos y los vendieran a los países en desarrollo a altos precios (Hanlon, 1979). En 1988, los kuna de Panamá prepararon un manual de 26 páginas para reglamentar la investigación científica en su

zona (véase el capítulo XIV). Los kayapó de Brasil están negociando un código de derechos de propiedad intelectual y un contrato con The Body Shop para reglamentar las actividades comerciales en su región, especialmente en lo que respecta a la obtención de nuevos productos basados en el conocimiento tradicional y los recursos biológicos locales (véase el capítulo 5).

Conclusiones

Las comunidades locales se beneficiarían si estuvieran más al tanto de la existencia de las declaraciones oficiales presentadas por los pueblos indígenas, porque en éstas se plantean en líneas generales las preocupaciones comunes y pueden señalar nuevas estrategias que podrían mostrarse fructíferas. Además, pueden estimular la formación de alianzas internacionales y hacer que para los gobiernos y empresas trasnacionales sea más difícil desoir los justos reclamos de las comunidades indígenas y tradicionales.

También puede ser útil conocer los códigos de conducta de profesionales y universitarios porque aun cuando no tengan fuerza legal, tienen al menos fuerza moral para muchos científicos con los que los miembros de la comunidad podrían relacionarse. Estos pueden también influir en las leyes nacionales e internacionales, así como en las directrices que elaboran los pueblos indígenas y tradicionales mismos.

Capítulo 13

¿Por qué son importantes los fondos y las directrices en materia de financiamiento?

Como vimos en el capítulo III, uno de los medios posibles para compensar a las comunidades (aparte de los mecanismos de protección de los derechos de propiedad intelectual o los contratos) es el de los mecanismos de financiación. En efecto, las comunidades locales comprueban a menudo que una financiación adecuada de las iniciativas controladas por la comunidad es vital para proteger sus derechos a los recursos tradicionales. El programa de pequeñas donaciones del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) y el Fondo para los Derechos del Agricultor son ejemplos de fondos internacionales que tienen como finalidad beneficiar a las comunidades locales, aunque existen otras fuentes que son más accesibles para las comunidades. Sea el objetivo declarado la conservación, el desarrollo de la comunidad o la compensación, lo ideal sería que los mecanismos de financiación abarcaran una variedad de beneficios pecuniarios y no pecuniarios. Deberían apoyar preferentemente los proyectos controlados por la comunidad (no sólo basados en ella). Al final del capítulo se indican las maneras a través de las cuales los pueblos indígenas podrían asegurarse de que las instituciones de financiación tengan en cuenta sus prioridades y sus criterios para los proyectos de conservación y desarrollo.

¿Quiénes son los que financian?

Tal vez no resulte tarea sencilla descubrir a quién dirigir las solicitudes de financiación; en efecto, este es uno de los principales problemas a que se enfrentan las organizaciones sin fines de lucro. En el Reino Unido, por ejemplo, hay listas de organismos que dan apoyos, en las que figuran también sus esferas de interés, pero no incluyen a todos y buscar en ellas lleva mucho tiempo. Llenar solicitudes de financiación se ha convertido en una tarea especializada. Existen organizaciones de financiación privadas y públicas que fueron fundadas con el único propósito de beneficiar a la humanidad (incluso las que protegen animales y plantas, que benefician a la humanidad pero de manera indirecta). Sin embargo, encontrar las apropiadas y llenar una buena solicitud (que tal vez tenga que ser escrita en lengua extranjera) pueden constituir obstáculos serios, especialmente para las comunidades locales que generalmente carecen de la pericia necesaria.

Históricamente, la ayuda para los pueblos indígenas y las comunidades tradicionales se ha conseguido a través de instituciones religiosas. Sin comentar los méritos de ese tipo de fuentes, sigue habiendo una considerable cantidad de ayuda disponible a través de sociedades eclesiásticas y una disposición de su parte a dar tiempo y dinero.

En los últimos años, se ha registrado también un aumento significativo en el número de organizaciones de beneficencia dedicadas a la protección del medio ambiente, tanto en el plano nacional como en el internacional. Una de las más conocidas es el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF, por sus siglas en inglés), que empezó como una organización de beneficencia para salvar animales en peligro (lo que representa el panda de su logotipo) y evolucionó hasta llegar a ser una entidad dedicada a proteger la naturaleza de muchas formas. En el otro extremo, pequeñas organizaciones benéficas como Rainforest Action Network de Estados Unidos financian determinados proyectos (véase el recuadro 13.1). Se debe examinar atentamente las directrices para presentar solicitudes que entrega la organización de financiación, a fin de saber bien si los criterios se aceptan y si se proporciona suficiente información para permitir que la organización evalúe la propuesta.

Muchas personas y organizaciones ricas del mundo han entregado parte de su fortuna a una causa en la que creen, constituyendo fideicomisos. El capital se invierte y las ganancias se distribuyen en nombre de la causa (educación, salud, bienestar de los animales, viajes o lo que sea que elija el benefactor). Los fondos bien invertidos mantienen su valor de capital y por ende la cantidad de sus desembolsos durante muchos años.

Los gobiernos destinan una parte de sus presupuestos a la ayuda externa, que puede distribuirse por medio de dependencias estatales, agencias u organizaciones no gubernamentales. En el Reino Unido, por ejemplo, la Administración de Desarrollo Exterior (Overseas Development Administration) distribuye fondos en nombre del gobierno a programas dirigidos por departamentos universitarios, como el programa de investigación en silvicultura del Instituto de Silvicultura de Oxford (Oxford Forestry Institute). El financiamiento de programas universitarios es complejo porque un departamento puede administrar muchas fuentes. Los vínculos con programas universitarios no necesariamente son perjudiciales para una comunidad que quiere proteger su conocimiento y sus recursos si se establecen con una comprensión previa completa de los objetivos de la universidad. Una comunidad que tiene claro sus propias nece-

M121

IMPORTANT NOTE CONCERNING THE FOLLOWING PAGES

THE PAGES WHICH FOLLOW HAVE BEEN FILMED TWICE IN ORDER TO OBTAIN THE BEST REPRODUCTIVE QUALITY

USERS SHOULD CONSULT ALL THE PAGES REPRODUCED ON THE FICHE IN ORDER TO OBTAIN A COMPLETE READING OF THE TEXT.

REMARQUE IMPORTANTE CONCERNANT LES PAGES QUI SUIVENT

LES PAGES SUIVANTES ONT ÉTÉ REPRODUITES EN DOUBLE AFIN D'AMÉLIORER LA QUALITÉ DE REPRODUCTION

LES UTILISATEURS DOIVENT CONSULTER TOUTES LES PAGES REPRODUITES SUR LA FICHE AFIN D'OBTENIR LA LECTURE DU TEXTE INTÉGRAL

micromedia
a division of IHS Canada

20 Victoria Street
Toronto, Ontario M5C 2N8
Tel.: (416) 362-5211
Toll Free: 1-800-387-2689
Fax: (416) 362-6161
Email: info@micromedia.on.ca

Cuadro 13.1

Un Programa de la Red de Acción para la Defensa de las Bosques Tropicales (Rainforest Action Network)

El objetivo del Programa "Proteja un acre" es conservar la integridad ecológica y cultural de las selvas tropicales. El programa financia proyectos para ayudar a los habitantes de los bosques a proteger su derecho a la tierra, lo que contribuye a preservar la identidad étnica y la autonomía social manteniendo sus costumbres y sus prácticas tradicionales. Los proyectos se aprueban sólo si apoyan a las comunidades y fortalecen los derechos humanos de la población original (por ejemplo, la demarcación de los territorios indígenas) o si contribuyen a la creación de reservas de extracción, el manejo de los recursos naturales o la preservación del equilibrio ecológico de un bosque.

Los fondos disponibles para cada proyecto son limitados y un proyecto puede recibir una sola donación. Se pide a los aspirantes que envíen una propuesta, de ocho páginas como máximo, junto con una carta de presentación. La propuesta debe incluir un resumen de la ejecución; información sobre sus objetivos generales y concretos, definición e importancia; la historia de la organización o el grupo; estrategias y métodos para evaluar los resultados; un cálculo del presupuesto y una evaluación de la viabilidad del proyecto.

Se reciben muchas solicitudes para proyectos de este tipo; generalmente los examina una comisión y los fondos se asignan a los proyectos que se ajustan más a los criterios de la organización.

Fuente: Rainforest Action Network

sidades y sus objetivos así como los de los investigadores, puede sacar mucho provecho de la práctica que tienen los universitarios en obtener financiamiento.

Los organismos de Naciones Unidas pueden ser una fuente de financiamiento para determinados proyectos. Por ejemplo, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (véase más adelante) cuenta con un programa de pequeñas donaciones al que se pueden presentar solicitudes. La FAO es la fuente de un Fondo para los Derechos del Agricultor (véase más adelante) que se ha propuesto con la intención de compensar a los agricultores sus "contribuciones pasadas, presentes y futuras ... en materia de conservación, mejoramiento y puesta a disposición de recursos fitogenéticos, especialmente los que se encuentran en los centros de origen/diversidad" (Resolución 5/89 de la FAO).

El Fondo para el Medio Ambiente Mundial

El FMAM se creó en 1990 para financiar proyectos que beneficien el medio ambiente mundial en referencia a los gases que causan el efecto invernadero, la diversidad biológica, las aguas internacionales y el agotamiento de la capa de ozono (PNUD, 1993). Los organismos que administran el Fondo son:

— El Banco Mundial, fideicomisario de los fondos, administrador de proyectos y presidente del Fondo;

— el PNUD, responsable de la asistencia técnica y administrador del programa de pequeñas donaciones, la partida destinada a las ONGs;

Cuadro 13.1

Un Programa de la Red de Acción para la Defensa de las Bosques Tropicales (Rainforest Action Network)

El objetivo del Programa "Proteja un acre" es conservar la integridad ecológica y cultural de las selvas tropicales. El programa financia proyectos para ayudar a los habitantes de los bosques a proteger su derecho a la tierra, lo que contribuye a preservar la identidad étnica y la autonomía social manteniendo sus costumbres y sus prácticas tradicionales. Los proyectos se aprueban sólo si apoyan a las comunidades y fortalecen los derechos humanos de la población original (por ejemplo, la demarcación de los territorios indígenas) o si contribuyen a la creación de reservas de extracción, el manejo de los recursos naturales o la preservación del equilibrio ecológico de un bosque.

Los fondos disponibles para cada proyecto son limitados y un proyecto puede recibir una sola donación. Se pide a los aspirantes que envíen una propuesta, de ocho páginas como máximo, junto con una carta de presentación. La propuesta debe incluir un resumen de la ejecución; información sobre sus objetivos generales y concretos, definición e importancia; la historia de la organización o el grupo; estrategias y métodos para evaluar los resultados; un cálculo del presupuesto y una evaluación de la viabilidad del proyecto.

Se reciben muchas solicitudes para proyectos de este tipo; generalmente los examina una comisión y los fondos se asignan a los proyectos que se ajustan más a los criterios de la organización.

Fuente: Rainforest Action Network

sidades y sus objetivos así como los de los investigadores, puede sacar mucho provecho de la práctica que tienen los universitarios en obtener financiamiento.

Los organismos de Naciones Unidas pueden ser una fuente de financiamiento para determinados proyectos. Por ejemplo, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (véase más adelante) cuenta con un programa de pequeñas donaciones al que se pueden presentar solicitudes. La FAO es la fuente de un Fondo para los Derechos del Agricultor (véase más adelante) que se ha propuesto con la intención de compensar a los agricultores sus "contribuciones pasadas, presentes y futuras ... en materia de conservación, mejoramiento y puesta a disposición de recursos fitogenéticos, especialmente los que se encuentran en los centros de origen/diversidad" (Resolución 5/89 de la FAO).

El Fondo para el Medio Ambiente Mundial

El FMAM se creó en 1990 para financiar proyectos que beneficien el medio ambiente mundial en referencia a los gases que causan el efecto invernadero, la diversidad biológica, las aguas internacionales y el agotamiento de la capa de ozono (PNUD, 1993). Los organismos que administran el Fondo son:

— El Banco Mundial, fideicomisario de los fondos, administrador de proyectos y presidente del Fondo;

— el PNUD, responsable de la asistencia técnica y administrador del programa de pequeñas donaciones, la partida destinada a las ONGs;

— el PNUMA, asesor de proyectos ambientales y anfitrión de la secretaría del Panel de Asesoramiento Científico y Técnico independiente, compuesto por 21 científicos e investigadores.

Los países representados en la Cumbre de la Tierra acordaron adoptar el Fondo como un mecanismo provisional para financiar proyectos de protección ambiental de importancia mundial en conformidad con las disposiciones de los convenios sobre la Diversidad Biológica y Cambio Climático firmados en Río.

El programa de pequeñas donaciones es un proyecto piloto que tiene como principal objetivo identificar y poner a prueba métodos y estrategias eficaces basados en la comunidad, que podrían reducir las amenazas al ambiente mundial. Está dirigido a 32 países de Africa, los países árabes, Asia y el Pacífico, Europa y América Latina y el Caribe.[7] El programa da donaciones de hasta 50.000 dólares a las ONGs y grupos de comunidades que deseen realizar actividades de pequeña escala para "reducir o eliminar los problemas ambientales que estén dentro de las esferas de interés del FMAM ...[y] estimular y permitir a las comunidades y las personas a mantener la diversidad biológica de su medio y la capacidad productiva de su ambiente" (PNUD, 1993, p. 2).Por ejemplo, un proyecto de Filipinas recibió 6.590 dólares para documentar los métodos indígenas de los holok para luchar contra las plagas del arroz y los sistemas de ordenamiento forestal de los muyong (PNUD, 1993, p. 29). Un Comité Nacional de Selección, que por lo general está formado por representantes de ONGs, del gobierno anfitrión, de instituciones científicas y universitarias y de organizaciones de la comunidad, elige a los beneficiarios. Se supone que se dará prioridad a los proyectos que "den participación a las comunidades en la concepción, la puesta en práctica y la planificación, respondan a las necesidades de las mujeres y/o los pueblos indígenas y les den participación, incorporen un componente de fortalecimiento institucional que pueda lograrse usando recursos locales y prevea la realización de evaluaciones" (PNUD, 1993, p. 5).

Sin embargo, el informe del programa lleva a preguntarse si será una herramienta adecuada para financiar la conservación de la diversidad biológica. Por ejemplo, en 1991 (Kothari, 1993, p. 17)

> El gobierno indio solicitó una suma considerable (entre 10 y 12 millones de dólares) a los fondos del FMAM destinados a la diversidad biológica para desarrollo ecológico a fin de alejar la presión humana de las zonas ricas en biodiversidad. Sin embargo, la propuesta fue formulada *ad hoc*, sin consultar ni con los grupos más importantes de ciudadanos, mucho menos con las comunidades locales ... Afortunadamente, los fondos del FMAM no se concretaron y el Ministerio de Medio Ambiente y Bosques propone ahora dar participación a un gran número de ciudadanos y grupos de la comunidad en la elaboración de los planes. Es de esperar ... que los próximos fondos ... se utilicen con más participación pública, transparencia y franqueza.

Si una comunidad local desea obtener financiación para un proyecto basado en la comunidad, debe presentar una propuesta detallada según una fórmula que incluye un informe en el que se explique por qué el proyecto es importante y de qué manera se ajusta a las directrices mencionadas más arriba. Debe incluir también un presu-

[7] Por información sobre el programa de pequeñas donaciones (Small Grants Programme), dirigirse a: UNDP, One United Nations Plaza, salas 2050-2052, Nueva York, NY 10017, Estados Unidos, (fax: (212) 906-5313).

puesto. Cuando una ONG recibe una donación para un proyecto basado en la comunidad, las comunidades participantes deberían saber que en las directrices no figuran disposiciones relativas a la protección de los derechos de propiedad intelectual o al consentimiento fundamentado previo. Por lo tanto, deberían insistir en que se respeten esas disposiciones como condición de su acuerdo a colaborar.

El Fondo para los Derechos del Agricultor

En un principio, la intención fue que el Fondo para los Derechos del Agricultor consistiera en un fondo internacional que se entregaría a los gobiernos nacionales en representación de sus agricultores. Aunque el acuerdo en que se necesitaba un fondo de ese tipo para compensar a los agricultores era general, se juzgó inadecuada la manera de distribuir el dinero y el plan se detuvo. Sin embargo, la cuestión pasó a ocupar un lugar importante en el orden del día internacional y en próximas Conferencias de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica puede que se elabore un protocolo del Convenio que dé estado legal a los derechos del agricultor.

Acción Internacional por los Recursos Genéticos (GRAIN) y RAFI (Fundación para el Progreso Rural) se han puesto a definir los derechos del agricultor (GRAIN, 1995). Según estas organizaciones, las comunidades agrícolas tienen derecho a:

— Recibir apoyo financiero directo por sus contribuciones pasadas, presentes y futuras a la conservación y la obtención de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. Este apoyo se canalizará a través de un fondo internacional y de cualquier otro mecanismo financiero que se establezca a nivel nacional. Dichos mecanismos deberán ser sustanciales y equitativos.

— Recibir en forma directa los beneficios financieros y de otra índole, como los que se derivan de la comercialización de su conocimiento y sus materiales, el acceso a la investigación y la tecnología que consideren beneficiosa para sus comunidades, apoyo para sus propias actividades de desarrollo y otras formas de fortalecimiento institucional.

Este tipo de fondo sería ventajoso si se encontraran los medios por los cuales se beneficiaran los agricultores y las comunidades locales, pero existe el peligro de que de un fondo intergubernamental sean pocos los beneficios que lleguen a las comunidades.

Conclusiones

Hay instituciones financieras que pueden suministrar a los pueblos indígenas y las comunidades locales recursos financieros para las tareas de conservación, aplicación del conocimiento indígena y tradicional y la búsqueda de soluciones económicas. Sin embargo, los pueblos indígenas frecuentemente carecen de información sobre las fuentes de financiación y cómo hacer la solicitud. Muchas de las instituciones que figuran en la Guía de Referencias pueden dar asesoramiento en este tema.

Desafortunadamente, suelen suministrarse fondos para proyectos de investigación o desarrollo "basados en la comunidad" sin el permiso siquiera de las comunida-

des a las que afectan. Para proteger los derechos de propiedad intelectual y los derechos a los recursos tradicionales, habría que tomar las siguientes medidas:

— Todas las solicitudes de financiación deben contener una cláusula que proteja los mencionados derechos de todos los grupos indígenas a los que afecta el proyecto;

— Los organismos externos como el gobierno, las ONGs y las instituciones de investigación no deberían presentar ninguna solicitud de financiación sin incluir pruebas de que la misma fue preparada en colaboración con todos los pueblos indígenas que viven en la zona de que se trata;

— Los grupos indígenas que soliciten financiación para proyectos que requieren colaboración externa deberían asegurarse de que sus colaboradores acuerden por escrito respetar los derechos de propiedad intelectual y los derechos a los recursos tradicionales de los grupos.

Capítulo 14

¿Qué estrategias y soluciones creativas se han elaborado?

Elaborar políticas, estrategias y leyes para proteger, compensar y dar poder a la comunidad exige tener mucha creatividad y mucha tenacidad. El derecho internacional es importante y las alianzas de organizaciones de los pueblos indígenas pueden repercutir en el plano internacional. Sin embargo, a las comunidades locales y los pueblos indígenas les puede parecer que las iniciativas en el plano local, regional y nacional serán más fructíferas en el corto plazo. Por lo tanto, es útil enterarse de las actividades que se realizan en las comunidades y hasta de las políticas nacionales aplicadas en diferentes partes del mundo mediante las cuales se ha intentado dar poder a las comunidadaes, conservar el medio ambiente y revitalizar las culturas tradicionales.

En este capítulo se presentan varias estrategias, políticas, conceptos y leyes interesantes que han elaborado universitarios, dirigentes, políticos y comunidades locales, que podrían utilizarse para dar poder a las comunidades, conservar el medio ambiente o proteger la integridad cultural.

Las iniciativas basadas en la comunidad

La investigación en colaboración y controlada por la comunidad

La investigación en colaboración supone establecer una sociedad entre partes iguales en la que las comunidades locales son tratadas como colaboradores expertos. Las condiciones necesarias para realizar una auténtica investigación en colaboración puede depender de la capacidad de un grupo indígena para controlar el acceso a sus tierras. Esto se debe a que controlar el acceso contribuye a crear "reglas de juego igualitarias" al hacerle más fácil al grupo reglamentar (o impedir) las actividades de los investigadores y de ese modo negociar condiciones de participación favorables. Si la tierra pertenece al Estado, un individuo o una compañía, el control puede ser más difícil, aunque el grupo puede, aun así, ejercer su derecho a rehusarse a participar.

Sin embargo, si los pueblos indígenas tienen que recoger, registrar y controlar conocimientos que les son útiles, lo ideal sería que iniciaran proyectos de investigación mejor que participar en planes hechos por otros. En la investigación controlada por la comunidad, las prioridades, las metodologías y los procedimientos los decide la población local. En algunos casos esa investigación está destinada a contribuir a un proyecto de conservación o desarrollo controlado por la comunidad. A menudo se considera deseable contar con colaboración externa, pero todos los datos de la investigación son propiedad de los miembros de la comunidad a menos que éstos acuerden otra cosa. En efecto, en años recientes hubo casos de pueblos indígenas que contrataron investigadores que acordaron que la comunidad o tribu tendrá los derechos de autor de los resultados. Por ejemplo, unas comunidades de las islas Salomón han conseguido derechos de autor para su conocimiento ecológico registrado por los investigadores (Baines, 1992).

Algunos grupos indígenas han elaborado directrices para los investigadores que visitan sus tierras a fin de garantizar que toda investigación científica que se realice en sus territorios favorezca los intereses de esos grupos, por ser en colaboración con la comunidad o controlada por ésta.

Las directrices de los Kunas

En 1988, el Proyecto de Estudios para el Manejo de Areas Silvestres de Kuna Yala (PEMASKY) y la Asociación de Empleados Kunas de Panamá presentaron un manual de información para investigadores titulado *Programa de Investigación: Monitoreo y Cooperación Científica*. En el manual se trazan en líneas generales los objetivos de los kunas con respecto al ordenamiento forestal, la conservación de la riqueza biológica y cultural, la colaboración científica y las prioridades en materia de investigación y se fijan directrices para los investigadores, entre las que figura la naturaleza de los beneficios que deben devolverse a los kunas. Se refleja el reconocimiento de la necesidad

de colaboración entre científicos kunas y científicos occidentales para mejorar la documentación y el manejo de sus recursos culturales y naturales. Entre las prioridades en materia de investigación figuran la investigación ecológica básica, la realización de inventarios botánicos y zoológicos, análisis de suelo, estudios socioeconómicos, estudios etnobotánicos, así como el registro de las tradiciones y la cultura de los kunas. Sin embargo, toda la investigación tiene como objetivo proporcionar a los kunas la máxima cantidad de información posible.

El manual concluye con directrices para científicos visitantes, disposiciones para controlar las actividades de investigación y una descripción de los beneficios que deben devolverse a los kunas. Se pide a los investigadores que:

— elaboren una propuesta en la que se indique el cálculo del tiempo, la extensión y los posibles efectos en la cultura y el ambiente del programa de investigación. El Comité Científico del PEMASKY debe aprobar la propuesta;

— entreguen al PEMASKY informes escritos de la investigación y dos copias en español de cualquier publicación;

— den al PEMANSKY copias de las fotografías y diapositivas tomadas durante el programa de investigación;

— incluyan en su programa de investigación a colaboradores, asistentes, guías e informantes kunas y den capacitación en las técnicas científicas pertinentes;

— describan todas las especies nuevas para la ciencia.

— cuenten con la aprobación del Comite Científico del PEMASKY para la recolección de especies. Todas las recolecciones deben realizarse de una manera no destructiva, no se deben incluir especies en extinción y dichas colecciones no deben usarse con fines comerciales. Deben entregarse al PEMASKY muestras de todos los especímenes recolectados (para sumarlas a las colecciones de la Universidad de Panamá);

— reciban orientación acerca de la cultura de los kuna yala y respeten las normas de las comunidades en las que trabajan;

Las directrices también prohiben la introducción de especies exóticas de plantas y animales o la manipulación de genes. La investigación queda limitada a ciertas zonas de la reserva, se prohibe en otros lugares, como los sitios sagrados o ceremoniales y se controla en determinados otros, como las zonas forestales de cuyo ordenamiento se encarga la comunidad.

Las relaciones de la Federación Awa con el Jardín Botánico de Nueva York

En abril de 1993, después de treinta años de relaciones informales, el Jardín Botánico de Nueva York firmó un convenio de investigación científica académica con la Federación Awa, que vive en la provincia de Cachi, Ecuador, muy rica en diversidad biológica. La Federación Awa es una institución con personería jurídica que administra la tierra que los awas poseen a título comunal y que toma las decisiones colectivas respecto a su uso. Los awas han sido recientemente (1988) reconocidos legalmente como ciudadanos ecuatorianos y, desde entonces, están llevando a cabo un programa para proteger su territorio, que comprende la plantación de árboles frutales en una faja de

50 metros de ancho para delimitar la frontera y la expulsión de colonos. El convenio, llamado *Reglamento para la Realización de Estudios Científicos en el Territorio de la Federación Awa*, estará en vigor durante dos años e incluye las siguientes normas:

- Todos los científicos deben solicitar permiso por escrito para realizar estudios. En la solicitud se debe incluir una descripción de los objetivos, el tamaño y la composición del equipo de investigación, la duración del programa de investigación, la especie que se investigará o el objeto de estudio y la manera en que la investigación beneficiará a la comunidad awa;
- La solicitud de permiso debe entregarse con dos meses de anticipación como mínimo. Las comunidades muy dispersas solo se reúnen cuatro veces al año durante cuatro días;
- Los grupos de investigación no pueden ser de más de cinco personas;
- Todos los científicos deben ir acompañados por guías e informantes locales;
- No se puede sacar objetos del territorio awa, sin la aprobación de la Federación;
- Los pagos a los miembros de la Federación Awa por sus servicios deben ajustarse a un calendario fijado por la Federación;
- La Federación Awa debe figurar en los créditos de todas las publicaciones.

Los inuit tapirisat de Canadá

Los inuit tapirisat de Canadá elaboraron un documento de referencia, "La negociación de relaciones de investigación en el Norte», que contiene una lista de principios basados en las directrices éticas existentes y las preocupaciones expresadas por los miembros de las comunidades inuit[8] que puede ser útil para otros pueblos indígenas de otros países. Los principios son los siguientes:

- Debe obtenerse el consentimiento fundamentado de la comunidad y de cada persona que intervenga en la investigación;
- Al pedir el consentimiento fundamentado, el investigador debe como mínimo explicar el propósito de la investigación, dar el nombre de los patrocinadores y la persona responsable, describir los posibles beneficios y problemas que puede acarrear la investigación para las personas y el ambiente, describir los métodos de investigación y establecer si la investigación implicará la participación de residentes de la comunidad o el contacto con ellos;
- Debe ofrecerse anonimato y confidencialidad y, si se acepta, garantizarlo excepto en los casos en que la ley lo impida;
- Debe haber comunicación constante de los objetivos, los métodos, los resultados y la interpretación de la investigación desde el principio hasta la conclusión del proyecto;
- Si, durante la puesta en práctica del proyecto, la comunidad decide que la investigación es inaceptable, debe suspenderse;

[8] Para más información sobre estas directrices, comunicarse con los inuit tapirisat de Canadá (véase la Guía de Referencias, Canadá).

— Deben realizarse serios esfuerzos para incluir el conocimiento tradicional y local en todas las etapas de la investigación, incluso en la determinación del problema;

— La investigación debe estar destinada a anticipar y proporcionar entrenamiento significativo a los investigadores aborígenes;

— Los investigadores deben evitar causar desorganización social;

— La investigación debe respetar la intimidad, la dignidad, la cultura, las tradiciones y los derechos de los pueblos aborígenes;

— Debe poderse conseguir información escrita en los idiomas apropiados;

— Debe describirse en líneas generales a las comunidades el procedimiento de revisión por los iguales y pedirles consejo y participación;

— Los pueblos indígenas deben tener acceso a los datos de la investigación, no solo a resúmenes e informes. Debe establecerse claramente y acordarse, como parte de cualquier proceso de aprobación, el grado de acceso a los datos que los participantes o las comunidades pueden esperar.

En realidad, otros pueblos indígenas del mundo han logrado poner en práctica los principios de la investigación en colaboración con la comunidad y controlada por ésta. Por ejemplo, se llevó a cabo con éxito un proyecto de investigación en colaboración en el Parque Nacional de Uluru en Australia, que se basó en el conocimiento ecológico del pueblo anangu. Parece haber tenido éxito porque « los anangus son dueños de la tierra en la cual se llevó a cabo [la investigación], hubo un flujo de información en ambos sentidos; los anangus tuvieron poder de decisión y participaron en todas las etapas del proyecto; se reconocieron las habilidades específicas de cada género, se pagó a los expertos anangus honorarios de consultores, en relación al trabajo se lograron acuerdos flexibles y relaciones buenas y los anangus pudieron revisar toda la información antes de su publicación» (Sutherland, 1993).

Algunas asociaciones profesionales, e incluso organismos estatales como la Comisión Real de Canadá sobre Pueblos Aborígenes, han elaborado códigos de conducta para la investigación (véase el capítulo XII) (Sutherland, 1993). Esto indica que al menos en algunos países, las instituciones y los científicos son cada vez más sensibles a las dimensiones éticas de sus actividades de investigación que afectan a pueblos indígenas o que se llevan a cabo en sus territorios. Sin embargo, como los pueblos indígenas suelen no tener medios de investigación y documentación propios y, por lo tanto, es muy probable que sean «objeto» de la investigación realizada por otros, es vital que negocien un acuerdo de investigación en colaboración con los futuros investigadores, en vez de suponer que habrá una adhesión voluntaria a directrices éticas. Los casos de los anangus, los kunas y los awas indican que hay más probabilidades de lograr esto si el grupo indígena posee el título de propiedad de sus territorios o se le ha reconocido la condición de persona jurídica (véase el capítulo VI). De no ser así, existen tratados internacionales y quizás leyes, reglamentaciones y disposiciones constitucionales del propio país, que pueden utilizarse para apoyar los derechos de los pueblos indígenas a exigir que las actividades de investigación que les afectan respeten su conocimiento, sean justas y no los exploten.

Autodemarcación

Es sumamente importante que las comunidades tradicionales obtengan el título de propiedad legal de sus territorios. Para ejercer sus derechos al desarrollo (véase el capítulo V), deben poder controlar el acceso a las tierras que ocupan y usan. Los efectos de la presencia de pueblos indígenas en la tierra y el uso de los recursos naturales pueden ser prácticamente invisibles para un forastero, lo que facilita justificar la colonización alegando que la tierra sin delimitar no es más que «selva virgen» deshabitada y sin uso. Una estrategia posible para combatir esta opinión es la autodemarcación.

El caso de los ye'kuana del sur de Venezuela

La integridad territorial de los 3.600 ye'kuanas del sur de Venezuela, como la de muchos pueblos indígenas de la Amazonia, se ve amenazada por las incursiones de intrusos y la aparente indiferencia, si no hostilidad, del gobierno nacional y los gobiernos regionales respecto a sus derechos a la tierra. En efecto, el gobierno nacional estableció un parque nacional y una reserva de biosfera en su territorio sin consultarlos.

En 1993, Simeón Jiménez, miembro de una comunidad ye'kuana, organizó una reunión de varias comunidades para discutir la posibilidad de tomar la iniciativa y demarcar ellos mismos sus tierras. Consultaron con un abogado y una ONG de Caracas, la Fundación Otro Futuro, quienes confirmaron que la autodemarcación podía ser la mejor manera de lograr el reconocimiento legal de sus derechos territoriales. Otro Futuro, la Assembly of First Nations (Asamblea de las Primeras Naciones) y el Local Earth Observation Project (Proyecto Local de Observación de la Tierra) ayudaron a los ye'kuana a presentar un proyecto.

El proyecto, en el cual casi todas las comunidades ye'kuana han acordado participar, supone crear fronteras territoriales consistentes en una serie de claros circulares unidos por senderos y señales pintadas a lo largo de las fronteras físicas, como los ríos. Cada aldea tendrá caminos que la comuniquen con las fronteras. Se trazará un mapa utilizando imágenes satelitales y se usarán unidades manuales del Sistema Global de Posicionamiento para marcar las fronteras en el mapa con exactitud. Este «mapa técnico» se presentará luego al gobierno y a los miembros del Congreso para apoyar la reclamación del título de propiedad de la tierra de los ye'kuanas.

Aun antes de ponerse en práctica, el proyecto dio a los ye'kuanas un sentimiento de unidad y de compartir un propósito común, que había estado ausente desde antes del *boom* del caucho y los tiempos en que los misioneros comenzaron a actuar en la zona. Sin embargo, los principales beneficios llegarán cuando el proyecto esté terminado y los ye'kuanas puedan recurrir a la ley para detener invasiones a su territorio. A largo plazo, los ye'kuana esperan poder desarrollar estrategias de subsistencia autosuficientes y sanas para el ambiente, basadas en parte en relaciones comerciales equitativas con gente del exterior. Para lograr un futuro así, tienen intenciones de crear un «mapa económico y cultural» que incluiría zonas de caza y pesca, lugares donde se encuentran plantas medicinales y otros sitios importantes por razones económicas y culturales. Esto demostraría el uso que tradicionalmente dan a la tierra los ye'kuana y les ayudaría a explorar nuevas formas de explotación del ambiente natural con criterios sostenibles. También establece la propiedad de los recursos biológicos, lo que hace más difícil la apropiación indebida de éstos. Este caso es de gran interés para

muchos pueblos indígenas de América. En efecto, la Asamblea de las Primeras Naciones planea dar a conocer a otros pueblos los resultados del proyecto para que formen parte de un archivo de referencias sobre proyectos de autodemarcación.[9]

Redes

La Red de Pueblos Indígenas para la Diversidad Biológica

Los pueblos indígenas fundaron esta Red[10] para influir en la creación de normas e intercambiar información sobre las cuestiones que atañen a la diversidad biológica. Se formó el Grupo Indígena de Trabajo sobre cuestiones relativas a la integridad cultural e intelectual con miembros de la Red procedentes de las Américas, Asia y Africa. Sus objetivos son: intercambiar ideas, buscar alternativas y constituir una voz sobre el tema. De este modo, los pueblos indígenas mismos están dirigiendo la búsqueda de una protección duradera para su conocimiento, sus recursos y su derecho de libre determinación.

Los objetivos de la Red de Pueblos Indígenas para la Diversidad Biológica son los siguientes:

- Distribuir entre los miembros y simpatizantes información clave sobre los temas relativos a la conservación de la diversidad biológica;
- Apoyar las iniciativas de los pueblos indígenas sobre la conservación de la diversidad biológica y la protección de los recursos y el conocimiento tradicionales;
- Servir de catalizador para que se logren posiciones e iniciativas que acepten todos los miembros;
- Establecer o mejorar las comunicaciones entre los pueblos indígenas y otros sectores como grupos de apoyo, científicos, gobiernos, industriales y otros, sobre temas y oportunidades vinculados a la biodiversidad;
- Apoyar y facilitar la participación de los pueblos indígenas en reuniones intergubernamentales referentes al Convenio sobre la Diversidad Biológica, así como en otros procesos en los que se definan políticas nacionales e internacionales sobre la biodiversidad;
- Fomentar una nueva manera de comunicarse, basada en la "autopista de la información" electrónica que está surgiendo, mediante el uso de redes de computadoras para impulsar la conservación de la diversidad biológica y la sobrevivencia cultural.

---

[9] Para más información, comunicarse con Nelly Arvelo-Jiménez o Keith Conn, Assembly of First Nations o con Peter Poole (véase Guía de Referencias, Canadá).

[10] Alejandro Argumedo es coordinador interino en la Oficina General de Coordinación de la Red (véase Guía de referencias, Canadá). La Red tiene oficinas regionales de coordinación en Bangladesh, Ecuador, Kenia, Panamá, Perú y Estados Unidos.

La SRISTI y el boletín *The Honey Bee*

La *Society for Research and Initiatives for Sustainable Technologies and Institutions* (SRISTI) es una iniciativa india para la difusión de conocimiento por medio de los agricultores y para ellos. La Sociedad, fundada por el profesor Anil Gupta del *Indian Institute of Management*, mantiene comunicación con más de 300 aldeas del subcontinente indio. Su principal objetivo es: «fortalecer la capacidad de los innovadores y los inventores del medio rural dedicados a conservar la diversidad biológica para proteger sus derechos de propiedad intelectual; hacer experiencias para agregar valor a su conocimiento; desarrollar habilidades empresariales para generar ingresos a partir de ese conocimiento y enriquecer su base cultural e institucional para tratar con la naturaleza".

La búsqueda de tecnologías sostenibles en todo el mundo proporciona una gran oportunidad para dar participación a los pobres que habitan en las montañas, los bosques y las regiones propensas a las sequías y las inundaciones. La SRISTI intenta respaldar los derechos de propiedad intelectual de los innovadores rurales haciendo presión para que se reconozcan sus derechos a los genes, las hierbas medicinales, las recetas para proteger las plantas y curar animales, las herramientas, las tinturas vegetales, los antioxidantes, etcétera. Se propone vincular el conocimiento, las instituciones, la tecnología y la política de tal manera que el control de la dirección futura del desarrollo pase a manos de quienes solucionan los problemas de modo sustentable (las comunidades mismas). Las tareas principales de la Sociedad son:

— examinar las bases taxonómicas de los sistemas de conocimiento ecológico indígenas y obtener conocimientos comparativos de las categorías locales y mundiales;

— analizar, documentar y difundir las innovaciones locales en la India y en los demás países que colaboran;

— dar capacitación y apoyo técnico, metodológico e institucional a los miembros de la Red Honey Bee;

— instalar los equipos y los programas necesarios para apoyar el acceso a la información, el análisis de datos y la comunicación electrónica para los investigadores y los miembros de la red;

— dar apoyo jurídico, técnico y administrativo a los innovadores locales para proteger sus derechos de propiedad intelectual y asegurar su capacidad para generar ingresos o valor añadido con su conocimiento y sus invenciones;

— dar apoyo en materia de investigación de mercados y obtención y pruebas de productos;

— producir material de capacitación que apoye la incorporación de las ideas provenientes de los sistemas de conocimiento indígenas en los programas de estudio.

La SRISTI se propone crear una base de datos en computadora que pueda utilizarse por correo electrónico a fin de poner soluciones innovadoras a disposición de un público lo más amplio posible en los países en desarrollo. Publica el boletín *The Honey Bee* en inglés, hindi, gujarati, malayalam, tamil, oriya y zonkha para que los agricultores estén al tanto de las innovaciones. A fin de impedir que el boletín sirva

para que las empresas comerciales obtengan conocimiento indígena gratuitamente, Anil Gupta[11] propone cuatro tipos de mecanismos de compensación para los innovadores:

— *Material específico*: incluiría pagos de regalías a una persona o grupo en particular y sería adecuado en el caso de una innovación que no es muy conocida;

— *Específico no material*: significaría una recompensa honorífica mediante un reconocimiento pero sin compensación monetaria;

— *Material no específico*: supone una inversión monetaria en una institución que utilizaría los recursos para preservar y aumentar las innovaciones mediante la experimentación y el valor agregado. La institución puede también solicitar patentes en nombre de la población local;

— *No específico y no material*: significaría cambios en el protocolo básico de diálogo sobre derechos de propiedad intelectual y también supone mejoras en el medio jurídico con respecto a los derechos de la población a los recursos en torno a los cuales ha elaborado varias estrategias innovadoras de manejo.

Leyes modelo para poner en práctica el convenio sobre la Diversidad Biológica

En algunas partes del mundo se están redactando leyes nacionales y regionales para poner en práctica el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Para ajustarse al convenio y beneficiar a las comunidades locales deberían incluir por lo menos las siguientes disposiciones:

— Los recolectores extranjeros deberían satisfacer las condiciones que sean aceptables para los proveedores de recursos biológicos antes de que el acceso sea concedido;

— Si los Estados asumen derechos soberanos sobre los recursos biológicos existentes dentro de las fronteras nacionales, deberían aceptar plenamente el hecho de que las comunidades locales poseen esos recursos y tienen el derecho a prohibir la explotación comercial o a compartir los beneficios cuando las comunidades acepten la comercialización;

— Entre los beneficios que se compartan con las comunidades deben figurar la distribución de las ganancias y la protección de los derechos de propiedad intelectual de su conocimiento;

— Los recolectores de muestras y conocimiento deben obtener el consentimiento fundamentado previo de las comunidades locales así como de los gobiernos antes de que se les conceda el permiso para efectuar la recolección;

---

[11] Puede conseguirse más información sobre la SRISTI dirigiéndose al profesor Anil Gupta (véase Guía de Referencias, India).

— Los recolectores deben pagar a los gobiernos y a la población local por el derecho a efectuar la recolección.

El acceso a los recursos genéticos del Pacto Andino[13]

La ley del Pacto Andino se refiere a la conservación y el uso sustentable del material biológico empleado como recursos genéticos. Permitiría a los Estados miembros fijar las condiciones para el acceso a sus recursos biológicos. Entre ellas pueden figurar las siguientes:

— El reparto de los beneficios entre los receptores de recursos biológicos, los Estados miembros y los proveedores, que pueden ser entidades jurídicas, individuos, comunidades locales o pueblos indígenas;

— Restricciones a la transferencia a terceros;

— Obligación de informar sobre usos futuros;

— Obligaciones relacionadas con la propiedad intelectual;

— Exclusividad y confidencialidad;

— Medidas que permitan a los pueblos indígenas y las comunidades locales concertar acuerdos de acceso;

— Reconocimiento de los Estados miembros o del proveedor en las publicaciones donde se difunden los resultados de una investigación.

La ley prevé también la constitución de un fondo con las regalías estipuladas en los acuerdos de acceso; lo administrarán el Pacto Andino y los Estados miembros y se utilizará para conservar los recursos genéticos.

Muchas de estas disposiciones son sumamente vagas. Por lo tanto, queda por verse si la versión final de la ley dará garantías firmes e inequívocas de que se respetarán los derechos de las comunidades locales.

Ley relativa a los recolectores

Esta ley nacional modelo, que se basa en el concepto de consentimiento fundamentado previo, fue propuesta por la Red del Tercer Mundo (Nijar, 1994). En ella se establecerían las obligaciones que tienen que cumplir los recolectores y se les concedería una licencia si se considera que pueden satisfacer los requisitos. La licencia se concedería por un período determinado, sujeta a condiciones.

La ley tendría poderes suficientemente fuertes para que la contravención de sus condiciones sea objeto de sanciones penales incluyendo la posibilidad de que los directores y los empleados de las empresas que infrinjan la ley sean pasibles de prisión, además del retiro de la licencia.

Se le pediría al recolector que proporcione lo siguiente:

— plan de la prospección;

— detalles de los tipos de material que se recogerán (especies y cantidades);

[13] Organización económica regional que integran Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.

— detalles de la evaluación, el almacenamiento y el uso del material recogido, incluso los usos a los que se destinaría;

— explicación del beneficio que puede obtener de la recolección de germoplasma el país anfitrión o la comunidad.

Se enumerarían las condiciones relativas a la recolección y las obligaciones relativas a las actividades posteriores a la recolección, para que la comunidad o el Estado reciban una justa recompensa por compartir sus recursos. Entre las sumas de dinero que se deberían pagar figuran:

— la que ha de pagar el recolector, que representará no menos de un porcentaje fijado de cualquier ingreso que provenga del suministro de extractos de germoplasma a firmas comerciales;

— una suma similar por las regalías que se obtengan por la creación o invención de un producto comercializable a partir de los materiales recolectados.

Se pediría un aval del país del recolector (un representante acreditado) que acepte indemnizar al país de origen de los recursos por cualquier pérdida que pueda ocasionarse si el recolector viola el acuerdo, además de la entrega de los resultados de cualquier informe de los estudios o experimentos hechos en los especímenes recogidos. La obligación impuesta al recolector diría textualmente:

— "No se solicitarán patentes dentro o fuera del país en relación con los especímenes recolectados o partes de los mismos, sus propiedades o principios activos o los derivados que utilicen el conocimiento de los grupos o comunidades indígenas en la comercialización de cualquier producto así como para un procedimiento más complejo de extracción, aislamiento o síntesis de la sustancia química activa de los extractos o composiciones vegetales que utilizan los pueblos indígenas o si la misma representa el derecho intelectual de las comunidades indígenas."

La exigencia de que gobierno y recolector celebren un contrato dará a un país más competencia para imponer sanciones por cada violación del acuerdo. Las leyes de un país no se aplican fuera de su territorio; sin embargo, muchos países tienen acuerdos de aplicación recíprocos que incluyen la violación de las disposiciones del contrato. Además, un contrato es más flexible ya que puede adaptarse a una circunstancia particular y la existencia de un contrato no impide la de otros, en la medida en que no estén en conflicto.

Los derechos del descubridor

Michael Gollin, un abogado estadounidense, ha propuesto un nuevo concepto llamado "derechos del descubridor", por el cual habría que conceder derechos exclusivos a los recursos vivos a cualquier persona o comunidad que haga una descripción taxonómica completa de una especie o variedad que no sea del dominio público (Gollin, 1993, pp. 180-181). En teoría, una comunidad que lleve un registro (véase el capítulo IX) podría reclamar los derechos del descubridor para ciertas especies y variedades que figuren en el registro. Esa comunidad podría entonces participar en los beneficios de una explotación comercial mediante un acuerdo de transferencia de información

(ATI), un acuerdo de transferencia de material (ATM), o un acuerdo de licencia con una empresa, por el que se permita a la empresa usar la especie y el conocimiento que de ella tiene la comunidad a cambio del pago de derechos de licencia, royalties, participación en la patente u otros beneficios. Debe destacarse que llevar a la práctica los derechos del descubridor sería polémico y posiblemente poco realista. Por un lado, muchas especies desconocidas para los científicos occidentales (que constituirían probablemente la mayoría de los solicitantes) son conocidas para los pueblos indígenas, que tienen sus propios sistemas taxonómicos para las especies. Además, aun cuando una comunidad realmente solicitara la concesión de derechos del descubridor por una planta, es probable que las comunidades vecinas también tengan el mismo conocimiento. Si esto fuera verdad, la comunidad estaría privatizando un recurso común.

Si el concepto de derechos del descubridor se desarrollara más, podría incluirse en las leyes nacionales para poner en práctica el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Sin embargo, puesto que pueden haber múltiples reclamos a la misma especie o variedad, muchas de las cuales pueden provenir de ciudadanos extranjeros, sería mucho mejor si se estableciera una institución internacional para recibir los depósitos y atender los reclamos y las concesiones de derechos.

Otras leyes nacionales

El sistema de Corea del Sur de protección de los bienes culturales

El sistema que tienen en Corea del Sur para proteger el patrimonio nacional prevé la preservación y la promoción de las expresiones culturales tangibles e intangibles. Es totalmente diferente del de los derechos de autor y de las disposiciones modelo de la UNESCO-OMPI (véase el capítulo IX) y aun así mantiene con cierta eficacia la diversidad regional de las expresiones culturales tradicionales en un país que es étnicamente homogéneo. También protege ambientes, paisajes y especies únicos e importantes (Howard, 1989, 1993).

En 1962, el gobierno de Corea del Sur promulgó la ley para la protección de las propiedades culturales que establece así la documentación, la preservación y la promoción de los bienes culturales tangibles e intangibles para las generaciones presentes y futuras, haciendo particular hincapié en el folklore local más que en la «alta cultura». Esto lo convierte en un sistema único. Para llevar a cabo el trabajo, que sería continuo, se creó la Comisión de Propiedades Culturales como parte del Ministerio de Cultura.

Una vez que el Ministerio selecciona y aprueba un bien cultural importante, éste se numera y se pone en una lista bajo una de las siguientes designaciones:

— *Bienes culturales tangibles:* son los objetos culturales con gran valor histórico.

— *Bienes culturales intangibles:* son las expresiones culturales con valor histórico o artístico, como obras de teatro, música, danzas, oficios y técnicas de fabricación. También entran en esta categoría los Poseedores de Bienes Culturales Intangibles (más conocidos como Tesoros Vivientes). Estas son personas que poseen habilidades técnicas, conocimientos y aptitudes artísticas destacados. El gobierno les da un estipendio a ellos y a sus aprendices, algunos de los cuales pueden llegar a ser Futuros Bienes Humanos y luego Tesoros Vi-

vientes ellos mismos, en algunos casos a la muerte de su maestro. Además de su obligación de transmitir el conocimiento a la generación siguiente, se espera que los Tesoros Vivientes muestren sus habilidades en público con regularidad. El objetivo principal no es en realidad honrar a la persona, sino garantizar que el conocimiento y las habilidades tradicionales se preserven, se perpetúen y se sigan desarrollando. La designación de Tesoro Viviente tiene la ventaja de dar legitimidad a la influencia individual en una forma de arte u oficio, lo que permite que éstos evolucionen más que permanecer fijas en el tiempo. Esto es muy apropiado para la música tradicional coreana, porque la improvisación constituye un rasgo esencial, y es importante si se quiere que el folklore siga siendo parte de la vida de los pueblos y no un simple entretenimiento para las clases medias urbanas.

— *Bienes importantes de la cultura popular:* pueden ser expresiones tangibles o intangibles de la cultura tradicional relacionada con la vida cotidiana de la gente común, que abarca la religión, el trabajo y los acontecimientos anuales.

— *Monumentos naturales y sitios de belleza escénica:* en esta categoría entran los hábitats de plantas y animales, los sitios de reproducción y migración y los minerales.

Hay tensiones dentro del sistema, por ejemplo entre los eruditos de la Comisión, que tienen una idea preservacionista occidental del folklore como reliquia del pasado y el gobierno que ha tendido a preocuparse ante todo por encontrar «íconos de la identidad nacional». Mientras que los eruditos se preocupan por la "autenticidad" histórica, el gobierno se ha mostrado proclive a permitir que se comprometa la autenticidad de las expresiones si con eso se logra atraer más a los coreanos de la ciudad. Una manipulación de este tipo puede hacer que la expresión artística pierda su relación cultural con la población local y efectivamente, esto parece haber sucedido con algunos rituales chamanistas. Además, la selección de personas y géneros artísticos a veces ha suscitado discusiones. Por ejemplo, algunos consideraron que un ritual chamanístico conocido como el "ssikkim kut", realizado para asistir al alma de una persona muerta en su paso al otro mundo, junto con algunos chamanes, eran reliquias primitivas del pasado que no merecían el honor de ser designados bienes culturales.

En los últimos años, el rápido crecimiento económico ha afectado profundamente a Corea. A pesar de la influencia penetrante de la cultura occidental, los coreanos siguen teniendo una identidad cultural profundamente arraigada, basada en una larga historia como nación distinta. El sistema patrocinado por el Estado para defender el patrimonio cultural de la nación ha dado buenos resultados en lo que respecta a estimular un mayor interés entre muchos coreanos en varias partes del país, a pesar del conflicto entre preservación-y actuación y casos ocasionales de corrupción. Por ejemplo, se sugirió a un número importante de aldeanos que reviviera las artes de interpretación tradicionales, y los festivales anuales han ganado aceptación, con actores que compiten por obtener premios y el reconocimiento del gobierno. Van Zile (1993, p. 118) señala que «sean esas danzas actividades históricas reales o construcciones recientes de un pasado quizás fantaseado, contribuyen, no obstante, a mantener viva una importante tradición contemporánea».

El éxito del sistema ha tenido algunas consecuencias imprevistas. Un ejemplo notable es el resurgimiento en la década de 1980 del interés por las artes de interpreta-

ción tradicionales entre estudiantes universitarios, muchos de los cuales habían adoptado una línea de nacionalismo anti-occidental y anti-japonés más radical que la del gobierno. Muchas manifestaciones estudiantiles fueron acompañadas de bandas tradicionales de campesinos, danzas con disfraces y rituales chamanísticos para «purificar» la universidad de simpatizantes del gobierno" (Howard, 1989, p. 244).

Para que otros países adopten el sistema coreano, se necesitaría que los gobiernos se comprometieran a brindar apoyo financiero a largo plazo para instalarlo y mantenerlo en funcionamiento. Aunque no parece apropiado para países con una mayor diversidad étnica, el sistema ha hecho resurgir el respeto a las tradiciones locales incluso entre las poblaciones urbanas occidentalizadas. Es concebible entonces que un sistema similar pudiera ser eficaz en países empeñados en forjar una identidad nacional basada en la tolerancia y el respeto a las minorías étnicas y los pueblos indígenas y sus culturas.

La ley brasilera relativa a las Sociedades Indígenas

Este proyecto de ley fue elaborado por la ONG Núcleo para los Derechos Indígenas. La Cámara de Diputados lo aprobó en junio de 1994 (Proyecto de Ley 2057/1991), después lo aprobó el Senado y actualmente espera el examen que efectuará una comisión especial con respecto a su constitucionalidad antes de que pueda ser promulgada. La ley está destinada a proteger la organización social, las costumbres, los idiomas, las creencias, las tradiciones y los derechos de los pueblos indígenas a sus territorios y sus posesiones y garantizar el respeto a todo esto. Los artículos 18 a 29 se refieren a la propiedad intelectual de estos pueblos. Entre las disposiciones importantes que benefician a los pueblos indígenas figuran las siguientes:

- El derecho a guardar en secreto el conocimiento tradicional;
- El derecho a negar el acceso al conocimiento tradicional;
- El derecho a solicitar la protección de los derechos de propiedad intelectual, que, en el caso del conocimiento colectivo, se concederá en nombre de la comunidad o la sociedad;
- El derecho al consentimiento fundamentado previo (que se dará por escrito) para el acceso al conocimiento tradicional, el uso y la aplicación del mismo;
- El derecho a ser co-propietarios de los datos que se obtienen de la investigación, las patentes y los productos que se deriven de la investigación;
- El derecho de las comunidades a anular las patentes que se deriven de su conocimiento;
- La disposición de que los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas son perpetuos.

La ley estadounidense relativa a la libertad religiosa

Cuando es amparada por la ley, la libertad religiosa puede ser un concepto útil, porque gran parte de las preocupaciones de los pueblos indígenas puede caracterizarse como el deseo de salvaguardar los derechos religiosos. La ley estadounidense relativa a la libertad religiosa de los indígenas (*American Indian Religious Freedom Act*), aprobada en 1978, establece:

> De ahora en adelante, será norma de los Estados Unidos proteger y preservar el derecho inherente a los indígenas de este país a creer en las religiones tradicionales de los mencionados indígenas, así como la de los eskimo, los aleut y los hawaianos nativos, expresarlas y practicarlas, lo que incluye el acceso a los sitios, el uso y la posesión de objetos sagrados y la libertad de rendir culto por medio de ceremonias y ritos tradicionales, pero no se limita a ello.

Los pueblos indígenas tienen lazos íntimos con el mundo natural, del cual se consideran parte ellos mismos. Algunos lugares pueden haber quedado establecidos como sitios de especial significación cultural y espiritual en el transcurso de miles de años. Pueden ser lugares donde están enterrados los muertos, lugares donde se celebran importantes ceremonias o donde se junta el material que se usa en esas ceremonias, fuentes de plantas medicinales o residencia de los dioses donde nadie tiene permiso para entrar. Con frecuencia son ambientes modificados por el hombre, creados y mantenidos durante siglos por métodos de manejo ambiental basados en un sistema de conocimiento ecológico muy desarrollado. La existencia y la utilización de sitios y árboles sagrados es otra demostración de que la distinción entre recursos culturales, científicos e intelectuales no es auténtica.

Sin embargo, el hecho de que pueden no estar instalados permanentemente puede hacer más difícil reclamar la soberanía sobre ellos conforme a la ley. Los pueblos indígenas pueden no querer impedir que otros visiten esos lugares si los tratan con respeto. Otra dificultad que encontraron los grupos indígenas del sudoeste de Estados Unidos es que una reclamación de soberanía sobre sitios sagrados exige revelar las características sagradas del lugar, lo que disminuye su naturaleza sagrada. Este es un dilema muy difícil (Pinel y Evans, 1994; Ruppert, 1994). Sin embargo, si el Congreso aprobara un proyecto de enmienda a la ley, podría protegerse de la revelación pública la información delicada desde el punto de vista cultural.

Capítulo 15

Hacia la protección, compensación y desarrollo de la comunidad

En este capítulo final encontrarán directrices generales referentes a la protección del conocimiento y los recursos de los pueblos indígenas y las comunidades locales así como a la compensación por su utilización.

Directriz Nº 1

Si usted está trabajando con una compañía u otro tipo de organización ajena a la comunidad, desarrolle una relación en la que la comunidad sea un socio en igualdad de condiciones. La comunidad puede conformarse simplemente con suministrar materias primas, pero en muchos casos esa función no le dará los mayores beneficios. Por ejemplo, la comunidad puede "añadir valor" transformando las plantas en extractos y recibir una retribución por ese trabajo. Pueden también participar más activamente en la investigación o en la comercialización del material. Los conocimientos locales y la «transferencia de tecnología» deben integrarse en estas relaciones tanto como sea posible. Asegúrese de que lo que usted recibe a cambio de compartir su conocimiento refleje la contribución que está haciendo. Sin embargo, no tenga en cuenta sólo las posibilidades de comercialización de lo que usted está compartiendo, sino también el hecho de que la mayor parte del conocimiento tradicional puede no generar beneficios comerciales.

También es importante entender que quienes no son indígenas, entre ellos los científicos y las empresas, tienen poca experiencia en tratar con pueblos indígenas. Esto aumenta las posibilidades de que existan malentendidos. Además, las instituciones o las empresas tienden a fragmentarse en su organización y a cambiar de políticas y de personal con el transcurso del tiempo. Por lo tanto, pueden variar las relaciones con usted. También pueden ser diferentes las negociaciones que se entablen con cada empresa.

Antes de establecer relaciones con corredores e intermediarios que pueden acercarse a su comunidad interesados en comercializar su conocimiento y sus recursos, piense detenidamente en las consecuencias. Podría tener sentido valerse de esos agentes pues ellos tienen acceso a información jurídica y comercial que para las comunidades puede ser difícil de conseguir. Sin embargo, estudie cuidadosamente esas relaciones. Trate de averiguar:

— ¿Qué ofrecen los intermediarios que ustedes no puedan hacer por su cuenta?

— ¿Son ellos la mejor gente con quien trabajar?

— ¿Son organizaciones sin fines de lucro? En caso afirmativo, ¿están asociadas con organizaciones con fines de lucro?

— ¿Qué experiencia han tenido con ellos otras comunidades?

Determine con precisión la manera como deben utilizarse sus conocimientos y sus recursos y como se beneficiará su comunidad. Tenga en cuenta también que hay personas que creen que los indígenas son incapaces de tratar con los mercados o firmar acuerdos relativos a los derechos de propiedad intelectual. Será necesario establecer por escrito o en cinta grabada la naturaleza exacta de su colaboración con la empresa o el intermediario. Pida consejo e información a grupos como los que figuran en la Guía de Referencia. Existen muchas razones para colaborar con instituciones comerciales y de investigación del exterior, pero asegúrese de tener toda la información que necesita y que la relación se estructure para servir a los intereses de la comunidad.

Antes de entablar cualquier relación con los visitantes ejerza su derecho al consentimiento fundamentado previo y a la plena información:

— confirmando que usted tiene pleno conocimiento de quién es la persona y a quién representa;

— obteniendo una declaración de información completa firmada por el investigador, en la que se den las razones de la visita y el uso que se pretende hacer del material que se consigue por medio de ustedes (esto puede consignarse en cintas de audio o video o por escrito);

— pidiendo un comprobante de la identidad;

— pidiendo cartas de afiliación;

— pidiendo que presenten la documentación, entre ella el comprobante de la aprobación de las autoridades competentes (cuando sea pertinente) en el idioma oficial del país;

Es importante insistir en ver todas las propuestas y los presupuestos e insistir en que los acuerdos se hagan por escrito o grabados en audio o video.

Llegar a un acuerdo mutuo con respecto a qué grupo o individuo efectuará la supervisión independiente de los acuerdos, incluidos los criterios de la comunidad que se seguirán para evaluar.

Si se trata con empresas, trasnacionales o no:

— Establecer un fideicomiso como parte de los pagos inmediatos;

— Establecer arreglos para lo que implique beneficios inmediatos, financieros y no financieros. Para hacerlo, averigüe lo que habría que pagar a los informantes, lo que los visitantes deberían pagar por alojamiento y comida y tenga claro qué otros beneficios en desarrollo, salud y educación puede pedir la comunidad;

— Asegúrese de que conoce cuáles serán las ganancias a largo plazo: no monetarias (escuelas o material pedagógico; hospitales, servicios médicos o medicamentos; transporte o una pista de aterrizaje, monetarios (acuerdos de pago de royalties y reparto de ganancias) o en especie (información completa de resultados, entrega de los resultados de la investigación en una forma que sirva a la comunidad, con la traducción a los idiomas locales incluida).

Asegúrese de preservar su autonomía:

— En lo que respecta a la conservación, garantizando que el territorio sea considerado un paisaje cultural con significación social y reciba un trato acorde con esto;

— En lo que respecta al turismo, haciendo lo necesario para que las ganancias que produzcan las actividades turísticas en la zona queden en la comunidad y no vayan a parar a las organizaciones del exterior;

— En relación con el comercio, una comunidad podría adoptar varias medidas para tomar el control del comercio, por ejemplo, utilizar algunos de los modos de protección de los derechos de propiedad intelectual descritos en el capítulo VIII (marcas de fábrica, denominaciones de origen y etiquetado); efectuar inventarios conjuntamente con la autodemarcación para delimitar zonas o denominaciones de origen; establecer consejos indígenas para que asesoren sobre la manera de instalar mercados; publicar directrices para los pagos de royalties (porcentajes realistas en acuerdos de participación en las ganancias).

Directriz Nº 2

Su comunidad puede decidir que es mejor no colaborar con instituciones y organizaciones que desean estudiar su conocimiento y sus recursos y prefiere que esas actividades no prosperen en sus territorios. En ese caso, siguiendo el ejemplo de los participantes en la Consulta sobre Conocimiento y Derechos de Propiedad Intelectual de los Pueblos Indígenas, que se celebró en Suva, Fiji (Apéndice 11), declare una moratoria a la prospección en biodiversidad e inste a todos los miembros de la comunidad a no cooperar en esas actividades. Si hay otras comunidades con la misma opinión, se podría emitir una declaración conjunta. Esta es una medida fácil de realizar, no se necesita asesoramiento jurídico y puede servir para poner más al tanto de la situación a los miembros de los grupos indígenas y las comunidades locales. Aunque en algunos casos pueda ser difícil de hacer cumplir, es una afirmación de libre determinación y un mensaje claro para las instituciones ajenas a la comunidad en el sentido de que no tienen derecho a entrar en las tierras de los pueblos indígenas y recolectar recursos biogenéticos y conocimiento tradicional sin el consentimiento fundamentado previo de la población local.

Directriz Nº 3

Controle la publicación de conocimiento tradicional y métodos de manejo de recursos. Como parte de su trabajo, los investigadores acostumbran publicar los resultados de sus estudios en revistas universitarias, libros o incluso en revistas para todo público, en los que aparecerá información sobre las culturas, el conocimiento tradicional y los métodos de manejo de recursos de los pueblos indígenas. Los motiva un deseo de dar a conocer sus trabajos pero también de ganar reputación en el medio académico. Por lo general se debe instruir a los investigadores sobre las consecuencias de esa costumbre. Muchos no pensaron nunca en lo que puede ocasionar la divulgación del conocimiento indígena que pasa así a ser del dominio público y queda fuera del control de las comunidades. Otros investigadores pueden incumplir, a sabiendas de sus responsabilidades en esta materia.

Las asociaciones profesionales han comenzado a redactar códigos de ética para orientar a los investigadores, pero también las comunidades deberían estar dispuestas a instruirlos y fijar las condiciones de su trabajo. Las comunidades deberían garantizar su autonomía interviniendo como asociados en investigaciones, contratando investigadores de afuera de la comunidad para llevar a cabo la investigación que se necesite (investigación controlada por la comunidad) o estableciendo directrices para hacer contratos equitativos de investigación, siguiendo el ejemplo de los kunas y los awas (véase el capítulo XIV).

Directriz Nº 4

Asegúrese que los investigadores den una descripción detallada de sus fuentes de financiación y de sus obligaciones con éstas. Los organismos de financiación, ya sean privados, comerciales o estatales, a menudo ponen condiciones a los proyectos de investigación que financian. Asegúrese de estar bien informado acerca de estas condiciones antes de ponerse a colaborar con un investigador. Por ejemplo, la financiación

estatal de investigaciones en Estados Unidos exige la publicación de los resultados, lo cual haría que el conocimiento tradicional pasara a ser del dominio público. En algunos países, se exige a las instituciones estatales de investigación que comuniquen a la industria nacional los resultados de cualquier investigación que tenga posibilidades de aplicación comercial. Solicite copias de los acuerdos y contratos de investigación y preste atención a las disposiciones relativas a los derechos de propiedad intelectual, especialmente a las posibilidades de comercializar los resultados.

Averigue las condiciones implícitas que pueda haber detrás de cada programa de investigación propuesto a su comunidad.

Directriz Nº 5

Las compañías pueden querer utilizar fotografías o imágenes de personas, casas y objetos culturales indígenas en sus mercancías o en la publicidad. En efecto, algunas compañías suponen que comprar materias primas o artículos manufacturados a una comunidad les da derecho a usar esas imágenes. Las comunidades deben dar a conocer a la compañía sus opiniones sobre la reproducción de imágenes suyas (las objeciones que puedan tener y lo que consideran una explotación o una invasión de la vida privada).

Directriz Nº 6

Tenga presente que los procedimientos de elaboración de las leyes nacionales pueden incluir consultas con los ciudadanos, las ONGs y las organizaciones de los pueblos indígenas. Empéñese en intervenir. Un posible camino para lograr que las leyes nacionales le den poder es estudiar las que se refieren a la libertad religiosa para ver cómo pueden aprovecharse más para proteger sitios, plantas y animales sagrados.

Directriz Nº 7

Las comunidades indígenas frecuentemente tienen muchas experiencias en común y, sin embargo, tienen poco acceso recíproco a los frutos del trabajo de las demás. Las comunidades indígenas pueden apoyarse mutuamente de modo más eficaz si están organizadas internacionalmente. Por lo tanto, puede ser beneficioso ampliar las alianzas entre los pueblos indígenas y otro tipo de comunidades o grupos tradicionales de las siguientes maneras:

- Estableciendo centros que trabajen en favor de los derechos a los recursos tradicionales, realizando investigación básica y ejecutando programas de capacitación y educación;
- Apoyando y fortaleciendo las redes de información;
- Trabajando para que se establezcan fondos indígenas, que usen las organizaciones nacionales, internacionales o regionales existentes.

Al planear la estructura de una organización que los represente, tenga en cuenta lo siguiente:

- Los criterios para designar representantes idóneos y eficaces;

— Los asuntos relacionados con el género en el contexto de la organización o la comunidad;

— La falta de aptitud de los mecanismos internacionales para hacer cumplir sus derechos;

— La desigualdad de acceso a los sistemas jurídicos nacionales;

— La posibilidad de que el interés en el conocimiento tradicional fluctúe a lo largo del tiempo.

Es importante pensar detenidamente en la elección de representantes del exterior para que individuos o grupos sin escrúpulos no traten de utilizar la imagen de las comunidades indígenas y tradicionales para lograr sus propias metas. El uso de redes de información para compartir experiencias podría ser un medio de impedir la explotación.

Directriz Nº 8

El Convenio sobre la Diversidad Biológica ofrece oportunidades que los pueblos indígenas podrían explotar (véanse los capítulos X y XIV). Sin embargo, aceptarlo implica nacionalizar los recursos y disminuir el control sobre los derechos a los recursos tradicionales. Los pueblos indígenas pueden tomar medidas para garantizar que se los consulte y fijar las condiciones de esa consulta en:

— la legislación nacional que se adopte después de la ratificación del Convenio;

— una declaración interpretativa de los pueblos indígenas sobre el Convenio;

— las evaluaciones de impacto ambiental;

— los inventarios nacionales;

— la creación de sistemas *sui géneris*;

— los mecanismos internacionales para hacer cumplir las leyes;

— los mecanismos nacionales para hacer cumplir las leyes.

Directriz Nº 9

Piense en la posibilidad de trabajar con otras comunidades y grupos indígenas para elaborar sus propias estrategias creativas, sus soluciones únicas, sus sistemas *sui géneris* adecuados desde el punto de vista cultural y los sistemas de derechos a los recursos tradicionales. Las declaraciones de los pueblos indígenas y las comunidades locales que figuran como apéndices de este libro son una fuente de ideas que puede ser útil.

Apéndice 1

El Proyecto Diversidad del Genoma Humano

La Organización para el Genoma Humano ha tomado a su cargo la tarea de supervisar el Proyecto Diversidad del Genoma Humano como parte del Proyecto sobre el Genoma Humano, que es más amplio. El Proyecto Diversidad del Genoma Humano supone recoger, preservar y analizar el material genético humano de grupos étnicos de todo el mundo, y guardar la información genética de ese material en bases de datos. Aunque ahora los planificadores del proyecto no quieren que se señale el hecho, muchos de los pueblos que se investigarán son grupos indígenas muy pequeños que se eligieron en parte porque están en peligro de extinción. La muerte de los pueblos indígenas y sus culturas suele verse como un resultado inevitable de la modernización. Sin embargo, los pueblos indígenas han rechazado este escenario y están resistiendo la asimilación. De modo que, para muchos, la idea de que a los grupos en peligro de extinción se les deba pedir que donen muestras antes de desaparecer, es contraria a la ética, sugiere actitudes que pertenecen al pasado, y un pesimismo autoalimentado. Sin embargo, hay otras razones por las cuales el Proyecto Diversidad del Genoma Humano es muy controvertido. De esto trataremos a continuación.

M121

IMPORTANT NOTE CONCERNING THE FOLLOWING PAGES

THE PAGES WHICH FOLLOW HAVE BEEN FILMED TWICE IN ORDER TO OBTAIN THE BEST REPRODUCTIVE QUALITY

USERS SHOULD CONSULT ALL THE PAGES REPRODUCED ON THE FICHE IN ORDER TO OBTAIN A COMPLETE READING OF THE TEXT.

REMARQUE IMPORTANTE CONCERNANT LES PAGES QUI SUIVENT

LES PAGES SUIVANTES ONT ÉTÉ REPRODUITES EN DOUBLE AFIN D'AMÉLIORER LA QUALITÉ DE REPRODUCTION

LES UTILISATEURS DOIVENT CONSULTER TOUTES LES PAGES REPRODUITES SUR LA FICHE AFIN D'OBTENIR LA LECTURE DU TEXTE INTÉGRAL

micromedia
a division of IHS Canada

20 Victoria Street
Toronto, Ontario M5C 2N8
Tel.: (416) 362-5211
Toll Free: 1-800-387-2689
Fax: (416) 362-6161
Email: info@micromedia.on.ca

Antecedentes

Quienes idearon el Proyecto Diversidad del Genoma Humano fueron Luigi Luca Cavalli-Sforza, un genetista de las poblaciones de la Universidad de Stanford y otros científicos de Estados Unidos (Cavalli-Sforza et al. 1991). Walter Bodmer, entonces presidente de la Organización para el Genoma Humano (HUGO, por sus siglas en inglés) (véase el recuadro A1.1) intervino en la planificación del proyecto. Lo consideró "una obligación cultural del Proyecto para el Genoma Humano" (Lewin, 1993, p. 27). El costo fue calculado entre 23 y 35 millones de dólares durante cinco años (RAFI, 1993, pp. 1-2). Una vez que se consiga suficiente financiación, el proyecto se propone recoger muestras de sangre, de piel y de cabellos de cientos de grupos étnicos de todo el mundo y utilizar técnicas nuevas para preservar indefinidamente la información genética, ya sea creando estirpes celulares o aislando y almacenando segmentos de ADN mediante la tecnología de reacción en cadena inducida por polimerasas. Estas técnicas permitían a los científicos estudiar las muestras dentro de muchos años, quizás después que muchos de los grupos étnicos que las proporcionan se hayan unido a otras poblaciones y hayan dejado de ser lo suficientemente diferentes para que se los considere de interés científico. En efecto, la situación de peligro de muchas poblaciones es una de las razones por las cuales los planificadores creen que el proyecto debería ponerse en práctica con cierta urgencia (Cavalli-Sforza et al. 1991, p. 490):

> Las poblaciones que pueden decirnos más acerca de nuestro pasado evolutivo son las que han estado aisladas durante cierto tiempo, que pueden ser linguística y culturalmente distintas y que a menudo están rodeadas por barreras geográficas. Las poblaciones humanas aisladas contienen muchos más registros genéticos informativos que las urbanas, más recientes. Sin embargo, esas poblaciones humanas aisladas están siendo rápidamente fusionadas a las poblaciones vecinas, lo que destruye irremediablemente la información que se necesita para reconstruir nuestra historia evolutiva. El crecimiento demográfico, el hambre, la guerra y las mejoras en los medios de transporte y comunicación están penetrando en poblaciones que antes fueron estables. Sería trágicamente paradójico que, en la misma década en que se crearon los instrumentos biológicos para entender nuestra especie se desperdiciaran las oportunidades de aplicarlos.

Cuadro A1.1

La Organización para el Genoma Humano (HUGO)

El Proyecto del Genoma Humano es una empresa internacional orientado a encontrar la ubicación de cada uno de los aproximadamente 100.000 genes de los cromosomas humanos. Está compuesto íntegramente por programas nacionales para levantar un mapa del genoma humano, la mayoría de los cuales cuenta con financiación estatal. Muchos científicos que participan en el proyecto estuvieron de acuerdo en que era importante coordinar los esfuerzos, mantener el carácter mundial del proyecto para que ningún país o institución monopolice los datos y garantizar que a los datos nuevos se pueda tener acceso sin costo por medio de bases de datos. Para favorecer el logro de esos objetivos, en 1988 los científicos establecieron la Organización para el Genoma Humano (HUGO) financiada por fundaciones de investigación de carácter benéfico y con sedes administrativas en Europa, América y el Pacífico. Sir Walter Bodmer fue nombrado presidente por un período de tres años. La Organización para el Genoma Humano no realiza investigaciones propias, pero organiza talleres y conferencias en los que se reúnen científicos de todo el mundo que están efectuando la investigación.

Antecedentes

Quienes idearon el Proyecto Diversidad del Genoma Humano fueron Luigi Luca Cavalli-Sforza, un genetista de las poblaciones de la Universidad de Stanford y otros científicos de Estados Unidos (Cavalli-Sforza et al. 1991). Walter Bodmer, entonces presidente de la Organización para el Genoma Humano (HUGO, por sus siglas en inglés) (véase el recuadro A1.1) intervino en la planificación del proyecto. Lo consideró "una obligación cultural del Proyecto para el Genoma Humano" (Lewin, 1993, p. 27). El costo fue calculado entre 23 y 35 millones de dólares durante cinco años (RAFI, 1993, pp. 1-2). Una vez que se consiga suficiente financiación, el proyecto se propone recoger muestras de sangre, de piel y de cabellos de cientos de grupos étnicos de todo el mundo y utilizar técnicas nuevas para preservar indefinidamente la información genética, ya sea creando estirpes celulares o aislando y almacenando segmentos de ADN mediante la tecnología de reacción en cadena inducida por polimerasas. Estas técnicas permitían a los científicos estudiar las muestras dentro de muchos años, quizás después que muchos de los grupos étnicos que las proporcionan se hayan unido a otras poblaciones y hayan dejado de ser lo suficientemente diferentes para que se los considere de interés científico. En efecto, la situación de peligro de muchas poblaciones es una de las razones por las cuales los planificadores creen que el proyecto debería ponerse en práctica con cierta urgencia (Cavalli-Sforza et al. 1991, p. 490):

> Las poblaciones que pueden decirnos más acerca de nuestro pasado evolutivo son las que han estado aisladas durante cierto tiempo, que pueden ser lingüística y culturalmente distintas y que a menudo están rodeadas por barreras geográficas. Las poblaciones humanas aisladas contienen muchos más registros genéticos informativos que las urbanas, más recientes. Sin embargo, esas poblaciones humanas aisladas están siendo rápidamente fusionadas a las poblaciones vecinas, lo que destruye irremediablemente la información que se necesita para reconstruir nuestra historia evolutiva. El crecimiento demográfico, el hambre, la guerra y las mejoras en los medios de transporte y comunicación están penetrando en poblaciones que antes fueron estables. Sería trágicamente paradójico que, en la misma década en que se crearon los instrumentos biológicos para entender nuestra especie se desperdiciaran las oportunidades de aplicarlos.

Cuadro A1.1

La Organización para el Genoma Humano (HUGO)

El Proyecto del Genoma Humano es una empresa internacional orientada a encontrar la ubicación de cada uno de los aproximadamente 100.000 genes de los cromosomas humanos. Está compuesto íntegramente por programas nacionales para levantar un mapa del genoma humano, la mayoría de los cuales cuenta con financiación estatal. Muchos científicos que participan en el proyecto estuvieron de acuerdo en que era importante coordinar los esfuerzos, mantener el carácter mundial del proyecto para que ningún país o institución monopolice los datos y garantizar que a los datos nuevos se pueda tener acceso sin costo por medio de bases de datos. Para favorecer el logro de esos objetivos, en 1988 los científicos establecieron la Organización para el Genoma Humano (HUGO) dedicada por fundaciones de investigación, de carácter benéfico y con sedes situadas en Europa, América del Norte y el Pacífico. Sir Walter Bodmer fue nombrado presidente por un período de cinco años. La Organización para el Genoma Humano no financia investigaciones propias, pero organiza talleres y conferencias en los que se reúnen científicos de todo el mundo que están elaborando la investigación.

Objetivos

Se espera que el proyecto aporte a la investigación sobre los orígenes, los tipos de migración y acoplamiento, adaptación y enfermedad de los humanos y a la antropología forense (Lewin, 1993).

Una de las preguntas claves para los antropólogos y los arqueólogos es el origen de la especie humana. Aunque la mayoría de los científicos están convencidos de que los humanos evolucionaron solamente en Africa y luego se extendieron por todo el planeta, algunos no descartan la posibilidad de que podamos haber evolucionado simultáneamente en varios lugares, no sólo en Africa. Se espera que el proyecto resuelva finalmente este asunto.

Los planificadores intentan rastrear los movimientos de poblaciones humanas y medir las relaciones genealógicas entre ellas. Específicamente, se espera que el proyecto revele nueva información sobre los antiguos tipos de migración que tuvieron como resultado, por ejemplo, la población de las Américas y Australia desde Asia, así como pistas importantes acerca de la evolución, la dispersión y la distribución actual de las lenguas. En el plano más local se piensa que la comparación de los genes de las poblaciones vecinas de los pueblos indígenas podría indicar en qué grado se cruzaron estos grupos y hasta ayudar a los científicos a calcular en qué momento llegaron esas poblaciones a los territorios que habitan hoy y de dónde venían. Los planificadores creen que hacer el mapa de la "geografía" de los genes humanos proporcionará datos valiosos a los lingüistas, los antropólogos los arqueólogos y los historiadores, y no sólo a los genetistas de poblaciones, y piensan que ésta es una razón importante para que el proyecto sea apoyado (HUGO, 1994, p. 7). Sin embargo, para que la genética dé ideas a las ciencias humanas, debe existir, como cree Cavalli-Sforza que existe, una correlación estrecha entre la lengua y los tipos de dispersión y distribución de las poblaciones hasta el punto de que los árboles genealógicos de poblaciones y lenguas muestren una marcada superposición (Cavalli-Sforza et al., 1994).

Hay científicos que han puesto en tela de juicio todo este enfoque y muchos se han opuesto al proyecto. La crítica principal se basa en el hecho de que las unidades de investigación y análisis son poblaciones humanas. Se supone que estas poblaciones son, al menos en cierto grado, distintas en lo que se refiere a características genéticas, lingüísticas y culturales y que han sido así desde tiempos prehistóricos. Es por ello que los lingüistas y los historiadores podrían supuestamente hacer inferencias reveladoras a partir de los datos genéticos. Los críticos han sostenido que esta suposición es dudosa considerando los muchos miles de años de contacto y mezcla entre las poblaciones humanas (Lewin, 1993, p 25; Lock, 1994, p. 604; Marks, 1995). Además, aunque la Organización para el Genoma Humano afirma que el proyecto desalentará el racismo, según algunos críticos, la división de la humanidad en unidades que sean genéticamente distintas hará resurgir implícitamente la desacreditada noción de los tipos raciales (Lewin, 1993, p. 25; Marks, 1995). Otra crítica que se hace a este enfoque es que las líneas de demarcación de una población determinada pueden variar considerablemente según esté hablando un genetista, un antropólogo, un lingüista o un integrante de la población de que se trate (Lock, 1994).

Según los científicos del Proyecto Diversidad del Genoma Humano es importante conocer todas las variaciones genéticas normales por el bien de los estudios futuros de las enfermedades de origen genético. Hasta ahora se conocen 4.000 enfermedades

causadas por defectos en un sólo gen. Sin embargo, muchos otros trastornos tienen alguna relación con lo genético. Comparar las diferencias entre las poblaciones en lo que se refiere a la fisiología y la susceptibilidad a ciertas enfermedades como diabetes, anemia falciforme e hipertensión, cuya incidencia parece provenir de interacciones genéticas y ambientales, sería de gran interés para los investigadores médicos. Estos querrían saber, particularmente, si esas diferencias son la consecuencia de la adaptación a condiciones locales de poblaciones bien establecidas o si se originan en cambios genéticos casuales. Además, para el estudio sobre el rechazo de órganos, que implica comparar la constitución genética exacta de los **anticuerpos** y los **antígenos** de donante y receptor, sería una ventaja contar con una investigación de las diferencias genéticas encontradas en una gran variedad de poblaciones.

"La toma de huellas dactilares de ADN" se refiere a las "técnicas que pueden usarse para identificar individuos y determinar las consanguinidades a partir de muestras de ADN. Se usa en la investigación criminal y como prueba en algunos juicios. Los defensores del Proyecto Diversidad del Genoma Humano creen que éste servirá para descubrir una amplia gama de **marcadores de ADN** que existen en diferentes poblaciones, lo que aumentará la precisión de las huellas dactilares obtenidas a partir de ADN.

Los talleres de planificación del proyecto

Los planificadores del proyecto organizaron una serie de talleres para decidir cómo llevarlo a la práctica y formular propuestas de financiación. En el primer taller, efectuado en julio de 1992 en la Universidad de Stanford, se acordó que la toma de muestras debía basarse más en las poblaciones que en los individuos. Se consideró suficiente obtener muestras de 25 individuos de cada población.

En el segundo taller, que se realizó en octubre de 1992 en la Universidad del Estado de Pennsylvania, las discusiones giraron en torno a qué grupos elegir y los criterios para la selección. Los antropólogos confeccionaron una lista de poblaciones a las que "sería interesante tomarles muestras" (H. Greely, presidente de la Subcomisión de Ética de la Comisión Regional para América del Norte del proyecto, 1994, comunicación personal). La Organización para el Genoma Humano ahora niega que los pueblos indígenas sean el centro de interés del estudio o que el peligro de extinción sea uno de los principales criterios para la selección (E. Evans, secretario de la sección europea de la Organización, 1994, comunicación personal). Sin embargo, la lista incluye varios grupos pequeños y aislados geográficamente que casi con seguridad fueron elegidos porque se consideró que su condición de poblaciones genéticamente distintas (o "unidades integrales" según la terminología del Proyecto Diversidad del Genoma Humano) estaba amenazada. Algunos de estos grupos son efectivamente muy reducidos y cuentan con menos de cien personas. Entre los que figuran en la lista provisional están los yukaghires de Siberia, los onges y los andamaneses mayores (que tienen solo una pareja fértil) de las islas Andamán, los dorasques de Panamá, los akuriyos de la Amazonia y los onas, los yahganes y los alacalufes del sur de Chile y Argentina. En el segundo taller, se hizo referencia a estos grupos como "unidades de interés histórico ... porque representan grupos a los que se les debería tomar muestras antes que desaparezcan como unidades integrales a fin de poder preservar su papel en la historia" (RAFI, 1993, p. 2).

El tercer taller, que tuvo lugar en febrero de 1993 en el National Institutes of Health (NIH), trató específicamente de las cuestiones relativas a los derechos éticos y humanos. Entre las cuestiones éticas que se discutieron estuvieron las que se relacionan con el consentimiento fundamentado, la intimidad y el carácter confidencial, los derechos de propiedad intelectual, el acceso a los datos y la utilización de los mismos, el derecho internacional y la moralidad de "inmortalizar" los genes de pueblos que están por desaparecer.

En el cuarto taller, efectuado en setiembre de 1993 en Cerdeña, se continuaron las discusiones de los talleres anteriores, incluso las cuestiones éticas, y se examinaron los méritos relativos de las estirpes celulares y la extracción de ADN mediante la tecnología de reacción en cadena inducida por polimerasa. Las estirpes celulares pueden utilizarse para almacenar y duplicar toda la constitución genética del donante. La tecnología de reacción en cadena inducida por la polimerasa, permite a los científicos almacenar y duplicar sólo partes del ADN pero es mucho menos cara. Por esta razón, probablemente sólo alrededor del 10 por ciento de las muestras serán convertidas en estirpes celulares (E. Evans, 1994, comunicación personal). Se acordó que el proyecto se llevara a cabo bajo los auspicios de la Organización para el Genoma Humano, la que organizaría discusiones sobre cuestiones éticas y sociales relacionadas con el proyecto y crearía comisiones regionales de ética. Se hizo otra lista de poblaciones[14], pero el documento de la Organización para el Genoma Humano en el que se resume el taller de Cerdeña no menciona ni ésta ni ninguna otra lista. Lo que sí revela el documento es que si bien 25 muestras por población "pueden ser suficientes ... generalmente se recomienda como norma recoger 150 muestras" (HUGO, 1994, p. 16) y que muchas de las muestras ya recogidas por los científicos que participan en el proyecto pueden ser incluidas en las bases de datos. Además, en el documento se hace la siguiente afirmación (HUGO, 1994, p. 15)

> En años anteriores, los investigadores recogieron muestras de un gran número de poblaciones diferentes. En consecuencia, en muchos laboratorios del mundo existen líneas celulares y muestras de ADN. Habría que pensar en juntar las más importantes en los depósitos centrales del Proyecto Diversidad del Genoma Humano para que los investigadores tengan acceso a ellas.

Esta afirmación da la impresión de que el proyecto aún no se está llevando a la práctica y que las muestras que existen sólo pueden usarse para éste. Sin embargo, en un libro reciente (Bodmer y McKie, 1994), Bodmer parece contradecir a la Organización para el Genoma Humano:

> Uno de los muchos centros del proyecto es el laboratorio del profesor Kidd [un miembro de la Junta Directiva del Proyecto Diversidad del Genoma Humano] en la Universidad de Yale. Allí, hay enormes congeladores de nitrógeno líquido llenos de muestras de sangre tomadas a razas y tribus de todo el planeta. Para principios de 1992, Kidd y sus colegas habían recogido más de 800 especímenes que los antropólogos obtuvieron de pigmeos baikas de Africa central, camboyanos,

[14] Según Greely (1994, comunicación personal), "Al llegar a este punto, se entiende claramente que las listas confeccionadas en los talleres de la Universidad del Estado de Pensilvania y de Cerdeña son de escaso valor. Sirven sobre todo para señalar el tipo de cosas que interesan acerca de los grupos ... las que comprenden características que tienen un interés lingüístico, cultural o histórico poco común; la proximidad (geográfica, lingüística o cultural) a un grupo interesante y "alcance" lingüístico, geográfico o cultural. La velocidad de asimilación que parece existir o, en unos pocos casos excepcionales, la muerte física real, es un factor que se mantiene pero es sólo uno entre muchos. El aislamiento geográfico nunca es un factor positivo y puede ser negativo".

vascos, habitantes de Nueva Guinea, samoanos, judíos yemenitas, judíos etíopes, malayos, sardos y una multitud de diferentes poblaciones étnicas. Muchos otros laboratorios han acumulado depósitos genéticos igualmente grandes.

Queda muy claro que la toma de muestras se ha estado realizando de manera sistemática y sería muy raro que HUGO no agregue a la base de datos la información ya recogida. En efecto, en el informe de 1994 de la HUGO (pp. 15-16) se menciona esa posibilidad.

Consecuencias del proyecto

La ética, el derecho y los derechos humanos son todos aspectos que preocupan con razón y que los planificadores del proyecto han examinado, especialmente en los talleres del NIH y de Cerdeña. ¿Hasta qué punto los planificadores abordaron estos asuntos de manera satisfactoria? Hasta ahora, no se ha invitado a asistir a los talleres a ningún representante de los pueblos a los que quizá se les pida que donen muestras. Sin embargo, esto no quiere decir que quienes participan en los talleres desconozcan la necesidad de dar intervención más directa a los pueblos indígenas. Greely, quien presidió el taller del NIH, recomendó que el proyecto tuviera una comisión de ética, entre cuyos integrantes figuraran miembros de los grupos étnicos a los que se les tomarían muestras y un representante de un grupo de defensa de los pueblos indígenas. El mismo ha tenido discusiones con organizaciones de los pueblos indígenas[15]. Desde entonces, la Comisión Regional para América del Norte del Proyecto Diversidad del Genoma Humano ha creado una Subcomisión de ética con el profesor Greely como presidente. Queda por verse si los pueblos indígenas serán invitados a unirse a la Subcomisión.

El consentimiento informado

Según el reglamento del gobierno de Estados Unidos para la investigación realizada por organismos estatales "el consentimiento fundamentado legalmente efectivo del sujeto o del representante legalmente autorizado del sujeto" es un requisito legal si el sujeto es el donante de una muestra de sangre (Código de Reglas Federales, título 45, Protección de los sujetos humanos). Concretamente, los investigadores deben dar información completa a los sujetos con respecto a lo siguiente:

- Los fines de la investigación;
- En qué se beneficiarían los sujetos y los patrocinadores de la investigación;
- Otros procedimientos o tratamientos posibles;
- Todos los riesgos razonablemente previsibles que entrañe la investigación;
- Los descubrimientos que se hagan en el transcurso de la investigación y que puedan alterar la disposición de los sujetos a permitir que prosiga la investigación.

[15] Por ejemplo, Greely asistió a la Asamblea General del Consejo Mundial de los Pueblos Indígenas que se celebró en diciembre de 1993 en Quezaltenango, Guatemala.

M121

IMPORTANT NOTE CONCERNING THE FOLLOWING PAGES

THE PAGES WHICH FOLLOW HAVE BEEN FILMED TWICE IN ORDER TO OBTAIN THE BEST REPRODUCTIVE QUALITY

USERS SHOULD CONSULT ALL THE PAGES REPRODUCED ON THE FICHE IN ORDER TO OBTAIN A COMPLETE READING OF THE TEXT.

REMARQUE IMPORTANTE CONCERNANT LES PAGES QUI SUIVENT

LES PAGES SUIVANTES ONT ÉTÉ REPRODUITES EN DOUBLE AFIN D'AMÉLIORER LA QUALITÉ DE REPRODUCTION

LES UTILISATEURS DOIVENT CONSULTER TOUTES LES PAGES REPRODUITES SUR LA FICHE AFIN D'OBTENIR LA LECTURE DU TEXTE INTÉGRAL

micromedia
a division of IHS Canada

20 Victoria Street
Toronto, Ontario M5C 2N8
Tel.: (416) 362-5211
Toll Free: 1-800-387-2689
Fax: (416) 362-6161
Email: info@micromedia.on.ca

Cuadro A1.2

Hoffmann-La Roche, El National Institute of Health (NIH) y los Aetas

Recientemente se dijo que la firma Hoffmann-La Roche estaba colaborando con el NIH en una investigación supuestamente sin fines de lucro financiada por dicho instituto. Como parte de la investigación, el departamento de genética humana de la firma se interesó en obtener muestras de células de la cavidad bucal de los miembros del pueblo aeta de Filipinas. Los aetas son un pueblo indígena aislado, de cazadores y recolectores, que puede haber sido el primero en poblar Filipinas hace 30.000 años. En la actualidad, padecen discriminación, hambre y enfermedades. Por lo tanto, los aetas probablemente sean una de las poblaciones que los científicos del Proyecto Diversidad del Genoma Humano consideren interesante para tomar muestras.

A la firma que fabrica medicamentos le interesan los aetas porque parecen ser resistentes a la malaria. Se hicieron dos intentos para obtener muestras con el pretexto de unas misiones de ayuda médica. Ambos fracasaron; el primero porque, al final, la misión no fue a esa zona; el segundo porque un miembro del equipo de investigación de la firma ofreció dinero y la posibilidad de contribuir con importantes adelantos de la medicina en el futuro para inducir al Dr. Camara, del Centro Médico de Makati, a que los ayudara. Este se negó argumentando que sólo una institución estatal debería llevar adelante un proyecto de ese tipo para garantizar que los beneficios se distribuyan equitativamente.

Dada la condición de institución estatal del NIH, parece que el "éxito" de este proyecto habría sido ilegal por no haber respetado las reglas relativas al consentimiento fundamentado.

Fuente: Keller (1994)

Por lo tanto, las instituciones estadounidenses como el *National Institutes of Health (NIH)* o la *National Science Foundation* que acordaron financiar el proyecto presumiblemente tengan que ajustarse a estos requisitos legales en las investigaciones que impliquen extraer material humano. Se puede interpretar que en las reglas va implícita la obligación de informar a los sujetos acerca de la posible explotación comercial de sus muestras en algún momento futuro. Además, como una muestra puede ser el sujeto de múltiples actividades de investigación en el futuro lejano, los donantes deben tener la opción de solicitar la cancelación de todas las investigaciones en cualquier momento del futuro y pedir que se les devuelva su ADN. Los investigadores del proyecto o sus asistentes también deberían estar dispuestos a explicar los derechos legales de los sujetos de la investigación y sus propias obligaciones legales en el momento en que se solicitan las muestras.

Muchos científicos necesitan que se los instruya acerca de sus responsabilidades y también deben responder ante las organizaciones que financian su trabajo, especialmente cuando éstas tienen sus propias directrices o están obligadas a obedecer reglamentos legalmente obligatorios (véase recuadro A1.2).

Kenneth Weiss, que es miembro de la Comisión de Diversidad Genética Humana del NIH, dijo en el taller realizado en dicho instituto que sería muy difícil explicar los objetivos del Proyecto Diversidad del Genoma Humano a los pueblos indígenas que viven en regiones aisladas y que eso deberían hacerlo personas que conozcan a las

Cuadro A1.2

Hoffmann-La Roche, El National Institute of Health (NIH) y los Aetas

Recientemente se dijo que la firma Hoffmann-La Roche estaba colaborando con el NIH en una investigación supuestamente sin fines de lucro financiada por dicho instituto. Como parte de la investigación, el departamento de genética humana de la firma se interesó en obtener muestras de células de la cavidad bucal de los miembros del pueblo aeta de Filipinas. Los aetas son un pueblo indígena aislado, de cazadores y recolectores, que puede haber sido el primero en poblar Filipinas hace 30.000 años. En la actualidad, padecen discriminación, hambre y enfermedades. Por lo tanto, los aetas probablemente sean una de las poblaciones que los científicos del Proyecto Diversidad del Genoma Humano consideren interesante para tomar muestras.

A la firma que fabrica medicamentos le interesan los aetas porque parecen ser resistentes a la malaria. Se hicieron dos intentos para obtener muestras con el pretexto de unas misiones de ayuda médica. Ambos fracasaron; el primero porque, al final, la misión no fue a esa zona; el segundo porque un miembro del equipo de investigación de la firma ofreció dinero y la posibilidad de contribuir con importantes adelantos de la medicina en el futuro para inducir al Dr. Camara, del Centro Médico de Makati, a que los ayudara. Este se negó argumentando que sólo una institución estatal debería llevar adelante un proyecto de ese tipo para garantizar que los beneficios se distribuyan equitativamente.

Dada la condición de institución estatal del NIH, parece que el "éxito" de este proyecto habría sido ilegal por no haber respetado las reglas relativas al consentimiento fundamentado.

Fuente: Keller (1994)

Por lo tanto, las instituciones estadounidenses como el *National Institutes of Health (NIH)* o la *National Science Foundation* que acordaron financiar el proyecto presumiblemente tengan que ajustarse a estos requisitos legales en las investigaciones que impliquen extraer material humano. Se puede interpretar que en las reglas va implícita la obligación de informar a los sujetos acerca de la posible explotación comercial de sus muestras en algún momento futuro. Además, como una muestra puede ser el sujeto de múltiples actividades de investigación en el futuro lejano, los donantes deben tener la opción de solicitar la cancelación de todas las investigaciones en cualquier momento del futuro y pedir que se les devuelva su ADN. Los investigadores del proyecto o sus asistentes también deberían estar dispuestos a explicar los derechos legales de los sujetos de la investigación y sus propias obligaciones legales en el momento en que se solicitan las muestras.

Muchos científicos necesitan que se los instruya acerca de sus responsabilidades y también deben responder ante las organizaciones que financian su trabajo, especialmente cuando éstas tienen sus propias directrices o están obligadas a obedecer reglamentos legalmente obligatorios (véase recuadro A1.2).

Kenneth Weiss, que es miembro de la Comisión de Diversidad Genética Humana del NIH, dijo en el taller realizado en dicho instituto que sería muy difícil explicar los objetivos del Proyecto Diversidad del Genoma Humano a los pueblos indígenas que viven en regiones aisladas y que eso deberían hacerlo personas que conozcan a las

poblaciones de que se trate (HUGO, 1993). Las explicaciones para hacer que la idea de consentimiento fundamentado tenga sentido serían difíciles de traducir y podrían causar enojo, confusión y angustia. Por ejemplo, podrían surgir problemas al decirle al grupo indígena que se necesitan muestras de sangre para averiguar sus orígenes y al explicarle el hecho de que las líneas celulares sobrevivirán a los donantes. Según el informe provisional del segundo taller, "hay que explicar el establecimiento de líneas celulares permanentes en términos comprensibles, pero que no confundan a los sujetos de ninguna población. Las expresiones inglesas como la "inmortalización" de las estirpes celulares pueden ser muy mal entendidas" (RAFI, 1993, p. 2). No es difícil imaginar que los miembros de un pequeño grupo al que se le diga que se necesitan las muestras porque están en peligro de extinción quedaría muy ofendido y es poco probable que les consuele mucho que se les diga que están haciendo una importante contribución al adelanto del conocimiento científico sobre el cuerpo humano. Bien pueden optar por ejercer su derecho a no prestar asistencia al proyecto.

Según Greely (1994, comunicación personal):

> Lo que había quedado claro para algunos, creo, incluso en la reunión de la Universidad de Pennsylvania, esta vez [en el taller de Cerdeña] estaba claro para todos: se les tomarían muestras a las poblaciones que eligieran participar. Nadie podría seleccionar poblaciones con anticipación; se elegirán poblaciones para tomarles muestras luego de que manifiesten su propio interés en participar, tomando en cuenta el interés de los científicos que trabajaron con ellas tomándoles muestras y, quizás, por un modesto grado de interés científico en esa población comparada con otras.

El consentimiento puede darse verbalmente o por escrito. Weiss indica que el primero es más práctico porque muchos pueblos indígenas desconfían de la idea de firmar documentos legales, a menudo por amarga experiencia (HUGO, 1993, p. 6). Cavalli-Sforza, que ya ha recogido muestras de sangre de muchos pueblos del mundo adoptó la opinión de que sería difícil obtener el consentimiento fundamentado al nivel que sería aceptable en Estados Unidos, pero concluyó que eso no impediría llevar a cabo el proyecto (HUGO, 1993, p. 10).

Un aspecto que no se examinó en los talleres de planificación es el de obtener el consentimiento fundamentado de los donantes de muestras que ya han sido recogidas. Es de esperar que la Organización para el Genoma Humano se encargará de informar a los donantes anteriores sobre los propósitos y todas las consecuencias del proyecto y que les pedirá autorización antes de incluir en la base de datos la información generada a partir de sus muestras.

El caracter confidencial y el respeto a la intimidad

La Organización para el Genoma Humano ha estipulado que todas las muestras deben manejarse anónimamente en lo que respecta a las personas (E. Evans, 1994, comunicación personal). Se ha discutido la posibilidad de que los gobiernos nacionales o regionales tengan en depósito muestras de ADN. Esto puede satisfacer a los gobiernos pero no será un gran consuelo para los grupos indígenas, a los que puede inquietar el que otros posean fragmentos de sus cuerpos e ideas de ellos. Aunque sea poco probable que científicos inescrupulosos encuentren maneras de explotar las vulnerabilida-

des genéticas de un pueblo que aparecen en sus investigaciones, los pueblos indígenas acostumbran creer que quienes tienen el poder de curar también tienen el poder de envenenar[16]. Divulgar que cierta enfermedad impera particularmente en una población puede ser beneficioso o perjudicial para un grupo. Podría llevar a un tratamiento médico que de otro modo no hubiera sido accesible, pero en el caso de una enfermedad infecciosa con una curva de distribución elevada como el VIH, la información podría conducir a la violación del derecho del grupo a la intimidad. Nota: si el examen de una muestra donada anónimamente revela que el donante tiene una enfermedad grave, lo que se hace normalmente en la investigación médica es no intentar localizar al donante o ponerlo al tanto si no se puede hacer nada para mejorar la calidad de vida del mismo (E. Evans, 1994, comunicación personal).

Los derechos de propiedad intelectual

El Proyecto Diversidad del Genoma Humano como tal, no es una empresa comercial; sus patrocinadores pueden decidir adoptar una política de no solicitar patentes en absoluto. Sin embargo, el potencial comercial del ADN y la información genética que se recogerá puede ser enorme (véase recuadro A1.3). Al menos una de las instituciones de salud pública de Estados Unidos (el National Institute of Health, NIH) ha solicitado patentes de material genético humano (véase el capítulo II) y no hay duda de que algunas firmas tendrán mucho interés en consultar la base de datos del proyecto y examinar las muestras.

El Proyecto Diversidad del Genoma Humano adhiere al principio de acceso abierto al ADN, las líneas celulares y la base de datos. Aunque una firma no podría patentar sencillamente la información de una base de datos, podría encontrar datos interesantes, en cuyo caso podría o bien examinar la línea celular o bien obtener sus propias muestras directamente de la comunidad donante. Las comunidades indígenas tendrían que saber que existe esta posibilidad.

La posibilidad de que se solicite una patente a partir de alguna muestra es remota, pero si no se advierte a los sujetos de que existe y luego se solicita una sin notificar al donante (en el supuesto caso de que pueda ser identificado), las acusaciones de explotación estarían plenamente justificadas. Se dé o no a los miembros del grupo la oportunidad de negarse a que sus células sean objeto de una investigación comercial y solicitudes de patente, si tal investigación se considera sacrílega constituiría una violación de sus derechos humanos. En algunos países también puede ser ilegal. Por ejemplo, en Francia a los donantes de ADN para un banco de genes se les debe comunicar que una firma puede usarlo con fines comerciales (Patel, 1994, p. 9).

En el taller del *National Institute of Health* (NIH), se discutió la posibilidad de aplicar los acuerdos de transferencia de material. El propósito de este tipo de contratos no sería impedir el acceso a las líneas celulares sino que el acceso esté sujeto a condiciones como el carácter confidencial, una garantía de que no se solicitarían pa-

[16] Esto no parece tan descabellado si se tiene en cuenta que los pueblos indígenas ya han sido víctimas de guerras biológicas. Por ejemplo, parece que el gobierno de Indonesia introdujo a sabiendas en Papúa occidental cerdos originarios de Bali que eran portadores de una tenia. Ahora, el 25 por ciento del pueblo ekari tiene cisticercosis, una peligrosa enfermedad que se contrae al comer carne de cerdos infectados con esa tenia (Anti-Slavery Society, 1990, pp. 44-45).

M121

IMPORTANT NOTE CONCERNING THE FOLLOWING PAGES

THE PAGES WHICH FOLLOW HAVE BEEN FILMED TWICE IN ORDER TO OBTAIN THE BEST REPRODUCTIVE QUALITY

USERS SHOULD CONSULT ALL THE PAGES REPRODUCED ON THE FICHE IN ORDER TO OBTAIN A COMPLETE READING OF THE TEXT.

REMARQUE IMPORTANTE CONCERNANT LES PAGES QUI SUIVENT

LES PAGES SUIVANTES ONT ÉTÉ REPRODUITES EN DOUBLE AFIN D'AMÉLIORER LA QUALITÉ DE REPRODUCTION

LES UTILISATEURS DOIVENT CONSULTER TOUTES LES PAGES REPRODUITES SUR LA FICHE AFIN D'OBTENIR LA LECTURE DU TEXTE INTÉGRAL

micromedia
a division of IHS Canada

20 Victoria Street
Toronto, Ontario M5C 2N8
Tel.: (416) 362-5211
Toll Free: 1-800-387-2689
Fax: (416) 362-6161
Email: info@micromedia.on.ca

tentes o la disposición de un pago de royalties si el material genético se comercializara. Muy posiblemente se podría firmar un acuerdo similar entre las comunidades y los investigadores. Sin embargo, las comunidades deberían contar con asesoramiento jurídico para negociar un contrato favorable.

El acceso a los datos y la utilización de los mismos

Como ya hemos dicho, la base de datos será la forma en que se podrá disponer de los datos que se obtengan de las muestras. Existe la preocupación comprensible de que alguna información se use para negar los derechos humanos de un pueblo o para justificar las

Cuadro A1.3

Los derechos de propiedad intelectual y el material genético humano

En Estados Unidos, las plantas, los animales, las colecciones de células y hasta el material genético humano que se consideren haber sido modificados sustancialmente como resultado de la inventiva humana, han sido patentados. Todo lo que mencionamos a continuación ha sido patentado en Estados Unidos (parte también en otros países):

- Organismos transgénicos: pueden patentarse plantas, bacterias y animales a los que los científicos hayan introducido un gen extraño. El primer animal transgénico patentado es el oncoratón, patentado en Estados Unidos y el Reino Unido. Era un ratón que contenía un gen humano que aumentaba su propensión al cáncer. La patente abarcaba todos los animales en los que podía introducirse dicho gen, no sólo los ratones;
- Las líneas celulares (véase el capítulo II);
- Los **hibridomas**: células creadas en un laboratorio mediante la fusión de una célula tumorosa del plasma sanguíneo con un tipo de leucocito;
- Las proteínas: una proteína purificada aislada puede ser considerada "nueva" y patentable junto con el gen de **ADNc** responsable de su producción. La patente podía incluir también el organismo en el cual se introduce el gen (Kevles y Hood, 1992, p. 313);
- Los genes **clonados**: se pueden extraer genes o fragmentos de ADN de un organismo e introducirlos en una célula utilizando las técnicas de recombinación de ADN (ingeniería genética). Si la célula es una bacteria, al dividirse producirá cantidades cada vez más grandes de la proteína que codificó el gen. Esta técnica puede emplearse, por ejemplo, para producir insulina humana para los diabéticos. En caso de aplicación industrial, solo los fragmentos de ADNc podrían probablemente ser objeto de patentes de producto y uso.

Es importante entender el alcance de la materia patentable en Estados Unidos porque muchos otros países pueden extender el otorgamiento de patentes en la misma dirección y aceptar interpretaciones similares de lo que es nuevo, útil y no obvio. Además, la ubicación geográfica de la fuente de material genético no influye en la decisión de aceptar o rechazar una solicitud de patente en Estados Unidos. En la mayoría de los demás países, todavía no es posible patentar la vida, aunque muchos probablemente permitan esto en los próximos años.

tentes o la disposición de un pago de royalties si el material genético se comercializara. Muy posiblemente se podría firmar un acuerdo similar entre las comunidades y los investigadores. Sin embargo, las comunidades deberían contar con asesoramiento jurídico para negociar un contrato favorable.

El acceso a los datos y la utilización de los mismos

Como ya hemos dicho, la base de datos será la forma en que se podrá disponer de los datos que se obtengan de las muestras. Existe la preocupación comprensible de que alguna información se use para negar los derechos humanos de un pueblo o para justificar las

Cuadro A1.3

Los derechos de propiedad intelectual y el material genético humano

En Estados Unidos, las plantas, los animales, las colecciones de células y hasta el material genético humano que se consideren haber sido modificados sustancialmente como resultado de la inventiva humana, han sido patentados. Todo lo que mencionamos a continuación ha sido patentado en Estados Unidos (parte también en otros países):

- Organismos transgénicos: pueden patentarse plantas, bacterias y animales a los que los científicos hayan introducido un gen extraño. El primer animal transgénico patentado es el oncoratón, patentado en Estados Unidos y el Reino Unido. Era un ratón que contenía un gen humano que aumentaba su propensión al cáncer. La patente abarcaba todos los animales en los que podía introducirse dicho gen, no sólo los ratones;
- Las líneas celulares (véase el capítulo II);
- Los **hibridomas**: células creadas en un laboratorio mediante la fusión de una célula tumorosa del plasma sanguíneo con un tipo de leucocito;
- Las proteínas: una proteína purificada aislada puede ser considerada "nueva" y patentable junto con el gen de ADNc responsable de su producción. La patente podía incluir también el organismo en el cual se introduce el gen (Kevles y Hood, 1992, p. 313);
- Los genes **clonados**: se pueden extraer genes o fragmentos de ADN de un organismo e introducirlos en una célula utilizando las técnicas de recombinación de ADN (ingeniería genética). Si la célula es una bacteria, al dividirse producirá cantidades cada vez más grandes de la proteína que codificó el gen. Esta técnica puede emplearse, por ejemplo, para producir insulina humana para los diabéticos. En caso de aplicación industrial, solo los fragmentos de ADNc podrían probablemente ser objeto de patentes de producto y uso.

Es importante entender el alcance de la materia patentable en Estados Unidos porque muchos otros países pueden extender el otorgamiento de patentes en la misma dirección y aceptar interpretaciones similares de lo que es nuevo, útil y no obvio. Además, la ubicación geográfica de la fuente de material genético no influye en la decisión de aceptar o rechazar una solicitud de patente en Estados Unidos. En la mayoría de los demás países, todavía no es posible patentar la vida, aunque muchos probablemente permitan esto en los próximos años.

violaciones de derechos humanos que ya se están efectuado. Probablemente, la toma de muestras confirmaría que la mayor parte de los conflictos del mundo son entre grupos vecinos genéticamente similares. Sin embargo, es posible desafiar el escepticismo de al menos una persona que participa en el proyecto (Walter Bodmer, 1994, comunicación personal) respecto a que los resultados serían utilizados por los políticos.

Por ejemplo, si la toma de muestras se realizara en la ex Yugoslavia y se llegara a la conclusión de que los bosnios musulmanes están genéticamente más cerca de los turcos que de otros eslavos del sur, hay grandes probabilidades de que esta revelación se explotara para justificar una mayor opresión contra esos pueblos. Aunque la toma de muestras en Chipre ha indicado que genéticamente ese pueblo tiene más proximidad consigo mismo que con griegos o turcos, este descubrimiento no necesariamente llevará a la paz y la armonía. Sin fundamentos genéticos con los cuales justificar la discriminación y la opresión, los políticos nacionalistas siempre pueden explotar las diferencias religiosas y culturales, que suelen ser de todos modos la base del racismo.

Siendo la política lo que es, existe una inquietante posibilidad de que los datos genéticos se usen para fomentar la discriminación. Por ejemplo, la prueba de que un grupo indígena llegó a la región que ocupa, más recientemente que otros habitantes, podría utilizarse como un pretexto para negarle a los miembros del grupo sus derechos a la tierra. Puede incluso "probarse" que un pueblo no es indígena realmente sino una mezcla de habitantes tradicionales y colonos. Esto podría usarse para negarles los derechos que pueden corresponderles como pueblo indígena. De hecho, algunos genetistas canadienses ya han empezado a usar las técnicas de toma de huellas dactilares de ADN para distinguir entre americanos caucásicos y americanos nativos (Vines, 1995, p. 37).

Los científicos de los países industriales tienden a creer que los descubrimientos que hacen en su búsqueda de conocimientos, son responsabilidad de los gobiernos y la sociedad en general, y que no les corresponde a los científicos decir a la gente qué hacer con ellos. Sin embargo, los gobiernos y otras entidades pueden hacer mal uso del conocimiento científico. Por lo tanto, los pueblos indígenas deberían saber que la información que revele el Proyecto Diversidad del Genoma Humano podría ser usada con fines perjudiciales.

El convenio sobre la Diversidad Biológica, la OMC, la Unesco y el Proyecto Diversidad del Genoma Humano

La segunda Conferencia de las Partes del Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), celebrada en noviembre de 1995, excluyó toda posibilidad de que el Convenio pudiera interpretarse de modo que incluya los genes humanos como recursos genéticos. Al respecto se decidió que "los recursos genéticos humanos no están comprendidos en el marco del Convenio" (PNUMA, 1995). En lo que respecta a la OMC, el párrafo 3 del artículo 27 del acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (TRIPs) dice:

> Los miembros pueden [también] excluir de la patentabilidad a: a) los métodos terapéuticos, quirúrgicos y de diagnóstico para el tratamiento de humanos y

> animales; b) las plantas y los animales que no sean microorganismos y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales fuera de los no biológicos y los microbiológicos.

La OMC no obliga pero tampoco prohíbe a los países promulgar leyes que autoricen las patentes de material genético humano. Aunque los pueblos tradicionales consideren que la idea en su totalidad viola el carácter sagrado de la vida, no podrán hacer nada si los gobiernos nacionales no comparten esa opinión.

La Organización para el Genoma Humano invitó a la Comisión Internacional de Bioética de la UNESCO a apoyar el proyecto. Si bien la Comisión admitió que los fines científicos del proyecto eran válidos, decidió no respaldarlo. La Comisión compartió muchas de las preocupaciones expresadas por los pueblos indígenas y criticó el proyecto tanto por el aspecto ético como por el de los derechos humanos (véase UNESCO, 1995)[17].

Las reacciones de los pueblos indígenas

Ante la falta de conversaciones iniciales entre los pueblos indígenas y la Organización para el Genoma Humano, RAFI, una ONG con sede en Canadá, informó a los grupos indígenas sobre el proyecto. La reacción de éstos fue casi unánimemente condenatoria. En la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, celebrada en junio de 1993 en Viena, y en la primera reunión de la Comisión sobre Desarrollo Sustentable, el Consejo Mundial de Pueblos Indígenas (WCIP) de Canadá, y la Alianza de Pueblos de Cordiliera (CPA) de Filipinas, aprovecharon la oportunidad de expresar su oposición al proyecto. Victoria Tauli-Corpuz, de la CPA, precisó lo siguiente:

> Después de 500 años de padecer el etnocidio y el genocidio, que es por lo que estamos en peligro de extinción, la alternativa es recoger y almacenar nuestro ADN. Esta no es más que una versión más moderna de la forma en que los restos de nuestros antepasados se recogen y guardan en museos e instituciones científicas ... ¿Por qué no se abordan las causas de nuestra situación de peligro en vez de gastar 20 millones de dólares en cinco años para recogernos y almacenarnos en fríos laboratorios? Si ese dinero se usara para proporcionarnos los servicios sociales esenciales y defender nuestros derechos como pueblos indígenas, nuestra diversidad biológica estaría protegida.

En la *Declaración de Mataatua sobre los derechos de propiedad cultural e intelectual* se pide que se suspenda el proyecto de inmediato hasta que los pueblos indígenas hayan discutido, comprendido y aprobado sus consecuencias (véase el apéndice 7). En otra parte del mundo, la oposición provino de los Verdes europeos y la Organización Panamericana de la Salud, que presentaron una resolución en su taller de 1993 en la que se critica mucho el proyecto. También el Consejo Mundial de los Pueblos Indígenas expresó su desaprobación con firmeza:

> La investigación supuestamente ayudará a preservar los cultivos de genes indígenas para las generaciones venideras. Lo que realmente se planea es fabricar productos farmacéuticos que darán enormes ganancias a las empresas, mucho después que se haya dejado extinguir el pueblo indígena.

---

[17] La Comisión Internacional de Bioética está redactando una Declaración sobre el genoma humano, en la que se pronunciará sobre cuestiones éticas, jurídicas y sociales relativas a la investigación sobre el genoma humano.

> La suposición de que los pueblos indígenas estamos condenados agrega el insulto al ultraje de ser usados como animales de laboratorio. Los millones de dólares que se van a gastar en el Proyecto Diversidad del Genoma Humano podrían invertirse en salud y desarrollo comunal para esos pueblos indígenas que están, según se piensa, en riesgo de extinción.
>
> El Proyecto Diversidad del Genoma ya comenzó deshumanizándonos al catalogarnos de "Grupos aislados, de interés histórico". Una vez que los seres humanos son despersonalizados, es más fácil seguir destruyéndolos o dejando que los destruyan.

El Consejo Mundial de los Pueblos Indígenas presentó un documento, basado en el artículo 18 de su Declaración de Principios de 1984, en el que exige:

— el establecimiento de un código internacional de ética vinculante para reglamentar todas las formas de investigación genética en humanos;

— la suspensión de todas las solicitudes de patentes hasta que pueda examinarse la cuestión de la propiedad de tejidos humanos;

— la documentación y la divulgación completa de todos los proyectos de investigación genética en humanos;

— la participación significativa de representantes de las organizaciones de pueblos indígenas en todas las comisiones que supervisan la investigación genética en humanos.[18]

El Consejo Mundial de los Pueblos Indígenas también redactó un memorándum para las organizaciones indígenas y no gubernamentales, que, entre otras cosas, dice:

> El peligro de este proyecto, que admiten hasta sus propios creadores, es que la información recogida se use, en el mejor de los casos, para satisfacer la curiosidad científica "incluso después que esas tribus desaparezcan". En esto radica un problema ético esencial: los seres humanos solo contarán como sujetos de investigación y no como beneficiarios del progreso científico.

La *Declaración de los pueblos indígenas del hemisferio occidental respecto al Proyecto Diversidad del Genoma Humano*, que en febrero de 1995 dieron a conocer 18 organizaciones de pueblos indígenas de las Américas, se opone al Proyecto y a las patentes de material genético. En ella se expresa:

> Exigimos que el Proyecto Diversidad del Genoma Humano y todos los demás proyectos científicos de ese tipo dejen de intentar conseguir la participación de los pueblos indígenas en los mismos o su consentimiento mediante promesas de beneficios y ganancias económicas.
>
> Exigimos la suspensión inmediata de la recolección de materiales genéticos de personas y comunidades indígenas y/o la solicitud de patentes de los mismos, sean estos actos efectuados por proyectos científicos, organizaciones de la salud, gobiernos, instituciones independientes o investigadores a título individual.

En la Consulta sobre el conocimiento y los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas, celebrada en abril de 1995 en Suva, Fiji, a la que asistieron los pueblos indígenas de la región del Pacífico, los participantes acordaron proponer un plan de acción para

---

[18] Dice textualmente: "Los pueblos indígenas y las autoridades que designen tienen derecho a ser consultados y a autorizar las investigaciones tecnológicas y científicas que se realicen dentro de sus territorios y a que se les informe sobre el resultado de dichas actividades".

> Iniciar el establecimiento de un tratado que declare la región del Pacífico libre de patentes sobre formas de vida ... [que comprenda] protocolos que reglamenten la prospección biológica, la investigación genética en humanos, la conservación *in situ* hecha por los pueblos indígenas, las colecciones *ex situ* y los instrumentos internacionales pertinentes. [1.1]

y buscar apoyo para conseguirlo.

Es evidente que los pueblos indígenas consideran que participar en el Proyecto Diversidad del Genoma Humano, si tiene algún beneficio para ellos, es mínimo y continuarán oponiéndose al proyecto.

Conclusiones

El Proyecto Diversidad del Genoma Humano dice estar en la etapa de planificación, pero hace varios años que se están efectuando recolecciones. Por lo tanto, en cierto sentido ya está en marcha. Hay muchas razones por las cuales los pueblos indígenas deberían estar preocupados. La mejor manera de garantizar que los pueblos indígenas no sufran y no sean explotados debido al proyecto puede ser:

— Divulgar lo más ampliamente posible información correcta sobre el proyecto con un balance preciso de todas las posibles consecuencias negativas y positivas a fin de que los pueblos indígenas a los que se les pida participar puedan realmente elegir;

— Vigilar de cerca el proyecto para asegurarse de que la Organización para el Genoma Humano rinda cuenta de sus actos a todos los pueblos concernidos.

Para más información dirigirse a:

— Profesor Henry Greely, Stanford Law School, Crown Quadrangle, Stanford University, Stanford CA, Estados Unidos 94305-8610

— Darryl Macer, Institute of Biological Sciences, University of Tsukuba, Ibaraki 305, Japón

— RAFI (véase la Lista de Direcciones, Canadá)

— Swissaid (véase la Lista de Direcciones, Suiza)

— Consejo Mundial de los Pueblos Indígenas (World Council of Indigenous Peoples (véase la Lista de Direcciones, Canadá)

Apéndice 2

Pacto sobre recursos intelectuales, culturales y científicos

Prólogo

Los pueblos indígenas son unánimes en considerar como su primera preocupación el derecho a la libre determinación, en el que están comprendidos derechos básicos tales como el reconocimiento y el respeto de sus culturas, sociedades y lenguajes, así como la propiedad de sus tierras y territorios y el control de los recursos que están relacionados con éstos. Los derechos de propiedad intelectual, cultural y científica son considerados por algunos grupos como un punto de partida para definir una categoría útil para los valores, el conocimiento y los recursos tradicionales de los que se ha hecho uso y abuso sin autorización, sin reconocimiento del origen y sin retribución justa.

El presente Pacto no debe interpretarse bajo ningún concepto como un llamamiento a la transformación de la cultura, los recursos biogenéticos o el conocimiento en mercancías, ni es una justificación para que los pueblos indígenas que no lo deseen tengan que entablar relaciones comerciales con otras sociedades. El Pacto reconoce que las relaciones comerciales han sido por lo general perjudiciales para las comunidades locales en el pasado. Es precisamente por esta razón, conjuntamente con el hecho de que un número cada vez más grande de comunidades tradicionales e indígenas están optando por entablar relaciones comerciales peligrosas -o las están obligando a ello- por lo que consideramos necesario un Pacto. Con éste se intenta establecer un código básico de ética y conducta que sirva para crear sociedades colectivas justas que conduzcan a las comunidades locales a la independencia económica a la vez que velen por la conservación de los recursos naturales.

Desde el punto de vista práctico, el Pacto se propone como un modelo para que interesados de diferentes partes del mundo lo prueben. Habrá fracasos, sin duda, pero también se espera que haya éxitos. La acumulación de esas experiencias podría crear una nueva categoría que reemplazara la de derechos de propiedad intelectual por un concepto más firme y decisivo que, idealmente, servirá de catalizador en el proceso de reemplazar los mercados de lucro pasajero por un comercio basado en compromisos a largo plazo que redunden en ventajas mutuas, lo que podría convertir a las empresas en socios más equitativos de las comunidades locales en la conservación de la diversidad biológica y cultural, en lugar de vanguardistas de la destrucción.

La puesta en práctica del Pacto será un proceso largo que exigirá cuidados, paciencia y tolerancia, y que sólo puede tener éxito si ambas partes llegan a entenderse y apreciarse y si ven la relación como una manera de favorecer no sólo sus propios intereses sino los de toda la Tierra.

El espíritu del pacto

El presente Pacto tiene como finalidad:

Apoyar a los pueblos indígenas y las comunidades tradicionales en su lucha contra el genocidio y por su tierra, su territorio y el control de sus propios recursos, fortaleciendo a la vez la cultura y a la comunidad local a través del reconocimiento y apoyo de los objetivos y valores propios del grupo, mediante la ayuda para encontrar formas responsables de utilizar y conservar la riqueza biológica, ecológica y cultural de la región, por medio del comercio justo y responsable, la identificación de los lugares de origen, la investigación, estableciendo una relación duradera construida a través de la toma conjunta de decisiones basada en los principios de igualdad de las relaciones y protección de los valores, el conocimiento y la cultura tradicionales; si no se respetan esos elementos esenciales se pone en peligro el Pacto y con él el espíritu de confianza y cooperación entre empresas, científicos e instituciones responsables y las comunidades locales, que es fundamental para el bienestar futuro del planeta.

Qué se protege

Aunque la esencia del presente Pacto se refiere a la realización de la investigación responsable y el comercio justo, todos los acuerdos relativos a los derechos de propiedad intelectual deben inevitablemente contemplar la protección. La preocupación principal de los pueblos indígenas es su derecho a no vender ni convertir en mercancía ciertos ámbitos del conocimiento y ciertos lugares, plantas, animales u objetos sagrados y a no ser expropiados de ellos. Todos los demás elementos del Pacto están supeditados a que se respete este derecho básico, que es considerado un componente fundamental del de libre determinación.

Por consiguiente, la primera categoría que ha de protegerse es

1. La propiedad sagrada (imágenes, sonidos, conocimiento, material, cultura o cualquier cosa que se considere sagrada y, por lo tanto, no transformable en mercancía).

La protección de las categorías que se enumeran a continuación y la justa retribución por ellas se harán efectivas solo si se cuenta con la autorización de la comunidad, la sociedad y el grupo cultural.

2. El conocimiento de la utilización actual, anterior y/o potencial de especies animales y vegetales, así como de suelos y minerales;
3. El conocimiento de la preparación, la transformación o el almacenamiento de especies útiles;
4. El conocimiento de fórmulas en las que entren más de un ingrediente;
5. El conocimiento de cada especie (métodos de siembra, cuidados, criterios de selección, etcétera);
6. El conocimiento relativo a la conservación del ecosistema (métodos para proteger un recurso al que se le haya descubierto un valor comercial, aunque la comunidad o la cultura local no lo usen específicamente con ése u otros fines prácticos);

7. Los recursos biogenéticos que tienen (o tuvieron) su origen en tierras o territorios indígenas;
8. La propiedad cultural (imágenes, sonidos, artesanías, artes y ceremonias);
9. Los sistemas de clasificación de conocimientos, como las taxonomías tradicionales de plantas.

Se protegen todas estas categorías como parte de la necesidad más amplia de proteger la tierra, el territorio y los recursos, así como de fomentar la libre determinación de los pueblos indígenas y las comunidades tradicionales.

Los principios básicos que deben poner en práctica todos los socios

I. La igualdad entre los socios, incluso en lo que respecta a la distribución de las ganancias, la planificación conjunta y la fijación de metas, el consentimiento fundamentado y la información completa sobre todos los aspectos del proyecto, incluso los resultados;

II. Trabajar para garantizar que la retribución se distribuya equitativamente dentro de los grupos y entre ellos y que se dé en una forma que fortalezca a la comunidad y al grupo étnico;

III. La no exclusividad de las relaciones, entendiendo por esto que ambas partes son libres de concertar acuerdos con otras partes; obviamente, la prioridad en el intercambio la tendrán los socios;

IV. El carácter confidencial de la información y los recursos, entendiendo por esto que los datos que el grupo indígena comunique al socio no pueden divulgarse a otros sin el consentimiento de dicho grupo indígena;

V. El diálogo continuo y la revisión mutua, con el apoyo de una supervisión independiente y, si fuera necesario, la mediación de una tercera persona (convenida por los socios); la revisión es obligatoria si hubiera un cambio de situación de alguna de las partes o en la ley;

VI. La diversificación de la base económica mediante la diversificación de la recolección, los ingredientes y productos que se basan en el conocimiento tradicional, la costumbre y los recursos locales, así como la diversificación de los mercados;

VII. La cooperación con instituciones locales (indígenas y no indígenas) y no gubernamentales dedicadas a la educación, la salud y la investigación;

VIII. Garantizar que en todas las etapas de los proyectos, incluidas la recolección, la selección, el establecimiento de los lugares de origen, la producción y la manufactura, se respeten los aspectos ecológicos y culturales;

IX. El fomento de la autonomía de la comunidad y el control que ésta debe ejercer de todos los aspectos de los proyectos tan pronto como sea posible.

Otros principios que debe observar la empresa, el científico o la institución

X. La responsabilidad de informarse sobre las leyes, las costumbres y las culturas locales, regionales y nacionales.

XI. El reconocimiento y la inscripción judicial del presente Pacto, con la subsecuente protección legal que permita a los grupos indígenas preservar su conocimiento y sus recursos biogenéticos.

Otros principios que debe observar el grupo indígena

XII. Lograr un consenso con respecto a la representación, la participación del grupo, los límites étnicos y "la personalidad jurídica del socio";

XIII. Comprometerse a trabajar para asumir la independencia jurídica, económica y financiera.

Otros principios para los supervisores independientes

XIV. No deben tener conflictos de intereses y deben ser capaces de actuar como árbitros o mediadores de todas las partes;

XV. Deben tener las calificaciones profesionales y las experiencias pertinentes para representar a todas las partes en forma justa;

XVI. Deben llevar a la práctica la divulgación total de la información y hacer una declaración pública sobre los principios y los procedimientos de trabajo;

XVII. Deben servir de custodios del Pacto y proceder cuando las partes así lo soliciten, pero al menos una vez al año, a una revisión de la aplicación real de todas las partes del acuerdo.

Apéndice 3

Declaración de principios del Consejo Mundial de Pueblos Indígenas

1. Deben respetarse todos los derechos humanos de los pueblos indígenas. No se permitirá ninguna forma de discriminación contra ellos.
2. Todos los pueblos indígenas tienen el derecho a la libre determinación. En virtud de este derecho, pueden determinar libremente su desarrollo político, económico, social, religioso y cultural en conformidad con los principios que se establecen en la presente declaración.
3. Todos los Estados nacionales en los que viven los pueblos indígenas reconocerán la población, el territorio y las instituciones que pertenecen a dichos pueblos.
4. La cultura de los pueblos indígenas forma parte del patrimonio cultural de la humanidad.
5. Los Estados nacionales deben respetar los usos y las costumbres de los pueblos indígenas y reconocerlos como una legítima fuente de derechos.
6. Los pueblos indígenas tienen el derecho a determinar qué personas o grupos pertenecen a su población.
7. Los pueblos indígenas tienen el derecho a determinar la forma, estructura y jurisdicción de sus propias instituciones.
8. Las instituciones de los pueblos indígenas, como las de un Estado nacional, deben respetar los derechos humanos individuales y colectivos reconocidos internacionalmente.
9. Los pueblos indígenas y cada uno de sus miembros tienen el derecho de participar en la vida política del Estado nacional en el cual residen.
10. Los pueblos indígenas tienen el derecho inalienable a sus tierras tradicionales y al uso de los recursos naturales que les han usurpado sin su consentimiento libre y fundamentado, los que deberán serles devueltos.
11. Las tierras a las que tienen derecho los pueblos indígenas comprenden: el suelo, el subsuelo, las aguas territoriales costeras internas y las zonas económicas costeras, todas dentro de los límites fijados por la legislación internacional.
12. Todos los pueblos indígenas tienen el derecho de usar libremente su riqueza y sus recursos naturales a fin de satisfacer sus necesidades y en conformidad con los principios 10 y 11.

13. No se llevará a cabo ninguna actividad ni procedimiento que directa y/o indirectamente provoque la destrucción de la tierra, el aire, el agua, los glaciares, la fauna, el medio ambiente o los recursos naturales sin el consentimiento libre y bien fundamentado de los pueblos indígenas afectados.

14. Los pueblos indígenas volverán a asumir los derechos originales a su cultura material, en la que están comprendidos las zonas arqueológicas, los objetos, los dibujos y otras expresiones artísticas.

15. Todos los pueblos indígenas tienen derecho a ser educados en sus propias lenguas y a establecer sus propias instituciones de enseñanza. Sobre una base de igualdad y no discriminación, las lenguas de los pueblos indígenas deben ser respetadas por los Estados nacionales en todos los tratos que se establezcan entre ambas partes.

16. Todos los tratados que se acuerden entre los pueblos indígenas y representantes de los Estados nacionales tendrán total validez ante el derecho nacional e internacional.

17. En virtud de sus tradiciones, los pueblos indígenas tienen derecho a cruzar libremente las fronteras para realizar actividades tradicionales y mantener vínculos familiares.

18. Los pueblos indígenas y las autoridades que éstos designen tienen derecho a ser consultados y a autorizar la realización de investigaciones en ciencia y tecnología en sus territorios y a ser informados sobre los resultados de las mismas.

19. Los principios anteriormente mencionados constituyen los derechos mínimos que deben reconocerse a los pueblos indígenas y deben ser complementados por todos los Estados nacionales.

Ratificada por la IV Asamblea General del Consejo Mundial de Pueblos Indígenas.

Apéndice 4

Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas

Afirmando que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos en cuanto a dignidad y derechos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales,

Afirmando también que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y la riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad,

Afirmando asimismo que todas las doctrinas, políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o personas o que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas,

Reafirmando también que, en el ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación,

Preocupada por el hecho de que los pueblos indígenas se hayan visto privados de sus derechos humanos y libertades fundamentales, lo cual ha dado lugar, entre otras cosas, a la colonización y enajenación de sus tierras, territorios y recursos, impidiéndoles ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses,

Reconociendo la urgente necesidad de respetar y promover los derechos y las características intrínsecos de los pueblos indígenas, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, tradiciones espirituales, de su historia y de su concepción de la vida,

Celebrando que los pueblos indígenas se estén organizando para promover su desarrollo político, económico, social y cultural y para poner fin a todas las formas de discriminación y opresión dondequiera que ocurran,

Convencida de que el control por los pueblos indígenas de los acontecimientos que les afecten a ellos y a sus tierras, territorios y recursos les permitirá mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones y promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades,

Reconociendo también que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales de los pueblos indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente,

Destacando la necesidad de desmilitarizar las tierras y territorios de los pueblos indígenas, lo que contribuirá a la paz, el progreso y el desarrollo económico y social, la comprensión y las relaciones de amistad entre las naciones y los pueblos del mundo,

Reconociendo, en particular, el derecho de las familias y comunidades indígenas a seguir compartiendo la responsabilidad por la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos,

Reconociendo también que los pueblos indígenas tienen el derecho de determinar libremente sus relaciones con los Estados en un espíritu de coexistencia, beneficio mutuo y pleno respeto,

Considerando que los tratados, acuerdos y demás arreglos entre los Estados y los pueblos indígenas son propiamente asuntos de interés y responsabilidad internacionales,

Reconociendo que la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos afirman la importancia fundamental del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual éstos determinan su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Teniendo presente que nada de lo contenido en la presente Declaración puede utilizarse para negar a ningún pueblo su derecho de libre determinación,

Alentando a los Estados a que cumplan y apliquen eficazmente todos los instrumentos internacionales, en particular los relativos a los derechos humanos, en lo que se refiera a los pueblos indígenas, en consulta y cooperación con los pueblos interesados,

Subrayando que corresponde a las Naciones Unidas desempeñar un papel importante y continuo de promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas,

Considerando que la presente Declaración constituye otro nuevo paso importante hacia el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos y las libertades de los pueblos indígenas y el desarrollo de actividades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera,

Proclama solemnemente la siguiente Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:

Artículos

Parte I

1. Los pueblos indígenas tienen derecho al disfrute pleno y efectivo de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el derecho internacional relativo a los derechos humanos.
2. Las personas y los pueblos indígenas son libres e iguales a todas las demás personas y pueblos en cuanto a dignidad y derechos y tienen el derecho a no ser objeto de ninguna discriminación desfavorable fundada, en particular, en su origen o identidad indígenas.

3. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

4. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias características políticas, económicas, sociales y culturales, así como sus sistemas jurídicos, manteniendo a la vez sus derechos a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

5. Toda persona indígena tiene derecho a una nacionalidad.

Parte II

6. Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y a gozar de plenas garantías contra el genocidio o cualquier otro acto de violencia, comprendida la separación de los niños indígenas de sus familias y comunidades, con cualquier pretexto. Además, tienen derechos individuales a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.

7. Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo e individual a no ser objeto de etnocidio y genocidio cultural, en particular a la prevención y la reparación de:
   a) todo acto que tenga por objeto o consecuencia privarlos de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o de su identidad étnica;
   b) todo acto que tenga por objeto o consecuencia enajenarles sus tierras, territorios o recursos;
   c) toda forma de traslado de población que tenga por objetivo o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos;
   d) toda forma de asimilación o integración a otras culturas o modos de vida que les sean impuestos por medidas legislativas, administrativas o de otro tipo;
   e) toda forma de propaganda dirigida contra ellos.

8. Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo e individual a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, comprendido el derecho a identificarse a sí mismos como indígenas y a ser reconocidos como tales.

9. Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. No puede resultar ninguna desventaja del ejercicio de ese derecho.

10. Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento expresado libremente y con pleno conocimiento de los pueblos indígenas interesados y previo acuerdo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, con la posibilidad de regreso.

11. Los pueblos indígenas tienen derecho a una protección y seguridad especiales en períodos de conflicto armado. Los Estados observarán las normas internacionales, en particular el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949, sobre la protección de personas civiles en tiempo de guerra, y:

a) no reclutarán a personas indígenas contra su voluntad para servir en las fuerzas armadas y, en particular, para ser utilizadas contra otros pueblos indígenas;
b) no reclutarán a niños indígenas en las fuerzas armadas, en ninguna circunstancia;
c) no obligarán a personas indígenas a abandonar sus tierras, territorios o medios de subsistencia ni las reasentarán en centros especiales con fines militares;
d) no obligarán a personas indígenas a trabajar con fines militares en condiciones discriminatorias.

Parte III

12. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Esto incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales y dramáticas y literaturas, así como el derecho a la restitución de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que han sido privados sin que hubieran consentido libremente y con pleno conocimiento o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

13. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y vigilar los objetos de culto, y a obtener la repatriación de restos humanos. Los Estados adoptarán medidas eficaces, junto con los pueblos indígenas interesados, para asegurar que se mantengan, respeten y protejan los lugares sagrados de los pueblos indígenas, en particular los cementerios.

14. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, desarrollar y trasmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos. Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar, cuando se vea amenazado cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas, la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Parte IV

15. Los niños indígenas tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado. Todos los pueblos indígenas también tienen este derecho y el derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes impartiendo educación en sus propios idiomas y en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje. Los niños indígenas que viven fuera de sus comunidades tienen derecho de acceso a la educación en sus propios idiomas y culturas. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar suficientes recursos a estos fines.

16. Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en todas las formas de educación e información pública. Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta con los pueblos indígenas interesados, para eliminar los prejuicios y la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los sectores de la sociedad.

17. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas. También tienen derecho a acceder, en pie de igualdad, a todos los demás medios de información no indígenas. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información estatales reflejen debidamente la diversidad cultural indígena.

18. Los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y en la legislación laboral nacional. Las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo, empleo o salario.

Parte V

19. Los pueblos indígenas tienen derecho a participar plenamente, si lo desean, en todos los niveles de adopción de decisiones, en las cuestiones que afecten a sus derechos, vidas y destinos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

20. Los pueblos indígenas tienen derecho a participar plenamente, si lo desean, mediante procedimientos determinados por ellos, en la elaboración de las medidas legislativas y administrativas que les afecten. Los Estados obtendrán el consentimiento, expresado libremente y con pleno conocimiento, de los pueblos interesados antes de adoptar y aplicar esas medidas.

21. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas políticos, económicos y sociales, a que se les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo. Los pueblos indígenas que hayan sido desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una indemnización justa y equitativa.

22. Los pueblos indígenas tienen derecho a medidas especiales para la mejora inmediata, efectiva y continua de sus condiciones económicas y sociales, comprendidas las esferas del empleo, la capacitación y el perfeccionamiento profesionales , la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de ancianos, mujeres, jóvenes, niños e impedidos indígenas.

23. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar todos los programas de salud,

vivienda y demás programas económicos y sociales que les afecten y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

24. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas y prácticas de salud tradicionales, incluido el derecho a la protección de plantas, animales y minerales de interés vital desde el punto de vista médico. También tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todas las instituciones de sanidad y los servicios de salud y atención médica.

Parte VI

25. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual y material con sus tierras, territorios, aguas mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese propósito les incumben respecto de las generaciones venideras.

26. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, desarrollar, controlar y utilizar sus tierras y territorios, comprendidos el medio ambiente total de las tierras, el aire, las aguas, los mares costeros, los hielos marinos, la flora y la fauna y los demás recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra manera. Ello incluye el derecho al pleno reconocimiento de sus leyes, tradiciones y costumbres, sistemas de tenencia de la tierra e instituciones para el desarrollo y la gestión de los recursos, y el derecho a que los Estados adopten medidas eficaces para prevenir toda injerencia, usurpación o invasión en relación con estos derechos.

27. Los pueblos indígenas tienen derecho a la restitución de las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que les hayan sido confiscados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento expresado con libertad y pleno conocimiento. Cuando esto no sea posible, tendrán derecho a una indemnización justa y equitativa. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica.

28. Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación, reconstitución y protección del medio ambiente total y de la capacidad productiva de sus tierras, territorios y recursos, y a recibir asistencia a tal efecto de los Estados y por conducto de la cooperación internacional. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en ello, no se realizarán actividades militares en las tierras y territorios de los pueblos indígenas. Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras y los territorios de los pueblos indígenas. Los Estados también adoptarán medidas eficaces para garantizar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas para el control, el mantenimiento y el restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos.

29. Los pueblos indígenas tienen derecho a que se les reconozca plenamente la propiedad, el control y la protección de su propiedad intelectual y cultural. Tienen derecho a que se adopten medidas especiales de control, desarrollo y protección de sus ciencias, tecnologías y manifestaciones culturales, comprendidos los recursos humanos y los recursos genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños y las artes visuales y dramáticas.

30. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras, territorios y otros recursos, en particular el derecho a exigir a los Estados que obtengan su consentimiento, expresado con libertad pleno conocimiento, antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras, territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo. Tras acuerdo con los pueblos indígenas interesados, se otorgará una indemnización justa y equitativa por esas actividades y se adoptarán medidas para mitigar sus consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

Parte VII

31. Los pueblos indígenas, como forma concreta de ejercer su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, en particular la cultura, la religión, la educación, la información, los medios de comunicación, la salud, la vivienda, el empleo, el bienestar social, las actividades económicas, la gestión de tierras y recursos, el medio ambiente y el acceso de personas que no son miembros a su territorio, así como los medios de financiar estas funciones autónomas.

32. Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo de determinar su propia ciudadanía conforme a sus costumbres y tradiciones. La ciudadanía indígena no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.

33. Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus costumbres, tradiciones y procedimientos y prácticas jurídicos característicos, de conformidad con las normas de derechos humanos internacionalmente reconocidas.

34. Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo de determinar las responsabilidades de sus individuos para con sus comunidades.

35. Los pueblos indígenas, en particular los que están divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con otros pueblos a través de las fronteras. Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar el ejercicio y la aplicación de este derecho.

36. Los pueblos indígenas tienen derecho a que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados según su espíritu y propósito originales y a que los Estados acaten y respeten esos tratados, acuerdos y arreglos. Las controversias que no puedan arreglarse de otro modo serán sometidas a los órganos internacionales competentes por todas las partes interesadas.

Parte VIII

37. Los Estados adoptarán medidas eficaces y apropiadas, en consulta con los pueblos indígenas interesados, para dar pleno efecto a las disposiciones de la presente Declaración. Los derechos reconocidos en ella serán adoptados e incorporados en la legislación nacional de manera tal que los pueblos indígenas puedan valerse en la práctica de esos derechos.

38. Los pueblos indígenas tienen derecho a una asistencia financiera y técnica adecuada de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para perseguir libremente su desarrollo político, económico, social, cultural y espiritual y para el disfrute de los derechos y libertades reconocidos en la presente Declaración.

39. Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y mutuamente aceptables para el arreglo de controversias con los Estados, y una pronta decisión sobre esas controversias, así como a recursos eficaces para toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En estas decisiones se tomarán en cuenta las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados.

40. Los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales contribuirán a la plena realización de las disposiciones de la presente Declaración mediante la movilización, entre otras cosas, de la cooperación financiera y la asistencia técnica. Se establecerán los medios de asegurar la participación de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les afecten.

41. Las Naciones Unidas tomarán todas las medidas necesarias para garantizar la aplicación de la presente Declaración, comprendida la creación de un órgano del más alto nivel con especial competencia en esta esfera y con la participación directa de los pueblos indígenas. Todos los órganos de las Naciones Unidas promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración.

Parte IX

42. Los derechos reconocidos en la presente Declaración constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo.

43. Todos los derechos y libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígenas.

44. Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que limite o anule los derechos que los pueblos indígenas tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro.

45. Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiera a un Estado, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto contrario a la Carta de las Naciones Unidas.

(Versión en español del documento de Naciones Unidas E/CN.4/Sub.2/1994/2/Add.1, del 20 de abril de 1994).

Apéndice 5

La Declaración Kari-Oca y la Carta de la Tierra de los Pueblos Indígenas

La Declaración Kari-Oca

Preámbulo

Conferencia Mundial de Pueblos Indígenas sobre territorio, medio ambiente y desarrollo (25-30 de mayo de 1992).

Los pueblos indígenas de América, Asia, Africa, Australia, Europa y el Pacífico, uniendo nuestras voces en las aldeas de Kari-Oca expresamos colectivamente nuestra gratitud a los pueblos indígenas de Brasil. Inspirados en esta histórica reunión, celebramos la unidad espiritual de los pueblos indígenas con la tierra y con nosotros mismos. Continuamos construyendo nuestro compromiso común de salvar a nuestra Madre Tierra. Nosotros, los pueblos indígenas, apoyamos la siguiente declaración como nuestra responsabilidad colectiva para llevar al futuro nuestras ideas y voces indígenas.

Declaración

Nosotros, los pueblos indígenas, caminamos hacia el futuro siguiendo las huellas de nuestros antepasados.

Desde el ser vivo más pequeño hasta el más grande, desde los cuatro puntos cardinales, desde el aire, la tierra y las montañas, el Creador nos ha puesto a nosotros, los pueblos indígenas, sobre la faz de la Madre Tierra.

Las huellas de nuestros antepasados están permanentemente grabadas sobre la tierra de nuestros pueblos.

Nosotros, los pueblos indígenas, conservamos el derecho inherente a la libre determinación.

Siempre hemos tenido derecho a decidir nuestras propias formas de gobierno, a usar nuestras propias leyes para educar a nuestros niños, a nuestra propia identidad cultural sin injerencias.

Seguimos conservando nuestros derechos como pueblos pese a los siglos de privación, asimilación y genocidio.

Mantenemos los derechos inalienables a nuestras tierras y territorios, a todos nuestros recursos, suelo y subsuelo, y a nuestras aguas. Afirmamos nuestra continua responsabilidad de pasarlos a las futuras generaciones.

No se nos puede sacar de nuestras tierras. Nosotros, los pueblos indígenas, estamos unidos por el ciclo de la vida a nuestra tierra y a nuestro medio ambiente.

Nosotros, los pueblos indígenas, caminamos hacia el futuro siguiendo las huellas de nuestros antepasados.

Firmada en Kari-Oca, Brasil, el 30 de mayo de 1992

Carta de la Tierra de los Pueblos Indígenas[19]

Los derechos humanos y el derecho internacional

1. Exigimos el derecho a la vida.
2. El derecho internacional debe ocuparse de los derechos humanos colectivos de los pueblos indígenas.
3. Hay muchos instrumentos internacionales que se ocupan de los derechos individuales, pero no hay ninguna declaración que reconozca los derechos humanos colectivos. Por lo tanto, instamos a los gobiernos a que apoyen el Proyecto de Declaración Universal de los Derechos Indígenas del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas.
4. Existen muchos ejemplos de genocidio contra los pueblos indígenas. Por lo tanto, debe modificarse la convención contra el genocidio para que incluya el de los pueblos indígenas.
5. Las Naciones Unidas deberían enviar representantes de los pueblos indígenas en misión de paz a los territorios indígenas donde surjan conflictos. Esto debería hacerse a petición de los pueblos indígenas de que se trate y con su consentimiento.
6. Debe eliminarse del derecho internacional el uso del concepto de *terra nullius*. Los gobiernos de muchos Estados han usado leyes nacionales para negarnos la propiedad de nuestras tierras. El mundo debería condenar estos actos ilegales.
7. En países llamados democráticos donde los indígenas son muy pocos se les ha negado el derecho a dar su consentimiento sobre su futuro usando la noción de normas para la mayoría, para decidir el futuro de los pueblos indígenas. Debe reconocerse el derecho de los pueblos indígenas a dar su consentimiento a los proyectos que afecten a sus zonas.
8. Debemos fomentar el uso de la expresión "pueblos indígenas" en todos los foros, expresión que debe emplearse sin reservas.
9. Instamos a los gobiernos a ratificar el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para garantizar un instrumento jurídico internacional para los pueblos indígenas (sólo el Grupo 2).

---

[19] Hacemos notar que, a los efectos de la Declaración y del presente documento, el uso de la expresión "pueblos indígenas" abarca también a los pueblos tribales.

10. Los pueblos indígenas dentro de sus propios territorios tienen derechos distintos que deben ser reconocidos.

11. Afirmamos nuestro derecho de paso libre por los límites políticos impuestos por el Estado que dividen nuestros territorios tradicionales. Deben establecerse los mecanismos adecuados para garantizar este derecho.

12. Los sistemas coloniales han tratado de dominar y asimilar a nuestros pueblos. Sin embargo, nuestros pueblos se mantienen distintos pese a estas presiones.

13. Las Naciones Unidas, los gobiernos y los instrumentos jurídicos internacionales deben reconocer nuestros gobiernos y sistemas jurídicos indígenas.

14. Debe ser reconocido nuestro derecho a la libre determinación.

15. Nuestras poblaciones no deben ser sometidas a traslados.

16. Conservamos nuestro derecho a nuestro estilo de vida tradicional.

17. Conservamos nuestro derecho a nuestro estilo de vida espiritual.

18. Conservamos el derecho a estar libres de las presiones que ejercen las empresas multinacionales (trasnacionales) sobre vidas y tierras. Todas las empresas multinacionales (trasnacionales) que están usurpando tierras indígenas deberían estar registradas en la Oficina de Trasnacionales de las Naciones Unidas.

19. Debemos estar libres de racismo.

20. Conservamos el derecho de decidir la dirección de nuestras comunidades.

21. Las Naciones Unidas deberían tener un procedimiento especial para tratar las cuestiones que se derivan de las violaciones de los tratados indígenas.

22. Los tratados firmados por pueblos indígenas y no indígenas deben ser aceptados como tratados por el derecho internacional.

23. Las Naciones Unidas deben ejercer el derecho de imponer sanciones contra los gobiernos que violan los derechos de los pueblos indígenas.

24. Instamos a las Naciones Unidas a que incluyan el tema de los pueblos indígenas en el orden del día de la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos que ha de celebrarse en 1993. Debería tomarse en consideración la labor realizada hasta ahora por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

25. Los pueblos indígenas deberían tener derecho a su conocimiento, su lengua y la educación correspondiente a su cultura, que comprende la educación bicultural y bilingüe. La participación de la familia y la comunidad queda garantizada si se reconocen los dos métodos: el escolar y el extraescolar.

26. En nuestro derecho a la salud deben estar comprendidos el reconocimiento y el respeto del conocimiento tradicional que poseen los curanderos indígenas. Este conocimiento, en el que están incluidas nuestras medicinas tradicionales y su poder curativo preventivo y espiritual, debe ser reconocido y protegido contra la explotación.

27. La Corte Internacional de Justicia debe ampliar sus competencias para atender las demandas de los pueblos indígenas.

28. Esta conferencia debe establecer un sistema para supervisar el regreso de los delegados a sus territorios. Los delegados deberían tener la libertad de asistir a las conferencias indígenas internacionales y participar en ellas.

29. Deben respetarse los derechos de las mujeres indígenas. Las mujeres deben integrar todas las organizaciones locales, nacionales, regionales e internacionales.

30. La legislación nacional debe garantizar los derechos históricos de los pueblos indígenas que se han mencionado más arriba.

La tierra y los territorios

31. El Creador puso a los pueblos indígenas sobre la Madre Tierra. Pertenecemos a la tierra. No podemos estar separados de nuestras tierras y territorios.

32. Nuestros territorios son totalidades vivientes en permanente relación vital entre los seres humanos y la naturaleza. Nuestra cultura se desarrolla poseyéndolos. Nuestra propiedad territorial no se debería enajenar, ni ceder, ni ser privada de un título. Para garantizar esto, se necesita un respaldo legal, económico y técnico.

33. Los derechos inalienables de los pueblos indígenas a la tierra y los recursos confirman que siempre tuvimos la propiedad y la administración de nuestros territorios tradicionales. Exigimos que esto se respete.

34. Afirmamos nuestro derecho a delimitar nuestros territorios tradicionales. La definición de territorio comprende el espacio (el aire), la tierra y el mar. Debemos promover un análisis tradicional de los derechos tradicionales a la tierra en todos nuestros territorios.

35. Donde los territorios indígenas han sido empobrecidos, deben ofrecerse recursos para regenerarlos. La regeneración de los territorios degradados es deber de la jurisdicción respectiva de todos los Estados nacionales, que no puede aplazarse. Dentro del proceso de regeneración debe tenerse en cuenta la deuda ecológica histórica. Los Estados nacionales deben revisar a fondo las políticas relativas al agro, la minería y la silvicultura.

36. Los pueblos indígenas rechazan la reivindicación de nuestras tierras que hacen las leyes no indígenas; los Estados no pueden extender unilateralmente su jurisdicción sobre nuestras tierras y territorios. El concepto de *terra nullius* debería ser borrado para siempre de los libros jurídicos de los Estados.

37. Nosotros, en nuestra calidad de pueblos indígenas, nunca debemos enajenar nuestras tierras. Siempre debemos conservar el control de la tierra para las futuras generaciones.

38. En caso de que un gobierno, una persona o una empresa no indígena desee explotar nuestras tierras, debe firmarse un acuerdo formal que fije las condiciones. Los pueblos indígenas conservan el derecho a ser indemnizados por el uso de sus tierras y recursos.

39. Deben respetarse los límites tradicionales de los territorios indígenas, las aguas inclusive.

40. Deben controlarse de alguna manera los grupos ambientalistas que están presionando para que se protejan nuestros territorios y las especies que viven en ellos. En muchos casos, a estos grupos les preocupan más los animales que los seres humanos. Pedimos a los pueblos indígenas que fijen directrices antes de permitir entrar a los grupos ambientalistas a sus territorios.

41. No deben crearse parques a costa de los pueblos indígenas. No hay manera de separar a los pueblos indígenas de sus tierras.

42. No se debe sacar a los pueblos indígenas de sus tierras para que las ocupen colonos o se las destine a otras formas de actividad económica.

43. En muchos casos, ha disminuido el número de indígenas debido a la invasión de pueblos no indígenas.

44. Los pueblos indígenas deben estimular a sus integrantes para que cultiven los productos tradicionales en vez de usar cultivos exóticos importados que no benefician a la población local.

45. No se deben depositar desechos tóxicos en nuestras zonas. Los pueblos indígenas deben comprender que los productos químicos, los plaguicidas y los desechos peligrosos no benefician a los pueblos.

46. Se debe proteger las zonas tradicionales contra las formas de deterioro ambiental presentes y futuras.

47. Deben cesar todos los usos de material nuclear.

48. Debe cesar la extracción de productos para uso nuclear.

49. No deben usarse las tierras indígenas para descarga o prueba de material nuclear.

50. Las políticas de traslado de población que aplican los gobiernos en nuestros territorios están causando dificultades. Se están perdiendo tierras tradicionales y se están destruyendo medios de vida tradicionales.

51. Los gobiernos están usando nuestras tierras para conseguir fondos del Banco Mundial, del Fondo Monetario Internacional, del Banco Asiático de Desarrollo y de otras instituciones, lo que ha ocasionado una pérdida de nuestras tierras y territorios.

52. En muchos países, nuestras tierras se estan usando con fines militares. Este es un uso inaceptable de las tierras.

53. Los gobiernos colonizadores han cambiado los nombres de nuestras zonas tradicionales y sagradas. Nuestros niños aprenden esos nombres extranjeros y empiezan a perder su identidad. Además, cambiar el nombre de un lugar es una falta de respeto a los espíritus que viven en esas zonas.

54. Nuestros bosques no están siendo utilizados para los fines a los que están destinados. Los bosques se están utilizando para hacer dinero.

55. La importación de artículos industriales está destruyendo actividades tradicionales como la alfarería. Esto empobrece a las poblaciones locales.

La biodiversidad y la conservación

56. Los ciclos vitales están en una interrelación continua de manera tal que el cambio de uno de sus elementos afecta al conjunto.

57. Los cambios climáticos afectan a los pueblos indígenas y a toda la humanidad. Además, se alteran los sistemas ecológicos y sus ritmos, lo que contribuye al deterioro de nuestra calidad de vida y aumenta nuestra dependencia.

58. En nombre del desarrollo y los beneficios económicos se están destruyendo los bosques sin tener en cuenta que se destruye el equilibrio ecológico. Esas actividades no benefician a los seres humanos, ni a los animales, ni a las aves ni a los peces. Deberían cancelarse las concesiones a la explotación forestal y los incentivos para las industrias madereras, ganaderas y mineras que afectan a los ecosistemas y los recursos naturales.

59. Valoramos los esfuerzos por proteger la biodiversidad pero nos negamos a ser considerados parte de una diversidad inerte que se pretende mantener con fines científicos y folklóricos.

60. Las estrategias de los pueblos indígenas deberían tenerse como marco de referencia para la formulación y la aplicación de políticas nacionales relativas al medio ambiente y la diversidad biológica.

Las estrategias de desarrollo

61. Los pueblos indígenas debemos dar nuestro consentimiento a todos los proyectos que vayan a realizarse en nuestros territorios. Los pueblos indígenas debemos participar plenamente en todas las decisiones antes de dar nuestro consentimiento. Se nos debe dar toda la información sobre el proyecto y sus efectos. Se debería considerar un crimen contra los pueblos indígenas el que no se actúe de esta manera. Las personas que violen esta norma deberían ser llevadas a juicio ante un tribunal internacional bajo el control de los pueblos indígenas establecido con ese fin. Esto podría ser similar a los juicios llevados a cabo después de la Segunda Guerra Mundial.

62. Tenemos derecho a nuestras propias estrategias de desarrollo basadas en nuestras costumbres culturales, con una gestión transparente, eficiente y viable y con viabilidad económica y ecológica.

63. Nuestras estrategias de desarrollo y de vida son obstaculizadas por los intereses de los gobiernos y las grandes empresas y por las políticas neoliberales. La condición fundamental de nuestras estrategias es la existencia de relaciones internacionales basadas en la justicia, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las naciones.

64. Cualquier estrategia de desarrollo debería dar prioridad a la eliminación de la pobreza, la garantía climática, la manejabilidad sustentable de los recursos na-

turales, la continuidad de las sociedades democráticas y el respeto de las diferencias culturales.

65. El Fondo para el Medio Ambiente Mundial debería destinar, en el mejor de los casos, el 20% para las estrategias y los programas de los pueblos indígenas para las situaciones de emergencia relativas al medio ambiente, la mejora de la calidad de vida, la protección de los recursos naturales y la rehabilitación de los ecosistemas. Esta propuesta, en el caso de América del Sur y el Caribe, debería concretarse en el fondo de desarrollo indígena como experiencia piloto a fin de hacerla extensiva a los pueblos indígenas de otras regiones y continentes.

66. El concepto de desarrollo ha significado la destrucción de nuestras tierras. Negamos que la actual definición de desarrollo sea útil para nuestros pueblos. Nuestras culturas no son estáticas y conservamos nuestra identidad recreando permanentemente nuestras condiciones de vida. Pero en nombre del llamado desarrollo se obstaculiza todo esto.

67. La relación armoniosa de los pueblos indígenas con la naturaleza, las estrategias de desarrollo sustentable y los valores culturales indígenas deben ser respetados como fuentes de conocimiento diferentes y vitales.

68. Los pueblos indígenas estamos aquí desde el comienzo de los tiempos. Descendemos directamente del Creador. Hemos vivido en la Tierra y la hemos conservado tal como era en el Primer Día. Quienes no pertenecen a la tierra deben irse porque estas cosas (el llamado "desarrollo") son contrarias a las leyes del Creador.

69. a) Para que los pueblos indígenas asuman el control y la administración de sus recursos y territorios, los proyectos de desarrollo deben basarse en los principios de libre determinación y autonomía.
    b) Los pueblos indígenas deben ser independientes.

70. Si vamos a cultivar la tierra, debemos alimentar a las personas. No es conveniente que las tierras se utilicen para hacer cultivos que no beneficien a las poblaciones locales.
    a) Con respecto a las políticas para los indígenas, los gobiernos deben cesar los intentos de asimilación e integración.
    b) Los pueblos indígenas deben dar su consentimiento a todos los proyectos que vayan a realizarse en sus territorios. Antes de dar su consentimiento, los pueblos deben participar plenamente en todas las decisiones. Se les debe dar toda la información sobre el proyecto y sus efectos. Se debería considerar un crimen contra los pueblos indígenas el que no se actúe de esta manera. Las personas que violen esta norma deberían ser llevadas a juicio ante un tribunal internacional bajo el control de los pueblos indígenas establecido con ese fin. Esto podría ser similar a los juicios llevados a cabo después de la Segunda Guerra Mundial.

71. Nunca debemos usar la expresión "reclamación de tierras". Son los pueblos no indígenas los que no tienen tierra. Toda la tierra es nuestra tierra. Son los pueblos no indígenas quienes están reclamando nuestra tierra. Nosotros no hacemos reclamaciones de lo que es nuestro.

72. Tendría que haber en las Naciones Unidas un organismo con el cometido de inspeccionar todas las disputas por tierras que hubo en el mundo antes del desarrollo.

73. Las Naciones Unidas tendrían que celebrar una conferencia sobre el tema "Tierras indígenas y desarrollo".

74. Los pueblos no indígenas han venido a nuestras tierras con el fin de explotarlas, así como los recursos, para beneficiarse ellos y empobrecernos a nosotros. Los pueblos indígenas somos víctimas del desarrollo. En muchos casos, los pueblos indígenas somos exterminados en nombre de un programa de desarrollo y de esto hay muchos ejemplos.

75. Se debe poner fin al desarrollo que tiene lugar en tierras indígenas sin el consentimiento de los pueblos.

76. El desarrollo que se lleva a cabo en tierras indígenas normalmente lo deciden sin consultar a la población local quienes no conocen las condiciones ni las necesidades del lugar.

77. La noción eurocéntrica de propiedad está destruyendo a nuestros pueblos. Debemos volver a nuestra propia visión del mundo, de la tierra y del desarrollo. La cuestión no puede separarse de los derechos de los pueblos indígenas.

78. Hay muchos tipos diferentes del llamado desarrollo: construcción de caminos, servicios que facilitan la comunicación como la electricidad y el teléfono. Esto permite a los agentes del desarrollo entrar más fácilmente a las diferentes regiones, pero los efectos de esa industrialización destruye las tierras.

79. Hay una tendencia mundial a sacar a los pueblos indígenas de sus tierras y ubicarlos en aldeas. Este cambio de sitio se hace para facilitar el desarrollo.

80. No es apropiado que gobiernos u organizaciones vengan a nuestros territorios y nos digan lo que se necesita.

81. En muchos casos, los gobiernos han creado en su nombre entidades artificiales como los "consejos de distrito" para engañar a la comunidad internacional. Luego se consulta a esas entidades artificiales sobre el desarrollo en la zona. Entonces el gobierno afirma que se consultó a los pueblos indígenas sobre el proyecto. La comunidad internacional tiene que conocer estas mentiras.

82. Tiene que haber una red eficaz para divulgar material e información entre los pueblos indígenas. Esto es necesario a fin de mantenernos informados sobre los problemas de otros pueblos indígenas.

83. Los pueblos indígenas deberían crear y dirigir su propia red sobre cuestiones del medio ambiente.

Cultura, ciencia y propiedad intelectual

84. Sentimos la Tierra como si fuera nuestra madre. Cuando la Tierra está enferma y contaminada, la salud humana es imposiable. Para curarnos nosotros, debemos curar el planeta y para curar el planeta debemos curarnos nosotros.

85. Debemos empezar a curar desde la base y trabajar pensando en llegar al plano internacional.

86. La destrucción de la cultura siempre ha sido considerada un problema interno de la competencia de los Estados nacionales. Las Naciones Unidas deben crear un tribunal para examinar la destrucción cultural de los pueblos indígenas.

87. Necesitamos que vengan observadores extranjeros a nuestros territorios para supervisar las elecciones nacionales a fin de impedir la corrupción.

88. Los restos humanos y los objetos de los pueblos indígenas deben ser devueltos a los pueblos de los que proceden.

89. Nuestros lugares sagrados deberían ser protegidos y considerados patrimonio de los pueblos indígenas y la humanidad. Esto se garantizaría estableciendo un conjunto de instrumentos legales y prácticos tanto en el plano nacional como en el internacional.

90. Tenemos derecho a usar las lenguas indígenas existentes. Esas lenguas deben ser protegidas.

91. Las Naciones Unidas deberían censurar a los Estados que han prohibido las lenguas y los alfabetos indígenas.

92. No debemos permitir que el turismo se utilice para menoscabar nuestra cultura. Los turistas vienen a las comunidades y miran a los indígenas como si estuvieran en un zoológico. Los pueblos indígenas tienen derecho a permitir o prohibir la entrada de turistas a sus territorios.

93. Los pueblos indígenas deben controlar sus sistemas de educación y contar con los recursos necesarios para mantenerlos.

94. Los ancianos deben ser reconocidos y respetados como los maestros de los jóvenes.

95. El saber indígena debe ser reconocido y estimulado.

96. El conocimiento tradicional de hierbas y plantas debe ser protegido y trasmitido a las futuras generaciones.

97. Las tradiciones no pueden separarse de la tierra, el territorio o la ciencia.

98. El conocimiento tradicional ha permitido sobrevivir a los pueblos indígenas.

99. La usurpación de las medicinas y el conocimiento tradicionales de los pueblos indígenas debería considerarse un crimen contra estos pueblos.

100. Los no indígenas están usando la cultura material para lograr el acceso a nuestras tierras y nuestros recursos, y así destruyen nuestras culturas.

101. La mayoría de los medios de comunicación presentes en esta conferencia solo estaban interesados en las fotos que se venderán para obtener ganancias. Este es otro caso de explotación de los pueblos indígenas y así no se ayuda a nuestra causa.

102. Como creadores y portadores de civilizaciones que han dado conocimiento, experiencia y valores y continúan compartiéndolos con la humanidad exigimos

que se garantice nuestro derecho a las propiedades intelectuales y culturales y que los mecanismos para hacerlo valer en cada caso favorezcan a nuestros pueblos, se estudien a fondo y se pongan en práctica. El derecho a los recursos genéticos, los bancos de genes, la biotecnología y los programas de conocimiento de la biodiversidad debe figurar entre los que tienen que ser respetados.

103. Deberíamos hacer una lista de los museos y las instituciones sobre los que existen sospechas de haber hecho un uso indebido de nuestras propiedades culturales e intelectuales.

104. Deben establecerse y ponerse en práctica la protección, las normas y los mecanismos de la creación artística y artesanal de nuestros pueblos a fin de evitar el saqueo, el plagio y la exposición y el uso indebidos.

105. Cuando los indígenas se van de sus comunidades, deberían hacer todo lo posible por volver a ellas.

106. En muchos casos, los únicos aspectos de nuestras vidas que se han tenido en cuenta han sido nuestras canciones, nuestras danzas y nuestras ceremonias. En algunos casos, se nos pidió que cambiáramos una ceremonia o una canción para adaptarlas a las circunstancias. Esto es racismo.

107. En el plano local, nacional e internacional, los gobiernos deben comprometer fondos para mantener y acrecentar los recursos para la educación y la capacitación de los pueblos indígenas, el logro de su desarrollo sustentable, la contribución y la participación en el desarrollo justo y sustentable a todos los niveles. Se debería prestar particular atención a las mujeres, los niños y los jóvenes.

108. Deben prohibirse todos los tipos de discriminación en el folklore.

109. Las Naciones Unidas deberían promover la investigación en el conocimiento indígena y crear una red de ciencias indígenas.

Apéndice 6

Declaración de los Pueblos Indígenas-Tribales de los bosques tropicales

Artículo 1: Nosotros los pueblos indígenas-tribales de los bosques tropicales formulamos esta declaración como respuesta a siglos de usurpación y colonización continua de nuestros territorios y a la degradación de nuestros medios de vida y culturas causada por la destrucción de los bosques de los que depende nuestra sobrevivencia.

Artículo 2: Declaramos que nosotros somos los pueblos originarios, los dueños legítimos y las culturas que defienden los bosques tropicales del mundo.

Artículo 3: Nuestro territorio y los bosques son para nosotros más que un recurso económico. Son la vida misma y tienen valor integral y espiritual para nuestras comunidades. Son fundamentales para nuestra supervivencia social, cultural, espiritual, económica y política como pueblos ancestrales.

Artículo 4: La unidad entre pueblo y territorio es vital, y por tanto debe ser reconocida.

Artículo 5. Cualquier política sobre bosques debe estar basada en el respeto de las diversidades culturales, el apoyo a los modos de vida de nuestros pueblos y una aceptación de que hemos desarrollado estilos de vida armónicos con el entorno y hábitat naturales.

Por tanto afirmamos los siguientes principios, objetivos y demandas:

Respeto de nuestros derechos

Artículo 6: Respeto a nuestros derechos humanos, políticos, sociales, económicos y culturales; a la autodeterminación y decisión sobre nuestras propias formas de vida.

Artículo 7: Respeto de nuestras formas autónomas de gobierno como sistemas políticos diferentes tanto a nivel comunitario como regional y otros. Esto incluye el derecho a controlar todas las actividades económicas en nuestros territorios.

Artículo 8: Respeto por nuestras normas consuetudinarias y que éstas sean incorporadas en el derecho nacional e internacional.

Artículo 9 : El cumplimiento por parte de los Estados, cuando así lo demanden los pueblos indígenas, de los diferentes tratados, acuerdos, convenios, laudos u otras formas de reconocimiento, que han sido firmados en las épocas colonial e independiente, en relación a nuestros derechos.

Artículo 10: Alto a la violencia, la esclavitud, el peonaje por deudas y el despojo de nuestros territorios. Disolución de los ejércitos privados y para-militares y vigencia de la ley y justicia social. Los medios necesarios para utilizar la ley en nuestra propia defensa y el entrenamiento necesario para que podamos hacerlo.

Artículo 11:Aaprobación y cumplimiento de la» Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas» que elabora la ONU y que deberá afirmar y garantizar nuestro derecho a la autodeterminación; y además la creación de un mecanismo y de un tribunal internacional efectivos que nos protejan contra la violación de nuestros derechos, y garanticen la aplicación de los principios enunciados en esta Declaración.

Artículo 12: No puede haber desarrollo sostenible ni racional de los bosques y de nuestros pueblos sin respeto a nuestros derechos fundamentales como pueblos.

Territorios

Artículo 13: Control seguro de nuestros territorios. Entendidos como una totalidad viviente en permanente relación vital entre hombre y naturaleza. Expresado como el derecho a la unidad y continuidad sobre nuestros dominios ancestrales, incluyendo las áreas, en reclamo y las que ocupamos; al suelo, subsuelo, aire, y aguas, para mantener nuestra autosuficiencia; al área necesaria para las generaciones futuras y al conjunto de lugares sagrados necesarios para nuestro desarrollo cultural y de nuestras generaciones futuras.

Artículo 14: Reconocimiento, definición y demarcación de nuestros territorios según nuestros sistemas locales y habituales de propiedad y uso.

Artículo 15: La forma de tenencia de la tierra será decidida por nuestros pueblos y deberá seguir siendo comunal si no hay decisión en contrario por parte de nuestro pueblo.

Artículo 16: El derecho exclusivo a usar y a poseer los territorios que ocupamos. Estos territorios deberán ser inalienables, inembargables, imprescriptibles e inejecutables.

Artículo 17: El derecho a la autodemarcación territorial y a que estas áreas sean reconocidas y documentadas oficialmente.

Artículo 18: Legalizar la tenencia de la tierra de quienes viven en los linderos o dentro de los bosques; pero en las áreas que queden disponibles después de garantizar la titulación de los territorios indígenas.

Artículo 19: Reforma agraria y cambios en los sistemas legales de tenencia de tierras para asegurar los medios de vida de los que habitan fuera de los bosques y territorios indígenas, porque la falta de tierra para ellos supone una mayor presión sobre nuestros territorios y bosques.

Toma de decisiones

Artículo 20: Control sobre nuestros territorios y los recursos de los que dependemos. Todo aprovechamiento en nuestras áreas solamente puede llevarse a cabo con el consentimiento libre de todo el pueblo indígena que esté interesado o afectado.

Artículo 21: Reconocimiento de la personería jurídica de nuestras instituciones y organizaciones representativas que defiendan nuestros derechos, y a través de las cuales podamos resolver colectivamente nuestro futuro.

Artículo 22: Derecho a nuestras propias formas de organización social, así como a elegir, ser elegidos y revocar a las autoridades y funcionarios estatales que actúen en el ámbito de nuestros territorios y jurisdicciones.

Política de Desarrollo

Artículo 23: Derecho a ser informados, consultados y sobre todo a participar en la toma de decisiones sobre legislación o políticas, así como también respecto a la formulación, ejecución y evaluación de cualquier proyecto de desarrollo, sea éste de nivel local, nacional e internacional, de carácter estatal o particular, y que pueda afectar directa o indirectamente nuestro futuro.

Artículo 24: Cualquier iniciativa de desarrollo importante debe contar con el requisito de un estudio de impacto social, cultural y ambiental, así como con la consulta previa de los pueblos indígenas y la población local. Todos estos estudios y proyectos deben estar abiertos en su integridad al debate público, y en especial al de los pueblos indígenas involucrados.

Artículo 25: Cuando alguna agencia nacional o internacional propone financiar algún proyecto de desarrollo que puede afectarnos, exigimos que se constituya una comisión tripartita que comprenda la agencia, representantes gubernamentales, y nuestros pueblos representados por nuestras legítimas organizaciones, a fin de llevar a cabo los planes, la implementación, el control y la evaluación de los proyectos.

Artículo 26: Cancelación de toda concesión minera otorgada en nuestros territorios que haya sido impuesta sin el consentimiento de nuestras organizaciones representativas. Las políticas mineras deben priorizar y promover la extracción a cargo de los pueblos indígenas para garantizar su manejo racional y en equilibrio con la naturaleza. En el caso de operaciones sobre minerales estratégicos (hidrocarburos y radioactivos) en nuestros territorios, los pueblos indígenas debemos participar en la toma de decisiones relacionada con su planificación y ejecución.

Artículo 27: Fin a los programas de desarrollo inconsultos y a los incentivos o subsidios fiscales que atentan contra la integridad de nuestros bosques y territorios.

Artículo 28: Fin a todos los programas que obligan a nuestros pueblos a dejar los bosques y a asentarse lejos de nuestros lugares de origen.

Artículo 29: Reorientación del proceso del desarrollo para que, en lugar de proyectos de gran envergadura, se fomenten iniciativas locales ejecutadas por los pueblos indígenas. La prioridad de esas iniciativas es garantizar nuestro control sobre nuestros territorios y recursos, en los cuales se basa nuestra sobrevivencia. Esta es la clave estratégica de todo futuro desarrollo en la selva.

Artículo 30: Los problemas generados por las mafias criminales que manipulan el tráfico de productos extraídos de plantas como la coca o la amapola dentro de nues-

tros territorios, deben ser afrontados con políticas adecuadas que incluyan la participación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones.

Artículo 31: Fomento de los sistemas de salud de los pueblos indígenas, que incluyen la revalorización de la medicina tradicional y también la promoción de los programas de medicina moderna y de atención primaria de salud. Estos programas deben permitir nuestro control mediante la provisión del entrenamiento adecuado que nos permita manejarlos directamente.

Artículo 32: Establecimiento de los sistemas de enseñanza bilingüe e intercultural. Estos deben revalorizar nuestras creencias, tradiciones religiosas, costumbres y conocimientos; permitir nuestro control de mediante una capacitación adecuada y de acuerdo a la realidad cultural; y producir así el desarrollo técnico y científico de los pueblos indígenas dentro del marco de nuestras cosmovisiones, y como un aporte a la comunidad mundial.

Artículo 33: Fomento de políticas financieras que permitan activar nuestras economías comunitarias y además establecer mecanismos para lograr precios justos para los productos de nuestros bosques.

Artículo 34: Nuestra política de desarrollo se fundamenta en garantizar primero la autosuficiencia y bienestar material de los pueblos indígenas y demás poblaciones locales, así como el pleno desarrollo cultural y social, basado en valores de equidad, justicia, solidaridad y reciprocidad, y en relación de equilibrio con la naturaleza. Posteriormente, la generación de excedentes debe orientarse según el aprovechamiento racional y creativo de los recursos naturales, y a través del desarrollo de nuestras propias alternativas tradicionales y la selección de los adelantos modernos apropiados.

Política forestal

Artículo 35: Detener toda nueva concesión maderera y suspender las existentes que afecten nuestros territorios ancestrales. La depredación forestal debe considerarse un crimen contra la humanidad y deben detenerse sus efectos antisociales como son las carreteras que destruyen zonas indígenas dedicadas a cultivos, cementerios y cacería; la destrucción de áreas usadas para medicinas y utensilios; la erosión y compresión del suelo; la contaminación del hábitat; la corrupción y la economía de enclave que genera la madera; y el fomento de la colonización e invasiones de nuestros territorios.

Artículo 36: Las concesiones madereras colindantes con nuestros territorios que influyan en su hábitat deberán cumplir las condiciones de operación -ecológicas, sociales, laborales, de transporte, salud, etc.- señaladas por los pueblos indígenas; y estos participarán en la vigilancia y cumplimiento de las mismas. La extracción de madera debe prohibirse en bosques seriamente degradados.

Artículo 37: La protección de los bosques naturales existentes debe tener prioridad respecto de la reforestación.

Artículo 38: Fomento de los programas de reforestación en tierras de bosques nativos, incluyendo la recuperación de todas las funciones y elementos de los bosques tropicales en lugar de restringirse a los usos maderables.

Artículo 39: Control de los programas de reforestación ubicados en nuestros territorios, lo que incluye la selección de especies de acuerdo con nuestras necesidades.

Biodiversidad y Conservación

Artículo 40: Respeto a nuestros derechos a la propiedad intelectual y cultural colectiva de nuestros pueblos, a los recursos genéticos, bancos de germoplasma, biotecnología y conocimientos en los programas sobre biodiversidad, lo que incluye nuestra participación a nivel directivo en cualquier proyecto al respecto en nuestros territorios, así como al control de los beneficios que de ellos se deriven.

Artículo 41: Los programas de conservación deben respetar nuestros derechos al uso y propiedad de los territorios y recursos naturales de los que dependemos. Ningún programa para conservar la biodiversidad debe ser promovido en nuestros territorios sin nuestro consentimiento libre e informado, a través de nuestras organizaciones representativas.

Artículo 42: La mejor garantía de la conservación de la biodiversidad es que sus promotores aseguren nuestros territorios. Afirmamos que se debe dar la custodia de los diferentes ecosistemas a los pueblos indígenas, dado que en ellos hemos morado desde hace miles de años y nuestra sobrevivencia depende de ellos.

Artículo 43: Las políticas y formas jurídicas del derecho ambiental deben reconocer a los territorios indígenas como efectivas "áreas protegidas", priorizando por tanto su consolidación legal como territorios indígenas.

Propiedad intelectual

Artículo 44: Valorizamos nuestras tecnologías tradicionales, e interpretamos que nuestras biotecnologías pueden efectuar grandes aportes a la humanidad, incluidos los "países desarrollados", y por lo tanto requerimos que se garanticen nuestros derechos a la propiedad intelectual, profundización y manejo de dichos conocimientos.

Investigaciones

Artículo 45: Cualquier investigación que se lleve a cabo en nuestros territorios, debe contar con nuestro consentimiento y dirección conjunta; e incluir en ella las acciones de capacitación, difusión y soporte organizativo que sean necesarias para alcanzar dicho control indígena.

Instituciones

Artículo 46: La comunidad internacional, y en particular el sistema de las Naciones Unidas, debe reconocernos como pueblos indígenas, distintos de otras formas institucionales como los movimientos sociales, organizaciones no gubernamentales y

sectores independientes; y respetar nuestro derecho de participación en condiciones equitativas y a niveles directivos, como pueblos indígenas, en cualquier instancia, mecanismo, proceso o canal financiero orientado a promover y garantizar el futuro de los bosques tropicales.

Divulgación

Artículo 47: Desarrollo de programas de divulgación para educar al público sobre los derechos de nuestros pueblos y sobre los principios, objetivos y demandas de esta Declaración; para lo cual, exhortamos a la comunidad internacional a que nos brinde el respaldo necesario.

Artículo 48:Los pueblos indígenas usaremos esta Declaración como base para promover nuestras estrategias locales de acción.

Penang, Malasia, 15 de febrero de 1992

(Traducción ligeramente corregida de la versión publicada en:IWGIA *Pueblos Indígenas, Bosques y Biodiversidad*, No. 19).

Apéndice 7

Declaración de Mataatua sobre Derechos Culturales y de Propiedad Intelectual de los Pueblos Indígenas, Junio de 1993

Para celebrar el año 1993, designado por las Naciones Unidas como el Año Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, las nueve tribus de Mataatua, situada en la Bahía de la Abundancia, región de Aotearoa (Nueva Zelandia), han convocado la Primera Conferencia Internacional de Derechos Culturales y de Propiedad Intelectual de los Pueblos Indígenas (12-18 de Junio de 1993, Whakatane).

Concurrieron cerca de 150 delegados de catorce países, entre los que figuraban representantes indígenas de los ainu (Japón), Australia, Islas Cook, Fiji, India, Panamá, Perú, Filipinas, Surinam, Estados Unidos y Aotearoa (Nueva Zelandia).

La conferencia se reunió durante seis días y trató muchos temas importantes, entre ellos el valor del conocimiento indígena, la diversidad biológica y la biotecnología, el manejo tradicional del ambiente, las artes, la música, la lengua, y otras formas culturales, espirituales y físicas. El último día, el Plenario aprobó la declaración siguiente:

Preámbulo

Reconociendo que las Naciones Unidas han designado 1993 Año Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo;

Reafirmando el compromiso de los Estados miembros de las Naciones Unidas de:

«Adoptar y reforzar las políticas apropiadas y/o los instrumentos legales que protejan la propiedad intelectual y cultural indígena y los derechos a preservar sus costumbres y sus sistemas y métodos de manejo» ....Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; CNUMAD, Programa 21 (26.4b);

Tomando nota de los principios de trabajo que emanaron de la Conferencia Técnica y Ambiental de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas, celebrada en Santiago de Chile del 18 al 22 de mayo de 1992 (E/CN.4/Sub.2/1992/31);

Apoyando las recomendaciones sobre cultura y ciencia hechas en la Conferencia Mundial de los Pueblos Indígenas sobre Territorio, Ambiente y Desarrollo, Kari-Oca, Brasil, 25-30 Mayo de 1992;

Nosotros

Declaramos que los pueblos indígenas del mundo tienen el derecho a la autodeterminación y en ejercicio del mismo deben ser reconocidos como los dueños exclusivos de su propiedad cultural e intelectual;

Reconocemos que los pueblos indígenas tienen experiencias comunes relacionadas con la explotación de su propiedad cultural e intelectual;

Afirmamos que el conocimiento de los pueblos indígenas del mundo beneficia a toda la humanidad;

Reconocemos que los pueblos indígenas son capaces de administrar por sí mismos sus propios conocimientos tradicionales, pero también que deben estar dispuestos a brindarlos a la humanidad siempre y cuando sus derechos fundamentales a definirlos y controlarlos estén protegidos por la comunidad internacional;

Insistimos en que los primeros en beneficiarse del conocimiento indígena (derechos de propiedad cultural e intelectual) deben ser los indígenas de quienes procede directamente dicho conocimiento.

Declaramos que debe cesar toda forma de discriminación y explotación de los pueblos indígenas, de su conocimiento y derechos de propiedad cultural e intelectual .

1. Recomendaciones para los Pueblos Indígenas

Al formular políticas y directrices, los pueblos indígenas deben:

1.1 Definir por sí mismos sus propia posesión cultural e intelectual.

1.2 Tomar nota de que los mecanismos de protección existentes son insuficientes para proteger los derechos de propiedad cultural e intelectual de los pueblos indígenas.

1.3 Elaborar un código de ética, que deben respetar los usuarios externos cuando registren (por escrito o en cintas de vídeo o de audio) sus tradiciones, conocimiento y costumbres.

1.4 Dar prioridad a la educación indígena, estableciendo centros de investigación y enseñanza para fomentar el conocimiento, las costumbres en relación con el ambiente, y las actividades culturales de los pueblos indígenas.

1.5 Rescatar las tierras tradicionales de los indígenas con el propósito de fomentar sus métodos de producción agrícola.

1.6 Desarrollar y mantener sus prácticas y sistema de sanciones tradicionales destinados a proteger, preservar y revitalizar sus tradiciones intelectuales y propiedades culturales.

1.7 Evaluar la legislación existente sobre la protección de antigüedades.

1.8 Establecer un organismo apropiado con un mecanismo adecuado para:
   a) preservar las propiedades culturales indígenas que son del dominio publico y controlar su comercialización;
   b) aconsejar y alertar en general a los pueblos indígenas para que tomen medidas de protección de su herencia cultural;
   c) permitir un proceso de consulta obligatorio sobre cualquier nueva ley que afecte a los pueblos indígenas en lo que respecta a sus derechos de propiedad cultural e intelectual;

1.9 Establecer centros y redes de información internacional indígena;

1.10 Convocar a una Segunda Conferencia Internacional («Hui») sobre los Derechos Culturales y de Propiedad Intelectual de los Pueblos Indígenas, que tenga a la Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA) como organizadora.

2. Recomendaciones para los organismos estatales y las organizaciones internacionales

Al formular políticas y procedimientos los organismos estatales y las organizaciones internacionales deberían:

2.1 Reconocer que los pueblos indígenas son los custodios de sus costumbres y sus conocimientos y que tienen derecho a proteger y controlar la difusión de éstos.

2.2 Reconocer también que los pueblos indígenas tienen derecho a crear nuevos conocimientos basados en las tradiciones culturales.

2.3 Tomar nota de que los mecanismos de protección existentes son insuficientes para proteger los derechos de propiedad cultural e intelectual de los pueblos indígenas.

2.4 Aceptar que los derechos de propiedad cultural e intelectual de los pueblos indígenas queden en manos de quienes los han producido.

2.5 Crear en cooperación con los pueblos indígenas un régimen complementario de derechos de propiedad cultural e intelectual que incorpore lo siguiente:
   a) propiedad colectiva (así como individual) y cobertura retroactiva del origen tanto de trabajos históricos como contemporáneos;
   b) protección contra la degradación de bienes culturales importantes;
   c) marcos de trabajo cooperativos antes que competitivos;
   d) primeros beneficiarios deben ser los descendientes directos de los custodios tradicionales de ese conocimiento;
   e) período de cobertura multi-generacional.

Biodiversidad y manejo ambiental consuetudinario

2.6 La flora y la fauna indígenas están indisolublemente ligadas a los territorios de las comunidades indígenas y cualquier reclamo de derechos de propiedad debe reconocer la soberanía tradicional de dichas comunidades.

2.7 La comercialización de plantas y medicinas tradicionales debe estar manejada por los pueblos indígenas, herederos de dicho conocimiento.

2.8 Debe declararse una moratoria a la comercialización de plantas medicinales indígenas y de materiales genéticos humanos hasta que las comunidades indígenas haya elaborado mecanismos adecuados de protección.

2.9 Las empresas e instituciones públicas y/o privadas no deben hacer experimentos o comerciar con recursos biogenéticos sin el consentimiento de los pueblos indígenas.

2.10 Priorizar el arreglo de cualquier reclamo de recursos naturales y de suelo sobresalientes hecho por pueblos indígenas con el propósito de fomentar la producción tradicional agrícola y marina.

2.11 Garantizar que las investigaciones científicas actuales sobre temas ambientales se enriquezcan con el aporte de una mayor participación de las comunidades indígenas y del conocimiento ambiental consuetudinario.

Objetos culturales

2.12 Todos los restos humanos y objetos funerarios indígenas que se guardan en museos y otras instituciones deben ser devueltos a sus lugares de origen de una manera culturalmente apropiada.

2.13 Los museos y otras instituciones deben proporcionar al país y a las poblaciones indígenas de que se trate, una lista de los objetos culturales indígenas que aún permanecen en su poder.

2.14 Debe ofrecerse la devolución de los objetos culturales indígenas que se guardan en museos u otras instituciones a sus dueños tradicionales.

3. Recomendaciones a las Naciones Unidas

3.1 Garantizar que se fortalezcan los procedimientos de participación de los pueblos indígenas en las Naciones Unidas para que sus puntos de vista estén bien representados.

3.2 Incorporar la Declaración de Mataatua íntegra en el Estudio de las Naciones Unidas sobre Propiedad Cultural e Intelectual de los Pueblos Indígenas.

3.3 Amonestar a los Estados que con sus políticas y actividades persisten en dañar los derechos de propiedad intelectual y cultural de los pueblos indígenas y proceder judicialmente contra ellos.

3.4 Conseguir que los pueblos indígenas contribuyan activamente en la forma de incorporar las culturas indígenas al Año Internacional de la Cultura, designado por Naciones Unidas el año 1995.

3.5 Exigir que se detenga inmediatamente la marcha del Proyecto de Diversidad del Genoma Humano hasta que los pueblos indígenas hayan discutido a fondo, comprendido y aprobado las consecuencias éticas, socioeconómicas, físicas y políticas del mismo.

4. Conclusión

4.1 Las Naciones Unidas, las organizaciones nacionales e internacionales, así como los Estados deben proporcionar más fondos a las comunidades indígenas a fin de poner en práctica estas recomendaciones.

Junio de 1993

Apéndice 8

Recomendaciones del Congreso de las Voces de la Tierra

Preámbulo

Nosotros, los pueblos indígenas reunidos en el congreso "Las voces de la Tierra: los pueblos indígenas, los nuevos socios y el derecho de libre determinación en la práctica", en el presente documento damos a conocer los resultados de nuestras deliberaciones como una contribución importante que marca un hito en nuestra lucha por el fomento, la protección y el reconocimiento de nuestros derechos intrínsecos.

Nosotros, los participantes indígenas, consideramos el resultado de nuestra reunión una continuación de todas las conferencias indígenas celebradas durante este importante Año de los Pueblos Indígenas del Mundo, así declarado por las Naciones Unidas.

Nosotros, los pueblos indígenas, expresamos nuestra profunda gratitud por el apoyo moral y político de quienes han contribuido a este congreso.

Del mismo modo que seguimos caminando hacia el futuro por las huellas de nuestros antepasados, hablamos en Amsterdam el 10 y el 11 de noviembre de 1993.

Recomendaciones

Los derechos políticos

1. Debe reconocerse plenamente el derecho de libre determinación de los pueblos indígenas como está consignado en el Preámbulo de la Declaración de Kari-Oca y en la Carta de la Tierra de los Pueblos Indígenas, así como en el artículo 3 del Proyecto de Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

2. Los pueblos indígenas deben ser claramente diferenciados de las minorías. Por lo tanto, la protección de sus derechos no puede estar debidamente contemplada en el artículo 27 del Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos.

3. Deberían crearse procedimientos para que los pueblos indígenas sometan los conflictos con el gobierno nacional relativos al derecho de libre determinación a un organismo internacional independiente como la Corte Internacional de Justicia. La Comunidad Europea, el gobierno holandés y todos los demás gobiernos deberían tomar la iniciativa de trabajar para establecer dichos procedimientos.

4. Se debería prestar a los pueblos indígenas, cuando la soliciten, asistencia jurídica y técnica para defender eficazmente sus derechos.

5. La Comunidad Europea, el gobierno holandés y todos los demás gobiernos deberían apoyar plenamente el Proyecto de Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (ONU doc. Sp/CN.4/Sub.2/1993/29) que se someterá a la aprobación del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones Indígenas en su período de sesiones de 1994.

6. La Comunidad Europea, el gobierno holandés y todos los demás gobiernos deberían trabajar para facilitar a los pueblos indígenas el libre acceso y la participación plena en todo el proceso de debate relativo a la aprobación de la Declaración de la ONU y en todos los demás foros en que se discutan las cuestiones que afectan a los pueblos indígenas.

7. La Comunidad Europea, el gobierno holandés y todos los demás gobiernos deberían apoyar la designación de un Decenio internacional de los Pueblos Indígenas por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Dicho decenio debería comenzar en 1995, con 1994 como año preparatorio.

8. La Comunidad Europea, el gobierno holandés y todos los demás gobiernos deberían tomar la iniciativa para poner en práctica la recomendación de la Conferencia Mundial de Viena sobre los Derechos Humanos de que se establezca en las Naciones Unidas un foro permanente para los derechos de los pueblos indígenas, en cooperación con los representantes de los pueblos indígenas.

9. La Comunidad Europea también debería reconocer el pleno derecho de libre determinación de los pueblos indígenas que viven actualmente en su territorio (Nueva Caledonia, Polinesia Francesa y Guayana Francesa).

Los derechos económicos

El disfrute efectivo de los derechos económicos de los pueblos indígenas depende de que se les reconozca el derecho de libre determinación.

1. *Territorios*. Debe reconocerse plenamente el derecho de los pueblos indígenas a sus territorios, entendiendo por esto la propiedad total de sus tierras y los recursos naturales de la superficie y del fondo de la tierra y las aguas.

2. *Control*. Debe reconocerse plenamente el derecho de los pueblos indígenas a controlar la utilización de los recursos de sus territorios.

3. *Transacciones*. Estos derechos no son negociables y no se los puede ceder en nombre del desarrollo del Estado-Nación o de otros sectores. Sin embargo, los pueblos indígenas pueden elegir fomentar la utilización de sus recursos de maneras que beneficien a otros; tienen que asegurarse de que se intervenga en esas discusiones desde una posición de fuerza.

4. *El sector privado*
   (i) El sector privado debe asumir la responsabilidad de sus actividades. Debería ponerse como condición para la inversión que se empleara una noción más amplia de los beneficios, que ponga énfasis en la calidad de la vida y no sólo en la cantidad de dinero.

(ii) Las ONGs que vigilan a las empresas trasnacionales deberían ocuparse más de los pueblos indígenas y compartir mucha información con ellos.
(iii) Cuando elaboren códigos de conducta, las empresas deben entablar un diálogo con los pueblos indígenas y crear los mecanismos que permitan el examen público de su respeto a los mismos.
(iv) Debe establecerse una organización paralela al Centro Internacional de Solución de Controversias relativas a Inversiones para resolver los conflictos entre las empresas trasnacionales y los pueblos indígenas.

5. *Papel del Estado*. Los Estados deberían prestar a los pueblos indígenas una asistencia adecuada que les permita desarrollar su propia base y su propio poder económicos. El control del proceso debe recaer en los pueblos indígenas interesados para evitar crear dependencia.

6. *Medio ambiente*. Teniendo en cuenta los dos principales pactos internacionales sobre derechos humanos de diciembre de 1966, según los cuales (Parte I, artículo 1 de ambos) bajo ninguna circunstancia se puede privar a ningún pueblo de sus medios de subsistencia;

Conscientes de que la Cumbre de Río de 1992 reconoció el valioso papel que desempeñan los pueblos indígenas en lo que respecta a mantener un uso sustentable de los recursos naturales y subrayó en el Principio 22 la urgente necesidad de que los pueblos indígenas participen en el ordenamiento del ambiente;

Reconociendo la recomendación del informe de la Comisión Brundtland de 1987 sobre la promoción de la autonomía de los grupos vulnerables;

Sabiendo que la Estrategia Mundial de la Conservación de 1991, Cuidado de la Tierra, propugna un papel especial para los pueblos indígenas en los esfuerzos mundiales en favor de un ambiente sano;

Teniendo presente que la Unión Mundial para la Naturaleza en su 18a Asamblea General aprobó por unanimidad dos resoluciones que apoyan la causa de los pueblos indígenas, incluso su derecho a utilizar con sabiduría los recursos de la naturaleza;

En conocimiento del Convenio sobre Diversidad Biológica y del Convenio 169 de la OIT, que apoyan a los pueblos indígenas y su papel en el desarrollo sustentable; y

Señalando el hecho de que por lo general, los ecosistemas que parecen más sanos son también los que están bajo control indígena;

El Congreso de "las Voces de la Tierra", reunido en Amsterdam, recurre por lo tanto a los gobiernos para que;

(i) Tengan en cuenta las preocupaciones de los pueblos indígenas de todo el mundo;
(ii) Hagan efectivos en sus respectivas políticas nacionales los instrumentos internacionales citados más arriba a los que han dado su asentimiento;
(iii) Protejan debidamente el acceso a los mercados de los artículos que producen los pueblos indígenas utilizando la naturaleza de un modo sustentable y prudente; y
(iv) Den apoyo financiero para el decenio de la Naciones Unidas de los pueblos indígenas.

7. *Legislación internacional*. Los Estados deberían reconocer el Proyecto de Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas tal como está redactada actualmente. Se propuso nombrar un *ombudsman* (defensor del pueblo) para que supervise la adhesión de los Estados a la Declaración. Un tribunal independiente también podría revisar la adhesión a la Declaración.

8. *Desmilitarización*. Deberían desmilitarizarse los territorios indígenas. Con respecto a esto, es responsabilidad especial del gobierno holandés detener inmediatamente los vuelos de poca altura de la Fuerza Aérea Real Holandesa sobre los territorios del pueblo innu de Canadá. Debe abolirse el servicio militar obligatorio para los pueblos indígenas.

9. *Responsabilidades del gobierno holandés*. Se insta al gobierno holandés a que, además de observar las recomendaciones que anteceden, insista en que se aumenten los recursos de las agencias de las Naciones Unidas y otros organismos multilaterales en favor de los pueblos indígenas.

Propiedad intelectual, cultural y científica

1. Todos los organismos y programas pertinentes del gobierno holandés, la Comunidad Europea y las Naciones Unidas (como el Banco Mundial, la OMPI, la UPOV, la UNCTAD, el PNUMA, el PNUD, el Centro por los Derechos Humanos, la OIT, el GATT, etcétera) deberían trazar una política común, basada en el diálogo con los pueblos indígenas y el consentimiento de éstos, sobre la manera de establecer y hacer efectiva la protección y la retribución de la propiedad intelectual, cultural y científica de los pueblos indígenas.

2. Debería establecerse un "Consejo de los Derechos de Propiedad Intelectual, Cultural y Científica de los Pueblos Indígenas" integrado por indígenas, al que habría que financiar y dar una situación internacional especial para que:
   (a) Elabore materiales educativos sobre los derechos de propiedad intelectual, cultural y científica;
   (b) Cree mecanismos para la protección y la retribución;
   (c) Asesore a las comunidades tradicionales y los pueblos indígenas sobre las medidas judiciales y políticas;
   (d) Vigile las actividades inmorales de individuos, instituciones y gobiernos que hacen un uso indebido de la propiedad intelectual, cultural y científica;
   (e) Cree mecanismos para hacer cumplir los reglamentos y las leyes relativos a la protección y la retribución, entre ellos el asesoramiento jurídico;
   (f) Establezca una red para intercambiar información sobre los éxitos y los fracasos de los intentos de garantizar sus derechos que realizaron las comunidades locales.

3. Las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, así como los grupos científicos y profesionales, deberían redactar códigos de ética y conducta relativos al respeto por los pueblos indígenas y su propiedad intelectual, cultural y científica. Las instituciones de financiamiento deberían exigir que como partes integrantes de todos los proyectos figuren medidas eficaces para proteger y retribuir la propiedad intelectual, cultural y científica y que esas medidas sean un requisito para la financiación.

4. Los derechos de los pueblos indígenas a sus propiedades tradicionales están por encima de los derechos de cualquiera, incluso de los museos, a poseerlas. Ninguna institución internacional ni nacional puede violar el derecho de los pueblos indígenas a negarse a compartir sus propiedades intelectuales, culturales y científicas.

   Los museos de todo el mundo deberían cooperar plenamente con los pueblos indígenas para que localicen su patrimonio cultural y reconocer su derecho a volver a poseerlo.

5. Se pide a todos los gobiernos, instituciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y pueblos indígenas que funden la "Universidad de la Tierra", que incorporará los valores y el conocimiento de los pueblos indígenas y no indígenas. No es preciso que esta Universidad tenga una ubicación determinada sino que tomaría la forma de una red mundial de periodistas, agricultores, silvicultores, ingenieros, chamanes, cazadores, científicos, artistas, etcétera, que intercambiarán información a través de periódicos, la televisión, películas, videos, conferencias y otros medios de comunicación masiva. La misión de esta "Universidad de la Tierra" será acrecentar el respeto de todos los pueblos por la Tierra y el conocimiento de ésta. Se pide a la Comunidad Europea y al gobierno holandés que fortalezcan los medios escritos y otras formas de divulgación de la información de los pueblos indígenas.

El derecho al desarrollo autónomo

1. El disfrute efectivo del derecho al desarrollo autónomo de los pueblos indígenas depende de que se les reconozca el derecho de libre determinación.

2. Las instituciones internacionales y los organismos que proporcionan fondos deberían adaptar sus requisitos, estructuras y políticas a las culturas, necesidades y aspiraciones de los pueblos indígenas.

3. Los pueblos indígenas deben tener el control total de la planificación, la puesta en práctica, la vigilancia, la evaluación y el seguimiento de los proyectos que los afectan.

4. Deberían tenerse totalmente en cuenta el conocimiento y la cultura de los pueblos indígenas antes de entablar relaciones con ellos con vistas a su desarrollo.

5. Antes de llevar a la práctica un proyecto, deberían tenerse muy en cuenta los resultados de los estudios realizados con la plena participación de los pueblos indígenas referentes a las consecuencias que tienen para ellos los proyectos de desarrollo.

6. La Comunidad Europea, el gobierno holandés y todos los demás gobiernos deberían respetar las organizaciones sociales y políticas de los pueblos indígenas y ayudar a éstos a impulsar dichas instituciones creando capacidad institucional orientada al desarrollo sustentable de base.

7. Debe establecerse en colaboración con los pueblos indígenas un código de conducta para instituciones internacionales como el Banco Mundial, el FMI, el Fon-

do de la CE para el Desarrollo y el PNUD para garantizar que la financiación de actividades de desarrollo no viole la integridad territorial y ambiental de los pueblos indígenas.

8. La Comunidad Europea, el gobierno holandés y todos los demás gobiernos deberían tomar en consideración la situación actual de los pueblos indígenas en los países desarrollados. Las instituciones que proporcionan fondos no deberían discriminarlos ni pasarlos por alto porque pueden estar en circunstancias similares a los de los países en desarrollo.

9. Al planificar y llevar a la práctica proyectos de desarrollo, la Comunidad Europea, el gobierno holandés y todos los demás gobiernos, las instituciones internacionales y los organismos que proporcionan fondos deberían tomar en consideración los intereses particulares de las mujeres y los niños indígenas.

Amsterdam, Holanda, 10-11 de noviembre de 1993

Apéndice 9

Reunión Regional de la COICA y el PNUD sobre Derechos de Propiedad Intelectual y Diversidad Biológica

Puntos básicos de acuerdo

1. Enfatizamos la significación del uso de los sistemas de propiedad intelectual como una nueva fórmula para reglamentar las relaciones económicas Norte-Sur en pro de intereses colonialistas.

2. Para los pueblos indígenas, el sistema de propiedad intelectual significa legitimar la apropiación indebida del conocimiento y los recursos de nuestros pueblos con fines comerciales.

3. Todos los aspectos de la cuestión de la propiedad intelectual (determinación del acceso a los recursos nacionales, control del conocimiento o el patrimonio cultural de los pueblos, control del uso de sus recursos y reglamentación de las condiciones de explotación) son componentes de la libre determinación. Por consiguiente, para los pueblos indígenas la decisión última sobre esta cuestión depende de la libre determinación. Las posiciones que se adopten bajo un régimen de fideicomiso tendrán una duración limitada.

4. La diversidad biológica y el conocimiento de un pueblo son conceptos inherentes a la idea de territorialidad indígena y los temas sobre acceso a los recursos hay que considerarlas desde esta perspectiva.

5. La territorialidad indígena integral, su reconocimiento (o restablecimiento) y su reconstitución son requisitos previos para permitir que florezca el genio creativo de cada pueblo indígena y para que tenga sentido hablar de proteger a estos pueblos. La protección, reconstitución y perfeccionamiento de los sistemas de conocimiento indígena exigen que haya más participación en el esfuerzo para que el mundo exterior vuelva a valorarlos.

6. Biodiversidad y propiedad intelectual y cultural de un pueblo son conceptos que implican la territorialidad indígena. Las cuestiones relativas al acceso a los recursos y otros ámbitos tienen que considerarse desde este punto de vista.

7. Para los pueblos indígenas, el conocimiento y la determinación del uso de los recursos son colectivos e inter-generacionales. Ninguna población indígena, ya sea de individuos o de comunidades, ni el gobierno, pueden vender o transferir la propiedad de recursos que pertenecen al pueblo y que cada generación tiene la obligación de salvaguardar para la siguiente.

8. Los sistemas de propiedad intelectual predominantes reflejan una concepción y una manera de proceder que son:
   - — Colonialistas, ya que se imponen los instrumentos de los países desarrollados a fin de apropiarse de los recursos de los pueblos indígenas;
   - — Racistas, ya que desprecia y minimiza el valor de nuestros sistemas de conocimiento;
   - — Usurpadoras, ya que, en esencia, constituyen un robo.
9. Ajustar los sistemas indígenas a los de propiedad intelectual predominantes (como concepto y manera de proceder mundiales) cambia los sistemas normativos indígenas mismos.
10. Las patentes y otros derechos de propiedad intelectual que afectan a formas de vida, son inaceptables para los pueblos indígenas.
11. Es importante evitar los conflictos que pueden surgir entre las comunidades como consecuencia de la transformación de la propiedad intelectual en un medio para dividir la unidad indígena.
12. Hay varias fórmulas que podrían usarse para aumentar el valor de nuestros productos (marcas, denominaciones de origen), pero en el entendido de que sólo son posibilidades en lo que respecta a la comercialización y que no suponen monopolios del producto o del conocimiento colectivo. Hay también algunas propuestas para modificar los sistemas de propiedad intelectual predominantes, como el uso de certificados de origen para impedir que se usen nuestros recursos sin nuestro consentimiento previo.
13. Se debe impedir que los sistemas de propiedad intelectual predominantes nos roben nuestros recursos y nuestro conocimiento, a través de derechos monopólicos, para enriquecerse a sí mismos y crear un poder opuesto al nuestro.
14. El trabajo debe dirigirse a idear un sistema de protección y reconocimiento que se ajuste a la defensa de nuestra propia concepción y, en el corto y mediano plazo, deben crearse mecanismos que impidan la apropiación de nuestros recursos y nuestro conocimiento.
15. Debe idearse un sistema de protección y reconocimiento de nuestros recursos y nuestro conocimiento que esté de acuerdo con nuestra concepción del mundo y contenga fórmulas que, en el corto y mediano plazo, impidan que los países del Norte y otros países se apropien de nuestros recursos.
16. Debe haber mecanismos apropiados para conservar y garantizar los derechos de los pueblos indígenas a negar el acceso indiscriminado a los recursos de nuestras comunidades o pueblos y permitir la impugnación de las patentes u otros derechos exclusivos sobre lo que es esencialmente indígena.
17. Es necesario mantener la posibilidad de negar el acceso a los recursos indígenas y de impugnar las patentes u otros derechos exclusivos a lo que es esencialmente indígena.
18. Las discusiones que se lleven a cabo con respecto a la propiedad intelectual no deberían desplazar los temas principales como el de la lucha por el derecho a los

territorios y el derecho de libre determinación, teniendo en cuenta que la población indígena y la tierra forman una unidad indivisible.

Recomendaciones para el futuro inmediato

1. Determinar, analizar y evaluar sistemáticamente desde el punto de vista de la concepción indígena del mundo los diferentes componentes de los sistemas de propiedad intelectual oficiales, entre los que figuran los mecanismos, los instrumentos y los foros siguientes:

   — *Mecanismos de propiedad intelectual*: patentes; marcas de fábrica; derechos de autor; derechos de los seleccionadores de nuevas variedades vegetales; secretos comerciales; diseños industriales; denominaciones de origen.

   — *Instrumentos de propiedad intelectual*: Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (TRIPs) del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, actualmente OMC); el Convenio sobre la Diversidad Biológica, con especial énfasis en los siguientes aspectos: las evaluaciones del impacto ambiental, el órgano subsidiario de asesoramiento técnico y científico, el consejo tecnológico, el seguimiento, los estudios nacionales y los protocolos, así como en los Derechos del Agricultor y el control *ex situ* del germoplasma, que no están contemplados en el Convenio.

   — *Foros donde se debate la propiedad intelectual*: definir mecanismos de consulta e intercambio de información entre las organizaciones indígenas y foros internacionales como el Tratado de Cooperación Amazónica; el Pacto Andino; el GATT/OMC; el Convenio Europeo sobre Patentes; la Comisión de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible; la Unión Internacional para la Protección de Nuevas Variedades de Plantas (UPOV); la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI); la Organización Internacional del Trabajo (OIT); la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

2. Estudiar las posibilidades que ofrecen los instrumentos internacionales que se refieren a derechos culturales, políticos, ambientales y otros, que podrían incorporarse a un marco jurídico *sui géneris* para la protección de los recursos y el conocimiento indígenas.

3. Definir el contenido de la consulta con esos foros.

4. Definir la viabilidad de usar algunos de los mecanismos de los sistemas de propiedad intelectual predominantes en relación con: la protección de los recursos biológicos y genéticos; la comercialización de los recursos.

5. Estudio de factibilidad de otros sistemas y mecanismos para proteger los intereses indígenas en lo que respecta a sus recursos y su conocimiento.

   — *Sistemas sui géneris para la protección de la propiedad intelectual:* certificados de inventor; disposiciones modelo sobre folklore; nuevas normas para el depósito de material que entra en los bancos de germoplasma; Comisionado para los derechos de propiedad intelectual; tribunales; contratos o conve-

nios bilaterales y multilaterales; acuerdos de transferencia de material; prospección biológica; publicación defensiva; certificados de origen.

6. Intentar que los nuevos sistemas funcionen dentro de un plazo breve, estableciendo un marco reglamentario mínimo (por ejemplo, los contratos bilaterales).

7. Estudiar sistemáticamente la dinámica de los pueblos indígenas, o ampliar los estudios que ya se hayan realizado, poniendo énfasis en:

   — La base de la sustentabilidad (territorios, cultura, economía);

   — El uso del conocimiento y los recursos (sistemas de propiedad colectiva, uso comunal de los recursos);

   — Los principios de organización comunal, nacional, regional e internacional.

   Esto permitirá crear, dentro y fuera de los pueblos indígenas, los mecanismos capaces de atribuir al conocimiento, las artes y las artesanías indígenas el mismo valor que a la ciencia occidental.

8. Crear en los planos regional y local órganos consultivos indígenas sobre la propiedad intelectual y la biodiversidad, entre cuyas funciones figuren el asesoramiento jurídico, la vigilancia, la producción, la divulgación de información y la elaboración de materiales.

9. Determinar cuáles son las organizaciones nacionales que se ocupan de la propiedad intelectual, especialmente en los ámbitos de la diversidad biológica.

10. Determinar cuáles son los foros de discusión e intercambio de información sobre la propiedad intelectual y/o la diversidad biológica y elaborar un plan cronológico para participar en ellos. Buscar apoyo para enviar delegados indígenas con ese fin. Se hará un esfuerzo para obtener información con vistas a la posible creación de un Centro de Información, Capacitación y Divulgación sobre Propiedad Indígena y Lineamientos Éticos relativos a la negociación de contratos y redacción de contratos modelo.

Estrategias a mediano plazo

1. Fijar un cronograma y buscar financiamiento para crear un programa indígena orientado al uso colectivo y la protección de los recursos biológicos y el conocimiento asociado. Dicho programa se llevará a cabo en etapas de acuerdo a las zonas geográficas que ha de abarcar.

2. Planear y fijar fechas para la realización de seminarios y talleres a nivel comunal, nacional y regional sobre la biodiversidad y los sistemas de propiedad intelectual predominantes y alternativas.

3. Crear un mecanismo consultivo permanente y una red de información, para vincular a los líderes indígenas y los trabajadores de la comunidad.

4. Instruir a los líderes indígenas en determinados aspectos de la propiedad intelectual y la diversidad biológica.

5. Elaborar un Protocolo legal de derecho indígena sobre el uso de los recursos biológicos y el conocimiento que de ellos tiene la comunidad.
6. Idear una estrategia para la divulgación de dicho Protocolo legal en el ámbito nacional y en el internacional.

Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, 28-30 de setiembre de 1994.

Apéndice 10

Consulta del PNUD sobre la Protección y Conservación del Conocimiento Indígena

Puntos básicos de acuerdo sobre las situaciones que enfrentan los pueblos indígenas de Asia

De las deliberaciones surge claramente que la libre determinación es muy importante para los indígenas. La definición de libre determinación varía según los países, y va desde los derechos a la tierra, la autonomía, el gobierno propio sin secesión y la autonomía en un sistema federal, a la independencia. La lucha y el derecho de libre determinación de los pueblos indígenas están siendo amenazados por gobiernos represivos (como el de Myanmar), políticas y proyectos de desarrollo del estilo de grandes represas (como la del norte de Tailandia y la de Sarawak, al este de Malasia), leyes agrarias injustas (como las que afectaron a las tribus de las colinas de Tailandia, Malasia y Vietnam), genocidio (como en el caso de las tribus de las colinas de Chittagong, Bangladesh), religión y cultura dominantes.

La tierra, en particular la tierra nativa, que les pertenece por la costumbre o porque la han recibido de sus antepasados, es importante para los pueblos indígenas porque es la fuente de su sustento y la base de sus conocimientos indígenas y de sus tradiciones espirituales y culturales.

La lucha de los pueblos indígenas por la libre determinación opone una fuerte resistencia al sistema de derechos de propiedad intelectual respecto al conocimiento, saber y cultura indígenas. Por ello, no se la puede separar de la campaña contra esos sistemas, en especial sus aplicaciones a formas de vida y al conocimiento indígena.

Puntos concretos debatidos sobre el conocimiento indígena y los derechos de propiedad intelectual

Para los pueblos indígenas de Asia, los sistemas de derechos de propiedad intelectual no sólo constituyen conceptos muy nuevos sino que son también muy occidentales. Sin embargo, se reconoce que las amenazas que estos sistemas representan son tan serios como los demás problemas que enfrentan los pueblos indígenas en la actualidad. En el pasado, el derecho de los pueblos indígenas a la tierra fue menoscabado por las leyes abusivas que impusieron los extranjeros; con los derechos de propiedad intelectual también se inventarán leyes extranjeras para explotar el conocimiento y los recursos de los pueblos indígenas.

El sistema de derechos de propiedad intelectual predominante se considera una nueva forma de colonización y una táctica de los países industrializados del Norte para confundir y desviar la lucha de los pueblos indígenas de sus derechos a la tierra y los recursos superficiales, del subsuelo y del espacio aéreo.

El sistema de derechos de propiedad intelectual, y la apropiación indebida del conocimiento indígena sin el conocimiento y consentimiento previos de los pueblos indígenas, provocan sentimientos de enojo, de sentirse estafados y de desamparo al ignorar todo sobre los derechos de propiedad intelectual y la piratería del conocimiento indígena. Esto equivale a robar a los pueblos indígenas sus recursos y su conocimiento por medio de derechos de monopolio.

Los pueblos indígenas no se están beneficiando con el sistema de derechos de propiedad intelectual. El conocimiento y recursos indígenas está siendo erosionado, explotado y apropiado por extranjeros en la forma de empresas transnacionales, instituciones, investigadores y científicos que buscan obtener ganancias y beneficios a través del control monopólico.

El método tecnológico de la piratería es demasiado complicado para que lo entiendan los pueblos indígenas, especialmente cuando estas comunidades no saben cómo funciona el sistema y quiénes están detrás.

Para los pueblos indígenas, la vida es una propiedad común y los individuos no pueden ser sus dueños, ni comercializarla, ni monopolizarla. Con esta concepción del mundo, es difícil para los pueblos indígenas relacionar las cuestiones que plantean los derechos de propiedad intelectual con sus vidas cotidianas. Por consiguiente, para los pueblos indígenas es inaceptable patentar formas y procesos de vida.

El sistema de derechos de propiedad intelectual favorece a los países industrializados del Norte que tienen recursos para hacer valer patentes y derechos de autor, con los cuales explotan y se apropian continuamente con fines comerciales de recursos genéticos, conocimiento y cultura de los pueblos indígenas. El sistema de derechos de propiedad intelectual pasa totalmente por alto la contribución que han hecho los pueblos indígenas y los pueblos del Sur durante miles de años a la conservación y protección de los recursos genéticos.

El sistema de derechos de propiedad intelectual pasa totalmente por alto la estrecha relación entre los pueblos indígenas, su conocimiento, los recursos genéticos y su medio ambiente. A los partidarios de los derechos de propiedad intelectual sólo les interesan los beneficios que pueden obtener de la explotación comercial de esos recursos.

Los pueblos indígenas de Asia condenan enérgicamente la concesión de patentes y la comercialización de partes de sus cuerpos o sus líneas celulares, como lo están fomentando los científicos e instituciones que están detrás del Proyecto Diversidad del Genoma Humano.

Plan de acciones propuesto por el taller de consulta de Asia

La Consulta reconoce que la lucha por la libre determinación se relaciona estrechamente con la conservación de los derechos a las tierras ancestrales y con todo el estilo de vida de los pueblos indígenas. Las amenazas que los pueblos indígenas han venido

enfrentando a este respecto son muy claras, y dichos pueblos tienen sus propios planes de acción para atacar estos problemas.

La Consulta reconoce también que el conocimiento indígena está estrechamente relacionado con la tierra que puede ser usurpada a los pueblos indígenas. De modo que la necesidad de proteger y conservar el conocimiento indígena es tan importante como la lucha por la libre determinación.

Por lo tanto, en un sentido amplio, los pueblos indígenas de Asia tienen una aspiración en común: reclamar su derecho de libre determinación y el derecho a su conocimiento indígena.

Tradicionalmente, se entendía la cuestión de la soberanía como algo que afectaba a la tierra, pero ahora abarca también el conocimiento indígena puesto que ambos están muy estrechamente relacionados.

Para lograr ese objetivo, la Consulta ha propuesto las medidas y estrategias siguientes:

A. Plan de acción a nivel local

Habida cuenta de las diferentes experiencias, realidades políticas predominantes, y situaciones variadas en las que se encuentran actualmente los pueblos indígenas de Asia, los métodos para lograr sus aspiraciones también pueden diferir, o encontrarse en etapas diferentes de expresión a niveles local o nacional. En tales circunstancias, se decidió divulgar el plan de acción entre las organizaciones de pueblos indígenas para que éstos lo pongan en práctica a su manera, en función de sus realidades concretas.

Sin embargo, quedó claro durante la Consulta que es necesario enfatizar los siguientes aspectos en las actividades de nivel local relacionadas con el conocimiento indígena:

- Fortalecer las organizaciones y comunidades de pueblos indígenas para que puedan tratar colectivamente los asuntos locales relacionados con el conocimiento indígena y los derechos de propiedad intelectual.
- Continuar la lucha de los pueblos indígenas por la libre determinación puesto que ésta puede ser una fuerza poderosa que se oponga a las amenazas que plantean al conocimiento y recursos genéticos indígenas los sistemas de derechos de propiedad intelectual.
- Hacer que las organizaciones y comunidades de pueblos indígenas conozcan más acerca de las tendencias y acontecimientos mundiales relacionados con los sistemas de derechos de propiedad intelectual, especialmente si éstos se aplican a formas de vida y conocimiento indígenas.

B. Plan general de acción

Estrategias de aplicación inmediata

- Publicar un comunicado dirigido al Parlamento Europeo en el que se solicite el rechazo en la Unión Europea a la concesión de patentes sobre formas de vida, asunto que será sometido a votación el 11 de marzo de 1995.
- Trasmitir a los medios de comunicación locales información acerca del Taller de Consulta de Asia para que se lo publique y difunda de una manera más amplia.

— Organizar talleres complementarios a nivel local para que los agricultores y pueblos indígenas tengan más conocimiento de los sistemas de propiedad intelectual predominantes.

— Organizar conferencias locales o nacionales sobre derecho consuetudinario para explorar los mecanismos y sistemas indígenas de proteger y conservar eficazmente el conocimiento indígena.

— Planear reuniones regionales para la discusión e intercambio de información complementaria sobre la libre determinación de los indígenas y cuestiones conexas como el conocimiento indígena, los sistemas de derechos de propiedad intelectual y la obtención de patentes sobre formas de vida. Al comienzo, la Alianza de Aborígenes de Taiwán (ATA) expresó su propósito de celebrar, en 1996 en Taiwan, una reunión regional sobre estos temas. La ATA buscará fuentes de financiación y recibirá con beneplácito el apoyo económico del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Estrategias a mediano plazo

— Intensificar las campañas en contra de los sistemas de propiedad intelectual y el Proyecto Diversidad del Genoma Humano en el ámbito nacional y en el internacional, así como la defensa de los indígenas.

— Mantener actualizada la información sobre el Proyecto Diversidad del Genoma Humano y las patentes, para comunicarla a los pueblos indígenas, las organizaciones indígenas y las organizaciones no gubernamentales que apoyan la causa de los pueblos indígenas. Se le ha pedido a la Fundación para el Progreso Rural (RAFI) que colabore con las organizaciones locales y las regionales con sede en Asia en la elaboración y distribución de materiales accesibles a todos, escritos en los idiomas locales y basados en el contexto local. El Southeast Asia Regional Institute for Community Education (SEARICE) también distribuirá sus monografías sobre cómo repercuten en los pueblos indígenas los cambios mundiales y ayudará a divulgar información.

— Desarrollar la capacidad del *Asian Indigenous Peoples Pact* (AIPP), un foro para los movimientos de pueblos indígenas de Asia. Con ese fin, las organizaciones nacionales de pueblos indígenas aportarán recursos materiales y humanos, y elegirán miembros para participar en programas de pasantía de corta y mediana duración.

— Que la AIPP coordine y supervigile las actividades y avances relacionados con los planes formulados para la región.

— Formar alianzas y redes con grupos asiáticos y extranjeros, como la AIPP, la Fundación RAFI, el SEARICE y la Red *Indigenous Peoples, Biodiversity Network* (IPBN).

— Que los pueblos indígenas elaboren sus propios programas de estudio tendientes a promover su cultura y conocimiento tradicional. Esos programas servirán para que los pueblos indígenas, y en especial los niños, se enorgullezcan y adquieran plena conciencia de la importancia de su saber, cultura y recursos.

Sabah, Malasia oriental, 24-27 de febrero de 1995.

Apéndice 11

Consulta del PNUD sobre conocimiento y derechos de propiedad intelectual de los Pueblos Indígenas

Nosotros, los participantes de la Consulta Regional sobre Conocimiento y Derechos de Propiedad Intelectual de los Pueblos Indígenas, celebrada en abril de 1995 en Suva, Fiji, procedentes de países independientes y de territorios no autónomos colonizados:

- Reconocemos que la región del Pacífico alberga una proporción significativa de las culturas, los idiomas y la diversidad biológica indígenas del mundo;
- Apoyamos las iniciativas de la Declaración de Mataatua (1993), la Declaración de Kari-Oca (1992), la Declaración de Julayabinul (1993) y las Reuniones de Consulta de América del Sur y Asia;
- Declaramos el derecho de los pueblos indígenas del Pacífico al autogobierno, a ser independientes y dueños de nuestras tierras, territorios y recursos, todo lo cual constituye la base para preservar el conocimiento de los pueblos indígenas;
- Reconocemos el carácter único y distinto de los pueblos indígenas del Pacífico independientemente de su situación política;
- Reconocemos que la manera más efectiva de cumplir nuestras responsabilidades con nuestros descendientes es trasmitiendo nuestras costumbres y dando más valor a nuestro conocimiento;
- Reafirmamos que el imperialismo se perpetúa a través de los sistemas de derechos de propiedad intelectual, la ciencia y la tecnología moderna que sirven para controlar y explotar las tierras, los territorios y los recursos de los pueblos indígenas;
- Declaramos que los pueblos indígenas estamos dispuestos a compartir nuestro conocimiento con la humanidad siempre y cuando seamos nosotros quienes decidamos cuándo, dónde y cómo usarlo. En la actualidad, el sistema internacional no reconoce ni respeta nuestras contribuciones pasadas y presentes, ni las que podamos hacer en el futuro;
- Hacemos valer nuestro derecho intrínseco a definir quiénes somos. No aprobamos ninguna otra definición;
- Condenamos los intentos de menospreciar la ciencia y el conocimiento tradicionales de los pueblos indígenas;
- Condenamos a quienes usan nuestra diversidad biológica con fines comerciales y de otra índole sin que nosotros lo sepamos ni demos nuestro consentimiento;

— Proponemos el siguiente plan de acción y pedimos apoyo para llevarlo a cabo:

1. Iniciar la elaboración de un tratado que declare la región del Pacífico zona libre de patentes sobre formas de vida;
   1.1 Incluir en el tratado protocolos que rijan la bioprospección, la investigación en genética humana, la conservación *in situ* realizada por los pueblos indígenas, las colecciones *ex situ* y los instrumentos internacionales pertinentes.
   1.2 Publicar una declaración en la que se divulgue el tratado y se pida el apoyo del Foro del Pacífico Sur y de otros foros regionales e internacionales apropiados.
   1.3 Instar a los gobiernos del Pacífico a que firmen y pongan en práctica el tratado.
   1.4 Llevar a cabo una estrategia educativa para que se conozcan los objetivos del tratado.

2. Pedir una suspensión de la bioprospección en el Pacífico e instar a los pueblos indígenas a que no cooperen con dicha actividad hasta que se implanten los mecanismos apropiados de protección.
   2.1 Es necesario definir claramente la expresión "bioprospección" para que excluya los métodos consuetudinarios de recolección que emplean los pueblos indígenas.
   2.2 Afirmar que la conservación in situ hecha por los pueblos indígenas es el mejor método para conservar y proteger la diversidad biológica y el conocimiento indígena y estimular a las comunidades indígenas y todos los organismos pertinentes para que la lleven a cabo.
   2.3 Estimular a los pueblos indígenas para que mantengan y expandan nuestro conocimiento de los recursos biológicos locales.

3. Comprometernos a que la opinión pública conozca más los peligros que encierra expropiar el conocimiento y los recursos indígenas.
   3.1 Estimular a los líderes, los ancianos y los dirigentes de la comunidad para que desempeñen un papel rector en la protección del conocimiento y los recursos de los pueblos indígenas.

4. Reconocer la urgente necesidad de determinar el grado de la expropiación que ya se ha efectuado y que continúa en el Pacífico.
   4.1 Intentar que se repatrien los recursos de los pueblos indígenas que se conservan en colecciones en el exterior y tratar que se paguen retribuciones y regalías por los productos comerciales que se deriven de dichos recursos.

5. Instar a los gobiernos que no hayan firmado el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, ahora OMC) a que se nieguen a hacerlo y estimular a los que ya lo firmaron a que protesten contra todas las disposiciones que faciliten la expropiación del conocimiento y los recursos de los pueblos indígenas y la concesión de patentes sobre formas de vida.
   5.1 Incorporar en la legislación los procedimientos del "Consentimiento fundamentado previo o No consentimiento fundamentado" y excluir la posibilidad de patentar formas de vida, que son los aspectos que interesan a los pueblos indígenas para proteger su conocimiento y sus recursos.

6. Estimular al Foro del Pacífico Sur para que enmiende sus normas de procedimiento a fin de permitir la acreditación de los pueblos indígenas y las ONGs como observadores en sus futuras reuniones oficiales.

7. Fortalecer las redes indígenas. Exhortar al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y a las instituciones regionales de financiación para que sigan apoyando las discusiones sobre el conocimiento y los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas.

8. Fortalecer las capacidades de los pueblos indígenas para mantener sus tradiciones orales y fomentar sus iniciativas para registrar su conocimiento de alguna forma permanente, en conformidad con sus procedimientos de acceso consuetudinarios.

9. Instar a las universidades, las iglesias, los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y otras instituciones a que reconsideren sus roles en la expropiación del conocimiento y los recursos de los pueblos indígenas y a que ayuden a devolverlos a sus legítimos dueños.

10. Pedir a los gobiernos y las personas jurídicas responsables de la destrucción de la diversidad biológica del Pacífico que detengan sus prácticas destructivas, indemnicen a las comunidades afectadas y rehabiliten el ambiente afectado.
    10.1 Pedir a Francia que ponga fin a sus pruebas nucleares en el Pacífico y restaure la diversidad biológica dañada.

Suva, abril de 1995

Glosario

Acuerdo de transferencia de material
: Un tipo de contrato o acuerdo que supone el suministro de material (por ejemplo, recursos biogenéticos) a cambio de beneficios pecuniarios o no pecuniarios.

ADN
: Acido desoxirribonucleico, largas cadenas de moléculas de la mayoría de las células, que son portadoras del mensaje genético hereditario y controlan todas las funciones celulares de la mayoría de las formas de vida.

ADNc
: Llamado también ADN "copia" o "complementario". Para que las células fabriquen moléculas de proteína, la secuencia genética del gen que codifica la proteína se transcribe en el ARN mensajero (ARNm). Este lleva la información a la zona de la célula donde se producen las moléculas de proteína. Los científicos pueden aplicar una enzima (llamada transcriptasa inversa) para hacer copias de ADN (ADNc) del ARNm que son idénticas al ADN que se encuentra naturalmente, pero sin las secuencias que no codifican la proteína (véase "Gen").

ADN (marcador de)
: Trozo corto de ADN situado en un lugar conocido de un cromosoma que los científicos pueden usar como "señal" para localizar genes cerca de él, lo que les ayuda a trazar un mapa del genoma del organismo.

ADN recombinado
: Una hebra de ADN sintetizada en el laboratorio mediante la unión de partes escogidas de hebras de ADN de diferentes especies orgánicas o la adición de una parte escogida de una hebra de ADN ya existente (véase CIID, 1985). Es un método de aplicación de ingeniería genética.

Agente comercial
: Persona u organización que actúa como intermediario entre un comprador y un vendedor. Los agentes comerciales pueden obtener beneficios económicos facilitando acuerdos entre los abastecedores o productores de bienes y los compradores.

Anticuerpo
: Proteína producida por el cuerpo, que desempeña un importante papel en el sistema inmunológico.

Antígeno
: Substancia que, cuando entra en el cuerpo, estimula la producción de anticuerpos.

Arte anterior
: Conocimiento que por ser del dominio público descalifica una solicitud de patente debido a que el invento no es nuevo. Las oficinas de patentes deben comprobar si se trata de un arte anterior antes de conceder una patente.

Biodiversidad (diversidad biológica)

La variedad de la vida en todas sus formas, planos y combinaciones. Comprende la diversidad genética, la diversidad de especies y la diversidad de ecosistemas.

Biotecnología

"Cualquier técnica que emplee organismos vivos (o partes de organismos) para hacer o modificar productos, mejorar plantas o animales u obtener microorganismos para determinados usos " (OTA, 1984).

Carta de intención

Un tipo de acuerdo no obligatorio que contiene compromisos que más tarde pueden formalizarse mediante la redacción de un contrato (véase "Memorándum de entendimiento").

Clones

Organismos que contienen exactamente la misma información genética que el anfitrión del que proceden. Los científicos pueden clonar un gen introduciéndolo en una bacteria que, al dividirse, producirá cantidades cada vez mayores de la proteína codificada por el gen. Por ejemplo, se fabrica insulina en el laboratorio a través de una bacteria clonada que contiene el gen que codifica la insulina.

Comunidades tradicionales

Según se define en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, las comunidades tradicionales son "comunidades locales y poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales".

Consentimiento fundamentado previo

Consentimiento dado después de recibir la información completa sobre las razones de la actividad para la que se lo solicita, los procedimientos concretos que supondría la actividad, los riesgos potenciales y todas las consecuencias que pueden preverse, de manera realista.

Conservación

"El ordenamiento del uso humano de la biosfera para que ésta pueda dar el mayor beneficio sustentable a las generaciones presentes manteniendo a la vez su potencial para satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las futuras. De modo que la conservación es positiva y abarca la preservación, el mantenimiento, la utilización sustentable, el restablecimiento y el mejoramiento del medio natural" (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos Naturales, 1980). No obstante, la conservación significa cosas diferentes para diferentes personas y los defensores de la conservación, ya sea de paisajes o de especies (in situ) tienen actitudes disímiles con la población local. Aunque algunos creen que las comunidades locales, su conocimiento y sus estilos de vida tradicionales deben desempeñar un papel importante en la conservación, otros piensan que ésta requiere una restricción estricta de las actividades humanas (y a veces incluso de la presencia humana) en las zonas elegidas como objetivo.

Contrato

Acuerdo legalmente vinculante celebrado entre dos o más partes en el que se establecen obligaciones que todas ellas deben cumplir. Puede tener un límite de tiempo determinado o puede depender de que se cumplan todas las obligacio-

nes para que sea válido, o que se pueda terminar de común acuerdo. Los contratos sirven para establecer y definir legalmente ciertas relaciones, como las de un empleador con su empleado o una firma fabricante de medicamentos con un proveedor de muestras biológicas. Por ejemplo, con respecto a los conocimientos técnicos y el carácter confidencial, se firman contratos (o se incluyen cláusulas en los contratos) entre las partes, una de las cuales puede ser el propietario de una patente que quiere explotar un invento o un procedimiento novedoso a través del intercambio de información. Normalmente, los contratos son documentos escritos que firman todas las partes.

Derecho consuetudinario

"Los usos y las costumbres merecen el nombre de derecho consuetudinario cuando están suficientemente arraigados y difundidos en un área geográfica considerable, conocidos, aceptados y considerados obligatorios, tanto como lo son los sistemas jurídicos basados en normas escritas" (Walker, 1980). En derecho internacional, el derecho consuetudinario se refiere a las normas y costumbres que son reconocidas y aceptadas en el plano internacional, normalmente durante un largo período.

Derechos de propiedad intelectual

La información que emana de la mente de una persona puede estar protegida por derechos legales si puede emplearse para fabricar un producto que, gracias a ella, es original y útil. Los derechos legales impiden a otros copiar, vender e importar el producto sin la autorización del titular del derecho de propiedad.

Derechos morales

En las leyes de derechos de autor de algunos países, éstos son protegidos por alguno de los llamados "derechos morales" o por ambos: el derecho de paternidad y el derecho de integridad. El primero significa que se tiene el derecho de ser identificado como autor de la obra registrada. El segundo significa que los autores pueden impedir el falseamiento de una obra que pudiera repercutir negativamente en su reputación.

Desarrollo sustentable

"Desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer las suyas" (WCED [Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo], 1987). "Mejorar la calidad de la vida humana pero sin exceder a la capacidad de sustento de los ecosistemas" (IUCN [Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos Naturales], 1991).

Dominio eminente

"Doctrina que da al gobierno el derecho de disponer de la propiedad privada con fines públicos. En derecho internacional, se considera que el Estado no sólo tiene el poder de disponer de todo el territorio nacional sino también de ser el dueño representativo tanto del territorio nacional como de toda propiedad que se encuentre dentro de sus límites" (Rutherford y Bone, 1993, p. 128).

Dominio público

Cualquier cosa conocida en el mundo que no está protegida como propiedad intelectual.

Ecosistema
: Sistema de plantas, animales y otros organismos junto con los componentes inorgánicos del medio ambiente.

El Norte
: Los países industrializados, que están situados principalmente en el hemisferio norte: Estados Unidos, Canadá, los países de Europa occidental y Japón, pero también Australia y Nueva Zelandia.

El Sur
: Los países en desarrollo (o "menos desarrollados"), que son pobres en tecnología pero a menudo ricos en diversidad biológica. El Sur incluye los países de Africa, América Latina, el Oriente Medio y la mayor parte de Asia.

Especie
: "Una especie es una población cuyos miembros pueden cruzarse libremente entre sí en condiciones naturales" (Wilson, 1992, p. 38).

Expresiones de folklore
: Producciones compuestas de elementos característicos del patrimonio artístico tradicional que realizan una comunidad o personas que reflejan las expectativas artísticas tradicionales de esa comunidad (véase OMPI, 1985, párrafo 2).

Fijación
: Expresar y registrar un trabajo intelectual en una forma física que puede ser reproducida. Por ejemplo, una canción puede ser escrita en forma de partitura o grabada en cinta magnetofónica y una interpretación de la canción puede ser grabada en video.

Fondo fiduciario
: Fondo creado por dos partes, que podría usarse para permitir a una persona física o jurídica obtener asesoramiento jurídico independiente antes de concertar un acuerdo contractual.

Fuga de divisas
: El flujo negativo o hacia afuera de los beneficios económicos de un proyecto o actividad (como el turismo), que no es deseable desde el punto de vista de la población local ni los gobiernos nacionales que esperan captar todos los beneficios económicos posibles que genera la actividad.

Gen
: Unidad lineal de la herencia transmitida de generación en generación durante la reproducción sexuada o asexuada. De un modo más general, el término "gen" puede usarse en relación con la transmisión y la herencia de determinados rasgos identificables (CIID, 1985). Los genes intervienen en la producción de proteínas.

Genoma
: El mensaje hereditario completo de un organismo contenido en todos sus genes, que están presentes en casi todas las células de éste.

Germoplasma
: A menudo es sinónimo de "material genético"; cuando se aplica a las plantas es el nombre que se da a las semillas u otro material a partir del cual se reproducen las plantas (CIID, 1985).

Hibridomas
: Células creadas en un laboratorio mediante la fusión de una célula tumorosa de plasma sanguíneo con un tipo de linfocito. Se usan para producir anticuerpos que ayudan a diagnosticar algunas enfermedades.

Inalienable
: Que no se puede ceder ni transferir (como los derechos a la tierra, el conocimiento o los recursos).

Ingeniería genética
: Técnicas que usan los científicos para pasar genes de un organismo a otro. Uno de los métodos es la recombinación de ADN.

Ingeniería inversa
: Inspección detallada de un producto, sus compenentes inclusive, para averiguar su origen y los métodos de montaje.

Investigación colaborativa
: Investigación científica en la que las comunidades locales son tratadas como colaboradores expertos. La investigación colaborativa auténtica no es explotadora y aborda los temas de los derechos de propiedad intelectual, la intimidad, el carácter confidencial y el consentimiento fundamentado previo.

Investigación controlada por la comunidad
: Investigación científica con o sin participación de gente de afuera. Cuando la hay, el trabajo es supervisado por los miembros de la comunidad y todos los datos son propiedad de ésta. Queda a juicio de la comunidad el que la información pase al dominio público.

Libre determinación
: "El derecho de un grupo de personas, que tienen cierto grado de conciencia nacional, a formar su propio Estado y gobernarse a sí mismas" (Walker, 1980). Implica también el derecho a cierto territorio.

Licencia
: Un tipo de contrato que se firma entre el dueño de una propiedad intelectual y otro por el que se permite a éste último usar, fabricar o comercializar el invento a cambio de una regalía, honorarios o un pago inmediato. El objeto de la licencia podría ser una información patentada, un secreto comercial, una obra protegida por derechos de autor, etc.

Línea celular
: Colección de células que crece y se multiplica en un laboratorio y que da el código genético completo del organismo donante por un período indefinido si se almacena a baja temperatura (por ejemplo, en nitrógeno líquido). Un método para obtener una línea celular es infectar linfocitos B (un tipo de glóbulo blanco) con el virus Epstein-Barr.

Memorándum de entendimiento
: Un tipo de acuerdo no obligatorio en el que se esboza el entendimiento preliminar entre partes que normalmente tienen la intención de establecer un contrato (véase "Carta de intención").

Método de fabricación

Cierto conocimiento práctico o pericia que se necesita para fabricar un producto y que sólo unas pocas personas poseen. Un acuerdo de licencia entre el propietario de una patente y un fabricante puede incluir el método de fabricación y las demostraciones o instrucciones que transfieren este conocimiento al fabricante.

Momento inventivo

Véase "No obvio".

No obvio

En la ley de patentes, la condición de no obvio implica que un técnico podría copiar un producto o un procedimiento pero no sería capaz de hacerlo sin conocer previamente la información patentada. Esto se debe a que el invento supone cierta cantidad de creatividad individual (un "momento inventivo") que supera lo ya conocido. En los casos concretos, los términos pueden tener interpretaciones controvertidas.

Passing off

En los países de derecho consuetudinario (Reino Unido, Estados Unidos y otras ex colonias británicas) se considera un delito contra el que se puede proceder judicialmente, el que un comerciante, deliberada o accidentalmente induzca a los consumidores a creer que un producto es el de otra empresa cuando en realidad no lo es.

Persona jurídica

"Grupos de personas físicas o cosas a los que determinado sistema jurídico confiere la personalidad jurídica y los trata como si fueran, ante la ley, un tipo de personas y, por consiguiente, pasibles de tener derechos y obligaciones legales" (Walker, 1980).

Propiedad

La propiedad implica que hay personas físicas o jurídicas (empresas, etc.) que poseen algo cuyas existencias son limitadas. Puede tratarse de bienes muebles, bienes inmuebles que están en la superficie o en la profundidad de la tierra, una extensión misma de tierra o información (propiedad intelectual). La posesión pone limitaciones, establecidas por la costumbre o la ley, en el uso de determinada propiedad para quienes no son sus dueños. Los derechos de propiedad normalmente van acompañados de obligaciones.

Prospección de biodiversidad (o Bioprospección)

Búsqueda y recolección de material biológico con fines comerciales. La prospección normalmente se lleva a cabo en los medios ricos en especies, como los bosques tropicales y los arrecifes de coral. También se la llama a veces prospección química.

Pueblos indígenas

"Los descendientes del pueblo que habitaba total o parcialmente el territorio actual de un país en el momento en que personas de una cultura u origen étnico diferente llegaron desde otras partes del mundo, los vencieron y, por conquista, colonización u otros medios los redujeron a una situación no dominante o colonial; quienes hoy viven más en conformidad con sus costumbres y tradiciones

sociales, económicas y culturales que con las instituciones del país del que hoy forman parte, bajo una estructura estatal, que incorpora principalmente las características nacionales, sociales y culturales de otros sectores de la población que son predominantes" (definición de trabajo adoptada por el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones Indígenas).

Reacción en cadena inducida por la polimerasa
: Una técnica que permite a los científicos renovar indefinidamente en el laboratorio el ADN de muestras coleccionadas sin emplear las técnicas de recombinación del ADN.

Recurso
: Cualquier cosa que las personas usan directamente. Un recurso renovable es el que puede rápidamente renovarse a sí mismo; un recurso no renovable es el que se agota a medida que se lo consume.

Recursos biogenéticos
: Recursos biológicos y genéticos. Entre los recursos biogenéticos pueden figurar material vegetal, animales, microorganismos, células y genes.

Recursos fitogenéticos
: En agricultura, el material reproductor o de multiplicación vegetativa de variedades cultivadas en el presente o en el pasado, de especies silvestres y malezas y reservas genéticas especiales (entre ellas las líneas y los mutantes de élite o los comunes de los mejoradores) (Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos, artículo 2.1a).

Recursos naturales
: Substancias orgánicas e inorgánicas que se producen naturalmente y que son o pueden ser útiles para la gente.

Registro de inventos
: Un sistema propuesto por la Red del Tercer Mundo como una institución estatal donde las comunidades podrían registrar sus innovaciones haciéndolas de dominio público.

Registro de la comunidad
: Registro o lista confeccionada por una comunidad, tal vez con ayuda externa, de todas las especies que conoce. Debería incluir detalles de los usos e información sobre cómo prepararlas. El registro podría realizarse por escrito o en una base de datos, conjuntamente con un herbario, por ejemplo.

Royalty (regalía)
: Un pago, normalmente un porcentaje fijo por unidad vendida o por interpretación o emisión, que se efectúa al dueño de una propiedad intelectual y se establece por contrato u otro tipo de acuerdo. Si se estipula en un contrato, una firma que fabrique medicamentos puede también pagar royalties al proveedor de material biológico si éste contiene un producto bioquímico que sirve para obtener un nuevo medicamento. También quien extrae minerales puede pagar royalties al propietario de la tierra o de los derechos a los minerales. El propietario podría ser el Estado, un particular o los ocupantes, si tienen el título legal que se extiende al subsuelo.

Semillas ortodoxas

Las semillas ortodoxas tienen bajo contenido de agua. Mantienen su capacidad de germinar durante un tiempo considerable y, por lo tanto, pueden almacenarse en seco o en frío hasta que se las necesite.

Semillas recalcitrantes

Las semillas recalcitrantes tienen un elevado contenido de agua y en la actualidad no pueden almacenarse en seco o en frío, para utilizarlas más adelante.

Sui géneris

"De su género"; único; peculiar.

Valor agregado

El aumento de precio que un producto acumula entre su lugar de origen (la materia prima) y su lugar de venta. El aumento de precio puede justificarse por los procesos de refinado o purificación o por el embalaje.

Variedad natural ("landrace")

"Las variedades naturales son las que los agricultores a través de su trabajo tradicional de selección para obtener determinadas características deseadas, han obtenido durante muchas generaciones del cultivo, a veces hasta miles de años. Normalmente, las variedades naturales son más genéticamente diversas que las variedades agrícolas modernas y suelen estar adaptadas a determinados medios locales. Llamadas a veces "variedades de los campesinos", son valiosas porque sus características genéticas les permiten sobrevivir" (OTA, 1987, p. 170). A las variedades naturales se las conoce también como variedades autóctonas.

Virus

El tipo más pequeño de organismo que se conoce. Los virus no pueden reproducirse solos sino que deben infectar primero una célula viva y ururpar sus funciones sintetizadoras y reproductoras (véase CIID, 1985).

Abreviaturas y acrónimos

ADN	ácido desoxirribonucleico
ADPIC	Aspectos de Propiedad Intelectual relacionados al Comercio
AET	Asociación de Ecoturismo de Toledo
AFN	Assembly of First Nations (Asamblea de las Primeras Naciones)
AIPP	Asian Indigenous Peoples Pact (Pacto de los Pueblos Indígenas de Asia)
ATA	Alliance of Taiwan Aborigines (Alianza de los Aborígenes de Taiwan)
ATCC	American Type Culture Collection (Colección de Tipos Culturales Americanos)
ATM	Acuerdo de Transferencia de Materiales
BGCI	Botanic Gardens Conservation International (Internacional de Conservación de Jardines Botánicos)
CAH	Consejo Aguarana / Huambisa
CAMPFIRE	Programa de Manejo de Areas Comunales
CCE	Centro de Control de Enfermedades
CDB	Convenio sobre Diversidad Biológica
CGIAR	Consultative Group on International Agriculture Research (ver CGIAI)
CIDCP	Convención Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos
CIDESC	Convención Internacional sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales
CIIA	Centro de Investigación Agrícola Internacional
CIID	Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo
CIKARD	Center for indigenous Knowledge for Agriculture and Rural Development (Centro de Conocimiento Indígena para la Agricultura y el Desarrollo Rural)
CIRAN	Centre for International Research and Advisory Networks (Centro de Investigación Internacional y Redes de Asesoría)
CIRFG	Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos
CMPI	Consejo Mundial de los Pueblos Indígenas
CNUMAD	Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
COICA	Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica
CPA	Cordillera Peoples Alliance (Alianza de los Pueblos de Cordillera)
DIC	Derechos Intelectuales Comunitarios
DUDDHH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
ECOSOC	Consejo Económico y Social de Naciones Unidas
EIA	Estudio de Impacto Ambiental
FAO	Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
FENAMAD	Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes
FMAM	Fondo para el Medio Ambiente Mundial
FMI	Fondo Monetario Internacional
FSC	Forest Stewardship Council (Consejo de Manejo de Bosques)
GATT	Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio
GCIAI	Grupo Consultivo de Investigación Agrícola Internacional
GEF	Global Environmental Facility (ver FMAM)
GRAIN	Genetic Resources Action International (Acción Internacional por los Recursos Genéticos)
HTLV	Virus de célula T linfotrófica humana
HUGO	Human Genom Project (Proyecto Genoma Humano)
I&D	investigación y desarrollo
IARC	International Agriculture Research Centre (ver CIIA)

IBPN	Indigenous Peoples Biodiversity Network (Red de Biodiversidad de los Pueblos Indígenas)
IDRC	International Development Research Centre (ver CIID)
INBio	Instituto Nacional de Biodiversidad en Costa Rica
INC	Instituto Nacional de Cáncer en EE.UU, parte de los Institutos Nacionales de Salud (NHI)
INS	Instituto Nacional de Salud de Estados Unidos.
IPGRI	International Plant Genetic Resources Institute (Instituto Internacional de Recursos Fitogéneticos)
ISCA	Institute of Social and Cultural Anthopology(Instituto de Antropologia Social y Cultural)
LEAD	Leiden Ethnosystem and Development Program (Programa de Desarrollo y Etnosistemas de Leiden)
NCI	National Cancer Institute (ver INC)
NDI	Nucleo de Derechos Indígenas
NIH	National Health Institute (ver INS)
Nuffic	Netherlands Organization for International Cooperation in Higher Education (Organización Holandesa para la Cooperación Internacional de Altos Estudios)
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMC	Organización Mundial de Comercio
OMPI	Organización Mundial de Propiedad Intelectual
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONG	organización no gubernamental
PBNM	producto de los bosques no maderable
PDGH	Proyecto de Diversidad Genética Humana
PEMASKY	Proyecto de Estudio para el Manejo de Areas Silvestres de Kuna Yala
PNUD	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
PNUMA	Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente
PROCOMITH	Programa de Colaboración en Medicina Tradicional y Herbolaria
RAFI	Rural Advancement Foundation International (Fundación Internacional para el Desarrollo Rural)
RBG	Royal Botanic Gardens
SEARICE	Southeast Asia Regional Institute for Community Education (Instituto de Educación Comunitaria de Sudeste Asiático)
SIE	Sociedad Internacional de Etnobiología
SRISTI	Society for Research Initiatives for Sustainable Technologies and Institutions (Sociedad de Iniciativas de Investigación de Tecnologías e Instituciones Sustentables)
TCP	Tratado de Cooperación en Patentes
TRIPs	Trade Related Aspects of Intellectual Property Rights (ver ADPIC)
UICN	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza
UNCTAD	Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.
Unesco	Organización de Naciones Unidas para la Ciencia, la Cultura y la Educación
UPOV	Unión para la Protección de Nuevas Variedades Vegetales.
WGTRR	Working Group on Traditional Resources Rights (Grupo de Trabajo sobre Derechos sobre los Recursos Tradicionales)
WWF	World Wide Fund for Nature

Bibliografía

Acosta, G. I., 1994, "The Guaymi patent claim", en van der Vlist, L. (ed.), *Voices of the earth: indigenous peoples, new partners and the right to self-determination in practice*, Netherlands Centre for Indigenous Peoples, Amsterdam, Holanda, pp. 44-51.

Adams, K. M., 1990, "Cultural commoditization in Tana Toraja, Indonesia", *Cultural Survival Quarterly*, 14(1), 31-34.

Allott, A. N., 1987, "Introduction", en Cotran, E. (ed.), *Casebook on Kenya customary law*, Professional Books Ltd. y Nairobi University Press, Nairobi, Kenia.

Anti-Slavery Society, 1990, "West Papua: plunder in paradise", *Indigenous People and Development Series Report N°6*, Anti-Slavery Society, Londres, Reino Unido.

Axt, J.R., Corn, M. L., Lee, M., Ackermann, D. M., 1993, *Biotechnology, indigenous peoples, and intellectual property rights*, Congressional Research Service, Library of Congress, Washington, D. C., Estados Unidos, 16 de abril.

Ayad, W. G., 1994, "The CGIAR and the Convention on Biological Diversity", en Krattiger, A. F., McNeely, J. A., Lesser, W. H., Miller, K. R., St. Hill, Y., Senanyake, R. (ed.), *Widening perspectives on biodiversity*, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza e International Academy of the Environment, Ginebra, Suiza, pp. 243-254.

Baines, G., 1992, "Traditional environmental knowledge from the Marovo area of the Solomon Islands", en Johnson, M. (ed.), *Lore: capturing traditional environmental knowledge*, Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo, Ottawa, Canadá, pp. 91-110.

Bangs, P., 1993/94, "Controversy over patents on genes from indigenous peoples leads to NIH retreat", *Diversity*, 9(4)/10(1), pp. 55-57.

Bérard, L., Marchenay, P., 1993, "Tradition, regulation and intellectual property: local agricultural products and foodstuffs in France", presentado en el Taller sobre Derechos de Propiedad Intelectual y Conocimiento Indígena, 5-10 de octubre de 1993, Granlibakken, Lake Tahoe, CA, Estados Unidos, National Science Foundation, Society for Applied Anthropology y American Association for the Advancement of Science, Washington, D. C., Estados Unidos.

Berlin, E. A., 1993, "Use and conservation of natural and cultural resources: issues of IPR and sustainable economic development", presentado en el Taller sobre Derechos de Propiedad Intelectual y Conocimiento Indígena, 5-10 de octubre de 1993, Granlibakken, Lake Tahoe, CA, Estados Unidos, National Science Foundation, Society for Applied Anthropology y American Association for the Advancement of Science, Washington, D. C., Estados Unidos.

Blundell, V., 1993, "Aboriginal empowerment and souvenir trade in Canada", *Annals of Tourism Research*, 20, pp. 64-87.

Bodmer, W., McKie, R., 1994, *The book of man: the quest to discover our genetic heritage*, Little, Brown and Co. Ltd., Londres, Reino Unido.

Bothe, M. 1980, "Legal and nonlegal norms: a meaningful distinction in international relations?", *Netherlands Yearbook of International Law*, 11, pp. 65-95.

Brown, M., Wyckoff-Baird, B., 1992, *Designing integrated conservation and development projects*, Biodiversity Support Program, Washington, D.C., Estados Unidos.

Burnie, D., 1994, "Ecotourists to paradise", *New Scientist*, 16 de abril, pp. 23-27.

Cavalli-Sforza, L. L., Wilson, A. C., Cantor, C. R., Cook-Deegan, R. M., King, M. C., 1991, "Call for a Worldwide survey of human genetic diversity: a vanishing opportunity for the Human Genome Project", *Genomics*, 11, pp. 490-491.

Cavalli-Sforza, L. L., Menozzi, P., Piazza, A., 1994, *The history and geography of human genes*, Princeton University Press, Princeton, Estados Unidos.

CGIAR (Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional), 1995, CGIAR Directory/ Research Centers. http://www.worldbank.org/html/cgiar/centers.html. Octubre.

Clay, J., 1992, "Building and supplying markets for nonwood tropical forest products", en *The rainforest harvest: sustainable strategies for saving the tropical forests?*, Friends of the Earth, Londres, Reino Unido, pp. 250-255.

COICA (Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica), 1990, Primer encuentro cumbre entre pueblos indígenas y ambientalistas, Manifiesto público, COICA, Iquitos, Perú.

Corry, S., 1992, "Letter", New Statesman *and Society*, 23 de octubre, pp. 27-28.

Corry, S., 1993, *Harvest moonshine taking you for a ride*, Survival International, Londres, Reino Unido.

Cunningham, A. B., 1993 a, "Conservation, knowledge and new natural products development: partnership or privacy?", presentado en el Taller sobre Derechos de Propiedad Intelectual y Conocimiento Indígena, 5-10 de octubre de 1993, Granlibakken, Lake Tahoe, CA, Estados Unidos, National Science Foundation, Society for Applied Anthropology y American Association for the Advancement of Science, Washington D. C., Estados Unidos.

———1993 b, *Ethics, ethnobiological research, and biodiversity*, Fondo Mundial para la Naturaleza, Gland, Suiza.

Crucible Group, 1995, "Gente, Plantas y Patentes: impacto de la propiedad intelectual en el comercio, la diversidad y las sociedades rurales, IDRC, Ottawa, Canadá y Editorial Nordan, Montevideo, Uruguay.

Davis, S. H., 1993, "Pathways to economic development through intellectual property rights", presentado en la Primera Conferencia Internacional sobre los Derechos de Propiedad Intelectual y Cultural de los Pueblos Indígenas, junio de 1993, Whakatane, Nueva Zelandia. [solicitarlo a S. H. Davis, Banco Mundial, Washington D. C., Estados Unidos]

Diversity, 1994, "Managing global genetic resources: agricultural crop issues and policies" (informe especial), Diversity, 10(2), p. 19.

Downes, D., Laird, S. A., Klein, C., Carney, B. K., 1993, "Biodiversity prospecting contract", en Reid, W. V., Laird, S. A., Meyer, C. A., Gamez, R., Sittenfeld, A., Janzen, D. H., Gollin, M. A., Juma, C. (ed.), *Biodiversity prospecting: using genetic resources for sustainable development*, Instituto de los Recursos Mundiales, Washington D. C., Estados Unidos, pp. 255-287.

ECOSOC (Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas), 1986, Study of the problem of discrimination against indigenous populations, ECOSOC, Ginebra, Suiza, E/CN.4/ sub.2/1986/7, Addendum 4, párrafo 625.

———1992 a, Intellectual property of indigenous peoples: a concise report of the secretary-general, ECOSOC, Ginebra, Suiza, E/CN.4/sub.2/1992/30.

———1992 b, Report of the UN technical conference on practical experience in the realization of sustainable and environmentally sound self-development of indigenous peoples, ECOSOC, Ginebra, Suiza, E/CN.4/sub.2/1992/31.

ECOSOC (Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas), Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, 1993, Discrimination against indigenous peoples: study on the protection of the cultural and intellectual property of indigenous peoples, ECOSOC, Ginebra, Suiza, E/CN.4/sub.2/1993/28.

Elisabetsky, E., Posey, D. A., 1994, "Ethnopharmacological search for antiviral compounds: treatment of gastrointestinal disorders by Kayapó medical specialists", en *Ethnobotany and the search for new drugs*, John Wiley and Sons,Symposium 185, Chichester, Reino Unido, pp. 77-94.

Farnsworth, N. R., 1988, "Screening plants for new medicines", en Wilson, E. O. (ed.), *Biodiversity*, National Academy Press, Washington D. C., Estados Unidos, pp. 83-97.
Freedman, p., 1994, "Boundaries of good taste", *Geographical*, 66(4), 12-14.
Glowka, L., Burhenne-Guilmin, F., Synge, H., McNeely, J. A., Gundling, L., 1994, "A Guide to the Convention on Biological Diversity", *Environmental Policy and Law Paper N° 30*, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, Gland, Suiza.

Gollin, M. A., 1993, "An intellectual property rights framework for biodiversity prospecting", en Reid, W.V., Laird, S. A., Meyer, C. A., Gamez, R. Sittenfeld, A., Janzen, D. H., Gollin, M. A., Juma, C. (ed.), *Biodiversity prospecting: using genetic resources for sustainable development*, Instituto de los Recursos Mundiales, Washington, D. C., Estados Unidos, pp. 159-197.
Golvan, C., 1992, "Aboriginal art and the protection of indigenous cultural rights", *European Intellectual Property Law Review*, 7, pp. 227-232.
Gradwohl, J., Greenberg, R., 1988, *Saving the tropical forests*, Island Press, Washington, D. C., Estados Unidos.
GRAIN (Genetic Resources Action International), 1995, *Framework for a full articulation of farmers' rights*, GRAIN, Barcelona, España, documento de análisis.
Gray, A., 1994, Territorial defence as the basis for indigenous self-development, *Indigenous Affairs*, 4, pp. 2-3.
Greaves, T., ed. 1993. Intellectual property rights for indigenous peoples: a sourcebook. Society forApplied Anthropology, Oklahoma City, OK, Estados Unidos.

Hanlon, J., 1979, "When the scientist meets the medicine man", *Nature*, 279, pp. 284-285.
Howard, K. 1989, *Bands, songs and shamanistic rituals: fold music in Korean society*, Royal Asiatic Society, Korea Branch, Seúl, Corea.
————1993, Use and abuse in the preservation of a Korean shaman ritual, *Quaderni dell'Accademia Chigiana*, 45, pp.169-188.
HUGO (Human Genome Organization), 1993, *Human Genome Diversity Workshop: summary of planning workshop 3B*, HUGO, Londres, Reino Unido.
————1994, *The Human Genome Diversity Project: summary document*, HUGO, Londres, Reino Unido.
IDRC (CIID [Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo]), 1985, *Biotechnology: opportunities and constraints (Appendix XII)*, IDRC, Ottawa, Canadá, IDRC-MR110e.
IUCN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza), 1980, *World conservation strategy: living resource conservation for sustainable development*, IUCN, Gland, Suiza.
————1991, *Caring for the earth: a strategy for sustainable living*, IUCN, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Fondo Mundial para la Naturaleza, Gland, Suiza.
————1994, *Guidelines for protected area management categories*, IUCN Commission of National Parks and Protected Areas, Gland, Suiza; con la asistencia del Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación, Cambridge, Reino Unido.

Jacobs, J. W., Petroski, C., Friedman, P. A., Simpson, E., 1990, "Characterization of the anticoagulant activities from a Brazilian arrow poison", *Thrombosis and Haemostasis*, 63(1), pp. 31-35.
Johnson, S. P., 1993, *The Earth Summit, UNCED (introduction and commentary)*, Graham and Trotman/Nijhoff, International Environmental Law and Policy Series, Londres, Reino Unido.
Juma, C., 1989, *The gene hunters: biotechnology and the scramble for seeds*, Princeton University Press, Princeton, Estados Unidos.

Kahn, S., Talal, H., 1987, *Indigenous people: a global quest for justice (report for the Independent Commission on International Humanitarian Issues)*, Zed Books, Londres, Reino Unido.

Keller, C., 1994, "Gen-Jäger und Sammler [Gene hunters and gatherers]", *Philippinen Forum*, 38, pp. 39-41.

Kennedy, K. J., Zerner, C., 1994, *Equity in biodiversity prospecting: a comparative analysis on institutional approaches for the return of benefits*, Rainforest Alliance, Nueva York, Estados Unidos.

Kevles, D. J., Hood, L., 1992, *The code of codes: scientific and social issues of the Human Genome Project*, Harvard University Press, Cambridge, Estados Unidos.

King, S., 1994, "Establishing reciprocity: biodivgersity, conservation and new models for cooperation between forest-dwelling peoples and the pharmaceutical industry", en Greaves, T. (ed.), *Intellectual property rights for indigenous peoples: a sourcebook*, Society for Applied Anthropology, Oklahoma City, Estados Unidos, pp. 69-82.

Kloppenburg, J. R., 1988 a, *First the seed: the political economy of plant biotechnology, 1492-2000*, Cambridge University Press, Cambridge, Reino Unido.

————ed.1988 b, *Seeds and sovereignty*, Duke University Press, Durham, NC, EE.UU.

Kloppenburg, J.: Gonzales, T., 1994, "Between state and capital: NGOs as allies of indigenous peoples", en Greaves, T. (ed.), Intellectual *property rights for indigenous peoples: a sourcebook*, Society for Applied Anthropology, Oklahoma City, Estados Unidos, pp. 163-177.

Kothari, A., 1993, *Beyond the biodiversity convention: a view from India*, African Centre for Technology Studies, Biopolicy International Series 13, Maastricht, Holanda.

Laird, S. A., 1993, "Contracts for biodiversity prospecting", en Reid, W. V, Laird, S. A., Meyer C. A., Gamez, R., Sittenfeld, A., Janzen, D. H., Gollin, M. A., Juma, C. (ed.), *Biodiversity prospecting: using genetic resources for sustainable development*, Instituto de los Recursos Mundiales, Washington D. C., Estados Unidos, pp. 99-130.

Lerner, S., 1992, *Beyond the Earth Summit: conversations with advocates of sustainable development*, Commonweal, Bolinas, Estados Unidos.

Lesser, W., 1991, *Equitable patent protection in the developing world: issues and approaches*, Eubios Ethics Institute, Christchurch, Nueva Zelandia.

Lewin, R., 1993, "Genes from a disappearing world", *New Scientist*, 29 de mayo, pp. 26-29.

Lock, M., 1994, "Interrogating the human diversity genome project", *Social Science and Medicine*, 39(5), pp. 603-606.

Loita Naimina Enkiyio Conservation Trust Company, 1994, *Forest of the lost child*, Loita Naimina Enkiyio Conservation Trust Company, Narok, Kenia.

Lynch, O. J., Alcorn, J. B., 1993, "Tenurial rights and community based conservation", presentado en el Taller sobre la conservación basada en la comunidad, octubre de 1993, Liz Claiborne and Art Ortenberg Foundation, Airlie, VA, Estados Unidos. (Se pueden solicitar copias al Dr. Janis Alcorn, Biodiversity Support Program, c/o WWF, 1250 24th Street NW, Washington D. C. 20037, Estados Unidos.)

Marks, J., 1995, *Human biodiversity: genes, race, and history*, Walter de Gruyter, Nueva York, Estados Unidos.

McIntyre, L., 1989, "Last days of Eden", *National Geographic*, 174(6), pp. 800-817.

Mead, A. T. P., 1993, "Delivering good services to the public without compromising the cultural and intellectual property rights of indigenous peoples: the economics of customary knowledge", *New Zealand Institute of Public Administration Research Papers*, 10(3), pp. 31-36.

Megarry, V. C., 1977, Tito v Waddell (nº 2) (1977) 3 all E. R. 129 .(Decisión del Tribunal de Justicia inglés.)

Moran, A. G. (ed.), 1994, *IPR sourcebook Philippines: with emphasis on intellectual property rights in agriculture and food*, Los Baños College of Agriculture and Management, University of the Philippines y Organizational Development for Empowerment, Los Baños, Filipinas.

Moran, W., 1993, "Rural space as intellectual property", *Political Geography*, 12(3), pp. 263-277.

Myers, N., 1993, "Biodiversity and the precautionary principle", *Ambio*, 22(2-3), pp. 74-79.

National Geographic, 1994, "From museums, Indian remains go home", *National Geographic*, 185, p. 1.

Nijar, G. S., 1994, "Towards a legal framework for protecting biological diversity and community intellectual rights - a Third World perspective", presentado en el segundo período de sesiones de la Comisión Internacional para el Convenio sobre la Diversidad Biológica, celebrado del 20 de junio al 1° de julio de 1994 en Nairobi, Kenia; Red del Tercer Mundo, Penang, Malasia.

Nuttall, M., 1994, "Greenland: emergence of an Inuit homeland", en Minority Rights Group (ed.), *Polar peoples: self-determination and development*, Minority Rights Publications, Londres, Reino Unido.

ODI (Overseas Development Institute), 1993, *Patenting plants: the implications for developing countries*, ODI, Londres, Reino Unido. Documento de información.

Okoth-Ogendo, H. W. O., 1989, "Some issues of theory in the study of tenure relations in African agriculture", *Africa*, 59(1), pp. 6-17.

OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual), 1985, *Model provisions for national laws on the protection of expressions of folklore against illicit exploitation and other prejudicial actions*, OMPI y UNESCO, Ginebra, Suiza.

OTA (Office of Technology Assessment), 1984, *Commercial biotechnology: an international analysis*, US Government Printing Office, Washington, D. C., Estados Unidos.

————1987, *Technologies to maintain biological diversity*, OTA, Washington D. C., Estados Unidos, OTA-F-330.

Patel, S., 1994, "Patients could lose out in tussle over gene bank", *New Scientist*, 26 de marzo.

Petersen, T. S., 1994, "The home rule situation in Greenland", en van der Vlist, L.(ed.), *Voices of the earth: indigenous peoples, new partners and the right to self-determination in practice*, Netherlands Centre for Indigenous Peoples, Amsterdam, Holanda, pp. 113-123.

Pinel, S. L., Evans, M. J., 1994, "Tribal sovereignty and the control of knowledge", en Greaves, T. (ed.), *Intellectual property rights for indigenous peoples: a sourcebook*, Society for Applied Anthropology, Oklahoma City, Estados Unidos, pp.41-55.

Posey, D. A., 1990, "Intellectual property rights and just compensation for indigenous knowledge", *Anthropology Today*, 6(4), pp. 13-16.

————1994, "International agreements and intellectual property right protection for indigenous peoples", en Greaves, T. (ed.), *Intellectual property rights for indigenous peoples: a sourcebook*, Society for Applied Anthropology, Oklahoma City, Estados Unidos, pp. 223-251.

Posey, D. A., Argumedo, A., da Costa e Silva, E., Dutfield, G., Plenderleith, K., 1995, *Indigenous peoples, traditional technologies and equitable sharing: international instruments for the protection of community intellectual property and traditional resource rights*, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, Gland, Suiza.

Principe, P. P., 1989, "Valuing the biodiversity of medicinal plants", en Akerele, O., Heywood, V., Synge, H. (ed.), *The conservation of medicinal plants*, Cambridge University, Cambridge, Reino Unido.

RAFI (Fundación Internacional para el Progreso Rural), 1993, *Patents, indigenous peoples, and human genetic diversity*, RAFI, Ottawa, Canadá. Boletín de RAFI, de mayo 1993.

Richardson, B. J., Craig, D., Boer, B., 1994, *Aboriginal participation and control in environmental planning and management: review of Canadian regional agreements and their potential planning application to Australia*, North Australian Research Unit, Australian National University, Darwin, Australia.

Roddick, G., 1992, "Letter", *New Statesman and Society*, 23 de octubre, pp. 28-29.
Ross, H., Young, E., Liddle, L., 1994, *An inspiration for Australian land management*, Australian Journal of Land Management, 1(1).
Rossler, M., 1993 a, "Conserving outstanding cultural landscapes", *World Heritage Newsletter*, 2, pp. 14-15.
————1993 b, "The integration of cultural landscapes into the world heritage", *World Heritage Newsletter*, 1, p. 15.
————1993 c, "Tongariro: first cultural landscape on the World Heritage List", World Heritage Newsletter, 4.
Ruppert, D., 1994, "Buying secrets: federal government procurement of intellectual cultural property", en Greaves, T.(ed.), *Intellectual property rights for indigenous peoples: a sourcebook*, Society for Applied Anthropology, Oklahoma City, Estados Unidos, pp. 111-128.
Rutherford, L., Bone, S. (ed.), 1993, *Osborn's concise law dictionary (8th ed.)*, Sweet and Maxwell, Londres, Reino Unido.

Sasson, D., 1989, "Considering the perspective of the victim: the antiquities of Nepal", en Messenger, P. M. (ed.), *The ethics of collecting cultural property: whose culture? whose property?*, University of New Mexico Press, Albuquerque, Estados Unidos, pp. 61-72.
Schweitzer, J. F., Gray Handley, F., Edwards, J., Harris, W. F., Grever, M., Schepartz, S., Cragg, G., Snader, K., Bhat, A., 1991, "Summary of the workshop on drug development, biological diversity and economic growth", *Journal of the National Cancer Institute*, 83, pp. 1294-1298.
Seedling, 1990, "New Delhi Declaration", *Seedling*, 7(2), pp. 4-5.
————1994, Special issue on international agricultural research, Seedling, 11(2).
Shand, H., 1993, "Biodiversity, patents and indigenous peoples", presentado en una mesa redonda: Pueblos indígenas, derechos humanos y desarrollo sustentable, de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, 18 de junio de 1993, Viena. Es posible comunicarse con el autor en RAFI-EE.UU., PO Box 655, Pittsboro, NC 27312, Estados Unidos.
Shaw, M. N., 1994, *International law (3rd ed.)*, Cambridge University Press, Cambridge, Reino Unido.
Shiva, V., 1994 a, "Freedom for seed", *Resurgence*, marzo-abril, pp. 36-39.
———— 1994 b, "The need for sui generis rights", *Seedling*, 12(1), pp. 11-15.
Snead, B., 1992, "Forest conservation helps Amazon peoples", Front Lines, junio, pp. 5-6.
Sorenson, C. 1993, "Controls and sanctions over the use of forest products in the Kafue River basin of Zambia", *Paper 15 a.*, Overseas Development Institute, Rural Development Forestry Network, Londres, Reino Unido.
Southworth, E., 1994, "A special concern", *Museums Journal*, julio, pp. 23-25.
Stephenson, D. J., 1994, "A legal paradigm for protecting traditional knowledge", en Greaves, T.(ed.), *Intellectual property rights for indigenous peoples: a sourcebook*, Society for Applied Anthropology, Oklahoma City, Estados Unidos, pp. 179-189.
Sutherland, J., 1993, "National overview of policies, protocols and legislation dealing with indigenous Australians' intellectual and cultural property", presentado en un taller de Rainforest Aboriginal Network y Wet Tropics Management Authority, 25-27 de noviembre de 1993 (inédito). Es posible comunicarse con el autor en Australian National University, Department of International Relations, GPO Box 4, Canberra, ACT 2601, Australia.
Swain, M. B., 1989, "Developing ethnic tourism in Yunnan, China", *Tourism Recreation Research*, 14(1), pp. 33-39.

Tobin, B. 1995, "Putting the commercial cart before the cultural horse: a study of the international cooperative biodiversity group (ICBG) program in Peru" (inédito). Para comunicarse con el autor, dirigirse a: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, Plaza Arrospide N°. SPDA 9, San Isidro, Lima 27, Perú.

PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo), 1993, *The GEF Small Grants Programme: progress report nº 3*, PNUD, Nueva York, Estados Unidos.

PNUMA (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente), 1995, *Report of the Second Meeting of the Conference of the Parties to the Convention on Biological Diversity* (UNEP/CBD/COP/2/19), PNUMA, Ginebra.

UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), 1990, "Recommendations on the safeguarding of traditional culture and folklore adopted by the Geneva Conference of UNESCO at its 25th session", *Copyright Bulletin, 24(1)*, pp. 8-12.

————1994, *Operational guidelines for the implementation of the World Heritage Convention*, Intergovernmental Committee for the Protection of the World Cultural and Natural Heritage, UNESCO, París, Francia.

————1995, *Report of the IBC Working Group on Population Genetics: bioethics and human population genetics research*, UNESCO, París, France.

Valentine, P.S., 1993, "Ecotourism and nature conservation: a definition with some recent developments in Micronesia", *Tourism Management*, abril, pp. 107-115.

van Wijk, J., Cohen, J. I., Komen, J., 1993, *Intellectual property rights for agricultural biotechnology: options and implications for developing countries*, Research Report 3, International Service for National Agricultural Research, La Haya, Holanda.

Van Zile, J., 1993, "The many faces of Korean dance", en *Korea briefing: festival of Korea*, Westview Press, Boulder, Estados Unidos, pp. 99-119.

Vines, G., 1995, "Genes in black and white", *New Scientist*, 8 de julio, pp. 34-37.

Walgate, R., 1990, *Miracle or menace? Biotechnology and the Third World*, Panos Institute, Londres, Reino Unido.

Walker, D. M., 1980, *The Oxford companion to law*, Oxford University Press, Oxford, Reino Unido.

Warren, D. M., 1990, *Indigenous knowledge and development*, Seminar series on sociology and natural resource management, Agriculture Department, Banco Mundial, Washington D. C., Estados Unidos.

WCED (Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo), 1987, *Our common future*, Oxford University Press, Nueva York, Estados Unidos.

WCIP (Consejo Mundial de Pueblos Indígenas), 1993, *Presumed dead ... but still useful as a human by-product*, WCIP, Ottawa, Canadá.

Wells, M., 1992, "Biodiversity conservation, affluence and poverty: mismatched costs and benefits and efforts to remedy them", *Ambio*, 21(3), pp. 237-243.

Wells, M. P., Brandon, K. E., 1993, "The principles and practice of buffer zones and local participation in biodiversity conservation", *Ambio*, 22(3), pp.157-162.

Wheat, S., 1994, "Taming tourism", *Geographical*, 66(4), pp. 16-19.

Wilson, E. O., 1992, *The diversity of life*, Belknap Press, Cambridge, Estados Unidos.

————1988, *Background reading material on intellectual property*, OMPI, Ginebra, Suiza.

————1989, *Protection of expressions of folklore* (conferencia), International Bureau, OMPI, Ginebra, Suiza.

Worede, M., Mekbib, H., 1993, "Linking genetic resource conservation to farmers in Ethiopia", en de Boef, W., Amanor, K., Wellard, K., Bebbington, A. (ed.), *Cultivating knowledge: genetic diversity, farmer experimentation and crop research*, Intermediate Technology Publications, Londres, Reino Unido.

Working Group on Intellectual Property Rights, 1993, *Report presented at the Conference on Intellectual Property Rights and Indigenous Knowledge*, 5-11 de octubre de 1993, Granlibakken, Lake Tahoe, Estados Unidos, National Science Foundation, Society for Applied Anthropology y American Association for the Advancement of Science, Washington D. C., Estados Unidos.

World Resources Institute, 1992, *Global biodiversity strategy: guidelines for action to save, study and use Earth's biotic wealth sustainably and equitably*, Instituto de los Recursos Mundiales, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Washington D. C., Estados Unidos.

Young, E., 1995, *Third World in the First: development and indigenous peoples*, Routledge, Londres, Reino Unido.

Zurick, D. N., 1992, "Adventure travel and sustainable tourism in the peripheral economy of Nepal", *Annals of the Association of American Geographers*, 82(4), pp. 606-628.

Guía de referencias

En esta lista figuran organizaciones de pueblos indígenas y no indígenas, instituciones y personas que se interesan en el tema de los derechos de propiedad intelectual, los derechos a los recursos tradicionales y asuntos relacionados. En el libro se hace referencia a muchas de estas personas y organizaciones. La lista está organizada por continente y por país; dentro de cada país, las instituciones están ordenadas por orden alfabético y las personas que trabajan a título individual figuran al final.

A las organizaciones que tienen acceso a la World Wide Web, les será de utilidad la lista de conferencias electrónicas que tratan de sustentabilidad ecológica, justicia social y económica, derechos humanos universales y la paz. También se incluyen las direcciones de los sitios en Internet de algunas organizaciones importantes.

Como parte final de esta lista se incluye una bibliografía comentada -una larga lista de publicaciones relacionadas con los temas de que trata *Más allá de la Propiedad Intelectual*. Es una lista muy completa de materiales sobre derechos de propiedad intelectual y derechos a los recursos tradicionales que existía hasta la fecha (1994) y consta de un índice de temas que figura al final.

Personas y organizaciones

Africa

Camerún

Sarah Laird
Limbe Botanic Garden and Herbarium
BP 437
Limbe
Suroeste, Camerún

Ada Ndeso-Atanga
Private Voluntary Organization–
Non-Governmental Organization/
Natural Resources Management Project
Radio House, SNAC Building
BP 422
Yaoundé, Camerún

Etiopía

Regassa Feyissa
Biodiversity Institute
PO Box 30726
Addis Abeba, Etiopía

Getachew Mengistie
Ethiopian Science and Technology Commission
PO Box 2490
Addis Abeba, Etiopía
Tel: +251 1 51 13 44
Fax: +251 1 51 88 29

Tsedeke Abate
Institute of Agricultural Research
PO Box 2003
Addis Abeba, Etiopía
Tel: +251 1 612633/41
Fax: +251 1 611222

J. Hanson
International Livestock Centre for Africa (ILCA)
PO Box 5689
Addis Abeba, Etiopía
Tel: +251 1 61-32-15, ext. 224
Fax: +251 1 61-18-92
E-mail: j.hanson@cgnet.com

Kenia

African Centre for Technology Studies
PO Box 45917
Nairobi, Kenia
Tel: +254 2 741651
Fax: +254 2 743 995
E-mail: acts@elci.gn.apc.org

Agnes Ndungi
Coffee Research Foundation
PO Box 4
Ruiru, Kenia

Indigenous Peoples of East Africa Foundation
PO Box 59516
Nairobi, Kenia
Tel: +254 2 723002/3/4

Kennedy Wanyonyi Barasa
Institute of Diplomacy and International Studies
University of Nairobi
PO Box 30197
Nairobi, Kenia
Tel: +254 2 334244
Fax: +254 2 339014

William Overholtz
International Centre for Insect Physiology and Ecology
PO Box 30772
Nairobi, Kenia

Douglas John Boland o
Hannah Jaenicke
International Centre for Research in Agroforestry (ICRAF)
PO Box 30677
Nairobi, Kenia
Tel: +254 2 521 450
Fax: +254 2 521 001
E-mail: icraf@cgnet.com

G.N. Kibata
Kenia Agricultural Research Institute
PO Box 14733
Nairobi, Kenia

Ian Gordon
Kipepeo Project
PO Box 57
Kilifi, Kenia

MAA Development and Welfare Association
PO Box 231
Nairobi, Kenia
Tel: +254 2 335457
Fax: +254 2 219022

E.M. Mbogo o
Ibrahim Ngozi
Department of Kiswahili
Maseno University College
Private Bag
Maseno, Kenia

E. Kipruto Maru o
Inyani K. Simala
School of Social, Cultural and Development Studies
Moi University
PO Box 3900
Eldoret, Kenia
Tel: +254 321 43620/43001-8
Fax: +254 321 43047

Christine H.S. Kabuye o
Esther N. Kioko
National Museums of Kenya
PO Box 40658
Nairobi, Kenia
Tel: +254 2 742 161/4 or 742 131/4
Fax: +254 2 741 424
E-mail: biodiver@elci.gn.apc.org (Biodiversity Centre)

Patrick N. Muthoka
Plant Propagation Unit
National Museums of Kenya
PO Box 40658
Nairobi, Kenia

Pauline Ngunjiri
Trans World Radio
PO Box 21514
Nairobi, Kenia
Tel: +254 2 560 552/560 572/560 574
Fax: +254 2 560 599

Cyriaque Sendashonga
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)
PO Box 30552
Nairobi, Kenia
Tel: +254 2 621 234
Fax: +254 2 219 270/226 886/226 890

Peter Ngunjiri
World Vision Kenia
PO Box 12515
Nairobi, Kenia

Nigeria

Hilaire C.I. Adibe
Enugu/Nigeria Working Group, Traditional Resource Rights
PO Box 71
Enugu, Nigeria

Ethnic Minority Rights Organization of Africa
PO Box 696
Surulere
Lagos, Nigeria
Tel: +23 41 832218
Fax: +23 41 832218

M.A. Azuine o
K. Gamaniel o
C.O.N. Wambebe
National Institute for Pharmaceutical Research and Development
Idu Industrial Area, PMB 21, Garki PO
Abuja, Nigeria
Tel: +234 9 523 1602
Fax: +234 9 523 1043

Miriam Isoun
Niger Delta Wetlands Foundation
PO Box 7390
Port Harcourt, Nigeria
Tel: +234 84 334 042

Clement O. Adewunm
Drug Research and Production Unit o
A.A. Elujoba o
Abayomi Sofowora
Faculty of Pharmacy
Obafemi Awolowo University
Ile-Ife, Nigeria
Tel: +234 36 230 368
Fax: +234 22 417 715

C.O.C. Agwu o
Nwofia Godson Emeka
Department of Botany o
P.C. Onokala
Department of Geography
University of Nigeria
Nsukka, Nigeria

Ruanda

Association pour la Promotion des Batwa
PO Box 2472
Kigali, Ruanda
Tel: +250 75416
Fax: +250 74671

Sudáfrica

Susan Higgins-Opitz
Centre for Indigenous Plant Use Research
Department of Biology
University of Natal (Durban)
Private Bag X10
Dalbridge 4014, KwaZulu-Natal
Sudáfrica
Tel: +27 31 260 1337
Fax: +27 31 260 2029

Anthony B. Cunningham
People and Plants Programme
World Wide Fund for Nature/Unesco/Kew
PO Box 42
Bettys Bay 7141, Sudáfrica

Tanzania

Director
Institute of Resource Assessment
University of Dar-es-Salaam
PO Box 35097
Dar-es-Salaam, Tanzania

Korongoro Integrated Peoples Oriented to Conservation
PO Box 94
Loliondo
Distrito de Ngorongoro , Tanzania
Fax: +255 51 46607

Director
National Plant Genetic Resources Centre, TPRI
PO Box 3024
Arusha, Tanzania

Sabina Mnaliwa
Traditional Medicine Unit
Ministry of Health
PO Box 9083
Dar-es-Salaam, Tanzania

Uganda

J.M.A. Opio-Odongo
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
15B Clement Hill Road
PO Box 7184
Kampala, Uganda
Tel: +256 41 233 440/1/2/5
Fax: +256 41 244 801

Zambia

Godfrey Lieto Wamulwange
Barotse Royal Establishment
PO Box 910033
Mongu, Zambia

Director
Nayuma Museum
PO Box 910284
Mongu, Zambia

Zimbabwe

Gama Mutemeri
Development Dialogue
4 Mansfield Road, Marlborough
Harare, Zimbabwe
Tel: +263 4 300 509
Fax: +263 4 728 376
E-mail: mutemeri@mango.apc.org

India Musokatwane
Regional Office for Southern Africa
Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos Naturales
PO Box 745
Harare, Zimbabwe
Tel: 263 472 8266
Fax: 263 472 0738

América Central

Bahamas

P.A. Mailus
Bahamas National Trust
PO Box N.4014
Wassan, Bahamas

Donald Cooper
Ministry of Health and Environment
Nassau, Bahamas

Belice

Caribbean Organization of Indigenous Peoples
PO Box 229
Belize City, Belice
Tel: +501 2 44100
Fax: +501 2 32136

Joseph Palacio
National Garifuna Council
PO Box 229
Belize City, Belice

Costa Rica

Ulises Hernandez Nersis
Asociación Cultural Sejekto
La Voz del Indio
AP 1293-2150, Moravia
San José, Costa Rica
Tel/fax: +506 234 7115

Asociación de Desarrollo Indígena "Cabecar"
AP 170-2070
Sabanilla, Costa Rica
Tel: +506 243570
Fax: +506 537524

Asociación Indígena de Costa Rica
AP 6979
San José 1000, Costa Rica

Coordinadora Regional de Pueblos Indígenas de Centro America, México y Panama
AP 6979
San José 1000, Costa Rica
Tel: +506 259573

J.A. Cabrera
Medaglia Fundación AMBIO
Avenida 10 Y Bis, Calle 23, Apartado 14
87-1002 San José, Costa Rica
Tel: +506 248 782
Fax: +506 249 169

El Salvador

Asociación Nacional Indígena Salvadoreña
Calle Obispo Marroquín
Antigua Aduana
Sonsonate, El Salvador
Tel: +503 510742/256746
Fax: +503 266903

Guatemala

500 Años de Resistencia Indígena, Negra y Popular
Secretaría Operativa
AP 7-B, Sucursal El Trebol
Guatemala, Guatemala
Tel: +502 2 28932
Fax: +502 2 28932

Asociación de Escritores Mayances de Guatemala
Calle 14054, Zona 3
AP 168
Quezaltenango, Guatemala
Tel: +502 9 614645
Fax: +502 9 614219

Comité de Unidad Campesina
AP 7-B, Sucursal El Trebol 01903
Guatemala, Guatemala
Tel: +502 2 2893
Fax: +502 2 28932

Comité Organizador Indígena Kaqchiquel
Cantón Sur
Colonia San José
Patzún
Chimaltenango, Guatemala

Consejo de Mujeres Mayas de Guatemala
25 Avenida 0-73, Zona 3
Quezaltenango, Guatemala
Tel: +502 9 614219
Fax: +502 9 614219

Consejo de Organizaciones Mayas de Guatemala
1a Calle 4-20, Zona 3
Chimaltenango, Guatemala
Tel: +502 9 391031
Fax: +502 9 571018

Consejo Nacional de Desplazados de Guatemala
7a Avenida 8-56, Zona 1
Edificio del Centro
7 nivel-oficina 7-12
Guatemala, Guatemala
Tel: +502 5 32853

Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala
8a Avenida 2-29, Zona 1
Guatemala 01001, Guatemala
Tel: +502 2 537914
Fax: +502 2 25642

Honduras

Comité Pro-Desarollo Integral de la Moskitia
Residencial Las Counas
Bloque P, Casa No. 396
Tegucigalpa, Honduras

Confederación de Pueblos Autóctonos de Honduras
AP 20598
Tegucigalpa, Honduras
Tel: +504 344925
Fax: +504 344925

Osvaldo Munguia
Executive Director
Mopawi
AP 2175
Tegucigalpa, Honduras
Tel/fax: +504 37 2864

México

Agencia Internacional de Prensa India
Madero 67-611
Colonia Centro
México DF 06000, México
Tel: +52 5 1031151
Fax: +52 5 7618573

Alianza de Profesionales Indígenas Bilingues
Grupo Purhepecha
Dr Verduzco 424
Paracho 60250, México

Asamblea de Autoridades Mixes de México
AP 1089
Oaxaca 68000, México

Centro Cultural Driki
Chicahuaxtla
Oaxaca 71010, México
Tel: +52 955 20057

Comité de Solidaridad Triqui
63, Avenido Centenario
San Antonio Zomeyucan
Naucalpan 53570, México
Tel: +91 5 5503372
Fax: +91 5 5503372

Consejo de Pueblos Nahuas del Alto Balsas
AP 134
Iguala Guerrero, México
Tel: +52 733 5611321

Consejo Nacional de Médicos Indígenas
Avenida Revolución 1227 PB
Colonia Alpes
México DF 01010, México
Tel: +52 5 5933870
Fax: +52 5 6515194

Ignacio H. Chapela
Estudios Rurales y Asesoria
Oxaca, México
Tel: +1 202 337 6294 (in USA)

Frente Independiente de Pueblos Indios
AP 28-145, Col. Centro, Del.
México DF 06080, México
Tel: +52 5 5252545
Fax: +52 5 2083044

Andres Fabrigas or
Jacinto Arias
Instituto Chispaneco de Cultura
Tuxtla, Gutierrez
Chiapas, México

Arturo Argueta
Instituto Nacional Indigenista
Avenida Revolución 1279, Col. Alpes
México DF 01010, México

Oficina de Rigoberta Menchú
Heriberto Frías 339
Colonia Narvarte
México DF 03020, México
Tel: +52 5 6391492/+52 5 6393091
Fax: +52 5 6380439

Organizaciones Azachis Zapoteca
AP 1137
Oaxaca 68000, México

Programa de Colaboración sobre Medicina Tradicional y Herbolaria (PROCOMITH)
AP 267
29290 San Cristobal de Las Casas
Chiapas, México
Tel: +52 967 83083
Fax: +52 967 82322

Union de Comuneros "Emiliano Zapata" de Michoacán
Carretera Morelia
México no. 3, 725
Poblado Ocolusen
Morelia
Michoacán, México

Robert A. Bye, Jr
Jardin Botanico
Instituto de Biologia
Universidad Nacional Autónoma de México
AP 70-614 Coyoacán
México DF 04510, México

Victor Manuel Toledo
Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Biologia
AP 41 H
Santa Maria Guido
Morelia
Michoacán 58090, México

Zapotec Nation
Melchor Ocampo 111
Quinta
Sección Guichitán
Oaxaca, México

Nicaragua

Parlamento Indígena de America
Asamblea Nacional
Managua, Nicaragua
Tel: +505 2 673038/+505 2 781029
Fax: +505 2 22370

Sonia Lagos-Witte
Traditional Medicine in the Islands (TRAMIL) for Central America and Panama
Enda-Caribe
PO Box 64
Managua, Nicaragua
Tel: +505 2-651 410
Fax: +505 2-667 039

Panamá

Asociación Kunas Unidos por Nabguana
AP 536
Via Espana, "Brasilia" Piso 1
Oficina 9-A
Panamá 1, Panamá
Tel: +507 638879
Fax: +507 693514

Atencio Lopez Martinez
Asociación Napguana
PO Box 536
Panamá 1, Panamá
Tel/fax: +507 638879

Centro de Desarrollo Indígena
Calle U
Parque Lefevre, No. 75-35
Panamá, Panamá

Comarca Kuna Yala
AP 2012
Paraiso-Ancon, Panamá

Congreso de Organizaciones Indias de Centro América, México y Panamá
AP 536
Panamá 1, Panamá

Congreso General Guaymi
AP 3-189
Panamá 3, Panamá
Tel: +507 274917

Congreso General Kuna
AP 87-1610
Panamá 7, Panamá
Fax: +507 418805

Movimiento de la Juventud Kuna
AP 536
Panamá 1, Panamá
Tel: +507 228965

George R. Angehr
Smithsonian Tropical Research Institute
AP 2072
Balboa, Panamá
Tel: +507 27 6022
Fax: +507 32 5978
Union Nacional de Mujeres Kunas
AP E, Zona S
Panamá, Panamá
Tel: +507 253911

América del Norte

Canadá

Apamuwek Institute
Eskasoni NS, Canadá B0A 1J0
Tel: +1 902 379 2631
Fax: +1 902 379 2361

Keith Conn
Assembly of First Nations
55 Murray Street, 5th floor
Ottawa ON, Canadá K1N 5M3
Tel: +1 613 236 0673
Fax: +1 613 238 5780

Assembly of Manitoba Chiefs
400-286 Smith Street
Winnepeg MN, Canadá R3C 1K4
Tel: +1 204 956 0610
Fax: +1 204 956 2109

Baffin Region Inuit Association
PO Box 219
Iqaluit NT, Canadá X0A 0H0
Tel: +1 819 979 5391
Fax: +1 819 979 4325

Timothy Johns
Centre for Nutrition and the Environment of Indigenous Peoples (CINE)
McGill University, Macdonald Campus
21,111 Lakeshore
Sainte Anne-de-Bellevue PQ, Canadá H0X 3V9
E-mail: johns@agradm.lan.mcgill.ca

Julian T. Inglis
Centre for Traditional Knowledge
135 Hawthorne Avenue
Ottawa ON, Canadá K1S 0B2
Tel: +1 613 232 0452
E-mail: jtinglis@magi.com

Confederacy of Treaty Six First Nations
10621 - 100 Avenue, Suite 350
Edmonton AB, Canadá T5J 0B3
Tel: +1 403 944 0334
Fax: +1 403 944 0346

Council for Yukon Indians
22 Nisutlin Drive
Whitehorse YT, Canadá Y1A 3S5
Tel: +1 403 667 7631
Fax: +1 403 668 6577

Cultural Survival Canada
200 Isabella, Suite 304
Ottawa ON, Canadá K1S 1V7
Tel: +1 613 237 5361
Fax: +1 613 237 1547
E-mail: csc@web.apc.org
Tara Cullis
The David Suzuki Foundation
West 4th Avenue
Vancouver BC, Canadá V6K 4S2
Tel: +1 604 732 4228
Fax: +1 604 732 0752

Dene Cultural Institute
PO Box 570
Hay River NT, Canadá X0E 0R0
Tel: +1 403 874 8480
Fax: +1 403 874 3867
E-mail: denecul@internorth.com

Dene Nation
PO Box 2338
Yellowknife NT, Canadá X1A 2P7
Tel: +1 403 873 4081
Fax: +1 403 920 2254

Mary Simon
Embajadora de asuntos circumpolares
Department of Foreign Affairs
125 Sussex Drive, Tower B-4
Ottawa ON, Canadá
Fax: +1 613 944 1852

The Eastern Door
PO Box 326
Kahnawake PQ, Canadá J0L 1B0
Tel: +1 514 635 3050
Fax: +1 514 635 8479

Federation of Newfoundland Indians
General Delivery
Benoit's Cove NF, Canadá A0L 1A0
Tel: +1 709 789 2797

Federation of Saskatchewan Indian Nations
109 Hodsman Road
Regina SK, Canadá S4N 5W5
Tel: +1 306 721 2822
Fax: +1 306 721 2707

Four Directions Council
Eskasoni Indian Reserve
Eskasoni NS, Canadá B0A 1J0
Tel: +1 902 379 2361
Fax: +1 902 379 2361

Four Nations Administration
PO Box 279
Hobbema AB, Canadá T0C 1N0
Tel: +1 403 585 3840
Fax: +1 403 585 2282

Helena Laraque o
Cindy Gilday
Department of Renewable Resources
Government of the Northwest Territories
600, 5102 - 50th Avenue
Yellowknife NT, Canadá X1A 3S8
Tel: +1 403 873 7080
Fax: +1 403 873 0221

Grand Council of the Crees
24 Bayswater Avenue
Ottawa ON, Canadá K1Y 2E4
Tel: +1 613 761 1655
Fax: +1 613 761 1388

Grand Council of the Micmacs
38 Micmac Crescent
PO Box 1320
Sydney NS, Canadá B2N 2P4
Tel: +1 902 539 5116

Indian Association of Alberta
PO Box 516
Stony Plain Reserve
Winterburn AB, Canadá T0E 2N0
Tel: +1 403 470 5751
Fax: +1 403 470 3077

Indian Governments of Saskatchewan
109 Hodsman Road
Regina SK, Canadá S4N 5W5
Tel: +1 306 721 2822
Fax: +1 306 721 2707

Alejandro Argumedo
Indigenous Peoples Biodiversity Network (IPBN)
Cultural Survival Canada
200 Isabella Street, Suite 304,
Ottawa ON, Canadá K1S 1V7
Tel: +1 613 237 5361
Fax: +1 613 237 1547
E-mail: ipbn@web.apc.org (IPBN) or
csc@web.apc.org (Cultural Survival)

Indigenous Survival International
Department for Natural Resources
Yellow Knife NY, Canadá
Tel: +1 403 920 3391
Fax: +1 403 873 0114

Indigenous Women's Network
PO Box 358
Moose Factory ON, Canadá P0L 1W0
Tel: +1 705 658 4731
Fax: +1 705 658 4487

Information Network of Indigenous Peoples of the Americas
54 Lochearne Street
Hamilton ON, Canadá L8R 1W1
Tel: +1 416 523 7356
Fax: +1 416 523 7356

Innu Tipatshimun Mashineikantsiuap
Sheshatshit
Nitassinan LB, Canadá A0P 1M0
Tel: +1 709 497 8794
Fax: +1 709 497 8396

International Organization of Indigenous Resource Development
PO Box 370
Hobbema AB, Canadá T0C 1N0
Tel: +1 403 585 3038
Fax: +1 403 585 2025

Inuit Broadcasting Corporation
251 Laurier Avenue W, Suite 703
Ottawa ON, Canadá K1P 5J6
Tel: +1 613 235 1892
Fax: +1 613 230 8824

Inuit Circumpolar Conference (Canadá)
170 Laurier Avenue W, Suite 504
Ottawa ON, Canadá K1P 5V5
Tel: +1 613 563 2642
Fax: +1 613 565 3089

Inuit Tapirisat of Canada
170 Laurier Avenue W, Suite 510
Ottawa ON, Canadá K1P 5V5
Tel: +1 613 238 8181
Fax: +1 613 238 1991

Inuit Womens' Association
200 Elgin Street, Suite 804
Ottawa ON, Canadá K2P 1L5
Tel: +1 613 238 3977
Fax: +1 613 238 1787

Inuvialuit Regional Corporation
PO Box 2120
Inuvik NT, Canadá X0E 0T0
Tel: +1 403 979 2419
Fax: +1 403 979 3256

Labrador Inuit Association
PO Box 70
Nain
Labrador, Canadá A0P 1L0
Tel: +1 709 922 2942
Fax: +1 709 922 2931

Mikmaq Research Centre
University College of Cape Breton
PO Box 5300
Sydney NS, Canadá B1P 6L2
Tel: +1 902 539 5300/567 1520
Fax: +1 902 539 0119

Native Council of Canada
200-384 Bank Street
Ottawa ON, Canadá K2P 1Y4
Tel: +1 613 238 3511
Fax: +1 613 230 6273

Native News Network
University of Western Ontario
Social Science Centre, 3rd floor, #3254
London ON, Canadá N6A 5C2
Tel: +1 519 661 2111

Native Women's Association of Canada
600-251 Laurier Avenue West
Ottawa ON, Canadá K1P 5J6
Tel: +1 613 236 6057
Fax: +1 613 235 4957

Rural Advancement Foundation International (RAFI)
71 Bank Street, Suite 504
Ottawa ON, Canadá K1P 5N2
Tel: +1 613 567 6880
Fax: +1 613 567 6884
E-mail: rafican@web.apc.org

Tungavik Incorporated
130 Slater Street, Suite 800
Ottawa ON, Canadá K1P 6E2
Tel: +1 613 238 1096
Fax: +1 613 238 4131

Union of British Columbia Chiefs
200-73 Water Street
Vancouver BC, Canadá V6B 1A1
Tel: +1 604 684 0231
Fax: +1 604 684 5726

Union of New Brunswick Indians
35 Dedam Street
Fredericton NB, Canadá E3A 2V2
Tel: +1 506 458 9444
Fax: +1 506 458 2850

Union of Nova Scotia Indians
PO Box 400
Shubenacadie NS, Canadá B0N 2H0
Tel: +1 902 758 2346

Union of Ontario Indians
PO Box 711
North Bay ON, Canadá P1B 8J8
Tel: +1 705 497 9127
Fax: +1 705 497 9135

Russel Barsh
Native American Studies
University of Lethbridge
Lethbridge AB, Canadá T1K 3M4
E-mail: barsh@hg.uleth.ca

Consejo Mundial de Pueblos Indígenas
100 Argyle Avenue, 2nd floor
Ottawa ON, Canadá K2P 1B6
Tel: +1 613 230 9030
Fax: +1 613 230 9340

World Indigenous Women's Science Network
Centre on Indigenous Economy
Department of Sociology and Anthropology
Carleton University
Loeb Building, Room C768
Ottawa ON, Canadá K1S 5B6
Tel: +1 403 220 6928
Fax: +1 403 282 7269

Lorraine F. **Brooke**
417 St Pierre Street, Suite 503
Montreal PQ, Canadá H2Y 2M4
Tel: +1 514 845 7539
Fax: +1 514 845 7446

Petr **Cizek**
292 Miron Drive
Hay River NT, Canadá X0E 0R2
Tel: +1 403 874 6194
Fax: +1 403 874 2166

Peter Poole
4491 Harriet Street
Vancouver BC, Canadá K1N 5M3

Estados Unidos

Akwesasne Notes
Mohawk Nation
PO Box 196
Rooseveltown NY, ESTADOS UNIDOS 13683
Tel: +1 518 858 9531
Fax: +1 518 575 2064

Alaska Federation of Natives, Inc.
1577 "C" Street, Suite 100
Anchorage AK, ESTADOS UNIDOS 99501
Tel: +1 907 274 3611
Fax: +1 907 276 7989

Alaska Native Coalition
PO Box 104024
Anchorage AK, ESTADOS UNIDOS 99510-4024
Tel: +1 907 276 0680

Alaska Native Human Resource Development Program
707 "A" Street, Suite 205
Anchorage AK, ESTADOS UNIDOS 99501
Tel/fax: +1 907 272 9531
Aleutian/Pribilof Islands Association, Inc.
401 E. Fireweed Lane, Suite 201
Anchorage AK, ESTADOS UNIDOS 99503-2111
Tel: +1 907 276 2700

American Indian Anti-Defamation League
PO Box 2029
Chinle AZ, ESTADOS UNIDOS 86503

American Indian Law Alliance
488 7th Avenue, Room SK
Nueva York NY, ESTADOS UNIDOS 10018
Tel: +1 212 268 1347
Fax: +1 212 268 2071

American Indian Movement
PO Box 5672
Berkeley CA, ESTADOS UNIDOS 94117
Tel: +1 510 566 0251

Robert F. Barnes
American Society of Agronomy
677 South Segoe Road
Madison WI, ESTADOS UNIDOS 53711
E-mail: rbarnes@facstaff.wisc.edu

Edgar J. Asebey
Andes Pharmaceuticals Inc.
PO Box 30420
Bethesda MD, ESTADOS UNIDOS 20842

Apache Survival Coalition
PO Box 11814
Tucson AZ, ESTADOS UNIDOS 85734
Tel: + 1 602 475 2361

Arctic Village Traditional Council
PO Box 51
Arctic Village AK, ESTADOS UNIDOS 99720

Association on American Indian Affairs
245 Fifth Avenue, Suite 1801
Nueva York NY, ESTADOS UNIDOS 10016
Tel: +1 212 689 8720
Fax: +1 212 685 4692

Janis B. Alcorn
Biodiversity Support Program, WWF
24th Street NW
Washington DC, ESTADOS UNIDOS 20037
Tel: +1 202 293 4800
Fax: +1 202 293 9211
E-mail: alcorn+r%wwfus@micmail.com

Black Hills Teton Sioux Nation
PO Box 383
Pine Ridge SD, ESTADOS UNIDOS 57770

George N. Appell
Borneo Research Council
Phillips ME, ESTADOS UNIDOS 04966

Margie Macauly
Bristol Bay Native Corporation
PO Box 100220
Anchorage AK, ESTADOS UNIDOS 99510

Tom Greaves
Department of Sociology and Anthropology
Bucknell University
Lewisburg PA, ESTADOS UNIDOS 17837
Tel: +1 717 524 3406
Fax: +1 717 524 3760
E-mail: greaves@bucknell.edu

Howard R. Berman
California Western School of Law
Cedar Street
San Diego CA, ESTADOS UNIDOS 92101

D. Michael Warren
Center for Indigenous Knowledge for Agriculture and Rural Development (CIKARD)
Curtiss Hall
Iowa State University
Ames IA, ESTADOS UNIDOS 50011
Tel: +1 515 294 0938
Fax: +1 515 294 6058
E-mail: dmwarren@iastate.edu or
s2.dmw@isumvs.bitnet

David Downes
Center for International Environmental Law (CIEL)
1621 Connecticut Avenue NW, Suite 200
Washington DC, ESTADOS UNIDOS 20009-1052
Tel: +1 202 332 4840
Fax: +1 202 332 4865
E-mail: ddownes@igc.apc.org

Center for International Indigenous Rights and Development
PO Box 95560
Seattle WA, ESTADOS UNIDOS 98145
Tel: +1 206 368 0981
Fax: +1 206 543 9285

Liliana Obregon
Center for Justice and Environmental Law (CEJIL)
1522 K Street NW, Suite 910
Washington DC, ESTADOS UNIDOS 20005-1202

David Cleveland o
Daniela Soleri
Center for People, Food and Environment
344 South Third Avenue
Tucson AZ, ESTADOS UNIDOS 85701
Tel/fax: +1 602 624 5379

Barbara Rose Johnston
Center for Political Ecology
1115 Lennon Way
San José CA, ESTADOS UNIDOS 95125
Tel: +1 408 723 8073
Fax: +1 408 978 1660
E-mail: bjohnston@igc.apc.org

Cheryl Eldemar
Central Council Tlingit-Haldi Indian Tribes
Willoughby Avenue, Suite 300
Juneau AK, ESTADOS UNIDOS 99801

Marie-Pierre Astier
Companions of Arts and Nature
PO Box 399
Red Hook NY, ESTADOS UNIDOS 12571

Steve Rubin
Conservation International
1015 18th Street NW, Suite 1000
Washington DC, ESTADOS UNIDOS 20036
Tel: +1 202 429 5660
Fax: +1 202 887 0193
E-mail: lobregon@igc.apc.org

Cook Inlet Tribal Council, Inc.
670 W. Fireweed Lane, Suite 200
Anchorage AK, ESTADOS UNIDOS 99503
Tel: +1 907 272 7529
Fax: +1 907 277 9071

Council of Athabascan Tribal Governments
PO Box 126
Fort Yukon AK, ESTADOS UNIDOS 99740
Tel: +1 907 662 2587/662 2581

Caroline Wheal
Cousteau Society
Greenbrier Circle, Suite 402
Chesapeake VA, ESTADOS UNIDOS 23320-2641

Janet McGowan o
Ted McDonald
Cultural Survival
46 Brattle Street
Cambridge MA, ESTADOS UNIDOS 02138
Tel: +1 617 621 3818
Fax: +1 617 621 3814
E-mail: survival@husc.harvard.edu.

Carol J. Piscoya
Department of Community and Regional Affairs
PO Box 1068
Nome AK, ESTADOS UNIDOS 99762

Benedict W. Kingsbury
Duke University School of Law
PO Box 90360
Durham NC, ESTADOS UNIDOS 27708-0360
Tel: +1 919 613 7059
Fax: +1 919 613 7231
E-mail: kingsbury@faculty.law.duke.edu

Deborah G. Strauss
Diversity
Genetic Resources Communication Systems, Inc.
4905 Del Ray Avenue, Suite 401
Bethesda MD, ESTADOS UNIDOS 20814
Tel: +1 301 907 9350
Fax: +1 301 907 9328
E-mail: diversitymag@igc.apc.org

Peter T. Hazlewood
Small Grants Programme
Fondo para el Medio Ambiente Mundial
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
One United Nations Plaza
Nueva York NY, ESTADOS UNIDOS 10017
E-mail: peter.hazlewood@nygate.undp.org

Gwich'in Steering Committee
PO Box 202768
Anchorage AK, ESTADOS UNIDOS 99520
Tel: +1 907 258 6814
Fax: +1 907 274 4145

Professor Richard Evans Schultes
Harvard Botanical Museum
Oxford Street
Cambridge MA, ESTADOS UNIDOS

Haudenosaunee Land Rights Commission
PO Box 235
Nedrow NY, ESTADOS UNIDOS 13120

Katy Moran
The Healing Forest Conservancy
East Coast Office
3521 S Street NW
Washington DC, ESTADOS UNIDOS 20007

Dean Suagee
Hobbs, Straus, Dean and Walker
1819 H Street SW, Suite 800
Washington DC, ESTADOS UNIDOS 20006

The Hopi Tribe
PO Box 123
Kykotsmovi AZ, ESTADOS UNIDOS 86039
Tel: +1 602 734 2441

Melvin Ember
President
Human Relations Area Files
755 Prospect Street
New Haven CT, ESTADOS UNIDOS 06511
Tel: +1 203 777 2334
Fax: +1 203 777 2337

Robert T. Coulter
Indian Law Resource Center
508 Stuart Street
Helena MT, ESTADOS UNIDOS 59601
Tel: +1 406 449 2006
Fax: +1 406 449 2031

Steven M. Tullberg
Indian Law Resource Center
601 E Street SE
Washington DC, ESTADOS UNIDOS 20003
Tel: +1 202 547 2800
Fax: +1 202 547 2803

Indigenous Women's Network
National Office
PO Box 174
Lake Elmo MN, ESTADOS UNIDOS 55042
Tel: +1 512 258 3880

Indigenous World Association/Asociación Mundo Indígena
275 Grand View Avenue, No. 204
San Francisco CA, ESTADOS UNIDOS 94114
Tel: +1 415 647 1966

Kristin Dawkins
Institute for Agriculture and Trade Policy (IATP)
5th Street SE, Suite 303
Minneapolis MN, ESTADOS UNIDOS 55414-1546
E-mail: iatp@igc.apc.org

Melody Smith
Institute for Global Ethics
PO Box 563
21 Elm Street
Camden ME, ESTADOS UNIDOS 04843

Anthony Arturo
Institute for Public Affairs and Policy Studies
University of Charleston
Charleston SC, ESTADOS UNIDOS 29424
Fax: +1 803 953 8140

Wilbur Hoff
International Child Resource Institute
1810 Hopkins Street
Berkeley CA, ESTADOS UNIDOS 94707
Tel: +1 510 644 1000
Fax: +1 510 525 4106
E-mail: icri@igc.org

Antonio G. Gonzales
International Indian Treaty Council
123 Townsend Street, Suite 575
San Francisco CA, ESTADOS UNIDOS 94107-1907
Tel: +1 415 512 1501
Fax: +1 415 512 1507

William H. Lesser
International Service for the Acquisition of Agri-Biotech Applications (ISAAA)
Department of Plant Breeding and Biometry
260 Emerson Hall
Cornell University
Ithaca NY, ESTADOS UNIDOS 14853-1902
Tel: +1 607 255 1724
Fax: +1 607 255 1215

Inuit Circumpolar Conference
3201 "C" Street, Suite 608
Anchorage AK, ESTADOS UNIDOS 99503-3934
Tel: +1 907 563 6917
Fax: +1 907 562 0880

K'aayelli Group
PO Box 198
Montezuma Creek UT, ESTADOS UNIDOS 84534
Tel: +1 801 587 3225
Fax: +1 801 587 2425

Alexandra Lindgren
Keepers of the Treasures
PO Box 3596
Soldotna AK, ESTADOS UNIDOS 99669

Barbara Svarny Carlson
Keepers of the Treasures
PO Box 212646
Anchorage AK, ESTADOS UNIDOS 99521-2646

Miranda Wright
Keepers of the Treasures
PO Box 60515
Fairbanks AK, ESTADOS UNIDOS 99706

Kodiak Area Native Association
402 Center Avenue
Kodiak AK, ESTADOS UNIDOS 99615
Tel: +1 907 486 5725
Fax: +1 907 486 2763
Lakota Sovereignty Organizing Committee
PO Box 5686
Rapid City SD, ESTADOS UNIDOS

Robert L. Merriam, Jr
Micro Development Corp.
High Street
Brattleboro VT, ESTADOS UNIDOS 05301
Tel: +1 802 254 8569
Fax: +1 802 254 9117

Brian A. Meilleur
Missouri Botanical Garden
Center for Plant Conservation
PO Box 299
St Louis MO, ESTADOS UNIDOS 63166-0299
Tel: +1 314 577 9450
Fax: +1 314 577 9465
E-mail: meilleur@mobot.org

Gordon M. Cragg
National Cancer Institute-FCRDC
Fairview Center, Suite 206
PO Box B
Frederick MD, ESTADOS UNIDOS 21702-1201
Tel: +1 301 846 5387
E-mail: cragg@dtpvx2.ncifcrf.gov

National Chicano Human Rights Council
4322 West 32nd Avenue
Denver CO, ESTADOS UNIDOS 80212
Tel: +1 303 455 8104
Fax: +1 303 936 0438

National Congress of American Indians
900 Pennsylvania Avenue, SE
Washington DC, ESTADOS UNIDOS 20003
Tel: +1 202 546 9404
Fax: +1 202 546 3741

National Indian Youth Council, Inc.
318 Elm Street, SE
Albuquerque NM, ESTADOS UNIDOS 87102
Tel: +1 505 247 2251
Fax: +1 505 247 4251

Native American Journalists Association
University of Colorado
Campus Box 287
Boulder CO, ESTADOS UNIDOS 80309
Tel: +1 303 492 7397
Fax: +1 303 492 0585

Native American Public Broadcasting Consortium
PO Box 83111
Lincoln NE, ESTADOS UNIDOS 68501
Tel: +1 402 472 3522
Fax: +1 402 472 1785

Native Lands Research and Policy Institute
609 Copper NW, Suite 200
Albuquerque NM, ESTADOS UNIDOS 87102
Tel: +1 505 842 6123
Fax: +1 505 842 6124

Navajo-Hopi Land Commission
PO Box 2549
Window Rock AZ, ESTADOS UNIDOS 86515
Tel: +1 602 871 6441
Fax: +1 602 871 7297

Navajo Nation
PO Box 308
Window Rock AZ, ESTADOS UNIDOS 86515
Tel: +1 602 871 4941

Brian M. Boom
New York Botanical Garden
Bronx NY, ESTADOS UNIDOS 10458
E-mail: bboom@nybg.org

Thomas D. Mays
Office of Technology Development
National Institutes of Health
9000 Rockville Pike, Building 31/Room 4A51
Bethesda MD, ESTADOS UNIDOS 20892
Tel: +1 301 496 0477
Fax: +1 301 402 2117
E-mail: mayst%nihcotd1.bitnet@cu.nih.gov

Sarah Lloyd
Siberian Forests Protection Program
Pacific Environment and Resources Center
1055 Fort Cronkhite
Sausalito CA, ESTADOS UNIDOS 94965
Tel: +1 415 332 8200
Fax: +1 415 332 8167
E-mail: perc@igc.apc.org

Michael Brown
Private Voluntary Organization–Nongovernmental Organization/ Natural Resources Management Project
c/o Fondo Mundial para la Naturaleza
1250 24th Street NW
Washington DC, ESTADOS UNIDOS 20037
E-mail: brownm%wwfus@mcimail.com

Rainforest Action Network
450 Sansome, Suite 700
San Francisco CA, ESTADOS UNIDOS 94111
Tel: +1 415 398-4404
Fax: +1 415 398-2732
E-mail: rainforest@igc.apc.org

Charles Zerner
Rainforest Alliance
65 Bleecker Street
Nueva York NY, ESTADOS UNIDOS 10012
Tel: +1 212 677 1900
Fax: +1 212 677 2187

Jason Clay
Rights and Resources
2253 North Upton Street
Arlington VA, ESTADOS UNIDOS 22207
Tel/fax: +1 703 524 0092

Hope Shand o
Edward Hammond
Rural Advancement Foundation International-USA
PO Box 655
Pittsboro NC, ESTADOS UNIDOS 27312
Tel: +1 919 542 1396
Fax: +1 919 542 0069
E-mail: rafiusa@igc.apc.org

Seeds of Change
PO Box 15700
Santa Fe NM, ESTADOS UNIDOS 87506-5700

Thomas Carlson o
Steven King
Shaman Pharmaceuticals
213 East Grand Avenue
South San Francisco CA, ESTADOS UNIDOS
94080-4812
Tel: +1 415 952 7070
Fax: +1 415 873 8367

Adriana Fabra o
Neil A.F. Popovic
Sierra Club Legal Defense Fund, Inc.
180 Mongomery Street
San Francisco CA, ESTADOS UNIDOS 94104
Tel: +1 415 627 6700
E-mail: san.francisco.scldf@sierraclub.org

South and Meso American Indian Information Center (SAIIC)
PO Box 28703
Oakland CA, ESTADOS UNIDOS 94604
Tel: +1 207 834 4263
Fax: +1 207 834 4264

Southwestern Association on Indian Affairs, Inc.
320 Galisteo St ZY600
Santa Fe NM, ESTADOS UNIDOS 87501
Tel: +1 505 983 7647
Fax: +1 505 983 7647

Sovereignty Network of Alaska Native Peoples
HC04 Box 9880
Palmer AK, ESTADOS UNIDOS 99645
Tel: +1 907 745 0505
Fax: +1 907 745 6051

June Starr
Department of Anthropology
State University of New York, Stony Brook
Stony Brook NY, ESTADOS UNIDOS 11790
Tel: +1 516 751 7707
Fax: +1 516 751 3622

Tlingit and Haida Tribes of Alaska
Andrew P. Hope Building
320 West Willoughby Avenue, Suite 300
Juneau AK, ESTADOS UNIDOS 99801-9983
Tel: +1 907 586 1432
Fax: +1 907 586 8970

Tonantzin Land Institute
PO Box 40182
Albuquerque NM, ESTADOS UNIDOS 87196-0182
Tel: +1 505 766 9930
Fax: +1 505 766 9931

Traditional Elders Circle
Onondaga Nation
PO Box 200
Nueva York NY, ESTADOS UNIDOS 13120

William L. Balee
Department of Anthropology
Tulane University
New Orleans LA, ESTADOS UNIDOS 70118
Tel: +1 504 865 5336
Fax: +1 504 865 5338
E-mail: wbalee@mailhost.tcs.tulane.edu

United National Indian Tribal Youth, Inc.
4010 Lincoln Blvd, Suite 202
Oklahoma City OK, ESTADOS UNIDOS 73125
Tel: +1 405 424 3010
Fax: +1 405 424 3018

Marcel Viergever
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)
One United Nations Plaza
Nueva York NY, ESTADOS UNIDOS 10017
E-mail: marcelv@undp.org

Gordon L. Pullar
Alaska Native Human Resource Development Program
College of Rural Alaska,
University of Alaska
707 A Street, Suite 205
Anchorage AK, ESTADOS UNIDOS 99501
Tel: +1 907 272 9531
Fax: +1 907 272 5625
E-mail: anglp1@acadz.alaska.edu

Stephen B. Brush
Department of Applied Behavioural Sciences
University of California, Davis
Davis CA, ESTADOS UNIDOS 95616
Tel: +1 916 752 4368
Fax: +1 916 752 5660
E-mail: sbbrush@ucdavis.edu

Susanna Hecht
Graduate School of Public Policy
University of California
Los Angeles CA, ESTADOS UNIDOS 90625

Calvin Qualset
Genetic Resource Conservation Program
University of California
Davis CA, ESTADOS UNIDOS 95616

Stefano Varese
Native American Studies
University of California
Davis CA, ESTADOS UNIDOS 95616
Tel: +1 916 752 0357
Fax: +1 916 752 7097
E-mail: svarese@ucdavis.edu

Elois Ann o
Brent Berlin
Department of Anthropology
University of Georgia
Baldwin Hall
Athens GA, ESTADOS UNIDOS 30602-1619

Laura C. Merrick
Sustainable Agriculture Program
Department of Applied Ecology and Environmental Sciences
University of Maine
5722 Deering Hall
Orono ME, ESTADOS UNIDOS 04469-5722
Tel: +1 207 581 2950
Fax: +1 207 581 2999
E-mail: merrick@maine.maine.edu

Tirso Gonzales
Department of Rural Sociology
College of Agricultural and Life Sciences
350 Agriculture Hall
1450 Linden Drive
University of Wisconsin
Madison WI, ESTADOS UNIDOS 53706
Tel: +1 608 262 1510
Fax: +1 608 262 6022
E-mail: gonzales@macc.wisc.edu

Jack Kloppenburg
Department of Rural Sociology
College of Agricultural and Life Sciences
340A Agricultural Hall
University of Wisconsin
Madison WI, ESTADOS UNIDOS 53076
Tel: +1 608 262 6867
Fax: +1 608 262 6022
E-mail: jrkloppe@facstaff.wisc.edu

Mary N. Layoun
Department of Comparative Literature
938 Van Hise Hall
University of Wisconsin
Madison WI, ESTADOS UNIDOS 53706-1558
Tel: +1 608 262 9767
Fax: +1 608 262 8570
E-mail: layoun@macc.wisc.edu

James Boyle
Washington College of Law
American University
4801 Massachusetts Ave NW
Washington DC, ESTADOS UNIDOS 20016
Tel: +1 202 274 4204
Fax: +1 202 274 4130
E-mail: boyle@postoffice.wcl.american.edu

Walter H. Lewis
Department of Biology
Washington University
PO Box 1137
St Louis MO, ESTADOS UNIDOS 63130
E-mail: lewis@biodpt.wustl.edu

Western Shoshone National Council
PO Box 140068
Duckwater NV, ESTADOS UNIDOS 89314-0068
Tel: +1 702 863 0227
Fax: +1 702 863 0301

Shelton H. Davis
Social Policy and Resettlement Division,
Environment Department o
Robert Goodland
Environmental Assessment Unit
Banco Mundial
1818 H Street NW
Washington DC, ESTADOS UNIDOS 20433
Tel: +1 202 473 3203
Fax: +1 202 477 0565
E-mail: rgoodland@worldbank.org

Walter V. Reid
Instituto de los Recursos Mundiales
1709 New York Avenue NW
Washington DC, ESTADOS UNIDOS 20006
Tel: +1 202 638 6300
Fax: +1 202 638 0036
E-mail: wreid@wri.org

Lori Ann Thrupp
Center for International Development and Environment
Instituto de los Recursos Mundiales
1709 New York Avenue NW
Washington DC, ESTADOS UNIDOS 20006

Nancy Lee Peluso
Yale School of Forestry and Environmental Studies
205 Prospect Street,
New Haven CT, ESTADOS UNIDOS 06511
Tel: +1 203 432 8930
Fax: +1 203 432 5942

Patricia J. Cummings
Bayhills Drive
San Rafael CA, ESTADOS UNIDOS 94903
Tel: +1 415 491 1948
Fax: +1 415 491 1240
E-mail: pcummings@ipc.org

Donald N. Duvick
PO Box 446
6837 NW Beaver Drive
Johnston IA, ESTADOS UNIDOS 50131
Tel: +1 515 278 0861
Fax: +1 515 253 2125
E-mail: duvick@phibred.com

Louise Rosenblatt Goines
1479 Harvard Street NW
Washington DC, ESTADOS UNIDOS 20009
Tel: +1 202 462 3142

Ellen Hope Hayes
Tribal Cultural Resources Consultant
Agate Pt Road NE
Bainbridge Island WA, ESTADOS UNIDOS 98110

Carole Hill
1197 The By Way NE
Atlanta GA, ESTADOS UNIDOS 30306
Tel: +1 404 373 5850
Fax: +1 404 651 1718

Michael F. Lane
Consultant
1620 Bolton Street, No. 2
Baltimore MD, ESTADOS UNIDOS 21217
Tel/fax: +1 410 462 3053
E-mail: barrenador@nothingness.org

Daniel M. Putterman
Biotechnology Consultant
2801 Quebec Street, NW
PO Box 519
Washington DC, ESTADOS UNIDOS 20008-1244
E-mail: dputterman@igc.apc.org

Elisabet Sahtouris
Massachusetts Avenue NW, No. 543
Washington DC, ESTADOS UNIDOS

David J. Stephenson
108 South Dexter Street
Denver CO, ESTADOS UNIDOS 80222-1053
Tel: +1 303 329 6090
E-mail: DavidS23@aol.com

Mililani B. Trask
PO Box 4964
Hilo HI, ESTADOS UNIDOS 96720
Tel: +1 808 935 8854
Fax: +1 808 961 2888

América del Sur

Argentina

Amerindia por los Derechos de los Pueblos Indios
Avenido Independencia 2287
1225 Buenos Aires, Argentina
Tel: +54 1 9427626/+54 1 5036244
Fax: +54 1 9515226

Asociación de Comunidades del Pueblo Guaraní
Casilla de Correo No. 2
3332 Capiovi
Provincia de Misiones, Argentina
Tel: +54 75238280
Fax: +54 75236578

Asociación Indígena de la República de Argentina
Balbastro 1790
1406 Buenos Aires, Argentina

Centro Kolla
Casilla de Correo 305, Sucursal 3-B
1403 Buenos Aires, Argentina
Tel: +54 1 362 8303

Centro Mocoví "Ialek Lav'a"
Casilla de Correo 36
2728 Melincué
Santa Fe, Argentina
Tel: +54 42 215584
Fax: +54 42 661119

Comisión Interamericana de Juristas Indígenas (Cordinación en Argentina)
Viamonte 1481, 7 "A"
1055 Buenos Aires, argentina
Tel: +54 1 406147
Fax: +54 1 9411311

Instituto Qheshwa ujuymanta
Alvear 966, local 6
4600 San Salvador de Jujuy, Argentina
Tel: +54 51 803 431

Organización de las Comunidades Indígenas del Valle Calchaqui
c/o Comunidad de Anaicha del Valle
Ruta 307 - Kilometro 118
4137 Amaicha del Vlle
Tucumán, Argentina
Tel: +54 8 922 1076
Fax: +54 8 922 1076

Bolivia

Asociación Naciona de Radialistas y Comunicadores en Idiomas Nativos de Bolivia
Casilla 2116
La Paz, Bolivia
Tel: +591 2 353048
Fax: +591 2 391365

Central de Cabildos Indígenas Moxeños
Casilla 58
Trinidad
Beni, Bolivia

Centro Cultural de Jóvenes Aymaras
Provincia Larecaja
Casilla no. 14358
La Paz, Bolivia

Centro de Difusión Teológica de la Mujer Aymara
Nicanor Cardoso no. 50
Zona Central Mezzanne
La Paz, Bolivia
Tel: +591 2 354874
Fax: +591 2 354874

Centro Unión Aché
Urbanización Unión Aché
El Alto
Casilla 12043
La Paz, Bolivia

Comité de Pueblos y Comunidades Indígenas
Casilla 4213
Santa Cruz, Bolivia

Confederación Indígena del Oriente Chaco y Amazonía de Bolivia Villa 10 de Mayo
Casilla 4213
Santa Cruz de la Sierra, Bolivia
Tel: +591 3 469714/460714

Coordinadora Nacional de Pueblos Indígenas de Bolivia
Casilla 14358
La Paz, Bolivia
Tel: +591 2 871715

Federación Especial de Trabajadores Campesinos del Trópico de Cochabamba
Bolivar E-0862
Cochabamba, Bolivia
Tel: +591 4 24560
Fax: +591 4 24560

Movimiento Indio Tupaj Katari Mitka-I
Calle 3 esq.
Jorge Carrasco no. 2112
Zona 12 de Octubre
El Alto
La Paz, Bolivia
Tel: +591 2 924790

Movimiento Revolucionario Tupaj Katari de Liberación de Bolivia
Casilla 9133
La Paz, Bolivia
Tel: +591 2 783612

Organización de Mujeres Aymaras del Kollasuyo
Casilla 13195
La Paz, Bolivia
Tel: +591 20 6938625
Fax: +591 20 6652818

Partido Indio de Liberación
Calle Ingavi
Casilla 1426
La Paz, Bolivia

Taller de Historia Oral Andina
Casilla 9620
939, Avenido Baptista
Zona Garita
La Paz, Bolivia
Tel: +591 2 373021

Brasil

Associaçao Indígena Terena da Cachoeirinha
Posta Restanze - Miranda
Aldeia Cachoeirinha
Mato Grosso do Sul 79112-270, Brasil

Director
Associaçao Matarela — Povo Surui
Linha 11, zona rural, Riozinho
Cacoal/RO, CEP 78960, Brasil

Director
Associaçao Xavante de Pimentel Barbosa
CP 77
Nova Xavantina/Mato Grosso CEP 78690-000, Brasil

Director
MAGUTA
Centro de Documentaçao Pesquisa do Alto Solimoes
Rua Gen. Carrumbet, 221
Benjamim Constant/AM CEP 69630, Brasil

Director
Centro de Trabalho Indigenista (CTI)
Rua Fidalga 584
Sao Paulo 054232, Brasil

Comissiao pela Criaçao do Parque Yanomami
Rua Manoel da Nóbrega 111/32
Sao Paulo 04001, Brasil
Tel: +55 11 2891200
Fax: +55 11 2846997

Marcos Terena
Comité Intertribal Memoria e Ciencia (ITC)
Sqn 215, Bloco F, Apto 506
Brasilia 70.874.060, Brasil
Tel/fax: +55 61 347 1337

Conselho Indígena de Roraima
Rua Sebastiao Diniz, No. 1672 W
Boa Vista R R 69300, Brasil
Tel: +55 95 2245761

Coordenaçao Organizaçoes Indígenas de Amazonia Brasileira
Avenido Ayrao 235
Matinha
Manaus AM 69025-290, Brasil
Tel: +55 92 2330548
Fax: +55 92 2330209

Director
Federacao das Organizaçoes Indígenas do Rio Negro (FOIRN)
Av. Alvaro Maia, 69
CP 31
Sao Gabriel da Cachoeira AM, CEP 69750, Brasil

Alexandre Harkaly
Instituto Biodinamro
CP 321
Botucatu SP 18603-970, Brasil
Tel: +55 14 975 9011/14 922 5066
Fax: +55 14 975 9011/14 922 3648

Luis Carlos Quaresma Lemos
Instituto Ideia
Rua Guajajaras 910, Sala 1814
Belo Horizonte MG 30180-100, Brasil
Fax: +55 31 271 2401/226 3974

Rogerio Konzen
Instituto Verde Vida
Rua Nossa Senhora Da Paz S/N
Colombo-Curitiba-PR, Brasil
Fax: +55 41 223 8490

Ailton Krenak
Nucleo de Cultura Indígena (NCI)
CP 25945
Sao Paulo CEP 05599-970, Brasil
Tel: +55 11 813 1754
Fax: +55 11 211 9996

Nucleo de Direitos Indígenas
SQS-106, Bloco A
AP 102
Brasilia DF 70345, Brasil
Tel: +55 61 2434814

Potiguara Indigenous Council
Potiguara Indigenous Park
Aldeia do Forte do Tamba
Município da Baía da Traiçao
Paraíba 58295, Brasil
Tel: +55 83 2961009
Fax: +55 83 2922765

Uniao das Naçoes Indígenas
Praca Ennio Barbata
s/n-Caxingui
Sao Paulo SP 05517, Brasil
Tel/fax: +55 11 211 9996

Afranio Aragao Craveiro o
Maria Iracema L. Machado o
F.J.A Matos
Laboratorio de Produtos Naturais
Universidade Federal do Ceara
CP 12200
Fortaleza-Ceara, Brasil
Tel: +55 85 243 7721
Fax: +55 85 223 0872

Elaine Elisabetsky
Universidade Federal do Rio Grande do Sul
CP 5072
Porto Alegre 90041-970, Brasil
Tel: +55 51 226 7191
Fax: +55 51 226 7191
E-mail: elisabetsky@ufrgs.br

Director
Vitae Civilis
CP 11260
Sao Paulo SP 05422-970, Brasil
Tel: +55 11 815 8524
Fax: +55 11 815 8524

Chile

Aukin Wallmapu Ngulam: Consejo de Todas las Tierras
Miraflores 1326
Casilla 148
Temuco
Novena Región, Chile
Tel: +56 45 234542

Comite Exterior Mapuche
6 Lodge Street
Bristol, Reino Unido BS1 SLR
Tel: +44 272 279391/732126

Comunidad Cultural Aymara para el Desarollo Andino "Pachu-Aru"
Casilla 1422
Los Piñones 2041
Arica, Chile
Congreso Nacional de Pueblos Indígenas
Claro Solar 394
Temuco
Novena Región, Chile
Tel: +56 45 238798

Director
Consejo de todas las tienes
Miraflores 1326
Casilla 448
Temuco, Chile

Consejo Nacional de Pueblos Indígenas de Chile
Teatinos 371, Oficina 405
Casilla 53499
Correo Central
Santiago, Chile
Tel: +56 2 6958052

Delegación Mapuche Huilliche
Pedro Montt 1040
Osorno
Decima Region, Chile

Carmen Artigas
Division of Natural Resources and Energy
Economic Commission for Latin America and the Caribbean (ECLAC)
Casilla 179
D-Santiago, Chile
Tel: +56 2 208 5051/206 1519
Fax: +56 2 208 1946/208 0252

Federación Unión "Aymar-Marka"
Patricio Lynch 1496
Iquique Región 1, Chile
Tel: +56 57 428900
Fax: +56 57 428900

Organización Mapuche "AD-MAPU"
Cantin 1635, Casilla 1676
Temuco
Novena Región, Chile

Sociedad Mapuche Newén
Carrera 87, Casilla 1429
Temuco
Novena Región, Chile
Tel: +56 45 238519

Florinda Chuquepan Arzola
V. Mackenna, 260, 3er piso
Oficina 5, Casilla 260
Temuco, Chile
Fax: +56 45 210 210

Camila Montecinos
Casilla 16557
Correo 9
Santiago, Chile
E-mail: gcu@biodiv.mic.cl

Colombia

Centro de Cooperación Indígena
Calle 20 1-26, Apartado 502, Blocque A
Bogota, Colombia
Tel: +57 1 2819202
Fax: +57 1 2447015

Consejo Regional Indígena Del Cauca
AP 516
Popayan
Cauca, Colombia
Tel: +57 1413

Juan Mayr Maldonado o
Rosario Ortiz o
Pilar Barrera
Fundación Pro-Sierra Nevada de Santa Marta
Calle 74, No. 2-86, Piso 2
Bogota, Colombia
Tel/fax: +57 1 217 3487
E-mail: snevada@cdcdnet.uniandes.edu.co

Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia
AP 11328
Cali, Colombia
Tel: +57 923 838639

Organización Indígena de Antioquía
Carrera 49, no. 63-85
Prado Centro-Medellin
AP 53433
Medellin, Colombia
Tel: +57 4 2548130/2844845
Fax: +57 4 2844013

Organización Nacional Indígena de Colombia
Calle 13, no. 4-38
AP 32395
Santa Fé de Bogotá, Colombia
Tel: +57 1 3423054/2846815/2842168
Fax: +57 1 2848196

Ecuador

Acción Ecológica
Casilla 17-15-246C
Quito, Ecuador
Tel: +593 2 526 994
Fax: +593 2 547 516
E-mail: verde@accol.ec

Centro de Comunicación para la Educación Popular
Quijano y Ordonez Apartado 392
Latacunga Cotopaxi, Ecuador

Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana
Avenida 6 de Diciembre 159 Pazmiño
Edificio Parlamento, Oficina 408
Quito, Ecuador
Tel: +593 2 543973
Fax: +593 2 548668

Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador
CP 17-150092-C, Sucursal 15
Quito, Ecuador
Tel: +593 2 248930
Fax: +593 2 442271

Valerio Grefa
Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA)
Calle Alemania 832 y Mariana de Jesus
Quito, Ecuador

Federación de Centros Shuar-Achuar Sucúa
Domingo Comín 17-38
Morona Santiago
Región Amazónica, Ecuador
Fax: +593 7 740108

Federación Nacional de Organizaciones Campesinas Indígenas
Versalles 1008 J. Carrión, Piso 4
Quito, Ecuador
Tel: +593 2 526906
Fax: +593 2 236690

Guyana

Asociación de Pueblos Amerindios de Guyana
c/o 27 Brickdam
PO Box 10720
Georgetown, Guyana
Tel: +592 2 61789
Fax: +592 2 61789

A. Khemraj
Sustainable Development and Intellectual Property
Ministry of Foreign Affairs: Environment
Takuba Lodge, Sout Road
Georgetown, Guyana
Tel: +592 2 61607/09
Fax: +592 2 59192

Amerindian Research Unit
University of Guyana
PO Box 101110
Georgetown, Guyana
Tel: +592 2 54841

Paraguay

Asociación de Parcialidades Indígenas
Calle Don Bosco 745
Casilla de Correos 3151
Asunción, Paraguay
Tel: +595 21 493737

Pueblo Nivakle
25 de Mayo 1618
Casilla Correo 1380
Asunción, Paraguay
Tel: +595 21 24427
Fax: +595 21 550451

Perú

Asociación Cultural de Estudiantes Yaneshas (ACDEY)
AP 1763
Lima 1, Perú
Tel: +51 14 232757

Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana
Avenida San Eugenio 981
Santa Catalina
La Victoria
Lima 13, Perú
Tel: +51 14 724605/726621
Fax: +51 14 724605

Centro De Culturas Indias — Chirapaq
Avenida Horacio Urteaga no. 534
Dpto 203 Jesus Maria
Lima, Perú
Tel: +51 14 232757
Fax: +51 14 333470

Ali Golmirzaie
Departamento de Recursos Genéticos
Centro Internacional de la Papa (CIP)
AP 1558
Lima 100, Perú
Tel: +51 14 366 920/354 354
Fax: +51 14 351 570

Chirapaq Centro de Culturas Indias del Perú
Jirón Horacio Ortega no. 534, 203
Casilla Postal 11-0504
Lima 11, Perú
Tel: +51 14 232757
Fax: +51 14 326694

Comision Juridica de los Pueblos de Integración Tawantinsuyana
Urbanización Dolores G-20
Paucarpata
AP 230
Arequipa, Perú
Tel: +51 21 238383/233800
Fax: +51 21 215732/233803

Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú
Jirón Brigadier Pumacahua 974
Jesús Maria
Lima 11, Perú
Tel: +51 14 238391

Coordinadora de Organizaciones Indigenas de la Cuenca Amazónica
Jiron Larco Herrera 1057
Magdalena del Mar
Lima 17, Perú
Tel: +51 14 619228
Fax: +51 14 619228

Indian Council of South America/Consejo Indio de Sud América
AP 2054, Correo Central
Lima 100, Perú
Tel: +51 14 236955
Fax: +51 14 236955

Maria Luisa del Rio Mispireta
Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA)
355 Lima 27, Perú

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental
Plaza Arrospide No. 9
San Isidro
Lima 27, Perú
Tel: +51 14 40 0549
Fax: +51 14 42 4365

Suriname

Organization of Indigenous Peoples of Suriname
Nepveustraat 85
Paramaribo, Suriname
Tel: +597 421380
Fax: +597 479480

Uruguay

Asociación Indigenista de Uruguay
Minas 1381
Montevideo, Uruguay
Tel: +598 2 406396
Fax: +598 2 923496

Roberto Bissio
Instituto Tercer Mundo
Jackson 1136
Montevideo 11200, Uruguay
Tel: +598 496 192
Fax: +598 2 419222
E-mail: rbissio@chasque.apc.org

Venezuela

Asociación Civil Indígena del Pueblo Yucpa
AP 006
Machiques
Perija Estado Zulia, Venezuela
Tel: +58 63 72049

Consejo Nacional Indio de Venezuela
Residencia Parque Central
Edificio Tacagua
Apartamento 12 L
Avenida Lecuna
Caracas, Venezuela
Tel: +58 2 5733252
Fax: +58 2 5753279

Federación de Indígenas del estado Bolívar
5th Avenida Bolivar
Quinta
Devis numero 62
A1 lado del Laga City Hotel
Bolivar, Venezuela
Fax: +58 85 40756

Nelly Arvelo-Jimenez
Departamento de Antropologia
Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas
AP 21827
Caracas 1020A, Venezuela
Fax: +58 2 501 1085

Asia

Bangladesh

Chittagong Hills Tracts Peoples Council
PO Box 86
Klong Chan PO
Bangkok 10240, Thailand
Tel: +66 2 3750478
Fax: +66 2 3185447

World Chakma Organization
3 Sambhu Das Lane
Bowbazar
Calcutta 12, India
Tel: +91 33 269658
Fax: + 91 33 269658

Bhután

Dennis F. **Desmond**
United Nations Volunteers, Forestry Extension Specialist
c/o Terence Jones, UNDP Resident Representative
GPO Box 103
Thimbu, Bhután

Filipinas

Tunay na Alyansa ng Bayan sa Katutubo (TABAK)
Alliance of Advocates for Indigenous Peoples' Rights
1 B Guijo Street
Project 3
Quezón City 1101, Filipinas
Fax: +63 2 922003

Director
Center for Development and Programs in the Cordillera
Room 304, Hamada Building
Upper Mabini Street
Baguio City, Filipinas

Ponciano L. Bennagen
Sentro Para sa Ganap na Pamayanan Inc.
Center for Holistic Community Development
Room 100-D, Philippine Social Science Center
Commonwealth Avenue
Diliman
Quezón City 1101, Filipinas
Tel: +63 922 9621340
Fax: +63 2 952197

Minnie M. Degawan
Cordillera Peoples Alliance
PO Box 975
Baguio City 2600, Filipinas
Tel: +63 74 442 7008
Fax: +63 74 442 5347
E-mail: cwerc@phil.gn.apc.org

Cordillera Resource Center for Indigenous Peoples' Rights
PO Box 7691
Airmail Distribution Center
NAIA 1300
Pasay City, Filipinas
Tel: +63 74 4424175

Cordillera Women's Education and Resource Center, Inc.
PO Box 7691
GARCOM Baguio (752)
DAPO 1300
Domestic Road
Pasay City, Filipinas
Tel: +63 74 4425347
Fax: +63 74 4425347

José Empeso
Department of Foreign Affairs
2330 Roxas Blvd
Pasay City, Filipinas

Kalipunan Ng Mga Katutubong Mamamayan Ng Pilipinas
Federation of Indigenous Peoples Organizations of the Philippines
PO Box 10125
Quezón City Main, Filipinas
Tel: +63 2 7120951, ext. 14
Fax: +63 2 9220033

First Asian Indigenous Women's Network
PO Box 7691
GARCOM Baguia (752)
DAPO 1300
Domestic Road
Pasay City, Filipinas
Tel: +63 74 4425347
Fax: +63 74 4425347

Director
Kinaiyahan Foundation Inc.
c/o Yap Compound, Room 5 JP Laurel Avenue
Bajada 8000
Davao City, Filipinas
Tel: +63 82 72654

Lumad Mindanaw Peoples' Federation
PO Box 332
Davao City 8000, Filipinas
Tel: +63 82 79947

Director
Montanosa Research and Development Center
Sagada
Mountain Province, Filipinas

Director
Peasant Update Filipinas
Rm 210 Kaimo Building
Quezón City 1101, Filipinas

Pinaltakan Tribal Council Association
Palayan City
Nueva Ecija
c/o Gregoria A. Santos
37-G Antonio Luna Street
Project 4
Quezón City, Filipinas
Tel: +63 2 9210580

Corazon Catibog-Sinha
Director
Protected Areas and Wildlife Bureau
Department of Environment and Natural Resources
Quezón Avenue
Diliman
Quezón City, Filipinas
Tel: +63 924 6031/2/3/4/5
Fax: +63 924 0109

Elenita C. Daño o
Rene Salazar
Southeast Asia Regional Institute for Community Education
Unit 332, Eagle Court Condominium
26 Matalino Street
Diliman
Quezón City, Filipinas
Tel: +63 2 921 5432/921 7544
Fax: +63 2 921 5432
E-mail: searice@phil.gn.apc.org

Tribal Filipino Center for Development, Inc.
De Mazenod Center
303 Quezon Boulevard
Kidapawan
Cotabato 9400, Filipinas

Director
Ugnayang Pang-Aghamtao Inc.
Room 208 Filipinas Social Science Center
Commonwealth Avenue
Diliman
Quezón City 1101, Filipinas
Tel: +63 92 29621 340

Levita Duhay Lungsod
Department of Agricultural Education and Rural Studies
University of Philippines at Los Banos
Laguna 4031, Filipinas

Oscar Zamora
Department of Agronomy
University of the Philippines at Los Banos
Laguna 4031, Filipinas
Tel: +63-94-2466 / 2568 / 2217
Fax c/o SEARCA: +63 2 817 0598
E-mail: pgf@mudspring.uplb.edu.ph

India

A.K. Ramesh
Bank Workers Forum
c/o PB 86
Kozhikode 673001, India

P.K. Hajra
Director
Botanical Survey of India
P-8 Brabourne Road
Calcutta 700001, India
Tel: +91 33 242 4922
Fax: +91 33 242 9330

A.N. Henry
Botanical Survey of India
Tamil Nadu Agricultural University
PO Lawley Road
Coimbatore, India

V. Mudgal
Botanical Survey of India
Pharmacognosy Section
PO Botanic Garden
Howrah 711103, India

D.C. Pal
Botanical Survey of India
Economic Botany Section
PO Botanic Garden
Howrah 711103, India
Winin Pereira
Centre for Holistic Studies
79 Carter Road
Bandra
Bombay 40050, India

Vijaylakshmi
Centre for Indigenous Knowledge Systems
2, 25th East Street
Tiruvanmiyur
Madras 60041, India

Anil Agarwal
Centre for Science and Environment
41 Tughlakabad Institutional Area
(Near Batra Hospital)
Nueva Delhi 110 062, India
Tel: +91 11 6981110
Fax: +91 11 6985879
E-mail: cse@unv.ernet.in

Dalit Youth Movement
161 T.T.K. Road
Alwarpet
Madras 600018, India
Tel: +91 44 453757
Fax: +91 44 453757

Ashok Khosla
Development Alternatives
B-32 Tara Crescent, Qutab Institutional Area
Nueva Delhi 110016, India
Tel: +91 11 66 5370/65 7938
Fax: +91 11 686 6301

Darshan Shankar
Foundation for the Revitalisation of Local Health Traditions
50 MSH Layout, 2nd Stage, 3rd Main
Anandnagar
Bangalore 560024, India
Tel: +91 80 336909
Fax: +91 80 334167

Director
Girijan Corporation
Ministry of Tribal Welfare/Social Welfare
Government of Andhra Pradesh
Andra Pradesh, India

Indian Council of Indigenous and Tribal Peoples
14 Jangpura-B
Mathura Road
Nueva Delhi 110014, India
Tel: +91 11 4619821
Fax: +91 11 4623681

Ashish Kothari
Indian Institute of Public Administration (IIPA)
P Estate
Nueva Delhi 110002, India
Tel: +91 11 331 730, ext. 292
E-mail: ashish%iipa@isidev.nic.in

Madhav Gadgil
Centre for Ecological Sciences
Indian Institute of Science
Bangalore 560012, India
Tel: +91 80 334 0985
Fax: +91 80 334 1683
E-mail: madhav@ces.iisc.ernet.in

M.S. Swaminathan
M.S. Swaminathan Foundation
3rd Cross Street
Taramani Institutional Area
Madras 600085
Tamil Nadu, India
Tel: +91 44 235 1319
Fax: +91 44 235 1698
E-mail: mssrf.madras@sm3.sprintrpg.sprint.com

Naga Peoples Movement for Human Rights
CEC Office
F 20 Ground Floor, Jankpura Extension
Nueva Delhi 110014, India
Tel: +91 11 4624874
Fax: +91 11 4624874

Naga Students' Federation
Kohima 797001, India
Tel: +91 3862 525526

Visier Sanyu
Department of History
Nagaland University
Kohima 797001, India

S.K. Jain
National Botanical Research Institute
Rana Pratap Marg
Lucknow 226001
Uttar Pradesh, India
Tel: +91 522 236 431
Fax: +91 522 244 330

Vandana Shiva
Research Foundation for Science, Technology and Natural Resource Policy — Navdanya
A-60, 2nd floor, Hauz Khas
Nueva Delhi 110016, India
Tel: +91 11 665 003
Fax: +91 11 685 6795
E-mail: twn@unv.ernet.in

Surendra Patel
Sardar Patel Institute of Economic and Social Research
Thaltej Road
Ahmedabad 380054, India
Tel: +91 272 429 598

Anil K. Gupta
Society for Research and Initiatives for Sustainable Technologies and Institutions (SRISTI)
Indian Institute of Management
Ahmedabad 380015, India
Tel: +91 272 407241
Fax: +91 272 427896
E-mail: anilg@iimahd.ernet.in

G. Melchias
Environment Science Unit
St Joseph's College
Tiruchirapalli 620002
Tamil Nadu, India

Amrita N. Achanta
Tata Energy Research Institute
Darbari Seth Block (3rd floor)
India Habitat Centre
Lodi Road
Nueva Delhi 110003, India
Tel: +91 11 463 8058/460 1920/460 1921

Tropical Botanic Garden and Research Institute
Pacha Palode
Thiruvananthapuram
Kerala, India

A.K. Ghosh
Director
Zoological Survey of India
M Block, New Alipur
Calcutta 700053, India
Tel/fax: +91 33 478 6893

K. Ravi **Srinivas**
Pushpak
Malligai Street, Bank Colony
Madurai 625014, India

World Chakma Organization
3 Sambhu Das Lane
Bowbazar
Calcutta 12, Indía
Tel: +91 33 269658
Fax: +91 33 269658

Indonesia

Setjati Sastrapradja
Center for Research in Biotechnology
PO Box 323
Bogor, Indonesia

Director
International NGO Forum on Indonesian Development (INFID)
Jalan Penjernihan I Komp, Kenangan No. 10
Pejompongan
Yakarta 10210, Indonesia

Hadi Alileodra
Ministry of the Environment
Yakarta, Indonesia

Republik Maluku
PO Box 9841
1006 AM Amsterdam, Holanda
Tel: +31 83 3475388
Fax: +31 83 3475388

West Papua Peoples Front
PO Box 75916
1007 AX Amsterdam, Holanda
Tel: +31 15 566071

Japón

Ainu Association of Hokkaido
The Ainu Center
Kita 2, Nishi 7
Chuo-ku, Sapporo
Hokkaido 060, Japón
Tel: +81 11 2210462
Fax: +81 112210672

Eugenio da Costa e Silva
Institute of Advanced Studies
United Nations University
53-67 Jingumae, 5-Chome
Shibuya Ku
Tokio 150
Tel: +81 3 5467 2323
Fax: +81 3 5467 2324
E-mail: dacosta@ias.unu.edu

Malasia

Center for Orang Asli Concerns
23 Jalan SS 25/29
7301 Petaling Jaya, Malasia
Tel: +03 7042814
Fax: +03 7042863

K'ntah People
Orang Asli Village
KG Tawai
Grik
Perah, Malasia

Partners of Community Organizations (PACOS)
WDT 136
88866 Kota Kinabalu
Sabah, Malasia
Tel: +60 88 718669
Fax: +60 88 238000

Martin Khor
Red del Tercer Mundo
87 Cantonment Road
10250 Penang, Malasia
Tel: +60 4 226 6159
E-mail: twn@igc.apc.org

World Rainforest Movement
87 Cantonment Road
10250 Penang, Malasia
E-mail: wrmpen@peg.apc.org

Gurdial **Nijar**
8 Jalan Padi 2
Bandar Baru Uda
81200 Johor Baru
Johor, Malasia

Nepal

National Committee for the International Year for the World's Indigenous People Nepal
PO Box 822
Katmandú, Nepal
Tel: +977 1 471179
Fax: +977 1 220082

Nepal Indigenous People Movement and Information Service Centre
PO Box 4282
Bagbazar
Katmandú, Nepal

Pakistán

Aban Kabraji
Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza ysus Recursos Naturales (Pakistán)
1 Bath Island Road
Karachi 755309, Pakistan
Tel: +92 21 578 067
Fax: +92 21 587 0287

Sri Lanka

T.A. Dharmaratne
Agrarian Research and Training Institute
MFP Division, 119 Wijerama Mawatha
PO Box 1522
Colombo 07, Sri Lanka
Tel: +94 1 696981
Fax: +94 1 692423

Sri Lanka Resource Centre for Indigenous Knowledge
University of Sri Jayewardenepura
Nugegoda, Sri Lanka
Gallege Punyawardena
Swarna Hansa Foundation
09 Windsor Avenue
Vandervette Place
Dehiwala, Sri Lanka
Tel: +94 1 712 566
Fax: +94 1 723 649

Premarathna Alokabandara
Swarna Hansa Regional Centre
Sanhinda
Nikaweratiya, Sri Lanka
Suriya Gunasekara
458/1 Pitakotte Road
Kotte, Sri Lanka

P. Ukwatta
Station Master
Anuradhapura, Sri Lanka

Tailandia

Arakenese Movement
PO Box 1076
Silom PO
Bangkok 10504, Tailandia

Asia Indigenous Peoples Pact
PO Box 26
Bungthonglong PO
Bangkok 10240, Tailandia
Tel: +66 2 3189034
Fax: +66 2 3189034

Chittagong Hills Tracts Peoples Council
PO Box 86
Klong Chan PO
Bangkok 10240, Tailandia
Tel: +66 2 3750478
Fax: +66 2 3185447

Committee of Human Rights Action for Indigenous Peoples (Burma)
PO Box 227
Bangkok 10501, Tailandia
Tel: +66 2 3325062
Fax: +66 2 2531571

Hill Area Development Foundation
PO Box 11
Mae Chan
Chang Rai 57110, Tailandia
Tel: +66 53 715696
Fax: +66 53 715696

Human Rights Committee for Non-Burman Nationalities
PO Box 118
Chiang Mai 50000, Tailandia
Karen National Union
PO Box 792
Phrakhanong PO
Bangkok 10110, Tailandia
Tel: +66 2 3327554
Fax: +66 2 3321924

Mon National Relief Committee
PO Box 1983
Bangkok 10501, Tailandia

National Socialist Council of Nagaland
PO Box 1731
Bangkok 10501, Tailandia
Tel: +66 2 3189034
Fax: +66 2 3189034

Taiwán

Alliance of Taiwan Aborigines
175 Chung-Cheng Road
Jih Yeh Village
Sun Moon Lake
Nan Tou County, Taiwán
Tel: +886 49 850187

Indigenous Work Committee of the Presbyterian Church in Taiwan
Lane 269, No. 3
Roosevelt Road section 3
Taipei, Taiwán
Tel: +886 2 3625282
Fax: +886 2 3628096

Vietnam

Mai Van Tri
Institute of Natural Products Chemistry
Centre for Natural Sciences and Technology of Viet Nam
Nghia Do, Tu Liem
Hanoi, Vietnam
Tel: +84 345390
Fax: +84 352483

Europa

Alemania

Horst Korn
Federal Agency for Nature Conservation
Ina Insel Vilm
D-18581 Lauterbach, Alemania
Tel: +49 38301 86130
Fax: +49 38301 86150

Gronka Schneider-Ludorff
Forestcampaign, Greenpeace e.V
20450 Hamburgo, Alemania
Tel: +49 40 311 86 186/86 199
Fax: +49 40 311 84 141

Manfred Nitsch
Institute of Latin American Studies
Free University of Berlin
Ruedesheimer Strasse 54-56
D-14197 Berlin, Alemania
Tel: +49 30 838 3072/838 5588
Fax: +49 30 838 5464

F. Seithel
Institute for Ecology and Action Anthropology
Gaussstrasse 15
D-22765 Hamburgo, Alemania
Tel: +49 40 390 4455

Lyle Glowka
Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos Naturales
International Law Centre
Adenauer Allee 214
53113 Bonn, Alemania
Tel: +49 228 2692 231
Fax: +49 228 2692 250

Peter E. Stuben
Okozid-Redaktion
Hauweg 62
41066 Monchengladbach, Alemania
Tel: +49 2161 631583
Fax: +49 2161 630189

Manfred Niekisch o
Martin Schlunde
Oro Verde
Bodenstedt Strasse 4
60594 Frankfurt, Alemania
Tel: +49 69 619 039
Fax: +49 69 620 979

Crescentia Freudling
Pesticide Action Network
Simonstrasse 11
90763 Furth, Alemania
Tel: +49 911 741 9542
Fax: +49 911 741 9745

Albrecht Gotz von Olenhusen
Rechtsanwalt am Land- und Oberlandesgericht
Lehrbeauftragter an der Hochschule für Film u. Fernsehen
Potsdam, D-79100 Freiburg i. Br.
Lessingstrasse 2, Alemania
Tel: +49 331 761 75066/75067/73157
Fax: +49 331 761 72843

Bernd Neugebauer
Trees for People
Institut für ökologische Landnutzung in entwicklungsgebieten GmbH
Graf-Durckheim-Weg 7
D-79682 Todtmoos-Rütte, Alemania
Tel: +49 7674 8806
Fax: +49 7674 8807

Michael Casimir or
Aparna Rao
Institut für Völkerkundi
Universitat zu Koln
Albertus-Magnus Platz
50923 Koln, Alemania

Rudolf Buntzel
Hohebuch
74638 Waldenburg, Alemania

H. Eilers
Loehberg 80
D-45468 Muelheim/Ruhr, Alemania
Tel/fax: +49 208 477186

Gudrun Hosse
Yorckstrasse 75
10965 Berlin, Alemania
Tel: +49 30 785 6427
Fax: +49 30 838 5142
E-mail: zedat.fu-berlin.de

Austria

Peter Schwarzbauer
Association of Endangered Peoples, Austria
Mariahilferstrasse 105/11/13
A-1080 Viena, Austria
Tel: +43 1 587 1176
Fax: +43 1 587 3743
E-mail: h440x4@mail.boku.ac.at

Manfred Schneider
Federal Environmental Agency
Spittelauerlande 5
A-1090 Viena, Austria
Tel: +43 1 31304, ext. 548
Fax: +43 1 31304, ext. 400
E-mail: schneider@dev01.ubavie.gv.at

Christian Wiener
Morogoro Environmental Charter and Consulting Agency
Apollogasse 14/2/11
A-1070 Viena, Austria

Herbert Berger o
Hildegard Steger-Mauerhofer
Renner Institut
Khleslplatz 12
A-1125 Viena, Austria

Abdulqawi A. Yusuf
United Nations Industrial Development Organization
Vienna International Centre
PO Box 300
A-1400 Viena, Austria
Tel: +43 1 211 310
Fax: +43 1 232 156
E-mail: ayusuf@unido.org

Rene Kuppe
Richard Potz
Working Group on Legal Anthropology
Law School
University of Vienna
Freyung 6/Stg 2
A-1010 Viena, Austria
Tel: +43 1 533 9861
Fax: +43 1 535 1019

Bélgica

Geertrui Van Overwalle
Centrum voor intellectuele rechten
Rechtsfaculteit K.U. Leuven
Tiensestraat 41
B-3000 Leuven, Bélgica

Frederic Hendrickx
Claes and Partners
Regentlaan 58
B-1000 Bruselas, Bélgica
Tel: +32 2 502 6262
Fax: +32 2 502 3921

M. Jorgensen
European Commission, Directorate General XI
Office TRMF 1/89
Rue de la Loi 200
B-1049 Bruselas, Bélgica
Tel: +32 2 296 8753
Fax: +32 2 296 9557

Angela Liberatore
European Commission, Directorate General XII
Science, Research and Development
Rue de la Loi 200
B-1049 Bruselas, Bélgica
Tel: +32 2 295 2229
Fax: +32 2 296 3024

Johan Bosman o
Nathalie Weemaels
KWIA Flemish Support Group for Indigenous Peoples
Breughelstraat 31
B-2018 Amberes, Bélgica
Tel: +32 3 218 8488
Fax: +32 3 230 4540

Thierry Verhelst
South Nort Network Cultures and Developement
174, rue Joseph II
B-1040 Bruselas, Bélgica

Luc van Puyvelde
Department of Organic Chemistry
University of Gent
Coupure Links 65
B-9000 Gent, Bélgica
Tel: +32 9 264 5959
Fax: +32 9 264 6243
E-mail: luc.vanpuyvelde@rug.ac.be

Linda Bullard
Working Group on Genetic Engineering Policy of the Greens in the European Parliament
MON-316 European Parliament
rue Belliard
B-1047 Bruselas, Bélgica

Bulgaria

Roman **Ratscov**
5 Poltava strasse, v. 6, ap. 1
Veljco Tarnovo 5000, Bulgaria

Dinamarca

R.J. Pistorius
Centre for Development Studies
Gammel Kongevej 5
Copenhague, Dinamarca
Tel: +31 20 525 4587
Fax: +31 20 525 2086

International Work Group for Indigenous Affairs (IWGIA)
Fiolstraede 10
DK-1171 Copenhague K, Dinamarca
Tel: +45 3312 4724
Fax: +45 3314 7749

Veit Koester
National Forest and Nature Agency
Danish Ministry for the Environment
Haraldsgade 53
DK-2100 Copenhague O, Dinamarca

Finn **Lynge**
Asesor en asuntos groenlandeses
Asiatisk Plads 2
DK-1448 Copenhague K, Dinamarca
Tel: +45 3392 0441
Fax: +45 3392 1585

España

Nelson Alvarez o
Henk Hobbelink
Genetic Resources Action International (GRAIN)
Girona 25, pral.
E-08010 Barcelona, España
Tel: +34 3 301 1381
Fax: +34 3 301 1627
E-mail: grain@gn.apc.org

Manuel Iliescas
Oficina española de marcas y patentes
1 Calle Panamá
28071 Madrid, España
Tel: +34 1 349 5310
Fax: +34 1 457 2586

WATU/Acción Indígena
c/o Villalar 4 Baj
28001 Madrid, España
Tel/fax: +34 1 431 3116
E-mail: watu@mad.servicom.es

Finlandia

Jukka-Pekka Jappinen
National Board of Waters and the Environment
Nature Conservation Research Unit
PO Box 250
FIN-00101 Helsinki, Finlandia
Tel: +358 0 6951 711
Fax: +358 0 6951 733

Nordic Sami Council
99980 Utsjoki, Finlandia
Tel: +358 697 71351/52
Fax: +358 697 71353

Elina Helander
Nordic Sami Institute
PL 31
99980 Utsjoki, Finlandia
Tel/fax: +358 697 71200

Sami Parliament
99870 Utsjoki, Finlandia
Tel: +358 697 51181/51182

Francia

Jean-Pierre Ribaut
Head
Environment Conservation and Management Division
Council of Europe
67075 Estrasburgo, Francia
Tel: +33 88 412 256
Fax: +33 88 412 751

Director
International Commission for the Rights of Aboriginal Peoples (ICRA)
236 Avenue Victor Hugo
94120 Fontenay sous Bois, Francia

Claudine Friedberg
Musée National d'Histoire Naturelle
Laboratoire d'Ethnobiologie-Biogéographie
57 rue Cuvier
75231 Paris, Cedex 05, Francia
Tel: +33 1 4079 3425

Survie Touaregue Temoust (Mali, Niger)
252 bis rue Paul Bert
69003 Lyon, Francia
Tel: +33 72 335187
Fax: +33 72 335187

Gary J. Martin
People and Plants Initiative
Division of Ecological Sciences
Man and the Biosphere Programme
Unesco
7 Place de Fontenoy
75732 Paris, Cedex 07 SP, Francia
Fax: +33 1 4065 9897

Patrick Bernard
World Foundation for the Safeguard of Indigenous Cultures (WOFIC/FMCA)
236 Avenue Victor Hugo
94120 Fontenay sous Bois, Francia
Tel: +33 1 43 94 92 88
Fax: +33 1 43 94 02 45

P.J. **O'Keefe**
6-6 bis. Villa des Entrepreneurs
75015 Paris, Francia
Tel: +33 1 4578 6005
Fax: +33 1 4575 4118

Groenlandia

Arnat Peqatigiit Kattuffiat (Asociación de Mujeres de Groenlandia)
PO Box 239
DK-3900 Nuuk, Groenlandia
Tel: +299 2 2835/2333
Fax: +299 2 2042

Inuit Circumpolar Conference (Groenlandia)
PO Box 204
DK-3900 Nuuk, Groenlandia
Tel: +299 2 3632
Fax: +299 2 3001

Greenland Home Rule Government
PO Box 909
3900 Nuuk, Groenlandia
Tel: +299 2 3000
Fax: +299 2 4693

KNAPK (Asociación de Cazadores y Pescadores)
PO Box 386
DK-3900 Nuuk, Groenlandia
Tel: +299 2 2422/+299 2 1300
Fax: +299 2 5715

Sorlak (Federación de organizaciones de la juventud)
PO Box 505
DK-3900 Nuuk, Groenlandia
Tel: +299 2 4880
Fax: +299 2 4835

Holanda

Jeroen Breekveldt
Biotechnologie Archief NoGen
Burgstraat 3
NL-6701 Da Wageningen, Holanda

Gustaaf von Liebenstein
Centre for International Research and Advisory Networks (CIRAN/Nuffic)
Kortenaerkade 11
PO Box 29777
2502 LT La Haya, Holanda
Tel: +31 70 426 0321
Fax: +31 70 426 0329
E-mail: lieb@nufficcs.nl

Walter de Boef
Centre for Plant Breeding and Reproduction Research (CPRO-DLO)
Centre for Genetic Resources
PO Box 16
6700 AA Wageningen, Holanda
Tel: +31 8370 77076
Fax: +31 8370 18094
E-mail: w.de.boef@cpro.agro.n

Bertus Haverkort
Comparing and Supporting Indigenous Agricultural Systems (COMPAS)
Kastanjelaan 5
PO Box 64
3830 AB Leusden, Holanda
Tel: +31 33 943 086
Fax: +31 33 940 791
E-mail: etc@antenna.nl

Leo van der Vlist
Dutch Centre for Indigenous Peoples (NCIV)
2e Oosterparkstr 274
1009 AB Amsterdam, Holanda
Tel: +31 20 693 8625
Fax: +31 20 665 2818
E-mail: nciv@antenna.nl

Information Centre for Low-External-Input and Sustainable Agriculture (ILEIA)
PO Box 64
3830 AB Leusden, Holanda
Tel: +31 33 943 086
Fax: +31 33 940 791
E-mail: ileia@antenna.nl

Netherlands Committee
Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos Naturales
Plantage Middenlaan 2
1018 Amsterdam, Holanda
Tel: +31 20 626 1732
Fax: +31 29 627 9349
E-mail: iucnnethcomm@gn.apc.org

Akke W. Tick
Netherlands Organization for International Cooperation in Higher Education (NUFFIC)
Kortenaerkade 11
PO Box 29777
2502 LT La Haya, Holanda
Tel: +31 70 426 02 60
Fax: +31 70 426 03 99

Arnoud P. van Seters
Rainforest Medical Foundation
Einthovenlaan 8
2105 TJ Heemstede, Holanda
Tel/fax: +31 23 528 0081
E-mail: rainforest@rulfsw.leidenuniv.nl

Stichting Papua Volken/Papua Peoples' Foundation
PO Box 237
2600 AE Delft, Holanda
Tel: +31 15 612023
Fax: +31 15 626646

Inger van der Werf o
Paul Wolvekamp
Tropical Forests Department of Both Ends
Damrak 28-30
1012 LJ Amsterdam, Holanda
Tel: +31 20 623 0823
Fax: +31 20 620 8049

L. Jan Slikkerveer
Leiden Ethnosystems and Development Programme (LEAD)
Institute of Cultural and Social Studies
University of Leiden
PO Box 9555
2300 RB Leiden, Holanda
Tel: +31 71 273 469/273 472
Fax: +31 71 273 619
E-mail: decherin@rulfsw.leidenuniv.nl

Cyprian F. Fisiy
Department of Agrarian Law
University of Wageningen
Hollandsweg 1
6706 KN Wageningen, Holanda
Tel: +31 8370 84436

Unrepresented Nations and Peoples Organization (UNPO)
PO Box 85878
2508 CN La Haya, Holanda
Tel: +31 70 360 3318
Fax: +31 70 360 3346
E-mail: unponl@antenna.nl
Jenne **de Beer**
Prinsenpracht 834E
1017 JM Amsterdam, Holanda
Tel/fax: +31 26 44 55 101

R.J. **Pistorius**
O.Z. Achterburgwal 237
1012 DL Amsterdam, Holanda
Tel: +31 20 525 4587
Fax: +31 20 525 2086

Irlanda

C. Spillane
Department of Genetics
Trinity College Dublin
Dublin 2, Irlanda
Tel: +353 1 702 1347

Italia

Antonio Onorati o
Andrea Gaifami
Centro Internazionale Crocevia
Via Ferraironi 88/G
00172 Roma, Italia
Tel: +39 6 241 3976
Fax: +39 6 242 4177

Massimo Pieri
Cooperativa Tecnico Scientifica de Base (COBASE)
23 Via Vitorchiano
00189 Roma, Italia
Tel: +39 6 333 8552
Fax: +39 6 333 0081

Leena M. Kirjavainen
Room B-560 o
David Cooper o
Cary Fowler
Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO)
Viale delle Terme di Caracalla
00100 Roma, Italia
Tel: +39 6 52 25 33 51
Fax: +39 6 52 25 31 52

Pablo Eyzaguirre o
Toby Hodgkin
Instituto Internacional de Recursos Fitogenéticos
Via delle Sette Chiese 142
00145 Roma, Italia
Tel: +39 6 518 92
Fax: +39 6 575 0309
E-mail: ipgri@cgnet.com

Noruega

Oystein B. Thommessen
Green Globe Yearbook
Fridtjof Nansen Institute
PO Box 326
N-1324 Lysaker, Noruega
Tel: +47 67 538 912
Fax: +47 67 125 047
E-mail: iliseter@ulrik.uio.no

Nordic Sami Institute
Guovdageanidnu
9520 Kautokeino, Noruega
Tel: +47 7848 5000
Fax: +47 7848 6866

Norske Reindriftsamers Landsforbund/ Norwegian Sami Reindeer Herders' Association
PO Box 508
9001 Tromso, Noruega
Tel: +47 7765 8599
Fax: +47 7765 8719

Norske Samers Riksforbund/Norwegian Sami National Association
PO Box 173
9520 Kautokeino, Noruega
Tel: +47 7848 6955
Fax: +47 7848 6975

Samenes Landsforbund/Sami National Association
PO Box 173
9845 Tana, Noruega
Tel: +47 7892 8450
Fax: +47 7892 8559

Sami Parliament
PO Box 144
9730 Karasjok, Noruega
Tel: +47 7846 7100
Fax: +47 7846 66949

Hanne Svarstad
SUM
University of Oslo
PO Box 1106 Blindern
0317 Oslo, Noruega
E-mail: Hanne.svarstad@sum.uio.no

Reino Unido

Joji Carino
Alliance of the Indigenous-Tribal Peoples of the Tropical Forests
23 Bevenden Street
London N1 6BH, REINO UNIDO
Tel: +44 171 251 5893
Fax: +44 171 251 5914
E-mail: morbed@gn.apc.org

Anti-Slavery International
Unit 4 Stableyard
Broomgrove Road
Londres SW9 9TL, REINO UNIDO
Tel: +44 171 924 9555
Fax: +44 171 738 4110

Barbara Kirsop
Bioline Publications
Stainfield House
Stainfield, Bourne
Lincs PE10 0RS, REINO UNIDO
Tel: +44 1778 570 618
Fax: +44 1778 570 175
E-mail: bio@biostrat.demon.co.uk

T. Gordon Roddick
The Body Shop International
Watersmead
Littlehampton
West Sussex BN17 6LS, REINO UNIDO

Robert C.J. Carling
Chapman and Hall
2-6 Boundary Row
Londres SE1 8HN, REINO UNIDO
Tel: +44 171 865 0066
Fax: +44 171 522 9624/3
E-mail: bcarling@chall.co.uk

Martin Hyndman
Derwent Information Ltd
14 Great Queen Street
Londres WC2B 5DF, REINO UNIDO
Tel: +44 171 344 2800
Fax: +44 171 344 2911
E-mail: mhyndman@derwent.co.uk

Earth Love Fund
Belsyre Court
57 Woodstock Road, 1st floor
Oxford OX2 6HU, REINO UNIDO
Tel: +44 1865 511297
Fax: +44 1865 311383

Nicholas Hildyard
The Ecologist
Agriculture House
Bath Road
Sturminster Newton
Dorset DT10 1DU, REINO UNIDO
Tel: +44 01258 473 476
Fax: +44 01258 473 748
E-mail: ecologist@gn.apc.org

Farhana Yamin
Foundation for International Environmental Law and Development (FIELD)
School for Oriental and African Studies
University of London
46-47 Russell Square
Londres WC1B 4JP, REINO UNIDO
Tel: +44 171 637 7950
Fax: +44 171 637 7951
E-mail: field@gn.apc.org

Ed Posey
The Gaia Foundation
18 Well Walk
Hampstead
Londres NW3 1LD, REINO UNIDO
Tel: +44 171 435-5000
Fax: +44 171 431-0551
E-mail: gaiafund@gn.apc.org

Julie Sheppard
The Genetics Forum
3rd floor, 5-11 Worship Street
Londres EC2A 2BH, REINO UNIDO
Tel: +44 171 638 0606
Fax: +44 171 628 0817
E-mail: geneticforum@gn.apc.org

Gerry Bodeker
GIFTS of Health
Department of Dermatology
The Churchill
Headington
Oxford OX3 7LJ, REINO UNIDO
Tel: +44 1865 228274
Fax: +44 1865 228260

George Simon
Guyanese Organisation of Indigenous Peoples
Basement Flat
19 Highbury Hill
Londres N5 1FU, REINO UNIDO
Tel: +44 171 359 5931

Hugh Synge
Plant Talk
49 Kelvedon Close
Kingston upon Thames
Surrey KT2 5LF, REINO UNIDO
Fax: +44 181 974 5127

Catherine Cotton
Department of Biological Sciences
Whitelands College
Roehampton Institute of Higher Education
West Hill
Londres SW15 3SN, REINO UNIDO
Tel: +44 181 392 3534
Fax: +44 181 392 3531

Alison Hoare
Centre for Economic Botany
Royal Botanic Gardens Kew
Richmond
Surrey TW9 3AB, REINO UNIDO
Tel: +44 181 332 5771
Fax: +44 181 332 5278
E-mail: a.hoare@rbgkew.org.uk

Stephen Corry
Survival International
11-15 Emerald Street
Londres WC1N 3QL, REINO UNIDO
Tel: +44 171 2421441

Hector L. MacQueen
University of Edinburgh
Department of Private Law, Old College
South Bridge
Edinburgo EH8 9YL, REINO UNIDO
Tel: +44 131 650 2060
Fax: +44 131 662 0724
E-mail: eusl07@srv0.law.ed.ac.uk

Roy F. Ellen
Eliot College
University of Kent
Canterbury CT2 7NS, REINO UNIDO
Tel: +44 1227 764 000
Fax: +44 1227 475 471
E-mail: rfe@ukc.ac.uk

Brian Morris
Goldsmiths College
University of London
Lewisham Way, New Cross
Londres SE14 6NW, REINO UNIDO
Tel: +44 181 692 7171

Jeremy Harrison
Manager, Protected Areas
World Conservation Monitoring Centre
219 Huntingdon Road
Cambridge CB3 0DL, REINO UNIDO
Tel: +44 1223 277314
Fax: +44 1223 277136
E-mail: jerryh@wcmc.org.uk

Marcus Colchester
World Rainforest Movement
8 Chapel Row
Chadlington
Oxford OX7 3NA, REINO UNIDO
Tel: +44 1608 676691
Fax: +44 1608 676743
E-mail: wrm@gn.apc.org

Alan Hamilton
Fondo Mundial para la Naturaleza
REINO UNIDO
Panda House
Catteshall Lane
Godalming
Surrey GU7 1XR, REINO UNIDO
Tel: +44 1483 426444
Fax: +44 1483 426409

John A. Burton
World Wide Land Conservation Trust
Old Mission Hall
Sibton Green
Saxmundham
Suffolk, REINO UNIDO
Tel: +44 1728 668 501
Fax: +44 1728 668 680

Andrew Gray
15 St Anne's Road
Headington
Oxford OX3 8NN, REINO UNIDO
Tel: +44 1865 750455
Fax: +44 1865 741118

George Monbiot
82 Percy Street
Oxford OX4 3AD, REINO UNIDO
Tel: +44 1865 724 360

Peter Parkes
27 Lincoln Road
Oxford OX1 4TB, REINO UNIDO
Tel: +44 1865 722 292
Fax: +44 1865 694 1140

Rusia

Association of the Indigenous Peoples of the North of Russia, Siberia and Far East of the Russian Federation
PO Box 121248
Moscú, Rusia
Tel: +7 95 2434159
Fax: +7 95 2434158

Inuit Circumpolar Conference (Rusia)
Lavrentia
Chukotka 686940, Rusia
Tel: Chukotka 22437
Fax: Chukotka 42460

Suecia

Gun Rudquist
Naturskydds Foreningen
PO Box 4625
Estocolmo 116 91, Suecia
Tel: +46 8 702 6506
Fax: +46 8 702 0855

Jakob von Uexkull
Right Livelihood Award Foundation
Box 15072
S-104 65 Estocolmo, Suecia
Tel: +46 8 702 0340
Fax: +46 8 702 0338

Same Atnam
Stationsgatan 2
933 00 Arvidsjaur, Suecia
Tel: +46 960 11500/11540/11553
Fax: +46 960 10150

Sami Parliament
Geologgatan 4
98131 Kiruna, Suecia
Tel: +46 980 82702
Fax: +46 980 83541

Arno Rosemarin
Stockholm Environment Institute
Box 2142
S-103 14 Estocolmo, Suecia
Tel: +46 8 723 0260
Fax: +46 8 723 0348
E-mail: seihq@nordnet.se

Svensker Samernas Riksforbund/ Swedish Sami National Association
Brogatan 5
90325 Umea, Suecia
Tel: +46 90 141180
Fax: +46 90 124564

Daphne Thuvesson
Forests, Trees and People Programme
International Rural Development Strategy
Swedish University of Agricultural Sciences
PO Box 7005
S-75007 Uppsala, Suecia
Tel: +46 18 672 371
Fax: +46 18 671 209
E-mail: fipp.network@irdc.slu.se

Suiza

Bruno Manser
Bruno-Manser-Foundation Suiza
Heuberg 25
CH-4051 Basel, Suiza
Tel: +41 61 261 9474
Fax: +41 61 261 9473

Centre for Applied Studies in International Negotiations (CASIN)
11a Aveue de la Paix
1202 Geneva, Suiza
Tel: +41 22 734 8950
Fax: +41 22 733 6444

Julian Burger
Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones Indígenas
Centre for Human Rights
Palais des Nations, Room D-413
1211 Ginebra 10, Suiza
Tel: +41 22 917 3413
Fax: +41 22 917 0213

Heinrich H. Peter
Biotechnology Research
Ciba-Geigy Ltd
K-681.2.42
CH-4002 Basel, Suiza
Tel: +41 61 696 4654
Fax: +41 61 696 4069

Michel Pimbert
Genetic Resources Action International (GRAIN)
Chemin en Purian 3
CH-1197 Prangins, Suiza
Tel: +41 22 362 6389
Fax: +41 22 361 6349

Brigitte Vonasch
Incomindios Suiza
Schitzenmattstrasse 37
4051 Basel, Suiza
Tel: +41 61 272 7249
Fax: +41 61 272 7181

Indigenous Peoples' Centre for Documentation, Research and Information (DOCIP)
14 Avenue de Trembley
CH-1209 Ginebra, Suiza
Tel: +41 22 740 3433
Fax: +41 22 740 3454

International Academy of the Environment
Chemin de Conches 4
CH-1231 Conches
Ginebra, Suiza
Tel: +41 22 789 1311
Fax: +41 22 789 2538

Lee Swepston
Coordinador de asuntos relativos a los derechos humanos
Organización Internacional del Trabajo
4 route des Morillons
CH-1211 Ginebra 22, Suiza

Miges Baumann
Swissaid
Jubilaumsstrasse 60
3000 Berna 6, Suiza
Tel: +41 31 351 3311
Fax: +41 31 351 278
E-mail: swissaid@igc.apc.org

Jeffrey A. McNeely
Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos Naturales
Rue du Mauverney 28
CH 1196 Gland, Suiza
Tel: +41 22 999 0001
Fax: +41 22 999 0015
E-mail: ccm@hq.iucn.ch

Benta-Giselda **Fernandes**
2 Avenue des Amazones
CH 1224 Chene-Bougeries
Ginebra, Suiza
Tel/fax: +41 22 349 1442

Oceanía

Australia

Aboriginal and Torres Strait Islander Commission
PO Box 17
Woden
ACT, Australia 2606
Tel: +61 6 2891222
Fax: +61 6 2810772

Aboriginal and Torres Strait Islander Commission News
PO Box 17
Woden
ACT, Australia 2606
Tel: +61 6 2893011
Fax: +61 6 2822854

Aboriginal Hostels Ltd
PO Box 30
Woden
ACT, Australia 2606
Tel: +61 6 2891222
Fax: +61 6 2893874

Aboriginal Reconciliation Council
Locked Bag 14
Queen Victoria Terrace
Parkets
ACT, Australia 2600
Tel: +61 6 2715120
Fax: +61 6 2715168

Helen Ross
Centre for Resource and Environmental Studies
Australian National University
PO Box 4
ACT, Australia 2601
Tel: +61 6 249 2159
Fax: +61 6 249 0757
E-mail: hross@cres.anu.edu.au

Johanna Sutherland
Department of International Relations
Australian National University
PO Box 4
ACT, Australia 2601
Tel: +61 6 249 5111
E-mail: johanna@coombs.anu.edu.au

Alastair Graham
Biodiversity Coalition
c/o PO Cygnet
Tasmania, Australia 7112
Tel: +61 02 951 745
Fax: +61 02 951 964

Central Australian Aboriginal Congress
PO Box 1604
Alice Springs
NT, Australia 5750
Tel: +61 89 523377
Fax: +61 89 530350

Central Australian Aboriginal Media Association
PO Box 2924
Alice Springs
NT, Australia 0871
Tel: +61 089 523744
Fax: +61 089 555219

Central Land Council
PO Box 3321
Alice Springs
NT, Australia 0871
Tel: +61 89 516211
Fax: +61 89 534343

B.O. Rose
Central Land Council
Cross Cultural Land Management Project
PO Box 3321
Alice Springs
NT, Australia 0871
Tel: +61 089 516 255
Fax: +61 089 521 590
E-mail: clcasphbas@peg.apc.org

Iina Torres Strait Islanders Corporation
PO Box 386
South Brisbane
Queensland, Australia 4101
Tel: +61 7 8442140
Fax: +61 7 8449526

Institute for Aboriginal Development
3 South Terrace
PO Box 2531
Alice Springs
NT, Australia 0871
Tel: +61 089 522688
Fax: +61 089 531884

Henrietta Fourmile
Centre for Aboriginal and Torres Strait Islander Participation
Research and Development
James Cook University
Cairns Campus
Queensland, Australia
Fax: +61 70 509409

National Aboriginal and Islander Legal Service Secretariat
PO Box 143
Chippendale
NSW, Australia 2008
Tel: +61 76 543352
Fax: +61 76 543182

National Aboriginal Community Controlled Health
PO Box 1174
Strawberry Hills
NSW, Australia 2016
Tel: +61 2 3195823 or 70 515088
Fax: +61 2 3193345 or 70 521482

National Coalition of Aboriginal Organizations
13 Mansfield Street
Glebe
NSW, Australia 2037
Tel: +61 2 6603444
Fax: +61 2 6601924

National Federation of Land Councils
Purnum PO
Victoria, Australia 3278
Tel: +61 55 671003
Fax: +61 55 671298

Ros Sultan
Northern Land Council
9 Rowling St
PO Box 42921
Casuarina
NT, Australia 0811
Tel: +61 89 205 100
Fax: +61 89 452 633

Vratislav Richard Bejsak
Pan Australian Research and Datacollecting Entomological Laboratory (PRDEL)
PO Box 619
Bondi Junction
NSW, Australia 2022
Tel: +61 2 365 5253
Fax: +61 2 369 3962
E-mail: 76711,1261@compuserve.com

John Cordell
Community Resource Management Program
Anthropology-Sociology Department
University of Queensland
Queensland, Australia 4072

David Hyndman
Department of Sociology
University of Queensland
Queensland, Australia 4072
Tel: +61 7 365 3286
Fax: +61 7 365 1544

Donna Craig
Level 38
Governor Philip Tower
1 Farrer Place
Sydney
NSW, Australia 2000
Tel: +61 2 241 2122
Fax: +61 2 241 2554

Fiji

Clark Peteru
Pacific Concerns Resource Centre, Inc.
83 Amy Street
Toorak, Private Mail Bag
Suva, Fiji
Tel: +679 304 649
Fax: +679 304 755

Ruth E. Lechte
World YWCA
Box 9874
Nadi Airport PO
Fiji

Hawaii

Ka Lahui Hawai'i (Las Naciones Soberanas de Hawaii)
PO Box 4964
Hilo HI, ESTADOS UNIDOS 96720
Tel: +1 808 961 2888 or 969 7617
Fax: +1 808 935 8854

Pacific Asia Council of Indigenous Peoples
86-649 Puuhulu Road
Wai'anae HI, ESTADOS UNIDOS 96792-2723
Tel: +1 808 696 5157 or +1 808 696 7774

Pro-Hawaiian Sovereignty Working Group
3333 Ka'ohinani Drive
Honolulu HI, ESTADOS UNIDOS 96817
Tel: +1 808 595 6691
Fax: +1 808 526 2027

Mililani B. **Trask**
PO Box 4964,
Hilo HA, ESTADOS UNIDOS 96720

Nueva Caledonia

Front de Libération Nationale Kanak Socialiste
PO Box 288
Commune du Mont-Dore, Nueva Caledonia
Tel: +867 273129
Fax: +687 277016

Nueva Zelandia

Federation of Maori Authorities
PO Box 10758
Wellington, Aotearoa Nueva Zelandia
Tel: +64 4 4728080
Fax: +64 4 4733276

Maori Congress
PO Box 5079
Wellington, Aotearoa Nueva Zelandia
Tel: +64 4 4884602
Fax: +64 4 4994608

Aroha Te Pareake Mead
Deputy Convenor
Maori Congress
PO Box 13-177
Johnsonville
Wellington, Aotearoa Nueva Zelandia
E-mail: aroham@nzonline.ac.nz

Maori Women's Welfare League
24 Burnell Avenue
Wellington, Aotearoa Nueva Zelandia
Tel: +64 4 4736451
Fax: +64 4 4996802

Diane Crengle
Ministry for the Environment
84 Boulcott Street
PO Box 10362
Wellington, Aotearoa Nueva Zelandia
Tel: +64 4 473 4090
Fax: +64 4 471 0195

Moana Jackson
Nga Kaiwhakamarama I Nga Ture
110 Cuba Street
PO Box 6528
Wellington, Aotearoa Nueva Zelandia
Tel: +64 4 828 843

Pauline Tangiora
Rongomaiwahine Tribe
PO Box 33 Mahia
Hawkes Bay, Aotearoa Nueva Zelandia
Tel: +64 6 837 5816

Wellington Maori Legal Service
139-141 Featherstone Street
PO Box 1268
Wellington, Aotearoa Nueva Zelandia
Tel: +64 4 473 1249
Fax: +64 4 473 1781

Donna **Hall**
PO Box 10-205
Wellington, Aotearoa Nueva Zelandia
Tel: +64 4 499 1195
Fax: +64 4 499 2008

Maui **Solomon**
Molesworth Chambers
34 Molesworth Street
PO Box 3458
Wellington, Aotearoa Nueva Zelandia
Tel: +64 4 472 6744
Fax: +64 4 499 6172

Papúa-Nueva Guinea

Bougainville Interim Government
34 Darvall Road
Eastwood 2122
Melbourne, Australia
Tel: +61 2 8047602

Republic of Bougainville
Mount Hamilton
Hamilton Avenue
Bowral
NSW, Australia 2576
Tel: +61 48 621001
Fax: +61 48 621001

Tahití

Ligue Polynesienne Indépendante des Droits de l'Homme
PO Box 4611
Papeete, Tahiti
Tel: +689 521371
Fax: +689 572880

Comunicaciones por correo electrónico

En algunas redes y conferencias electrónicas se intercambia información sobre los derechos de propiedad intelectual, los derechos a los recursos tradicionales, la biodiversidad y cuestiones conexas.

La Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC) es una asociación mundial de redes dedicadas a proporcionar servicios de comunicación por computadora de primera línea y a bajo costo para incrementar el establecimiento de redes y la distribución de información entre las organizaciones y personas que trabajan en favor de un medio ambiente sustentable, la justicia social y económica, los derechos humanos universales y la paz. Para asesorarse y obtener más información hay que comunicarse con

APC International Secretariat
IBASE Rua Vicente de Souza 29
22251-070 Rio de Janeiro, Brasil
Tel: +55 21 286 4467
Fax: +55 21 286 0541
E-mail: apcadmin@apc.org

GreenNet es una red miembro de APC que se ocupa del medio ambiente, la paz, los derechos humanos y el desarrollo. Dirigirse a:

GreenNet
393-395 City Road, 4th floor
Londres EC1V 1NE, REINO UNIDO
Tel: +44 171 713 1941
Fax: +44 171 833 1169
E-mail: wwwadmin@gn.apc.org

Lo que sigue es una lista de algunas de las conferencias electrónicas que se pueden encontrar en GreenNet.

ai.general
Conferencia general de Amnistía Internacional.

ai.uan
Alertas de Amnistía Internacional sobre situaciones de emergencia con respecto a los derechos humanos

cries.resumen
Esta conferencia constará de los resúmenes de cada edición mensual en español de la revista Pensamiento Propio, editada por CRIES.

dh.amiatina
Una conferencia abierta para la red APC que será alimentada por las instituciones CRIES, ALAI, IBASE e Instituto Tercer Mundo con informaciones relativas al proceso de preparación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

env.letters
Muestras de cartas a políticos, empresas, oficinas, Banco Mundial, etc., sobre cuestiones relativas al medio ambiente y los pueblos indígenas.

gain.justice
Esta es una conferencia sobre temas económicos y sociales con información general y jurídica junto con propuestas de medidas con relación a aspectos del medio ambiente que afectan a la justicia social y económica.

gen.nativeam
Se discuten asuntos relacionados con los pueblos indígenas americanos.

gen.nativenet
Se discuten asuntos relacionados con los pueblos indígenas del mundo.

gen.racism
Se discute sobre el racismo y otras formas de discriminación por el color de la piel.

gn.tribalsurvi
Cuestiones relacionadas con la supervivencia de los pueblos indígenas.

hr.indigenous
Se brinda una gran variedad de materiales sobre los pueblos indígenas y los derechos humanos.

hrnet.indigen
Conferencia de derechos humanos referente a los derechos de los pueblos indígenas (comunicarse con debra@oln.comlink.apc.org).

indig.rights.o
Se exponen y discuten cuestiones relativas a los derechos de los aborígenes australianos.

indig.survival
Cuestiones relativas a la supervivencia de los pueblos indígenas.

iprwg
Grupo de Trabajo sobre los derechos a los recursos tradicionales. Cuestiones relativas al conocimiento, los derechos de propiedad y los derechos a los recursos tradicionales de los pueblos indígenas.

kwia
KWIA, grupo flamenco de apoyo a los pueblos indígenas.

learn.fp
Dedicada al estudio de las culturas, historias y cuestiones actuales que afrontan los pueblos originarios de todo el mundo. Abierta a todos los participantes de LEARN; los demás pueden solicitar acceso a [peg:bcoppinger].[igc:gates]

mideast.gulf
Hechos y cuestiones que se relacionan con los países y pueblos de la región del Golfo Pérsico.

mideast.levant
Hechos y cuestiones que se relacionan con los países y pueblos del Levante, a saber: Israel/Palestina, Jordania, Siria y el Líbano.

mnl.meet
Informes y trabajos de conferencias celebradas en Manila, Filipinas, y la región, empezando por la primera conferencia regional de mujeres indígenas asiáticas, del 24 al 30 de enero de 1993. Procede del Centro de correo electrónico de Filipinas.

native.edu
Conferencia de la lista de personas interesadas en la educación indígena.

native.lang
Trata de las lenguas tradicionales de los pueblos indígenas.

reg.easttimor
Noticias y opiniones para un Timor Oriental independiente.

reg.indonesia
Noticias e información sobre Indonesia.

taiga.news
Información de Taiga Rescue Network sobre la conservación y el uso sustentable de los bosques boreales del mundo.

unpo.news
Conferencia de la Unrepresented Nations and Peoples Organization (Organización de naciones y pueblos sin representación) sobre los derechos humanos.

web.native
Cuestiones relativas a los indígenas canadienses.

wrm.rainforest
Información sobre las amenazas a los bosques y sus habitantes y sobre las soluciones oficiales y las respuestas de las ONGs a las mismas.

El United Nations Non-Governmental Liaison Service (Servicio de Naciones Unidas de Enlace con ONGs) ha publicado un práctico manual para las ONGs del Sur que usan correo electrónico. El libro, *@t ease with e-mail*, puede solicitarse a:

United Nations Non-Governmental Liaison Service (NGLS)
Palais des Nations
CH-1211 Ginebra 10, Suiza;
o
Room 6015
866 UN Plaza
Nueva York NY, ESTADOS UNIDOS
10017

A la lista de direcciones de correo electrónico que antecede se agregan las siguientes:

bionet@igc.apc.org
Biodiversity Action Network

cultsurv@igc.org
Cultural Survival

biodiver@elci.gn.apc.org
Environmental Liaison Centre International

tick@nufficcs.nl
Indigenous Knowledge and Development Monitor

listserve@uwvam.u.washington.edu
Indknow: un foro para discutir cuestiones relacionadas con los sistemas de conocimiento indígenas y el saber ecológico tradicional.

iirr@phil.gn.apc.org
Regional Program for the Promotion of Indigenous Knowledge in Asia (Programa regional para la promoción del conocimiento indígena en Asia)

wgtrr.ocees@mansfield.oxford.ac.uk
Working Group on Traditional Resource Rights ([WGTRR] Grupo de Trabajo sobre derechos a los recursos tradicionales)

Direcciones de "la red" (World Wide Web)

http://www.bloorstreet.com/home.htm
Aboriginal Resources Network

http://www.abc.hu/
Agricultural Biotechnology Center (Centro de Biotecnología Agrícola)

http://www.inform.umd.edu:8080/EdRes/Topic/AgrEnv/Biotech/
The Biotechnology Information Center (BIC) of the United States Department of Agriculture (Centro de Información sobre Biotecnología, del Ministerio de Agricultura de EEUU)

http://www.physics.iastate.edu/cikard/cikard.html
Centre for Indigenous Knowledge for Agriculture and Rural Development (Centro de Conocimiento Indígena para la Agricultura y el Desarrollo Rural)

http://www.halcyon.com/FWDP/un.html
Fourth World Documentation Project of the Center for World Indigenous Studies (Proyecto de documentación del Centro de Estudios Indígenas)

http://web.icppgr.fao.org/
FAO Plant Genetic Resources Department (Departamento de Recursos Fitogenéticos de la FAO)

http://www.worldbank.org/html/gef/geffiles/gef.html
Global Environment Facility (Fondo para el Medio Ambiente Mundial)

http://www.gn.apc.org/gn/links/index.html
GreenNet related links(relaciones con GreenNet)

http://www.nuffics.nl/ciran/ikdm/
Indigenous Knowledge and Development Monitor

http://www.igc.org/iatp/
Institute for Agriculture and Trade Policy

http://www.idrc.ca/
International Development Research Centre (Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo [CIID])

http://hawaii-nation.org/nation/iitc/
International Indian Treaty Council

http://www.iisd.ca/linkages/journal/
/linkages/journal/ of the International Institute for Sustainable Development (Instituto Internacional para el Desarrollo Sustentable: vinculaciones y periódico).

http://www.charm.net/~rafi/rafihome.html
Rural Advancement Foundation International (RAFI, Fundación para el Progreso Rural)

http://www.unep.ch/biodiv.html
Secretariat of the Convention on Biological Diversity (Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica).

http://www.igc.apc.org/saiic/saiic.html
South and Meso American Indian Rights Center (Centro para los derechos de los indígenas sudamericanos y mesoamericanos)

http://www.survival.org.uk/
Survival International

http://www.un.org/dpcsd/
United Nations Department for Policy Coordination and Sustainable Development (Departamento de las Naciones Unidas de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible)

http://www.unicc.org:80/
United Nations home page (página madre de las Naciones Unidas)

Bibliografía comentada

1. Acosta, G. I., 1994, "The Guaymi patent claim", en van der Vlist, L.(ed.), *Voices of the earth*, Netherlands Centre for Indigenous Peoples e International Books, Amsterdam, Holanda, pp. 44-51.
- Se describe el Proyecto Diversidad del Genoma Humano y se explican las circunstancias que rodearon una solicitud de patente de una línea celular proveniente de una muestra de sangre que se obtuvo de una mujer guaymi.

2. Alcorn, J. B., 1993, "Indigenous peoples and conservation", *Conservation Biology*, 7(2), pp. 424-426.
- El autor sostiene que la mejor opción para lograr la conservación es asociarse con los pueblos indígenas. Esto exige negociar con los pueblos indígenas en condiciones de igualdad.

3. Alexander, D., 1993, "Some themes in intellectual property and the environment", *Review of European Community and International Environmental Law*, 2(2), pp. 113-120.
- La relación entre propiedad intelectual y protección del medio ambiente es compleja. El autor pide a los abogados que cooperen para asegurar que los derechos de propiedad intelectual apoyen los objetivos de protección ambiental.

4. Appel, G. N., 1996, "Our vision of human rights is too small! Anthropological perspective on fundamental human rights", en Morris, C. P.; Hitchcock, R. K.(ed.), *International human rights and indigenous peoples*, University of Nebraska Press, Lincoln, Estados Unidos.
- Las declaraciones sobre derechos humanos no abordan adecuadamente la paradoja fundamental: cómo podemos ayudar a los pueblos indígenas a preservar sus culturas si les negamos los beneficios de la modernidad. Además, los beneficios económicos que obtienen los Estados nacionales de violar los derechos de los pueblos indígenas impide que se preste la debida atención a la satisfacción de sus legítimas exigencias de un tratamiento justo. El autor aboga por una perspectiva más amplia de los derechos humanos y señala que el conocimiento antropológico sobre el comportamiento humano puede desempeñar un papel más importante en el desarrollo de esa perspectiva que el humanismo liberal.

5. Australia, Attorney-General's Department, 1994, *Stopping the rip-offs: intellectual property protection for Aboriginal and Torres Strait Islander peoples (issues paper)*, Commonwealth of Australia, Barton, Australia.
- Un estudio general de la ley de derechos de propiedad intelectual y sus limitaciones para proteger el arte y la cultura aborigen. Se presentan opciones para tratar de resolver esas limitaciones.

6. Axt., J. R.; Corn, M. L.; Lee, M.; Ackerman, D. M., 1993, *Biotechnology, indigenous peoples and intellectual property rights*, Congressional Research Service, Library of Congress, Washington D. C., Estados Unidos.
- El mundo puede estar sufriendo una extinción en masa de especies. Hoy se asiste a un incremento de la prospección de biodiversidad pero se ha planteado si esto realmente beneficiará a los pueblos indígenas y si éstos deberían participar en la selección de las especies que se recogen. El Instituto Nacional de Biodiversidad de Costa Rica, el Instituto Nacional de Cáncer y Shaman Pharmaceuticals han puesto en práctica acuerdos en ese sentido que son muy controvertidos, y también está surgiendo un debate sobre los derechos de los pueblos indígenas y la protección a su conocimiento que pudieran tener con las leyes de derechos de propiedad intelectual. Los autores opinan que la mejor manera de retribuir a los pueblos indígenas y fomentar a la vez la conservación de la diversidad biológica no es por los derechos de propiedad intelectual sino por contratos entre los pueblos, las empresas y las organizaciones de investigación.

7. Ayad, W. G., 1994, "The CGIAR and t Convention on Biological Diversity", en Krattiger, A. F.; McNeely, J. A.; Lesser, W. H.; Miller, K. R.; St Hill, Y.; Senanayake, R (ed.), *Widening perspectives on biodiversity*, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos Naturales, Gland, e International Academy of the Environment, Ginebra, Suiza, pp. 243-254.
- Documento redactado en consulta con el Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (CGIAR por sus siglas en inglés); se plantea la disposición del CGIAR de brindar su asesoramiento para definir y elaborar más el Convenio sobre la Diversidad Biológica y ayudar a llevarlo a la práctica.

8. Bainbridge, D. I., 1994, *Intellectual property* (2a ed.), Pitman Publishing, Londres, Reino Unido.
- Un texto sobre los derechos de propiedad intelectual con párrafos detallados sobre los derechos de autor, el abuso de confianza, la ley de patentes, la ley de diseño y la reputación comercial.

9. Balick, M. J.; Mendelson, R., 1992, "Assessing the economic value of traditional medicines from tropical rainforest", Conservation Biology, 6(1), pp. 128-130.
- Usando datos de Belice, los autores determinan el valor económico de los bosques tropicales por sus productos medicinales. Calculan que el ingreso neto -valor de mercado de las plantas vendidas a curanderos y farmacéuticos menos los costos de mano de obra- no es inferior al de la agricultura.

10. Barsh, R. L., 1986, "Indigenous peoples: an emerging object of international law", *American Journal of International Law*, 80, pp. 369-385.
- Se examinan los cambios recientes del derecho internacional y las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con los derechos de los pueblos indígenas. A pesar de las diferencias sobre cuestiones como la asimilación y las maneras de definir a los pueblos indígenas, los Estados-nación están más dispuestos a discutir los derechos de los pueblos indígenas como grupos distintos de otras minorías y a permitir a los grupos que los apoyan que expresen sus puntos de vista en los foros internacionales.

11. Barton, J. H., 1991, "Patenting life", Scientific American, 264(3), pp. 40-46.
- Los empresarios pueden ahora proteger legalmente cualquier planta, animal o microorganismo nuevo que "inventen". Sin embargo, los tribunales todavía no han resuelto muchas cuestiones relativas al alcance de las patentes de productos de la biotecnología.

12. Barton, J. H., 1994, "Ethnobotany and intellectual property rights", en Chadwick, D. J.; Marsh, J.(ed.), *Ethnobotany and the search for new drugs*, John Wiley and Sons, Chichester, Reino Unido, pp. 214-221.
- Se examina la propiedad intelectual y los principios jurídicos conexos que se aplican al conocimiento popular de determinada planta medicinal y a un medicamento comercializable hecho a base de esa planta. El derecho internacional reconoce la soberanía nacional sobre los recursos genéticos. La combinación de secretos comerciales y patentes es la base de un modelo de acuerdo plausible pero hay deficiencias. El mejor método es el de trabajar informalmente y explorar las maneras de proteger a los pueblos indígenas en un acuerdo modelo que redacten las ONGs.

13. "Bellagio Declaration: cultural agency/cultural authority, politics and poetics of intellectual property in the post-colonial era (Appendix 1)", en Boyle, J., 1996, *Shamans, software and spleens: law and the social construction of the information economy*, Harvard University Press, Cambridge, Estados Unidos.
- El concepto de derecho de propiedad intelectual se basa en la paternidad literaria. Al depender de un fundamento tan estrecho, se le niegan derechos similares a muchas otras fuentes creativas como las contribuciones científicas y artísticas de las culturas no occidentales. Así, el conocimiento tradicional, el folklore, el material genético y el conocimiento médico nativo salen a raudales de los países de origen sin la protección de los derechos de propiedad intelectual. El sistema de derechos de propiedad intelectual subestima la importancia del dominio público y por eso se sofoca la innovación. Como solución, se preconizan los derechos conexos para proteger el folklore, el patrimonio cultural y el conocimiento ecológico.

14. Berkes, F. (ed.), 1989, *Common property resources: ecology and community-based sustainable development*, Belhaven Press, Londres, Reino Unido.
- Un amplio estudio del papel y la importancia de los recursos naturales que se mantienen en propiedad común y las cuestiones que plantea su conservación como elemento clave del desarrollo económico sustentable. Se discuten problemas teóricos y se presentan estudios de casos.

15. Bilderbeek, S. (ed.), 1992, *Biodiversity and international law: the effectiveness of international environmental law*, IOS Press, Oxford, Reino Unido.
- Trata de diversas cuestiones jurídicas relativas a la biodiversidad: el derecho ambiental internacional y la preservación de la diversidad biológica; la eficacia del derecho ambiental internacional; el cambio institucional y la eficacia del derecho internacional y el papel de las ONGs.

16. Blundell, V., 1993, "Aboriginal empowerment and souvenir trade in

Canada", *Annals of Tourism Research*, 20, pp. 64-87.
- Se examinan las afirmaciones de que la producción y la venta de *souvenirs* de "tipo nativo" en Canadá violan las leyes que protegen al consumidor y a la propiedad intelectual y que el gobierno ha respondido a esas afirmaciones con políticas de desarrollo que se oponen a las que fomentan el turismo cultural. Se sostiene que el debate sobre los souvenirs se relaciona con las luchas más amplias que llevan adelante los pueblos indígenas para mantener sus culturas y transformar su relación con el Estado.

17. Bodeker, G., 1995, "Traditional health systems: policy, biodiversity, and global interdependence", Journal of Alternative and Complementary Medicine, 1(3), pp. 231-243.
- Renace el interés en la medicina tradicional. Al mismo tiempo, la deforestación y la recolección excesiva están amenazando las existencias mundiales de plantas medicinales. Esta situación requiere un marco normativo integrado y amplio para garantizar la sustentabilidad en lo que respecta a la medicina natural para las futuras generaciones. En este artículo se intenta elaborar ese marco.

18. Boyle, J., 1996, *Shamans, software and spleens: law and the social construction of the information economy*, Harvard University Press, Cambridge, Estados Unidos.
- El autor utiliza su formación en derecho para construir una teoría social de la sociedad de la información. En el centro del análisis está la crítica de la noción de paternidad literaria en la que se basan los derechos de propiedad intelectual occidentales. Esa noción se considera la causa de que se restrinja la información y se sofoque la innovación en los regímenes de derechos de propiedad intelectual existentes.

19. Breckenridge, L. P., 1992, "Protection of biological and cultural diversity: emerging recognition of local community rights in ecosystems under international environmental law", *Tennessee Law Review*, 59(4), pp. 735-785.
- Se examina la alianza entre los temas de la diversidad biológica y la cultural en las disposiciones de los documentos de la Cumbre de la Tierra que se relacionan con los recursos biológicos. Se explora por separado la perspectiva ecológica y la de los derechos humanos de los derechos a los recursos biológicos, muestra cómo la noción de sustentabilidad ha quedado indisolublemente unida a la potenciación de la comunidad local y concluye que la alianza de los objetivos ecológicos mundiales y los derechos de las comunidades locales tiene importantes consecuencias para la gestión y el uso de los recursos biológicos.

20. Brown, M.; Wyckoff-Baird, B., 1992, *Designing integrated conservation-development projects*, Biodiversity Support Program, Washington D. C. Estados Unidos.
- Los proyectos integrados de conservación y desarrollo tienen el propósito de lograr la conservación efectiva beneficiando a la vez a las comunidades locales. En este documento se explica cómo deberían concebirse y llevarse a la práctica esos proyectos. Se ponen ejemplos de todas partes del mundo.

21. Brush, S. B., 1993, Indigenous knowledge of biological resources and intellectual property rights: the role of anthropology, American Anthropologist, 95(3), pp. 653-686.
- Para retribuir a los pueblos indígenas, se ha propuesto instituir los derechos de propiedad intelectual para el conocimiento etnobiológico. Hay cuatro obstáculos decisivos: si se puede proteger el conocimiento general y colectivo; si ciertos grupos indígenas pueden reclamar el control exclusivo del conocimiento y los recursos; la situación dudosa de los indígenas y la falta de un mercado bien desarrollado para los recursos biológicos o el conocimiento tradicional. Los antropólogos pueden desempeñar un papel decisivo en el debate proporcionando análisis e información etnobiológica.

22. Brush, S. B., 1994, "A non-market approach to protecting biological resources", en Greaves, T.(ed.), *Intellectual property rights for indigenous peoples: a sourcebook*, Society for Applied Anthropology, Oklahoma City, Estados Unidos, pp. 131-143.
- Sostiene que los derechos de propiedad intelectual no son un buen camino para proteger los derechos indígenas y preconiza, en su lugar, el concepto de los derechos del agricultor.

23. Brush, S. B.; Stabinsky, D.(ed.), 1996, *Valuing local knowledge: indigenous peoples and intellectual property rights*, Island Press, Covelo, Estados Unidos.
- Actas de la conferencia sobre los derechos de propiedad intelectual y el conocimiento

indígena, celebrada en 1993 en Lake Tahoe, California. Contiene párrafos sobre la equidad y los derechos indígenas, la conservación, el conocimiento y la propiedad y las opciones en materia de políticas.

24. Byrne, N., 1993, "Plant breeding and the UPOV", *Review of European Community and International Environmental Law*, 2(2), pp. 136-140.
- Rebate la opinión de que los derechos de obtentor otorgan una licencia para saquear los recursos de los países del Tercer Mundo y niega que sea el sistema de la Unión Internacional para la Protección de Nuevas Variedades de Plantas (UPOV) lo que acarrea la pérdida de diversidad biológica de los cultivos.

25. Cameron, J.; Makuch, Z., 1995, *The UN biodiversity convention and the WTO TRIPs agreement: recommendations to avoid conflict and promote sustainable development*, Fondo Mundial para la Naturaleza, Gland, Suiza.
- La negociación del Convenio sobre la Diversidad Biológica se llevó a cabo sin discutir bien los vínculos con los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (TRIPs) de la OMC. Los autores analizan la relación y los posibles conflictos entre estos dos acuerdos y hacen recomendaciones para evitar que aquellos se produzcan y garantizar que los TRIPs no conspiren contra los objetivos del CDB.

26. Canal-Forgues, E., 1993, "Code of Conduct for Plant Germplasm Collecting and Transfer", *Review of European Community and International Environmental Law*, 2(2), pp. 167-171.
- El autor, un abogado que trabaja en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), describe el sistema mundial de dicha organización, el Código de Conducta para la Recolección y Transferencia de Germoplasma Vegetal de la Comisión de Recursos Fitogenéticos y la relación de éste con el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

27. Carew-Reid, J.; Prescott-Allen, R.; Bass, S.; Dalal-Clayton, B., 1994, *Strategies for national sustainable development: a handbook for their planning and implementation*, Earthscan, Londres, asociada con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos Naturales, Gland, Suiza y el Instituto Internacional del Medio Ambiente y el Desarrollo, Londres, Reino Unido.
- En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo los gobiernos del mundo acordaron un plan para un futuro sustentable. Las estrategias de desarrollo sustentable nacionales deberían basarse en la participación, contar con buenos planes y procedimientos y prestar la debida atención a las prioridades en materia de medio ambiente y desarrollo. Este libro contiene principios e ideas concretas para las estrategias nacionales.

28. Cavalli-Sforza, L. L.; Wilson, A. C.; Cantor, C. R.; Cook-Deegan, R. M.; King, M. C., 1991, "Call for a worldwide survey of human genetic diversity: a vanishing opportunity for the Human Genome Project", *Genomics*, 11, pp. 490-491.
- Los autores piden que se realice un esfuerzo internacional coordinado -con la participación de los organismos estatales de Estados Unidos, las organizaciones internacionales y la Organización para el Genoma Humano- para obtener y almacenar muestras de diversas poblaciones. Esta investigación nos permitiría descubrir nuestro pasado evolutivo, especialmente si estudiamos poblaciones aisladas.

29. Chadwick, D. J.; Marsh, J.(ed.), 1994, *Ethnobotany and the search for new drugs*, John Wiley and Sons, Chichester, Reino Unido.
- Contiene documentos y debates de un simposio durante el cual se presentaron estudios sobre la medicina tradicional de todo el mundo y se describieron los modos de fomentar la conservación de los hábitats naturales y el cultivo de plantas medicinales. Se examinan los derechos de propiedad intelectual, así como la aplicación de las leyes de patentes y los métodos para retribuir a las comunidades locales.

30. Chapin, M., 1991, "How the Kuna keep scientists in line", *Cultural Survival Quarterly*, 15(3), p. 17.
- Se describe un proyecto del pueblo kuna de Panamá, cuyo propósito es administrar una reserva forestal. Los kunas consideraron necesario controlar las actividades de los investigadores que los visitan y con ese fin elaboraron su propio reglamento.

31. Chapman, A. R., 1994, Human rights implications of indigenous peoples' intellectual property rights, en Greaves, T. (ed.), Intellectual property rights for indigenous peoples: a sourcebook, Society

for Applied Anthropology, Oklahoma City, Estados Unidos, pp. 209-222.
- Se examinan los acuerdos existentes sobre derechos humanos y se proponen estrategias que permitan progresar hacia la protección de los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas.

32. Clarkson, L.; Morrissette, V.; Regallet, G., 1992, *Our responsibility to the seventh generation: indigenous peoples and sustaineble development*, International Institute for Sustainable Development, Winnipeg, Canadá.
- Se comparan las concepciones del mundo indígenas y no indígenas. Se sostiene que las sociedades indígenas son las últimas sociedades sustentables. Por lo tanto, todos los humanos dependen de que sigan existiendo. Desafortunadamente, las políticas y las actitudes coloniales continúan debilitándolas. Los autores terminan pidiendo que se actúe para orientar los cambios de política en apoyo de los pueblos indígenas y el desarrollo sustentable.

33. Clay, J. W., 1991, "Cultural survival and conservation: lessons from the past twenty years", en Oldfield, M. L.; Alcorn, J. B. (ed.), *Biodiversity: culture, conservation and ecodevelopment*, Westview Press, Boulder, Estados Unidos, pp. 248-273.
- Las organizaciones indígenas han comprobado que los derechos a la tierra y el desarrollo de sistemas sustentables de manejo de recursos son sus objetivos principales. Para demostrar esta realidad, se presentan varios estudios de casos.

34. Clay, J. W., 1994, "Resource wars: nation and state conflicts of the twentieth century", en Johnston, B. R.(ed.), *Who pays the price? The sociocultural context of environmental crisis*, Island Press, Covelo, Estados Unidos, pp. 17-38.
- Hay naciones de pueblos que están poniendo en tela de juicio la noción de que es con los Estados con lo que se construye la paz y la seguridad ecológica mundiales. Lo que está en juego no es la existencia o la legitimidad siquiera de los Estados sino más bien la supervivencia de las naciones. Sin embargo, no hay cosa que afecte tanto la supervivencia de los pueblos-nación como la apropiación por parte del Estado de los recursos que las naciones indígenas necesitan si han de sobrevivir como sociedades.

35. Clinton, R. N., 1990, "The rights of indigenous peoples as collective group rights", *Arizona Law Review*, 32(4), pp. 739-747.
- El movimiento en favor de la protección legal, internacional y nacional, de los derechos de los pueblos indígenas ha vuelto a centrar su atención en la naturaleza fundamental de nuestra concepción de los derechos humanos. El Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que hace hincapié en los derechos colectivos, apoya la opinión de que éstos son tan importantes para la dignidad humana como los derechos individuales.

36. Coghlan, A. 1995, "Licensed to sell the stuff of life", *New Scientist*, 11 de febrero, pp. 12-13.
- Las patentes de genes humanos están siendo puestas en tela de juicio cada vez más, por motivos prácticos y morales. Las críticas provienen desde dentro de la indusria de la biotecnología y también desde fuera. Un grupo de abogados de la Universidad de Glasgow está trabajando para elaborar un sistema que sustituya las patentes que resultan del Proyecto Diversidad del Genoma Humano.

37. Colchester, M., 1994, *Salvaging nature: indigenous peoples, protected areas and biodiversity conservation*, Documento de discusión 55, Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social, World Rainforest Movement, Penang, Malasia y Fondo Mundial para la Naturaleza, Ginebra, Suiza.
- La conservación intenta cada vez más limitar las actividades humanas en las zonas ricas en biodiversidad. Como consecuencia, se han planteado conflictos entre los pueblos indígenas y las organizaciones que trabajan para la conservación, lo que ha vuelto inmanejables e inoperantes las zonas protegidas. Las organizaciones que trabajan para la conservación deben ser más responsables ante los pueblos indígenas.

38. Colchester, M.; Lohmann, L.(ed.), 1993, *The struggle for land and the fate of the forests*, World Rainforest Movement, The Ecologist y Zed Books, Penang, Malasia.
- La deforestación es una consecuencia de las desigualdades estructurales que existen en los países tropicales y en las relaciones de éstos con el Norte industrial. Los estudios de casos demuestran que la concentración de la tierra, la especulación con la tierra y la carencia de tierra son las principales causas de la imprevisión en el aprovechamiento de dicho recurso.

39. Cooper, D., 1993, "The International Undertaking on Plant Genetic Resources",

Review of European Community and International Environmental Law, 2(2), pp. 158-166.
- Se discute el Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos tal como se ha llevado a la práctica desde 1983. Se señala que dicho Compromiso facilitó las negociaciones que condujeron al Convenio sobre la Diversidad Biológica, pero que se necesita un instrumento jurídico nuevo para abordar la conservación y el uso de los recursos fitogenéticos.

40. Corry, S., 1993, *"Harvest moonshine" taking you for a ride*, Survival International, Londres, Reino Unido.
- Crítica de la teoría y la práctica de la tala de la selva con especial refencia a Cultural Survival y The Body Shop. Se sostiene que estas organizaciones hacen afirmaciones exageradas sobre sus maneras de comerciar con los pueblos indígenas y desvían la atención de otros derechos fundamentales que éstos tienen.

41. Counsell, S.; Rice, T.(ed.), 1990, *The rainforest harvest: sustainable strategies for saving the tropical forests?*, Friends of the Earth, Royal Geographic Society, Londres, Reino Unido.
- Actas de una conferencia que tuvo como tema de debate los vínculos entre la conservación del bosque tropical y el comercio de productos forestales.

42. Cox, P. A.; Elmqvist, T., 1991, "Indigenous control of tropical rainforest reserves: an alternative strategy for conservation", *Ambio*, 20(7), pp. 317-321.
- En las zonas donde los pueblos indígenas tienen una ética de la conservación muy firme, la creación de reservas controladas total o parcialmente por los aborígenes representa un sustituto viable de las formas más tradicionales de adquisición de tierras. Se pone a prueba esta propuesta analizando reservas de Samoa.

43. Cox, P. A.; Elmqvist, T., 1993, "Ecocolonialism and indigenous knowledge systems: village controlled rainforest preserves in Samoa", *Pacific Conservation Biology*, 1(1), pp. 6-13.
- El ecocolonialismo, la imposición de los paradigmas de conservación y las estructuras de poder europeos a los pueblos indígenas es incompatible con los principios del control indígena de las zonas reservadas de selva. Los autores examinan este planteamiento en el contexto de Samoa y dan ideas para el establecimiento de futuras zonas reservadas controladas por la aldea en otros lugares del Pacífico Sur.

44. Crag, G. M.; Boyd, M. R.; Grever, M. R.; Schepartz, S. A., 1994, "Policies for international collaboration and compensation in drug discovery and development at the United States National Cancer Institute: the NCI letter of collection", en Greaves, T.(ed.), *Intellectual property rights for indigenous peoples: a sourcebook*, Society for Applied Anthropology, Oklahoma City, Estados Unidos, pp. 83-98.
- El Instituto Nacional de Cáncer interviene desde hace muchos años en la selección de plantas y redactó una carta de recolección para retribuir a los gobiernos y las comunidades de los lugares de origen. Los autores, que son empleados del NCI, presentan la carta en este artículo.

45. Crucible Group, 1995, *Gente, Plantas y Patentes: impacto de la propiedad intelectual en el comercio, la diversidad y las sociedades rurales*, IDRC, Ottawa, Canadá y Editorial Nordan, Montevideo, Uruguay.
- El Grupo Crucible, que representa una amplia muestra representativa de perspectivas sociopolíticas, se reunió para discutir los derechos de propiedad intelectual y las comunidades locales. El grupo determinó y examinó las cuestiones principales y la gama de soluciones en materia de políticas, entre ellas las posiciones de consenso y las diferentes opiniones contrapuestas.

46. Cunningham, A. B., 1993, *Ethics, ethnobiological research and biodiversity*, Fondo Mundial para la Naturaleza, Gland, Suiza.
- Trata de los problemas éticos relacionados con la prospección etnobiológica y bioquímica. Para impedir la pérdida de diversidad biológica, es necesario formular directrices que rijan la formación asociaciones equitativas para la investigación en productos naturales. Se examinan varias directrices éticas que ya existen. El documento concluye con nuevas recomendaciones para establecer un código de conducta.

47. da Costa e Silva, E., 1995, "The protection of intellectual property for local and indigenous communities", *European Intellectual Property Review*, 17(11), pp. 546-549.
- Se exponen y analizan procesos legislativos recientes que han tenido lugar en América Latina en relación con los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas. Esos procesos afectan a la aplicación del artículo del GATT sobre los aspectos de los derechos de propiedad inte-

lectual relacionados con el comercio en conformidad con lo dispuesto por el Convenio sobre la Diversidad Biológica en lo que respecta a los pueblos indígenas.

48. Davis, S. H.; Ebbe, K.(ed.), 1995, *Traditional knowledge and sustainable development*, Environmentally Sustainable Development Proceedings Series, 4, Banco Mundial, Washington D. C., Estados Unidos.
- Actas de una conferencia que reunió a pueblos indígenas, ONGs y organizaciones de las Naciones Unidas para discutir la relación del conocimiento tradicional con el desarrollo sustentable.

49. de Klemm, C.; Shine, C., 1993, *Biological diversity conservation and the law: legal mechanisms for conserving species and ecosystems*, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos Naturales, Gland, Suiza.
- Un análisis del derecho internacional y las estrategias de conservación relativas a las especies y los ecosistemas. El libro se propone orientar la aplicación nacional de los acuerdos internacionales como el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

50. Downes, D.; Laird, S. A.; Klein, C.; Carney, B. K., 1993, "Biodiversity prospecting contract", en Reid, W.V.; Laird, S. A.; Meyer, C. A.; Gamez, R.; Sittenfeld, A.; Janzen, D. H.; Gollin, M. A.; Juma, C.(ed.), *Biodiversity prospecting: using genetic resources for sustainable development*, Instituto de los Recursos Mundiales, Washington D.C, Estados Unidos; Instituto Nacional de Biodiversidad, San José, Costa Rica; Rainforest Alliance, Nueva York, Estados Unidos; African Centre for Technology Studies, Nairobi, Kenia, pp. 255-287.
- Se quiere que este contrato sirva de modelo cuando se negocien contratos de recolección de muestras biológicas. Las partes son firmas de productos farmacéuticos y coleccionistas. La participación local, la evaluación de los beneficios y del impacto ambiental y el consentimiento fundamentado previo figuran entre las disposiciones del proyecto de contrato.

51. Durning, A. T., 1992, *Guardians of the land: indigenous peoples and the health of the earth*, Worldwatch Paper 112, Instituto de la Vigilancia Mundial, Washington D. C., Estados Unidos.
- Se explica por qué los pueblos indígenas tienen un importante papel que desempeñar en el ordenamiento de los ecosistemas frágiles. Pese a esto, siguen siendo víctimas de graves violaciones de sus derechos fundamentales.

52. ECOSOC, Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas, 1993, *Discrimination against indigenous peoples: study on the protection of the cultural and intellectual property of indigenous peoples*, ECOSOC, Ginebra, Suiza, E/CN.4/sub.2/1993/28.
- Estudio solicitado por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU para examinar las maneras de hacer que la comunidad internacional respete más los derechos de propiedad intelectual y cultural de los pueblos indígenas. Se sostiene que sería más apropiado referirse al "patrimonio" colectivo de un pueblo que a la propiedad intelectual y cultural. Concluye con recomendaciones para que la comunidad internacional tome las medidas que correspondan.

53. Elisabetsky, E., 1991, "Sociopolitical, economical and ethical issues in medicinal plant research", *Journal of Ethnopharmacology*, 3(2), pp. 235-239.
- La investigación en plantas medicinales normalmente comienza recogiendo conocimientos médicos indígenas, pero los grupos indígenas no suelen beneficiarse. Muchos de estos grupos, así como los gobiernos, que se dan cuenta del imperialismo científico se están volviendo reacios a permitir esa investigación. A menos que se discutan y resuelvan las cuestiones relativas a la equidad, los investigadores en plantas medicinales se verán en la imposibilidad de realizar su investigación o, si se les permite, pueden estar sirviendo intereses éticamente dudosos.

54. Esquinas-Alcazar, J., 1993, "The global system on plant genetic resources", *Review of European Community and International Environmental Law*, 2(2), pp. 151-157.
- El Secretario de la Comisión de Recursos Fitogenéticos de la FAO describe el desarrollo del Sistema Mundial de la FAO para los Recursos Fitogenéticos y las consecuencias del Convenio sobre la Diversidad Biológica para el sistema.

55. Falk, R., 1988, "The rights of peoples, in particular indigenous peoples", en Crawford, J.(ed.), *The rights of peoples*, Clarendon Press, Oxford, Reino Unido, pp. 17-37.
- En el derecho internacional hay una tensión entre la soberanía territorial de los gobiernos y la situación de individuos y gru-

pos como beneficiarios de derechos humanos. Se está resolviendo a favor del Estado, pero también está siendo impugnada, entre otras cosas, por las reclamaciones de los pueblos indígenas o de quienes los representan para que se les reconozcan sus derechos colectivos.

56. Flitner, M.; Leskien, D.; Myers, D., 1995, *Review of national actions on access to genetic resources and IPR in several developing countries*, Fondo Mundial para la Naturaleza, Gland, Suiza.
- Se examinan leyes nacionales recientes que llevan a la práctica el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el artículo de la OMC sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (TRIPs). Los autores exponen las opiniones de ONGs locales sobre la nueva legislación en países que tienen mucha diversidad biológica.

57. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), 1989, *Informal innovative systems - legal aspects*, FAO Legal Office, Roma, Italia.
- La innovación informal se caracteriza por la naturaleza continua del proceso de innovación, porque el autor o el seleccionador no son reconocidos, porque el material inicial normalmente proviene del Tercer Mundo y por la libertad de acceso a los resultados. Hay una serie de sistemas para reconocer indirecta o parcialmente la innovación informal, el patrimonio cultural y el folklore. Se espera que el sistema de la FAO para los recursos fitogenéticos proteja los derechos de los innovadores informales.

58. Foundation for Revitalisation of Local Health Traditions (FRLHT), 1995, *Beyond the biodiversity convention: empowering the ecosystem people*, FRLHT, Bangalore, India.
- Resumen de las discusiones que se mantuvieron en una reunión de organizaciones que van a probar sobre el terreno el formato del registro de la comunidad, y las decisiones que se tomaron.

59. Fowler, C.; Mooney, P., 1990, *Shattering: food, politics and the loss of genetic diversity*, University of Arizona Press, Tuscon, Estados Unidos.
- La pérdida de diversidad genética tiene graves efectos sociales, entre ellos el hambre generalizada. El control de la reserva genética está pasando de los agricultores a los científicos y los directores de la industria, mientras que, cada vez con más frecuencia, las consideraciones políticas determinan la política agrícola. En este momento, el Norte ha entablado una lucha con el Sur por el control de los recursos fitogenéticos.

60. Gadgil, M., 1987, "Diversity, cultural and biological", *Tree*, 2(12), pp. 369-373.
- Las primeras poblaciones humanas poseían una gran diversidad cultural que dependía de una rica diversidad biológica a la que mantenían. Este modelo cambió totalmente con las innovaciones tecnológicas que permitieron a ciertos grupos humanos romper las barreras territoriales y usurpar los recursos de otros grupos. Las tradiciones de conservación de recursos pueden reaparecer cuando las culturas dominantes se extiendan por toda la región y las innovaciones se propaguen a otros grupos. Esto podría cambiar otra vez a medida que los organismos modificados genéticamente se convierten en propuestas económicamente viables y las ventajas que se obtienen se concentran en las manos de unos pocos grupos, lo que puede traer aparejada una nueva reducción importante de la diversidad biocultural.

61. Gadgil, M.; Berkes, F., 1991, "Traditional resource management systems", *Resource Management and Optimization*, 8(3-4), pp. 127-141.
- La concepción occidental de que los humanos tienen derecho a dominar y usar la naturaleza a voluntad no reconoció ningún límite a la exploración y la modificación de los ecosistemas. Desde la mitad del siglo XIX, esta idea ha ido cambiando gradualmente. Sin embargo, las técnicas de manejo de recursos basadas en la ciencia que se han inventado desde entonces se aplican casi totalmente a poblaciones de una sola especie en ecosistemas sumamente simplificados. Por otro lado, varias culturas tradicionales han elaborado sistemas de manejo más acordes con la idea de ecosistema y la teoría ecológica actual. En este documento se explora la síntesis de la ecología tradicional y científica.

62. Gadgil, M.; Berkes, F.; Folke, C., 1993, "Indigenous knowledge for biodiversity conservation", *Ambio*, 22(2-3), pp. 151-156.
- El conocimiento indígena que consiste en observaciones "diacrónicas" puede ser de gran valor y complementar las observaciones "sincrónicas" en las que se basa la ciencia occidental. Los grupos indígenas conocen bien la importancia de la diversidad biológica. Su base de conocimiento es indefinida y su práctica de la conservación supone una relación íntima

con el sistema de creencias. Para la ciencia occidental, este conocimiento es difícil de entender. Sin embargo, es vital conservar el conocimiento indígena. Esto debería realizarse por la promoción de los sistemas de manejo de recursos de los pueblos indígenas, basados en la comunidad.

63. Gamez, R.; Piva, A. Sittenfeld, A.; Leon, E.; Jimenez, J.; Mirabelli, G., 1993, "Costa Rica's conservation program and national biodiversity institute", INBio, en Reid, W. V.; Laird, S. A.; Meyer, C. A.; Gamez, R.; Sittenfeld, A.; Janzen, D. H.; Gollin, M. A.; Juma, C.(ed.), *Biodiversity prospecting: using genetic resources for sustainable development*, Instituto de los Recursos Mundiales, Washington D. C., Estados Unidos; Instituto Nacional de Biodiversidad, San José, Costa Rica; Rainforest Alliance, Nueva York, Estados Unidos; African Centre for Technology Studies, Nairobi, Kenia, pp. 53-67.
- La diversidad biológica tropical se mantendrá sólo en la medida en que las sociedades usen los recursos para el desarrollo intelectual y económico. Para hacer eso en opinión de los autores, se necesitan nuevas estructuras creativas y colaboración entre grupos que tradicionalmente han estado separados, si no en oposición, como los biólogos y los empresarios. Los autores afirman que, en Costa Rica, un serio intento de forjar esas nuevas colaboraciones socioeconómicas y "socioecológicas" está tendiendo puentes entre esos grupos separados.

64. Gannon, P.; Guthrie, T.; Laurie, G., 1995, "Patents, morality and DNA: should there be intellectual property protection of the Human Genome Project?", *Medical Law Journal*, 1, pp. 321-345.
- Se examina si es apropiado usar las leyes de patentes existentes para proteger el trabajo que se está realizando en el Proyecto Diversidad del Genoma Humano. Se exploran algunos problemas éticos y prácticos. Se señala que podría ser apropiado pensar en otros medios de recompensar a quienes intervienen en la labor de desenmarañar el ADN humano. Se hace un intento de describir en líneas generales algunas cuestiones que hay que tener en cuenta en ese caso.

65. Genetic Resources Action International (GRAIN), 1995, "Towards a biodiversity community rights regime", *Seedling*, 12(3), pp. 2-14.
- Como sustituto de los derechos de propiedad intelectual, GRAIN aboga por un régimen de derechos de la comunidad local basado en el patrimonio, la territorialidad y la comunalidad, que podría ponerse en práctica por medio del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos.

66. Glowka, L.; Burhenne-Guilmin, F.; Synge, H.; McNeely, J. A.; Gundling, L., 1994, *A guide to the Convention on Biological Diversity*, Environmental Policy and Law Paper, 30, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos Naturales, Gland, Suiza.
- El Centro de Derecho Ambiental de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza analiza los artículos del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

67. Gollin, M. A., 1993, "An intellectual property rights framework for biodiversity prospecting", en Reid, W. V.; Laird, S. A.; Meyer, C. A.; Gamez, R.; Sittenfeld, A.; Janzen, D. H.; Gollin, M. A.; Juma, C.(ed.), *Biodiversity prospecting: using genetic resources for sustainable development*, Instituto de los Recursos Mundiales, Washington D. C., Estados Unidos; Instituto Nacional de Biodiversidad, San José, Costa Rica; Rainforest Alliance, Nueva York, Estados Unidos; African Centre for Technology Studies, Nairobi, Kenia, pp. 159-197.
- Se describe en líneas generales la manera en que se pueden aplicar los derechos de propiedad intelectual a las nuevas tecnologías, prácticas comerciales y normas éticas de prospección de diversidad biológica y se discuten las razones de fondo para crear nuevos derechos de prospección de diversidad biológica. Los derechos de propiedad intelectual no son ninguna panacea si no se armonizan las leyes de propiedad intelectual, de protección ambiental y de comercio. Se explican y analizan los distintos modos de proteger los derechos de propiedad intelectual.

68. Golvan, C., 1992, "Aboriginal art and the protection of indigenous cultural rights", European Intellectual Property Law Review, 14(7), pp. 227-232.
- La industria del arte aborigen es lucrativa y emplea miles de personas. En 1988, las ventas al por menor ascendieron a 18.5 millones de dólares. Hubo varios procesos judiciales relacionados con la protección del derecho a impedir que otras personas exploten esas obras de arte. Ahora existe una organización que da trámite a las reclamaciones de derechos de autor de los aborígenes. El autor propone medidas legislativas que eliminarían la limitación de tiempo de los derechos de autor y reconocerían los derechos civiles que podrían funcionar junto con éstos.

69. Gray, A., 1990, *Between the spice of life and the melting pot: biodiversity conservation and its impact on indigenous peoples*, Document 70, International Work Group for Indigenous Affairs, Copenhagen, Dinamarca.
- Los pueblos indígenas representan la mayor parte de la diversidad cultural del mundo y tienden a habitar las zonas de más diversidad biológica. Sin embargo, muchos defensores de la conservación creen que se sirven mejor los intereses de los pueblos indígenas uniéndolos más estrechamente al sistema económico mundial. El "capitalismo verde" es otro enfoque de arriba hacia abajo perjudicial para la conservación y que puede llevar a una mayor explotación de los pueblos indígenas. Para que los pueblos indígenas protejan la diversidad biológica hay que reconocerles los derechos a sus territorios. Además, deberían poder controlar la comercialización de sus productos y ser respetados y reconocidos por los beneficios que se obtienen de su conocimiento.

70. Greaves, T.(ed.), 1994, *Intellectual property rights for indigenous peoples: a sourcebook*, Society for Applied Anthropology, Oklahoma City, Estados Unidos.
- Los derechos de las sociedades indígenas a controlar el uso que dan los forasteros a su conocimiento cultural se ha convertido en una cuestión de importancia mundial. Este libro contiene casos en los que grupos indígenas han hecho valer esos derechos y análisis de los contextos políticos y jurídicos para los mismos.

71. Green College Centre for Environmental Policy and Understanding, 1993, *Seminar on intellectual property rights, indigenous cultures and biodiversity conservation*, 14 de mayo de 1993, Green College Centre for Environmental Policy and Understanding, Oxford, Reino Unido.
- Informe de un seminario en el cual los participantes discutieron los derechos de propiedad intelectual con referencia a los pueblos indígenas, la investigación farmacéutica y la conservación de la biodiversidad.

72. Greengrass, B., 1991, "The 1991 Act of the UPOV Convention", *European Intellectual Property Review*, 13(12), pp. 466-472.
- El vicesecretario general de la Unión Internacional para la Protección de Nuevas Variedades Vegetales (UPOV) explica la revisión de 1991 del convenio de la UPOV, que se compara con la versión de 1978.

73. Gupta, A. K., 1993, *Creativity, innovation, entrepreneurship and networking at grassroots level*, Society for Research and Initiatives for Sustainable Technologies and Institutions (SRISTI), Ahmedabad, India.
- Los objetivos fundamentales de SRISTI son fortalecer la capacidad de las innovaciones y los inventores populares empeñados en conservar la biodiversidad, para que prueben el sistema más adecuado para proteger sus derechos de propiedad intelectual; agreguen valor a su conocimiento; desarrollen aptitudes empresariales para generar ingresos de su conocimiento y enriquezcan la base institucional y cultural con la que se relacionan con la naturaleza.

74. Gupta, A. K., 1994, *Dilemma in conservation of biodiversity, ethical, equity and moral issues: a review*, Society for Research and Initiatives for Sustainable Technologies and Institutions, Ahmedabad, India.
- Examen crítico de los intentos, hechos por algunas instituciones, por resolver cuestiones de equidad relacionadas con la prospección de la biodiversidad y la investigación etnobiológica.

75. Gupta, A. K.; Patel, K.; Patil, B. L., 1992, *Conserving diversity for sustainable development: the case of plants of insecticidal and veterinary medicine importance*, Documento de trabajo N°1003, Indian Institute of Management, Ahmedabad, India.
- Los autores se dedican a documentar las innovaciones técnicas y los sistemas ecológicos locales. Este trabajo indica el considerable potencial que tiene el conocimiento popular como base de técnicas sustentables. Se dan argumentos a favor de redefinir el marco de la conservación de la biodiversidad para que incluya el conocimiento tradicional.

76. Harhoff, F., 1991, "Indigenous rights between law and sociology: internationalising soft norms in a hard context", *North Atlantic Studies*, 1(2), pp. 64-70.
- Se determinan ciertos aspectos de la ciencia jurídica dogmática relativos al estudio de las normas obligatorias que trascienden de la jerarquía tradicional de las fuentes jurídicas. Se sostiene que el reconocimiento del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas en el derecho internacional depende de la disposición de la comunidad internacional a aceptar modificaciones al principio de soberanía.

77. Hayson, V.; Richstone, J., 1987, "Customizing law in the territories: proposal for a task force on customary law in Nunavut", *Inuit Studies*, 11(1), pp. 91-106.
- Desde hace algún tiempo, los inuit de los Territorios del Noroeste vienen pidiendo que éstos se separen y se cree un nuevo territorio que ha de llamarse Nunavut, en el cual los inuit constituirían la mayoría. En este documento se resumen brevemente los últimos acontecimientos constitucionales relacionados con dichos territorios y se trata principalmente de una propuesta del Nunavut Constitutional Forum para integrar el derecho consuetudinario en el sistema jurídico general del futuro territorio. En la propuesta se pide la formación de un grupo de trabajo sobre derecho consuetudinario para que estudie cómo podría modificarse el sistema jurídico para viabilzar esto y hacer un informe sobre el asunto.

78. Hendrickx, F.; Koester, V.; Prip, C., 1993, "Access to genetic resources: a legal analysis", *Environmental Policy and law*, 23(6), pp. 250-258.
- Se analiza el artículo 15 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, que trata del acceso a los recursos genéticos, y contiene una discusión detallada del concepto de concepto fundamentado previo en el contexto del convenio.

79. Herle, A., 1994, "Museums and shamans: a cross-cultural collaboration", *Anthropology Today*, 10(1), pp. 2-5.
- Se describe una novedosa colaboración entre un chamán nepalés y un museo. El museo exhibe objetos culturales elegidos, guardados y presentados de una manera respetuosa de la cultura siguiendo los consejos del chamán. Los objetos sagrados especiales son guardados en depósito y no son propiedad del museo. El museo ayudará al pueblo del chamán a fundar su propio museo y su propio archivo en Nepal.

80. Human Genome Organization(HUGO), Europa, 1994, *The Human Genome Diversity (HGD) Project*. Documento sumario que comprende el esbozo y la realización del Proyecto Diversidad del Genoma Humano, las directrices propuestas y un informe del taller internacional de planificación efectuado en Porto Conte, Cerdeña, Italia, del 9 al 12 de setiembre de 1993. HUGO, Londres, Reino Unido.
- Se exponen los objetivos y la importancia del Proyecto Diversidad del Genoma Humano y se resumen las deliberaciones de un taller de planificación que abarcó aspectos científicos, cuestiones éticas y un plan general.

81. Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos Naturales (IUCN); Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA); Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), 1991. *Caring for the earth: a strategy for sustainable living*, IUCN, PNUMA, WWF, Gland, Suiza.
- Continuación de la Estrategia Mundial de la Conservación que contiene una lista de objetivos que hay que cumplir para lograr el "desarrollo sustentable". Hay partes del libro que tratan de los principios y los actos que conducen a la vida sustentable y de las medidas necesarias para poner en práctica la "estrategia para la vida sustentable".

82. Inuit Circumpolar Conference (ICC), 1992, *Principles and elements for a comprehensive Arctic policy*, McGill University, Montreal, Canadá.
- La Conferencia Circunpolar Inuit elaboró los principios y determinó los elementos necesarios para establecer una política para el Artico que garantice la integridad ambiental de la región y la supervivencia de los valores y la identidad cultural de los inuit. El informe recopila los principios aprobados en las asambleas generales de la Conferencia y en los talleres de ésta sobre la política para el Artico.

83. Jabbour, A., 1983, "Folklore protection and national patrimony: developments and dilemmas in the legal protection of folklore", *Copyright Bulletin*, 18, pp. 10-14.
- Las preocupaciones sobre el folklore se relacionan con la autenticación, la expropiación, la retribución y el desgaste de la salud y la vitalidad de las culturas populares. Un marco de propiedad intelectual no puede resolver estos dilemas. Uno de los principales problemas atañe a la relación de las culturas tradicionales con los Estados-nación. Hay que explorar otros caminos, como el de las denominaciones de origen.

84. Jacobs, J. W.; Petroski, C.; Friedman, P.A.; Simpson, E., 1990, "Characterization of the anticoagulant activities from a Brazilian arrow poison", *Thrombosis and Haemostasis*, 63(1), pp. 31-35.
- La investigación que hicieron los científicos de Merck sobre un veneno que una tribu de la Amazonia usa en las flechas, confirma sus propiedades anticoagulantes.

85. Janzen, D. H.; Hallwachs, W.; Gamez, R.; Jimenez, J.; Sittenfeld, A., 1993, "Research management policies, permits for collecting and research in the tropics", en Reid, W.V.; Laird, S. A.; Meyer, C. A.; Gamez, R.; Sittenfeld, A.; Janzen, D. H.; Gollin, M. A.; Juma, C.(ed.), *Biodiversity prospecting: using genetic resources for sustainable development*, Instituto de los Recursos Mundiales, Washington D. C., Estados Unidos; Instituto Nacional de Biodiversidad, San José, Costa Rica; Rainforest Alliance, Nueva York, Estados Unidos; African Centre for Technology Studies, Nairobi, Kenia, pp. 131-157.
- La investigación sobre el terreno puede dar importantes beneficios y un sistema nacional de permisos ayuda a distribuir tantos esos beneficios como los costos de investigación dentro y entre los países. Un sistema de este tipo también ayuda a garantizar que la investigación no destruya sus propias materias primas. Concretamente, se necesitaría firmar un acuerdo para cada investigación que se realice en una zona silvestre que se conserva y se usa por su diversidad biológica. Se sostiene que las consideraciones relativas a la soberanía nacional no deberían impedir al Estado extender concesiones de prospección biológica a empresas privadas.

86. Jodha, N. S., 1992, *Common property resources: a missing dimension of development strategies*, Documento de discusión Nº 166, Banco Mundial, Washington D. C., Estados Unidos.
- En las estrategias de desarrollo rural, se tiende a no hacer caso de los recursos de propiedad común. Sin embargo, hay zonas donde dichos recursos podrían haber sido un componente eficaz de las estrategias de desarrollo rural, como las regiones secas de la India. Hay una necesidad urgente de que las organizaciones donantes rehabiliten y desarrollen los recursos de propiedad común como recursos productivos de la comunidad.

87. Johnson, M.(ed.), 1992, *Lore: capturing traditional environmental knowledge*, Dene Cultural Institute, Hay River, Territorios del Noroeste, Canadá, y Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo, Ottawa, Canadá.
- La importancia del conocimiento ecológico tradicional se relaciona con el manejo de los recursos, la conservación, la planificación del desarrollo y la evaluación ambiental. La cogestión puede establecer relaciones institucionales apropiadas que facilitarán la integración del conocimiento tradicional y la ciencia occidental para resolver mejor los problemas ambientales. Se presentan los resultados de un taller sobre documentación y aplicación del conocimiento ecológico tradicional a través de la investigación basada en la comunidad.

88. Johnston, B. R.(ed.), 1994, *Who pays the price? The sociocultural context of environmental crisis*, Island Press, Covelo, Estados Unidos.
- Colección de artículos en los que se explora la relación entre los derechos humanos y los problemas ambientales y se demuestra que el movimiento de la llamada justicia ambiental es un fenómeno que está creciendo en el mundo.

89. Joyce, C., 1994, *Earthly goods: medicine-hunting in the rainforest*, Little, Brown and Co., Boston, Estados Unidos.
- Se describe la prospección biológica en el pasado y en el presente. La búsqueda actual de especies selváticas de valor para la industria farmacéutica se ve como parte de un experimento "radical" para preservar los bosques que quedan demostrando el valor que da la conservación.

90. Juma, C., 1989, *The gene hunters: biotechnology and the scramble for seeds*, Princeton University Press, Englewood Cliffs, Estados Unidos y Zed Books, Londres, Estados Unidos.
- Se examinan las consecuencias de algunos adelantos de la biotecnología y la conservación de los recursos genéticos para el Tercer Mundo en general y África en particular. Se sostiene que las nuevas tecnologías, a diferencia de las revoluciones tecnológicas anteriores, se pueden aplicar a la producción en pequeña escala y con gran proporción de mano de obra y, por lo tanto, ofrecen a África una oportunidad muy interesante de transformar su economía.

91. Kamstra, J., 1994, *Protected areas: towards a participatory approach*, Committee for the International Union for the Conservation of Nature y NOVIB, Amsterdam, Holanda.
- En las zonas protegidas, la participación local no es satisfactoria. Los gobiernos deben proporcionar el marco local que permita a la población local expresarse realmente. Se debe acrecentar la cooperación entre las organizaciones que trabajan para el desarrollo y las que se ocupan de la conservación.

92. Kate, K., 1995, *Biopiracy or green petroleum? Expectations and best practice in*

bioprospecting, Overseas Development Administration, Londres, Reino Unido.
- La prospección biológica no proporcionará suficientes incentivos económicos para conservar la diversidad biológica del mundo. Sin embargo, no es intrínsecamente explotadora y puede beneficiar a los países ricos en diversidad biológica. Se hacen recomendaciones para las instituciones que realizan bioprospección y los gobiernos que quieran adoptar medidas y estrategias para fomentar la prospección biológica. Estas deberían asegurar que los beneficios se comparten equitativamente entre las empresas, los gobiernos y las comunidades locales de las regiones del mundo ricas en diversidad biológica.

93. Kemf, E.(ed.), 1993, *The law of the mother: protecting indigenous peoples in protected areas*, The Sierra Club, San Francisco, Estados Unidos.
- Se emplea el método de los estudios de casos para dar una idea de cómo concebir y llevar a la práctica proyectos de conservación para mantener el bienestar de las poblaciones locales, la vida silvestre y la misma tierra.

94. Khalil, M. H.; Reid, W.V.; Juma, C., 1992, *Property rights, biotechnology and genetic resources*, Biopolicy International Series N° 7, African Centre for Technology Studies, Nairobi, Kenia.
- Síntesis de los documentos y las discusiones de una consulta regional africana sobre el programa de la estrategia para la conservación de la diversidad biológica patrocinado por el Instituto de los Recursos Mundiales, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos Naturales y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

95. King, S. R., 1994, "Establishing reciprocity: biodiversity, conservation and new models for cooperation between forest-dwelling peoples and the pharmaceutical industry", en Greaves, T.(ed.), *Intellectual property rights for indigenous peoples: a sourcebook*, Society for Applied Anthropology, Oklahoma City, Estados Unidos, pp. 69-82.
- La cuestión ya no es si los habitantes de las selvas y los pueblos indígenas deberían beneficiarse de los productos que se obtienen por su conocimiento y las técnicas de ordenamiento forestal, sino más bien cómo dar esos beneficios de la manera más justa y eficaz. La firma a la que pertenece el autor, Shaman Pharmaceuticals, dice dar los beneficios de acuerdo con las necesidades que manifiesta la población local así como con su contribución a la investigación en productos naturales. Se sostiene que los beneficios deberían ser inmediatos e incluir el reconocimiento a la contribución intelectual de los pueblos indígenas.

96. Kingsbury, B., 1992, "Self-determination and 'indigenous peoples' ", en *Proceedings of the 86th annual meeting*, American Society of International Law, Washington D. C., Estados Unidos, pp. 383-394.
- El derecho consuetudinario internacional reconoce el derecho de libre determinación y cada vez con más frecuencia lo harán valer los grupos que no constituyen una estructura estatal, como los pueblos indígenas. En primer lugar, se sostiene que la libre determinación no necesariamente supone optar por una entidad estatal separada; en segundo lugar, que la libre determinación debe comprenderse en términos de proceso y de legitimación política, y en tercer lugar que la "condición de Estado" no debe considerarse una consecuencia única.

97. Kloppenburg, Jr, J. R., 1988, *First the seed: the political economy of plant biotechnology*, Cambridge University Press, Cambridge, Reino Unido.
- El surgimiento de las nuevas biotecnologías y de grandes empresas que producen semillas y productos químicos para la agricultura es un fenómeno reciente importante. A pesar de que dependen de los recursos fitogenéticos del Sur, el poder económico y político de esas empresas y de los gobiernos del Norte ha permitido que continúen disfrutando de acceso gratis a esos recursos.

98. Kloppenburg, Jr, J. R., 1988 (ed.), *Seeds and sovereignty: the use and control of plant genetic resources*, Duke University Press, Durham, Estados Unidos.
- Los trabajos tratan de la historia del traslado de recursos fitogenéticos, la política de propiedad y control de esos recursos y de acceso a los mismos, y de las diferentes medidas que podrían tomarse para asegurarse de que los beneficios que se obtienen de su explotación se distribuyen equitativamente.

99. Kloppenburg, Jr, J., 1991, "No hunting! Biodiversity, indigenous rights and scientific poaching", *Cultural Survival Quarterly*, 15(3), pp. 14-18.
- El valor de los recursos genéticos del Tercer Mundo es muy grande. El desarrollo agrícola del Norte es el resultado del trasla-

do gratis de esos recursos. La biotecnología está aumentando el valor de éstos, aunque el Sur no recibe los beneficios. Los pueblos indígenas deben adquirir más conciencia de la situación y sus derechos de propiedad deben ser respetados para que los beneficios se repartan equitativamente.

100. Kloppenburg, Jr, J.; Gonzales, T., 1994, "Between state and capital: NGOs as allies of indigenous peoples", en Greaves, T.(ed.), *Intellectual property rights for indigenous peoples: a sourcebook*, Society for Applied Anthropology, Oklahoma City, Estados Unidos, pp. 163-177.
- Se explican las ventajas y desventajas para los pueblos indígenas de aliarse con organizaciones no gubernamentales y se examinan los pros y los contras de esas alianzas que los pueblos indígenas deben tener en cuenta.

101. Kothari, A., 1994, "People's participation in the conservation of biodiversity in India", en Krattiger, A. F.; McNeely, J. A.; Lesser, W. H.; Miller, K. R.; St Hill, Y.; Senanayake, R.(ed.), *Widening perspectives on biodiversity*, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos Naturales, Gland, e International Academy of the Environment, Ginebra, Suiza, pp. 137-145.
- Un aspecto de la crisis de agotamiento de la diversidad biológica en la India es la creciente alienación de la gente justamente de los recursos biológicos de los que depende su vida. Por lo tanto, debe restablecerse el control de la comunidad sobre los recursos naturales.

102. Krattiger, A. F.; McNeely, J. A.; Lesser, W. H.; Miller, K. R.; St Hill, Y.; Senanayake, R.(ed.), 1994, Widening perspectives on biodiversity, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos Naturales, Gland, e International Academy of the Environment, Ginebra, Suiza.
- Una colección de documentos presentados en el Foro Mundial sobre la Diversidad Biológica celebrado en 1993. Los documentos tratan de la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica en el plano local, nacional e internacional.

103. Laird, S. A., 1993, "Contracts for biodiversity prospecting", en Reid, W. V.; Laird, S. A.; Meyer, C. A.; Gamez, R.; Sittenfeld, A.; Janzen, D. H.; Gollin, M. A.; Juma, C.(ed.), *Biodiversity prospecting: using genetic resources for sustainable development*, Instituto de los Recursos Mundiales, Washington D. C., Estados Unidos; Instituto Nacional de Biodiversidad, San José, Costa Rica; Rainforest Alliance, Nueva York, Estados Unidos; African Centre for Technology Studies, Nairobi, Kenia, pp. 99-130.
- El aumento de la prospección biológica y la importancia de conservar las fuentes de recursos genéticos y biotecnológicos significa que se deberían hacer contratos para garantizar que los beneficios -que deberían ser inmediatos y a largo plazo- vuelvan a los países proveedores y a sus ciudadanos.

104. Laird, S., 1994, "Natural products and the commercialization of traditional knowledge", en Greaves, T.(ed.), *Intellectual property rights for indigenous peoples: a sourcebook*, Society for Applied Anthropology, Oklahoma City, Estados Unidos, pp. 145-162.
- Se describen tres situaciones en las que se pasa conocimiento tradicional a empresas comerciales y los tipos de beneficios y grados de control sobre este proceso que mantienen las comunidades.

105. Laird, S., 1995, *Access controls for genetic resources: the assertion of sovereignty*, Fondo Mundial para la Naturaleza, Gland, Suiza.
- El Convenio sobre la Diversidad Biológica da a los gobiernos el derecho de imponer condiciones sobre el acceso a los recursos biológicos. Ahora, los gobiernos están organizando sistemas nacionales de control del acceso, y se examinan los últimos acontecimientos en este ámbito. A menudo, las instituciones y las comunidades tratan directamente con los coleccionistas de recursos biológicos. Se analizan los acuerdos de investigación y de comercio existentes, así como los códigos de conducta y las declaraciones para ver si están de acuerdo con el Convenio.

106. Laurie, G. T., 1996, "Biotechnology and intellectual property: marriage of inconvenience?", en McLean, S. A. M.(ed.), *Contemporary issues in law, medicine and ethics*, Dartmouth Publishing, Aldershot, Reino Unido.
- La industria de la biotecnología ha encontrado problemas prácticos buscando la protección de las patentes y los sistemas de patentes han sido muy criticados. Muchas de las objeciones a las patentes de organismos vivos son de naturaleza moral y deberán ser tenidas en cuenta.

107. Leonen, M.; la Viña, A. G. M., 1994, "Obstacles to harnessing creativity: Philippine

efforts to conserve biodiversity and to use biological resources sustainability", en Krattiger, A. F.; McNeely, J. A.; Lesser, W. H.; Miller, K. R.; St Hill, Y.; Senanayake, R.(ed.), *Widening perspectives on biodiversity*, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos Naturales, Gland, e International Academy of the Environment, Ginebra, Suiza, pp. 179-190.
- Se determinan cuestiones y estrategias para ampliar la participación en lo que respecta a la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica, que exige reconocer los sistemas de manejo de recursos basados en la comunidad.

108. Lesser, W. H., 1991, *Equitable patent protection in the developing world: issues and approaches*, Eubios Ethics Institute, Christchurch, Nueva Zelandia.
- Se describen en líneas generales varias formas de protección por medio de patentes y los argumentos económicos para las leyes existentes. Luego se proponen otras maneras de legislar sobre patentes. Se concluye con una ley modelo revisada a partir de una ley modelo presentada por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

109. Lesser, W., 1994, *An approach for securing rights to indigenous knowledge*, Documento de Trabajo N° 15, International Academy of the Environment, Ginebra, Suiza.
- Se propone que los pueblos indígenas dejen de usar la expresión "derechos de propiedad intelectual" en lugar de lo que el autor denomina "derechos reservados" o "derechos confiscados". Las leyes de acceso y los arreglos contractuales conjuntamente pueden garantizar que los pueblos indígenas reciban retribuciones justas. Los grupos indígenas deberían activar la aprobación de leyes nacionales apropiadas para llevar a la práctica el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

110. Lesser, W., 1994, *Attributes of an intellectual property rights system for landraces*, Documento de Trabajo R10W, Programa Biodiversidad/Biotecnología, International Academy of the Environment, Ginebra, Suiza.
- Se aborda la situación de los derechos de propiedad intelectual para las variedades naturales a fin de evaluar la aplicabilidad de las leyes de derechos de propiedad intelectual existentes y caracterizar los atributos de un nuevo sistema.

111. Lewin, R., 1993, "Genes from a disappearing world", *New Scientist*, 29 de mayo, pp. 25-29.
- El Proyecto Diversidad del Genoma Humano ha desencadenado un acalorado debate sobre la genética, la raza y el bienestar humano.

112. Lobo, S., 1991, "The fabric of life: repatriating the sacred Coroma textiles", Cultural Survival Quarterly, 15(3), pp. 40-46.
- La población de Coroma, Bolivia, descubrió que algunos de sus tejidos sagrados habían sido robados para hacerlos formar parte del comercio ilícito de antigüedades. Se está intentando que Estados Unidos los devuelva. Este caso ha despertado la conciencia de América del Norte del grado de las violaciones de los derechos de propiedad cultural de los pueblos indígenas.

113. Loita Naimina Enkiyio Conservation Trust Company (LNECTC), 1994, *Forest of the lost child: a Maasai conservation success threatened by greed*, LNECTC, Narok, Kenia.
- Hace muchas generaciones que los loita maasai protegen y conservan su bosque y son sus custodios según el derecho consuetudinario. Sin embargo, el ayuntamiento quiere transformar el bosque en una reserva para fomentar el turismo. Los maasai están luchando en el terreno judicial para salvar su bosque. Esperan que la aplicación del artículo 8j del Convenio sobre la Diversidad Biológica los apoyará en esa lucha.

114. Maddock, K., 1989, "Copyright and traditional designs - an aboriginal dilemma", *Intellectual Property*, 2(1), pp. 7-9.
- Una ojeada comparativa a las complejas formas de proteger la "propiedad" intelectual o cultural en la sociedad aborigen, que hace resaltar la relación integral que existe entre el arte, el derecho y la vida social aborigen.

115. Martin, G. J., 1995, *Ethnobotany: a people and plants conservation manual*, Chapman and Hall, Londres, Reino Unido.
- Manual sobre la metodología etnoecológica que aborda la relación entre la etnoecología, la conservación y el desarrollo de la comunidad.

116. McGowan, J., 1991, "Who is the inventor?", *Cultural Survival Quarterly*, 15(3), p. 20.
- Las leyes estadounidenses de patentes no tienen en cuenta la protección de los descubrimientos de información ya conocida por los pueblos indígenas. Según esta interpretación, la concesión a dos firmas de patentes basadas en las propiedades de la semilla de neem parece ser una contradicción con la ley de patentes.

117. McGowan, J.; Udeinya, I., 1994, "Collecting traditional medicines in Nigeria: a proposal for IPR compensation", en Greaves, T.(ed.), *Intellectual property rights for indigenous peoples: a sourcebook*, Society for Applied Anthropology, Oklahoma City, Estados Unidos, pp. 57-68.
- Se propone un contrato que contendría disposiciones para retribuir a las comunidades locales. En la propuesta se tratan los elementos concretos de los mecanismos de retribución y la participación local.

118. McKie, R., 1995, "History's bones of contention", *The Observer*, 16 de abril, p. 3.
- Algunos conservadores de museos sostienen que el insistente pedido de los pueblos indígenas de que se les devuelvan los fósiles, los restos humanos y los objetos culturales está poniendo en peligro las pruebas de los orígenes de la raza humana.

119. McLean, S. A. M.; Giesen, D., 1994, "Legal and ethical considerations of the Human Genome Project", *Medical Law Journal*, 1, pp. 159-175.
- Se determinan las consecuencias éticas, jurídicas y sociales del Proyecto Diversidad del Genoma Humano en diferentes ámbitos, como la identidad humana, la discriminación, el secreto médico, la protección de los datos, el seguro y los derechos de propiedad intelectual.

120. McNeil, R. J.; McNeil, M. J., 1989, "Ownership of traditional information: moral and legal obligations to compensate for taking", *Northeast Indian Quarterly*, otoño, pp. 30-35.
- Cuando el conocimiento pasa de los pueblos indígenas a los etnobotánicos y otros especialistas, el sistema jurídico debería proteger mejor a aquéllos. Se propone que los conceptos que han adoptado los sistemas jurídicos, como la teoría de la propiedad y las doctrinas de los contratos, proporcionen al menos un modelo, y quizá un mecanismo, para esa protección.

121. Mead, A. T. P., 1994, "Misappropriation of indigenous knowledge: the next wave of colonisation", *Otago Bioethics Report*, 3(1), pp. 4-7.
- Explora ejemplos de apropiación indebida del conocimiento indígena en el pasado y en el presente. Se concluye que las tendencias mundiales de las ciencias ecológicas y la investigación en medicina bien pueden constituir "la próxima ola de colonización".

122. Messenger, P. M., 1989, *The ethics of collecting cultural property: whose culture? whose property?*, University of New Mexico Press, Albuquerque, Estados Unidos.
- Trata principalmente de las cuestiones éticas, jurídicas e intelectuales relacionadas con la disposición de la propiedad cultural, en particular los restos arqueológicos. En los artículos, se discuten los temas desde la perspectiva de diferentes campos y se brindan sugerencias para aumentar la cooperación. Se discuten también las maneras de aumentar la protección de la propiedad cultural y resolver las diferencias relativas al patrimonio cultural.

123. Milton, K., 1993, "Environmentalism and anthropology", en Milton, K.(ed.), *Environmentalism: the view from anthropology*, Routledge, Londres, Reino Unido, pp. 1-17.
- Se explora la relación entre la antropología y el ambientalismo, que ha surgido como un compromiso social distintivo.

124. Minority Rights Group, 1994, *Polar peoples: self-determination and development*, Minority Rights Group, Londres, Reino Unido.
- Se describen los efectos a veces catastróficos en los pueblos indígenas de los países del Norte de las incursiones de los exploradores, los que buscan minerales, los misioneros y los burócratas y se describe en líneas generales el despertar del activismo político nativo y las medidas que se están tomando en favor de la libre determinación.

125. Mispireta, M. L., del Río, 1994, "Introducing biodiversity into the decision-making process of the Peruvian government: a utopia?", en Krattiger, A. F.; McNeely, J. A.; Lesser, W. H.; Miller, K. R.; St Hill, Y.; Senanayake, R.(ed.), *Widening perspectives on biodiversity*, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos Naturales, Gland, e International Academy of the Environment, Ginebra, Suiza, pp. 125-131.
- Una estrategia básica para llevar a la práctica el Convenio sobre la Diversidad Biológica en un país como Perú debería comprender programas rurales de capacitación y de divulgación de la información; una lista del patrimonio cultural del país y el establecimiento de acuerdos regionales.

126. Moran, A. G.(ed.), 1994, *IPR sourcebook Philippines: with special emphasis on intellectual property rights in agriculture and food*, Los Baños College of Agriculture and Management and Organizational Development for Empowerment, Universidad de Filipinas, Los Baños, Filipinas.

- Esta colección de ponencias, otros documentos y transcripciones de debates trata de las aplicaciones locales de los derechos de propiedad intelectual y sus consecuencias, así como de las dimensiones éticas y jurídicas de examinar su orientación y preconizarlos.

127. M. S. Swaminathan Research Foundation (MSSRF), 1994, Methodologies for recognizing the role of informal innovation in the conservation and utilization of plant genetic resources, Proceedings N° 9, MSSRF, Madras, India.
- Contiene argumentos a favor de los derechos de propiedad intelectual *sui géneris* y y de las medidas de protección de las variedades de cultivos que resuelven problemas relacionados con la equidad y la ética. Se incluye un proyecto de ley relativo a los derechos de los mejoradores de plantas en el que los derechos de los agricultores y de los mejoradores se integran de manera que se apoyan mutuamente.

128. Mugabe, j., 1994, "Technology and biodiversity in Kenya: technological capabilities and institutional systems for conservation", en Krattiger, A. F.; McNeely, J. A.; Lesser, W. H.; Miller, K. R.; St Hill, Y.; Senanayake, R.(ed.), *Widening perspectives on biodiversity*, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos Naturales, Gland, e International Academy of the Environment, Ginebra, Suiza, pp. 81-92.
- Examen general de las capacidades tecnológicas de Kenia para la conservación de la biodiversidad. Se analizan dos estudios de casos de instituciones dedicadas a la conservación de la diversidad biológica: el Kenya Wildlife Service y el National Genebank of Kenya.

129. Nafziger, J.A.R., 1987, *Protection of cultural property*, California Western International Law Journal, 17, pp. 283-289.
- Estados Unidos dispone de varios mecanismos legales para proteger la propiedad cultural propia y la de otros países que se guarda en Estados Unidos. Además del Convenio de la UNESCO, las leyes y los acuerdos nacionales y bilaterales pueden dividirse en dos categorías: tolerantes y severos. Se podrían introducir mejoras definiendo el concepto de "auténtica significación" para encontrar un término medio satisfactorio entre el patrimonio nacional y los puntos de vista de patrimonio común.

130. Nettheim, G., 1988, " 'Peoples' and 'populations' - indigenous peoples and the rights of peoples, en Crawford, J.(ed.), *The rights of peoples*, Clarendon Press, Oxford, Reino Unido, pp. 107-126.
- Muchas de las reivindicaciones de los pueblos indígenas no son exclusivas de éstos y el derecho internacional las reconoce. Sin embargo, los pueblos indígenas también tienen sus propias reivindicaciones que provienen del desposeimiento de sus tierras y la destrucción de su cultura. En los sistemas jurídicos de Australia y Canadá, se están reconociendo en parte los derechos a la tierra junto con otros que entran en la categoría de "derecho de libre determinación", pero es necesario hacer más.

131. Niedzielska, M., 1980, "The intellectual property aspects of folklore protection", *Copyright*, noviembre, pp. 339-346.
- Se indaga la manera de aplicar la ley de derechos de autor al folklore. Puede ser necesario también examinar el campo de la propiedad intelectual para encontrar instrumentos de protección. Por ejemplo, se podría sacar partido de las denominaciones de origen y la competencia desleal.

132. Nijar, G. S., 1994, *Towards a legal framework for protecting biological diversity and community intellectual rights: a Third World perspective*, Red del Tercer Mundo, Penang, Malasia.
- Se sostiene que el reconocimiento de los derechos de los agricultores y de los pueblos indígenas es esencial para conservar la diversidad biológica y se proponen dos leyes modelo como contribución a un nuevo marco legal que fuera expresión de dicho reconocimiento.

133. Oldfield, M. L.; Alcorn, J. B.(ed.), 1991, *Biodiversity: culture, conservation and ecodevelopment*, Westview Press, Boulder, Estados Unidos.
- Se exploran la conservación de los recursos biológicos y el desarrollo rural como dos temas inseparables. Basándose en el estudio de los sistemas tradicionales de manejo de recursos, los autores de los artículos que integran este libro evalúan el manejo tradicional de la diversidad vegetal y animal, exploran los fundamentos de la conservación in situ y discuten los vínculos existentes y posibles entre desarrollo y conservación.

134. Pacific Concerns Resource Centre (PCRC), 1995, *Proceedings of the indigenous peoples' knowledge and intellectual property rights consultation, 24-27 de abril de 1995, Suva, Fiji*, PCRC, Suva, Fiji.
- Actas de la consulta sobre los derechos de propiedad intelectual patrocinada por

el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la cual los pueblos indígenas de la región del Pacífico se reunieron para discutir sus preocupaciones comunes en relación con el conocimiento y los recursos tradicionales, y los derechos de propiedad intelectual.

135. Peralta, E. C., 1994, "A call for intellectual property rights to recognise indigenous people' s knowledge of genetic and cultural resources", en Krattiger, A. F.; McNeely, J. A.; Lesser, W.H.; Miller, K. R.; St Hill, Y.; Senanayake, R.(ed.), *Widening perspectives on biodiversity*, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos Naturales, Gland, e International Academy of the Environment, Ginebra, Suiza, pp. 287-289.
- Las leyes nacionales e internacionales deberían reconocer los aportes intelectuales al uso de los recursos genéticos y las expresiones culturales.

136. Pimbert, M. P.; Pretty, J. N., 1995, *Parks, people and professionals: putting "participation" into protected area management*, Documento de discusión del Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social Nº 57, Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social, Instituto Internacional del Medio Ambiente y el Desarrollo y Fondo Mundial para la Naturaleza, Ginebra, Suiza.
- Crítica del paradigma "parques sin gente" para la gestión de las zonas protegidas. Como solución diferente, los autores presentan un nuevo paradigma basado en la "participación" con las comunidades locales.

137. Pinel, S. L.; Evans, M. J., 1994, "Tribal sovereignty and the control of knowledge", en Greaves, T.(ed.), *Intellectual property rights for indigenous peoples: a sourcebook*, Society for Applied Anthropology, Oklahoma City, Estados Unidos, pp. 41-55.
- A los pueblos indígenas del suroeste de los Estados Unidos les ha sido difícil impedir que otros exploten comercialmente su conocimiento, su propiedad cultural y sus símbolos sagrados. Muchos han llegado a la conclusión de que puede ser mejor entrar en el mercado fijando ellos las condiciones y evitar decir algo a los de afuera.

138. Pleumarom, A., 1994, "The political economy of tourism", *The Ecologist*, 24(4), pp. 142-148.
- El turismo internacional, en particular el que se dirige a los países del Sur, está destinado a transformar las culturas y las economías para promover el "desarrollo". Como el ecoturismo y el turismo "sustentable" no hacen caso de esto, perpetúan esquemas de poder y dominación que destruyen el medio ambiente y a la gente.

139. Plotkin, M.; Famolare, L.(ed.), 1992, *Sustainable harvest and marketing of rainforest products*, Conservation International and Island Press, Washington D. C., Estados Unidos.
- Basado en los documentos presentados en la conferencia sobre extracción y comercialización sustentable de productos forestales celebrada en la ciudad de Panamá en junio de 1991. El libro se divide en las siguientes partes: la conservación de la información etnobotánica; el potencial de los productos forestales no leñosos; el potencial de las palmeras; las plantas como medicina, y el acceso a los mercados internacionales.

140. Poole, P., 1989, *Developing a partnership of indigenous peoples, conservationists, and land use planners in Latin America*, documentos de trabajo sobre política, planificación e investigación - medio ambiente, Banco Mundial, Washington D. C., Estados Unidos.
- Da recomendaciones para trabajar en asociación con los pueblos indígenas en lo que respecta a la conservación. Para formar este tipo de asociaciones es necesario reconocer los derechos a la tierra, incorporar el conocimiento tradicional a la planificación de las zonas silvestres y autóctonas y prestar más atención a la rentabilidad y los efectos en los recursos de las actividades locales de recolección de recursos silvvestres.

141. Posey, D. A., 1990, "Intellectual property rights and just compensation for indigenous peoples", *Anthropology Today*, 6(4), pp. 13-16.
- Urge revertir la pérdida de diversidad cultural, ecológica y biológica. Es necesario dar valor intrínseco a los bosques y los hábitats naturales, reconocer el papel de los pueblos indígenas e idear mecanismos jurídicos y prácticos para garantizar los derechos de propiedad intelectual para el conocimiento tradicional.

142. Posey, D. A., 1994, "International agreements for protecting indigenous knowledge", en Sanchez, V.; Juma, C.(ed.), *Biodiplomacy: genetic resources and international relations*, African Centre for Technology Studies, Nairobi, Kenia, pp. 119-137.
- Basándose en un examen de acuerdos internacionales, se sostiene que los deba-

tes sobre los derechos de propiedad intelectual deben traducirse en instrumentos prácticos para las comunidades locales; esto exige que se analicen los modelos no occidentales de propiedad intelectual y cultural para redefinir esos derechos como un concepto totalmente nuevo. El proceso de esa redefinición deben dirigirlo los propios pueblos indígenas.

143. Posey, D. A., 1994, "International agreements and intellectual property right protection for indigenous peoples", en Greaves, T.(ed.), *Intellectual property rights for indigenous peoples: a sourcebook*, Society for Applied Anthropology, Oklahoma City, Estados Unidos, pp. 223-251.
- Se determinan los ámbitos del derecho internacional en los que los elementos de protección de los derechos de los pueblos indígenas podrían constituir la base de un nuevo sistema.

144. Posey, D. A., 1994, "Traditional resource rights: de facto self-determination for indigenous peoples", en van der Vlist, L.(ed.), *Voices of the earth*, Centre for Indigenous Peoples and International Books, Amsterdam, Holanda, pp. 217-239.
- Se propone un nuevo enfoque integrado de los derechos como sustituto de los derechos de propiedad intelectual para proteger el conocimiento y los recursos tradicionales. Este enfoque, el de los derechos a los recursos tradicionales, da nuevas oportunidades para el diálogo constructivo con las comunidades tradicionales y los pueblos indígenas, en el cual son éstos quienes fijan las condiciones.

145. Posey, D. A., 1995, *Indigenous peoples and traditional resource rights: a basis for equitable relationships?*, Green College Centre for Environmental Policy and Understanding, Oxford, Reino Unido.
- El acceso a los recursos biológicos y la distribución de los beneficios procedentes de su utilización y su aplicación son elementos esenciales del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Se ha partido de la base de que los derechos de propiedad intelectual serían un mecanismo fundamental para aplicar el Convenio en ambos campos. Sin embargo, los pueblos indígenas ven ese mecanismo como una seria amenaza para su conocimiento y su bienestar. En este documento se propone otro concepto para sustituir el de derechos de propiedad intelectual: los derechos a los recursos tradicionales. Además, se hacen recomendaciones a las instituciones que recogen recursos para que se aseguren de que sus políticas no conduzcan a una mayor explotación de los pueblos indígenas.

146. Posey, D. A.; Dutfield, G.; Plenderleith, K., 1995, "Collaborative research and intellectual property rights", *Biodiversity and Conservation*, 4(8), pp. 892-902.
- El conocimiento indígena se está haciendo cada vez más importante para la investigación científica y los pueblos indígenas se están politizando en lo que respecta al uso, el mal uso y la comercialización de su conocimiento y sus recursos. El movimiento indígena ahora está exigiendo derechos de propiedad intelectual por la información obtenida mediante la investigación y una retribución justa por los beneficios económicos que de ello pudieran derivarse. Los científicos deben establecer procedimientos éticamente correctos si desean llevar a cabo ese tipo de investigación.

147. Prott, L. V., 1988, "Cultural rights as peoples' s rights in international law", en Crawford, J.(ed.), *The rights of peoples*, Clarendon Press, Oxford, Reino Unido, pp. 93-106.
- Análisis crítico de los derechos culturales que los gobiernos del Tercer Mundo a menudo formulan como cuestiones relativas a los derechos humanos. Es probable que resulten contradictorias las políticas y las leyes elaboradas con ese criterio. Por otro lado, los abogados de los países desarrollados han demorado en atender las preocupaciones de los países en desarrollo.

148. Raghavan, C., 1990, "Recolonization: GATT in its historical context", *The Ecologist*, 20(6), pp. 205-207. (Existe versión en español: Poniéndole el cascabel al GATT, TEM, 1992).
- En la Ronda Uruguay del GATT, lo que los países industrializados se propusieron lograr en primer lugar fue extender su control de la economía mundial. En el pasado, esto se conseguía por una mezcla de colonialismo y amenazas de intervención militar. Se demuestra que hoy esos países se proponen poner el GATT y la amenaza de represalias comerciales al servicio del mismo propósito.

149. Rankin, A., 1995, " 'Real history' revives Argentina' s indians", *History Today*, 45(6), pp. 8-10.
- Se describe un proyecto basado en la comunidad para grabar la historia oral del pueblo wichí y hacer mapas como una manera de apoyar una reclamación de tierras.

150. Redford, K. H.; Stearman, A. M., 1993, "Forest-dwelling native Amazonians and

the conservation of biodiversity: interests in common or in collision?", *Conservation Biology*, 7(2), pp. 248-255.
- La COICA (Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica) propone un sistema de cooperación con los ecologistas. Parece que unos y otros definen la conservación y la diversidad biológica de diferentes maneras; los pueblos indígenas se centran más en la preservación de las características generales del hábitat y la exclusión de la alteración extensiva del mismo. De hecho -argumentan los autores- los intereses de los biólogos de la conservación puede no ser totalmente compatible con el programa de los pueblos indígenas.

151. Reid, W. V., 1992, *Genetic resources and sustainable agriculture: creating incentives for local innovation and adaptation*, Biopolicy International Series N° 2, African Centre for Tehnology Studies, Nairobi, Kenia.
- Los actuales regímenes normativos no fomentan la innovación local ni dan incentivos para explorar los valores potenciales de los recursos genéticos. Los cambios exigirán que todos los países acepten los nuevos regímenes de propiedad de los recursos genéticos. Se argumenta que las únicas soluciones duraderas para mantener los recursos genéticos de la agricultura son la conservación in situ, el reconocimiento de la propiedad local y nacional de los recursos genéticos y la investigación y la inversión destinadas a la innovación informal.

152. Reid, W. V.; Laird, S. A.; Gamez, R.; Sittenfeld, A.; Janzen, D. H.; Gollin, M. A.; Juma, C., 1993, "A new lease on life", en Reid, W. V.; Laird, S. A.; Meyer, C. A.; Gamez, R.; Sittenfeld, A.; Janzen, D. H.; Gollin, M. A.; Juma, C.(ed.), *Biodiversity prospecting: using genetic resources for sustainable development*, Instituto de los Recursos Mundiales, Washington D. C., Estados Unidos; Instituto Nacional de Biodiversidad (INBio), San José, Costa Rica; Rainforest Alliance, Nueva York, Estados Unidos; African Centre for Technology Studies, Nairobi, Kenia, pp. 1-52.
- El acuerdo entre INBio y Merck sienta un precedente en la historia de la prospección de diversidad biológica. Ahora, cada vez más compañías están seleccionando productos naturales y se afirma que esto podría dar incentivos y fondos para la conservación, mientras se establecen las políticas apropiadas y eficaces. En este artículo se proponen algunos principios generales para esas políticas.

153. Reid, W. V.; Laird, S. A.; Meyer, C. A.; Gamez, R.; Sittenfeld, A.; Janzen, D. H.; Gollin, M. A.; Juma, C.(ed.), 1993, *Biodiversity prospecting: using genetic resources for sustainable development*, World Resources Institute, Washington D. C., Estados Unidos; Instituto Nacional de Biodiversidad, San José, Costa Rica; Rainforest Alliance, Nueva York, Estados Unidos; African Centre for Technology Studies, Nairobi, Kenia.
- Debido a la proliferación de prospección biológica en los trópicos, urge establecer acuerdos legales equitativos para que el medio natural se enriquezca en vez de empobrecerse y los países en desarrollo se beneficien.

154. Ritchie, M., 1990, "GATT, agriculture and the environment", *The Ecologist*, 20(6), pp. 214-220.
- El gobierno de Estados Unidos, con el respaldo de intereses empresariales, está usando el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) para impulsar medidas enérgicas para eliminar las reglamentaciones del comercio mundial de productos agrícolas y conexos. Las propuestas devastarían a los pequeños agricultores de todo el mundo y aumentaría masivamente el dominio que tienen las grandes empresas de la producción y el comercio de alimentos y otros productos naturales. También se verían seriamente comprometidos los derechos de los cuerpos legislativos nacionales y regionales para poner en práctica reglamentos de protección ambiental y sanitaria.

155. Rossel, P., 1988, "Tourism and cultural minorities; double marginalisation and survival strategies", en Rossel, P.(ed.), *Tourism, manufacturing the exotic*, International Work Group for Indigenous Affairs, Copenhagen, Denmark, pp. 1-20.
- Se hacen notar algunas de las amenazas sociales y económicas que supone el turismo para las minorías culturales. Sin embargo, algunos grupos étnicos bien pueden ser capaces de beneficiarse con los ingresos que genera dicha actividad.

156. Rossler, M., 1993, "Conserving outstanding cultural landscapes", *The World Heritage Newsletter*, N° 2, pp. 14-15.
- Informes sobre la decisión de la Comisión del Patrimonio Mundial para incluir los paisajes culturales en el Convenio de la UNESCO sobre el Patrimonio Mundial. La Comisión ha definido tres categorías de paisajes culturales.

157. Rubin, S. M.; Fish, S. C., 1994, "Biodiversity prospecting: using innova-

tive contractual provisions to foster ethnobotanical knowledge, technology and conservation", *Colorado Journal of International Environmental Law and Policy*, N° 5, pp. 23-58.
- Hasta hace poco, la prospección de diversidad biológica no daba incentivos para la conservación. El Convenio sobre la Diversidad Biológica estableció algunos principios y objetivos que los contratos de prospección de diversidad biológica deberían seguir. Los autores discuten algunas disposiciones de esos contratos que podrían elevar al máximo los beneficios para el país anfitrión así como acuerdos concretos de retribución con concesiones mutuas, como los que suponen transferencia de tecnología, royalties, honorarios de concesión, etc.

158. Ruppert, D., 1994, Buying secrets: federal government procurement of intellectual cultural property, en Greaves, T.(ed.), Intellectual property rights for indigenous peoples: a sourcebook, Society for Applied Anthropology, Oklahoma City, Estados Unidos, pp. 111-128.
- Se analizan los dilemas jurídicos enfrentados en las negociaciones de derechos de propiedad intelectual entre comunidades indígenas y comunidades federales, los cuales se originan en las limitaciones legales que tiene el derecho federal estadounidense.

159. Rural Advancement Foundation International, 1990, *Folkseed: a journalistic overview of the battle over plant genetic resources*, RAFI, Ottawa, Canadá.
- Se comparan las innovaciones de los agricultores tradicionales con las de los fitomejoradores modernos y se destaca la importancia del germoplasma agrícola del Tercer Mundo. Se demuestra que la extensión de la protección de los derechos de propiedad intelectual a las variedades autóctonas se está haciendo segun las reglas de un juego "cocinado en Washington" y no debería apoyarse. Este análisis general concluye con una lista de métodos agrícolas tradicionales que podrían privatizarse si se aceptaran las propuestas estadounidenses sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (TRIPs).

160. Rural Advancement Foundation International, 1993, " 'Immortalizing' the good Samaritan: patents, indigenous peoples, and human genetic diversity", Comunicado, RAFI, Ottawa, Canadá.
- Se muestran las consecuencias del Proyecto Diversidad del Genoma Humano en los derechos humanos. Se teme que la información genética de las muestras tomadas a personas indígenas pueda patentarse y comercializarse. Prueba de esta posibilidad es la aldea de Limone, Italia, donde hay firmas tomando muestras y solicitando patentes. Los autores dan a entender que la información genética permitiría inventar armas biológicas baratas para usar contra las comunidades.

161. Rural Advancement Foundation International, 1994, *The benefits of biodiversity: 100+ examples of the contribution by indigenous and rural communities in the South to development in the North*, Occasional Paper Series 1(1), RAFI, Ottawa, Canadá.
- Recopilación de datos destinada a dar una idea de la enorme contribución que ha hecho el Sur al bienestar de los habitantes de los países del Norte y al beneficio económico de las empresas de dicha parte del mundo.

162. Rural Advancement Foundation International, 1994, *Conserving indigenous knowledge: integrating two systems of innovation. An independent study by the Rural Advancement Foundation International*, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Nueva York, Estados Unidos.
- Se determinan aspectos y tendencias de los sistemas de derechos de propiedad intelectual y se sostiene que el sistema indígena de innovación se ha dejado desprotegido. En vistas de la injusticia inherente a esa situación, los autores proponen varios sustitutos de los derechos de propiedad intelectual.

163. Rural Advancement Foundation International, 1994, *The patenting of human genetic material*, Comunicado, RAFI, Ottawa, Canadá.
- Las consecuencias sociales, éticas y políticas de patentar material biológico humano están actualmente en el centro de los debates. Se da una explicación científica de los materiales biológicos humanos, junto con un informe sobre las actividades llevadas a cabo para oponerse a que se concedan patentes de estirpes celulares humanas, incluso las de los pueblos indígenas.

164. Rural Advancement Foundation International, 1995, *Biopiracy update: a global pandemic*, Comunicado, RAFI, Ottawa, Canadá.
- Da ejemplos que demuestran hasta qué punto las empresas se están apropiando de los recursos biológicos y el conocimien-

to tradicional y los están patentando. Una de las razones por las que esto ocurre es que los acuerdos sancionados por el Convenio sobre la Diversidad Biológica operan fuera del control de las comunidades y los países de origen.

165. Sanchez, V.; Juma, C.(ed.), 1994, *Biodiplomacy: genetic resources and international relations*, African Centre for Technology Studies, Nairobi, Kenia.
- Un análisis detallado de las principales características del Convenio sobre la Diversidad Biológica. En los artículos se describen en líneas generales las maneras concretas de ponerlo en práctica.

166. Sanchez, V.; Juma, C., 1994, "Challenges and opportunities for South-South cooperation in implementing the Convention on Biological Diversity", en Krattiger, A. F.; McNeely, J. A.; Lesser, W. H.; Miller, K. R.; St Hill, Y.; Senanayake, R.(ed.), *Widening perspectives on biodiversity*, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos Naturales, Gland, e International Academy of the Environment, Ginebra, Suiza, pp. 305-307.
- Los costos y las complejidades de agregar valor a los recursos genéticos con propiedades medicinales excede de los recursos de que disponen los países en desarrollo que actúan individualmente. El modelo de las asociaciones en materia de investigación de las empresas que fabrican productos farmacéuticos con las instituciones dedicadas a la investigación debería ser emulado en forma de alianzas Sur-Sur para cuestiones de tecnología.

167. Sarmiento, G., 1994, "The new constitution of Colombia: environmental and indigenous peoples' issues", en Krattiger, A. F.; McNeely, J. A.; Lesser, W.H.; Miller, K. R.; St Hill, Y.; Senanayake, R.(ed.), *Widening perspectives on biodiversity*, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos Naturales, Gland, e International Academy of the Environment, Ginebra, Suiza, pp. 133-135.
- La nueva constitución de Colombia establece las responsabilidades que tienen los ciudadanos en la protección de las entidades culturales y los recursos naturales y reconoce los derechos de los pueblos indígenas al reconocer legalmente sus territorios.

168. Schuking, H.; Anderson, P., 1991, "Voices unheard and unheeded", en Shiva, V.; Anderson, P.; Schuking, H.; Gray, A.; Lohmann, L.; Cooper, D.(ed.), *Biodiversity, social and ecological perspectives*, Zed Books y World Rainforest Movement, Penang, Malasia.
- Los humanos están provocando una crisis de biodiversidad. Lo más amenazado son los bosques tropicales. La conservación debe dar prioridad a la preservación de las funciones ecológicas y los usos para la subsistencia por encima de los planes de comercializar los recursos biológicos en el mercado internacional como preconizan quienes promueven el enfoque de "consérvelo, estudiélo, úselo".

169. Scoones, I.; Thompson, J.(ed.), 1994, *Beyond farmer first: rural people's knowledge, agricultural research and extension practice*, Intermediate Technology Publications, Londres, Reino Unido.
- El propósito de este libro es demostrar cómo la investigación y la extensión agrícolas, lejos de ser acciones racionales y distintas, forman parte de hecho de un proceso en el que se acepta una situación de intereses y puntos de vista opuestos y en el que las opciones están hechas, las alianzas formadas, las exclusiones realizadas y las concepciones del mundo impuestas.

170. Sedjo, R. A., 1992, "Property rights, genetic resources and biotechnological change", *Journal of Law and Economics*, 35(1), pp.199-213.
- Los recursos genéticos "silvestres" se obtienen de propiedades públicas y privadas. Esto plantea conflictos con respecto a la situación de patrimonio común que tienen los recursos biológicos. En consecuencia, se están agotando los recursos genéticos del planeta. Sin embargo, es difícil obtener ingresos de los recursos genéticos, de modo que los países tienen pocos incentivos para preservarlos. Una solución posible es hacer respetar los derechos de propiedad. La otra es "hacer interno lo externo" registrándolo. Según el autor, este procedimiento es el más realista.

171. Seeger, A., 1992, "Ethnomusicology and music law", *Ethnomusicology*, 36(3), pp. 345-359.
- El autor pide a los etnomusicólogos que se informen mejor sobre los derechos y las obligaciones relativas a la música tradicional. En las comunidades indígenas las canciones pueden estar sujetas a una compleja gama de derechos y obligaciones, pero a menudo se considera que esas canciones son del dominio público, lo que significa que un músico occidental puede convertirlas en su propiedad.

172. Shelton, D., 1995, *Fair play, fair pay: strenghtening local livelihood systems through compensation for access to and use of traditional knowledge and biological resources*, Fondo Mundial para la Naturaleza, Gland, Suiza.
- Este estudio se basa en tres hechos: el conocimiento tradicional se está perdiendo pues los grupos rurales, en especial las poblaciones indígenas, se están transformando o están desapareciendo; la diversidad biológica está disminuyendo, y los recursos biológicos son cada vez más valiosos para la biotecnología. Por lo tanto, es justo exigir que los pueblos indígenas y otras comunidades reciban una retribución por transmitir el conocimiento que han adquirido y conservado.

173. Shiva, V., 1991, "Biodiversity, biotechnology and profits", en Shiva, V.; Anderson, P.; Schuking, H.; Gray, A.; Lohmann, L.; Cooper, D.(ed.), *Biodiversity, social and ecological perspectives*, Zed Books and World Rainforest Movement, Penang, Malasia, pp. 43-58.
- La biotecnología convierte la conservación de la diversidad biológica en conservación de "materias primas" más que en conservación de los medios para producir la vida misma, lo que lleva a una creciente uniformidad genética. La autora preconiza sistemas agrícolas diversos y advierte los peligros que encierran para la biodiversidad las semillas convertidas en mercancía.

174. Shiva, V.(ed.), *Biodiversity conservation: whose resource? whose knowledge?*, Indian National Trust for Art and Cultural Heritage (INTACH), Nueva Delhi, India.
- Colección de documentos del seminario del INTACH realizado en 1994 sobre la conservación de la diversidad biológica, el conocimiento popular y los derechos de propiedad intelectual.

175. Shiva, V., 1994, "Farmers' rights and the Convention on Biological Diversity", en Sanchez, V.; Juma, C.(ed.), *Biodiplomacy: genetic resources and international relations*, African Centre for Technology Studies, Nairobi, Kenia, pp. 107-118.
- En lo que respecta a la conservación de la diversidad biológica, los actores principales son las comunidades locales. Sin embargo, en las negociaciones intergubernamentales sus derechos no han sido tenidos en cuenta. Los derechos de los agricultores, que son los de las comunidades indígenas a conservar sus recursos y recuperar su conocimiento de éstos, deberían ser respetados y tenidos en consideración al planificar el desarrollo.

176. Shiva, V.; Anderson, P.; Schuking, H.; Gray, A.; Lohman, L.; Cooper, D.(ed.), 1991, *Biodiversity: social and ecological perspectives*, Zed Books and World Rainforest Movement, Penang, Malasia.
- Los autores de los artículos sostienen que las causas de la pérdida de diversidad biológica radican en el sistema industrial del Norte. La biotecnología empobrecerá la diversidad biológica porque aumenta la uniformidad e impone derechos de propiedad intelectual para convertir en propiedad privada las formas de vida. Por lo tanto, los conservacionistas que apoyan el uso industrial de la biodiversidad para agregar "valor" a los recursos genéticos están equivocados. En lugar de eso, deberían darse cuenta de que son los campesinos del Tercer Mundo y los habitantes de los bosques quienes realmente conservan la diversidad biológica.

177. Shutkin, W. A., 1991, "International human rights law and the earth: the protection of indigenous peoples and the environment", *Virginia Journal of International Law*, N° 31, p.479.
- Explora la convergencia que existe entre los asuntos que se relacionan con los derechos humanos y los que se relacionan con el medio ambiente.en la medida en que afectan a los pueblos indígenas, y la capacidad del derecho internacional para proteger a las personas y el ambiente dentro del contexto de la jurisprudencia que atañe a los derechos humanos.

178. Siebeck, W. E.; Evenson, R. E.; Lesser, W.; Primo Braga, C. A.(ed.), 1990, *Strengthening protection of intellectual property in developing countries: a survey of the literature*, Banco Mundial, Washington D. C., Estados Unidos.
- Se está instando a los países en desarrollo a que refuercen la protección de la propiedad intelectual. En este estudio de la literatura sobre el tema se intenta averiguar si los países en desarrollo se beneficiarán económicamente reforzando los regímenes de derechos de propiedad intelectual. Se llega a la conclusión de que falta la información necesaria para dar respuestas definitivas y se propone un programa de investigación en esas cuestiones.

179. Sittenfeld, A.; Gamez, R., 1993, "Biodiversity prospecting by INBio", en Reid, W. V.; Laird, S. A.; Meyer, C. A.; Gamez, R.; Sittenfeld, A.; Janzen, D. H.;

Gollin, M. A.; Juma, C.(ed.), *Biodiversity prospecting: using genetic resources for sustainable development*, Instituto de los Recursos Mundiales, Washington D. C., Estados Unidos; Instituto Nacional de Biodiversidad, San José, Costa Rica; Rainforest Alliance, Nueva York, Estados Unidos; African Centre for Technology Studies, Nairobi, Kenia, pp. 69-97.
- En las zonas protegidas de Costa Rica, el Instituto Nacional de Biodiversidad (INBio) está dirigiendo la prospección de diversidad biológica. Se describen los tipos de colaboración así como los objetivos del trabajo del INBio.

180. Soleri, D.; Cleveland, D.; Eriacho, D.; Bowannie Jr, F.; Laahty, A.; Zuni community members, 1994, "Gifts from the creator: intellectual property rights and folk crop varieties", en Greaves, T.(ed.), *Intellectual property rights for indigenous peoples: a sourcebook*, Society for Applied Anthropology, Oklahoma City, Estados Unidos, pp. 19-40.
- Se discute la desaparición de las variedades autóctonas y la falta de reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual de los agricultores indígenas. Se explica el trabajo del Proyecto de Variedades Autóctonas de los Zuni, que se creó para fomentar el uso de variedes autóctonas entre los zuni de hoy.

181. Southworth, E., 1994, "A special concern", *Museums Journal*, julio, pp. 23-25.
- Se examina la situación de los restos humanos que se guardan en los museos del Reino Unido y se presenta el Código de Etica del Congreso Mundial de Arqueología sobre las obligaciones para con los pueblos indígenas.

182. Spiwak, D., 1993, "Gene genie and science' s thirst for information with indigenous blood", *Abya Yala News*, 7(3-4), pp. 12-14.
- Se condena el Proyecto Diversidad del Genoma Humano desde el punto de vista de los pueblos indígenas.

183. Stephenson, D. J., 1994, "A legal paradigm for protecting traditional knowledge", en Greaves, T.(ed.), *Intellectual property rights for indigenous peoples: a sourcebook*, Society for Applied Anthropology, Oklahoma City, Estados Unidos, pp. 179-189.
- Se estudia la posibilidad de usar los acuerdos de licencia del tipo que emplean las empresas que crean programas de computación como modelo para los que intentan transmitir conocimiento tradicional.

184. Suagee, D. B., 1994, Human rights and cultural heritage: developments in the United Nations Working Group on Indigenous Populations", en Greaves, T.(ed.), *Intellectual property rights for indigenous peoples: a sourcebook*, Society for Applied Anthropology, Oklahoma City, Estados Unidos, pp. 191-208.
- Se presenta el programa actual del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones Indígenas. El autor sostiene que no debería pensarse que la importancia de la cuestión de los derechos de propiedad intelectual compite con la de otras necesidades urgentes, como la de la tierra y la soberanía, sino que la complementa.

185. Svarstad, H., 1994, "National sovereignty and genetic resources", en Sanchez, V.; Juma, C.(ed.), *Biodiplomacy: genetic resources and international relations*, African Centre for Technology Studies, Nairobi, Kenia, pp. 45-65.
- En el contexto del Convenio sobre la Diversidad Biológica, el autor contrapone las exigencias del Norte con las del Sur. Se proponen varias soluciones para garantizar que los países y los pueblos del Sur se beneficien de los elementos de soberanía nacional sobre los recursos genéticos y de la transferencia de tecnología que establece el Convenio.

186. Tickell, O., 1992, "Nuts, bucks and survival", *Geographical Magazine*, agosto, pp. 10-14.
- Se trata del debate sobre la "tala de la selva", concretamente de las posiciones de Survival International y The Body Shop.

187. Unrepresented Nations and Peoples Organization (UNPO), 1993, *Self-determination in relation to individual human rights democracy and the protection of the environment (conference report)*, UNPO, La Haya, Holanda.
- Contiene una discusión sobre el concepto de libre determinación y un resumen de los comentarios hechos por los miembros y los partidarios de la mencionada organización.

188. Valentine, P. S., 1993, "Ecotourism and nature conservation: a definition with some recent developments in Micronesia", *Tourism Management*, abril, pp. 107-115.
- Se da una definición limitada de ecoturismo que requiere un vínculo en dos sentidos entre éste y la conservación de la naturaleza. Se dan ejemplos de cómo podría usarse el ecoturismo para apoyar la

conservación de la naturaleza directamente en Micronesia. Al final se proponen algunas directrices para el establecimiento del ecoturismo.

189. van der Vlist, L.(ed.), 1994, *Voices of the earth: indigenous peoples, new partners and the right to self-determination in practice*, Centre for Indigenous Peoples e International Books, Amsterdam, Netherlands.
- Se presentan las ponencias de los representantes de los pueblos indígenas de todo el mundo en una conferencia destinada a conseguir apoyo para las reclamaciones de los pueblos indígenas y a ayudar a crear un orden mundial sustentable que refleje la diversidad cultural del mundo.

190. van Wijk, J.; Cohen, J. I.; Komen, J., 1993, *Intellectual property rights for agricultural biotechnology: options and implications for developing countries*, International Service for National Agricultural Research, La Haya, Holanda.
- Análisis de las complejidades, las opciones y las consecuencias de los derechos de propiedad intelectual en relación con las estrategias nacionales en materia de biotecnología.

191. Verma, S. K., 1995, "TRIPs and plant variety protection in developing countries", *European Intellectual Property Review*, 17(6), pp. 281-289.
- El acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (TRIPs) permite instaurar "un sistema sui géneris eficaz". En términos generales, para los países en desarrollo se podría imitar un sistema como el que se establece en el Convenio de la Unión Internacional para la Protección de Nuevas Variedades Vegetales (UPOV) , pero para fomentar una estrategia de crecimiento económico sustentable orientada a la creación de empleo en esos países, habría que tener en cuenta los aspectos económicos, ecológicos, laborales y de justicia social.

192. Walden, I., 1993, *Intellectual property in genetic sequences*, Review of European Community and International Environmental Law, 2(2), pp. 126-135.
- Se discuten las posibilidades y las limitaciones de conceder a los países derechos de propiedad intelectual sobre su diversidad genética, lo que les exigiría controlar el acceso a sus recursos. El análisis que hace el autor de la protección legal que se da a la información genética mediante un sistema sui géneris indica que ese método podría ser difícil de poner en práctica.

193. Walgate, R., 1990, *Miracle or menace: biotechnology and the Third World*, The Panos Institute, Londres, Reino Unido.
- Explica lo que es la biotecnología y su potencial en los campos de la salud y la alimentación. La mayor parte de la biotecnología está en manos privadas, pero las empresas lo que quieren es hacer ganancias. Esta realidad puede ser perjudicial para los intereses de los países del Tercer Mundo. Para éstos, un peligro es que se sustituyan con nuevos productos bioindustriales los actuales productos de elevado valor que tiene el Sur. Los principales beneficios pueden provenir de la transfencia de algunas técnicas. La investigación en manos del sector público puede ser la clave para obtener la biotecnología apropiada para los países del Tercer Mundo. Las ONGs y los gobiernos deberían ayudar a los científicos a tener en cuanta a los desposeídos y aprender de ellos para crear las técnicas apropiadas.

194. Warren, D. M.; Slikkerveer, L. J.; Brokensha, D.(ed.), 1995, *The cultural dimension of development: indigenous knowledge systems*, Intermediate Technology Publications, Londres, Estados Unidos.
- En lo que respecta al desarrollo tradicional, se está prestando cada vez más atención a las posibilidades que ofrece el conocimiento tradicional. Los estudios de casos que se presentan en este volumen confirman que la población local sabe mucho acerca de su medio ambiente y que debe tenerse en cuenta ese conocimiento cuande se planifiquen y se lleven a la práctica las políticas de desarrollo.

195. Weiner, J. G., 1987, "Protection of folklore: a political and legal challenge", *International Review of Industrial Property and Copyright Law*, 18(1), pp. 56-92.
- El autor define el folklore como punto de partida de la investigación de los intentos que se han hecho recientemente de protegerlo a través de medios jurídicos. Se examinan varias posibilidades, como la ley de derechos de autor, las leyes modelo y el "dominio público pago".

196. Wood, D., 1994, "Conservation and agriculture: the need for a new international network of biodiversity and development institutes to resolve conflict", en Krattiger, A. F.; McNeely, J. A.; Lesser, W. H.; Miller, K. R.; St Hill, Y.; Senanayake, R.(ed.), *Widening perspectives on biodiversity*, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos Naturales, Gland,

e International Academy of the Environment, Ginebra, Suiza, pp. 425-434.
- Se dan argumentos en contra del concepto de "parques sin gente" que preconizan muchos ambientalistas e instituciones de financiamiento. En su lugar, habría que invertir más en investigar en agricultura y también en ganadería. Se propone crear un sistema de biodiversidad y desarrollo de acuerdo con las directivas del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional.

197. Woodmansee, M., 1984, "The genius and the copyright: economic and legal conditions of the emergence of the 'author' ", *Eighteenth Century Studies*, 17(4), pp. 425-448.
- Se describe la evolución de la noción de paternidad literaria en el siglo XVIII. Hasta ese momento, no se atribuía a los autores un pensamiento original ni se los consideraba los principales creadores de un libro. De modo que los primeros escritores profesionales fueron explotados y la reproducción de obras afectó seriamente a los editores. La "paternidad literaria" hizo que los intereses de los escritores, el público y los editores parezcan idénticos.

198. Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1987, *Our common future*, Oxford University Press, Nueva York, Estados Unidos.
- Este informe de la Comisión (el Informe Brundtland) pide que se unan economía y ecología por medio del "desarrollo sustentable". Se presentan propuestas varias para resolver problemas graves del medio ambiente y el desarrollo a fin de que el progreso humano pueda sostenerse sin agotar los recursos de las generaciones futuras.

199. World Council of Indigenous Peoples (WCIP [Consejo Mundial de Pueblos Indígenas], 1993, *Presumed dead ... but still useful as a human by-product*, WCIP, Ottawa, Canadá.
- Una organización de pueblos indígenas condena enérgicamente el Proyecto Diversidad del Genoma Humano.

200. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 1988, *Background reading material on intellectual property*, OMPI, Ginebra, Suiza.
- Un libro de consulta sobre los derechos de propiedad intelectual hecho por una organización que administra muchos convenios relativos a esos derechos, en el cual se encuentran explicaciones detalladas de todos los tipos de derechos de propiedad intelectual reconocidos en los sistemas jurídicos occidentales.

201. Yamin, F., 1995, "Biodiversity, ethics and international law", *International Affairs*, 71(3), pp. 529-546.
- Se hace notar que las cuestiones relativas a la conservación de la diversidad biológica nos exigen aclarar los fundamentos éticos de nuestras relaciones con el mundo natural y con los demás. Esto puede requerir nuevas teorías de la ética y de la justicia distributiva internacional, que ayuden en la puesta en práctica del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

202. Yamin, F., 1995, *The biodiversity convention and intellectual property rights*, Fondo Mundial para la Naturaleza, Gland, Suiza.
- Se examina el vínculo entre los derechos de propiedad intelectual y el Convenio sobre la Diversidad Biológica. El autor propone recomendaciones para garantizar que esos derechos apoyen y no obstaculicen los objetivos del Convenio.

203. Yamin, F; Posey, D. A., 1993, "Indigenous peoples, biotechnology and intellectual property rights", *Review of European Community and International Environmental Law*, 2(2), pp. 141-148.
- Se examinan las diferentes organizaciones, convenciones y declaraciones, así como las normas existentes sobre derechos de propiedad intelectual que podrían utilizarse para ayudar a los pueblos indígenas a proteger su conocimiento, su folklore, sus artesanías y su diversidad biológica.

204. Yano, L. I., 1993, "Protection of the ethnobiological knowledge of indigenous peoples", *UCLA Law Review*, 41(2), pp. 443-486.
- Se explica el valor del conocimiento etnobiológico y se afirma que la ley de patentes es inadecuada para protegerlo. Los tratados y los contratos son otros mecanismos posibles para proteger el conocimiento tradicional pero no han demostrado aún ser eficaces en lo que respecta a garantizar un reparto equitativo de los beneficios. El autor llega a la conclusión de que habría que ampliar la protección de las patentes para que quede incluido el conocimiento tradicional.

205. Yen, A. C., 1992, "The interdisciplinary future of copyright theory", *Cardozo Arts and Entertainment Law Journal*, 10(2), pp. 423-437.

- Hay dos teorías opuestas de los derechos de autor. Una considera que los derechos de autor existen para que la producción de obras de creación tenga incentivos económicos, así que hay una transacción entre autor y consumidor. La otra es la teoría del derecho natural, que postula un derecho moral para que los creadores se beneficien con los frutos de su trabajo. La Suprema Corte de los Estados Unidos tiende a apoyar el razonamiento económico solamente. También los analistas explican generalmente en términos económicos conceptos como el de originalidad y la dicotomía idea-expresión. El autor es contrario a esta opinión y sostiene que para disponer de una teoría completa de los derechos de autor es fundamental tener en cuenta la noción de justicia.

206. Young, E., 1995, *Third World in the First: development and indigenous peoples*, Routledge, Nueva York, Estados Unidos.
- La colonización europea ha marginado a los "pueblos originarios" de los países industrializados como Australia y Canadá. La modernización, ejemplificada por el desarrollo del sector público y el privado y la "asistencia" que da el Estado, no ha tenido en cuenta las estructuras socioeconómicas integradas de sus comunidades. El autor examina la manera en que el desarrollo ha afectado a esos pueblos y explora otras estrategias que podrían estar al alcance de ellos.

207. Yusuf, A. A., 1995, "International law and sustainable development: the Convention on Biological Diversity", en Yusuf, A. A. (ed.), *African yearbook of international law* (vol. 2), Kluwer Law International, La Haya, Holanda, pp. 109-137.
- En este análisis del Convenio sobre la Diversidad Biológica se determinan las deficiencias y los conflictos que se deben enfrentar para hacer más eficaz la puesta en práctica. Es necesario aprobar protocolos en varios campos: por ejemplo, las maneras de compartir el conocimiento y las técnicas y la protección del conocimiento y las maneras de proceder indígenas. Además, es necesario para que aumente nuestro conocimiento de la diversidad biológica y para que los países desarrollados cumplan sus compromisos financieros.

Indice por temas

Los números de este índice remiten solamente a las entradas de la bibliografía comentada que antecede.

Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) 25, 47, 56, 132, 145, 148, 154, 159, 191
aplicación industrial (del conocimiento tradicional) 12, 29, 46, 53, 69, 71, 84, 89, 94, 95, 99, 104, 134, 146, 159, 161, 162, 164

biotecnología 6, 45, 59, 67, 90, 94, 98, 106, 172, 173, 176, 190, 193

códigos de ética 46, 74, 105, 145, 181
comercio
  folklore, obras de arte y artesanías 16, 68, 83, 137, 155,
  plantas medicinales 9, 17, 41, 95, 104, 139
  productos forestales no leñosos 40, 69, 71, 104, 133, 139, 168, 186
  recursos genéticos 12, 39, 45, 54, 59, 78, 90, 94, 97, 98, 103, 105, 110, 126, 151, 152, 157, 162, 165, 170, 185, 192
conocimiento tradicional
  aplicación industrial 12, 29, 46, 53, 69, 71, 84, 89, 94, 95, 99, 104, 134, 146, 159, 161, 162, 164
  derechos de propiedad intelectual 6, 13, 21, 22, 29, 31, 45, 47, 52, 59, 67, 69, 70, 71, 73, 109, 116, 120, 135, 141, 142, 143, 144, 159, 162, 172, 180, 203, 204
  manejo de ecosistemas 14, 32, 33, 51, 60, 61, 62, 69, 75, 86, 87, 101, 121, 133, 136, 174, 194

consentimiento fundamentado previo 66, 78, 105, 132, 172
conservación
  ex situ 7, 59, 102, 115, 133, 207
  in situ 28, 59, 102, 115, 133, 207
contratos 6, 50, 70, 74, 103, 105, 109, 117, 120, 153, 157, 170, 172
Convenio sobre la Diversidad Biológica 7, 66, 78, 92, 101, 102, 105, 107, 125, 128, 132, 165, 166, 172, 174, 175, 185, 201, 202, 207

denominaciones de origen 83, 131, 143
derecho consuetudinario 77
derechos a los recursos tradicionales 65, 92, 144, 145, 146
derechos de autor 8, 18, 68, 114, 131, 158, 171, 195, 197, 200, 205
derechos del agricultor 22, 39, 45, 57, 65, 127, 132

derecho internacional
conservación 15, 19, 49, 102, 201
derechos humanos 19, 31, 35, 55, 70, 88, 130, 143, 144, 172, 177, 184, 189
derechos indígenas 10, 19, 31, 35, 55, 70, 76, 95, 130, 142, 143, 144, 177, 184, 189, 203
ley sin fuerza obligatoria 76, 129, 142, 144
libre determinación 34, 35, 38, 70, 76, 96, 124, 130, 142, 143, 144, 145, 187, 189
pueblos indígenas y Estado-nación 4, 10, 34, 55, 76, 83, 88, 96
derechos de propiedad intelectual
conocimiento tradicional 6, 13, 21, 22, 29, 31, 45, 47, 52, 59, 67, 69, 70, 71, 73, 109, 116, 120, 135, 141, 142, 143, 144, 159, 162, 172, 180, 203, 204
denominaciones de origen 83, 131, 143
derechos de autor 8, 18, 68, 114, 131, 158, 171, 195, 197, 200, 205
expresiones culturales/folklore 5, 16, 68, 83, 110, 114, 131, 137, 171, 180, 195, 203, 204
formas de vida 11, 18, 36, 59, 64, 67, 106, 119, 126, 134, 162, 163, 173, 176, 192
marcas de fábrica 8, 16, 67, 108, 200
medio ambiente 3, 25, 56, 67, 202
patentes 8, 11, 12, 29, 45, 59, 67, 106, 108, 116, 119, 126, 134, 159, 162, 163, 178, 190, 192, 200
patentes menores (modelos de utilidad) 67, 108, 200
secretos comerciales 8, 12, 67, 108, 200
derechos de seleccionador (véase Unión Internacional para la Protección de Nuevas Variedades de Plantas)
derechos humanos 19, 31, 35, 55, 70, 88, 130, 143, 144, 172, 177, 184, 189
derechos indígenas 10, 19, 31, 35, 55, 70, 76, 95, 130, 142, 143, 144, 177, 184, 189, 203
derechos intelectuales de la comunidad 92, 132

estirpes celulares 1, 18, 163
expresiones culturales/folklore 5, 16, 68, 83, 110, 114, 131, 137, 171, 180, 195, 203, 204

folklore, obras de arte y artesanías, comercio de 16, 68, 83, 137, 155
formas de vida 11, 18, 36, 59, 64, 67, 106, 119, 126, 134, 162, 163, 173, 176, 192

Instituto Nacional de Biodiversidad (Costa Rica) 6, 45, 63, 74, 85, 89, 105, 152, 153, 157, 179
Instituto Nacional de Oncología (National Cancer Institute [Estados Unidos]) 6, 29, 44, 46, 74, 89, 139, 157

investigación agrícola 7, 45, 59, 90, 97, 98, 126, 151, 162, 169, 190, 194, 196
investigación en colaboración 30, 82, 105, 115, 145, 146, 149

ley sin fuerza obligatoria 76, 129, 142, 144
libre determinación 34, 35, 38, 70, 76, 96, 124, 130, 142, 143, 144, 145, 187, 189

manejo de ecosistemas 14, 32, 33, 51, 60, 61, 62, 69, 75, 86, 87, 101, 121, 133, 136, 174, 194
marcas de fábrica 8, 16, 67, 108, 200
medio ambiente 3, 25, 56, 67, 202

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y recursos fitogenéticos 22, 26, 39, 45, 54, 57, 59, 65, 126, 162

patentes 8, 11, 12, 29, 45, 59, 67, 106, 108, 116, 119, 126, 134, 159, 162, 163, 178, 190, 192, 200
patentes menores (modelos de utilidad) 67, 108, 200
patrimonio cultural 52, 57, 65, 70, 82, 122, 129, 131, 143, 144, 147, 156, 174, 184
plantas medicinales, comercio de 9, 17, 41, 95, 104, 139
productos forestales no leñosos, comercio de 40, 69, 71, 104, 133, 139, 168, 186
propiedad común 14, 60, 61, 86, 183, 204
propiedad cultural 52, 70, 79, 82, 83, 112, 114, 118, 121, 122, 129, 137, 143, 144, 147, 172, 181
prospección de biodiversidad 6, 29, 45, 53, 67, 85, 89, 90, 92, 95, 99, 103, 134, 152, 153, 157, 164, 165, 174
Proyecto Diversidad del Genoma Humano 1, 28, 80, 111, 121, 134, 160, 163, 182, 199
pueblos indígenas y Estado-nación 4, 10, 34, 55, 76, 83, 88, 96

recursos genéticos, comercio de 12, 39, 45, 54, 59, 78, 90, 94, 97, 98, 103, 105, 110, 126, 151, 152, 157, 162, 165, 170, 185, 192
registros de la comunidad 58, 145

secretos comerciales 8, 12, 67, 108, 200
Shaman Pharmaceuticals 6, 29, 74, 89, 95, 139, 157

turismo 16, 113, 138, 155, 188, 206

Unión Internacional para la Protección de Nuevas Variedades de Plantas (UPOV) 24, 45, 56, 57, 59, 72, 108, 110, 126, 127, 159, 172, 178, 190, 191

zonas protegidas 2, 20, 37, 42, 43, 91, 93, 113, 115, 136, 140, 150, 196

Los autores

Darrell A. Posey es investigador titulado del Consejo Nacional Brasileño para la Ciencia y la Tecnología del Museo Goeldi, Belén, Brasil. Es director del Programa para los Derechos a los Recursos Tradicionales del Centro de Oxford para el Medio Ambiente, la Etica y la Sociedad y miembro del consejo de gobierno del Linacre College de la Universidad de Oxford. El Dr. Posey fue presidente fundador de la Sociedad Internacional para la Etnobiología y es presidente de la Coalición Mundial para la Diversidad Biológica y Cultural, bajo cuyos auspicios fundó y coordina el Grupo de Trabajo sobre los Derechos a los Recursos Tradicionales. Recibió el primer Premio Chico Mendes del Sierra Club por defender con notable valor el medio ambiente y estuvo entre quienes recibieron el premio de las Naciones Unidas "Los 500 Seleccionados".

Graham Dutfield es coordinador de investigación del Grupo de Trabajo sobre los Derechos a los Recursos Tradicionales. Posee títulos de estudios sobre América Latina de la Universidad de Portsmouth y sobre medio ambiente y desarrollo de la de Cambridge. El Sr. Dutfield presentó ponencias en conferencias internacionales celebradas en la India, Holanda y el Reino Unido sobre temas relativos a los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales a los recursos. La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos Naturales y el periódico *Biodiversity and Conservation* han publicado sus trabajos.

Las instituciones

El **Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (CIID)** se ha comprometido a construir un mundo sustentable y justo. El CIID presta apoyo financiero a los investigadores del mundo en desarrollo, lo que permite a los pueblos del Sur encontrar soluciones propias a sus problemas. El CIID mantiene también redes de información y crea vínculos que permiten a los canadienses y sus asociados del mundo en desarrollo beneficiarse igualmente de una distribución mundial de conocimiento. Por sus actividades, el CIID está ayudando a otros a ayudarse a ellos mismos.

El **WWF-Fondo Mundial Para la Naturaleza** es la más grande de las organizaciones independientes dedicadas a la conservación de la naturaleza. Cuenta con 31 Organizaciones Nacionales Afiliadas y Asociadas en todo el mundo, y con más de 5,2 millones de personas que la apoyan regularmente. Está presente con programas de conservación en un centenar de países.
La misión institucional del WWF es lograr la conservación de la naturaleza y los procesos ecológicos:
- preservando la diversidad genética, de especies y de ecosistemas;
- asegurando un uso sustentable de los recursos naturales renovables tanto en el presente como a largo plazo, para beneficio de toda la vida en la Tierra;
- promoviendo acciones destinadas a reducir al mínimo la contaminación, así como la explotación dispendiosa y el despilfarro de los recursos y la energía.

El propósito último del WWF es el detener, y finalmente revertir, la degradación acelerada del ambiente natural de nuestro planeta, y contribuir a la construcción de un futuro en el que los seres humanos vivamos en armonía con la naturaleza.
El WWF practica el principio de integrar a las comunidades locales y los pueblos indígenas en sus actividades de conservación, respetando sus derechos y atendiendo sus necesidades sociales, económicas y culturales.

Editorial NORDAN-Comunidad es parte de la cooperativa integral Comunidad del Sur, que reúne una serie de experiencias de producción, de educación y promoción desde una perspectiva ecológico-social. Mantiene una colección –ECOTECA– centrada en la problemática ambiental y edita una serie de fichas temáticas sobre los mismos temas dirigidas a docentes y estudiantes. Actualmente, por acuerdo con la Facultad de Ciencias de la Universidad de la República, prepara la edición de un "Perfil ambiental del Uruguay", así como también un "Atlas Ecológico del Uruguay". Ha coeditado varios títulos con el CIID y, en colaboración con WWF, tiene a su cargo la edición en castellano de la colección de manuales de conservación "Gentes y plantas".

El editor

IDRC Books publica resultados de investigaciones y estudios realizados por especialistas en temas mundiales y regionales relacionados con el desarrollo sustentable y equitativo. Por especializarse en literatura sobre el desarrollo, IDRC Books contribuye al cuerpo de conocimientos sobre esas cuestiones para favorecer la causa de la comprensión mundial y la equidad. Las publicaciones del CIID se venden por intermedio de su sede central de Ottawa, Canadá, así como de agentes y distribuidores del CIID en todo el mundo.

IDRC Books publica resultados de investigaciones y estudios realizados por especialistas en temas mundiales y regionales relacionados con el desarrollo sustentable y equitativo. Por especializarse en literatura sobre el desarrollo, IDRC Books contribuye al cuerpo de conocimientos sobre esas cuestiones para favorecer la causa de la comprensión mundial y la equidad. Las publicaciones del CIID se venden por intermedio de su sede central de Ottawa, Canadá, así como de agentes y distribuidores del CIID en todo el mundo.

Ha publicado en coedición con Editorial NORDAN-Comunidad:

Gentes, plantas y patentes
Crucible group

Conocimiento sin barreras
Seminario Internacional, CIID, 1995

Ciudades sedientas
Danilo J. Antón

OTROS TITULOS DE EDITORIAL NORDAN:

Agricultura, plaguicidas y contaminación
Pedro de Salterain

La biotecnología y el futuro de la agricultura
Henk Hobbelink

Hacia otro desarrollo: Una perspectiva ambiental
Héctor Sejenovich, Daniel Panario

Desarrollo a escala humana
Manfred Max-Neef

Historia de la Ecología
Jean Paul Deléage

El vegetal y su uso arquitectónico
Inst. de Diseño, Fac. de Arquitectura

Nuestra verdadera riqueza
Eduardo Gudynas

El desarrollo de la salud y la salud del desarrollo
Luis Weinstein

De la economía ecológica al ecologismo popular
Joan Martínez Alier

Más allá de la propiedad intelectual

LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y LOCALES A LOS RECURSOS TRADICIONALES

En los tiempos de mercados globalizados que vivimos, no ha quedado piedra sobre piedra. Pareceria que donde se visualiza un valor comercial, hay una ganancia que sacar. Sin embargo, mientras los buscadores de negocios recorren el mundo tratando de descubrir nuevas mercancías, va creciendo una voz de disensión que busca ser oída. Es la voz de los pueblos indígenas, una voz que ha sido ignorada por demasiado tiempo.

Más allá de la propiedad intelectual escucha e intenta dialogar con esa voz. Ofrece consejos sobre como los pueblos y comunidades indígenas podrían aproximarse y manejar la maraña de temas que surgen alrededor de los derechos a los recursos tradicionales y al concepto —extraño a sus culturas— de propiedad intelectual.

Consecuentemente, este libro toma también uno de los temas más controvertidos y explosivos de nuestra época: el patentamiento de la vida. Busca dar una mirada compleja y multifacética que aporte a la reflexión de activistas, organizaciones de pueblos indígenas, formuladores de políticas, y en general, de todos aquellos preocupados por la diversidad cultural y biológica de nuestro planeta.

Sobre los autores

Darrel A. Posey es Director del Programa para los Derechos a los Recursos Tradicionales, del Centro para el Medioambiente, la Ética y la Sociedad de Oxford, y es Presidente de la Coalición Global para la Diversidad Bio-cultural, bajo cuyos auspicios fundó y coordina el Grupo de Trabajo sobre Derechos a los Recursos Tradicionales.

Graham Dutfield es el Coordinador de Investigaciones del Grupo de Trabajo sobre Derechos a los Recursos Tradicionales. Es graduado en Estudios Latinoamericanos en la Universidad de Portsmouth y en Desarrollo y Medio Ambiente en la Universidad de Cambridge.

CIID

nordan

WWF

ISBN 0-88936-824-4